

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 443

SAN SALVADOR, VIERNES 12 DE ABRIL DE 2024

NUMERO 68

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL	
Decretos Nos. 982 y 983.- Exoneración de impuestos.	4-7	Estatutos de la Iglesia Profética Jehová Proveerá Génesis 22:14 y Acuerdo Ejecutivo No. 33, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	388-390
Contrato de Préstamo No. 9602-SV, suscrito por la Representante del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), y por el Ministro de Hacienda, para financiar el proyecto de "Transporte e Infraestructura Resiliente de El Salvador" y Decreto Legislativo No. 990, aprobándolo.	8-144	MINISTERIO DE HACIENDA	
Contrato de Préstamo No. 9612-SV, suscrito por la Representante del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), y por el Ministro de Hacienda, para financiar el proyecto de "Promoviendo Oportunidades de Empleo y Desarrollo de Habilidades en El Salvador", y Decreto Legislativo No. 991, aprobándolo.....	145-295	RAMO DE HACIENDA	
Contrato de Préstamo No. 5785/OC-ES, suscrito por el Ministro de Hacienda y por la Representante del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para financiar el "Programa para la Protección Social Responsiva a Choques en El Salvador", y Decreto Legislativo No. 992, aprobándolo.	296-368	Acuerdo No. 616.- Se solicita la intervención del señor Fiscal General de la República, para que por sí, o por medio de funcionario que él designe, intervenga en nombre del Estado de El Salvador en el Ramo de Hacienda, para iniciar, continuar y finalizar diligencias de Remediación de un inmueble.	391
ORGANO EJECUTIVO		Acuerdo No. 626.- Se acuerda trasladar en administración, al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, determinados inmuebles, para el funcionamiento de la Delegación de la Policía Nacional Civil del municipio de Ataco, departamento de Ahuachapán.....	392-395
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA		MINISTERIO DE ECONOMIA	
Acuerdos Nos. 178, 194 y 197.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos.	369-370	RAMO DE ECONOMIA	
MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL		Acuerdo No. 226.- Se deja sin efecto el Acuerdo Número 94, de fecha 31 de enero de dos mil veinticuatro y se aprueba el Pliego Tarifario de Servicios Técnicos, Administrativos o Científicos de la ASA.....	396-401
Escrituras públicas, estatutos de las Fundaciones "Agroindustrial Valle de Jiboa" y "Atlética Vicentina" y Decretos Ejecutivos Nos. 54 y 55, declarándolas legalmente establecidas, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	371-387	Acuerdo No. 593.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones a la sociedad Grace Ribbon Limited, Sociedad Anónima de Capital Variable.	402-403

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
Acuerdo No. 197.- Se otorga a la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito, Aprovechamiento y Consumo de Enfermeras Salvadoreñas, de Responsabilidad Limitada, los beneficios que expresa el Artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 de su Reglamento.	404	Acuerdo No. 215-D.- Rehabilitación en el ejercicio de la función pública del notariado.....	414
Acuerdo No. 268.- Se acuerda precalificar y autorizar a la sociedad Emco ZF, Sociedad Anónima de Capital Variable, para desarrollar, explotar y administrar una Zona Franca, que se denominará "EMCO ZF".....	405	INSTITUCIONES AUTONOMAS	
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA		DIRECCION GENERAL DE ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINAS	
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA		Acuerdo No. 21.- Se acuerda modificar el Acuerdo No. 116 de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintitres, a favor del señor José Adrián Doñan Valle.	
Acuerdo No. 15-1719.- Se autorizan planes de estudios a la Universidad Don Bosco.	406	415-416	
Acuerdo No. 15-0033.- Se autoriza la ampliación de servicios al centro educativo privado denominado Centro Escolar Católico "Nuestra Señora de Candelaria".	406-407	Acuerdo No. 27.- Se autoriza la ampliación de la Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo y Depósito de Aprovechamiento a la sociedad Audio y Tecnología, Sociedad Anónima de Capital Variable.....	
Acuerdo No. 15-0462.- Se reconoce como Directora del centro educativo privado denominado Liceo Español a la Profesora Fabiola Irayda Cruz Santos.	407	417-418	
Acuerdos Nos. 15-0468 y 15-0469.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.....	407-408	DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS	
MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL		Acuerdo No. DN.05.2024.- Reglamento Técnico Salvadoreño RTS 11.03.04:23 Vigilancia Postcomercialización de Dispositivos Médicos. Tecnovigilancia.	
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL		419-437	
Acuerdos Nos. 69 y 70.- Transferencias dentro del Escalafón General de Oficiales y Suboficiales de la Fuerza Armada, de la situación activa a la situación de retiro, en la misma categoría.....	409	ALCALDIAS MUNICIPALES	
ORGANO JUDICIAL		Decreto No. 3.- Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria para la Exoneración de los Intereses, Mora y Multas Producto de las Tasas, Impuestos y Contribuciones Especiales, a favor del municipio de Nueva Granada, departamento de Usulután.	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA		438-439	
Acuerdo No. 747-D.- Autorización para ejercer las funciones de notario.	409	Decreto No. 3.- Reforma a la Ordenanza del Mercado Municipal de la Ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate.	
Acuerdos Nos. 110-D, 117-D, 214-D, 299-D, 302-D, 320-D, 324-D, 325-D, 360-D, 367-D, 372-D, 376-D, 383-D, 384-D 387-D, 399-D, 401-D, 404-D, 424-D, 428-D, 442-D y 447-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	410-414	440-441	
		Decreto No. 39.- Ordenanza Transitoria de Tributos con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios, a favor del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad.	
		441-442	
		Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Pro Arte y Cultura Xipe Tótec y Acuerdo No. 71, emitido por la Alcaldía Municipal de Chalchuapa, departamento de Santa Ana.	
		443-447	
		SECCION CARTELES OFICIALES	
		DE PRIMERA PUBLICACION	
		Declaratoria de Herencia Definitiva.....	448
		Aceptación de Herencia Interina.....	449

Pág.

Pág.

DE TERCERA PUBLICACION

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina 450-451

Aceptación de Herencia Interina554-564

SECCION CARTELES PAGADOS

Herencia Yacente 564

DE PRIMERA PUBLICACION

Título de Propiedad 565

Declaratoria de Herencia Definitiva 451-475

Nombre Comercial..... 566

Aceptación de Herencia Interina 475-503

Señal de Publicidad Comercial.....566-568

Herencia Yacente 504

Convocatorias 568-573

Título de Propiedad 504-506

Subasta Pública 573

Título Supletorio 506-529

Reposición de Certificados 573

Muerte Presunta..... 529-530

Balance de Liquidación 574

Nombre Comercial..... 530

Marca de Servicios.....575-578

Señal de Publicidad Comercial 531

Marca de Producto.....578-599

DE TERCERA PUBLICACION

Convocatorias 531-536

Aceptación de Herencia Interina600-607

Reposición de Certificados 537

Herencia Yacente 607

Disolución y Liquidación de Sociedades 537

Título de Propiedad607-608

Balance de Liquidación 538

Título Supletorio 609-613

Solicitud de Nacionalidad..... 539

Título de Dominio..... 613

Título Municipal..... 539-540

Nombre Comercial..... 614

Edicto de Emplazamiento..... 540-541

Convocatorias 614-619

Marca de Servicios 541-542

Reposición de Certificados619-621

Sentencia Definitiva de Muerte Presunta..... 543-546

Administrador de Condominio.....621-622

Reposición de Póliza de Seguro..... 546

Título Municipal..... 622

Marca de Producto..... 547-553

Marca de Servicios.....622-628

Instrumento Observado Centro Nacional de Registros..... 553

Marca de Producto.....629-664

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 982****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución en su artículo 1, reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, teniendo como deber garantizar a los habitantes el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que la Alcaldía Municipal de San Julián, departamento de Sonsonate, recibirá en calidad de donativo un contenedor con diversos productos por parte de Zapps Wholesale de los Estados Unidos de América, que serán destinados en beneficio de la población de dicho municipio.
- III. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución, y con el fin de contribuir a que la referida municipalidad cumpla con sus objetivos, es procedente exonerar del pago de impuestos, incluyendo costos por bodegaje, que pueda causar la introducción al país de los productos que constituyen el referido donativo.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado José Raúl Chamagua Noyola.

DECRETA:

Art. 1. Exonérase a la Alcaldía Municipal de San Julián, departamento de Sonsonate, del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), así como los costos por bodegaje, que pueda causar la introducción al país de un contenedor con los siguientes productos: 6 paletas de zapatos sin marcas, 4 paletas de zapatos con marcas, 4 paletas de zapatos de diferentes marcas, 6 paletas de electrodomésticos diversos de la marca Target, 4 paletas de zapatos marca Target, 2 paletas de ropa marca Target, 2 paletas que contienen dos juegos inflables, y 1 paleta que contiene dulces. Lo anterior según detalle del inventario del contenedor.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

Art. 2. Dentro del plazo de tres meses, a partir de la vigencia del presente decreto, el exonerado deberá presentar un informe con los atestados respectivos a la Dirección General de Aduanas, que acrediten la entrega de los productos, de lo contrario deberá pagar los impuestos y costos respectivos, así como una multa equivalente a la cuantía del impuesto dispensado inicialmente.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE HONOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:
Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,
Designada por el Presidente de la República,
Encargada de Despacho.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,
Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 983**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que la Asociación Salvadoreña de Jayaquenses en Acción que puede abreviarse "AJAYAC", es una entidad que se dedica a la realización de acciones en beneficio de la comunidad de Jayaque, departamento de La Libertad.
- II. Que dicha asociación ha adquirido una ambulancia con accesorios, la cual será donada a la Alcaldía Municipal de Jayaque, para ponerla a disposición de las personas que lo necesiten, así mismo, han solicitado la exoneración de todo tipo de impuestos por la introducción de dichos bienes.
- III. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución, y con el fin de contribuir a que la referida asociación cumpla con sus objetivos, es procedente exonerar del pago de impuestos, incluyendo costos por bodegaje, que pueda causar la introducción al país de la referida ambulancia y accesorios que han sido adquiridos.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Caleb Neftalí Navarro Rivera, Walter Amílcar Alemán Hernández, Ricardo Humberto Rivas Villanueva y de las diputadas Norma Idalia Lobo Martel y Sandra Yanira Martínez Tobar.

DECRETA:

Art. 1. Exonérase a la Asociación Salvadoreña de Jayaquenses en Acción que puede abreviarse "AJAYAC", del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), así como los costos por bodegaje, que pueda causar la introducción al país de una ambulancia marca Chevrolet, año 2015, modelo G3500, color blanco, VIN No: 1GB3G3CG4F1110172, equipada con camilla de transporte, desfibrilador externo, equipo de oxigenación, botiquín de primeros auxilios, sistema de inmovilización, kit de acceso vascular y equipo de inmovilización y extracción, la cual será donada con los accesorios descritos a la Alcaldía Municipal de Jayaque, departamento de La Libertad.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos.

Art. 2. Dentro del plazo de tres meses, a partir de la vigencia del presente decreto, el exonerado deberá presentar un informe con los atestados respectivos a la Dirección General de Aduanas, que acrediten la entrega de los bienes, de lo contrario deberá pagar los impuestos y costos respectivos, así como una multa equivalente a la cuantía del impuesto dispensado inicialmente.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE HONOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

**CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,
Designada por el Presidente de la República,
Encargada de Despacho.**

**JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,
Ministro de Hacienda.**

LOAN NUMBER 9602-SV

Loan Agreement

(El Salvador Transport and Resilient Infrastructure Project)

between

REPUBLIC OF EL SALVADOR

and

INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION
AND DEVELOPMENT

LOAN AGREEMENT

AGREEMENT dated as of the Signature Date between REPUBLIC OF EL SALVADOR (“Borrower”) and INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT (“Bank”). The Borrower and the Bank hereby agree as follows:

ARTICLE I — GENERAL CONDITIONS; DEFINITIONS

- 1.01. The General Conditions (as defined in the Appendix to this Agreement) apply to and form part of this Agreement.
- 1.02. Unless the context requires otherwise, the capitalized terms used in this Agreement have the meanings ascribed to them in the General Conditions or in the Appendix to this Agreement.

ARTICLE II — LOAN

- 2.01. The Bank agrees to lend to the Borrower the amount of one hundred and fifty million Dollars (USD 150,000,000), as such amount may be converted from time to time through a Currency Conversion (“Loan”), to assist in financing the project described in Schedule 1 to this Agreement (“Project”).
- 2.02. The Borrower may withdraw the proceeds of the Loan in accordance with Section III of Schedule 2 to this Agreement.
- 2.03. The Front-end Fee is one quarter of one percent (0.25%) of the Loan amount.
- 2.04. The Commitment Charge is one quarter of one percent (0.25%) per annum on the Unwithdrawn Loan Balance.
- 2.05. The interest rate is the Reference Rate plus the Variable Spread or such rate as may apply following a Conversion; subject to Section 3.02(e) of the General Conditions.
- 2.06. The Borrower elects to apply the Automatic Rate Fixing Conversion to the Loan. Accordingly, without limitation upon the provisions of Article IV of the General Conditions and unless otherwise notified by the Borrower to the Bank in accordance with the provisions of the Conversion Guidelines, the interest rate basis applicable to consecutive withdrawals from the Loan Account which in the aggregate equal or exceed fifteen million Dollars (USD 15,000,000) shall be converted from the initial Variable Rate based on a Reference Rate and the Variable Spread to a Variable Rate based on a Fixed Reference Rate and the Variable Spread for the full maturity of such amount in accordance with the provisions of Article IV of the General Conditions and of the Conversion Guidelines.

- 2.07. The Payment Dates are April 15 and October 15 in each year.
- 2.08. The principal amount of the Loan shall be repaid in accordance with Schedule 3 to this Agreement.

ARTICLE III — PROJECT

- 3.01. The Borrower declares its commitment to the objectives of the Project. To this end, the Borrower, shall:
- (a) through MOPT, carry out Parts 1, 2 and 3 of the Project; and
 - (b) carry out Part 4 of the Project.

All in accordance with the provisions of Article V of the General Conditions and Schedule 2 to this Agreement.

ARTICLE IV — EFFECTIVENESS; TERMINATION

- 4.01. The Effectiveness Deadline is the date one hundred and twenty days (120) days after the Signature Date.
- 4.02. For purposes of Section 9.05(b) of the General Conditions, the date on which the obligations of the Borrower under this Agreement (other than those providing for payment obligations) shall terminate is twenty (20) years after the Signature Date.

ARTICLE V — REPRESENTATIVE; ADDRESSES

- 5.01. The Borrower's Representative is its Minister of Finance.
- 5.02. For purposes of Section 10.01 of the General Conditions:

- (a) the Borrower's address is:

Boulevard de Los Héroes 1231
San Salvador,
El Salvador; and

- (b) the Borrower's Electronic Address is:

Facsimile: (503) 2225-7491 E-mail: ministro@mh.gob.sv

5.03. For purposes of Section 10.01 of the General Conditions:

(a) the Bank's address is:

International Bank for Reconstruction and Development
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
United States of America; and

(b) the Bank's Electronic Address is:

Telex:

Facsimile:

E-mail:

248423(MCI) or
64145(MCI)

(202) 477-6391

mkerf@worldbank.org

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

AGREED as of the Signature Date.

REPUBLIC OF EL SALVADOR

By 

Authorized Representative

Name: Jerson Rogelio Posada Molina

Title: Minister of Finance

Date: 27-Feb-2024

INTERNATIONAL BANK FOR
RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT

By 

Authorized Representative

Name: Carine Clert

Title: Country Manager

Date: 31-Jan-2024

SCHEDULE 1**Project Description**

The objectives of the Project are to (i) improve resilient connectivity in targeted areas of the Northern Metropolitan Area of San Salvador, (ii) enhance sustainable national road sector management, and (iii) in case of an Eligible Crisis or Emergency, respond promptly and effectively to it.

The Project consists of the following parts:

Part 1. Connectivity Improvement for the Northern Metropolitan Area of San Salvador

Strengthening the road infrastructure in the Northern Metropolitan Area of San Salvador, including:

- (a) the construction and supervision of the Apopa Bypass and associated Bridges;
- (b) the construction and supervision of the SAL38 Bridge;
- (c) the design, implementation and supervision of Eligible Complementary Works, on Existing Infrastructure, and the acquisition of equipment, including for: lightning, signage, speed control, bus stops, and pedestrian infrastructure;
- (d) the carrying out of road safety audits and inspections for the existing designs and completed works related to the Apopa Bypass and the Eligible Complementary Works;
- (e) the acquisition of land for the release of the right of way and the implementation of the RAP to build the Apopa Bypass; and
- (f) the provision of technical assistance to analyze the risk of induced urban sprawl around the Northern Metropolitan Area of San Salvador, including the identification of recommendations to strengthen the existing planning instruments to prevent unplanned urban development.

Part 2. Institutional Capacity Building for a Climate-resilient, Safe and Inclusive Road Infrastructure

Implementing capacity building activities to strengthen the Borrower's institutional capacity in the management of the national road network, including:

- (a) the carrying out or updating and consultation of design studies, for

potential future road projects to improve the connectivity and resilience of transport infrastructure in economic corridors and rural areas in the Borrower's territory;

- (b) the provision of technical assistance to strengthen MOPT's capacity for the climate resilience design and upgrade of road infrastructures, including, *inter alia*: (i) the upgrade of the MOPT/FOVIAL's road asset management system to incorporate disaster risk management; (ii) the upgrade of disaster risk management tools to cross-reference information on the typology and magnitude of threats, level of exposure of road infrastructure, and vulnerability of the population in strategic road infrastructure; and (iii) the carrying out of studies for the preparation of a guidance note on the incorporation of community participation in disaster risk management;
- (c) the carrying out of institutional and capacity building activities in road safety, including, *inter alia*: (i) the provision of recommendations and technical inputs to plans and public policies and Training to MOPT on road safety; (ii) the development of a digital system to register road accidents and manage data to include corrective actions in the planning of works; and (iii) supporting the development of any other road safety practices;
- (d) the development of an integrated manual based on international standards, on climate-resilience, road safety and inclusiveness standards for road designs, construction, and maintenance;
- (e) the provision of technical assistance for the strengthening of the Borrower's PPP agenda by analyzing the current environment and providing recommendations on, *inter alia*: (i) the introduction of Performance-Based Contracts ("PBCs"); (ii) the introduction of risk-sharing in contracts for the future operation (and/or associated services) of the Apopa Bypass; and (iii) the regulatory framework to enhance the Borrower's access to capital markets through FOVIAL;
- (f) The promotion of gender equality in the road sector through:
 - (i) the design and implementation of a Certified Technical Training Program for Selected Female Participants; and
 - (ii) the design and implementation of a Professional Practices Program for Eligible Female Participants, including (A) the development of the Professional Practices Program guidelines; (B) the provision of Stipends to the Eligible Female Participants;

7

and (C) the capacity building of MOPT staff that will mentor the Eligible Female Participants; and

- (g) monitoring and preventing natural hazard risks with the use of Drones through the provision of technical assistance to assess and provide recommendations to the enabling environment required to use Drones for monitoring road networks and preventing natural hazard risks, including recommendations to the regulatory framework and the identification of potential risks and mitigations measures.

Part 3. Project Management

Strengthening MOPT's implementation capacity, through *inter alia* provision of support for: (a) Project management and coordination; (b) monitoring result evaluation and impact assessment activities; (c) fiduciary administration and oversight, internal controls, and Project financial and technical audits; (d) MOPT's systems for environmental and social standards risk management, including Resettlement Expenditures; (e) outreaching stakeholders for awareness on the Project, citizen engagement and establishment of grievance mechanisms; and (f) Operating Costs and Training of the PIU staff, including on fiduciary and environmental and social matters.

Part 4. Contingent Emergency Response

Provision of immediate response to an Eligible Crisis or Emergency, as needed.

SCHEDULE 2

Project Execution

Section I. Implementation Arrangements**A. Institutional Arrangements**

1. The Borrower, through MOPT, shall establish and thereafter operate and maintain, throughout Project implementation, a Project Implementing Unit ("PIU") with functions, resources and staff acceptable to the Bank, including a Project coordinator, a financial management specialist, a procurement specialist, an environmental specialist, a social specialist, and an occupational health and safety specialist, as further described in the Project Operations Manual.
2. No later than twenty-four (24) months after the Effective Date, and without limitation to Section 5.03 of the General Conditions, the Borrower shall furnish to the Bank, evidence satisfactory to the Bank, confirming that thirty-seven million five hundred thousand Dollars (USD 37,500,000) and other resources required for Part 1(b) of the Project are available promptly, as needed.

B. Project Operations Manual

1. Without limitation upon the provisions of Article V of the General Conditions, the Borrower, through MOPT, shall carry out the Project in accordance with the Project Operations Manual, which shall include, *inter alia*: (a) the functions, responsibilities and composition of the PIU; (b) a detailed description of the activities and institutional arrangements for the Project, including the technical, administrative and fiduciary functions of each relevant unit within MOPT; (c) the Project administrative, accounting, auditing, reporting, financial (including cash flow aspects in relation thereto), procurement and disbursement procedures; (d) the monitoring indicators for the Project; (e) the grievance mechanism; (f) the eligibility criteria of the Eligible Female Participants and the mechanics for the Professional Practices Program; and (g) the Anti-Corruption Guidelines.
2. Except as the Bank may otherwise agree in writing, the Borrower shall not abrogate, amend, suspend, waive or otherwise fail to enforce the Project Operations Manual or any provision thereof.
3. In case of any conflict between the terms of the Project Operations Manual and this Agreement, the provisions of this Agreement shall prevail.

C. Professional Practices Program

For purposes of implementing the Professional Practices Program under Part 2(f)(ii)(B) of the Project, the Borrower, through MOPT, shall provide a Stipend to each Eligible Female Participants, of up to two hundred Dollars (USD 200) a month, unless otherwise agreed between the Borrower, through MOPT, and the Bank, and reflected in the Project Operations Manual; all according to the terms, conditions, eligibility criteria and procedures set forth in the Project Operations Manual.

D. Environmental and Social Standards

1. The Borrower, through MOPT, shall ensure that the Project is carried out in accordance with the Environmental and Social Standards, in a manner acceptable to the Bank.
2. Without limitation upon paragraph 1 above, the Borrower, through MOPT, shall ensure that the Project is implemented in accordance with the Environmental and Social Commitment Plan (“ESCP”), in a manner acceptable to the Bank. To this end, the Borrower, through MOPT, shall ensure that:
 - (a) the measures and actions specified in the ESCP are implemented with due diligence and efficiency, as provided in the ESCP;
 - (b) sufficient funds are available to cover the costs of implementing the ESCP;
 - (c) policies and procedures are maintained, and qualified and experienced staff in adequate numbers are retained to implement the ESCP, as provided in the ESCP; and
 - (d) the ESCP, or any provision thereof, is not amended, repealed, suspended or waived, except as the Bank shall otherwise agree in writing, as specified in the ESCP, and ensure that the revised ESCP is disclosed promptly thereafter.
3. In case of any inconsistencies between the ESCP and the provisions of this Agreement, the provisions of this Agreement shall prevail.
4. The Borrower, through MOPT, shall ensure that:
 - (a) all measures necessary are taken to collect, compile, and furnish to the Bank through regular reports, with the frequency specified in the ESCP, and promptly in a separate report or reports, if so requested by the Bank, information on the status of compliance with the ESCP and the environmental and social instruments referred to therein, all such reports in form and substance acceptable to the Bank, setting out, inter alia:

- (i) the status of implementation of the ESCP; (ii) conditions, if any, which interfere or threaten to interfere with the implementation of the ESCP; and (iii) corrective and preventive measures taken or required to be taken to address such conditions; and
 - (b) the Bank is promptly notified of any incident or accident related to or having an impact on the Project which has, or is likely to have, a significant adverse effect on the environment, the affected communities, the public or workers, in accordance with the ESCP, the environmental and social instruments referenced therein and the Environmental and Social Standards.
- 5. The Borrower, through MOPT, shall establish, publicize, maintain and operate an accessible grievance mechanism, to receive and facilitate resolution of concerns and grievances of Project-affected people, and take all measures necessary and appropriate to resolve, or facilitate the resolution of, such concerns and grievances, in a manner acceptable to the Bank.
- 6. The Borrower, through MOPT, shall ensure that all bidding documents and contracts for civil works under the Project include the obligation of contractors, subcontractors and supervising entities to: (a) comply with the relevant aspects of the ESCP and the environmental and social instruments referred to therein; and (b) adopt and enforce codes of conduct that should be provided to and signed by all workers, detailing measures to address environmental, social, health and safety risks, and the risks of sexual exploitation and abuse, sexual harassment and violence against children, all as applicable to such civil works commissioned or carried out pursuant to said contracts.

E. Contingent Emergency Response

- 1. In order to ensure the proper implementation of contingent emergency response activities under Part 4 of the Project ("Contingent Emergency Response Part"), the Borrower shall ensure that:
 - (a) a manual ("CERC Manual") is prepared and adopted in form and substance acceptable to the Bank, which shall set forth detailed implementation arrangements for the Contingent Emergency Response Part, including: (i) any structures or institutional arrangements for coordinating and implementing the Contingent Emergency Response Part; (ii) specific activities which may be included in the Contingent Emergency Response Part, Eligible Expenditures required therefor ("Emergency Expenditures"), and any procedures for such inclusion; (iii) financial management arrangements for the Contingent Emergency Response Part; (iv) procurement methods and procedures for the Contingent Emergency Response Part; (v) documentation required for

- withdrawals of Loan amounts to finance Emergency Expenditures; (vi) a description of the environmental and social assessment and management arrangements for the Contingent Emergency Response Part; and (vii) a template Emergency Action Plan;
- (b) the Emergency Action Plan is prepared and adopted in form and substance acceptable to the Bank;
 - (c) the Emergency Response Part is carried out in accordance with the CERC Manual and the Emergency Action Plan; provided, however, that in the event of any inconsistency between the provisions of the CERC Manual or the Emergency Action Plan and this Agreement, the provisions of this Agreement shall prevail; and
 - (d) neither the CERC Manual or the Emergency Action Plan is amended, suspended, abrogated, repealed or waived without the prior written approval by the Bank.
2. The Borrower shall ensure that the structures and arrangements referred to in the CERC Manual are maintained throughout the implementation of the Contingent Emergency Response Part, with adequate staff and resources satisfactory to Bank.
 3. The Borrower shall ensure that:
 - (a) the environmental and social instruments required for the Contingent Emergency Response Part are prepared, disclosed and adopted in accordance with the CERC Manual and the ESCP, and in form and substance acceptable to the Bank; and
 - (b) the Contingent Emergency Response Part is carried out in accordance with the environmental and social instruments in a manner acceptable to the Bank.
 4. Activities under the Contingent Emergency Response Part shall be undertaken only after an Eligible Crisis or Emergency has occurred.

Section II. Project Monitoring Reporting and Evaluation

The Borrower, through MOPT, shall furnish to the Bank each Project Report not later than forty-five (45) days after the end of each calendar semester, covering the calendar semester.

Section III. Withdrawal of Loan Proceeds

A. General

Without limitation upon the provisions of Article II of the General Conditions and in accordance with the Disbursement and Financial Information Letter, the Borrower may withdraw the proceeds of the Loan to: (a) finance Eligible Expenditures; (b) finance Emergency Expenditures under Part 4 of the Project (up to USD 15,000,000); and (c) pay the Front-end Fee in the amount allocated and, if applicable, up to the percentage set forth against each Category of the following table:

Category	Amount of the Loan Allocated (expressed in USD)	Percentage of Expenditures to be financed (inclusive of Taxes)
(1) Goods, works, non-consulting services, and consulting services under Part 1 of the Project, except Part 1(b) of the Project	127,750,000	100%
(2) Goods, works, non-consulting services, consulting services and Training under Part 2 of the Project	3,025,000	100%
(3) Resettlement Expenditures	15,000,000	100%
(4) Goods, works, non-consulting services, consulting services, Training and Operating Costs under Part 3 of the Project	3,800,000	100%
(5) Stipends under Part 2(f)(ii)(B)	50,000	100%
(6) Emergency Expenditures	0	100%
(7) Front-end Fee	375,000	Amount payable pursuant to Section 2.03 of this Agreement in accordance with Section 2.07(b) of the General Conditions
TOTAL AMOUNT	150,000,000	

B. Withdrawal Conditions; Withdrawal Period

1. Notwithstanding the provisions of Part A above, no withdrawal shall be made:

13

- (a) for payments made prior to the Signature Date; or
 - (b) for Eligible Expenditures under Categories (1), (2), (3), and (5) unless and until the PIU referred to in Section I.A.1 of Scheduled 2 has been established and the specialists referred to therein have been hired or appointed in a manner acceptable to the Bank; or
 - (c) for Resettlement Expenditures under Category (3) unless and until the RAP has been prepared and adopted by the Borrower in a manner acceptable to the Bank; or
 - (d) for Emergency Expenditures under Category (6), unless and until all of the following conditions have been met:
 - (i) the Borrower has determined that an Eligible Crisis or Emergency has occurred, and has furnished to the Borrower a request to withdraw Loan amounts under Category (6);
 - (ii) the Bank has agreed with such determination, accepted said request and notified the Borrower thereof; and
 - (iii) the Borrower has adopted the CERC Manual and Emergency Action Plan, in form and substance acceptable to the Bank.
2. The Closing Date is December 28, 2029.

SCHEDULE 3

Commitment-Linked Amortization Repayment Schedule

The following table sets forth the Principal Payment Dates of the Loan and the percentage of the total principal amount of the Loan payable on each Principal Payment Date (“Installment Share”).

Level Principal Repayments

Principal Payment Date	Installment Share
On each April 15 and October 15 Beginning October 15, 2028 through April 15, 2048	2.44%
On October 15, 2048	2.40%

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

APPENDIX**Definitions**

1. “Anti-Corruption Guidelines” means, for purposes of paragraph 6 of the Appendix to the General Conditions, the “Guidelines on Preventing and Combating Fraud and Corruption in Projects Financed by IBRD Loans and IDA Credits and Grants”, dated October 15, 2006 and revised in January 2011 and as of July 1, 2016.
2. “Apopa Bypass” means the highway of approximately 4.8 km to be built east of the Municipality of Apopa, connecting the SAL38 Highway (*Carretera de Oro*) and CA04N highway (*Carretera Troncal de Norte*), including the access ramps and the bridges required for the bypass construction.
3. “Bridges” means the required fixed structures across the Apopa Bypass alignment to carry the road, except for SAL38 Bridge.
4. “CA04 Highway” means the Central-American road that connects the port of Acajutla on the pacific coast of the Republic of El Salvador to Puerto Cortes, on the Caribbean coast of the Republic of Honduras.
5. “Category” means a category set forth in the table in Section III.A of Schedule 2 to this Agreement.
6. “CERC Manual” means the manual referred to in Section I.E.1(a) of Schedule 2 to this Agreement, as such manual may be updated from time to time with the agreement of the Bank, and which is an integral part of the Project Operations Manual.
7. “Certified Technical Training Program” means the certified training program to be developed by the MOPT on civil works-related activities for Selected Female Participants.
8. “Contingent Emergency Response Part” means any activity or activities to be carried out under Part 4 of the Project to respond to an Eligible Crisis or Emergency.
9. “Drones” means unmanned aircraft systems.
10. “Eligible Complementary Works” means specific interventions to the Existing Infrastructure to improve road safety and resilience, in the Northern Metropolitan Area of San Salvador, which meet the eligibility criteria set forth in the Project Operations Manual, including: lighting, signage, speed control, bus stops, and pedestrian infrastructure, and any other as agreed by the Bank.

11. “Eligible Crisis or Emergency” means an event that has caused, or is likely to imminently cause, a major adverse economic and/or social impact to the Borrower, associated with a natural or man-made crisis or disaster.
12. “Eligible Female Participants” means women who are enrolled in undergraduate programs of traditionally male-dominated areas of transport and civil engineering that meet the eligibility criteria to participate in the Professional Practices Program set forth in the Project Operations Manual.
13. “Emergency Action Plan” means the plan referred to in Section I.E.1 of Schedule 2, detailing the activities, budget, implementation plan, and monitoring and evaluation arrangements, to respond to the Eligible Crisis or Emergency.
14. “Emergency Expenditures” means any of the eligible expenditures set forth in the CERC Manual referred to in Section I.E.1 of Schedule 2 to this Agreement and required for the Contingent Emergency Response Part.
15. “Environmental and Social Commitment Plan” or “ESCP” means the environmental and social commitment plan for the Project, dated September 21, 2023, as the same may be amended from time to time in accordance with the provisions thereof, which sets out the material measures and actions that the Borrower shall carry out or cause to be carried out to address the potential environmental and social risks and impacts of the Project, including the timeframes of the actions and measures, institutional, staffing, training, monitoring and reporting arrangements, and any environmental and social instruments to be prepared thereunder.
16. “Environmental and Social Standards” or “ESSs” means, collectively:
(i) “Environmental and Social Standard 1: Assessment and Management of Environmental and Social Risks and Impacts”; (ii) “Environmental and Social Standard 2: Labor and Working Conditions”; (iii) “Environmental and Social Standard 3: Resource Efficiency and Pollution Prevention and Management”; (iv) “Environmental and Social Standard 4: Community Health and Safety”; (v) “Environmental and Social Standard 5: Land Acquisition, Restrictions on Land Use and Involuntary Resettlement”; (vi) “Environmental and Social Standard 6: Biodiversity Conservation and Sustainable Management of Living Natural Resources”; (vii) “Environmental and Social Standard 7: Indigenous Peoples/Sub-Saharan African Historically Underserved Traditional Local Communities”; (viii) “Environmental and Social Standard 8: Cultural Heritage”; (ix) “Environmental and Social Standard 9: Financial Intermediaries”; (x) “Environmental and Social Standard 10: Stakeholder Engagement and Information Disclosure”; effective on October 1, 2018, as published by the Bank.
17. “Existing Infrastructure” means the access roads to the Apopa Bypass and its surroundings, and the CA04 Highway.

18. "FOVIAL" means the Borrower's Road Conservation Fund, established pursuant to Legislative Decree No. 208, dated November 28 of 2000, or any successor thereto acceptable to the Bank.
19. "General Conditions" means the "International Bank for Reconstruction and Development General Conditions for IBRD Financing, Investment Project Financing", dated December 14, 2018 (last revised on July 15, 2023).
20. "MOPT" means the Borrower's Ministry of Public Works and Transportation, established pursuant to Decree No. 1 dated and published in the Official Gazette on June 2, 2019, or any successor thereto acceptable to the Bank.
21. "Northern Metropolitan Area of San Salvador" means the areas within the jurisdiction of the municipalities of Apopa, Tonacatepeque, and Ciudad Delgado, and any other as agreed by the Bank.
22. "Operating Costs" means reasonable costs, as shall have been approved by the Bank, for the incremental expenses incurred on account of Project implementation, consisting of vehicle operation and maintenance, fuel, communication costs, office (and office equipment) maintenance, rental expenses, utilities, documents duplication/printing, consumables, travel cost and *per diem* for Project staff for travel linked to the implementation of the Project (excluding government civil servants).
23. "Performance-Based Contracts" or "PBCs" means a type of contract in which payments for the management and maintenance of road assets are explicitly linked to the contractor successfully meeting or exceeding certain clearly defined minimum performance indicators.
24. "PIU" or "Project Implementing Unit" means the unit to be established within MOPT, in a manner acceptable to the Bank, referred to in Section I.A.1 of Schedule 2 to this Agreement.
25. "PPP" means Public Private Partnership.
26. "Procurement Regulations" means, for purposes of paragraph 84 of the Appendix to the General Conditions, the "World Bank Procurement Regulations for IPF Borrowers", dated September 2023.
27. "Professional Practices Program" means the program to be developed by MOPT under Part 2(f)(ii)(A), for Eligible Female Participants.
28. "Project Operations Manual" means the operational manual for the Project acceptable to the Bank, referred to in Section I.B. of Schedule 2 to this Agreement.

29. “Resettlement Action Plan” or “RAP” means the Borrower’s resettlement action plan for the Apopa Bypass, to be prepared, consulted upon, adopted, disclosed and implemented, in accordance with the ESSs and the ESCP.
30. “Resettlement Expenditures” means the expenditures incurred in financing the cost of providing cash compensation and assistance for: (i) land acquisition including fixed property; (ii) loss of shelter; (iii) loss of livelihoods; (iv) damaged infrastructure; (v) loss of crops, trees and other fixed assets; and (vi) business interruption and loss of income, as specified in the RAP.
31. “SAL38 Bridge” means the fixed structure to facilitate the access to the Apopa Bypass coming from San Salvador, connecting the Apopa Bypass with the SAL38 Highway.
32. “SAL38 Highway” means the national road, that is part of the primary road network that goes from east to west and that is part of the Guatemala – Republic of El Salvador economic corridor.
33. “Selected Female Participants” means women living in the Northern Metropolitan Area of San Salvador, that meet the eligibility criteria to participate in the Certified Technical Training Program set forth in the Project Operations Manual.
34. “Signature Date” means the later of the two dates on which the Borrower and the Bank signed this Agreement and such definition applies to all references to “the date of the Loan Agreement” in the General Conditions.
35. “Stipend” means the amount that will be provided to the Eligible Female Participants to referred to in Part 2(f)(ii)(B), to support their participation under the Professional Practices Program.
36. “Training” means the reasonable expenditures, as shall have been approved by the Bank, related study tours, seminars, workshops, and other training activities not included under service providers’ contracts, including costs of training materials, facilities and equipment rental, travel and per diem costs of trainees and trainers.

IBRD Policy

General Conditions for IBRD Financing: Investment Project Financing

Bank Access to Information Policy Designation
Public

Catalogue Number
LEG5.03-POL.126

Issued
July 14, 2023

Effective
July 15, 2023

Content
General Conditions for IBRD Financing: Investment Project
Financing

Applicable to
IBRD

Issuer
Senior Vice President and General Counsel, LEGVP

Sponsor
Deputy Gen. Counsel, Operations, LEGVP

International Bank for Reconstruction and Development

General Conditions for IBRD Financing

Investment Project Financing

Dated December 14, 2018

(Last revised on July 15, 2023)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Table of Contents

ARTICLE I	Introductory Provisions.....	1
Section 1.01.	<i>Application of General Conditions</i>	1
Section 1.02.	<i>Inconsistency with Legal Agreements</i>	1
Section 1.03.	<i>Definitions</i>	1
Section 1.04.	<i>References; Headings</i>	1
ARTICLE II	Withdrawals	1
Section 2.01.	<i>Loan Account; Withdrawals Generally; Currency of Withdrawal.....</i>	1
Section 2.02.	<i>Special Commitment by the Bank.....</i>	2
Section 2.03.	<i>Applications for Withdrawal or for Special Commitment.....</i>	2
Section 2.04.	<i>Designated Accounts</i>	2
Section 2.05.	<i>Eligible Expenditures</i>	3
Section 2.06.	<i>Financing Taxes</i>	3
Section 2.07.	<i>Refinancing Preparation Advance; Capitalizing Front-end Fee, Interest and Other Charges</i>	3
Section 2.08.	<i>Allocation of Loan Amounts</i>	4
ARTICLE III	Financing Terms	4
Section 3.01.	<i>Front-end Fee; Commitment Charge; Exposure Surcharge</i>	4
Section 3.02.	<i>Interest</i>	4
Section 3.03.	<i>Repayment</i>	5
Section 3.04.	<i>Prepayment.....</i>	7
Section 3.05.	<i>Partial Payment.....</i>	7
Section 3.06.	<i>Place of Payment.....</i>	7
Section 3.07.	<i>Currency of Payment</i>	7
Section 3.08.	<i>Temporary Currency Substitution</i>	7
Section 3.09.	<i>Valuation of Currencies</i>	8
Section 3.10.	<i>Manner of Payment</i>	8
ARTICLE IV	Conversions of Loan Terms	9
Section 4.01.	<i>Conversions Generally.....</i>	9
Section 4.02.	<i>Conversion to a Fixed Rate or Fixed Spread of Loan that Accrues Interest at a Rate Based on the Variable Spread.....</i>	10
Section 4.03.	<i>Interest Payable Following Interest Rate Conversion or Currency Conversion</i>	10
Section 4.04.	<i>Principal Payable Following Currency Conversion.....</i>	10
Section 4.05.	<i>Interest Rate Cap; Interest Rate Collar.....</i>	11

Section 4.06. <i>Early Termination</i>	12
ARTICLE V Project Execution	12
Section 5.01. <i>Project Execution Generally</i>	12
Section 5.02. <i>Performance under the Loan Agreement, Project Agreement and Subsidiary Agreement</i>	13
Section 5.03. <i>Provision of Funds and other Resources</i>	13
Section 5.04. <i>Insurance</i>	13
Section 5.05. <i>Land Acquisition</i>	13
Section 5.06. <i>Use of Goods, Works and Services; Maintenance of Facilities</i>	13
Section 5.07. <i>Plans; Documents; Records</i>	14
Section 5.08. <i>Project Monitoring and Evaluation</i>	14
Section 5.09. <i>Financial Management; Financial Statements; Audits</i>	15
Section 5.10. <i>Cooperation and Consultation</i>	15
Section 5.11. <i>Visits</i>	15
Section 5.12. <i>Disputed Area</i>	16
Section 5.13. <i>Procurement</i>	16
Section 5.14. <i>Anti-Corruption</i>	16
ARTICLE VI Financial and Economic Data; Negative Pledge; Financial Condition	16
Section 6.01. <i>Financial and Economic Data</i>	16
Section 6.02. <i>Negative Pledge</i>	17
Section 6.03. <i>Financial Condition</i>	17
ARTICLE VII Cancellation; Suspension; Refund; Acceleration	18
Section 7.01. <i>Cancellation by the Borrower</i>	18
Section 7.02. <i>Suspension by the Bank</i>	18
Section 7.03. <i>Cancellation by the Bank</i>	21
Section 7.04. <i>Amounts Subject to Special Commitment not Affected by Cancellation or Suspension by the Bank</i>	22
Section 7.05. <i>Loan Refund</i>	22
Section 7.06. <i>Cancellation of Guarantee</i>	22
Section 7.07. <i>Events of Acceleration</i>	22
Section 7.08. <i>Effectiveness of Provisions after Cancellation, Suspension, Refund, or Acceleration</i>	23
ARTICLE VIII Enforceability; Arbitration	24
Section 8.01. <i>Enforceability</i>	24
Section 8.02. <i>Obligations of the Guarantor</i>	24
Section 8.03. <i>Failure to Exercise Rights</i>	24
Section 8.04. <i>Arbitration</i>	24

ARTICLE IX Effectiveness; Termination26

Section 9.01. *Conditions of Effectiveness of Legal Agreements*26

Section 9.02. *Legal Opinions or Certificates; Representation and Warranty*26

Section 9.03. *Effective Date*27

Section 9.04. *Termination of Legal Agreements for Failure to Become Effective*.....27

Section 9.05. *Termination of Legal Agreements on Performance of All Obligations*27

ARTICLE X Miscellaneous Provisions.....28

Section 10.01. *Execution of Legal Agreements; Notices and Requests*28

Section 10.02. *Action on Behalf of the Loan Parties and the Project Implementing Entity*.....28

Section 10.03. *Evidence of Authority*28

Section 10.04. *Disclosure*.....29

APPENDIX Definitions.....30

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ARTICLE I Introductory Provisions

Section 1.01. *Application of General Conditions*

These General Conditions set forth terms and conditions generally applicable to the Legal Agreements, to the extent the Legal Agreements so provide. If the Loan Agreement is between the Member Country and the Bank, references in these General Conditions to the Guarantor and the Guarantee Agreement shall be disregarded. If there is no Project Agreement between the Bank and a Project Implementing Entity or Subsidiary Agreement between the Borrower and the Project Implementing Entity, references in these General Conditions to the Project Implementing Entity, the Project Agreement or the Subsidiary Agreement shall be disregarded.

Section 1.02. *Inconsistency with Legal Agreements*

If any provision of the Loan Agreement, the Guarantee Agreement, or the Project Agreement is inconsistent with a provision of these General Conditions, the provision of the Loan Agreement, Guarantee Agreement, or Project Agreement shall prevail.

Section 1.03. *Definitions*

Capitalized terms used in these General Conditions have the meanings set out in the Appendix.

Section 1.04. *References; Headings*

References in these General Conditions to Articles, Sections and Appendix are to the Articles and Sections of, and the Appendix to, these General Conditions. The headings of the Articles, Sections and Appendix, and the Table of Contents are inserted in these General Conditions for reference only and shall not be taken into consideration in interpreting these General Conditions.

ARTICLE II Withdrawals

Section 2.01. *Loan Account; Withdrawals Generally; Currency of Withdrawal*

(a) The Bank shall credit the amount of the Loan to the Loan Account in the Loan Currency. If the Loan is denominated in more than one currency, the Bank shall divide the Loan Account into multiple sub-accounts, one for each Loan Currency. In the event that the Loan or any portion of the Loan is supported by a Member Guarantee, then the Loan Currency for the Loan or such portion of the Loan so supported shall be aligned with the currency of the Member Guarantee.

(b) The Borrower may from time to time request withdrawals of Loan amounts from the Loan Account in accordance with the provisions of the Loan Agreement, the Disbursement and Financial Information Letter, and such additional instructions as the Bank may specify from time to time by notice to the Borrower.

(c) Each withdrawal of a Loan amount from the Loan Account shall be made in the Loan Currency of such amount. The Bank shall, at the request and acting as an agent of the Borrower, and on such terms and conditions as the Bank shall determine, purchase with the Loan Currency withdrawn from the Loan Account such Currencies as the Borrower shall reasonably request to meet payments for Eligible Expenditures.

(d) No withdrawal of any Loan amount from the Loan Account shall be made (other than to repay the Preparation Advance) until the Bank has received from the Borrower payment in full of the Front-end Fee.

Section 2.02. *Special Commitment by the Bank*

At the Borrower's request and on such terms and conditions as the Bank and the Borrower shall agree, the Bank may enter into special commitments in writing to pay amounts for Eligible Expenditures notwithstanding any subsequent suspension or cancellation by the Bank or the Borrower ("Special Commitment").

Section 2.03. *Applications for Withdrawal or for Special Commitment*

(a) When the Borrower wishes to request a withdrawal from the Loan Account or to request the Bank to enter into a Special Commitment, the Borrower shall promptly deliver to the Bank a written application in such form and substance as the Bank shall reasonably request.

(b) The Borrower shall furnish to the Bank evidence satisfactory to the Bank of the authority of the person or persons authorized to sign such applications and the authenticated specimen signature or the Electronic Address of each such person.

(c) The Borrower shall furnish to the Bank such documents and other evidence in support of each such application as the Bank shall reasonably request, whether before or after the Bank has permitted any withdrawal requested in the application.

(d) Each such application and accompanying documents and other evidence shall be sufficient in form and substance to satisfy the Bank that the Borrower is entitled to withdraw from the Loan Account the amount applied for and that the amount to be withdrawn from the Loan Account shall be used only for the purposes specified in the Loan Agreement.

(e) The Bank shall pay the amounts withdrawn by the Borrower from the Loan Account only to, or on the order of, the Borrower.

Section 2.04. *Designated Accounts*

(a) The Borrower may open and maintain one or more designated accounts into which the Bank may, at the request of the Borrower, deposit amounts withdrawn from the Loan Account as advances for purposes of the Project. All designated accounts shall be opened in a financial institution acceptable to the Bank, and on terms and conditions acceptable to the Bank.

(b) Deposits into, and payments out of, any such designated account shall be made in accordance with the Loan Agreement and such additional instructions as the Bank may specify from time to time by notice to the Borrower, including the World Bank Disbursement Guidelines for Projects. The Bank

may, in accordance with the Loan Agreement and such instructions, cease making deposits into any such account upon notice to the Borrower. In such case, the Bank shall notify the Borrower of the procedures to be used for subsequent withdrawals from the Loan Account.

Section 2.05. *Eligible Expenditures*

Expenditures eligible to be financed out of the Loan proceeds shall, except as otherwise provided in the Legal Agreements, satisfy the following requirements ("Eligible Expenditure"):

- (a) the payment is for the reasonable cost of Project activities that meet the requirements of the relevant Legal Agreements;
- (b) the payment is not prohibited by a decision of the United Nations Security Council taken under Chapter VII of the Charter of the United Nations; and
- (c) the payment is made on or after the date of the Loan Agreement, and, except as the Bank may otherwise agree, is for expenditures incurred on or before the Closing Date.

Section 2.06. *Financing Taxes*

The use of any proceeds of the Loan to pay for Taxes levied by, or in the territory of, the Member Country on or in respect of Eligible Expenditures, or on their importation, manufacture, procurement or supply, if permitted pursuant to the Legal Agreements, is subject to the Bank's policy of requiring economy and efficiency in the use of the proceeds of its loans. To that end, if the Bank at any time determines that the amount of any such Tax is excessive, or that such Tax is discriminatory or otherwise unreasonable, the Bank may, by notice to the Borrower, adjust the percentage of such Eligible Expenditures to be financed out of the proceeds of the Loan.

Section 2.07. *Refinancing Preparation Advance; Capitalizing Front-end Fee, Interest and Other Charges*

- (a) If the Borrower requests the repayment out of the proceeds of the Loan of an advance (or a portion thereof) made by the Bank or the Association ("Preparation Advance") and the Bank agrees to such request, the Bank shall, on behalf of the Borrower, withdraw from the Loan Account on or after the Effective Date the amount required to repay the withdrawn and outstanding balance of the advance (or a portion thereof) as at the date of such withdrawal from the Loan Account and to pay all accrued and unpaid charges, if any, on the advance as at such date. The Bank shall pay the amount so withdrawn to itself or the Association, and, unless otherwise agreed between the Bank and the Borrower, shall cancel the remaining unwithdrawn amount of the advance.
- (b) If the Borrower requests that the Front-end Fee be paid out of the proceeds of the Loan and the Bank agrees to such request, the Bank shall, on behalf of the Borrower, withdraw from the Loan Account and pay to itself such fee.
- (c) If the Borrower requests that interest, Commitment Charge, or other charges on the Loan be paid out of the proceeds of the Loan as applicable and the Bank agrees to such request, the Bank shall, on behalf of the Borrower, withdraw from the Loan Account on each of the Payment Dates, and pay

to itself the amount required to pay such interest and other charges accrued and payable as at such date, subject to any limit specified in the Loan Agreement on the amount to be so withdrawn.

Section 2.08. *Allocation of Loan Amounts*

If the Bank reasonably determines that in order to meet the purposes of the Loan it is appropriate to reallocate Loan amounts among withdrawal categories, modify the existing withdrawal categories, or modify the percentage of expenditures to be financed by the Bank under each withdrawal category, the Bank may, after consultation with the Borrower, make such modifications, and shall notify the Borrower accordingly.

ARTICLE III
Financing Terms

Section 3.01. *Front-end Fee; Commitment Charge; Exposure Surcharge*

(a) The Borrower shall pay the Bank a Front-end Fee on the Loan amount at the rate specified in the Loan Agreement. Except as otherwise provided in Section 2.07 (b), the Borrower shall pay the Front-end Fee not later than sixty (60) days after the Effective Date.

(b) The Borrower shall pay the Bank a Commitment Charge on the Unwithdrawn Loan Balance at the rate specified in the Loan Agreement. The Commitment Charge shall accrue from a date sixty (60) days after the date of the Loan Agreement to the respective dates on which amounts are withdrawn by the Borrower from the Loan Account or cancelled. Except as otherwise provided in Section 2.07 (c), the Borrower shall pay the Commitment Charge semi-annually in arrears on each Payment Date.

(c) If, on any given day, the Total Exposure exceeds the Standard Exposure Limit and the Allocated Excess Exposure Amount is applicable to the Loan (or a portion thereof), the Borrower shall pay to the Bank the Exposure Surcharge on such Allocated Excess Exposure Amount for each said day. Whenever the Total Exposure exceeds the Standard Exposure Limit, the Bank shall promptly notify the Member Country thereof. The Bank shall also notify the Loan Parties of the Allocated Excess Exposure Amount, if any, with respect to the Loan. The Exposure Surcharge (if any) shall be payable semi-annually in arrears on each Payment Date.

Section 3.02. *Interest*

(a) The Borrower shall pay the Bank interest on the Withdrawn Loan Balance at the rate specified in the Loan Agreement; provided, however, that the interest rate applicable to any Interest Period shall in no event be less than zero percent (0%) per annum; and provided further that, such rate may be modified from time to time in accordance with the provisions of Article IV. Interest shall accrue from the respective dates on which amounts of the Loan are withdrawn and shall be payable semi-annually in arrears on each Payment Date.

(b) If interest on any amount of the Withdrawn Loan Balance is based on a Variable Spread, the Bank shall notify the Loan Parties of the interest rate on such amount for each Interest Period, promptly upon its determination.

(c) If interest on any amount of the Loan is based on a Reference Rate, and the Bank determines that (i) such Reference Rate has permanently ceased to be quoted for the relevant Currency, or (ii) the Bank is no longer able, or it is no longer commercially acceptable for the Bank, to continue to use such Reference Rate, for purposes of its asset and liability management, the Bank shall apply such other Reference Rate for the relevant Currency, including any applicable spread, as it may reasonably determine. The Bank shall promptly notify the Loan Parties of such other rate and related amendments to the provisions of the Loan Agreements, which shall become effective as of the date set forth in such notice.

(d) If interest on any amount of the Withdrawn Loan Balance is payable at the Variable Rate, then whenever, in light of changes in market practice affecting the determination of the interest rate applicable to such amount, the Bank determines that it is in the interest of its borrowers as a whole and of the Bank to apply a basis for determining such interest rate other than as provided in the Loan Agreement, the Bank may modify the basis for determining such interest rate upon not less than three months' notice to the Loan Parties of the new basis. The new basis shall become effective on the expiry of the notice period unless a Loan Party notifies the Bank during such period of its objection to such modification, in which case the modification shall not apply to such amount of the Loan.

(e) Notwithstanding the provisions of paragraph (a) of this Section, if any amount of the Withdrawn Loan Balance remains unpaid when due and such non-payment continues for a period of thirty days, then the Borrower shall pay the Default Interest Rate on such overdue amount in lieu of the interest rate specified in the Loan Agreement (or such other interest rate as may be applicable pursuant to Article IV as a result of a Conversion) until such overdue amount is fully paid. Interest at the Default Interest Rate shall accrue from the first day of each Default Interest Period and shall be payable semi-annually in arrears on each Payment Date.

Section 3.03. *Repayment*

(a) The Borrower shall repay the Withdrawn Loan Balance to the Bank in accordance with the provisions of the Loan Agreement and, if applicable, as further provided in paragraphs (b), (c) (d) and (e) of this Section 3.03. The Withdrawn Loan Balance shall be repaid on either a Commitment-linked Amortization Schedule or a Disbursement-linked Amortization Schedule.

(b) For Loans with a Commitment-linked Amortization Schedule:

The Borrower shall repay the Withdrawn Loan Balance to the Bank in accordance with the provisions of the Loan Agreement provided that:

(i) If the proceeds of the Loan have been fully withdrawn as of the first Principal Payment Date specified in the Loan Agreement, the principal amount of the Loan repayable by the Borrower on each Principal Payment Date shall be determined by the Bank by multiplying: (x) the Withdrawn Loan Balance as of the first Principal Payment Date; by (y) the Installment Share specified in the Loan Agreement for each Principal Payment Date, adjusted, as necessary, to deduct any amounts to which a Currency Conversion applies in accordance with Section 3.03 (e).

- (ii) If the proceeds of the Loan have not been fully withdrawn as of the first Principal Payment Date, the principal amount of the Loan repayable by the Borrower on each Principal Payment Date shall be determined as follows:
- (A) To the extent that any proceeds of the Loan have been withdrawn as of the first Principal Payment Date, the Borrower shall repay the Withdrawn Loan Balance as of such date in accordance with the Amortization Schedule under the Loan Agreement.
 - (B) Any amount withdrawn after the first Principal Payment Date shall be repaid on each Principal Payment Date falling after the date of such withdrawal in amounts determined by the Bank by multiplying the amount of each such withdrawal by a fraction, the numerator of which is the original Installment Share specified in the Loan Agreement for said Principal Payment Date and the denominator of which is the sum of all remaining original Installment Shares for Principal Payment Dates falling on or after such date, such amounts repayable to be adjusted, as necessary, to deduct any amounts to which a Currency Conversion applies in accordance with Section 3.03(e).
- (iii) (A) Amounts of the Loan withdrawn within two calendar months prior to any Principal Payment Date shall, for the purposes solely of calculating the principal amounts payable on any Principal Payment Date, be treated as withdrawn and outstanding on the second Principal Payment Date following the date of withdrawal and shall be repayable on each Principal Payment Date commencing with the second Principal Payment Date following the date of withdrawal.
- (B) Notwithstanding the provisions of this paragraph, if at any time the Bank adopts an alternative billing system under which invoices are issued on or after the respective Principal Payment Date, the provisions of this paragraph shall no longer apply to any withdrawals made after the adoption of such billing system.
- (c) For Loans with a Disbursement-linked Amortization Schedule:
- (i) The Borrower shall repay the Withdrawn Loan Balance to the Bank in accordance with the provisions of the Loan Agreement.
 - (ii) The Bank shall notify the Loan Parties of the Amortization Schedule for each Disbursed Amount promptly after the Maturity Fixing Date for the Disbursed Amount.
- (d) If the Withdrawn Loan Balance is denominated in more than one Loan Currency, the provisions of the Loan Agreement and this Section 3.03 shall apply separately to the amount denominated in each Loan Currency (and a separate Amortization Schedule shall be produced for each such amount, as applicable).
- (e) Notwithstanding the provisions in paragraphs (b) (i) and (ii) above and in the Amortization Schedule in the Loan Agreement, as applicable, upon a Currency Conversion of all or any portion of the Withdrawn Loan Balance or Disbursed Amount, as applicable, to an Approved Currency, the amount so converted in the Approved Currency that is repayable on any Principal Payment Date occurring during the Conversion Period, shall be determined by the Bank in accordance with the Conversion Guidelines.

Section 3.04. *Prepayment*

(a) After giving not less than forty-five (45) days' notice to the Bank, the Borrower may repay the Bank the following amounts in advance of maturity, as of a date acceptable to the Bank (provided that the Borrower has paid all Loan Payments due as at such date, including any prepayment premium calculated pursuant to paragraph (b) of this Section): (i) the entire Withdrawn Loan Balance as at such date; or (ii) the entire principal amount of any one or more maturities of the Loan. Any partial prepayment of the Withdrawn Loan Balance shall be applied in the manner specified by the Borrower, or in the absence of any specification by the Borrower, in the following manner: (A) if the Loan Agreement provides for the separate amortization of specified Disbursed Amounts of the principal of the Loan the prepayment shall be applied in the inverse order of such Disbursed Amounts, with the Disbursed Amount which has been withdrawn last being repaid first and with the latest maturity of said Disbursed Amount being repaid first; and (B) in all other cases, the prepayment shall be applied in the inverse order of the Loan maturities, with the latest maturity being repaid first.

(b) The prepayment premium payable under paragraph (a) of this Section shall be an amount reasonably determined by the Bank to represent any cost to it of redeploying the amount to be prepaid from the date of its prepayment to its maturity date.

(c) If, in respect of any amount of the Loan to be prepaid, a Conversion has been effected and the Conversion Period has not terminated at the time of prepayment, the provisions of Section 4.06 shall apply.

Section 3.05. *Partial Payment*

If the Bank at any time receives less than the full amount of any Loan Payment then due, it shall have the right to allocate and apply the amount so received in any manner and for such purposes under the Loan Agreement as it determines in its sole discretion.

Section 3.06. *Place of Payment*

All Loan Payments shall be paid at such places as the Bank shall reasonably request.

Section 3.07. *Currency of Payment*

(a) The Borrower shall pay all Loan Payments in the Loan Currency; and if a Conversion has been effected in respect of any amount of the Loan, as further specified in the Conversion Guidelines.

(b) If the Borrower so requests and the Bank agrees to such request, the Bank shall, acting as agent of the Borrower, and on such terms and conditions as the Bank shall determine, purchase the Loan Currency for the purpose of paying a Loan Payment upon timely payment by the Borrower of sufficient funds for that purpose in a Currency or Currencies acceptable to the Bank; provided, however, that the Loan Payment shall be deemed to have been paid only when and to the extent that the Bank has received such payment in the Loan Currency.

Section 3.08. *Temporary Currency Substitution*

(a) If the Bank reasonably determines that an extraordinary situation has arisen under which the Bank shall be unable to provide the Loan Currency at any time for purposes of funding the Loan, the

Bank may provide such substitute Currency or Currencies (“Substitute Loan Currency”) for the Loan Currency (“Original Loan Currency”) as the Bank shall select. During the period of such extraordinary situation: (i) the Substitute Loan Currency shall be deemed to be the Loan Currency for purposes of the Legal Agreements; and (ii) loan payments shall be paid in the Substitute Loan Currency, and other related financial terms shall be applied, in accordance with principles reasonably determined by the Bank. The Bank shall promptly notify the Loan Parties of the occurrence of such extraordinary situation, the Substitute Loan Currency and the financial terms of the Loan related to the Substitute Loan Currency.

(b) Upon notification by the Bank under paragraph (a) of this Section, the Borrower may within thirty (30) days thereafter notify the Bank of its selection of another Currency acceptable to the Bank as the Substitute Loan Currency. In such case, the Bank shall notify the Borrower of the financial terms of the Loan applicable to said Substitute Loan Currency, which shall be determined in accordance with principles reasonably established by the Bank.

(c) During the period of the extraordinary situation referred to in paragraph (a) of this Section, no premium shall be payable on prepayment of the Loan.

(d) Once the Bank is again able to provide the Original Loan Currency, it shall, at the Borrower’s request, change the Substitute Loan Currency to the Original Loan Currency in accordance with principles reasonably established by the Bank; provided that if such Loan is covered by a Member Guarantee, the Bank may effect such change from the Substitute Loan Currency to the Original Loan Currency in its sole discretion, with notice to the Loan Parties.

Section 3.09. *Valuation of Currencies*

Whenever it becomes necessary for the purposes of any Legal Agreement, to determine the value of one Currency in terms of another, such value shall be as reasonably determined by the Bank.

Section 3.10. *Manner of Payment*

(a) Any Loan Payment required to be paid to the Bank in the Currency of any country shall be made in such manner, and in the Currency acquired in such manner, as shall be permitted under the laws of such country for the purpose of making such payment and effecting the deposit of such Currency to the account of the Bank with a depository of the Bank authorized to accept deposits in such Currency.

(b) All Loan Payments shall be paid without restrictions of any kind imposed by, or in the territory of, the Member Country and without deduction for, and free from, any Taxes levied by or in the territory of the Member Country.

(c) The Legal Agreements shall be free from any Taxes levied by or in the territory of the Member Country on or in connection with their execution, delivery or registration.

ARTICLE IV
Conversions of Loan Terms

Section 4.01. *Conversions Generally*

(a) The Borrower may, at any time, request a Conversion of the terms of the Loan in accordance with the provisions of this Section in order to facilitate prudent debt management. Each such request shall be furnished by the Borrower to the Bank in accordance with the Conversion Guidelines and, upon acceptance by the Bank, the conversion requested shall be considered a Conversion for the purposes of these General Conditions. All Conversions shall be effected subject to the Bank's ability to hedge its exposure arising from such Conversions with such Counterparties and on such terms as acceptable to the Bank.

(b) Subject to Section 4.01 (e) below, the Borrower may at any time request any of the following Conversions: (i) a Currency Conversion, including Local Currency Conversion and Automatic Conversion into Local Currency; (ii) an Interest Rate Conversion, including Automatic Rate Fixing Conversion; and (iii) an Interest Rate Cap or Interest Rate Collar. All Conversions shall be effected in accordance with the Conversion Guidelines and may be subject to such additional terms and conditions as may be agreed between the Bank and the Borrower.

(c) Upon acceptance by the Bank of a request for a Conversion, the Bank shall take all actions necessary to effect the Conversion in accordance with the Loan Agreement and the Conversion Guidelines. To the extent any modification of the provisions of the Loan Agreement providing for withdrawal or repayment of the proceeds of the Loan is required to give effect to the Conversion, such provisions shall be deemed to have been modified as of the Conversion Date. Promptly after the Execution Date for each Conversion, the Bank shall notify the Loan Parties of the financial terms of the Loan, including any revised amortization provisions and modified provisions providing for withdrawal of the proceeds of the Loan.

(d) The Borrower shall pay a transaction fee in connection with each Conversion, in such amount or at such rate as announced by the Bank from time to time and in effect on the date of the Bank's acceptance of the Conversion request. Transaction fees provided for under this paragraph shall be either: (i) payable as a lump sum not later than sixty (60) days after the Execution Date, or the Bank's notice to the Borrower, as applicable; or (ii) expressed as a percentage per annum and added to the interest rate payable on each Payment Date.

(e) Except as otherwise agreed by the Bank, the Borrower may not request, (i) a Currency Conversion in respect of a Loan or any portion of the Loan that is supported by a Member Guarantee and (ii) additional Conversions of any portion of the Withdrawn Loan Balance that is subject to a Currency Conversion effected by a Currency Hedge Notes Transaction or otherwise terminate such Currency Conversion, for so long as such Currency Conversion is in effect. Each such Currency Conversion described in item (ii) of the preceding sentence shall be effected on such terms and conditions as may be separately agreed by the Bank and the Borrower and may include transaction fees to cover the underwriting costs of the Bank in connection with Currency Hedge Notes Transaction.

Section 4.02. *Conversion to a Fixed Rate or Fixed Spread of Loan that Accrues Interest at a Rate Based on the Variable Spread¹*

A Conversion to a Fixed Rate or a Variable Rate with a Fixed Spread of all or any amount of the Loan that accrues interest at a rate based on the Variable Spread shall be effected by fixing the Variable Spread applicable to such amount into the Fixed Spread for the Loan Currency, applicable on the date of the Conversion request, and in the case of a Conversion to a Fixed Rate, followed immediately by the Conversion requested by the Borrower.

Section 4.03. *Interest Payable Following Interest Rate Conversion or Currency Conversion*

(a) *Interest Rate Conversion.* Upon an Interest Rate Conversion, the Borrower shall, for each Interest Period during the Conversion Period, pay interest on the amount of the Withdrawn Loan Balance to which the Conversion applies at the Variable Rate or the Fixed Rate,² whichever applies to the Conversion.

(b) *Currency Conversion of Unwithdrawn Amounts.* Upon a Currency Conversion of all or any amount of the Unwithdrawn Loan Balance to an Approved Currency, the Borrower shall, for each Interest Period during the Conversion Period, pay interest and any applicable charges denominated in the Approved Currency on such amount as subsequently withdrawn and outstanding from time to time at the Variable Rate.

(c) *Currency Conversion of Withdrawn Amounts.* Upon a Currency Conversion of all or any amount of the Withdrawn Loan Balance to an Approved Currency, the Borrower shall, for each Interest Period during the Conversion Period, pay interest denominated in the Approved Currency in accordance with the Conversion Guidelines on such Withdrawn Loan Balance at a rate applicable under the Conversion.

Section 4.04. *Principal Payable Following Currency Conversion*

(a) *Currency Conversion of Unwithdrawn Amounts.* In the event of a Currency Conversion of an amount of the Unwithdrawn Loan Balance to an Approved Currency, the principal amount of the Loan so converted shall be determined by the Bank by multiplying the amount to be so converted in its Currency of denomination immediately prior to the Conversion by the Screen Rate. The Borrower shall repay such principal amount as subsequently withdrawn in the Approved Currency in accordance with the provisions of the Loan Agreement.

(b) *Currency Conversion of Withdrawn Amounts.* In the event of a Currency Conversion of an amount of the Withdrawn Loan Balance to an Approved Currency, the principal amount of the Loan so converted shall be determined by the Bank by multiplying the amount to be so converted in its Currency of denomination immediately prior to the Conversion by either: (i) the exchange rate that reflects the amounts of principal in the Approved Currency payable by the Bank under the Currency Hedge Transaction relating to the Conversion; or (ii) if the Bank so determines in accordance with the Conversion Guidelines, the exchange rate component of the Screen Rate. The Borrower shall repay such principal amount denominated in the Approved Currency in accordance with the provisions of the Loan Agreement.

¹ Suspended until further notice.

² Fixed Rate conversions are not available due to the suspension of the Fixed Spread terms until further notice.

(c) *Termination of Conversion Period Prior to Final Loan Maturity.* If the Conversion Period of a Currency Conversion applicable to a portion of the Loan terminates prior to the final maturity of such portion, the principal amount of such portion of the Loan remaining outstanding in the Loan Currency to which such amount shall revert upon such termination shall be determined by the Bank either: (i) by multiplying such amount in the Approved Currency of the Conversion by the spot or forward exchange rate prevailing between the Approved Currency and said Loan Currency for settlement on the last day of the Conversion Period; or (ii) in such other manner as specified in the Conversion Guidelines. The Borrower shall repay such principal amount in the Loan Currency in accordance with the provisions of the Loan Agreement.

Section 4.05. *Interest Rate Cap; Interest Rate Collar*

(a) *Interest Rate Cap.* Upon the establishment of an Interest Rate Cap on the Variable Rate, the Borrower shall, for each Interest Period during the Conversion Period, pay interest on the amount of the Withdrawn Loan Balance to which the Conversion applies at the Variable Rate, unless with respect to the said Conversion Period: (i) for a Loan that accrues interest at a Variable Rate based on the Reference Rate and the Fixed Spread, the Variable Rate exceeds the Interest Rate Cap, in which case, for the relevant Interest Period, the Borrower shall pay interest on such amount at a rate equal to the Interest Rate Cap³; or (ii) for a Loan that accrues interest at a Variable Rate based on a Reference Rate and the Variable Spread, the Reference Rate exceeds the Interest Rate Cap, in which case, for the relevant Interest Period, the Borrower shall pay interest on such amount at a rate equal to the Interest Rate Cap plus the Variable Spread.

(b) *Interest Rate Collar.* Upon the establishment of an Interest Rate Collar on the Variable Rate, the Borrower shall, for each Interest Period during the Conversion Period, pay interest on the amount of the Withdrawn Loan Balance to which the Conversion applies at the Variable Rate, unless with respect to the said Conversion Period: (i) for a Loan that accrues interest at a Variable Rate based on a Reference Rate and the Fixed Spread, the Variable Rate⁴: (A) exceeds the upper limit of the Interest Rate Collar, in which case, for the relevant Interest Period, the Borrower shall pay interest on such amount at a rate equal to such upper limit; or (B) falls below the lower limit of the Interest Rate Collar, in which case, for the relevant Interest Period, the Borrower shall pay interest on such amount at a rate equal to such lower limit; or (ii) for a Loan that accrues interest at a Variable Rate based on a Reference Rate and the Variable Spread, the Reference Rate: (A) exceeds the upper limit of the Interest Rate Collar, in which case, for the relevant Interest Period, the Borrower shall pay interest on such amount at a rate equal to such upper limit plus the Variable Spread; or (B) falls below the lower limit of the Interest Rate Collar, in which case, for the relevant Interest Period, the Borrower shall pay interest on such amount at a rate equal to such lower limit plus the Variable Spread.

(c) *Interest Rate Cap or Collar Premium.* Upon the establishment of an Interest Rate Cap or an Interest Rate Collar, the Borrower shall pay to the Bank a premium on the amount of the Withdrawn Loan Balance to which the Conversion applies, calculated: (A) on the basis of the premium, if any, payable by the Bank for an interest rate cap or collar purchased by the Bank from a Counterparty for the purpose of establishing the Interest Rate Cap or Interest Rate Collar; or (B) otherwise as specified in the Conversion Guidelines. Such premium shall be payable by the Borrower (i) not later than sixty (60) days after the Execution Date; or (ii) promptly following the Execution Date for an Interest Rate

³ Not available due to suspension of Fixed Spread terms until further notice.

⁴ Not available due to suspension of Fixed Spread terms until further notice.

Cap or Interest Rate Collar for which the Borrower has requested that the premium be paid out of the proceeds of the Loan, the Bank shall, on behalf of the Borrower, withdraw from the Loan Account and pay to itself the amounts required to pay any premium payable in accordance with this Section up to the amount allocated from time to time for that purpose in the Loan Agreement.

Section 4.06. *Early Termination*

(a) Any Conversion effected on a Loan shall be terminated prior to its maturity in any of the following cases, as applicable:

- (i) The Borrower exercises its right to terminate the Conversion at any time during the Conversion Period by notice thereof to the Bank;
- (ii) The Bank exercises its right to terminate the Conversion during any period of time following thirty (30) days in which the Withdrawn Loan Balance remains unpaid and such non-payment continues beyond the said thirty (30) days period, by notice thereof to the Borrower;
- (iii) The Bank exercises its right at to terminate a Conversion prior to its maturity if: (A) the underlying hedging arrangements undertaken by the Bank in connection with the said Conversion are terminated as a result of it becoming impractical, impossible or unlawful for the Bank or its Counterparty to make a payment or to receive a payment on the terms agreed upon due to the: (1) adoption of, or any change in, any applicable law after the date on which such Conversion is executed; or (2) interpretation by any court, tribunal or regulatory authority with competent jurisdiction of any applicable law after such date or any change in any such interpretation; and (B) the Bank is unable to find a replacement hedging arrangement on terms acceptable to the Bank;
- (iv) The Bank provides a notice to the Borrower pursuant to Section 7.05 or Section 7.07; and
- (v) In the event of prepayment of the Loan by the Borrower as provided in Section 3.04.

(b) Except as otherwise provided in the Conversion Guidelines, upon the early termination of any Conversion by either the Bank or the Borrower: (i) the Borrower shall pay a transaction fee for the early termination, in such amount or at such rate as announced by the Bank from time to time and in effect at the time of the early termination of the Conversion; and (ii) the Borrower or the Bank shall pay an Unwinding Amount, if any, for the early termination (after setting off any amounts owed by the Borrower to the Bank), in accordance with the Conversion Guidelines. Transaction fees provided for under this paragraph and any Unwinding Amount payable by the Borrower pursuant to this paragraph shall be paid not later than sixty (60) days after the effective date of the early termination.

ARTICLE V Project Execution

Section 5.01. *Project Execution Generally*

The Borrower and the Project Implementing Entity shall carry out their Respective Parts of the Project:

- (a) with due diligence and efficiency;

- (b) in conformity with appropriate administrative, technical, financial, economic, environmental and social standards and practices; and
- (c) in accordance with the provisions of the Legal Agreements.

Section 5.02. Performance under the Loan Agreement, Project Agreement and Subsidiary Agreement

- (a) The Guarantor shall not take or permit to be taken any action which would prevent or interfere with the execution of the Project or the performance of the obligations of the Borrower or the Project Implementing Entity under the Legal Agreement to which it is a party.
- (b) The Borrower shall: (i) cause the Project Implementing Entity to perform all of the obligations of the Project Implementing Entity set forth in the Project Agreement or the Subsidiary Agreement in accordance with the provisions of the Project Agreement or Subsidiary Agreement; and (ii) not take or permit to be taken any action which would prevent or interfere with such performance.

Section 5.03. Provision of Funds and other Resources

The Borrower shall provide or cause to be provided, promptly as needed, the funds, facilities, services and other resources: (a) required for the Project; and (b) necessary or appropriate to enable the Project Implementing Entity to perform its obligations under the Project Agreement or the Subsidiary Agreement.

Section 5.04. Insurance

The Borrower and the Project Implementing Entity shall make adequate provision for the insurance of any goods required for their Respective Parts of the Project and to be financed out of the proceeds of the Loan, against hazards incident to the acquisition, transportation and delivery of the goods to the place of their use or installation. Any indemnity for such insurance shall be payable in a freely usable Currency to replace or repair such goods.

Section 5.05. Land Acquisition

The Borrower and the Project Implementing Entity shall take (or cause to be taken) all action to acquire as and when needed all land and rights in respect of land as shall be required for carrying out their Respective Parts of the Project and shall promptly furnish to the Bank, upon its request, evidence satisfactory to the Bank that such land and rights in respect of land are available for purposes related to the Project.

Section 5.06. Use of Goods, Works and Services; Maintenance of Facilities

- (a) Except as the Bank shall otherwise agree, the Borrower and the Project Implementing Entity shall ensure that all goods, works and services financed out of the proceeds of the Loan are used exclusively for the purposes of the Project.

(b) The Borrower and the Project Implementing Entity shall ensure that all facilities relevant to their Respective Parts of the Project shall at all times be properly operated and maintained and that all necessary repairs and renewals of such facilities shall be made promptly as needed.

Section 5.07. *Plans; Documents; Records*

(a) The Borrower and the Project Implementing Entity shall furnish to the Bank all plans, schedules, specifications, reports and contract documents for their Respective Parts of the Project, and any material modifications of or additions to these documents, promptly upon their preparation and in such detail as the Bank shall reasonably request.

(b) The Borrower and the Project Implementing Entity shall maintain records adequate to record the progress of their Respective Parts of the Project (including its cost and the benefits to be derived from it), to identify the Eligible Expenditures financed out of the proceeds of the Loan and to disclose their use in the Project, and shall furnish such records to the Bank upon its request.

(c) The Borrower and the Project Implementing Entity shall retain all records (contracts, orders, invoices, bills, receipts and other documents) evidencing expenditures under their Respective Parts of the Project until at least the later of: (i) one (1) year after the Bank has received the audited Financial Statements covering the period during which the last withdrawal from the Loan Account was made; and (ii) two (2) years after the Closing Date. The Borrower and the Project Implementing Entity shall enable the Bank's representatives to examine such records.

Section 5.08. *Project Monitoring and Evaluation*

(a) The Borrower and the Project Implementing Entity shall maintain or cause to be maintained policies and procedures adequate to enable it to monitor and evaluate on an ongoing basis, in accordance with indicators acceptable to the Bank, the progress of the Project and the achievement of its objectives.

(b) The Borrower shall prepare or cause to be prepared periodic reports ("Project Report"), in form and substance satisfactory to the Bank, integrating the results of such monitoring and evaluation activities and setting out measures recommended to ensure the continued efficient and effective execution of the Project and to achieve the Project's objectives. The Borrower shall furnish or cause to be furnished each Project Report to the Bank promptly upon its preparation, afford the Bank a reasonable opportunity to exchange views with the Borrower and the Project Implementing Entity on such report, and thereafter implement such recommended measures, taking into account the Bank's views on the matter.

(c) Except as the Bank may reasonably determine otherwise, the Borrower shall prepare, or cause to be prepared, and furnish to the Bank not later than six (6) months after the Closing Date: (i) a report of such scope and in such detail as the Bank shall reasonably request, on the execution of the Project, the performance by the Loan Parties, the Project Implementing Entity and the Bank of their respective obligations under the Legal Agreements and the accomplishment of the purposes of the Loan; and (ii) a plan designed to ensure the sustainability of the Project's achievements.

Section 5.09. *Financial Management; Financial Statements; Audits*

- (a) (i) The Borrower shall maintain or cause to be maintained a financial management system and prepare financial statements ("Financial Statements") in accordance with consistently applied accounting standards acceptable to the Bank, both in a manner adequate to reflect the operations, resources and expenditures related to the Project; and (ii) the Project Implementing Entity shall maintain or cause to be maintained a financial management system and prepare financial statements in accordance with consistently applied accounting standards acceptable to the Bank, in a manner adequate to reflect its operations, resources and expenditures, and/or those of the Project, as may be further specified in the Disbursement and Financial Information Letter.
- (b) The Borrower and the Project Implementing Entity shall:
- (i) have the Financial Statements periodically audited by independent auditors acceptable to the Bank, in accordance with consistently applied auditing standards acceptable to the Bank;
 - (ii) not later than the date specified in the Disbursement and Financial Information Letter, furnish or cause to be furnished to the Bank the Financial Statements as so audited, and such other information concerning the audited Financial Statements and such auditors, as the Bank may from time to time reasonably request;
 - (iii) make the audited Financial Statements, or cause the audited Financial Statements to be made, publicly available in a timely fashion and in a manner acceptable to the Bank; and
 - (iv) if requested by the Bank, periodically furnish or cause to be furnished to the Bank interim unaudited financial reports for the Project, in form and substance satisfactory to the Bank and as further specified in the Disbursement and Financial Information Letter.

Section 5.10. *Cooperation and Consultation*

The Bank and the Loan Parties shall cooperate fully to assure that the purposes of the Loan and the objectives of the Project will be accomplished. To that end, the Bank and the Loan Parties shall:

- (a) from time to time, at the request of any one of them, exchange views on the Project, the Loan, and the performance of their respective obligations under the Legal Agreements, and furnish to the other party all such information related to such matters as it shall reasonably request; and
- (b) promptly inform each other of any condition which interferes with, or threatens to interfere with, such matters.

Section 5.11. *Visits*

- (a) The Member Country shall afford all reasonable opportunity for representatives of the Bank to visit any part of its territory for purposes related to the Loan or the Project.
- (b) The Borrower and the Project Implementing Entity shall enable the Bank's representatives to:
 - (i) visit any facilities and construction sites included in their Respective Parts of the Project; and (ii) to examine the goods financed out of the proceeds of the Loan for their Respective Parts of the Project,

and any plants, installations, sites, works, buildings, property, equipment, records and documents relevant to the performance of their obligations under the Legal Agreements.

Section 5.12. *Disputed Area*

In the event that the Project is in an area which is or becomes disputed, neither the Bank's financing of the Project, nor any designation of or reference to such area in the Legal Agreements, is intended to constitute a judgment on the part of the Bank as to the legal or other status of such area or to prejudice the determination of any claims with respect to such area.

Section 5.13. *Procurement*

All goods, works, and services required for the Project and to be financed out of the proceeds of the Loan shall be procured in accordance with the requirements set forth or referred to in the Procurement Regulations and the provisions of the Procurement Plan.

Section 5.14. *Anti-Corruption*

The Borrower and the Project Implementing Entity shall ensure that the Project is carried out in accordance with the provisions of the Anti-Corruption Guidelines.

ARTICLE VI
Financial and Economic Data; Negative Pledge; Financial Condition

Section 6.01. *Financial and Economic Data*

(a) The Member Country shall furnish to the Bank all such information as the Bank shall reasonably request with respect to financial and economic conditions in its territory, including its balance of payments and its external debt as well as that of its political or administrative subdivisions and of any entity owned or controlled by, or operating for the account or benefit of, the Member Country or any such subdivision, and of any institution performing the functions of a central bank or exchange stabilization fund, or similar functions, for the Member Country.

(b) The Member Country shall report "long-term external debt" (as defined in the World Bank's Debtor Reporting System Manual, dated January 2000, as may be revised from time to time ("DRSM")), in accordance with the DRSM, and in particular, notify the Bank of new "loan commitments" (as defined in the DRSM) not later than thirty (30) days after the end of the quarter during which the debt is incurred, and notify the Bank of "transactions under loans" (as defined in the DRSM) annually, not later than March 31 of the year following the year covered by the report.

(c) The Member Country represents, as at the date of the Loan Agreement, that no defaults exist in respect of any "external public debt" (as defined in the DRSM) except those listed in a notification from the Member Country to the Bank.

Section 6.02. *Negative Pledge*

(a) It is the policy of the Bank, in making loans to, or with the guarantee of, its member countries not to seek, in normal circumstances, special security from the member country concerned but to ensure that no other Covered Debt shall have priority over its loans in the allocation, realization or distribution of foreign exchange held under the control or for the benefit of such member country. To that end, if any Lien is created on any Public Assets as security for any Covered Debt, which will or might result in a priority for the benefit of the creditor of such Covered Debt in the allocation, realization or distribution of foreign exchange, such Lien shall, unless the Bank shall otherwise agree, *ipso facto* and at no cost to the Bank, equally and ratably secure all Loan Payments, and the Member Country, in creating or permitting the creation of such Lien, shall make express provision to that effect; provided, however, that if for any constitutional or other legal reason such provision cannot be made with respect to any Lien created on assets of any of its political or administrative subdivisions, the Member Country shall promptly and at no cost to the Bank secure all Loan Payments by an equivalent Lien on other Public Assets satisfactory to the Bank.

(b) The Borrower, which is not the Member Country undertakes that, except as the Bank shall otherwise agree:

- (i) if it creates any Lien on any of its assets as security for any debt, such Lien will equally and ratably secure the payment of all Loan Payments and in the creation of any such Lien express provision will be made to that effect, at no cost to the Bank; and
- (ii) if any statutory Lien is created on any of its assets as security for any debt, it shall grant at no cost to the Bank, an equivalent Lien satisfactory to the Bank to secure the payment of all Loan Payments.

(c) The provisions of paragraphs (a) and (b) of this Section shall not apply to: (i) any Lien created on property, at the time of purchase of such property, solely as security for the payment of the purchase price of such property or as security for the payment of debt incurred for the purpose of financing the purchase of such property; or (ii) any Lien arising in the ordinary course of banking transactions and securing a debt maturing not more than one year after the date on which it is originally incurred.

(d) The Member Country represents, as at the date of the Loan Agreement, that no Liens exist on any Public Assets, as security for any Covered Debt, except those listed in a notification from the Member Country to the Bank and those excluded pursuant to paragraph (c) of this Section 6.02.

Section 6.03. *Financial Condition*

If the Bank has determined that the financial condition of the Borrower, which is not the Member Country, or the Project Implementing Entity, is a material factor in the Bank's decision to lend, the Bank shall have the right, as a condition to lend, to require that such Borrower or Project Implementing Entity provides the Bank with representations and warranties related to its financial and operating conditions, satisfactory to the Bank.

ARTICLE VII
Cancellation; Suspension; Refund; Acceleration

Section 7.01. Cancellation by the Borrower

The Borrower may, by notice to the Bank, cancel any amount of the Unwithdrawn Loan Balance, except that the Borrower may not cancel any such amount that is subject to a Special Commitment.

Section 7.02. Suspension by the Bank

If any of the events specified in paragraphs (a) through (m) of this Section occurs and is continuing, the Bank may, by notice to the Loan Parties, suspend in whole or in part the right of the Borrower to make withdrawals from the Loan Account. Such suspension shall continue until the event (or events) which gave rise to the suspension has (or have) ceased to exist, unless the Bank has notified the Loan Parties that such right to make withdrawals has been restored.

(a) *Payment Failure.*

- (i) The Borrower has failed to make payment (notwithstanding the fact that such payment may have been made by the Guarantor or a third party) of principal or interest or any other amount due to the Bank or the Association: (A) under the Loan Agreement; or (B) under any other agreement between the Bank and the Borrower; or (C) under any agreement between the Borrower and the Association; or (D) in consequence of any guarantee extended or other financial obligation of any kind assumed by the Bank or the Association to any third party with the agreement of the Borrower.
- (ii) The Guarantor has failed to make payment of principal or interest or any other amount due to the Bank or the Association: (A) under the Guarantee Agreement; or (B) under any other agreement between the Guarantor and the Bank; or (C) under any agreement between the Guarantor and the Association; or (D) in consequence of any guarantee extended or other financial obligation of any kind assumed by the Bank or the Association to any third party with the agreement of the Guarantor.

(b) *Performance Failure.*

- (i) A Loan Party has failed to perform any other obligation under the Legal Agreement to which it is a party or under any Derivatives Agreement.
- (ii) The Project Implementing Entity has failed to perform any obligation under the Project Agreement or the Subsidiary Agreement.

(c) *Fraud and Corruption.* At any time, the Bank determines that any representative of the Guarantor or the Borrower or the Project Implementing Entity (or any other recipient of any of the proceeds of the Loan) has engaged in corrupt, fraudulent, coercive or collusive practices in connection with the use of the proceeds of the Loan, without the Guarantor or the Borrower or the Project Implementing Entity (or any other such recipient) having taken timely and appropriate action satisfactory to the Bank to address such practices when they occur.

(d) *Cross Suspension.* The Bank or the Association has suspended in whole or in part the right of a Loan Party to make withdrawals under any agreement with the Bank or with the Association because of a failure by a Loan Party to perform any of its obligations under such agreement or any other agreement with the Bank.

(e) *Extraordinary Situation.*

(i) As a result of events which have occurred after the date of the Loan Agreement, an extraordinary situation has arisen which makes it improbable that the Project can be carried out or that a Loan Party or the Project Implementing Entity will be able to perform its obligations under the Legal Agreement to which it is a party.

(ii) An extraordinary situation has arisen under which any further withdrawals under the Loan would be inconsistent with the provisions of Article III, Section 3 of the Bank's Articles of Agreement.

(f) *Event Prior to Effectiveness.* The Bank has determined after the Effective Date that prior to such date but after the date of the Loan Agreement, an event has occurred which would have entitled the Bank to suspend the Borrower's right to make withdrawals from the Loan Account if the Loan Agreement had been effective on the date such event occurred.

(g) *Misrepresentation.* A representation made by a Loan Party in or pursuant to the Legal Agreements, or in or pursuant to any Derivatives Agreement, or any representation or statement furnished by a Loan Party, and intended to be relied upon by the Bank in making the Loan or executing a transaction under a Derivatives Agreement, was incorrect in any material respect.

(h) *Co-financing.* Any of the following events occurs with respect to any financing specified in the Loan Agreement to be provided for the Project ("Co-financing") by a financier (other than the Bank or the Association) ("Co-financier"):

(i) If the Loan Agreement specifies a date by which the agreement with the Co-financier providing for the Co-financing ("Co-financing Agreement") is to become effective, the Co-financing Agreement has failed to become effective by that date, or such later date as the Bank has established by notice to the Loan Parties ("Co-financing Deadline"); provided, however, that the provisions of this sub-paragraph shall not apply if the Loan Parties establish to the satisfaction of the Bank that adequate funds for the Project are available from other sources on terms and conditions consistent with the obligations of the Loan Parties under the Legal Agreements.

(ii) Subject to sub-paragraph (iii) of this paragraph: (A) the right to withdraw the proceeds of the Co-financing has been suspended, canceled or terminated in whole or in part, pursuant to the terms of the Co-financing Agreement; or (B) the Co-financing has become due and payable prior to its agreed maturity.

(iii) Sub-paragraph (ii) of this paragraph shall not apply if the Loan Parties establish to the satisfaction of the Bank that: (A) such suspension, cancellation, termination or prematuring was not caused by the failure of the recipient of the Co-financing to perform any of its obligations under the Co-financing Agreement; and (B) adequate funds for the Project are

available from other sources on terms and conditions consistent with the obligations of the Loan Parties under the Legal Agreements.

(i) *Assignment of Obligations; Disposition of Assets.* The Borrower or the Project Implementing Entity (or any other entity responsible for implementing any part of the Project) has, without the consent of the Bank:

- (i) assigned or transferred, in whole or in part, any of its obligations arising under or entered into pursuant to the Legal Agreements; or
- (ii) sold, leased, transferred, assigned, or otherwise disposed of any property or assets financed wholly or in part out of the proceeds of the Loan; provided, however, that the provisions of this paragraph shall not apply with respect to transactions in the ordinary course of business which, in the opinion of the Bank: (A) do not materially and adversely affect the ability of the Borrower or of the Project Implementing Entity (or such other entity) to perform any of its obligations arising under or entered into pursuant to the Legal Agreements or to achieve the objectives of the Project; and (B) do not materially and adversely affect the financial condition or operation of the Borrower (other than the Member Country) or the Project Implementing Entity (or such other entity).

(j) *Membership.* The Member Country: (i) has been suspended from membership in or ceased to be a member of the Bank; or (ii) has ceased to be a member of the International Monetary Fund.

(k) *Condition of Borrower or Project Implementing Entity.*

- (i) Any material adverse change in the condition of the Borrower (other than the Member Country), as represented by it, has occurred prior to the Effective Date.
- (ii) The Borrower (other than the Member Country) has become unable to pay its debts as they mature or any action or proceeding has been taken by the Borrower or by others whereby any of the assets of the Borrower shall or may be distributed among its creditors.
- (iii) Any action has been taken for the dissolution, disestablishment or suspension of operations of the Borrower (other than the Member Country) or of the Project Implementing Entity (or any other entity responsible for implementing any part of the Project).
- (iv) The Borrower (other than the Member Country) or the Project Implementing Entity (or any other entity responsible for implementing any part of the Project) has ceased to exist in the same legal form as that prevailing as of the date of the Legal Agreements.
- (v) In the opinion of the Bank, the legal character, ownership or control of the Borrower (other than the Member Country) or of the Project Implementing Entity (or of any other entity responsible for implementing any part of the Project) has changed from that prevailing as of the date of the Legal Agreements so as to materially and adversely affect the ability of the Borrower or of the Project Implementing Entity (or such other entity) to perform any of its obligations arising under or entered into pursuant to the Legal Agreements, or to achieve the objectives of the Project.

(l) *Ineligibility.* The Bank or the Association has declared the Borrower (other than the Member Country) or the Project Implementing Entity ineligible to receive proceeds of any financing made by

the Bank or the Association or otherwise to participate in the preparation or implementation of any project financed in whole or in part by the Bank or the Association, as a result of: (i) a determination by the Bank or the Association that the Borrower or the Project Implementing Entity has engaged in fraudulent, corrupt, coercive or collusive practices in connection with the use of the proceeds of any financing made by the Bank or the Association; and/or (ii) a declaration by another financier that the Borrower or the Project Implementing Entity is ineligible to receive proceeds of any financing made by such financier or otherwise to participate in the preparation or implementation of any project financed in whole or in part by such financier as a result of a determination by such financier that the Borrower or the Project Implementing Entity has engaged in fraudulent, corrupt, coercive or collusive practices in connection with the use of the proceeds of any financing made by such financier.

(m) *Additional Event.* Any other event specified in the Loan Agreement for the purposes of this Section has occurred (“Additional Event of Suspension”).

Section 7.03. *Cancellation by the Bank*

If any of the events specified in paragraphs (a) through (f) of this Section occurs with respect to an amount of the Unwithdrawn Loan Balance, the Bank may, by notice to the Loan Parties, terminate the right of the Borrower to make withdrawals with respect to such amount. Upon the giving of such notice, such amount shall be cancelled.

(a) *Suspension.* The right of the Borrower to make withdrawals from the Loan Account has been suspended with respect to any amount of the Unwithdrawn Loan Balance for a continuous period of thirty (30) days.

(b) *Amounts not Required.* At any time, the Bank determines, after consultation with the Borrower, that an amount of the Unwithdrawn Loan Balance will not be required to finance Eligible Expenditures.

(c) *Fraud and Corruption.* At any time, the Bank determines, with respect to any amount of the proceeds of the Loan, that corrupt, fraudulent, collusive or coercive practices were engaged in by representatives of the Guarantor or the Borrower or the Project Implementing Entity (or other recipient of the proceeds of the Loan) without the Guarantor, the Borrower or the Project Implementing Entity (or other recipient of the proceeds of the Loan) having taken timely and appropriate action satisfactory to the Bank to address such practices when they occur.

(d) *Misprocurement.* At any time, the Bank: (i) determines that the procurement of any contract to be financed out of the proceeds of the Loan is inconsistent with the procedures set forth or referred to in the Legal Agreements; and (ii) establishes the amount of expenditures under such contract which would otherwise have been eligible for financing out of the proceeds of the Loan.

(e) *Closing Date.* After the Closing Date, there remains an Unwithdrawn Loan Balance.

(f) *Cancellation of Guarantee.* The Bank receives notice from the Guarantor pursuant to Section 7.06 with respect to an amount of the Loan.

Section 7.04. *Amounts Subject to Special Commitment not Affected by Cancellation or Suspension by the Bank*

No cancellation or suspension by the Bank shall apply to amounts of the Loan subject to any Special Commitment except as expressly provided in the Special Commitment.

Section 7.05. *Loan Refund*

(a) If the Bank determines that an amount of the Withdrawn Loan Balance has been used in a manner inconsistent with the provisions of the Legal Agreements, the Borrower shall, upon notice by the Bank to the Borrower, promptly refund such amount to the Bank. Such inconsistent use shall include, without limitation:

- (i) use of such amount to make a payment for an expenditure that is not an Eligible Expenditure; or
- (ii) (A) engaging in corrupt, fraudulent, collusive or coercive practices in connection with the use of such amount; or (B) use of such amount to finance a contract during the procurement or execution of which such practices were engaged in by representatives of the Guarantor or the Borrower or the Project Implementing Entity (or the Member Country, if the Borrower is not the Member Country, or other recipient of such amount of the Loan), in either case without the Borrower (or Member Country, or other such recipient) having taken timely and appropriate action satisfactory to the Bank to address such practices when they occur.

(b) Except as the Bank may otherwise determine, the Bank shall cancel all amounts refunded pursuant to this Section.

(c) If any notice of refund is given pursuant to Section 7.05 (a) during the Conversion Period for any Conversion applicable to a Loan, the provisions of Section 4.06 shall apply.

Section 7.06. *Cancellation of Guarantee*

If the Borrower has failed to pay any required Loan Payment (otherwise than as a result of any act or omission to act of the Guarantor) and such payment is made by the Guarantor, the Guarantor may, after consultation with the Bank, by notice to the Bank and the Borrower, terminate its obligations under the Guarantee Agreement with respect to any amount of the Unwithdrawn Loan Balance as at the date of receipt of such notice by the Bank; provided that such amount is not subject to any Special Commitment. Upon receipt of such notice by the Bank, such obligations in respect of such amount shall terminate.

Section 7.07. *Events of Acceleration*

If any of the events specified in paragraphs (a) through (f) of this Section occurs and continues for the period specified (if any), then at any subsequent time during the continuance of the event, the Bank may, by notice to the Loan Parties, declare all or part of the Withdrawn Loan Balance as at the date of such notice to be due and payable immediately together with any other Loan Payments due under the Loan Agreement. Upon any such declaration, such Withdrawn Loan Balance and Loan Payments shall

become immediately due and payable. If any notice of acceleration is given during the Conversion Period for any Conversion applicable to a Loan, the provisions of Section 4.06 shall apply.

(a) *Payment Default.* A default has occurred in the payment by a Loan Party of any amount due to the Bank or the Association: (i) under any Legal Agreement; (ii) under any other agreement between the Bank and the Loan Party; or (iii) under any agreement between the Loan Party and the Association (in the case of an agreement between the Guarantor and the Association, under circumstances which would make it unlikely that the Guarantor would meet its obligations under the Guarantee Agreement); or (iv) in consequence of any guarantee extended or other financial obligation of any kind assumed by the Bank or the Association to any third party with the agreement of the Loan Party; and such default continues in each case for a period of thirty (30) days.

(b) *Performance Default.*

(i) A default has occurred in the performance by a Loan Party of any other obligation under the Legal Agreement to which it is a party or under any Derivatives Agreement, and such default continues for a period of sixty (60) days after notice of such default has been given by the Bank to the Loan Parties.

(ii) A default has occurred in the performance by the Project Implementing Entity of any obligation under the Project Agreement or the Subsidiary Agreement, and such default continues for a period of sixty (60) days after notice of such default has been given by the Bank to the Project Implementing Entity and the Loan Parties.

(c) *Co-financing.* The event specified in sub-paragraph (h) (ii) (B) of Section 7.02 has occurred, subject to the provisions of paragraph (h) (iii) of that Section.

(d) *Assignment of Obligations; Disposition of Assets.* Any event specified in paragraph (i) of Section 7.02 has occurred.

(e) *Condition of Borrower or Project Implementing Entity.* Any event specified in sub-paragraph (k) (ii), (k) (iii), (k) (iv) or (k) (v) of Section 7.02 has occurred.

(f) *Additional Event.* Any other event specified in the Loan Agreement for the purposes of this Section has occurred and continues for the period, if any, specified in the Loan Agreement ("Additional Event of Acceleration").

Section 7.08. Effectiveness of Provisions after Cancellation, Suspension, Refund, or Acceleration

Notwithstanding any cancellation, suspension, refund, or acceleration under this Article, all the provisions of the Legal Agreements shall continue in full force and effect except as specifically provided in these General Conditions.

ARTICLE VIII
Enforceability; Arbitration

Section 8.01. Enforceability

The rights and obligations of the Bank and the Loan Parties under the Legal Agreements shall be valid and enforceable in accordance with their terms notwithstanding the law of any state or political subdivision thereof to the contrary. Neither the Bank nor any Loan Party shall be entitled in any proceeding under this Article to assert any claim that any provision of the Legal Agreements is invalid or unenforceable because of any provision of the Articles of Agreement of the Bank.

Section 8.02. Obligations of the Guarantor

Except as provided in Section 7.06, the obligations of the Guarantor under the Guarantee Agreement shall not be discharged except by performance, and then only to the extent of such performance. Such obligations shall not require any prior notice to, demand upon or action against the Borrower or any prior notice to or demand upon the Guarantor with regard to any default by the Borrower. Such obligations shall not be impaired by any of the following: (a) any extension of time, forbearance or concession given to the Borrower; (b) any assertion of, or failure to assert, or delay in asserting, any right, power or remedy against the Borrower or in respect of any security for the Loan; (c) any modification or amplification of the provisions of the Loan Agreement contemplated by its terms; or (d) any failure of the Borrower or of the Project Implementing Entity to comply with any requirement of any law of the Member Country.

Section 8.03. Failure to Exercise Rights

No delay in exercising, or omission to exercise, any right, power or remedy accruing to any party under any Legal Agreement upon any default shall impair any such right, power or remedy or be construed to be a waiver thereof or an acquiescence in such default. No action of such party in respect of any default, or any acquiescence by it in any default, shall affect or impair any right, power or remedy of such party in respect of any other or subsequent default.

Section 8.04. Arbitration

(a) Any controversy between the parties to the Loan Agreement or the parties to the Guarantee Agreement, and any claim by any such party against any other such party arising under the Loan Agreement or the Guarantee Agreement which has not been settled by agreement of the parties shall be submitted to arbitration by an arbitral tribunal as hereinafter provided ("Arbitral Tribunal").

(b) The parties to such arbitration shall be the Bank on the one side and the Loan Parties on the other side.

(c) The Arbitral Tribunal shall consist of three arbitrators appointed as follows: (i) one arbitrator shall be appointed by the Bank; (ii) a second arbitrator shall be appointed by the Loan Parties or, if they do not agree, by the Guarantor; and (iii) the third arbitrator ("Umpire") shall be appointed by agreement of the parties or, if they do not agree, by the President of the International Court of Justice or, failing appointment by said President, by the Secretary-General of the United Nations. If either side fails to appoint an arbitrator, such arbitrator shall be appointed by the Umpire. In case any arbitrator appointed in accordance with this Section resigns, dies or becomes unable to act, a successor arbitrator

shall be appointed in the same manner as prescribed in this Section for the appointment of the original arbitrator and such successor shall have all the powers and duties of such original arbitrator.

(d) An arbitration proceeding may be instituted under this Section upon notice by the party instituting such proceeding to the other party. Such notice shall contain a statement setting forth the nature of the controversy or claim to be submitted to arbitration, the nature of the relief sought, and the name of the arbitrator appointed by the party instituting such proceeding. Within thirty (30) days after such notice, the other party shall notify to the party instituting the proceeding the name of the arbitrator appointed by such other party.

(e) If within sixty (60) days after the notice instituting the arbitration proceeding, the parties have not agreed upon an Umpire, any party may request the appointment of an Umpire as provided in paragraph (c) of this Section.

(f) The Arbitral Tribunal shall convene at such time and place as shall be fixed by the Umpire. Thereafter, the Arbitral Tribunal shall determine where and when it shall sit.

(g) The Arbitral Tribunal shall decide all questions relating to its competence and shall, subject to the provisions of this Section and except as the parties shall otherwise agree, determine its procedure. All decisions of the Arbitral Tribunal shall be by majority vote.

(h) The Arbitral Tribunal shall afford to all parties a fair hearing and shall render its award in writing. Such award may be rendered by default. An award signed by a majority of the Arbitral Tribunal shall constitute the award of the Arbitral Tribunal. A signed counterpart of the award shall be transmitted to each party. Any such award rendered in accordance with the provisions of this Section shall be final and binding upon the parties to the Loan Agreement and the Guarantee Agreement. Each party shall abide by and comply with any such award rendered by the Arbitral Tribunal in accordance with the provisions of this Section.

(i) The parties shall fix the amount of the remuneration of the arbitrators and such other persons as are required for the conduct of the arbitration proceedings. If the parties do not agree on such amount before the Arbitral Tribunal convenes, the Arbitral Tribunal shall fix such amount as shall be reasonable under the circumstances. The Bank, the Borrower and the Guarantor shall each defray its own expenses in the arbitration proceedings. The costs of the Arbitral Tribunal shall be divided between and borne equally by the Bank on the one side and the Loan Parties on the other. Any question concerning the division of the costs of the Arbitral Tribunal or the procedure for payment of such costs shall be determined by the Arbitral Tribunal.

(j) The provisions for arbitration set forth in this Section shall be in lieu of any other procedure for the settlement of controversies between the parties to the Loan Agreement and Guarantee Agreement or of any claim by any such party against any other such party arising under such Legal Agreements.

(k) If, within thirty (30) days after counterparts of the award have been delivered to the parties, the award has not been complied with, any party may: (i) enter judgment upon, or institute a proceeding to enforce, the award in any court of competent jurisdiction against any other party; (ii) enforce such judgment by execution; or (iii) pursue any other appropriate remedy against such other party for the enforcement of the award and the provisions of the Loan Agreement or Guarantee Agreement. Notwithstanding the foregoing, this Section shall not authorize any entry of judgment or enforcement

of the award against the Member Country except as such procedure may be available otherwise than by reason of the provisions of this Section.

(l) Service of any notice or process in connection with any proceeding under this Section or in connection with any proceeding to enforce any award rendered pursuant to this Section may be made in the manner provided in Section 10.01. The parties to the Loan Agreement and the Guarantee Agreement waive any and all other requirements for the service of any such notice or process.

ARTICLE IX Effectiveness; Termination

Section 9.01. *Conditions of Effectiveness of Legal Agreements*

The Legal Agreements shall not become effective until the Loan Party and the Project Implementing Entity confirm and the Bank is satisfied that the conditions specified in paragraphs (a) through (c) of this Section are met.

(a) The execution and delivery of each Legal Agreement on behalf of the Loan Party or the Project Implementing Entity which is a party to such Legal Agreement have been duly authorized by all necessary actions and delivered on behalf of such party, and the Legal Agreement is legally binding upon such party in accordance with its terms.

(b) If the Bank so requests, the condition of the Borrower (other than the Member Country) or of the Project Implementing Entity, as represented and warranted to the Bank at the date of the Legal Agreements, has not undergone any material adverse change after such date.

(c) Each condition specified in the Loan Agreement as a condition of its effectiveness has occurred ("Additional Condition of Effectiveness").

Section 9.02. *Legal Opinions or Certificates; Representation and Warranty*

For the purpose of confirming that the conditions specified in paragraph (a) of Section 9.01 above have been met:

(a) The Bank may require an opinion or certificate satisfactory to the Bank confirming: (i) on behalf of the Loan Party or the Project Implementing Entity that the Legal Agreement to which it is a party has been duly authorized by, and executed and delivered on behalf of, such party and is legally binding upon such party in accordance with its terms; and (ii) each other matter specified in the Legal Agreement or reasonably requested by the Bank in connection with the Legal Agreements for the purpose of this Section.

(b) If the Bank does not require an opinion or certificate pursuant to Section 9.02(a), by signing the Legal Agreement to which it is a party, the Loan Party or the Project Implementing Entity shall be deemed to represent and warrant that on the date of such Legal Agreement, the Legal Agreement has been duly authorized by, and executed and delivered on behalf of, such party and is legally binding upon such party in accordance with its terms, except where additional action is required to make such Legal Agreement legally binding. Where additional action is required following the date of the Legal

Agreement, the Loan Party or the Project Implementing Entity shall notify the Bank when such additional action has been taken. By providing such notification, the Loan Party or the Project Implementing Entity shall be deemed to represent and warrant that on the date of such notification the Legal Agreement to which it is a party is legally binding upon it in accordance with its terms.

Section 9.03. *Effective Date*

(a) Except as the Bank and the Borrower shall otherwise agree, the Legal Agreements shall enter into effect on the date upon which the Bank dispatches to the Loan Parties and the Project Implementing Entity notice confirming it is satisfied that the conditions specified in Section 9.01 have been met ("Effective Date").

(b) If, before the Effective Date, any event has occurred which would have entitled the Bank to suspend the right of the Borrower to make withdrawals from the Loan Account if the Loan Agreement had been effective, or the Bank has determined that an extraordinary situation provided for under Section 3.08 (a) exists, the Bank may postpone the dispatch of the notice referred to in paragraph (a) of this Section until such event (or events) or situation has (or have) ceased to exist.

Section 9.04. *Termination of Legal Agreements for Failure to Become Effective*

The Legal Agreements and all obligations of the parties under the Legal Agreements shall terminate if the Legal Agreements have not entered into effect by the date ("Effectiveness Deadline") specified in the Loan Agreement for the purpose of this Section, unless the Bank, after consideration of the reasons for the delay, establishes a later Effectiveness Deadline for the purpose of this Section. The Bank shall promptly notify the Loan Parties and Project Implementing Entity of such later Effectiveness Deadline.

Section 9.05. *Termination of Legal Agreements on Performance of All Obligations*

(a) Subject to the provisions of paragraphs (b) and (c) of this Section, the Legal Agreements and all obligations of the parties under the Legal Agreements shall forthwith terminate upon full payment of the Withdrawn Loan Balance and all other Loan Payments due.

(b) If the Loan Agreement specifies a date by which certain provisions of the Loan Agreement (other than those providing for payment obligations) shall terminate, such provisions and all obligations of the parties under them shall terminate on the earlier of: (i) such date; and (ii) the date on which the Loan Agreement terminates in accordance with its terms.

(c) If the Project Agreement specifies a date on which the Project Agreement shall terminate, the Project Agreement and all obligations of the parties under the Project Agreement shall terminate on the earlier of: (i) such date; and (ii) the date on which the Loan Agreement terminates in accordance with its terms. The Bank shall promptly notify the Project Implementing Entity if the Loan Agreement terminates in accordance with its terms prior to the date so specified in the Project Agreement.

ARTICLE X
Miscellaneous Provisions

Section 10.01. *Execution of Legal Agreements; Notices and Requests*

- (a) Each Legal Agreement executed by Electronic Means shall be deemed an original, and in the case of any Legal Agreement not executed by Electronic Means in several counterparts, each counterpart shall be an original.
- (b) Any notice or request required or permitted to be made or given under any Legal Agreement or any other agreement between the parties contemplated by the Legal Agreement shall be in writing. Except as otherwise provided in Section 9.03 (a), such notice or request shall be deemed to have been duly given or made when it has been delivered by hand, mail, or Electronic Means, to the party to which it is to be given or made at such party's address or Electronic Address specified in the Legal Agreement or at such other address or Electronic Address as such party shall have designated by notice to the party giving such notice or making such request. Any notice or request delivered by Electronic Means shall be deemed dispatched by the sender from its Electronic Address when it leaves the Electronic Communications System of the sender and shall be deemed received by the other party at its Electronic Address when such notice or request becomes capable of being retrieved in machine readable format by the Electronic Communications System of the receiving party.
- (c) Unless the Parties otherwise agree, Electronic Documents shall have the same legal force and effect as information contained in a Legal Agreement or a notice or request under a Legal Agreement that is not executed or transmitted by Electronic Means.

Section 10.02. *Action on Behalf of the Loan Parties and the Project Implementing Entity*

- (a) The representative designated by a Loan Party in the Legal Agreement to which it is a party (and the representative designated by the Project Implementing Entity in the Project Agreement or the Subsidiary Agreement) for the purpose of this Section, or any person authorized by such representative for that purpose, may take any action required or permitted to be taken pursuant to such Legal Agreement, and execute any documents or dispatch any Electronic Document required or permitted to be executed pursuant to such Legal Agreement, on behalf of such Loan Party (or the Project Implementing Entity).
- (b) The representative so designated by the Loan Party or person so authorized by such representative may agree to any modification or amplification of the provisions of such Legal Agreement on behalf of such Loan Party by Electronic Document or by written instrument executed by such representative or authorized person; provided that, in the opinion of such representative, the modification or amplification is reasonable in the circumstances and will not substantially increase the obligations of the Loan Parties under the Legal Agreements. The Bank may accept the execution by such representative or other authorized person of any such instrument as conclusive evidence that such representative is of such opinion.

Section 10.03. *Evidence of Authority*

The Loan Parties and the Project Implementing Entity shall furnish to the Bank: (a) sufficient evidence of the authority of the person or persons who will, on behalf of such party, take any action or execute

any documents, including Electronic Documents, required or permitted to be taken or executed by it under the Legal Agreement to which it is a party; and (b) the Electronic Address or the authenticated specimen signature of each such person .

Section 10.04. *Disclosure*

The Bank may disclose the Legal Agreements to which it is a party and any information related to such Legal Agreements in accordance with its policy on access to information, in effect at the time of such disclosure.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

APPENDIX
Definitions

1. “Additional Condition of Effectiveness” means any condition of effectiveness specified in the Loan Agreement for the purpose of Section 9.01 (c).
2. “Additional Event of Acceleration” means any event of acceleration specified in the Loan Agreement for the purpose of Section 7.07 (f).
3. “Additional Event of Suspension” means any event of suspension specified in the Loan Agreement for the purpose of Section 7.02 (m).
4. “Allocated Excess Exposure Amount” means, for each day during which the Total Exposure exceeds the Standard Exposure Limit, (A) (i) the total amount of said excess, multiplied by (ii) a ratio corresponding to the proportion that all (or, if the Bank so determines, a portion) of the Loan bears to the aggregate amount of all (or, if the Bank so determines, the relevant portions) of the loans made by the Bank to, or guaranteed by, the Member Country that are also subject to an exposure surcharge, as said excess and ratio are reasonably determined from time to time by the Bank, or (B) such other amount as reasonably determined from time to time by the Bank with respect to the Loan; and notified to the Loan Parties pursuant to Section 3.01 (c).
5. “Amortization Schedule” means the schedule for repayment of principal amount specified in the Loan Agreement for purposes of Section 3.03.
6. “Anti-Corruption Guidelines” means the “Guidelines on Preventing and Combating Fraud and Corruption in Projects Financed by IBRD Loans and IDA Credits and Grants”, as further defined in the Loan Agreement.
7. “Approved Currency” means, for a Currency Conversion, any Currency approved by the Bank, which, upon the Conversion, becomes the Loan Currency.
8. “Arbitral Tribunal” means the arbitral tribunal established pursuant to Section 8.04.
9. “Association” means the International Development Association.
10. “Automatic Conversion to Local Currency” means, with respect to any portion of the Withdrawn Loan Balance, a Currency Conversion from the Loan Currency to a Local Currency for either the full maturity or the longest maturity available for the Conversion of such amount with effect from the Conversion Date upon withdrawals of amounts of the Loan from the Loan Account.
11. “Automatic Rate Fixing Conversion” means an Interest Rate Conversion whereby either: (a) the initial Reference Rate component of the interest rate for a Loan based on a Variable Spread is converted to a Fixed Reference Rate; or (b) the initial Variable Rate for a Loan with a Fixed Spread is converted to a Fixed Rate,⁵ in either case for the aggregate principal amount of the Loan withdrawn from the Loan Account during any Interest Period or any of the two or more consecutive Interest Periods that equals or exceeds a specified threshold, and for the full

⁵ Not available due to the suspension of the Fixed Spread terms until further notice.

- maturity of such amount, as specified in the Loan Agreement or in a separate request from the Borrower.
12. “Bank” means the International Bank for Reconstruction and Development.
 13. “Borrower” means the party to the Loan Agreement to which the Loan is extended.
 14. “Borrower’s Representative” means the Borrower’s representative specified in the Loan Agreement for the purpose of Section 10.02.
 15. “Closing Date” means the date specified in the Loan Agreement or such other date – including an earlier date at the Borrower’s request – as the Bank may establish, by notice to the Loan Parties.
 16. “Co-financier” means the financier (other than the Bank or the Association) referred to in Section 7.02 (h) providing the Co-financing. If the Loan Agreement specifies more than one such financier, “Co-financier” refers separately to each of such financiers.
 17. “Co-financing” means the financing referred to in Section 7.02 (h) and specified in the Loan Agreement provided or to be provided for the Project by the Co-financier. If the Loan Agreement specifies more than one such financing, “Co-financing” refers separately to each of such financings.
 18. “Co-financing Agreement” means the agreement referred to in Section 7.02 (h) providing for the Co-financing.
 19. “Co-financing Deadline” means the date referred to in Section 7.02 (h) (i) and specified in the Loan Agreement by which the Co-financing Agreement is to become effective. If the Loan Agreement specifies more than one such date, “Co-financing Deadline” refers separately to each of such dates.
 20. “Commitment Charge” means the commitment charge specified in the Loan Agreement for the purpose of Section 3.01(b).
 21. “Commitment-linked Amortization Schedule” means an Amortization Schedule in which timing and amount of principal repayments is determined by reference to the date of approval of the Loan by the Bank and calculated as a portion of the Withdrawn Loan Balance, as specified in the Loan Agreement.
 22. “Conversion” means any of the following modifications of the terms of all or any portion of the Loan that has been requested by the Borrower and accepted by the Bank: (a) an Interest Rate Conversion; (b) a Currency Conversion; or (c) the establishment of an Interest Rate Cap or Interest Rate Collar on the Variable Rate; each as provided herein, in the Loan Agreement and in the Conversion Guidelines.
 23. “Conversion Date” means, for a Conversion, such date as the Bank shall determine on which the Conversion enters into effect, as further specified in the Conversion Guidelines; provided that in case of an Automatic Conversion to Local Currency, the Conversion Date shall be the date of withdrawal from the Loan Account of the amount in respect of which the Conversion has been requested.

24. "Conversion Guidelines" means, for a Conversion, the Directive "Conversion of Financial Terms of IBRD and IDA Loans and Financing Instruments" issued and revised from time to time, by the Bank and the Association, in effect at the time of the Conversion.
25. "Conversion Period" means, for a Conversion, the period from and including the Conversion Date to and including the last day of the Interest Period in which the Conversion terminates by its terms; provided, that solely for the purpose of enabling the final payment of interest and principal under a Currency Conversion to be made in the Approved Currency, such period shall end on the Payment Date immediately following the last day of said final applicable Interest Period.
26. "Counterparty" means a party with whom the Bank enters into a hedging arrangement for purposes of executing a Conversion.
27. "Covered Debt" means any debt which is or may become payable in a Currency other than the Currency of the Member Country.
28. "Currency" means the currency of a country and the Special Drawing Right of the International Monetary Fund. "Currency of a country" means the currency which is legal tender for the payment of public and private debts in that country.
29. "Currency Conversion" means a change of the Loan Currency of all or any amount of the Unwithdrawn Loan Balance or the Withdrawn Loan Balance to an Approved Currency.
30. "Currency Hedge Notes Transaction" means one or more notes issues by the Bank and denominated in an Approved Currency for purposes of executing a Currency Conversion.
31. "Currency Hedge Transaction" means either: (a) a Currency Hedge Swap Transaction; or (b) a Currency Hedge Notes Transaction.
32. "Currency Hedge Swap Transaction" means one or more Currency derivatives transactions entered into by the Bank with a Counterparty as of the Execution Date for purposes of executing a Currency Conversion.
33. "Default Interest Period" means for any overdue amount of the Withdrawn Loan Balance, each Interest Period during which such overdue amount remains unpaid; provided, however, that the first such Default Interest Period shall commence on the 31st day following the date on which such amount becomes overdue, and the final such Default Interest Period shall end on the date at which such amount is fully paid.
34. "Default Interest Rate" means for any Default Interest Period: (a) in respect of any amount of the Withdrawn Loan Balance to which the Default Interest Rate applies and for which interest was payable at a Variable Rate immediately prior to the application of the Default Interest Rate: the Default Variable Rate plus one half of one percent (0.5%); and (b) in respect of any amount of the Withdrawn Loan Balance to which the Default Interest Rate applies and for which interest was payable at a Fixed Rate immediately prior to the application of the Default

Interest Rate: Default Reference Rate plus the Fixed Spread plus one half of one percent (0.5%).⁶

35. "Default Reference Rate" means the Reference Rate for the relevant Interest Period; it being understood that for the initial Default Interest Period, Default Reference Rate shall be equal to Reference Rate for the Interest Period in which the amount referred to in Section 3.02 (e) first becomes overdue.
36. "Default Variable Rate" means the Variable Rate for the relevant Interest Period; provided that: (a) for the initial Default Interest Period, Default Variable Rate shall be equal to the Variable Rate for the Interest Period in which the amount referred to in Section 3.02 (e) first becomes overdue; and (b) for an amount of the Withdrawn Loan Balance to which the Default Interest Rate applies and for which interest was payable at a Variable Rate based on a Fixed Reference Rate and the Variable Spread immediately prior to the application of the Default Interest Rate, "Default Variable Rate" shall be equal to the Default Reference Rate plus the Variable Spread.
37. "Derivatives Agreement" means any derivatives agreement between the Bank and a Loan Party (or any of its sub-sovereign entities) for the purpose of documenting and confirming one or more derivatives transactions between the Bank and such Loan Party (or any of its sub-sovereign entities), as such agreement may be amended from time to time. "Derivatives Agreement" includes all schedules, annexes and agreements supplemental to the Derivatives Agreement.
38. "Disbursed Amount" means, for each Interest Period, the aggregate principal amount of the Loan withdrawn from the Loan Account during such Interest Period.
39. "Disbursement-Linked Amortization Schedule" means an Amortization Schedule in which principal amount repayments are determined by reference to the date of disbursement and the Disbursed Amount and calculated as a portion of the Withdrawn Loan Balance, as specified in the Loan Agreement.
40. "Disbursement and Financial Information Letter" means the letter transmitted by the Bank to the Borrower as part of the additional instructions to be issued under Section 2.01 (b).
41. "Dollar", "\$" and "USD" each means the lawful currency of the United States of America.
42. "Effective Date" means the date on which the Legal Agreements enter into effect pursuant to Section 9.03 (a).
43. "Effectiveness Deadline" means the date referred to in Section 9.04 after which the Legal Agreements shall terminate if they have not entered into effect as provided in that Section.
44. "Electronic Address" means the designation of a party that uniquely identifies a person within a defined Electronic Communications System for purposes of authenticating the dispatch and receipt of Electronic Documents.

⁶ Not available due to suspension of the Fixed Spread terms until further notice.

45. "Electronic Communications System" means the collection of computers, servers, systems, equipment, network elements and other hardware and software used for the purposes of generating, sending, receiving or storing or otherwise processing Electronic Documents, acceptable to the Bank and in accordance with any such additional instructions as the Bank may specify from time to time by notice to the Borrower.
46. "Electronic Document" means information contained in a Legal Agreement or a notice or request under a Legal Agreement that is transmitted by Electronic Means.
47. "Electronic Means" means the generation, sending, receiving, storing or otherwise processing of an Electronic Document by electronic, magnetic, optical or similar means, including, but not limited to, electronic data interchange, electronic mail, telegram, telex or telecopy, acceptable to the Bank.
48. "Eligible Expenditure" means an expenditure which meets the requirements of Section 2.05.
49. "EURIBOR" means for any Interest Period, the EUR interbank offered rate for deposits in EUR for six months, expressed as a percentage per annum, that appears on the Relevant Rate Page at the customary publication time as specified by the EURIBOR benchmark administrator in the EURIBOR benchmark methodology, as reasonably determined by the Bank for the relevant Interest Period.
50. "Euro", "€" and "EUR" each means the lawful currency of the Euro Area.
51. "Euro Area" means the economic and monetary union of member states of the European Union that adopt the single currency in accordance with the Treaty establishing the European Community, as amended by the Treaty on European Union.
52. "Execution Date" means, for a Conversion (or its early termination), the date on which the Bank has undertaken all actions necessary to effect (or terminate) the Conversion, as reasonably determined by the Bank.
53. "Exposure Surcharge" means the surcharge at the rate established by the Bank in accordance with its policies, and periodically published by the Bank, which may be applicable to the Borrower pursuant to Section 3.01 (c).
54. "Financial Statements" means the financial statements referred to in Section 5.09 (a).
55. "Fixed Rate" means a fixed rate of interest applicable to the amount of the Loan to which a Conversion applies, as determined by the Bank in accordance with the Conversion Guidelines and notified to the Borrower pursuant to Section 4.01 (c).⁷
56. "Fixed Reference Rate" means a fixed reference rate component of the interest applicable to the amount of the Loan to which a Conversion applies, as determined by the Bank in accordance with the Conversion Guidelines and notified to the Borrower pursuant to Section 4.01 (c).

⁷ Interest Rate Conversions to Fixed Rate are not available due to the suspension of the Fixed Spread terms until further notice. Some rate fixing Currency Conversions are available, subject to the Conversion Guidelines.

57. "Fixed Spread" means the Bank's fixed spread for the Original Loan Currency established by the Bank in accordance with its policies in effect at 12:01 a.m. Washington, D.C. time, one calendar day prior to the date of the Loan Agreement, expressed as a percentage per annum and as periodically published by the Bank; provided, that: (a) for purposes of determining the Default Interest Rate, pursuant to Section 3.02 (e), that is applicable to an amount of the Withdrawn Loan Balance on which interest is payable at a Fixed Rate, the "Fixed Spread" means the Bank's fixed spread in effect at 12:01 a.m. Washington, D.C. time, one calendar day prior to the date of the Loan Agreement, for the Currency of denomination of such amount; (b) for purposes of a Conversion of the Variable Rate based on a Variable Spread to a Variable Rate based on a Fixed Spread, and for purposes of fixing the Variable Spread pursuant to Section 4.02, "Fixed Spread" means the Bank's fixed spread for the Loan Currency as reasonably determined by the Bank on the Conversion Date; and (c) upon a Currency Conversion of all or any amount of the Unwithdrawn Loan Balance, the Fixed Spread shall be adjusted on the Execution Date in the manner specified in the Conversion Guidelines.⁸
58. "Front-end Fee" means the fee specified in the Loan Agreement for the purpose of Section 3.01 (a).
59. "Guarantee Agreement" means the agreement between the Member Country and the Bank providing for the guarantee of the Loan, as such agreement may be amended from time to time. "Guarantee Agreement" includes these General Conditions as applied to the Guarantee Agreement, and all appendices, schedules and agreements supplemental to the Guarantee Agreement.
60. "Guarantor" means the Member Country which is a party to the Guarantee Agreement.
61. "Guarantor's Representative" means the Guarantor's representative specified in the Loan Agreement for the purpose of Section 10.02.
62. "Installment Share" means the percentage of the total principal amount of the Loan payable on each Principal Payment Date as specified in a Commitment-linked Amortization Schedule.
63. "Interest Hedge Transaction" means, for an Interest Rate Conversion, one or more interest rate swap transactions entered into by the Bank with a Counterparty as of the Execution Date and in accordance with the Conversion Guidelines, in connection with the Interest Rate Conversion.
64. "Interest Period" means the initial period from and including the date of the Loan Agreement to but excluding the first Payment Date occurring thereafter, and after the initial period, each period from and including a Payment Date to but excluding the next following Payment Date.
65. "Interest Rate Cap" means, with respect to all or any amount of the Withdrawn Loan Balance, a ceiling that sets an upper limit: (a) in respect of any portion of the Loan that accrues interest at a Variable Rate based on a Reference Rate and the Fixed Spread, for the Variable Rate⁹; or

⁸ Suspended until further notice.

⁹ Not available due to the suspension of the Fixed Spread terms until further notice.

- (b) in respect of any portion of the Loan that accrues interest at a Variable Rate based on a Reference Rate and the Variable Spread, for the Reference Rate.
66. "Interest Rate Collar" means, with respect to all or any amount of the Withdrawn Loan Balance, a combination of a ceiling and a floor that sets an upper and a lower limit: (a) in respect of any portion of the Loan that accrues interest at a Variable Rate based on a Reference Rate and the Fixed Spread, for the Variable Rate¹⁰; or (b) in respect of any portion of the Loan that accrues interest at a Variable Rate based on a Reference Rate and the Variable Spread, for the Reference Rate.
67. "Interest Rate Conversion" means a change of the interest rate basis applicable to all or any amount of the Withdrawn Loan Balance: (a) from the Variable Rate to the Fixed Rate or vice versa;¹¹ (b) from a Variable Rate based on a Variable Spread to a Variable Rate based on a Fixed Spread;¹² (c) from a Variable Rate based on a Reference Rate and the Variable Spread to a Variable Rate based on a Fixed Reference Rate and the Variable Spread or vice versa; or (d) Automatic Rate Fixing Conversion.
68. "Legal Agreement" means any of the Loan Agreement, the Guarantee Agreement, the Project Agreement, or the Subsidiary Agreement. "Legal Agreements" means collectively, all of such agreements.
69. "Lien" includes mortgages, pledges, charges, privileges and priorities of any kind.
70. "Loan" means the loan provided for in the Loan Agreement.
71. "Loan Account" means the account opened by the Bank in its books in the name of the Borrower to which the amount of the Loan is credited.
72. "Loan Agreement" means the loan agreement between the Bank and the Borrower providing for the Loan, as such agreement may be amended from time to time. "Loan Agreement" includes these General Conditions as applied to the Loan Agreement, and all appendices, schedules and agreements supplemental to the Loan Agreement.
73. "Loan Currency" means the Currency in which the Loan is denominated; provided that if the Loan Agreement provides for Conversions, "Loan Currency" means the Currency in which the Loan is denominated from time to time. If the Loan is denominated in more than one currency, "Loan Currency" refers separately to each of such Currencies.
74. "Loan Party" means the Borrower or the Guarantor. "Loan Parties" means collectively, the Borrower and the Guarantor.
75. "Loan Payment" means any amount payable by the Loan Parties to the Bank pursuant to the Legal Agreements, including (but not limited to) any amount of the Withdrawn Loan Balance, interest, the Front-end Fee, the Commitment Charge, interest at the Default Interest Rate (if any), any prepayment premium, any surcharge, any transaction fee for a Conversion or early

¹⁰ Not available due to the suspension of the Fixed Spread terms until further notice.

¹¹ Not available due to the suspension of the Fixed Spread terms until further notice.

¹² Not available due to the suspension of the Fixed Spread terms until further notice.

- termination of a Conversion, any premium payable upon the establishment of an Interest Rate Cap or Interest Rate Collar, and any Unwinding Amount payable by the Borrower.
76. "Local Currency" means an Approved Currency that is not a major currency, as reasonably determined by the Bank.
77. "Maturity Fixing Date" means, for each Disbursed Amount, the first day of the Interest Period next following the Interest Period in which the Disbursed Amount is withdrawn.
78. "Member Country" means the member of the Bank which is the Borrower or the Guarantor.
79. "Member Guarantee" means a financial guarantee or credit enhancement provided by a member or members of the Bank, to the Bank in respect of a Loan for applicable Loan Payments. Member Guarantee excludes the guarantees provided by a Member Country to the Bank in respect of a Loan provided to a Borrower within such Member Country's territory, where the Borrower is not the Member Country.
80. "Original Loan Currency" means the currency of denomination of the Loan as defined in Section 3.08.
81. "Payment Date" means each date specified in the Loan Agreement occurring on or after the date of the Loan Agreement on which interest and Commitment Charge are payable.
82. "Preparation Advance" means the advance referred to in the Loan Agreement and repayable in accordance with Section 2.07 (a).
83. "Principal Payment Date" means each date specified in the Loan Agreement on which all or any portion of the principal amount of the Loan is payable.
84. "Procurement Plan" means the Borrower's procurement plan for the Project, provided for under Section IV of the Procurement Regulations, as such plan may be updated from time to time with the Bank's approval.
85. "Procurement Regulations" means the "World Bank Procurement Regulations for Borrowers under Investment Project Financing", as further defined in the Loan Agreement.
86. "Project" means the project described in the Loan Agreement for which the Loan is extended, as the description of such project may be amended from time to time by agreement between the Bank and the Borrower.
87. "Project Agreement" means the agreement between the Bank and the Project Implementing Entity relating to the implementation of all or part of the Project, as such agreement may be amended from time to time. "Project Agreement" includes these General Conditions as applied to the Project Agreement, and all appendices, schedules and agreements supplemental to the Project Agreement.
88. "Project Implementing Entity" means a legal entity (other than the Borrower or the Guarantor) which is responsible for implementing all or a part of the Project and which is a party to the Project Agreement or the Subsidiary Agreement.

89. "Project Implementing Entity's Representative" means the Project Implementing Entity's representative specified in the Project Agreement for the purpose of Section 10.02 (a).
90. "Project Report" means each report on the Project to be prepared and furnished to the Bank pursuant to Section 5.08 (b).
91. "Public Assets" means assets of the Member Country, of any of its political or administrative subdivisions and of any entity owned or controlled by, or operating for the account or benefit of, the Member Country or any such subdivision, including gold and foreign exchange assets held by any institution performing the functions of a central bank or exchange stabilization fund, or similar functions, for the Member Country.
92. "Reference Rate" means, for any Interest Period:
- (a) (i) for USD, SOFR; (ii) for EUR, EURIBOR; (iii) for GBP, SONIA; and (iv) for JPY, TONA; provided that if the relevant Reference Rate is not available through the normal sources of information at the customary publication times in respect of the relevant Interest Period, the Bank shall reasonably determine such Reference Rate taking into account the prevailing market practice with respect to alternative methods for calculating the Reference Rate, their market representativeness and acceptability to the Bank for purposes of its asset and liability management, and notify the Borrower accordingly;
- (b) if the Bank determines that (i) the Reference Rate for the relevant Loan Currency has permanently ceased to be quoted for such currency, or (ii) the Bank is no longer able, or it is no longer commercially acceptable for the Bank, to continue to use such Reference Rate, for purposes of its asset and liability management, such other comparable reference rate for the relevant currency, including any applicable spread, as the Bank shall determine, and notify to the Borrower pursuant to Section 3.02 (c); and
- (c) for any currency other than USD, EUR, JPY and GBP: (i) such reference rate for the Original Loan Currency as shall be specified or referred to in the Loan Agreement; or (ii) in the case of a Currency Conversion to such other currency, such reference rate as shall be determined by the Bank in accordance with the Conversion Guidelines and notice thereof given to the Borrower in accordance with Section 4.01(c).
93. "Relevant Rate Page" means the display page designated by an established financial market data provider selected by the Bank as the page for the purpose of displaying at customary publication times the Reference Rate (including any applicable spread to the relevant prior benchmark rate) for the Loan Currency.
94. "Respective Part of the Project" means, for the Borrower and for any Project Implementing Entity, the part of the Project specified in the Legal Agreements to be carried out by it.
95. "Screen Rate" means with respect to a Conversion, such rate as determined by the Bank on the Execution Date taking into account the applicable interest rate, or a component thereof, and market rates displayed by established information vendors in accordance with the Conversion Guidelines.

96. "SOFR" means for any Interest Period, the Secured Overnight Financing Rate (SOFR) for the relevant Interest Period (whether calculated on a term basis, or other basis designed to replicate a term structure, and which may include an applicable spread to the relevant prior benchmark rate), expressed as a percentage per annum, that appears on the Relevant Rate Page at customary publication times specified by the applicable benchmark administrator, as reasonably determined by the Bank for the relevant Interest Period.
97. "SONIA" means for any Interest Period, the Sterling Overnight Index Average (SONIA) rate for the relevant Interest Period (whether calculated on a term basis, or other basis designed to replicate a term structure, and which may include an applicable spread to the relevant prior benchmark rate), expressed as a percentage per annum, that appears on the Relevant Rate Page at customary publication times specified by the applicable benchmark administrator, as reasonably determined by the Bank for the relevant Interest Period.
98. "Special Commitment" means any special commitment entered into or to be entered into by the Bank pursuant to Section 2.02.
99. "Standard Exposure Limit" means the standard limit on the Bank's financial exposure to the Member Country, as determined from time to time by the Bank which, if exceeded, would subject the Borrower to the Exposure Surcharge, pursuant to Section 3.01 (c).
100. "Sterling", "£" or "GBP" each means the lawful currency of the United Kingdom.
101. "Subsidiary Agreement" means the agreement that the Borrower enters into with the Project Implementing Entity setting forth the respective obligations of the Borrower and the Project Implementing Entity with respect to the Project.
102. "Substitute Loan Currency" means the substitute currency of denomination of a Loan as defined in Section 3.08.
103. "Taxes" includes imposts, levies, fees and duties of any nature whether in effect at the date of the Legal Agreements or imposed after that date.
104. "TONA" means for any Interest Period, the Tokyo Overnight Average Rate (TONA) for the relevant Interest Period (whether calculated on a term basis, or other basis designed to replicate a term structure, and which may include an applicable spread to the relevant prior benchmark rate), expressed as a percentage per annum, that appears on the Relevant Rate Page at customary publication times specified by the applicable benchmark administrator, as reasonably determined by the Bank for the relevant Interest Period.
105. "Total Exposure" means, for any given day, the Bank's total financial exposure to the Member Country, as reasonably determined by the Bank.
106. "Umpire" means the third arbitrator appointed pursuant to Section 8.04 (c).
107. "Unwinding Amount" means, for the early termination of a Conversion: (a) an amount payable by the Borrower to the Bank equal to the net aggregate amount payable by the Bank under transactions undertaken by the Bank to terminate the Conversion, or if no such transactions are undertaken, an amount determined by the Bank on the basis of the Screen Rate, to represent the equivalent of such net aggregate amount; or (b) an amount payable by the Bank to the

- Borrower equal to the net aggregate amount receivable by the Bank under transactions undertaken by the Bank to terminate the Conversion, or if no such transactions are undertaken, an amount determined by the Bank on the basis of the Screen Rate, to represent the equivalent of such net aggregate amount.
108. “Unwithdrawn Loan Balance” means the amount of the Loan remaining unwithdrawn from the Loan Account from time to time.
109. “Variable Rate” means: (a) a variable rate of interest equal to the sum of: (1) the Reference Rate for the Original Loan Currency; plus (2) the Variable Spread, if interest accrues at a rate based on the Variable Spread, or the Fixed Spread if interest accrues at a rate based on the Fixed Spread;¹³ and (b) in case of a Conversion, such variable rate as determined by the Bank in accordance with the Conversion Guidelines and notified to the Borrower pursuant to Section 4.01 (c).
110. “Variable Spread” means, for each Interest Period: (a) (1) the Bank’s standard lending spread for Loans established by the Bank in accordance with its policies in effect at 12:01 a.m. Washington, D.C. time, one calendar day prior to the date of the Loan Agreement (including the maturity premium, if applicable); and (2) plus or minus the adjusted weighted average margin to the Reference Rate, for the relevant Interest Period, in respect of the Bank’s outstanding borrowings or portions thereof allocated by it to fund loans that carry interest at a rate based on the Variable Spread; as reasonably determined by the Bank, expressed as a percentage per annum and periodically published by the Bank; and (b) in case of Conversions, the variable spread, as applicable, as determined by the Bank in accordance with Conversion Guidelines and notified to the Borrower pursuant to Section 4.01 (c). In the case of a Loan denominated in more than one Currency, “Variable Spread” applies separately to each of such Currencies.
111. “Withdrawn Loan Balance” means the amounts of the Loan withdrawn from the Loan Account and outstanding from time to time.
112. “World Bank Disbursement Guidelines for Projects” means the World Bank guidelines, as revised from time to time, and issued as part of the additional instructions under Section 2.01 (b).
113. “Yen”, “¥” and “JPY” each means the lawful currency of Japan.

¹³ Fixed Spread terms are suspended until further notice.

TRADUCCION NO OFICIAL

NÚMERO DE PRÉSTAMO 9602-SV

Contrato de Préstamo

(Proyecto de Transporte e Infraestructura Resiliente de El Salvador)

entre

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

y

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN
Y FOMENTO

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CONTRATO DE PRÉSTAMO

CONTRATO fechado en la Fecha de Firma entre la REPÚBLICA DE EL SALVADOR ("Prestatario") y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO ("Banco"). El Prestatario y el Banco acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I - CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES

- 1.01. Las Condiciones Generales (tal y como se definen en el Apéndice del presente Contrato) se aplican al presente Contrato y forman parte del mismo.
- 1.02. Salvo que el contexto exija lo contrario, los términos en mayúscula utilizados en el presente Contrato tienen el significado que se les atribuye en las Condiciones Generales o en el Apéndice del presente Contrato.

ARTÍCULO II - PRÉSTAMO

- 2.01. El Banco conviene en prestar al Prestatario la cantidad de ciento cincuenta millones de Dólares, (US\$150,000,000), según dicha cantidad pueda ser convertida de tiempo en tiempo mediante una Conversión de Moneda ("Préstamo"), para ayudar a financiar el proyecto descrito en el Anexo 1 de este Contrato ("Proyecto").
- 2.02. El Prestatario podrá retirar el producto del Préstamo de conformidad con la Sección III del Anexo 2 del presente Contrato.
- 2.03. La Comisión de apertura es un cuarto del uno por ciento (0.25%) del importe del Préstamo.
- 2.04. La Comisión de Compromiso es de un cuarto del uno por ciento (0.25%) anual sobre el Saldo del Préstamo no dispuesto.
- 2.05. El tipo de interés es el Tipo de Referencia más el Diferencial Variable o el tipo que pueda aplicarse tras una Conversión; sujeto a la Sección 3.02(e) de las Condiciones Generales.
- 2.06. El Prestatario opta por aplicar al Préstamo la Conversión Automática a Tipo Fijo. En consecuencia, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo IV de las Condiciones Generales y salvo notificación en contrario del Prestatario al Banco de conformidad con lo dispuesto en las Directrices de Conversión, la base del tipo de interés aplicable a las disposiciones consecutivas de la Cuenta del Préstamo que en su conjunto sean iguales o superiores a quince millones de Dólares (USD 15,000,000) se convertirá de un Tipo Variable inicial basado en un Tipo de Referencia y un Diferencial Variable a un Tipo de Interés Variable,000.000) se convertirá del Tipo Variable inicial basado en un Tipo de Referencia y el Diferencial Variable a un Tipo Variable basado en un Tipo de Referencia Fijo y el Diferencial Variable para la totalidad del vencimiento de dicho importe de conformidad con las disposiciones del Artículo IV de las Condiciones Generales y de las Directrices de Conversión.
- 2.07. Las Fechas de Pago son el 15 de abril y el 15 de octubre de cada año.

- 2.08. El principal del Préstamo se reembolsará de conformidad con el Anexo 3 del presente Contrato.

ARTÍCULO III - PROYECTO

- 3.01. El Prestatario declara su compromiso con los objetivos del Proyecto. A tal efecto, el Prestatario, deberá:
- (a) a través del MOPT, llevar a cabo las Partes 1, 2 y 3 del Proyecto
 - (b) llevar a cabo la Parte 4 del Proyecto

Todo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo V de las Condiciones Generales y en el Anexo 2 del presente Convenio.

ARTÍCULO IV - EFICACIA; TERMINACIÓN

- 4.01. La Fecha Límite de Efectividad es la fecha de ciento veinte días (120) días después de la Fecha de Firma.
- 4.02. Para los propósitos de la Sección 9.05 (b) de las Condiciones Generales, la fecha en la cual las obligaciones del Prestatario bajo este Contrato (distintos de los que prevén obligaciones de pago) deben determinar es veinte (20) años después de la Fecha de Firma.

ARTÍCULO V - REPRESENTANTE; DIRECCIONES

- 5.01. El Representante del Prestatario es su Ministro de Finanzas.
- 5.02. A los efectos de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales: (a) la dirección del Prestatario es:

Boulevard de Los Héroes 1231
San Salvador,
El Salvador; y

(b) la Dirección Electrónica del Prestatario es:

Fax: Correo electrónico
(503) 2225-7491 ministro@mh.gob.sv

- 5.03. A efectos de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales: (a) la dirección del Banco es:

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
1818 H Street, N.W.
20433 D.C., Washington
Estados Unidos de América; y

(b) la dirección electrónica del Banco es:

Telex:

Fax:

Correo electrónico

248423(MCI) 01-202-477-6391
64145(MCI)

mkerf@worldbank.org

ACORDADO a partir de la fecha de la firma.

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Por

Representante autorizado

Nombre: _____

Título _____

Date: _____

**BANCO INTERNACIONAL DE
RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO**

Por

Representante autorizado

Nombre: _____

Título _____

Date: _____

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANEXO 1

Descripción del proyecto

Los objetivos del Proyecto son (i) mejorar la conectividad resiliente en áreas seleccionadas del Área Metropolitana Norte de San Salvador, (ii) mejorar la gestión sostenible del sector vial nacional, y (iii) en caso de una Crisis o Emergencia Elegible, responder rápida y eficazmente a la misma.

El proyecto consta de las siguientes partes:

Parte 1. Mejora de la conectividad del Área Metropolitana Norte de San Salvador

Fortalecimiento de la infraestructura vial en el Área Metropolitana Norte de San Salvador, incluyendo:

- a) La construcción y supervisión del libramiento de Apopa y los puentes asociados;
- b) La construcción y supervisión del puente SAL38;
- c) El diseño, ejecución y supervisión de las Obras Complementarias Elegibles, en la Infraestructura Existente, y la adquisición de equipamiento, incluyendo para: iluminación, señalización, control de velocidad, paradas de autobús, e infraestructura peatonal;
- d) La realización de auditorías e inspecciones de seguridad vial para los diseños existentes y las obras finalizadas relacionadas con las circunvalaciones de Apopa y las obras complementarias elegibles.
- e) La adquisición de terrenos para la liberación del derecho de paso y la ejecución del PAR para construir el libramiento de Apopa; y
- f) La prestación de asistencia técnica para analizar el riesgo de expansión urbana inducida en torno a la zona del proyecto, incluida la identificación de recomendaciones para reforzar los instrumentos de planificación existentes a fin de evitar el desarrollo urbano no planificado.

Parte 2. Desarrollo de la capacidad institucional para una infraestructura vial resiliente al clima, segura e inclusive

Implementar actividades de desarrollo de capacidades para fortalecer la capacidad institucional del Prestatario en la gestión de la red nacional de carreteras, incluyendo:

- a) La realización o actualización y consulta de estudios de diseño, para posibles futuros proyectos de carreteras con el fin de mejorar la conectividad y la resiliencia de la infraestructura de transporte en los corredores económicos y las zonas rurales del territorio del Prestatario.
- b) La prestación de asistencia técnica para fortalecer la capacidad del MOPT para el diseño de la resiliencia climática y la mejora de las infraestructuras viales, incluyendo, *entre otras cosas*:
 - (i) la actualización del sistema de gestión de activos viales del MOPT/FOVIAL para incorporar la gestión del riesgo de desastres, (iii) la actualización de las herramientas de gestión del riesgo de desastres para cruzar información sobre la tipología y magnitud de las amenazas, el nivel de exposición de las infraestructuras viales y la vulnerabilidad de la población en infraestructuras viales estratégicas, y (iii) la realización de estudios para la

- elaboración de una nota orientativa sobre la incorporación de la participación comunitaria en la gestión del riesgo de desastres.
- c) La realización de actividades institucionales y de capacitación en seguridad vial, incluyendo, *entre otras cosas*: (i) la provisión de recomendaciones y aportes técnicos a planes y políticas públicas y capacitación al MOPT en seguridad vial, (ii) el desarrollo de un sistema digital de registro de accidentes viales y gestión de datos para incluir acciones correctivas en la planificación de obras; y (iii) el apoyo al desarrollo de cualquier otra práctica de seguridad vial.
 - d) Elaboración de un manual integrado, basado en normas internacionales, sobre resiliencia climática, seguridad vial y normas de inclusión para el diseño, la construcción y el mantenimiento de carreteras.
 - e) La prestación de asistencia técnica para el fortalecimiento de la agenda de APP del Prestatario mediante el análisis del entorno actual y la formulación de recomendaciones sobre, *entre otras cosas*: (i) la introducción de Contratos Basados en el Desempeño (CBD), (ii) la introducción de la distribución de riesgos en los contratos para la futura operación (y/o servicios asociados) del libramiento de Apopa, y (iii) el marco regulatorio para mejorar el acceso del Prestatario a los mercados de capital a través del FOVIAL.
 - f) La promoción de la igualdad de género en el sector carretero/vial a través de:
 - (i) Diseño y aplicación de un programa de formación técnica certificada para mujeres seleccionadas.
 - (ii) El diseño e implementación de un Programa de Prácticas Profesionales para las Participantes Elegibles, incluyendo (1) el desarrollo de las directrices del Programa de Prácticas Profesionales, (2) la provisión de estipendios a las Participantes Elegibles, y (3) la capacitación del personal del MOPT que actuará como mentor de las Participantes Elegibles.
 - g) Supervisión y prevención de riesgos de peligros naturales mediante el uso de drones a través de la prestación de asistencia técnica para evaluar y proporcionar recomendaciones sobre el entorno propicio necesario para utilizar drones en la supervisión de redes de carreteras y la prevención de riesgos de peligros naturales, incluidas recomendaciones sobre el marco normativo y la identificación de posibles riesgos y medidas de mitigación.

Parte 3. Gestión de proyectos

Fortalecimiento de la capacidad de ejecución del MOPT, mediante, *entre otras cosas*, la prestación de apoyo para: (a) la gestión y coordinación del Proyecto; (b) la evaluación de los resultados del seguimiento y las actividades de evaluación de impacto; (c) la administración y supervisión fiduciaria, los controles internos y las auditorías financieras y técnicas del Proyecto; (d) los sistemas del MOPT para la gestión del riesgo de las normas ambientales y sociales, incluidos los gastos de reasentamiento; (e) la sensibilización de las partes interesadas sobre el Proyecto, la participación ciudadana y el establecimiento de mecanismos de reclamación; y (f) Costos operativos y la formación del personal de la Unidad Ejecutora del Proyecto (UEP), en particular sobre cuestiones fiduciarias y ambientales y sociales.

Parte 4. Respuesta a emergencias imprevistas

Provisión de respuesta inmediata a una Crisis o Emergencia Elegible, según sea necesario.

Anexo 2

Ejecución del proyecto

I. Sección **Disposiciones de aplicación****A. Disposiciones institucionales**

1. El Prestatario, a través del MOPT, establecerá y posteriormente operará y mantendrá, durante toda la ejecución del Proyecto, una UEP con funciones, recursos y personal aceptables para el Banco, incluyendo un coordinador del Proyecto, un especialista en gestión financiera, un especialista en adquisiciones, un especialista en medio ambiente, un especialista en asuntos sociales y un especialista en salud y seguridad en el trabajo, según se describe con más detalle en el Manual de Operaciones del Proyecto.
2. A más tardar veinticuatro (24) meses después de la Fecha Efectiva, y sin limitación a la Sección 5.03 de las Condiciones Generales, el Prestatario proporcionará al Banco, pruebas satisfactorias para el Banco, confirmando que treinta y siete millones y quinientos mil Dólares (\$37,500,000) y otros recursos requeridos para la Parte 1.b) del Proyecto están disponibles rápidamente, según sea necesario.

B. Manual de operaciones del proyecto

1. Sin limitación de lo dispuesto en el Artículo V de las Condiciones Generales, el Prestatario, a través del MOPT, ejecutará el Proyecto de conformidad con el Manual de Operaciones del Proyecto, que incluirá, *entre otras cosas* (a) las funciones, responsabilidades y composición del UEP; (b) una descripción detallada de las actividades y arreglos institucionales para el Proyecto, incluyendo las funciones técnicas, administrativas y fiduciarias de cada unidad pertinente dentro del MOPT; (c) los procedimientos administrativos, contables, de auditoría, de presentación de informes, financieros (incluidos los aspectos de flujo de caja en relación con los mismos), de adquisición y de desembolso del Proyecto; (d) los indicadores de seguimiento del Proyecto; (e) el mecanismo de reclamación; (f) los criterios de elegibilidad de las Participantes Elegibles y la mecánica para el Programa de Prácticas Profesionales; y (g) las Directrices Anticorrupción.
2. Salvo que el Banco acuerde lo contrario por escrito, el Prestatario no derogará, modificará, suspenderá, renunciará o dejará de aplicar de otro modo el Manual de Operaciones del Proyecto ni ninguna de sus disposiciones.
3. En caso de conflicto entre los términos del Manual de Operaciones del Proyecto y el presente Contrato, prevalecerán las disposiciones del presente Contrato.

C. Programa de Prácticas Profesionales

A los efectos de la implementación del Programa de Prácticas Profesionales previsto en la Parte 2.(f) (ii)(2) del Proyecto, el Prestatario, a través del MOPT, otorgará un estipendio a cada una de las Participantes Elegibles, de hasta doscientos Dólares (US\$200.00) mensuales, salvo se acuerde de otra manera entre el Prestatario, a través del MOPT, y el

Banco, y reflejado en el Manual de Operaciones del Proyecto; todo ello de Contrato con los términos, condiciones, criterios de elegibilidad y procedimientos establecidos en el Manual de Operaciones del Proyecto.

D. Normas medioambientales y sociales

1. El Prestatario, a través del MOPT, garantizará que el Proyecto se lleve a cabo de conformidad con las Normas Ambientales y Sociales, de manera aceptable para el Banco.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 anterior, el Prestatario, a través del MOPT, se asegurará de que el Proyecto se ejecute de conformidad con el Plan de Compromiso Ambiental y Social ("PCAS"), de manera aceptable para el Banco. Con este fin, el Prestatario, a través del MOPT, se asegurará de que:
 - (a) las medidas y acciones especificadas en el PCAS se apliquen con la debida diligencia y eficacia, según lo previsto en el PCAS;
 - (b) se disponga de fondos suficientes para cubrir los costes de aplicación del PCAS;
 - (c) se mantengan las políticas y los procedimientos, y se conserve personal cualificado y con experiencia en número suficiente para aplicar el PCAS, según lo previsto en el PCAS; y
 - (d) el PCAS, o cualquiera de sus disposiciones, no sea modificado, derogado, suspendido o dispensado, salvo que el Banco acuerde lo contrario por escrito, tal y como se especifica en el PCAS, y asegúrese de que el PCAS revisado se divulgue inmediatamente después.
3. En caso de incoherencias entre el PCAS y las disposiciones del presente Contrato, prevalecerán las disposiciones del presente Contrato.
4. El Prestatario, a través del MOPT, garantizará que:
 - (a) se tomen todas las medidas necesarias para recopilar, compilar y suministrar al Banco mediante informes periódicos, con la frecuencia especificada en el PCAS, y sin demora en un informe o informes separados, si así lo solicita el Banco, información sobre el estado de cumplimiento del PCAS y de los instrumentos ambientales y sociales mencionados en el mismo, todos estos informes en forma y fondo aceptables para el Banco, estableciendo, entre otras cosas (i) el estado de aplicación del PCAS; (ii) las condiciones, si las hubiere, que interfieran o amenacen interferir en la aplicación del PCAS; y (iii) las medidas correctivas y preventivas adoptadas o que deban adoptarse para hacer frente a dichas condiciones; y
 - (b) se notifique sin demora al Banco cualquier incidente o accidente relacionado con el Proyecto o que tenga un impacto en el mismo y que tenga, o pueda tener, un efecto adverso significativo en el medio ambiente, las comunidades afectadas, el público o los trabajadores, de conformidad con el PCAS, los instrumentos ambientales y sociales a los que se hace referencia en el mismo y las Normas Ambientales y Sociales.

5. El Prestatario, a través del MOPT, establecerá, publicará, mantendrá y operará un mecanismo de quejas accesible, para recibir y facilitar la resolución de las preocupaciones y quejas de las personas afectadas por el Proyecto, y tomará todas las medidas necesarias y apropiadas para resolver, o facilitar la resolución de dichas preocupaciones y quejas, de una manera aceptable para el Banco.
6. El Prestatario, a través del MOPT, se asegurará de que todos los documentos de licitación y contratos de obras civiles en el marco del Proyecto incluyan la obligación de los contratistas, subcontratistas y entidades supervisoras de (a) cumplir con los aspectos relevantes del PCAS y los instrumentos ambientales y sociales a los que se hace referencia en el mismo; y (b) adoptar y hacer cumplir códigos de conducta que deberán ser proporcionados a todos los trabajadores y firmados por ellos, detallando las medidas para abordar los riesgos ambientales, sociales, de salud y seguridad, y los riesgos de explotación y abuso sexual, acoso sexual y violencia contra los niños, todo ello según sea aplicable a dichas obras civiles encargadas o realizadas en virtud de dichos contratos.

E. Respuesta de emergencia contingente

1. Con el fin de garantizar la correcta ejecución de las actividades contingentes de respuesta a emergencias en el marco de la Parte 5 del Proyecto ("Parte contingente de respuesta a emergencias"), el Prestatario se asegurará de que:
 - (a) se elabore un manual ("Manual CERC") y se adopte en forma y fondo aceptables para el Banco, en el que se establecerán las disposiciones detalladas de ejecución de la Parte de Respuesta Contingente ante Emergencias, incluyendo: (i) cualesquiera estructuras o disposiciones institucionales para coordinar y ejecutar la Parte de Respuesta Contingente a Emergencias; (ii) actividades específicas que puedan incluirse en la Parte de Respuesta Contingente a Emergencias, los Gastos Elegibles requeridos para ello ("Gastos de Emergencia"), y cualesquiera procedimientos para dicha inclusión; (iii) disposiciones de gestión financiera para la Parte de Respuesta Contingente a Emergencias; (iv) los métodos y procedimientos de contratación pública para la Parte de Respuesta de Emergencia Contingente; (v) la documentación requerida para la retirada de los importes de Financiación destinados a financiar los Gastos de Emergencia; (vi) una descripción de los Contratos de evaluación y gestión medioambiental y social para la Parte de Respuesta de Emergencia Contingente; y (vii) un modelo de Plan de Acción de Emergencia;
 - (b) el Plan de Acción de Emergencia se elabore y adopte en forma y fondo aceptables para el Banco;
 - (c) la Parte de Respuesta de Emergencia se lleve a cabo de conformidad con el Manual CERC y el Plan de Acción de Emergencia; no obstante, en caso de incoherencia entre las disposiciones del Manual CERC o del Plan de Acción de Emergencia y el presente Contrato, prevalecerán las disposiciones del presente Contrato; y
 - (d) ni el Manual CERC ni el Plan de Acción de Emergencia serán modificados, suspendidos, abrogados, derogados o derogados sin la previa aprobación por escrito del Banco.

2. El Prestatario se asegurará de que las estructuras y disposiciones mencionadas en el Manual del CERC se mantengan durante toda la ejecución de la Parte de Respuesta Contingente de Emergencia, con personal y recursos adecuados y satisfactorios para el Banco.
3. El Prestatario garantizará que:
 - (a) los instrumentos ambientales y sociales requeridos para la Parte de Respuesta Contingente de Emergencia se preparen, divulguen y adopten de conformidad con el Manual CERC y el PCAS, y en forma y fondo aceptables para el Banco; y
 - (b) la Parte de Respuesta Contingente de Emergencia se lleve a cabo de conformidad con los instrumentos medioambientales y sociales de forma aceptable para el Banco.
4. Las actividades de la Parte de Contingencia de Respuesta a Emergencias sólo se emprenderán después de que se haya producido una Crisis o Emergencia Elegible.

Sección II. Seguimiento, informes y evaluación del proyecto

El Prestatario, a través del MOPT, entregará al Banco cada Informe de Proyecto a más tardar cuarenta y cinco (45) días después del final de cada semestre calendario, cubriendo el semestre calendario.

Sección III. Retirada del producto del préstamo

A. General.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo II de las Condiciones Generales y de conformidad con la Carta de Desembolso e Información Financiera, el Prestatario podrá retirar el producto del Préstamo para: (a) financiar Gastos Admisibles (b) financiar Gastos de Emergencia bajo la Parte 4 del Proyecto (hasta quince millones de dólares americanos USD15,000,000) y (c) pagar la Comisión Inicial por el importe asignado y, en su caso, hasta el porcentaje establecido para cada Categoría en la siguiente tabla:

Categoría	Importe del préstamo Asignado (expresado en USD)	Porcentaje de gastos a financiar (impuestos incluidos)
(1) Bienes, obras, servicios no de consultoría y servicios de consultoría en el marco de la Parte 1 del Proyecto, excepto la Parte 1.b) del Proyecto.	127,750,000	100%

(2) Bienes, obras, servicios no relacionados con la consultoría, servicios de consultoría y formación en el marco de la Parte 2 del Proyecto	3,025,000	100%
(3) Gastos de reasentamiento	15,000,000	100%
(4) Bienes, obras, servicios no relacionados con la consultoría, servicios de consultoría, formación y costes de funcionamiento en el marco de la Parte 3 del Proyecto.	3,800,000	100%
(5) Estipendios en virtud de la Parte 2.f)(ii)(2)	50,000	100%
(6) Gastos de emergencia	0	100%
(7) Tasa inicial	375,000	Importe pagadero en virtud de la Sección 2.03 del presente Contrato de conformidad con la Sección 2.07 (b) de las Condiciones Generales.
IMPORTE TOTAL	150,000,000	

B. Condiciones de retiro; plazo de retiro.

1. No obstante lo dispuesto en la Parte A anterior, no se efectuará Ningún retiro:
 - (a) para los pagos efectuados antes de la Fecha de Firma; o
 - (b) para los Gastos Admisibles de las Categorías (1), (2), (3), y (5) a menos que y hasta que la UEP mencionada en la Sección I.A.(i) de la Lista 2 haya sido establecida y los especialistas mencionados en la misma hayan sido contratados o nombrados de forma aceptable para el Banco; o bien
 - (c) para los gastos de reasentamiento de la Categoría (3) a menos que y hasta que el PAR haya sido preparado y adoptado por el Prestatario de manera aceptable para el Banco; o
 - (d) para Gastos de Emergencia de la Categoría (6), a menos y hasta que se hayan cumplido todas las condiciones siguientes:
 - (i) el Prestatario ha determinado que se ha producido una Crisis o Emergencia Elegible y ha presentado al Prestatario una solicitud para retirar los importes del Préstamo conforme a la Categoría (6);
 - (ii) el Banco ha estado de Contrato con dicha determinación, ha aceptado dicha solicitud y la ha notificado al Prestatario; y

(iii) el Prestatario ha adoptado el Manual CERC y el Plan de Acción de Emergencia, en forma y fondo aceptables para el Banco.

2. La fecha de cierre es el 28 de diciembre de 2029.

**DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL**

Anexo 3

Calendario de amortización vinculado a compromisos

La siguiente tabla establece las Fechas de Pago de Principal del Préstamo y el porcentaje del importe total de principal del Préstamo pagadero en cada Fecha de Pago de Principal ("Cuota de Pago").

Nivel Reembolsos de principal

Fecha de pago del principal	Cuota a plazos
El 15 de abril y el 15 de octubre de cada año A partir del 15 de octubre de 2028 hasta el 15 de abril de 2048	2.44%
El 15 de Octubre, 2048	2.40%

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

APENDICE

Definiciones

1. "Directrices Anticorrupción" significa, a efectos del apartado 6 del Apéndice de las Condiciones Generales, las "Directrices para prevenir y combatir el fraude y la corrupción en proyectos financiados con préstamos del BIRF y créditos y donaciones de la AIF", de fecha 15 de octubre de 2006 y revisadas en enero de 2011 y a partir del 1 de julio de 2016.
2. "Libramiento de Apopa" significa la carretera de aproximadamente 4,8 km que se construirá al este del Municipio de Apopa, conectando la carretera SAL38 (Carretera de Oro) y la carretera CA04N (Carretera Troncal de Norte), incluyendo las rampas de acceso y los puentes necesarios para la construcción de la circunvalación.
3. "Puentes" las estructuras fijas necesarias a través de la alineación del Libramiento de Apopa para transportar la carretera, excepto para el Puente SAL38.
4. "Carretera CA04" significa la carretera centroamericana que conecta el puerto de Acajutla, en la costa pacífica de la República de El Salvador, con Puerto Cortés, en la costa caribeña de la República de Honduras.
5. "Categoría" significa una categoría establecida en la tabla de la Sección III.A del Anexo 2 de este Contrato.
6. "Manual CERC" significa el manual a que se refiere la Sección I.E.(a) del Anexo 2 del presente Contrato, en su versión actualizada periódicamente con el Contrato del Banco, y que forma parte integrante del Manual de Operaciones.
7. "Programa de Formación Técnica Certificada" significa el programa de formación certificada que desarrollará el MOPT sobre actividades relacionadas con obras civiles para las Participantes Femeninas Seleccionadas.
8. "Parte Contingente de Respuesta a Emergencias" significa cualquier actividad o actividades que se lleven a cabo en virtud de la Parte 5 del Proyecto para responder a una Crisis o Emergencia Elegible.
9. "Drones" significa sistemas aéreos no tripulados.
10. "Plan de Compromiso Ambiental y Social" o "PCAS" significa el plan de compromiso ambiental y social para el Proyecto, de fecha 21 de Septiembre, 2023 tal como el mismo pueda ser enmendado de tiempo en tiempo de conformidad con las disposiciones del mismo, que establece las medidas y acciones materiales que el Prestatario llevará a cabo o hará que se lleven a cabo para abordar los potenciales riesgos e impactos ambientales y sociales del Proyecto, incluyendo los plazos de las acciones y medidas, los arreglos institucionales, de personal, de capacitación, de monitoreo y de presentación de informes, y cualquier instrumento ambiental y social que deba prepararse en virtud del mismo.
11. "Estándares Ambientales y Sociales" o "EASs" significa, colectivamente: (i) "Estándar Ambiental y Social 1: Evaluación y Gestión de Riesgos e Impactos Ambientales y Sociales"; (ii) "Estándar Ambiental y Social 2: Condiciones Laborales y de Trabajo"; (iii)

"Estándar Ambiental y Social 3: Eficiencia en el uso de los recursos y prevención y gestión de la contaminación"; (iv) "Norma medioambiental y social 4: Salud y seguridad de la comunidad"; (v) "Norma medioambiental y social 5: Adquisición de tierras, restricciones en el uso de la tierra y reasentamiento involuntario"; (vi) "Norma medioambiental y social 6: Conservación de la biodiversidad y gestión sostenible de los seres vivos"; (vii) "Norma medioambiental y social 7: Gestión de los riesgos e impactos medioambientales y sociales": Conservación de la Biodiversidad y Gestión Sostenible de los Recursos Naturales Vivos"; (vii) "Estándar Ambiental y Social 7: Pueblos Indígenas/Comunidades Locales Tradicionales Históricamente Subatendidas del África Subsahariana"; (viii) "Estándar Ambiental y Social 8: Patrimonio Cultural"; (ix) "Estándar Ambiental y Social 9: Intermediarios Financieros"; (x) "Estándar Ambiental y Social 10: Participación de las Partes Interesadas y Divulgación de Información"; en vigor desde el 1 de octubre de 2018, según lo publicado por el Banco.

12. "Obras Complementarias Elegibles" significa intervenciones específicas a la Infraestructura Existente para mejorar la seguridad vial y la resiliencia, en el Área Metropolitana Norte de San Salvador, que cumplen con los criterios de elegibilidad establecidos en el Manual de Operaciones del Proyecto, incluyendo: iluminación, señalización, control de velocidad, paradas de autobús, e infraestructura peatonal, y cualquier otra según lo acordado por el Banco.
13. "Crisis o emergencia elegible" significa un acontecimiento que ha causado, o es probable que cause de forma inminente, un importante impacto económico y/o social adverso para el Prestatario, asociado a una crisis o catástrofe natural o de origen humano.
14. "Participantes femeninas elegibles" se refiere a las mujeres matriculadas en programas de grado de áreas tradicionalmente dominadas por los hombres de transporte e ingeniería civil que cumplen los criterios de elegibilidad para participar en el Programa de Prácticas Profesionales establecidos en el Manual de Operaciones del Proyecto.
15. "Plan de Acción de Emergencia" significa el plan mencionado en la Sección I.E del Anexo 2, en el que se detallan las actividades, el presupuesto, el plan de ejecución y las disposiciones de seguimiento y evaluación, para responder a la Crisis o Emergencia Elegible.
16. "Gastos de Emergencia" significa cualquiera de los gastos elegibles establecidos en el Manual CERC mencionado en la Sección I.E del Anexo 2 de este Contrato y requeridos para la Parte Contingente de Respuesta a Emergencias.
17. "Infraestructura Existente" significa las carreteras de acceso al libramiento de Apopa y sus alrededores, y la Autopista CA04.
18. "FOVIAL" significa el Fondo de Conservación Vial del Prestatario, establecido de conformidad con el Decreto Legislativo No. 208, de fecha 28 de noviembre de 2000, o cualquier sucesor del mismo que sea aceptable para el Banco.

19. "Condiciones Generales" significa las "Condiciones Generales del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para la Financiación del BIRF, Financiación de Proyectos de Inversión", de fecha 14 de diciembre de 2018 (Última revisión el 15 de julio de 2023).
20. "MOPT" significa el Ministerio de Obras Públicas y Transporte del Prestatario, establecido de conformidad con el Decreto No. 1 con fecha y publicado en la Gaceta Oficial el 2 de Junio de 2019, o cualquier sucesor del mismo aceptable para el Banco.
21. "Área Metropolitana Norte de San Salvador" significa las áreas dentro de la jurisdicción de los municipios de Apopa, Tonacatepeque y Ciudad Delgado, y cualquier otro que acuerde el Banco.
22. "Costes de explotación" significa los costes razonables, que habrán sido aprobados por el Banco, de los gastos incrementales incurridos con motivo de la ejecución del Proyecto, consistentes en funcionamiento y mantenimiento de vehículos, combustible, costes de comunicación, mantenimiento de oficinas (y equipos de oficina), gastos de alquiler, servicios públicos, duplicación/impresión de documentos, consumibles, costes de viaje y dietas del personal del Proyecto para viajes relacionados con la ejecución del Proyecto (excluidos los funcionarios públicos).
23. "Contratos basados en resultados": un tipo de contrato en el que los pagos por la gestión y el mantenimiento del patrimonio vial están explícitamente vinculados a que el contratista cumpla o supere con éxito determinados indicadores mínimos de resultados claramente definidos.
24. "UEP" o "Unidad de Ejecución del Proyecto" significa la unidad que se establecerá dentro del MOPT, de forma aceptable para el Banco, a que se refiere la Sección I.A.1 del Anexo 1 del presente Contrato.
25. "APP" significa Asociación Público Privada.
26. "Reglamento de Adquisiciones" significa, a efectos del párrafo 84 del Apéndice a las Condiciones Generales, el "Reglamento de Adquisiciones del Banco Mundial para Prestatarios IPF", de septiembre de 2023.
27. "Programa de Prácticas Profesionales" significa el programa que desarrollará el MOPT según la Parte 2.f).(ii)(1), para las Participantes Femeninas Elegibles.
28. "Manual de Operaciones del Proyecto" significa el manual de operaciones del Proyecto aceptable para el Banco, al que se hace referencia en la Sección I.B del Anexo 2 del presente Contrato.
29. "Plan de Acción de Reasentamiento" o "PAR" significa el plan de acción de reasentamiento del Prestatario para el Libramiento de Apopa, que será preparado, consultado, adoptado, divulgado e implementado, de conformidad con los EASs y el PCAS.

30. "Gastos de Reasentamiento" significa los gastos incurridos en la financiación del coste de proporcionar compensación en efectivo y asistencia para: (i) adquisición de tierras, incluidas propiedades fijas; (ii) pérdida de alojamiento; (iii) pérdida de medios de subsistencia; (iv) infraestructuras dañadas; (v) pérdida de cosechas, árboles y otros activos fijos; y (vi) interrupción de la actividad empresarial y pérdida de ingresos, tal y como se especifica en el PAR.
31. "Puente SAL38" significa la estructura fija para facilitar el acceso al Libramiento de Apopa procedente de San Salvador, conectando el Libramiento de Apopa con la Carretera SAL38.
32. "Carretera SAL38" significa la carretera nacional, que forma parte de la red vial primaria que va de oriente a occidente y que forma parte del corredor económico Guatemala - República de El Salvador.
33. "Participantes Femeninas Seleccionadas" significa mujeres residentes en el Área Metropolitana Norte de San Salvador, que cumplen con los criterios de elegibilidad para participar en el Programa de Capacitación Técnica Certificada establecidos en el Manual de Operaciones del Proyecto.
34. "Fecha de Firma" significa la última de las dos fechas en que el Prestatario y el Banco firmaron el presente Contrato y dicha definición se aplica a todas las referencias a "la fecha del Contrato de Préstamo" en las Condiciones Generales.
35. "Estipendio" significa la cantidad que se proporcionará a las Participantes Elegibles a que se refiere la Parte 2. F). ii) (2), para apoyar su participación en el marco del Programa de Prácticas Profesionales.
36. "Formación" significa los gastos razonables, que habrán sido aprobados por el Banco, relacionados con viajes de estudio, seminarios, talleres y otras actividades de formación no incluidas en los contratos de los proveedores de servicios, incluidos los costes de material de formación, alquiler de instalaciones y equipos, gastos de viaje y dietas de los cursillistas y formadores.

Política del BIRF

Condiciones Generales para Financiamiento del BIRF: Financiamiento de Proyectos de Inversión

Designación de la Política de Acceso a la Información del Banco
Pública

Número de catálogo
LEG5.03-POL.126

Fecha de emisión
14 de julio de 2023

Fecha de entrada en vigencia
15 de julio de 2023

Contenido
Condiciones Generales para Financiamiento del BIRF: Financiamiento de Proyectos de Inversión

Aplicable a
BIRF

Emisor
Primer Vicepresidente y Asesor Jurídico General, LEGVP

Patrocinador
Asesor Jurídico General Adjunto, Operaciones, LEGVP

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento

Condiciones Generales para Financiamiento BIRF

Financiamiento de Proyectos de Inversión

Fecha: 14 de diciembre de 2018

(Última revisión 15 de julio de 2023)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Índice

ARTÍCULO I	1
Disposiciones Introdutorias	1
<i>Sección 1.01. Aplicación de las Condiciones Generales</i>	1
<i>Sección 1.02. Inconsistencias con los Convenios Legales</i>	1
<i>Sección 1.03. Definiciones</i>	1
<i>Sección 1.04. Referencias; Encabezamientos</i>	1
ARTÍCULO II	1
Retiro de Fondos	1
<i>Sección 2.01. Cuenta del Préstamo; Retiro de Fondos en General; Moneda de Retiro de Fondos</i>	1
<i>Sección 2.02. Compromiso Especial del Banco</i>	2
<i>Sección 2.03. Solicitudes de Retiro de Fondos o de Compromiso Especial</i>	2
<i>Sección 2.04. Cuentas Designadas</i>	3
<i>Sección 2.05. Gastos Elegibles</i>	3
<i>Sección 2.06. Financiamiento de Impuestos</i>	3
<i>Sección 2.07. Refinanciamiento del Anticipo para Preparación; Capitalización de la Comisión Inicial, los Intereses y Otros Cargos</i>	4
<i>Sección 2.08. Asignación de Montos del Préstamo</i>	4
ARTÍCULO III	4
Términos del Préstamo	4
<i>Sección 3.01. Comisión Inicial; Cargo por Compromiso; Sobrecargo por Exposición</i>	4
<i>Sección 3.02. Intereses</i>	5
<i>Sección 3.03. Amortización</i>	6
<i>Sección 3.04. Amortización Anticipada</i>	7
<i>Sección 3.05. Pago Parcial</i>	8
<i>Sección 3.06. Lugar de Pago</i>	9
<i>Sección 3.07. Moneda de Pago</i>	9

<i>Sección 3.08. Sustitución Transitoria de la Moneda</i>	9
<i>Sección 3.09. Valoración de Monedas</i>	10
<i>Sección 3.10. Forma de Pago</i>	10
ARTÍCULO IV	10
Conversiones de los Términos del Préstamo	10
<i>Sección 4.01. Conversiones en General</i>	10
<i>Sección 4.02. Conversión a Tasa Fija o a Margen Fijo del Préstamo que Devenga Intereses a una Tasa Basada en el Margen Variable</i>	11
<i>Sección 4.03. Intereses Pagaderos tras la Conversión de Tasa de Interés o Conversión de Moneda</i>	12
<i>Sección 4.04. Principal Pagadero tras la Conversión de Moneda</i>	12
<i>Sección 4.05. Tope (cap) de la Tasa de Interés; Banda (collar) de la Tasa de Interés</i>	13
<i>Sección 4.06. Terminación Anticipada</i>	14
ARTÍCULO V	14
Ejecución del Proyecto	14
<i>Sección 5.01. Ejecución del Proyecto en General</i>	14
<i>Sección 5.02. Cumplimiento de las Obligaciones en Virtud del Convenio de Préstamo, el Convenio del Proyecto y el Convenio Subsidiario</i>	15
<i>Sección 5.03. Suministro de Fondos y Otros Recursos</i>	15
<i>Sección 5.04. Seguros</i>	15
<i>Sección 5.05. Adquisición de Tierras</i>	15
<i>Sección 5.06. Uso de Bienes, Obras y Servicios; Mantenimiento de las Instalaciones</i>	16
<i>Sección 5.07. Planes; Documentos; Registros</i>	16
<i>Sección 5.08. Monitoreo y Evaluación del Proyecto</i>	16
<i>Sección 5.09. Gestión Financiera; Estados Financieros; Auditorías</i>	17
<i>Sección 5.10. Cooperación y Consultas</i>	18

<i>Sección 5.11. Visitas</i>	<i>18</i>
<i>Sección 5.12. Zona en Disputa.....</i>	<i>18</i>
<i>Sección 5.13. Adquisiciones.....</i>	<i>18</i>
<i>Sección 5.14. Anticorrupción.....</i>	<i>18</i>
ARTÍCULO VI	19
Datos Económicos y Financieros; Obligación de Abstención; Condición Financiera	19
<i>Sección 6.01. Datos Económicos y Financieros</i>	<i>19</i>
<i>Sección 6.02. Obligación de Abstención.....</i>	<i>19</i>
<i>Sección 6.03. Condición Financiera.....</i>	<i>20</i>
ARTÍCULO VII.....	21
Cancelación; Suspensión; Reembolso; Aceleración.....	21
<i>Sección 7.01. Cancelación por el Prestatario.....</i>	<i>21</i>
<i>Sección 7.02. Suspensión por el Banco.....</i>	<i>21</i>
<i>Sección 7.03. Cancelación por el Banco.....</i>	<i>25</i>
<i>Sección 7.04. Cantidades Sujetas a Compromiso Especial No Afectadas por Cancelación o Suspensión por el Banco.....</i>	<i>26</i>
<i>Sección 7.05. Reintegro del Préstamo</i>	<i>26</i>
<i>Sección 7.06. Cancelación de la Garantía.....</i>	<i>26</i>
<i>Sección 7.07. Causas de Aceleración.....</i>	<i>27</i>
<i>Sección 7.08. Vigencia de las Disposiciones después de la Cancelación, Suspensión, o Aceleración</i>	<i>28</i>
ARTÍCULO VIII	28
Exigibilidad; Arbitraje	28
<i>Sección 8.01. Exigibilidad.....</i>	<i>28</i>
<i>Sección 8.02. Obligaciones del Garante.....</i>	<i>28</i>
<i>Sección 8.03. Falta de Ejercicio de Derechos</i>	<i>29</i>

<i>Sección 8.04. Arbitraje</i>	29
ARTÍCULO IX	31
Vigencia; Terminación	31
<i>Sección 9.01. Condiciones de Efectividad de los Convenios Legales</i>	31
<i>Sección 9.02. Dictámenes Jurídicos o Certificados; Declaración y Garantía</i>	31
<i>Sección 9.03. Fecha de Efectividad</i>	32
<i>Sección 9.04. Terminación de los Convenios Legales por Falta de Entrada en Efectividad</i>	32
<i>Sección 9.05. Terminación de los Convenios Legales por Cumplimiento de Todas las Obligaciones</i>	32
ARTÍCULO X	33
Disposiciones Varias	33
<i>Sección 10.01. Ejecución de Convenios Legales; Notificaciones y Solicitudes</i>	33
<i>Sección 10.02. Acción a Nombre de las Partes del Préstamo y la Entidad Ejecutora del Proyecto</i>	33
<i>Sección 10.03. Prueba de Autoridad</i>	34
<i>Sección 10.04. Publicación</i>	34
APÉNDICE	35
Definiciones	35

ARTÍCULO I Disposiciones Introdutorias

Sección 1.01. Aplicación de las Condiciones Generales

Estas Condiciones Generales establecen los términos y condiciones generalmente aplicables a los Convenios Legales, en la medida que así lo dispongan dichos Convenios. Si el Convenio de Préstamo es entre el País Miembro y el Banco, no se tendrán en cuenta las referencias al Garante y al Convenio de Garantía incluidas en estas Condiciones Generales. Si no se celebra un Convenio del Proyecto entre el Banco y una Entidad Ejecutora del Proyecto o un Convenio Subsidiario entre el Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto, no se tendrán en cuenta las referencias a la Entidad Ejecutora del Proyecto, al Convenio del Proyecto o al Convenio Subsidiario incluidas en estas Condiciones Generales.

Sección 1.02. Inconsistencias con los Convenios Legales

En caso de inconsistencia entre cualquier disposición del Convenio de Préstamo, el Convenio de Garantía o del Convenio del Proyecto y una disposición de estas Condiciones Generales, prevalecerá la disposición del Convenio de Préstamo, el Convenio de Garantía o del Convenio del Proyecto.

Sección 1.03. Definiciones

Los términos en mayúscula inicial utilizados en estas Condiciones Generales tendrán los significados que se les asignan en el Apéndice.

Sección 1.04. Referencias; Encabezamientos

Las referencias que se hacen en estas Condiciones Generales a Artículos, Secciones y Apéndice se entenderán hechas a los Artículos, las Secciones y el Apéndice de estas Condiciones Generales. Tanto los encabezamientos de los Artículos, las Secciones y el Apéndice, así como el Índice, se incluyen sólo para facilitar la consulta y no deben ser tenidos en cuenta en la interpretación de estas Condiciones Generales.

ARTÍCULO II Retiro de Fondos

Sección 2.01. Cuenta del Préstamo; Retiro de Fondos en General; Moneda de Retiro de Fondos

(a) El Banco deberá acreditar el importe del Préstamo a la Cuenta del Préstamo en la Moneda del Préstamo. Si el Préstamo estuviera denominado en más de una moneda, el Banco

dividirá la Cuenta del Préstamo en múltiples subcuentas, una subcuenta para cada Moneda del Préstamo.

(b) De cuando en cuando, el Prestatario puede solicitar retiros de montos del Préstamo depositados en la Cuenta del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Convenio de Préstamo, la Carta de Desembolso e Información Financiera y de toda instrucción adicional que el Banco determine de cuando en cuando mediante notificación al Prestatario.

(c) Cada retiro de un monto del Préstamo de la Cuenta del Préstamo se hará en la Moneda del Préstamo de tal monto. El Banco, a solicitud del Prestatario y actuando como su agente, deberá comprar en los términos y condiciones que el Banco determine, con el monto en la Moneda del Préstamo que se haya retirado de la Cuenta del Préstamo, las Monedas que el Prestatario hubiera solicitado razonablemente para efectuar los pagos en concepto de Gastos Elegibles.

(d) No se realizará ningún retiro de ningún monto del Préstamo de la Cuenta del Préstamo (salvo para el pago del Anticipo para Preparación) hasta que el Banco haya recibido del Prestatario el pago total de la Comisión Inicial.

Sección 2.02. Compromiso Especial del Banco

A solicitud del Prestatario y conforme a los términos y condiciones que se acuerden entre el Banco y el Prestatario, el Banco puede celebrar por escrito compromisos especiales de pagar montos por concepto de Gastos Elegibles, no obstante cualquier suspensión o cancelación ulterior por parte del Banco o del Prestatario ("Compromiso Especial").

Sección 2.03. Solicitudes de Retiro de Fondos o de Compromiso Especial

(a) Cuando el Prestatario desee solicitar un retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo o solicitar que el Banco suscriba un Compromiso Especial, el Prestatario deberá entregar oportunamente al Banco una solicitud escrita, en la forma y con el contenido que el Banco razonablemente requiera.

(b) El Prestatario deberá proporcionar al Banco pruebas satisfactorias para el Banco de la facultad de que estén investidas la persona o personas autorizadas para firmar dichas solicitudes y un ejemplar autenticado de la firma de cada una de dichas personas.

(c) El Prestatario deberá suministrar al Banco los documentos y demás pruebas que el Banco razonablemente requiera para justificar cada tal solicitud, ya sea antes o después de que el Banco haya permitido cualquier retiro en respuesta a la solicitud.

(d) Cada solicitud y documentos y demás pruebas que la acompañen deberán ser suficientes en forma y fondo para probar a satisfacción del Banco que el Prestatario tiene derecho a retirar de la Cuenta del Préstamo el monto solicitado y que la cantidad que ha de retirarse de la Cuenta del Préstamo se utilizará exclusivamente para los fines especificados en el Convenio de Préstamo.

(e) El Banco deberá pagar las cantidades que retire el Prestatario de la Cuenta del Préstamo únicamente al Prestatario o a la orden del Prestatario.

Sección 2.04. Cuentas Designadas

(a) El Prestatario puede abrir y mantener una o más cuentas designadas en las que el Banco puede, a pedido del Prestatario, depositar los fondos retirados de la Cuenta del Préstamo en concepto de anticipos para los fines del Proyecto. Todas las cuentas designadas se deberán abrir en una institución financiera aceptable para el Banco, y en términos y condiciones aceptables para el Banco.

(b) Los depósitos en cualquier cuenta designada, y los pagos desde cualquier cuenta designada, deberán efectuarse de conformidad con el Convenio de Préstamo y de acuerdo con las instrucciones adicionales que el Banco pudiera impartir de cuando en cuando mediante notificación al Prestatario, incluyendo las Directrices del Banco Mundial para Desembolsos para Proyectos. El Banco puede, de conformidad con el Convenio de Préstamo y dichas instrucciones, dejar de realizar depósitos en cualquier cuenta designada dando aviso al Prestatario. En ese caso, el Banco comunicará al Prestatario los procedimientos que se utilizarán para posteriores retiros de fondos de la Cuenta del Préstamo.

Sección 2.05. Gastos Elegibles

Los gastos elegibles para ser financiados con los montos del Préstamo deberán, salvo que se disponga lo contrario en los Convenios Legales, cumplir los siguientes requisitos (“Gastos Elegibles”):

(a) el pago es por el costo razonable de las actividades del Proyecto que cumplen con los requisitos de los Convenios Legales relevantes;

(b) el pago no está prohibido por una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas tomada bajo el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas; y

(c) el pago se realiza en la fecha del Convenio de Préstamo o después de ésta, y, salvo que el Banco acuerde lo contrario, es para gastos incurridos en o antes de la Fecha de Cierre.

Sección 2.06. Financiamiento de Impuestos

El uso de cualquier monto del Préstamo para pagar los Impuestos gravados por, o en el territorio del País Miembro o con respecto a los Gastos Elegibles, o en su importación, fabricación, adquisición o suministro, si está permitido de conformidad con los Convenios Legales, está sujeto a la política del Banco de exigir economía y eficiencia en el uso de los montos de sus préstamos. Con ese fin, si el Banco en cualquier momento determina que el monto de dicho Impuesto es excesivo, o que dicho Impuesto es discriminatorio o irrazonable, el Banco puede, mediante notificación al Prestatario, ajustar el porcentaje de dichos Gastos Elegibles a ser financiados con cargo al importe del Préstamo.

Sección 2.07. Refinanciamiento del Anticipo para Preparación; Capitalización de la Comisión Inicial, los Intereses y Otros Cargos

(a) Si el Prestatario solicita la liquidación con cargo al importe del Préstamo de un anticipo (o parte de él) entregado por el Banco o la Asociación ("Anticipo para Preparación") y el Banco accede a la dicha solicitud, el Banco, en nombre del Prestatario, deberá retirar de la Cuenta del Préstamo en la Fecha de Efectividad, o después de la misma, el monto que sea necesario para liquidar el saldo del anticipo retirado (o parte de él) y pendiente de pago en la fecha de ese retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo, y para pagar todos los cargos acumulados e impagados, si los hubiere, sobre el anticipo a tal fecha. El Banco deberá pagarse o pagar a la Asociación el monto retirado, y, salvo acuerdo en contrario entre el Banco y el Prestatario, deberá cancelar el monto del anticipo no retirado y restante.

(b) Si el Prestatario solicita el pago de la Comisión Inicial a cuenta del Préstamo y el Banco accede a dicha solicitud, el Banco, en nombre del Prestatario, deberá retirar de la Cuenta del Préstamo y pagarse a sí mismo dicha comisión.

(c) Si el Prestatario solicita que el pago de los intereses, el Cargo por Compromiso y otros cargos en virtud del Préstamo se paguen de los fondos del Préstamo, conforme resultare aplicable, y el Banco accede a dicha solicitud, el Banco deberá, en nombre del Prestatario, retirar de la Cuenta del Préstamo en cada una de las Fechas de Pago, y pagarse a sí mismo, el monto que sea necesario para pagar tales intereses y los otros cargos devengados y pagaderos a tal fecha, con sujeción a cualquier límite especificado en el Convenio de Préstamo con respecto al monto a ser retirado de ese modo.

Sección 2.08. Asignación de Montos del Préstamo

Si el Banco determina de manera razonable que a finde cumplir con los fines del Préstamo es adecuado reasignar montos del Préstamo entre las categorías de retiro, modificar las categorías de retiro existentes o modificar el porcentaje de gastos a ser financiados por el Banco dentro de cada categoría de retiro, el Banco podrá, después de consultar con el Prestatario, efectuar dichas modificaciones, y deberá notificar al Prestatario según corresponda.

ARTÍCULO III
Términos del Préstamo

Sección 3.01. Comisión Inicial; Cargo por Compromiso; Sobrecargo por Exposición

(a) El Prestatario deberá pagar al Banco una Comisión Inicial sobre el importe del Préstamo a la tasa especificada en el Convenio de Préstamo. Salvo por lo dispuesto en la Sección 2.07(b), el Prestatario deberá pagar la Comisión Inicial a más tardar sesenta (60) días después de la Fecha de Efectividad.

(b) El Prestatario deberá pagar al Banco un Cargo por Compromiso sobre el Saldo No Retirado del Préstamo a la tasa especificada en el Convenio de Préstamo. El Cargo por Compromiso se devengará a partir de la fecha sesenta (60) días después de la fecha del Convenio de Préstamo hasta las fechas respectivas en que los montos de la Cuenta del Préstamo sean retirados o cancelados por el Prestatario. Salvo por lo dispuesto en la Sección 2.07(c), el Prestatario deberá pagar el Cargo por Compromiso semestralmente por período vencido en cada Fecha de Pago.

(c) Si, en un día determinado, la Exposición Total excede el Límite de Exposición Estándar y el Monto Asignado por Exposición en Exceso es aplicable al Préstamo (o a una parte de él), el Prestatario pagará al Banco el Sobrecargo por Exposición respecto de dicho Monto Asignado por Exposición en Exceso para cada día mencionado. Siempre que la Exposición Total supere el Límite de Exposición Estándar, el Banco lo notificará prontamente al País Miembro. El Banco deberá notificar también a las Partes del Préstamo el Monto Asignado por Exposición en Exceso, si lo hubiere, respecto del Préstamo. El Sobrecargo por Exposición (si lo hubiera) se pagará semestralmente por período vencido en cada Fecha de Pago.

Sección 3.02. Intereses

(a) El Prestatario deberá pagar al Banco intereses sobre el Saldo Retirado del Préstamo a la tasa especificada en el Convenio de Préstamo; queda entendido, sin embargo, que, la tasa aplicable a cualquier Período de Intereses en ningún caso será menor a cero por ciento (0%) anual; queda entendido también que esa tasa puede ser modificada de cuando en cuando de acuerdo con las disposiciones del Artículo IV. Los Intereses se devengarán desde las fechas respectivas en que los montos del Préstamo sean retirados y serán pagaderos semestralmente por período vencido en cada Fecha de Pago.

(b) Si el interés sobre cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo se basa en un Margen Variable, el Banco deberá notificar a las Partes del Préstamo la tasa de interés correspondiente a dicho monto para cada Período de Intereses, a la brevedad al ser determinadas.

(c) Si el interés sobre cualquier monto del Préstamo se basa en una Tasa de Referencia y el Banco determina (i) que dicha Tasa de Referencia se ha dejado de cotizar definitivamente para la Moneda pertinente, o (ii) el Banco ya no puede, o ya no es aceptable desde el punto de vista comercial para el Banco, continuar utilizando dicha Tasa de Referencia, a los efectos de la gestión de activos y pasivos, el Banco deberá aplicar para la Moneda pertinente otra Tasa de Referencia, incluido cualquier margen aplicable, que pueda determinar razonablemente. El Banco deberá notificar con prontitud a las Partes del Préstamo acerca de dicha otra tasa y de las enmiendas relacionadas a las disposiciones de los Convenios de Préstamos, las cuales serán efectivas a partir de la fecha establecida en dicha notificación.

(d) Si los intereses sobre cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo son pagaderos a la Tasa Variable, entonces en cualquier momento que, en vista de cambios de la práctica del mercado que afecten la determinación de la tasa de interés aplicable a ese monto, el Banco determine que es beneficioso para sus prestatarios en general y para el Banco aplicar una base distinta de la estipulada en el Convenio de Préstamo para determinar la tasa de interés, el

Banco puede modificar la base para determinar dicha tasa de interés previa notificación al efecto de no menos de tres meses a las Partes del Préstamo. La nueva base entrará en vigor una vez expirado el período de notificación, a menos que durante dicho período una de las Partes del Préstamo notifique al Banco su objeción al respecto, en cuyo caso la modificación no se aplicará a dicho monto del Préstamo.

(e) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo (a) de esta Sección, si una parte del Saldo Retirado del Préstamo sigue impagada a la fecha de vencimiento y dicho incumplimiento se prolonga durante un período de treinta días, entonces el Prestatario deberá pagar una Tasa de Interés Moratorio sobre dicho monto vencido en lugar de la tasa de interés estipulada en el Convenio de Préstamo (u otra tasa de interés que pueda ser aplicable conforme al Artículo IV como resultado de una Conversión) hasta que el monto vencido se haya pagado en su totalidad. El interés se devenga de acuerdo con la Tasa de Interés Moratorio a partir del primer día de cada Período de Interés Moratorio y deberá pagarse a semestre vencido en cada Fecha de Pago.

Sección 3.03. Amortización

(a) El Prestatario amortizará el Saldo Retirado del Préstamo al Banco de conformidad con las disposiciones del Convenio de Préstamo y, si corresponde, según lo dispuesto en los párrafos (b), (c) (d) y (e) de esta Sección. 3.03. El Saldo Retirado de Préstamo se amortizará de acuerdo con un Cronograma de Amortización Vinculado a Compromiso o de acuerdo con un Cronograma de Amortización Vinculado a Desembolsos.

(b) Para Préstamos con un con un Cronograma de Amortización Vinculado a Compromiso:

El Prestatario deberá amortizar el Saldo Retirado del Préstamo al Banco de acuerdo con las disposiciones del Convenio de Préstamo siempre y cuando:

(i) Si se ha retirado completamente los fondos del Préstamo a la primera Fecha de Pago del Principal especificada en el Convenio de Préstamo, el monto del principal del Préstamo pagadero por el Prestatario en cada Fecha de Pago del Principal será determinado por el Banco multiplicando: (x) el Saldo Retirado del Préstamo a la primera Fecha de Pago del Principal; por (y) la Cuota de Pago especificada en el Contrato de Préstamo para cada Fecha de Pago del Principal, ajustada, según sea necesario, para deducir cualquier monto al que se aplique una Conversión de Moneda de acuerdo con la Sección 3.03 (e).

(ii) Si los importes del Préstamo no han sido retirados completamente a la primera Fecha de Pago del Principal, el importe del principal del Préstamo pagadero por el Prestatario en cada Fecha de Pago del Principal será determinado como sigue:

(A) En la medida que se haya retirado cualquier importe de los fondos del Préstamo a la primera Fecha de Pago del Principal, el Prestatario deberá amortizar el Saldo Retirado del Préstamo a dicha fecha de acuerdo con el Cronograma de Amortización en el Convenio de Préstamo.

(B) Cualquier importe de los fondos del Préstamo que se haya retirado después de la primera Fecha de Pago del Principal será amortizado en cada Fecha de Pago del Principal que caiga posteriormente a dicho retiro, en montos determinados por el Banco multiplicando el monto de cada retiro por una fracción donde el numerador es la Cuota de Pago original señalada en el Convenio de Préstamo para dicha Fecha de Pago del Principal y donde el denominador es la suma de las demás Cuotas de Pago originales restantes correspondientes a Fechas de Pago del Principal que caigan en o después de dicha fecha, tales montos pagaderos a ser ajustados, de ser necesario, para deducir cualquier monto al que se le aplique una Conversión de Moneda de acuerdo con lo estipulado la Sección 3.03(e).

(iii) (A) Los importes del Préstamo retirados dentro de los dos meses calendario previos a cualquier Fecha de Pago del Principal serán considerados como retirados y pendientes de pago en la segunda Fecha de Pago del Principal posterior a la fecha de retiro, a los efectos de calcular los importes del principal pagaderos en cualquier Fecha de Pago del Principal, y serán reembolsables en cada Fecha de Pago del Principal comenzando en la segunda Fecha de Pago del Principal después de la fecha de retiro.

(B) Sin perjuicio de lo dispuesto en este párrafo, si en algún momento el Banco adopta un sistema de facturación a término en virtud del cual se emiten facturas a partir de la respectiva Fecha de Pago del Principal o luego de dicha fecha, las disposiciones de este párrafo no serán aplicables a los retiros efectuados después de la adopción de dicho sistema de facturación.

(c) Para Préstamos con un Cronograma de Amortización Vinculado a Desembolsos:

(i) El Prestatario amortizará el Saldo Retirado del Préstamo al Banco de acuerdo con lo estipulado en el Convenio de Préstamo.

(ii) El Banco notificará a las Partes del Préstamo el Cronograma de Amortización para cada Monto Desembolsado prontamente después de la Fecha de Fijación del Vencimiento para el Monto Desembolsado.

(d) Si el Saldo Retirado del Préstamo está denominado en más de una Moneda del Préstamo, las disposiciones del Convenio de Préstamo y esta Sección 3.03 se aplicarán por separado al monto denominado en cada Moneda del Préstamo (y se producirá un Cronograma de Amortización separado para cada uno de tales importes, según corresponda).

(e) No obstante lo dispuesto en los párrafos (b) (i) y (ii) anteriores y en el Cronograma de Amortización en el Convenio de Préstamo, según corresponda, dada una Conversión de Moneda de todo o parte del Saldo Retirado del Préstamo o del Monto Desembolsado, según corresponda, a una Moneda Aprobada, el monto convertido a la Moneda Aprobada que sea devuelto en cualquier Fecha de Pago del Principal que ocurra durante el Período de Conversión, será determinado por el Banco de conformidad con las Directrices de Conversión.

Sección 3.04. Amortización Anticipada

(a) Después de notificar al efecto al Banco con no menos de cuarenta y cinco (45) días de antelación, el Prestatario puede amortizar al Banco antes del vencimiento, en fecha aceptable

para el Banco (siempre y cuando el Prestatario haya realizado todos los Pagos del Préstamo adeudados hasta esa fecha, incluida cualquier prima por amortización anticipada calculada en virtud del párrafo (b) de la presente sección): (i) la totalidad del Saldo Retirado del Préstamo hasta esa fecha; o (ii) la totalidad del principal de uno o más de los vencimientos del Préstamo. Cualquier amortización anticipada parcial del Saldo Retirado del Préstamo será aplicada de la manera especificada por el Prestatario o, a falta de cualquier especificación del Prestatario, de la siguiente manera: (A) si en el Convenio de Préstamo se establece la amortización por separado de Montos Desembolsados específicos del principal del Préstamo, la amortización anticipada se aplicará en orden inverso al de dichos Montos Desembolsados, amortizándose primero el Monto Desembolsado que se retiró en último término y siendo el último vencimiento de dicho Monto Desembolsado el que se amortizará en primer lugar; y (B) en todos los otros casos, la amortización anticipada se aplicará en orden inverso al de los vencimientos del Préstamo, siendo el último vencimiento el que se amortizará en primer lugar.

(b) La prima por amortización anticipada pagadera en virtud del párrafo (a) de la presente Sección deberá ser un monto determinado razonablemente por el Banco que represente cualquier costo que le signifique al Banco reasignar la cantidad que se ha de amortizar anticipadamente desde la fecha de la amortización anticipada hasta la fecha de vencimiento de dicha cantidad.

(c) Si, con respecto a cualquier monto del Préstamo a ser amortizado anticipadamente, se ha efectuado una Conversión y a la fecha de la amortización anticipada no ha terminado el Período de Conversión correspondiente: (i) el Prestatario deberá pagar una comisión de transacción por la terminación anticipada de la Conversión, en un monto o a razón de la tasa anunciada de cuando en cuando por el Banco y que esté vigente en el momento en que el Banco reciba del Prestatario la notificación de amortización anticipada; y (ii) el Prestatario o el Banco deberá pagar un Monto de Reversión, si lo hubiere, por la terminación anticipada de la Conversión, de conformidad con lo dispuesto en las Directrices para la Conversión. Las comisiones de transacción estipuladas en este párrafo y cualquier Monto de Reversión pagadero por el Prestatario de conformidad con las disposiciones de este párrafo deberán pagarse al momento de la amortización anticipada y en ningún caso después de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de la amortización anticipada.

(d) Sin perjuicio de la Sección 3.04 (a) anterior y salvo que el Banco acuerde en contrario, el Prestatario no puede amortizar anticipadamente ninguna porción del Saldo Retirado del Préstamo que esté sujeta a una Conversión de Moneda que se haya efectuado a través de una Transacción de Cobertura de Valores de Moneda.

Sección 3.05. Pago Parcial

Si el Banco recibe en cualquier momento una cantidad inferior a la cantidad total de cualquier Pago del Préstamo en ese momento vencido, deberá tener el derecho de asignar y aplicar la cantidad recibida en cualquier forma y para tales fines bajo el Convenio de Préstamo como lo determine a su entera discreción.

Sección 3.06. Lugar de Pago

Todos los Pagos del Préstamo deberán realizarse en los lugares que el Banco razonablemente solicite.

Sección 3.07. Moneda de Pago

(a) El Prestatario deberá realizar todos los Pagos del Préstamo en la Moneda del Préstamo, y si se ha efectuado una Conversión respecto de cualquier monto del Préstamo, conforme se especifica detalladamente en las Directrices para la Conversión.

(b) Si el Prestatario lo solicita, y el Banco accede, el Banco, actuando como agente del Prestatario, deberá comprar en los términos y condiciones que el Banco determine, la Moneda del Préstamo para efectuar un Pago del Préstamo, previo pago oportuno por el Prestatario de fondos en cantidad suficiente para ese fin en una Moneda o Monedas aceptables para el Banco; queda entendido, sin embargo, que se considerará que el Pago del Préstamo ha sido efectuado únicamente cuando y en la medida que el Banco haya recibido dicho pago en la Moneda del Préstamo.

Sección 3.08. Sustitución Transitoria de la Moneda

(a) Si el Banco determina razonablemente que ha surgido una situación extraordinaria a raíz de la cual el Banco no estará en condiciones de proporcionar la Moneda del Préstamo en cualquier momento para efectos de financiar el Préstamo, el Banco puede proporcionar la Moneda o Monedas sustitutas ("Moneda Sustituta del Préstamo") para la Moneda del Préstamo ("Moneda Original del Préstamo") que el Banco seleccione. Durante el período en que exista dicha situación extraordinaria: (i) se considerará que la Moneda Sustituta del Préstamo es la Moneda del Préstamo para los fines de los Convenios Legales; y (ii) los Pagos del Préstamo deberán realizarse en la Moneda Sustituta del Préstamo, y otras condiciones financieras relacionadas deberán aplicarse de conformidad con principios que el Banco determine razonablemente. El Banco notificará con prontitud a las Partes del Préstamo acerca de esta situación extraordinaria, la Moneda Sustituta del Préstamo y los términos financieros del Préstamo relacionados con la Moneda Sustituta del Préstamo.

(b) Una vez que el Banco ha cursado notificación de conformidad con el párrafo (a) de esta Sección, el Prestatario puede, dentro de los treinta (30) días siguientes a la misma, notificar al Banco su selección de otra Moneda aceptable para el Banco como Moneda Sustituta del Préstamo. En tal caso, el Banco notificará al Prestatario los términos financieros del Préstamo aplicables a dicha Moneda Sustituta del Préstamo, los que se determinarán de conformidad con principios que el Banco establezca razonablemente.

(c) Durante el período en que exista la situación extraordinaria a que se hace referencia en el párrafo (a) de esta Sección, ninguna prima será pagadera por amortización anticipada del Préstamo.

(d) Una vez que el Banco vuelva a estar en condiciones de proporcionar la Moneda Original del Préstamo, el Banco, a petición del Prestatario, reemplazará la Moneda Sustituta del

Préstamo por la Moneda Original del Préstamo, de conformidad con principios establecidos razonablemente por el Banco.

Sección 3.09. Valoración de Monedas

Siempre que sea necesario determinar el valor de una Moneda respecto de otra a los efectos de cualquier Convenio Legal, tal valor será el que el Banco razonablemente determine.

Sección 3.10. Forma de Pago

(a) Todo Pago del Préstamo que deba pagarse al Banco en la Moneda de cualquier país deberá hacerse de tal manera, y en la Moneda adquirida de tal manera, como sea permitido por las leyes de dicho país a los fines de realizar el pago y de efectuar el depósito de dicha Moneda en la cuenta del Banco con un depositario del Banco autorizado para aceptar depósitos en dicha Moneda.

(b) Todos los Pagos del Préstamo deberán realizarse sin restricciones de ninguna clase impuestas por el País Miembro, o en su territorio, y libres de todo impuesto aplicado por el País Miembro, o en su territorio, y sin deducción alguna por dicho concepto.

(c) Los Convenios Legales deberán estar exentos de todo Impuesto aplicado por el País Miembro, o en su territorio, o con relación a su suscripción, entrega o registro.

ARTÍCULO IV

Conversiones de los Términos del Préstamo

Sección 4.01. Conversiones en General

(a) El Prestatario puede, en cualquier momento, solicitar la Conversión de los términos del Préstamo en la forma establecida en esta Sección a fin de facilitar una gestión prudente de la deuda. El Prestatario deberá presentar cada solicitud de Conversión al Banco de conformidad con las Directrices para la Conversión y, una vez que el Banco la haya aceptado, la conversión así solicitada se considerará una Conversión a los efectos de estas Condiciones Generales.

(b) Con sujeción a la Sección 4.01 (e) a continuación, el Prestatario puede en cualquier momento solicitar cualquiera de las siguientes Conversiones: (i) una Conversión de Moneda, incluyendo Conversión a Moneda Local y Conversión Automática a Moneda Local; (ii) una Conversión de Tasa de Interés, incluida la Conversión Automática de Fijación de Tasa; y (iii) un Tope (*cap*) de la Tasa de Interés o una Banda (*collar*) de la Tasa de Interés. Todas las conversiones se efectuarán de conformidad con las Directrices de Conversión y pueden estar sujetas a los términos y condiciones adicionales que puedan acordar el Banco y el Prestatario.

(c) Una vez que el Banco ha aceptado una solicitud de Conversión, el Banco deberá tomar todas las medidas necesarias para llevar a cabo dicha Conversión de conformidad con el Convenio de Préstamo y las Directrices para la Conversión. En la medida que se requiera cualquier

modificación de las disposiciones del Convenio de Préstamo relativas al retiro o amortización de los fondos del Préstamo para efectuar dicha Conversión, tales disposiciones se considerarán modificadas a partir de la Fecha de Conversión. Prontamente después de la Fecha de Ejecución de cada Conversión, el Banco notificará a las Partes del Préstamo las condiciones financieras del Préstamo, incluida cualquier revisión de las disposiciones sobre amortización y modificación de las disposiciones sobre el retiro de los fondos del Préstamo.

(d) El Prestatario deberá pagar una comisión de transacción con respecto a cada Conversión por un monto o a razón de la tasa anunciada de cuando en cuando por el Banco y que esté vigente en la fecha en que el Banco acepte la solicitud de Conversión. Las comisiones de transacción previstas en este párrafo deberán: (i) ser pagaderas como un monto global a más tardar sesenta (60) días después de la Fecha de Ejecución, o bien (ii) expresarse como un porcentaje anual y agregarse a la tasa de interés pagadera en cada Fecha de Pago.

(e) Salvo que el Banco acuerde lo contrario, el Prestatario no podrá solicitar (i) una Moneda Conversión con respecto a un Préstamo o cualquier parte del Préstamo que esté respaldado por una Garantía de Miembro y (ii) Conversiones adicionales de cualquier parte del Saldo del Préstamo Retirado que esté sujeto a un Conversión de Moneda efectuada por una Transacción de Notas de Cobertura de Divisas o de otra manera terminar dicha Conversión de Moneda, mientras dicha Conversión de Moneda esté vigente. Dicha conversión de monedas descrita en el inciso (ii) de la frase anterior se efectuará en tales términos y condiciones que puedan ser acordadas por separado por el Banco y el Prestatario y pueden incluir tarifas de transacción para cubrir los costos de suscripción del Banco en relación con la Transacción de Notas de Cobertura de Divisas.

Sección 4.02. Conversión a Tasa Fija o a Margen Fijo del Préstamo que Devenga Intereses a una Tasa Basada en el Margen Variable¹

La Conversión a una Tasa Fija o a Tasa Variable con un Margen Fijo de la totalidad o una parte del Préstamo que devenga intereses a una tasa basada en el Margen Variable se llevará a cabo fijando el Margen Variable aplicable a tal monto, al Margen Fijo para la Moneda del Préstamo aplicable en la fecha de la solicitud de Conversión y, en caso de una Conversión a Tasa Fija, seguido inmediatamente por la Conversión solicitada por el Prestatario.

Sección 4.03. Intereses Pagaderos tras la Conversión de Tasa de Interés o Conversión de Moneda

(a) *Conversión de Tasa de Interés.* Tras una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario deberá pagar, con respecto a cada Período de Intereses durante el Período de Conversión, intereses sobre el monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplique la Conversión a razón de la Tasa Variable o la Tasa Fija² que se aplique a dicha Conversión.

¹ Suspendido hasta nuevo aviso.

(b) *Conversión de Moneda de Montos No Retirados.* Tras la Conversión de Moneda respecto a la totalidad o cualquier monto del Saldo No Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el Prestatario deberá pagar, con respecto a cada Período de Intereses durante el Período de Conversión, intereses y cualesquiera cargos aplicables denominados en la Moneda Aprobada sobre ese monto según se retire con posterioridad y esté pendiente de amortización de cuando en cuando a razón de la Tasa Variable.

(c) *Conversión de Moneda de los Montos Retirados.* Tras la Conversión de Moneda respecto a la totalidad o cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el Prestatario deberá pagar, con respecto a cada Período de Intereses durante el Período de Conversión, intereses denominados en la Moneda Aprobada sujeto a las Directrices de Conversión sobre ese Saldo Retirado del Préstamo a razón de una Tasa Variable o Tasa Fija, cualquiera sea la que se aplique a dicha Conversión.

Sección 4.04. Principal Pagadero tras la Conversión de Moneda

(a) *Conversión de Moneda de Montos No Retirados.* En el caso de una Conversión de Moneda de un monto del Saldo No Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el monto del principal del Préstamo así convertido deberá ser determinado por el Banco multiplicando el monto a ser convertido expresado en su Moneda de denominación inmediatamente antes de la Conversión, por la Tasa Registrada en Pantalla. El Prestatario deberá amortizar dicho monto del principal según se retire posteriormente en la Moneda Aprobada, de conformidad con las disposiciones del Convenio de Préstamo.

(b) *Conversión de Moneda de los Montos Retirados.* En el caso de una Conversión de Moneda de un monto del Saldo Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el monto del principal del Préstamo así convertido deberá ser determinado por el Banco multiplicando el monto a ser convertido expresado en su Moneda de denominación inmediatamente antes de dicha Conversión por ya sea: (i) el tipo de cambio que refleje los montos del principal en la Moneda Aprobada pagadera por el Banco en virtud de la Transacción de Cobertura de Moneda relativa a dicha Conversión, o (ii) si el Banco así lo determina de conformidad con las Directrices para la Conversión, el componente del tipo de cambio de la Tasa Registrada en Pantalla. El Prestatario deberá amortizar dicho monto del principal denominado en la Moneda Aprobada de conformidad con las disposiciones del Convenio de Préstamo.

² Las conversiones de Tasa Fija no se encuentran disponibles debido a la suspensión de los términos del Margen Fijo hasta nuevo aviso.

(c) *Terminación del Período de Conversión antes del Vencimiento Final del Préstamo.* Si el Período de Conversión de una Conversión de Moneda aplicable a una porción del Préstamo termina antes del vencimiento final de tal porción, el monto del principal de dicha porción del Préstamo que esté pendiente de amortización en la Moneda del Préstamo a la cual dicho monto se ha de revertir una vez que se produzca dicha terminación deberá ser determinado por el Banco ya sea: (i) multiplicando dicho monto en la Moneda Aprobada de la Conversión por el tipo de cambio inmediato (*spot*) o a futuro (*forward*) vigente entre la Moneda Aprobada y dicha Moneda del Préstamo para la liquidación de pagos en el último día del Período de Conversión; o (ii) en cualquier otra forma especificada en las Directrices para la Conversión. El Prestatario deberá amortizar dicho monto del principal en la Moneda del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Convenio de Préstamo.

Sección 4.05. Tope (cap) de la Tasa de Interés; Banda (collar) de la Tasa de Interés

(a) *Tope (cap) de la Tasa de Interés.* Una vez que se ha fijado un Tope (*cap*) de la Tasa de Interés para la Tasa Variable, el Prestatario deberá pagar, con respecto a cada Período de Intereses durante el Período de Conversión, intereses sobre el monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplique la Conversión, a razón de la Tasa Variable, a menos que con respecto a dicho Período de Conversión: (i) para un Préstamo que devenga interés a una Tasa Variable basada en la Tasa de Referencia y Margen Fijo, la Tasa Variable sobrepase el Tope (*cap*) de la Tasa de Interés, en cuyo caso, para el Período de Intereses correspondiente, el Prestatario deberá pagar intereses sobre dicho monto a una tasa igual al Tope (*cap*) de la Tasa de Interés³; o (ii) para un Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Variable, la Tasa de Referencia excede el Tope (*cap*) de la Tasa de Interés, en cuyo caso, para el Período de Interés correspondiente, el Prestatario deberá pagar interés sobre dicho monto a una tasa igual al Tope (*cap*) de la Tasa de Interés más el Margen Variable.

(b) *Banda (collar) de la Tasa de Interés.* Una vez que se ha fijado una Banda (*collar*) de la Tasa de Interés para la Tasa Variable, el Prestatario deberá pagar, con respecto a cada Período de Intereses durante el Período de Conversión, intereses sobre el monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplique la Conversión, a razón de la Tasa Variable, a menos que, con respecto a dicho Período de Conversión: (i) para un Préstamo que devenga interés a la Tasa Variable basada en la Tasa de Referencia y en Margen Fijo, la Tasa Variable⁴: (A) sobrepase el límite superior de la Banda (*collar*) de la Tasa de Interés, en cuyo caso, para el Período de Intereses correspondiente, el Prestatario deberá pagar intereses sobre dicho monto a una tasa igual a tal límite máximo; o (B) se sitúe por debajo del límite inferior de la Banda (*collar*) de la Tasa de Interés, en cuyo caso, para el Período de Intereses correspondiente, el Prestatario deberá pagar intereses sobre dicho monto a una tasa igual a tal límite inferior; o (ii) para un Préstamo que devenga interés a la Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Variable, la Tasa de Referencia: (A) sobrepase el límite superior de la Banda (*collar*) de la Tasa de Interés, en cuyo caso, para el Período de Intereses correspondiente, el Prestatario deberá pagar intereses sobre dicho monto a una tasa igual a tal límite máximo más el Margen Variable; o (B) se sitúe por debajo del límite inferior de la Banda (*collar*) de la Tasa de Interés, en cuyo caso, para el Período de Intereses correspondiente, el

³ No está disponible debido a la suspensión de los términos del Margen Fijo hasta nuevo aviso.

⁴ No está disponible debido a la suspensión de los términos del Margen Fijo hasta nuevo aviso.

Prestatario deberá pagar intereses sobre dicho monto a una tasa igual a tal límite inferior más el Margen Variable.

(c) *Prima con Respecto al Tope (cap) o la Banda (collar) de la Tasa de Interés.* Una vez que se ha fijado un Tope (*cap*) de la Tasa de Interés o una Banda (*collar*) de la Tasa de Interés, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima sobre el monto del Saldo Retirado del Préstamo a la que se aplique la Conversión, calculada: (A) sobre la base de la prima, si la hubiere, pagadera por el Banco con respecto a un tope (*cap*) o una banda (*collar*) de la tasa de interés comprado por el Banco a una Contraparte a fin de establecer el Tope (*cap*) de la Tasa de Interés o la Banda (*collar*) de la Tasa de Interés; o (B) de otra manera, como se especifica en las Directrices para la Conversión. Dicha prima deberá ser pagadera por el Prestatario (i) a más tardar sesenta (60) días después de la Fecha de Ejecución; o (ii) inmediatamente después de la Fecha de Ejecución de un Tope (*cap*) de la Tasa de Interés o una Banda (*collar*) de la Tasa de Interés para el cual el Prestatario ha solicitado que la prima se pague con los fondos del Préstamo, el Banco, en nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo y se pagará los montos requeridos para pagar cualquier prima pagadera de acuerdo con esta Sección hasta el monto asignado periódicamente para ese fin en el Convenio de Préstamo.

Sección 4.06. Terminación Anticipada.

(a) Cualquier Conversión efectuada sobre un Préstamo finalizará antes de su vencimiento en cualquiera de los siguientes casos, según corresponda:

- (i) El Prestatario ejerce su derecho a rescindir la Conversión en cualquier momento durante el plazo de Conversión mediante notificación del mismo al Banco;
- (ii) El Banco ejerce su derecho a terminar la Conversión durante cualquier período de tiempo siguiente treinta (30) días en los cuales el Saldo Retirado del Préstamo permanece impago y dicho impago continúa más allá de dicho período de treinta (30) días, mediante notificación del mismo al Prestatario;
- (iii) El Banco ejerce su derecho a terminar una Conversión antes de su vencimiento si: (A) el acuerdo de cobertura subyacente realizado por el Banco en relación con dicha conversión se rescinde como resultado de que resulte impracticable, imposible o ilegal para el Banco o su Contraparte para realizar un pago o recibir un pago en los términos acordados debido a: (1) la adopción o cualquier cambio en cualquier ley aplicable después de la fecha en que se ejecuta dicha Conversión; o (2) interpretación por cualquier corte, tribunal o autoridad reguladora con jurisdicción competente de cualquier ley aplicable después de dicha fecha o cualquier cambio en cualquiera de dichas interpretaciones; y (B) el Banco no puede encontrar un acuerdo de cobertura sustitutorio en los términos aceptables para el Banco;
- (iv) El Banco proporciona una notificación al Prestatario de conformidad con la Sección 7.05 o la Sección 7.07; y
- (v) En caso de pago anticipado del Préstamo por parte del Prestatario según lo dispuesto en la Sección 3.04.

(b) Salvo que en las Directrices para la Conversión se estipule otra cosa, en caso de terminación anticipada de una Conversión por el Banco según lo dispuesto en la Sección 4.01(f) o la Sección 4.06(a) o por el Prestatario: (i) el Prestatario deberá pagar una comisión de transacción por la terminación anticipada, por un monto o a razón de la tasa anunciada por el Banco de cuando en cuando y que esté vigente en el momento en que el Banco reciba del Prestatario la notificación acerca de la terminación anticipada; y (ii) el Prestatario o el Banco deberá pagar un Monto de Reversión, si lo hubiere, por la terminación anticipada, de conformidad con las Directrices para la Conversión. Las comisiones de transacción estipuladas en este párrafo y cualquier Monto de Reversión pagadero por el Prestatario conforme a este párrafo deberán pagarse a más tardar sesenta (60) días después de la fecha en que se haga efectiva la terminación anticipada.

ARTÍCULO V Ejecución del Proyecto

Sección 5.01. Ejecución del Proyecto en General

El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto llevarán a cabo sus Respectivas Partes del Proyecto:

- (a) con la debida diligencia y eficiencia;
- (b) de conformidad con procedimientos administrativos y estándares y prácticas técnicas, financieras, económicas, ambientales y sociales apropiadas; y
- (c) de conformidad con las disposiciones de los Convenios Legales.

Sección 5.02. Cumplimiento de las Obligaciones en Virtud del Convenio de Préstamo, el Convenio del Proyecto y el Convenio Subsidiario

(a) El Garante no deberá adoptar ni permitir que se adopte cualquier medida que pudiera constituir un obstáculo o un impedimento para la ejecución del Proyecto o para el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto en el marco del Convenio Legal del que sea parte.

(b) El Prestatario deberá: (i) hacer que la Entidad Ejecutora del Proyecto cumpla todas las obligaciones de la Entidad Ejecutora del Proyecto establecidas en el Convenio del Proyecto o en el Convenio Subsidiario de acuerdo con las disposiciones del Convenio del Proyecto o del Convenio Subsidiario; y (ii) no adoptar ni permitir que se adopte cualquier medida que pudiera constituir un obstáculo o un impedimento para dicho cumplimiento.

Sección 5.03. Suministro de Fondos y Otros Recursos

El Prestatario deberá suministrar o hacer que se suministren, con prontitud cuando sean necesarios, los fondos, las instalaciones, los servicios y los otros recursos: (a) necesarios para el Proyecto; y (b) necesarios o adecuados a fin de permitir que la Entidad Ejecutora del Proyecto cumpla sus obligaciones en virtud del Convenio del Proyecto o del Convenio Subsidiario.

Sección 5.04. Seguros

El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán tomar providencias adecuadas para asegurar los bienes necesarios para sus Respectivas Partes del Proyecto y a ser financiadas con el importe del Préstamo, contra riesgos inherentes a la adquisición, transporte y entrega de los bienes en el lugar de su uso o instalación. Cualquier indemnización en virtud del correspondiente seguro deberá ser pagadera en Moneda libremente utilizable para reemplazar o reparar dichos bienes.

Sección 5.05. Adquisición de Tierras

El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán adoptar (o hacer que se adopten) todas las medidas que sean necesarias para adquirir, a medida que se requieran, todas las tierras y los derechos sobre ellas que sean menester para la ejecución de sus Respectivas Partes del Proyecto y deberán proporcionar al Banco, tan pronto como éste lo solicite, pruebas satisfactorias para el Banco de que dichas tierras y los derechos con respecto a las mismas están disponibles para fines relacionados con el Proyecto.

Sección 5.06. Uso de Bienes, Obras y Servicios; Mantenimiento de las Instalaciones

(a) Salvo que el Banco acuerde lo contrario, el Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán hacer que todos los bienes, obras y servicios financiados con el importe del Préstamo se utilicen exclusivamente para fines del Proyecto.

(b) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán asegurar que todas las instalaciones relevantes para sus Respectivas Partes del Proyecto se operen y mantengan adecuadamente en todo momento y que todas las reparaciones y renovaciones necesarias de dichas instalaciones se realicen con prontitud según sea necesario.

Sección 5.07. Planes; Documentos; Registros

(a) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán proporcionar al Banco, todos los planes, calendarios, especificaciones, informes y documentos contractuales relativos a sus Respectivas Partes del Proyecto, y cualquier modificación importante o adición a estos documentos, inmediatamente después de su preparación y en los detalles que el Banco solicite razonablemente.

(b) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán mantener registros adecuados para registrar el progreso de sus Respectivas Partes del Proyecto (incluyendo su costo y los beneficios que se derivarán de él), para identificar los Gastos Elegibles que se financiarán con el importe del Préstamo y dar a conocer su uso en el Proyecto, y deberán proporcionar dichos registros al Banco cuando lo solicite.

(c) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán retener todos los registros (contratos, pedidos, facturas, recibos y otros documentos) que demuestren los gastos en sus Respectivas Partes del Proyecto hasta al menos lo último de: (i) un (1) año después de que el Banco haya recibido los Estados Financieros auditados que cubren el período durante el cual se realizó el último retiro de la Cuenta del Préstamo; y (ii) dos (2) años después de la Fecha de Cierre. El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán permitir a los representantes del Banco examinar dichos registros.

Sección 5.08. Monitoreo y Evaluación del Proyecto

(a) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto mantendrán, o harán que se mantengan, políticas y procedimientos adecuados para permitirle monitorear y evaluar de manera continua, de acuerdo con los indicadores aceptables para el Banco, el progreso del Proyecto y el logro de sus objetivos.

(b) El Prestatario preparará, o hará que se preparen, informes periódicos (“Informe del Proyecto”), en forma y contenido satisfactorios para el Banco, integrando los resultados de las actividades de monitoreo y evaluación y estableciendo medidas recomendadas para asegurar la ejecución continua, eficiente y efectiva del Proyecto para alcanzar los objetivos del Proyecto. El Prestatario deberá proporcionar o hará que se proporcione, cada Informe del Proyecto al Banco inmediatamente después de su preparación, que se le otorgue al Banco una oportunidad razonable para intercambiar puntos de vista con el Prestatario y con la Entidad Ejecutora del Proyecto sobre dicho informe, y luego se implementen tales medidas recomendadas, teniendo en cuenta los puntos de vista del Banco al respecto.

(c) Salvo que el Banco pueda determinar razonablemente lo contrario, el Prestatario deberá preparar, o hacer que se prepare, y entregar al Banco a más tardar seis (6) meses después de la Fecha de Cierre: (i) un informe de tal alcance y en tal detalle, como el Banco razonablemente solicite, sobre la ejecución del Proyecto, el desempeño de las Partes del Préstamo, la Entidad Ejecutora del Proyecto y el Banco de sus respectivas obligaciones bajo los Convenios Legales y el cumplimiento de los propósitos del Préstamo; y (ii) un plan diseñado para garantizar la sostenibilidad de los logros del Proyecto.

Sección 5.09. Gestión Financiera; Estados Financieros; Auditorías

(a) (i) El Prestatario deberá mantener, o hacer que se mantenga, un sistema de gestión financiera y preparar estados financieros (“Estados Financieros”) de conformidad con principios de contabilidad aplicados en forma homogénea y aceptables para el Banco, en ambos casos en forma adecuada para reflejar las operaciones, los recursos y los gastos relacionados con el Proyecto; y (ii) la Entidad Ejecutora del Proyecto deberá mantener, o hacer que se mantenga, un sistema de gestión financiera y preparar estados financieros de conformidad con principios de contabilidad aplicados en forma homogénea y aceptables para el Banco, en forma adecuada para reflejar las operaciones, los recursos y los gastos relacionados con el Proyecto, según pueda ser detallado en la Carta de Desembolso e Información Financiera.

(b) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán:

- (i) tener los Estados Financieros auditados de manera periódica por auditores independientes aceptables para el Banco y de conformidad con principios de auditoría aplicados en forma homogénea aceptables para el Banco;
- (ii) a más tardar en la fecha especificada en la Carta de Desembolso e Información Financiera, deberá presentar, o hacer que se presenten, al Banco los Estados Financieros auditados de ese modo, y toda otra información relacionada con los Estados Financieros auditados y los auditores, que el Banco pudiera solicitar razonablemente de cuando en cuando;
- (iii) publicar, o hacer que se publiquen, los Estados Financieros auditados en forma oportuna y de manera aceptable para el Banco; y
- (iv) si así lo solicita el Banco, presentar, o hacer que se presenten, periódicamente al Banco los informes financieros interinos no auditados para el Proyecto, en forma y sustancia satisfactoria para el Banco y según lo especificado en la Carta de Desembolso e Información Financiera.

Sección 5.10. Cooperación y Consultas

El Banco y las Partes del Préstamo deberán cooperar plenamente para asegurar que se cumplan los fines del Préstamo y los objetivos del Proyecto. A este efecto, el Banco y las Partes del Préstamo deberán:

(a) de cuando en cuando, a petición de cualquiera de ellos, intercambiar puntos de vista con respecto al Proyecto, el Préstamo y el cumplimiento de sus obligaciones respectivas en virtud de los Convenios Legales, y proporcionar, cada cual, a la otra parte, toda la información que razonablemente se les solicite con respecto a lo que antecede; e

(b) informar con prontitud a cada cual acerca de cualquier situación que interfiera o amenace con interferir en dichos asuntos.

Sección 5.11. Visitas

(a) El País Miembro deberá conceder toda oportunidad razonable para que los representantes del Banco visiten cualquier parte de su territorio para fines relacionados con el Préstamo o el Proyecto.

(b) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán hacer posible que los representantes del Banco: (i) visiten las instalaciones y emplazamientos de construcción incluidos en sus Respectivas Partes del Proyecto; y (ii) examinen los bienes financiados con el importe del Préstamo para sus Respectivas Partes del Proyecto, y cualesquiera plantas, instalaciones, emplazamientos, obras, edificios, propiedades, equipo, registros y documentos pertinentes al cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los Convenios Legales.

Sección 5.12. Zona en Disputa

Si el Proyecto estuviera situado en una zona en disputa o que llegara a ser disputada, ni el hecho de que el Banco financie el Proyecto, ni ninguna designación de dicha zona o referencia a ella en los Convenios Legales, pretende ser un juicio por parte del Banco acerca de la situación jurídica o de otra índole de dicha zona, ni pretende afectar ni influir en la determinación de cualquier reclamación con respecto a dicha zona.

Sección 5.13. Adquisiciones

Todos los bienes, obras y servicios requeridos para el Proyecto a ser financiados con los fondos del Préstamo se adquirirán de acuerdo con los requisitos establecidos o referidos en el Reglamento de Adquisiciones y las disposiciones del Plan de Adquisiciones.

Sección 5.14. Anticorrupción

El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto se asegurarán de que el Proyecto se ejecute de conformidad con las disposiciones de las Directrices Anticorrupción.

ARTÍCULO VI

Datos Económicos y Financieros; Obligación de Abstención; Condición Financiera*Sección 6.01. Datos Económicos y Financieros*

(a) El País Miembro deberá proporcionar al Banco toda la información que el Banco razonablemente le solicite con respecto a la situación financiera y económica existente en su territorio, con inclusión de su balance de pagos y su deuda externa, así como la de sus subdivisiones políticas o administrativas, la de cualquier entidad que sea de propiedad, esté bajo el control, o funcione por cuenta o beneficio del País Miembro o de cualquiera de dichas subdivisiones, y la de cualquier institución que, por cuenta del País Miembro, desempeñe las funciones de banco central o de fondo de estabilización cambiaria, u otras funciones similares para el País Miembro.

(b) El País Miembro deberá informar “deuda externa a largo plazo” (tal como se define en el Manual del Sistema de Información del Deudor del Banco Mundial de enero de 2000, según sea modificado de cuando en cuando (“DRSM")), de conformidad con el DRSM, y en particular, notificar al Banco de nuevos “compromisos de préstamo” (como se define en el DRSM) no más tarde de treinta (30) días después del final del trimestre durante el cual se incurra en la deuda, y notificar al Banco de “transacciones bajo préstamos” (como se define en el DRSM) anualmente, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al año cubierto por el informe.

(c) El País Miembro declara, a la fecha del Convenio de Préstamo, que no existen incumplimientos con respecto a cualquier “deuda pública externa” (como se define en el DRSM), excepto aquellas enumeradas en una notificación del País Miembro al Banco.

Sección 6.02. Obligación de Abstención

(a) Es norma del Banco, al conceder préstamos a sus países miembros o con garantía de ellos, no solicitar, en circunstancias ordinarias, garantía especial del país miembro interesado, sino asegurarse de que ninguna otra Deuda Cubierta tenga prioridad sobre sus préstamos en la asignación, liquidación o distribución de divisas que se mantengan bajo el control o para beneficio de dicho país miembro. A tal efecto, si cualquier Gravamen se constituye sobre cualesquiera Activos Públicos en garantía de cualquier Deuda Cubierta, que tenga o pueda tener el efecto de establecer una prioridad en beneficio del acreedor de tal Deuda Cubierta en la asignación, liquidación o distribución de divisas, tal Gravamen deberá, a menos que el Banco convenga en contrario, garantizar *ipso facto*, en igual grado y proporcionalmente, y sin costo alguno para el Banco, todos los Pagos del Préstamo, y el País Miembro, al constituir o permitir la constitución de tal Gravamen, deberá incluir disposiciones expresas a ese efecto; queda entendido, sin embargo, que, si por alguna razón constitucional o de otro carácter jurídico,

tales disposiciones no pueden incluirse con respecto a algún Gravamen constituido sobre los activos de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas, el País Miembro deberá garantizar prontamente y sin costo alguno para el Banco todos los Pagos del Préstamo mediante un Gravamen equivalente sobre otros Activos Públicos que sean satisfactorios para el Banco.

(b) Salvo que el Banco convenga en contrario, el Prestatario que no sea el País Miembro se compromete a que:

- (i) si tal Prestatario constituye algún Gravamen sobre cualquiera de sus activos como garantía de alguna deuda, tal Gravamen garantizará en igual grado y proporcionalmente el pago de todos los Pagos del Préstamo, y en la constitución de tal Gravamen se incluirán disposiciones expresas a ese efecto, sin costo para el Banco; y
- (ii) si por el ministerio de la ley se impone algún Gravamen como garantía de cualquier deuda, dicho Prestatario deberá constituir sin costo para el Banco, un Gravamen equivalente que sea satisfactorio para el Banco a fin de asegurar el pago de todos los Pagos del Préstamo.

(c) Las disposiciones de los párrafos (a) y (b) de esta Sección no se aplicarán a: (i) cualquier Gravamen constituido sobre bienes, en el momento de su adquisición, únicamente como garantía del pago del precio de compra de los mismos o como garantía del pago de la deuda contraída para financiar esa compra; o (ii) cualquier Gravamen resultante del giro ordinario de las transacciones bancarias y que garantice una deuda cuyo plazo de vencimiento no sea superior a un año a partir de la fecha en que se la contraiga originalmente.

(d) El País Miembro declara, a la fecha del Convenio de Préstamo, que no existen gravámenes sobre los Activos Públicos, como garantía para cualquier Deuda Cubierta, excepto los enumerados en una notificación del País Miembro al Banco y los excluidos de conformidad con el párrafo (c) de esta Sección 6.02.

Sección 6.03. Condición Financiera

Si el Banco ha determinado que la condición financiera del Prestatario que no es el País Miembro, o de la Entidad Ejecutora del Proyecto, es un factor esencial en la decisión del Banco de prestar, el Banco tendrá derecho a, como condición para prestar, requerir que dicho Prestatario o Entidad Ejecutora del Proyecto proporcione al Banco declaraciones y garantías que sean satisfactorias para el Banco relacionadas con su condición financiera y operativa.

ARTÍCULO VII Cancelación; Suspensión; Reembolso; Aceleración

Sección 7.01. Cancelación por el Prestatario

El Prestatario podrá, mediante notificación al Banco, cancelar cualquier parte del Saldo No Retirado del Préstamo, pero no podrá cancelar de esa manera monto alguno que esté sujeto a un Compromiso Especial.

Sección 7.02. Suspensión por el Banco

Si ocurre y subsiste cualquiera de los hechos descritos en los párrafos (a) hasta (m) de la presente Sección, el Banco podrá, mediante notificación a las Partes del Préstamo, suspender en todo o en parte el derecho del Prestatario a hacer retiros de la Cuenta del Préstamo. Tal suspensión subsistirá hasta que el hecho (o los hechos) que dio (o dieron) origen a la suspensión deje (o dejen) de existir, a menos que el Banco haya notificado a las Partes del Préstamo que el derecho a realizar retiros ha sido restablecido.

(a) *Incumplimiento en el Pago.*

- (i) El Prestatario ha dejado de pagar (no obstante que tal pago pueda haber sido hecho por el Garante o un tercero) el principal, los intereses, o cualquier otro monto adeudado al Banco o a la Asociación: (A) en virtud del Convenio de Préstamo; o (B) en virtud de cualquier otro convenio celebrado entre el Banco y el Prestatario; o (C) en virtud de cualquier convenio entre el Prestatario y la Asociación; o (D) a consecuencia de una garantía otorgada u otra obligación financiera de cualquier clase asumida por el Banco o la Asociación a un tercero con el asentimiento del Prestatario.
- (ii) El Garante ha dejado de pagar el principal o los intereses o cualquier otro monto adeudado al Banco o a la Asociación: (A) en virtud del Convenio de Garantía; o (B) en virtud de cualquier otro convenio celebrado entre el Garante y el Banco; o (C) en virtud de cualquier convenio celebrado entre el Garante y la Asociación; o (D) a consecuencia de una garantía otorgada u otra obligación financiera de cualquier clase asumida por el Banco o la Asociación a un tercero con el asentimiento del Garante.

(b) *Incumplimiento de Obligaciones.*

- (i) Una Parte del Préstamo ha dejado de cumplir cualquier otra obligación estipulada en el Convenio Legal del cual sea parte o en cualquier Convenio para Productos Derivados.
- (ii) La Entidad Ejecutora del Proyecto ha dejado de cumplir alguna obligación en virtud del Convenio del Proyecto o del Convenio Subsidiario.

(c) *Fraude y Corrupción.* En cualquier momento, el Banco determina que cualquier representante del Garante o del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (o cualquier otro receptor de alguno de los fondos del Préstamo) ha incurrido en prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias en relación con el uso de los fondos del Préstamo, sin que el Garante o el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto (u otro receptor) hayan adoptado oportunamente y a satisfacción del Banco las medidas necesarias para corregir dichas prácticas cuando se produjeron.

(d) *Suspensión Recíproca.* El Banco o la Asociación han suspendido en todo o en parte el derecho de una Parte del Préstamo a efectuar retiros de fondos de conformidad con cualquier convenio celebrado con el Banco o con la Asociación, debido al incumplimiento por dicha Parte del Préstamo de alguna de sus obligaciones en virtud de dicho convenio o de cualquier otro convenio celebrado con el Banco.

(e) *Situación Extraordinaria.*

- (i) A consecuencia de hechos ocurridos después de la fecha del Convenio de Préstamo, ha surgido una situación extraordinaria que hace improbable que pueda ejecutarse el Proyecto o que una Parte del Préstamo o la Entidad Ejecutora del Proyecto podrán cumplir sus respectivas obligaciones estipuladas en el Convenio Legal del cual sea parte.
- (ii) Ha surgido una situación extraordinaria a raíz de la cual todo retiro adicional con cargo al Préstamo sería incompatible con las disposiciones del Artículo III, Sección 3 del Convenio Constitutivo del Banco.

Hecho Anterior a la Entrada en Efectividad. El Banco ha determinado después de la Fecha de Efectividad que, antes de esa fecha pero después de la fecha del Convenio de Préstamo, ocurrió algún hecho que, de haber estado vigente el Convenio de Préstamo en la fecha en que ocurrió tal hecho, habría facultado al Banco a suspender el derecho del Prestatario a hacer retiros de la Cuenta del Préstamo.

(f) *Declaración Falsa.* Cualquier declaración hecha por alguna de las Partes del Préstamo en los Convenios Legales o en cualquier Convenio para Productos Derivados o en virtud de dichos convenios, o cualquier declaración o manifestación hecha por alguna de las Partes del Préstamo, con la intención de que el Banco se base en ella para conceder el Préstamo o efectuar una transacción en virtud de un Convenio para Productos Derivados, resultó ser incorrecta en algún aspecto sustancial.

(g) *Cofinanciamiento.* Cualquiera de los siguientes hechos ocurre con respecto a cualquier financiamiento especificado en el Convenio de Préstamo a otorgarse para el Proyecto (“Cofinanciamiento”) por un financiador (que no sea el Banco o la Asociación) (“Cofinanciador”).

- (i) Si el Convenio de Préstamo especifica una fecha antes de la cual debe entrar en efectividad el acuerdo con el Cofinanciador otorgando el

Cofinanciamiento (“Convenio de Cofinanciamiento”), el Convenio de Cofinanciamiento no ha entrado en efectividad para esa fecha, o la fecha posterior establecida por el Banco mediante notificación a las Partes del Préstamo (“Fecha Límite del Cofinanciamiento”); queda entendido, sin embargo, que no se aplicarán las disposiciones de este sub-párrafo si las Partes del Préstamo establecen, a satisfacción del Banco, que disponen de fondos suficientes para el Proyecto provenientes de otras fuentes en términos y condiciones compatibles con sus obligaciones en virtud de los Convenios Legales.

- (ii) Con sujeción al inciso (iii) de este párrafo: (A) el derecho a retirar los fondos del Cofinanciamiento se ha suspendido, cancelado o dado por terminado total o parcialmente, en virtud de los términos del Convenio de Cofinanciamiento; o (B) el Cofinanciamiento se ha vuelto vencido y pagadero antes de su vencimiento convenido.
- (iii) No se aplicarán las disposiciones del inciso (ii) de este párrafo si las Partes del Préstamo establecen a satisfacción del Banco que: (A) tal suspensión, cancelación, terminación o vencimiento anticipado no se debió a un incumplimiento por el beneficiario del Cofinanciamiento de cualquiera de sus obligaciones en virtud del Convenio de Cofinanciamiento; y (B) fondos suficientes para el Proyecto están disponibles provenientes de otras fuentes en términos y condiciones compatibles con las obligaciones de las Partes del Préstamo en virtud de los Convenios Legales.

(h) *Cesión de Obligaciones; Disposición de Activos.* Sin el consentimiento del Banco, el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto (o cualquier otra entidad a cargo de la ejecución de una parte del Proyecto) ha:

- (i) cedido o transferido, en su totalidad o en parte, cualquiera de sus obligaciones derivadas o concertadas en virtud de los Convenios Legales; o
- (ii) vendido, arrendado, transferido, cedido, o dispuesto de alguna otra manera de cualquier propiedad o activos financiados total o parcialmente con el importe del Préstamo; queda entendido, sin embargo, que las disposiciones de este párrafo no se aplicarán a transacciones en el marco de actividades habituales que, a juicio del Banco: (A) no afecten sustancial y adversamente la capacidad del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (o dicha otra entidad) para cumplir cualquiera de sus obligaciones derivadas o contraídas en virtud de los Convenios Legales o para alcanzar los objetivos del Proyecto; y (B) no afecten sustancial y adversamente la situación financiera o el funcionamiento del Prestatario (que no sea el País Miembro) o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (o dicha otra entidad).

(i) *Calidad de Miembro.* El País Miembro: (i) ha sido suspendido en su calidad de miembro del Banco o ha dejado de serlo; o (ii) ha dejado de ser miembro del Fondo Monetario Internacional.

(j) *Situación del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto.*

- (i) Antes de la Fecha de Efectividad, ha ocurrido cualquier cambio sustancial adverso en la situación del Prestatario (que no sea el País Miembro), según éste la haya dado a conocer.
- (ii) El Prestatario (que no sea el País Miembro) se ha vuelto incapaz de pagar sus deudas a su vencimiento, o el Prestatario o terceros han tomado alguna medida o incoado algún procedimiento en virtud del cual cualquier activo del Prestatario deba o pueda repartirse entre sus acreedores.
- (iii) Se ha adoptado cualquier medida para la disolución, la supresión o la suspensión de las operaciones del Prestatario (que no sea el País Miembro) o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (o de cualquier otra entidad a cargo de la ejecución de una parte del Proyecto).
- (iv) El Prestatario (que no sea el País Miembro) o la Entidad Ejecutora del Proyecto (o cualquier otra entidad a cargo de la ejecución de una parte del Proyecto) ha dejado de existir en la misma forma jurídica que la que tenía en la fecha del Convenio de Préstamo.
- (v) A juicio del Banco, la naturaleza jurídica, la propiedad o el control del Prestatario (que no sea el País Miembro) o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (o de cualquier otra entidad a cargo de la ejecución de una parte del Proyecto) ha cambiado con respecto a la que existía en la fecha de los Convenios Legales, afectando sustancial y adversamente la capacidad del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (o de dicha otra entidad) para cumplir cualesquiera de sus obligaciones derivadas o concertadas en virtud de los Convenios Legales o para alcanzar los objetivos del Proyecto.

(k) *Inelegibilidad.* El Banco o la Asociación ha declarado al Prestatario (distinto del País Miembro) o a la Entidad Ejecutora del Proyecto inelegibles para recibir fondos de cualquier financiamiento otorgado por el Banco o la Asociación, o participar de otra manera en la preparación o ejecución de un proyecto financiado, en todo o en parte, por el Banco o la Asociación, como consecuencia de: (i) una determinación del Banco o de la Asociación de que el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto ha incurrido en prácticas fraudulentas, corruptas, coercitivas o colusorias en relación con el uso de los fondos de cualquier financiamiento otorgado por el Banco o la Asociación, y/o (ii) una declaración de otro financista de que el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto es inelegible para recibir fondos de cualquier financiamiento otorgado por dicho financista, o participar de otra manera en la preparación o ejecución de un proyecto financiado, en todo o en parte, por dicho financista, como consecuencia de una determinación de dicho financista de que el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto ha

incurrido en prácticas fraudulentas, corruptas, coercitivas o colusorias en relación con el uso de los fondos de cualquier financiamiento otorgado por dicho financista.

(l) *Hecho Adicional.* Ha ocurrido cualquier otro hecho especificado en el Convenio de Préstamo a los efectos de esta Sección (“Causa Adicional de Suspensión”).

Sección 7.03. Cancelación por el Banco

Si ocurre cualquiera de los hechos que se describen en los párrafos (a) hasta (f) de la presente Sección respecto de un monto del Saldo No Retirado del Préstamo, el Banco puede, mediante notificación a las Partes del Préstamo, dar por terminado el derecho del Prestatario a hacer retiros con respecto a dicho monto. Una vez hecha la notificación, esa suma del Préstamo deberá ser cancelada.

(a) *Suspensión.* El derecho del Prestatario a hacer retiros de la Cuenta del Préstamo ha estado suspendido con respecto a cualquier parte del Saldo No Retirado del Préstamo por un período ininterrumpido de treinta (30) días.

(b) *Montos no Requeridos.* En cualquier momento y previa consulta con el Prestatario, el Banco determina que no se requerirá una parte del Saldo No Retirado del Préstamo para financiar Gastos Elegibles.

(c) *Fraude y corrupción.* En cualquier momento el Banco comprueba que, con respecto a cualquier monto de los fondos del Préstamo, representantes del Garante o del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (u otro receptor de los fondos del Préstamo) han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas, sin que el Garante, el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto (u otro receptor de los fondos del Préstamo) hayan adoptado oportunamente y a satisfacción del Banco las medidas necesarias para corregir esas prácticas cuando se produjeron.

(d) *Adquisición Viciada.* En cualquier momento el Banco: (i) determina que la adquisición de cualquier contrato a ser financiado con cargo a los fondos del Préstamo es incompatible con los procedimientos que se han estipulado en los Convenios Legales o a los cuales se ha hecho referencia en los mismos; y (ii) fija el monto de los gastos con respecto a dicho contrato que de otro modo habrían reunido los requisitos para su financiamiento con cargo a los fondos del Préstamo.

(e) *Fecha de Cierre.* Después de la Fecha de Cierre queda un Saldo No Retirado del Préstamo.

(f) *Cancelación de la Garantía.* El Banco ha recibido notificación del Garante, conforme a la Sección 7.06, con respecto a una Parte del Préstamo.

Sección 7.04. Cantidades Sujetas a Compromiso Especial No Afectadas por Cancelación o Suspensión por el Banco

Ninguna cancelación o suspensión por parte del Banco se aplicará a las cantidades del Préstamo que estén sujetas a cualquier Compromiso Especial, salvo que se disponga expresamente en el Compromiso Especial.

Sección 7.05. Reintegro del Préstamo

(a) Si el Banco determina que un monto del Saldo Retirado del Préstamo ha sido utilizado de una manera inconsistente con las disposiciones de los Convenios Legales, el Prestatario, previo aviso del Banco al Prestatario, reintegrará prontamente dicho monto al Banco. Tal uso inconsistente incluirá, sin limitación:

(i) usar dicho monto para efectuar un pago de un gasto que no es un Gasto Elegible; o

(ii) (A) participar en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas en relación con el uso de dicha cantidad; o (B) el uso de dicho monto para financiar un contrato durante la adquisición o ejecución de las cuales tales prácticas fueron realizadas por representantes del Garante, del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (o del País Miembro, si el Prestatario no es el País Miembro u otro receptor de dicho monto del Préstamo), en cualquier caso sin que el Prestatario (o el País Miembro u otro receptor) haya tomado medidas oportunas y apropiadas y satisfactorias para que el Banco aborde dichas prácticas cuando ocurran.

(b) Salvo que el Banco lo determine de otra manera, el Banco cancelará todos los montos reintegrados de conformidad con esta Sección.

(c) Si se da alguna notificación de reintegro conforme a la Sección 7.05 (a) durante el Período de Conversión para cualquier Conversión aplicable a un Préstamo: (i) el Prestatario deberá pagar una comisión de transacción con respecto a cualquier terminación anticipada de tal Conversión, en el monto o la tasa anunciados por el Banco de cuando en cuando y en vigencia en la fecha de dicha notificación; y (ii) el Prestatario pagará cualquier Monto de Reversión adeudado por el Prestatario respecto a cualquier terminación anticipada de la Conversión, o el Banco pagará cualquier Monto de Reversión adeudado por el Banco respecto a dicha terminación anticipada (después de compensar cualquier cantidad adeudada por el Prestatario conforme al Convenio de Préstamo), de conformidad con las Directrices para la Conversión. Las comisiones de transacción y cualquier Monto de Reversión pagadero por el Prestatario se pagarán a más tardar sesenta (60) días después de la fecha del reintegro.

Sección 7.06. Cancelación de la Garantía

Si el Prestatario ha dejado de realizar cualquier Pago del Préstamo requerido (por una razón distinta de un acto u omisión del Garante) y tal pago se hace por el Garante, el Garante puede, previa consulta con el Banco y mediante notificación al Banco y al Prestatario, dar por terminadas sus obligaciones en virtud del Convenio de Garantía con respecto a cualquier monto del Saldo No

Retirado del Préstamo a la fecha en que el Banco reciba tal notificación y siempre que ese monto no esté sujeto a cualquier Compromiso Especial. Una vez que el Banco reciba dicha notificación quedarán terminadas tales obligaciones con respecto a dicho monto.

Sección 7.07. Causas de Aceleración

Si ocurre cualquiera de los hechos que se mencionan en los párrafos (a) hasta (f) de la presente Sección y subsiste por el período especificado (si lo hubiere), entonces el Banco, en cualquier momento mientras tal hecho subsista, puede, mediante notificación a las Partes del Préstamo, declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad o una parte del Saldo Retirado del Préstamo a la fecha de dicha notificación, junto con cualesquiera otros Pagos del Préstamo pagaderos bajo el Convenio de Préstamo. Al hacerse tal declaración, dicho Saldo Retirado del Préstamo y Pagos del Préstamo quedarán vencidos y serán pagaderos de inmediato.

(a) *Incumplimiento en el Pago.* Ha ocurrido un incumplimiento del pago por una Parte del Préstamo de cualquier monto adeudado al Banco o a la Asociación: (i) en virtud de cualquier Convenio Legal; (ii) en virtud de cualquier otro convenio entre el Banco y la Parte del Préstamo; o (iii) en virtud de cualquier convenio celebrado entre la Parte del Préstamo y la Asociación (en el caso de un convenio entre la Asociación y el Garante, en circunstancias que harían improbable que el Garante cumpla sus obligaciones en virtud del Convenio de Garantía); o (iv) a consecuencia de una garantía otorgada u otra obligación financiera de cualquier clase asumida por el Banco o la Asociación a un tercero con el asentimiento de la Parte del Préstamo; y tal incumplimiento subsiste, en cada caso, por un período de treinta (30) días.

(b) *Incumplimiento de Obligaciones.*

(i) Ha ocurrido un incumplimiento de cualquier otra obligación a cargo de cualquiera de las Partes del Préstamo prevista en el Convenio Legal del cual sea parte o en cualquier Convenio para Productos Derivados, y tal incumplimiento subsiste por un período de sesenta (60) días después de que el Banco ha notificado a las Partes del Préstamo de tal incumplimiento.

(ii) Ha ocurrido un incumplimiento de cualquier obligación de la Entidad Ejecutora del Proyecto prevista en el Convenio del Proyecto o en el Convenio Subsidiario, y tal incumplimiento subsiste por un período de sesenta (60) días después de que el Banco ha notificado a la Entidad Ejecutora del Proyecto y a las Partes del Préstamo de tal incumplimiento.

(c) *Cofinanciamiento.* Ha ocurrido el hecho especificado en el inciso (h) (ii) (B) de la Sección 7.02, con sujeción a lo estipulado en el párrafo (h) (iii) de la mencionada Sección.

(d) *Cesión de Obligaciones; Disposición de Activos.* Ha ocurrido cualquier hecho especificado en el párrafo (i) de la Sección 7.02.

(e) *Situación del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto.* Ha ocurrido cualquier hecho especificado en los incisos (k) (ii), (k) (iii), (k) (iv) o (k) (v) de la Sección 7.02.

(f) *Hecho Adicional.* Ha ocurrido cualquier otro hecho especificado en el Convenio de Préstamo a los efectos de esta Sección y subsiste por el período, si lo hubiere, especificado en el Convenio de Préstamo (“Causa Adicional de Aceleración”).

Sección 7.08. Vigencia de las Disposiciones después de la Cancelación, Suspensión, o Aceleración

No obstante cualquier cancelación, suspensión, reembolso o aceleración en virtud de este artículo, todas las disposiciones de los Convenios Legales deberán continuar en pleno vigor, salvo lo dispuesto expresamente en estas Condiciones Generales.

ARTÍCULO VIII
Exigibilidad; Arbitraje

Sección 8.01. Exigibilidad

Los derechos y obligaciones del Banco y las Partes del Préstamo en virtud de los Convenios Legales serán válidos y exigibles conforme a sus propios términos, no obstante cualquier disposición en contrario de la ley de cualquier estado o subdivisión política de éste. Ni el Banco ni las Partes del Préstamo tendrán derecho a hacer valer, en un procedimiento incoado al amparo de este Artículo, una pretensión de que alguna disposición de los Convenios Legales carece de validez o no es exigible por razón de cualquier disposición del Convenio Constitutivo del Banco.

Sección 8.02. Obligaciones del Garante

Salvo lo dispuesto en la Sección 7.06, las obligaciones del Garante en virtud del Convenio de Garantía sólo se entenderán satisfechas mediante su cumplimiento y en tal caso únicamente en la medida de dicho cumplimiento. Tales obligaciones no requerirán cualquier notificación previa o solicitud al Prestatario, ni cualquier acción en su contra, ni tampoco cualquier notificación previa o solicitud al Garante respecto de cualquier incumplimiento en que incurra el Prestatario. Nada de lo que se enumera a continuación afectará negativamente a dichas obligaciones: (a) cualquier prórroga, tolerancia o concesión hecha al Prestatario; (b) el que se haga valer, se deje de hacer valer, u ocurra una demora al hacer valer cualquier derecho, facultad o recurso contra el Prestatario o con respecto a cualquier garantía del Préstamo; (c) cualquier modificación o ampliación de las disposiciones del Convenio de Préstamo contempladas en las condiciones del mismo; o (d) cualquier incumplimiento del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto de cualquier exigencia de una ley del País Miembro.

Sección 8.03. Falta de Ejercicio de Derechos

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de un derecho, facultad o recurso que corresponda a una de las partes en virtud de cualquier Convenio Legal en caso de cualquier incumplimiento afectarán tal derecho, facultad o recurso, ni se entenderá que constituyen renuncia de los mismos o aceptación del incumplimiento. Ninguna medida tomada por dicha parte con respecto a un incumplimiento, ni su aceptación de un incumplimiento, afectarán o menoscabarán cualquier derecho, facultad o recurso de dicha parte con respecto a otro incumplimiento o a un incumplimiento ulterior.

Sección 8.04. Arbitraje

(a) Toda controversia entre las partes del Convenio de Préstamo o las partes del Convenio de Garantía, y toda reclamación de una de las partes contra la otra, que surja del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía y que no se haya resuelto por acuerdo entre las partes, será sometida al arbitraje de un tribunal arbitral ("Tribunal Arbitral"), según lo que se dispone a continuación.

(b) Las partes en el arbitraje serán el Banco, por un lado, y las Partes del Préstamo, por el otro.

(c) El Tribunal Arbitral se compondrá de tres árbitros nombrados de la siguiente manera: (i) un árbitro deberá ser nombrado por el Banco; (ii) un segundo árbitro deberá ser nombrado por las Partes del Préstamo, o, a falta de acuerdo entre éstas, por el Garante; y (iii) el tercer árbitro ("Árbitro Dirimente") deberá ser nombrado por acuerdo entre las partes o, a falta de tal acuerdo, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia o, si dicho Presidente no hiciera el nombramiento, por el Secretario General de las Naciones Unidas. Si una de las partes no nombra un árbitro, tal árbitro deberá ser nombrado por el Árbitro Dirimente. En caso de renuncia, muerte o imposibilidad para actuar de un árbitro nombrado según lo dispuesto en esta Sección, se deberá nombrar a un árbitro sucesor en la forma prevista en esta Sección para el nombramiento del árbitro original, y tal sucesor deberá tener todas las facultades y funciones del árbitro original.

(d) Podrá incoarse un procedimiento de arbitraje conforme a esta Sección mediante notificación dada por la parte que inicie el procedimiento a la otra parte. Dicha notificación contendrá una declaración exponiendo la naturaleza de la controversia o reclamación que se ha de someter al arbitraje y la clase de reparación que se pretende, y el nombre del árbitro nombrado por la parte que inicie dicho procedimiento. Dentro de treinta (30) días a partir de dicha notificación, la otra parte notificará a la parte que inicie el procedimiento el nombre del árbitro que ella designe.

(e) Si dentro de sesenta (60) días a partir de la notificación por la que se inicie el procedimiento arbitral, las partes no hubieren llegado a un acuerdo sobre el Árbitro Dirimente, cualquiera de ellas podrá pedir el nombramiento de tal Árbitro Dirimente según lo dispuesto en el párrafo (c) de esta Sección.

(f) El Tribunal Arbitral se reunirá en la fecha y lugar fijados por el Árbitro Dirimente. De ahí en adelante, el propio Tribunal Arbitral deberá determinar dónde y cuándo celebrará sus sesiones.

(g) El Tribunal Arbitral deberá resolver todas las cuestiones relativas a su competencia y, con sujeción a las disposiciones de esta Sección y salvo que las partes acuerden en contrario, deberá establecer sus propias reglas de procedimiento. Todas las decisiones del Tribunal Arbitral se tomarán por mayoría de votos.

(h) El Tribunal Arbitral concederá a las partes una audiencia imparcial y dictará su laudo por escrito. El laudo podrá dictarse en rebeldía. Un laudo firmado por la mayoría de los miembros del Tribunal Arbitral constituirá el laudo del Tribunal Arbitral. A cada parte se entregará un ejemplar firmado del laudo. Todo laudo dictado de conformidad con las disposiciones de esta Sección quedará firme y será obligatorio para las partes del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía. Cada parte acatará y cumplirá el laudo dictado por el Tribunal Arbitral de conformidad con las disposiciones de esta Sección.

(i) Las partes fijarán el monto de la remuneración de los árbitros y de las demás personas que se precisen para la tramitación del procedimiento de arbitraje. Si las partes no se pusieren de acuerdo sobre dicho monto antes de que se reúna el Tribunal Arbitral, éste fijará el que sea razonable según las circunstancias. El Banco, el Prestatario y el Garante sufragarán cada uno sus propios gastos en el procedimiento. Las costas que ocasione el Tribunal Arbitral se dividirán y pagarán en partes iguales entre el Banco, por un lado, y las Partes del Préstamo, por el otro. Cualquier cuestión relativa a la división de las costas ocasionadas por el Tribunal Arbitral o al procedimiento para el pago de tales costas será resuelta por el Tribunal Arbitral.

(j) Las normas sobre arbitraje contenidas en esta Sección regirán en vez de cualquier otro procedimiento para la solución de controversias entre las partes del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía o de cualquier reclamación de una de ellas contra la otra que surja de dichos Convenios Legales.

(k) Si no se hubiere cumplido el laudo dentro de treinta (30) días después de que se hayan entregado ejemplares del mismo a las partes, cualquiera de éstas podrá: (i) hacer registrar judicialmente el laudo o incoar un procedimiento para ejecutar el laudo contra cualquier otra parte ante cualquier tribunal competente; (ii) hacer cumplir el laudo por vía ejecutiva; o (iii) ejercer contra dicha otra parte cualquier otro recurso adecuado para hacer cumplir el laudo y las disposiciones del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía. No obstante lo anterior, esta

Sección no autoriza ningún registro judicial del laudo, ni medida alguna para hacerlo cumplir contra el País Miembro, salvo en cuanto se pueda recurrir a tal procedimiento por otra razón, distinta a las disposiciones de esta Sección.

(l) Toda notificación o citación relativa a cualquier procedimiento incoado al amparo de esta Sección o relacionada con cualquier procedimiento para hacer cumplir un laudo dictado con arreglo a esta Sección puede hacerse en la forma prevista en la Sección 10.01. Las partes del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía renuncian a cualesquiera otros requisitos para efectuar dichas notificaciones o citaciones.

ARTÍCULO IX Vigencia; Terminación

Sección 9.01. Condiciones de Efectividad de los Convenios Legales

Los Convenios Legales no entrarán en efectividad hasta que la Parte del Préstamo y la Entidad Ejecutora del Proyecto confirmen y el Banco este conforme que se han cumplido las condiciones especificadas en los párrafos (a) hasta el (c) de esta Sección.

(a) La suscripción y entrega de cada Convenio Legal a nombre de la Parte del Préstamo o la Entidad Ejecutora del Proyecto que sea parte de ese Convenio Legal han sido debidamente autorizadas por toda acción necesaria y entregadas a nombre de dicha parte, y que el Convenio Legal es legalmente vinculante para dicha parte conforme a sus disposiciones.

(b) Si el Banco así lo solicita, la situación del Prestatario (que no sea el País Miembro) o de la Entidad Ejecutora del Proyecto, tal como fue declarada y certificada al Banco en la fecha de los Convenios Legales, no ha sufrido ningún cambio esencial adverso después de esa fecha.

(c) Ha ocurrido cada condición adicional especificada en el Convenio de Préstamo como condición de efectividad ("Condiciones Adicional para la Efectividad").

Sección 9.02. Opiniones Legales o Certificados; Declaración y Garantía

A fin de confirmar que se han cumplido las condiciones especificadas en el párrafo (a) de la Sección 9.01 anterior:

(a) el Banco puede requerir una opinión o certificación satisfactoria al Banco confirmando: (i) en nombre de la Parte del Préstamo o de la Entidad Ejecutora del Proyecto, que el Convenio Legal del cual es parte ha sido debidamente autorizado por, y suscrito y entregado en nombre de, tal parte, y que es legalmente vinculante para tal parte de conformidad con sus disposiciones; y (ii) cada otro asunto que se especifique en el Convenio Legal o que el Banco razonablemente requiera con respecto a los Convenios Legales a los efectos de esta Sección.

(b) Si el Banco no requiere una opinión o certificado de conformidad con la Sección 9.02 (a), al firmar el Convenio Legal del que es parte, se considerará que la Parte del Préstamo o la Entidad Ejecutora del Proyecto declara y garantiza que a la fecha de dicho Convenio Legal, el

Convenio Legal ha sido debidamente autorizado, suscrito y entregado en nombre de dicha parte y es legalmente vinculante para dicha parte de conformidad con sus disposiciones, excepto cuando se requiera una acción adicional para que dicho Convenio Legal sea jurídicamente vinculante. Cuando se requiera una acción adicional después de la fecha del Convenio Legal, la Parte del Préstamo o la Entidad Ejecutora del Proyecto deberá notificar al Banco cuando dicha acción adicional haya sido realizada. Al proporcionar dicha notificación, se considerará que la Parte del Préstamo o la Entidad Ejecutora del Proyecto declara y garantiza que, a la fecha de dicha notificación, el Convenio Legal del cual es parte es legalmente vinculante de acuerdo con sus disposiciones.

Sección 9.03. Fecha de Efectividad

(a) Salvo que el Banco y el Prestatario acuerden en contrario, los Convenios Legales entrarán en efectividad en la fecha en que el Banco envíe a las Partes del Préstamo y a la Entidad Ejecutora del Proyecto una notificación confirmando su satisfacción con el cumplimiento de las condiciones especificadas en la Sección 9.01 ("Fecha de Efectividad").

(b) Si, antes de la Fecha de Efectividad ha ocurrido cualquier hecho que, de haber estado efectivo el Convenio de Préstamo, hubiera autorizado al Banco a suspender el derecho del Prestatario a hacer retiros de la Cuenta del Préstamo, o el Banco ha determinado que existe una situación extraordinaria estipulada en la Sección 3.08 (a), el Banco puede posponer el despacho de la notificación a que se refiere el párrafo (a) de esta Sección hasta que tal hecho (o hechos), o situación, haya (o hayan) dejado de existir.

Sección 9.04. Terminación de los Convenios Legales por Falta de Entrada en Efectividad

Los Convenios Legales y todas las obligaciones de las partes en virtud de los Convenios Legales se darán por terminados si los Convenios Legales no hubieren entrado en efectividad para la fecha ("Fecha Límite de Efectividad") fijada en el Convenio de Préstamo a los efectos de esta Sección, a menos que el Banco, después de considerar las razones de la demora, establezca una Fecha Límite de Efectividad posterior a los efectos de esta Sección. El Banco notificará con prontitud a las Partes del Préstamo y la Entidad Ejecutora del Proyecto dicha Fecha Límite de Efectividad posterior.

Sección 9.05. Terminación de los Convenios Legales por Cumplimiento de Todas las Obligaciones

(a) Sujeto a lo dispuesto en los párrafos (b) y (c) de esta Sección, los Convenios Legales y todas las obligaciones de las partes en virtud de los Convenios Legales se darán por terminados inmediatamente al haberse realizado el pago total del Saldo Retirado del Préstamo y todos los otros Pagos del Préstamo que se adeudaren.

(b) Si el Convenio de Préstamo especifica una fecha en la que ciertas disposiciones del Convenio de Préstamo (distintas⁴ de las que determinen obligaciones de pago) terminarán, tales disposiciones y todas las obligaciones de las partes en virtud de las mismas terminarán al ocurrir

la primera entre: (i) tal fecha; y (ii) la fecha en que el Convenio de Préstamo termina de acuerdo con sus disposiciones.

(c) Si el Convenio del Proyecto especifica una fecha en la cual el Convenio del Proyecto terminará, el Convenio del Proyecto y todas las obligaciones de las partes bajo el Convenio del Proyecto terminarán al ocurrir la primera entre: (i) tal fecha; y (ii) la fecha en que el Convenio de Préstamo termina de acuerdo con sus disposiciones. El Banco notificará con prontitud a la Entidad Ejecutora del Proyecto si el Convenio de Préstamo termina de acuerdo con sus disposiciones antes de la fecha especificada en el Convenio del Proyecto.

ARTÍCULO X Disposiciones Varias

Sección 10.01. Suscripción de Convenios Legales; Notificaciones y Solicitudes

(a) Cada Convenio Legal suscrito por Medios Electrónicos se considerará como un original, y en el caso de cualquier Convenio Legal no ejecutado por Medios Electrónicos en varias contrapartes, cada contraparte deberá ser un original.

(b) Toda notificación o solicitud requerida o permitida en virtud de cualquier Convenio Legal o cualquier otro acuerdo entre las partes previsto en el Convenio Legal deberá hacerse por escrito. Salvo disposición en contrario en la Sección 9.03 (a), se considerará que tal notificación o solicitud ha sido debidamente dada o hecha cuando haya sido entregada en mano, por correo, o por Medios Electrónicos a la parte a que correspondiente en su dirección o Dirección Electrónica señalada en el Convenio Legal, o en cualquier otra dirección o Dirección Electrónica que tal parte haya indicado mediante aviso a la parte que dé la notificación o haga la solicitud. Cualquier notificación o solicitud entregada por Medios Electrónicos se considerará enviada por el remitente desde su Dirección Electrónica cuando abandone el Sistema de Comunicaciones Electrónicas del remitente y se considerará recibida por la otra parte en su Dirección Electrónica cuando dicha notificación o solicitud sea capaz de ser extraída en formato legible por máquina por el Sistema de Comunicaciones Electrónicas de la parte receptora.

(c) Salvo acuerdo distinto entre las Partes, los Documentos Electrónicos tendrán la misma fuerza y efecto legal que la información contenida en un Convenio Legal o en una notificación o solicitud en el marco de Convenio Legal que no se suscriba o transmita por Medios Electrónicos.

Sección 10.02. Acción a Nombre de las Partes del Préstamo y la Entidad Ejecutora del Proyecto

(a) El representante que cada Parte del Préstamo designe a los efectos de esta Sección en el Convenio Legal del cual sea parte (y el representante designado por la Entidad Ejecutora del Proyecto en el Convenio del Proyecto o Convenio Subsidiario), o cualquier persona que dicho representante autorice a ese efecto, puede tomar toda medida que se requiera o permita tomar en virtud de tal Convenio Legal, y suscribir cualquier documento o remitir cualquier Documento

Electrónico que se requiera o permita suscribir en virtud de dicho Convenio Legal, en nombre de esa Parte del Préstamo (o de la Entidad Ejecutora del Proyecto).

(b) El representante así designado por la Parte del Préstamo o la persona así autorizada por dicho representante puede concertar cualquier modificación o ampliación de las disposiciones de dicho Convenio Legal en nombre de esa Parte del Préstamo mediante Documento Electrónico o instrumento escrito suscrito por ese representante o por la persona autorizada; siempre que, a juicio de dicho representante, tal modificación o ampliación sea razonable dadas las circunstancias y no aumente sustancialmente las obligaciones de las Partes del Préstamo en virtud de los Convenios Legales. El Banco puede aceptar la suscripción de cualquiera de tales instrumentos por dicho representante u otra persona autorizada como prueba concluyente de que tal representante sostiene esa opinión.

Sección 10.03. Prueba de Autoridad

Las Partes del Préstamo y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán proporcionar al Banco: (a) prueba suficiente de la autoridad de que estén investidas la persona o personas que, a nombre de esa parte, adoptarán las medidas o suscribirán los documentos, incluyendo Documentos Electrónicos, que esa parte pueda o deba adoptar o suscribir conforme al Convenio Legal del que sea parte; y (b) un ejemplar autenticado de la firma de cada una de dichas personas así como la Dirección Electrónica referida en la Sección 10.01 (b).

Sección 10.04. Publicación

El Banco puede publicar los Convenios Legales de los cuales es parte y cualquier otra información relacionada con dichos Convenios Legales de conformidad con la política de acceso a la información vigente al momento de dicha publicación.

APÉNDICE
DEFINICIONES

1. “Activos Públicos” significa los activos del País Miembro, de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas y de cualquier entidad que sea de propiedad o esté bajo el control o que funcione por cuenta o en beneficio de dicho País Miembro o de cualquiera de tales subdivisiones, incluidos el oro y los activos en divisas que mantenga cualquier institución que desempeñe, por cuenta de tal País Miembro, las funciones de banco central o de fondo de estabilización cambiaria u otras funciones análogas.
2. “Anticipo para Preparación” significa el anticipo mencionado en el Convenio de Préstamo y amortizable conforme a lo dispuesto en la Sección 2.07 (a).
3. “Árbitro Dirimente” significa el tercer árbitro designado en virtud de la Sección 8.04 (c).
4. “Asociación” significa la Asociación Internacional de Fomento.
5. “Banco” significa el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
6. “Banda (*collar*) de la Tasa de Interés” significa, con respecto al total o cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo, una combinación de tope y piso que establece un límite superior e inferior: (a) con respecto a cualquier porción del Préstamo que devenga interés a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y Margen Fijo, para la Tasa Variable⁵; o (b) con respecto a cualquier porción del Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y Margen Variable, para la Tasa de Referencia.
7. “Cargo por Compromiso” significa el cargo por compromiso especificado en el Convenio de Préstamo a efectos de la Sección 3.01(b).
8. “Carta de Desembolso e Información Financiera” significa la carta transmitida por el Banco al Prestatario como parte de las instrucciones adicionales que se emitirán bajo la Sección 2.01 (b).
9. “Causa Adicional de Aceleración” significa cualquier causa de aceleración especificada en el Convenio de Préstamo a los efectos de la Sección 7.07 (f).
10. “Causa Adicional de Suspensión” significa cualquier causa de suspensión especificada en el Convenio de Préstamo a los efectos de la Sección 7.02 (m).
11. “Cofinanciador” significa el financiador (que no sea el Banco o la Asociación) mencionado en la Sección 7.02 (h) que otorga el Cofinanciamiento. Si el Convenio de

⁵ No está disponible debido a la suspensión de los términos del Margen Fijo hasta nuevo aviso.

Préstamo especifica más de uno de tales financiadores, el término “Cofinanciador” se refiere individualmente a cada uno de dichos financiadores.

12. “Cofinanciamiento” significa el financiamiento mencionado en la Sección 7.02 (h) y especificado en el Convenio de Préstamo otorgado o a ser otorgado para el Proyecto por el Cofinanciador. Si el Convenio de Préstamo especifica más de uno de tales financiamientos, el término “Cofinanciamiento” se refiere individualmente a cada uno de dichos financiamientos.
13. “Comisión Inicial” significa la comisión especificada en el Convenio de Préstamo a los efectos de la Sección 3.01 (a).
14. “Compromiso Especial” significa cualquier compromiso especial concertado o a concertar por el Banco en virtud de la Sección 2.02.
15. “Condición Adicional para la Efectividad” significa cualquier condición para la entrada en efectividad especificada en el Convenio de Préstamo a los efectos de la Sección 9.01 (c).
16. “Contraparte” significa una parte con la cual el Banco celebra un acuerdo de cobertura con el fin de efectuar una Conversión.
17. “Convenio de Cofinanciamiento” significa el convenio mencionado en la Sección 7.02 (h) que otorga el Cofinanciamiento.
18. “Convenio de Garantía” significa el convenio celebrado entre el País Miembro y el Banco, en el que se otorga la garantía del Préstamo, conforme dicho convenio sea enmendado de tiempo en tiempo. La expresión “Convenio de Garantía” incluye estas Condiciones Generales tal como se apliquen al mismo, y todos los anexos, apéndices y acuerdos complementarios del Convenio de Garantía.
19. “Convenio de Préstamo” significa el convenio de préstamo entre el Banco y el Prestatario en el que se estipula el Préstamo, conforme dicho convenio sea enmendado de tiempo en tiempo. La expresión “Convenio de Préstamo” incluye estas Condiciones Generales tal como se apliquen al Convenio de Préstamo, y todos los anexos, apéndices y acuerdos complementarios del Convenio de Préstamo.
20. “Convenio del Proyecto” significa el convenio concertado entre el Banco y la Entidad Ejecutora del Proyecto con respecto a la ejecución total o parcial del Proyecto, conforme dicho convenio sea enmendado de tiempo en tiempo. La expresión “Convenio del Proyecto” incluye estas Condiciones Generales tal como se apliquen al mismo y todos los anexos, apéndices y acuerdos complementarios del Convenio del Proyecto.
21. “Convenio Legal” significa el Convenio de Préstamo, el Convenio de Garantía, el Convenio del Proyecto, o el Convenio Subsidiario. La expresión “Convenios Legales” significa, en conjunto, todos esos convenios.

22. “Convenio para Productos Derivados” significa cualquier convenio para productos derivados celebrado entre el Banco y una Parte del Préstamo (o cualquiera de sus entidades subsoberanas) a los efectos de documentar y confirmar una o más transacciones de productos derivados entre el Banco y tal Parte del Préstamo (o cualquiera de sus entidades subsoberanas), con las modificaciones que de cuando en cuando puedan acordarse. La expresión “Convenio para Productos Derivados” incluye todos los apéndices, anexos y acuerdos complementarios del Convenio para Productos Derivados.
23. “Convenio Subsidiario” significa el acuerdo entre el Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto que establece las obligaciones respectivas del Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto con respecto al Proyecto.
24. “Conversión” significa cualquiera de las siguientes modificaciones de los términos relativos a la totalidad o a una porción del Préstamo que ha sido solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco: (a) una Conversión de Tasa de Interés; (b) una Conversión de Moneda, o (c) la fijación de un Tope (*cap*) de la Tasa de Interés o de una Banda (*collar*) de la Tasa de Interés para la Tasa Variable; cada una de conformidad con lo estipulado en el Convenio de Préstamo y en las Directrices para la Conversión.
25. “Conversión Automática a Moneda Local” significa, con respecto a cualquier porción del Saldo Retirado del Préstamo, una Conversión de Moneda de la Moneda del Préstamo a una Moneda Local para el vencimiento total o el vencimiento más largo disponible para la Conversión de tal monto con efecto desde la Fecha de Conversión al momento de los retiros de montos del Préstamo de la Cuenta del Préstamo.
26. “Conversión Automática de Fijación de Tasa” significa una Conversión de Tasa de Interés mediante la cual: (a) el componente de Tasa de Referencia inicial de la tasa de interés para un Préstamo basado en un Margen Variable se convierte a una Tasa de Referencia Fija; o (b) la Tasa Variable inicial para un Préstamo con un Margen Fijo se convierte a una Tasa Fija,⁶ en cualquier caso para el monto total del principal del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo durante cualquier Período de Interés o cualquiera de los dos o más Períodos de Interés consecutivos que iguale o exceda un límite especificado, y por el vencimiento total de dicho monto, según lo especificado en el Convenio de Préstamo o en una solicitud separada del Prestatario.
27. “Conversión de Moneda” significa un cambio de la Moneda del Préstamo correspondiente a la totalidad o a cualquier monto del Saldo No Retirado del Préstamo o del Saldo Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada.
28. “Conversión de Tasa de Interés” significa un cambio de la base de la tasa de interés aplicable a la totalidad o a cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo: (a) de la

⁶No está disponible debido a la suspensión de los términos del Margen Fijo hasta nuevo aviso.

Tasa Variable a la Tasa Fija, o viceversa;⁷ (b) de una Tasa Variable basada en un Margen Variable a una Tasa Variable basada en un Margen Fijo;⁸ (c) de una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y en Margen Variable a una Tasa Variable basada en una Tasa Fija de Referencia y Margen Variable, o viceversa; o (d) Conversión Automática de Fijación de Tasa.

29. "Cronograma de Amortización" significa un plan de repago de montos del principal señalados en el Convenio de Préstamo a efectos de la Sección 3.03.
30. "Cronograma de Amortización Vinculado a Compromiso" significa un Cronograma de Amortización en el cual el tiempo y monto de repago del principal se determina en referencia a la fecha de aprobación del Préstamo por el Banco y se calcula como una parte del Saldo Retirado del Préstamo, según lo estipulado en el Convenio de Préstamo.
31. "Cronograma de Amortización Vinculado a Desembolsos" significa un Cronograma de Amortización en el cual el monto de repago del principal se determina en referencia a la fecha de desembolso y al Monto Desembolsado y se calcula como una parte del Saldo Retirado del Préstamo, según lo estipulado en el Convenio de Préstamo.
32. "Cuenta del Préstamo" significa la cuenta abierta por el Banco en sus libros a nombre del Prestatario y a la cual se acredita el monto del Préstamo.
33. "Cuota de Pago" significa el porcentaje del total del monto del principal del Préstamo pagadero en cada Fecha de Pago del Principal especificada en el Cronograma de Amortización Vinculado a Compromiso.
34. "Deuda Cubierta" significa cualquier deuda que sea o pueda ser pagadera en una Moneda distinta de la del País Miembro.
35. "Dirección Electrónica" significa la designación de una parte que identifica de forma única a una persona dentro de un determinado Sistema de Comunicaciones Electrónicas a los fines de autenticar el envío y la recepción de Documentos Electrónicos.
36. "Directrices Anticorrupción" significa las "Directrices para Prevenir y Combatir el Fraude y la Corrupción en Proyectos Financiados por Préstamos del BIRF y Créditos y Donaciones de la AIF", según se define en el Convenio de Préstamo.
37. "Directrices del Banco Mundial para Desembolsos para Proyectos" significa las directrices del Banco Mundial enmendadas de cuando en cuando y emitidas en el marco de las instrucciones adicionales bajo la Sección 2.01(b).

⁷ Las Conversiones de Tasa de Interés a una Tasa Fija no se encuentran disponibles debido a la suspensión de los términos del Margen Fijo hasta nuevo aviso. Algunas determinaciones de las Conversiones de Moneda se encuentran disponibles, sujeto a las Directrices para la Conversión.

⁸ Suspendido hasta nuevo aviso.

38. "Directrices para la Conversión" significa, con respecto a una Conversión, la "Directiva "Conversión de los Términos Financieros de los Préstamos e Instrumentos de Financiamiento del BIRF y de la AIF" emitidas, y revisadas de cuando en cuando, por el Banco y la Asociación que estén vigentes en el momento en que se realice la Conversión.
39. "Documento Electrónico" significa la información contenida en un Convenio Legal, o una notificación o solicitud en el marco de un Convenio Legal que se transmite por Medios Electrónicos.
40. "Dólar", "\$" y "USD" significan la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
41. "Entidad Ejecutora del Proyecto" significa la persona jurídica (distinta al Prestatario o al Garante) que tiene la responsabilidad de ejecutar total o parcialmente el Proyecto y que es parte del Convenio del Proyecto o del Convenio Subsidiario.
42. "Estados Financieros" significa los estados financieros referidos en la Sección 5.09 (a).
43. "EURIBOR" significa, con respecto a cualquier Período de Intereses, la tasa interbancaria en EUR ofrecida para los depósitos en EUR a seis meses, expresada como un porcentaje anual, que aparece en la Página de la Tasa Pertinente a la hora de publicación acostumbrada, según lo especificado por el administrador de la referencia EURIBOR en la metodología de la referencia EURIBOR, según lo determine el Banco razonablemente para el Período de Intereses correspondiente.
44. "Euro", "€" y "EUR" significan la moneda de curso legal de la Zona del Euro.
45. "Exposición Total" significa, para un día determinado, la exposición financiera total del Banco al País Miembro, según lo determine razonablemente el Banco.
46. "Fecha de Cierre" significa la fecha señalada en el Convenio de Préstamo (o la que el Banco establezca, a solicitud del Prestatario, mediante notificación a las Partes del Préstamo), después de la cual el Banco puede, mediante notificación a las Partes del Préstamo, dar por terminado el derecho del Prestatario a retirar fondos de la Cuenta del Préstamo.
47. "Fecha de Conversión" significa, con respecto a una Conversión, la fecha que el Banco determine en la cual se hace efectiva la Conversión, como se especifica en más detalle en las Directrices para la Conversión, con la condición de que, en caso de realizarse una Conversión Automática a Moneda Local, la Fecha de Conversión será la fecha de retiro de la Cuenta del Préstamo del monto respecto del cual se solicitó la Conversión.

48. “Fecha de Ejecución” significa, con respecto a una Conversión, la fecha en que el Banco ha adoptado todas las medidas necesarias para llevar a cabo dicha Conversión, conforme éste la determine razonablemente.
49. “Fecha de Fijación del Vencimiento” significa, para cada Monto Desembolsado, el primer día del Período de Intereses siguiente después del Período de Intereses en que el Monto Desembolsado es retirado.
50. “Fecha de Pago” significa cada fecha especificada en el Convenio de Préstamo que ocurra en la fecha del Convenio de Préstamo o después de la misma en que los intereses y Cargo por Compromiso sean pagaderos.
51. “Fecha de Pago del Principal” significa cada fecha especificada en el Convenio de Préstamo en que la totalidad o cualquier porción del principal del Préstamo sea pagadero.
52. “Fecha de Efectividad” significa la fecha en que los Convenios Legales entran en efectividad según lo dispuesto en la Sección 9.03 (a).
53. “Fecha Límite de Efectividad” significa la fecha mencionada en la Sección 9.04 después de la cual los Convenios Legales se darán por terminados si no han sido declarado efectivos como se establece en dicha Sección.
54. “Fecha Límite del Cofinanciamiento” significa la fecha mencionada en la Sección 7.02 (h) (i) y especificada en el Convenio de Préstamo para la cual debe entrar en efectividad el Acuerdo de Cofinanciamiento. Si el Convenio de Préstamo especifica más de una fecha tal, el término “Fecha Límite del Cofinanciamiento” se refiere individualmente a cada una de dichas fechas.
55. “Garante” significa el País Miembro que es parte del Convenio de Garantía.
56. “Garantía de Miembro” significa una garantía financiera o mejora crediticia proporcionada por un miembro o miembros del Banco, al Banco con respecto a un Préstamo para el Préstamo aplicable a Pagos. La Garantía de Miembro excluye las garantías proporcionadas por un País Miembro al Banco con respecto a un Préstamo otorgado a un Prestatario dentro del territorio de dicho País Miembro, cuando el Prestatario no sea el País Miembro.
57. “Gasto Elegible” significa un gasto que reúne los requisitos establecidos en la Sección 2.05.
58. “Gravamen” comprende hipotecas, prendas, cargas, privilegios y prioridades de cualquier clase.
59. “Impuestos” comprende las contribuciones, cargos, derechos e imposiciones de cualquier clase ya sea que se encuentren vigentes en la fecha de los Convenios Legales o que se impusieren con posterioridad.

60. “Informe del Proyecto” significa cada informe sobre el Proyecto que se preparará y entregará al Banco en virtud de la Sección 5.08 (b).
61. “Libra Esterlina”, “£”, o “GBP” significan la moneda de curso legal en el Reino Unido.
62. “Límite de Exposición Estándar” significa el límite estándar en la exposición financiera del Banco al País Miembro, determinado de tanto en tanto por el Banco, el cual, si se excede, sometería al Prestatario al Sobrecargo por Exposición de conformidad con la Sección 3.01 (c).
63. “Margen Fijo” significa el margen fijo que aplica el Banco con respecto a la Moneda Original del Préstamo que establece el Banco de conformidad con sus políticas vigente a las 12:01 a.m., hora de la ciudad de Washington, D.C. un día calendario antes de la fecha del Convenio de Préstamo, expresado como un porcentaje anual y de conformidad con lo publicado periódicamente por el Banco; queda entendido que: (a) a los efectos de fijar la Tasa de Interés Moratorio, conforme a lo dispuesto en la Sección 3.02 (e), que se aplica a un monto del Saldo Retirado del Préstamo que devenga intereses a una Tasa Fija, “Margen Fijo” significa el margen fijo que aplica el Banco en vigencia a las 12:01 a.m., hora de la ciudad de Washington, D.C. un día calendario antes de la fecha del Convenio de Préstamo, con respecto a la Moneda en que está denominado dicho monto; (b) a los efectos de una Conversión de la Tasa Variable basada en un Margen Variable a una Tasa Variable basada en un Margen Fijo, y a los efectos de fijar la Tasa Variable conforme a lo establecido en la Sección 4.02, “Margen Fijo” significa el margen fijo que aplica el Banco con respecto a la Moneda del Préstamo determinado razonablemente por el Banco en la Fecha de Conversión; y (c) tras una Conversión de Moneda de la totalidad o de cualquier monto del Saldo No Retirado del Préstamo, el Margen Fijo se ajustará en la Fecha de Ejecución en la forma especificada en las Directrices para la Conversión.⁹
64. “Margen Variable” significa, para cada Período de Intereses: (a) (1) el margen de préstamos estándar del Banco para Préstamos establecido por el Banco de conformidad con sus políticas vigentes a las 12:01 a.m., hora de la ciudad de Washington, D.C. un día de calendario antes de la fecha del Convenio de Préstamo (incluida la prima de vencimiento, si corresponde); y (2) más, o menos, el margen promedio ponderado ajustado a la Tasa de Referencia para el Período de Interés correspondiente, con respecto a los préstamos pendientes de amortización del Banco o porciones de los mismos asignados por éste para financiar préstamos a los que se aplican intereses a una tasa basada en el Margen Variable; conforme lo determine razonablemente el Banco, expresado como un porcentaje anual y publicado periódicamente por el Banco; y (b) en el caso de Conversiones, el margen variable, si fuera aplicable, según lo determine el Banco de acuerdo con las Directrices para la Conversión y notifique al Prestatario de acuerdo con la Sección 4.01 (c). En el caso de un Préstamo denominado en más de una Moneda, la expresión “Margen Variable” se aplicará por separado a cada una de esas Monedas.

⁹ No está disponible debido a la suspensión de los términos del Margen Fijo hasta nuevo aviso.

65. "Medios Electrónicos" significa la generación, envío, recepción, almacenamiento o procesamiento de un Documento Electrónico por medios electrónicos, magnéticos, ópticos o similares aceptables para el Banco, incluyendo, entre otros, intercambio electrónico de datos, correo electrónico, telegrama, télex o telecopia.
66. "Moneda" significa la moneda de un país y el Derecho Especial de Giro del Fondo Monetario Internacional. "Moneda de un país" significa la moneda que sea de curso legal para el pago de las deudas públicas y privadas en el país de que se trate.
67. "Moneda Aprobada" significa, en relación con una Conversión de Moneda, cualquier Moneda aprobada por el Banco que, tras la Conversión, se vuelve la Moneda del Préstamo.
68. "Moneda del Préstamo" significa la Moneda en que se denomina el Préstamo; queda entendido que, si el Convenio de Préstamo contiene disposiciones relativas a las Conversiones, la expresión "Moneda del Préstamo" significa la Moneda en que se denomine el Préstamo de cuando en cuando. En el caso de un Préstamo denominado en más de una moneda, "Moneda del Préstamo" se refiere por separado a cada una de esas Monedas.
69. "Moneda Local" significa una Moneda Aprobada que no es una moneda de referencia, según lo razonablemente determinado por el Banco.
70. "Moneda Original del Préstamo" significa la moneda de denominación del Préstamo, como se define en la Sección 3.08 del Contrato de Préstamo.
71. "Moneda Sustituta del Préstamo" significa la moneda sustituta de denominación del Préstamo, como se define en la Sección 3.08.
72. "Monto Asignado por Exposición en Exceso" significa, para cada día durante el cual la Exposición Total exceda el Límite de Exposición Estándar, (A) (i) el monto total de dicho exceso, multiplicado por (ii) un coeficiente correspondiente a la proporción que el total (o, si el Banco así lo determina, una porción) del Préstamo represente sobre el monto total (o, si el Banco así lo determina, las fracciones pertinentes) de los préstamos concedidos por el Banco, o garantizados por este, al País Miembro, que también se someten a un Sobrecargo por Exposición, conforme dicho exceso y relación sean razonablemente determinados de tanto en tanto por el Banco; o (B) cualquier otro monto que el Banco determinase razonablemente de tanto en tanto con respecto al Préstamo; y notificase al respecto a las Partes del Préstamo de conformidad con la Sección 3.01 (c).
73. "Monto de Reversión" significa, con respecto a la terminación anticipada de una Conversión: (a) una cantidad pagadera por el Prestatario al Banco equivalente al monto agregado neto pagadero por el Banco en virtud de transacciones realizadas por el Banco para poner término a la Conversión o, si no se realizan tales transacciones, una cantidad determinada por el Banco sobre la base de la Tasa Registrada en Pantalla, que represente el equivalente de dicho monto agregado neto; o

(b) una cantidad pagadera por el Banco al Prestatario equivalente al monto agregado neto que ha de recibir el Banco en virtud de transacciones realizadas por el Banco para poner término a dicha Conversión o, si no se realizan tales transacciones, una cantidad determinada por el Banco sobre la base de la Tasa Registrada en Pantalla, que represente el equivalente de dicho monto agregado neto.

74. “Monto Desembolsado” significa, para cualquier Período de Intereses, el total del monto principal del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo durante dicho Período de Intereses, en la Sección 3.03 (a).
75. “Página de la Tasa Pertinente” significa la página designada por un proveedor de datos del mercado financiero de buena reputación seleccionado por el Banco para mostrar, a las horas de publicación acostumbradas, la Tasa de Referencia (incluyendo cualquier margen aplicable al índice de referencia anterior correspondiente) para la Moneda del Préstamo.
76. “Pago del Préstamo” significa cualquier monto pagadero por las Partes del Préstamo al Banco en virtud de los Convenios Legales, con inclusión (sin que la mención sea limitativa) de cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo, los intereses, la Comisión Inicial, el Cargo por Compromiso, el interés devengado de acuerdo con la Tasa de Interés Moratorio (si lo hubiera), cualquier prima por amortización anticipada, cualquier sobrecargo, cualquier comisión de transacción relativa a una Conversión o respecto de la terminación anticipada de una Conversión, cualquier prima pagadera tras el establecimiento de un Tope (*cap*) de la Tasa de Interés o una Banda (*collar*) de la Tasa de Interés, y cualquier Monto de Reversión pagadero por el Prestatario.
77. “País Miembro” significa el país miembro del Banco que es el Prestatario o el Garante.
78. “Parte del Préstamo” significa el Prestatario o el Garante. La expresión “Partes del Préstamo” significa, en conjunto, el Prestatario y el Garante.
79. “Período de Conversión” significa, con respecto a una Conversión, el período comprendido desde e incluyendo la Fecha de Conversión hasta e incluyendo el último día del Período de Intereses en el cual termina dicha Conversión con arreglo a los términos de la misma; en el entendido que, únicamente a los efectos de permitir que el pago final de los intereses y el principal en virtud de una Conversión de Moneda a realizarse en la Moneda Aprobada, dicho período terminará en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente al último día de dicho último Período de Intereses correspondiente.
80. “Período de Intereses” significa el período inicial a partir de la fecha del Convenio de Préstamo con inclusión de dicha fecha, hasta pero excluyendo la primera Fecha de Pago que se produzca posteriormente, y después del período inicial, cada período a partir de la Fecha de Pago con inclusión de dicha fecha, hasta, pero excluyendo la siguiente Fecha de Pago.

81. "Período de Interés Moratorio" significa, con respecto a cualquier monto vencido del Saldo Retirado del Préstamo, cada Período de Intereses durante el cual tal monto vencido permanece impagado; queda entendido, no obstante, que el primer tal Período de Interés Moratorio comenzará el 31.^{er} día después de la fecha en que tal monto haya vencido y el último tal Período de Interés Moratorio finalizará en la fecha en que tal monto se pague íntegramente.
82. "Plan de Adquisiciones" significa el plan de adquisiciones del Prestatario para el Proyecto, previsto en la Sección IV del Reglamento de Adquisiciones, con las actualizaciones que se realicen de cuando en cuando con la aprobación del Banco.
83. "Préstamo" significa el préstamo estipulado en el Convenio de Préstamo.
84. "Prestatario" significa la parte del Convenio de Préstamo a la que se otorga el Préstamo.
85. "Proyecto" significa el proyecto descrito en el Convenio de Préstamo para el cual se extiende el Préstamo conforme la descripción de dicho proyecto pueda ser modificada de tiempo en tiempo mediante acuerdo entre el Banco y el Prestatario.
86. "Reglamento de Adquisiciones" significa el "Reglamento de Adquisiciones del Banco Mundial para Prestatarios bajo el Financiamiento de Proyectos de Inversión", como se define en el Convenio de Préstamo.
87. "Representante de la Entidad Ejecutora del Proyecto" significa el representante de la Entidad Ejecutora del Proyecto especificado en el Convenio del Proyecto a los efectos de la Sección 10.02 (a).
88. "Representante del Garante" significa el representante del Garante especificado en el Convenio de Préstamo a los efectos de la Sección 10.02.
89. "Representante del Prestatario" significa el representante del Prestatario especificado en el Convenio de Préstamo a los efectos de la Sección 10.02.
90. "Respectiva Parte del Proyecto" significa respecto del Prestatario y para cualquier Entidad Ejecutora del Proyecto la parte del Proyecto que debe implementar el Prestatario o esa entidad conforme se establece en los Convenios Legales.
91. "Saldo No Retirado del Préstamo" significa el importe del Préstamo que permanece sin retirar de la Cuenta del Préstamo de cuando en cuando.
92. "Saldo Retirado del Préstamo" significa los importes del Préstamo que se han retirado de la Cuenta del Préstamo y están pendientes de amortización de cuando en cuando.

93. "Sistema de Comunicaciones Electrónicas" significa el conjunto de computadoras, servidores, sistemas, equipos, elementos de red y otro hardware y software aceptable para el Banco utilizado para generar, enviar, recibir, almacenar o procesar Documentos Electrónicos, de acuerdo con cualquier instrucción adicional que el Banco pueda especificar de vez en cuando mediante notificación al Prestatario.
94. "Sobrecargo por Exposición" se refiere al recargo a la tasa establecida por el Banco de acuerdo con sus políticas y publicada periódicamente por el Banco, que puede ser aplicable al Prestatario de conformidad con la Sección 3.01 (c).
95. "SOFR" significa, para cualquier Período de Interés, la tasa de financiación garantizada a un día (SOFR, por sus siglas en inglés) para el Período de Interés correspondiente (ya sea calculado a plazo, o sobre otra base diseñada para replicar una estructura a plazo, y que puede incluir un margen aplicable al índice de referencia anterior correspondiente), expresado como un porcentaje anual, que aparece en la Página de la Tasa Pertinente en las horas acostumbradas de publicación especificadas por el administrador de referencia aplicable, según lo determine razonablemente el Banco para el Período de Interés correspondiente.
96. "SONIA" significa, para cualquier Período de Interés, la tasa media interbancaria a un día en libras esterlinas (SONIA, por sus siglas en inglés) para el Período de Interés correspondiente (ya sea calculado a plazo, o sobre otra base diseñada para replicar una estructura a plazo, y que puede incluir un margen aplicable al índice de referencia anterior correspondiente), expresado como porcentaje anual, que aparece en la Página de la Tasa Pertinente en las horas acostumbradas de publicación especificadas por el administrador de referencia aplicable, según lo determine razonablemente el Banco para el Período de Interés correspondiente.
97. "Tasa de Interés Moratorio" significa, con respecto a cualquier Período de Interés Moratorio: (a) con respecto a cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplica la Tasa de Interés Moratorio y por el cual se debían pagar intereses a una Tasa Variable inmediatamente antes de la aplicación de la Tasa de Interés Moratorio: la Tasa Variable Moratoria más la mitad del uno por ciento (0.5%); y (b) con respecto a cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplica la Tasa de Interés Moratorio y por el cual se debían pagar intereses a una Tasa Fija inmediatamente antes de la aplicación de la Tasa de Interés Moratorio: la Tasa de Referencia Moratoria más el Margen Fijo más la mitad del uno por ciento (0.5%).¹⁰
98. "Tasa de Referencia" significa, con respecto a cualquier Período de Intereses:
- (i) En el caso del USD, SOFR; (ii) para EUR, EURIBOR; (iii) para GBP, SONIA; y (iv) para JPY, TONA; siempre que, si la Tasa de Referencia correspondiente no está disponible a través de las fuentes de información habituales en las horas de publicación acostumbradas con respecto al Período de Interés correspondiente, el Banco determinará razonablemente dicha Tasa de Referencia teniendo en cuenta las prácticas de mercado predominantes con

¹⁰No está disponible debido a la suspensión de los términos del Margen Fijo hasta nuevo aviso.

respecto a los métodos alternativos de cálculo de la Tasa de Referencia, su representatividad en el mercado y su aceptabilidad para el Banco, a efectos de su gestión de activos y pasivos, y notificará al Prestatario al respecto;

(a) si el Banco determina que (i) la Tasa de Referencia para la Moneda del Préstamo correspondiente ha dejado de cotizarse definitivamente para esa moneda, o (ii) el Banco ya no puede, o no es aceptable desde el punto de vista comercial que el Banco continúe aplicando dicha Tasa de Referencia, a los efectos de la gestión de activos y pasivos, otra tasa de referencia comparable para la moneda pertinente, incluido cualquier margen aplicable, que el Banco determine y notifique al Prestatario de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.02 (c); y

(b) con respecto a cualquier otra moneda, que no sea el USD, el EUR, o el JPY: (i) la tasa de referencia para la Moneda del Préstamo Inicial que se especifique o a la que se haga referencia en el Convenio de Préstamo; o (ii) en el caso de una Conversión de Moneda a otra, la tasa de referencia que determine el Banco de conformidad con las Directrices para la Conversión y con la correspondiente notificación al Prestatario de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4.01 (c).

99. “Tasa de Referencia Fija” significa un componente de referencia fija de la tasa de interés aplicable al monto del Préstamo al que aplica una Conversión, según lo determinado por el Banco de acuerdo con las Directrices para la Conversión y notificado por el Banco de acuerdo con la Sección 4.01 (c).
100. “Tasa de Referencia Moratoria” significa la Tasa de Referencia aplicable al Período de Intereses pertinente; queda entendido que para el Período de Interés Moratorio inicial, la Tasa de Referencia Moratoria será igual a la Tasa de Referencia correspondiente al Período de Intereses en que el monto al que se hace referencia en la Sección 3.02 (e) vence por primera vez.
101. “Tasa Fija” significa una tasa de interés fija aplicable al monto del Préstamo al que se aplica una Conversión según lo determinado por el Banco conforme a las Directrices para la Conversión notificada al Prestatario de acuerdo con la Sección 4.01 (c).¹¹
102. “Tasa Registrada en Pantalla” significa, con respecto a una Conversión, la tasa determinada por el Banco en la Fecha de Ejecución teniendo en cuenta la tasa de interés aplicable, o un componente de la misma, y las tasas de mercado mostradas por proveedores de información establecidos, de conformidad con las Directrices para la Conversión.

¹¹No está disponible debido a la suspensión de los términos del Margen Fijo hasta nuevo aviso.

¹²No está disponible debido a la suspensión de los términos del Margen Fijo hasta nuevo aviso.

103. "Tasa Variable" significa: (a) una tasa de interés variable igual a la suma de: (1) la Tasa de Referencia con respecto a la Moneda Original del Préstamo; más (2) el Margen Variable si los intereses se devengan a la tasa basada en el Margen Variable, o el Margen Fijo si los intereses se devengan a una tasa basada en el Margen Fijo¹²; y (b) en caso de una Conversión, la tasa variable que determine el Banco de acuerdo con las Directrices para la Conversión y notificada al Prestatario de acuerdo con la Sección 4.01(c).
104. "Tasa Variable Moratoria" significa la Tasa Variable aplicable al Período de Intereses pertinente; siempre que: (a) para el Período de Interés Moratorio inicial, la Tasa Variable Moratoria será igual a la Tasa Variable para el Período de Interés en que el monto al que se hace referencia en la Sección 3.02 (e) se vence por primera vez; y (b) por un monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplica la Tasa de Interés Moratorio y por el que se pagaron intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia Fija y en un Margen Variable inmediatamente anterior a la aplicación de la Tasa de Interés Moratorio, la "Tasa Variable Moratoria" será igual a la Tasa de Referencia Moratoria más el Margen Variable.
105. "TONA" significa, para cualquier Período de Interés, la tasa media a un día de Tokio (TONA, por sus siglas en inglés) para el Período de Interés correspondiente (ya sea calculado a plazo, o sobre otra base diseñada para replicar una estructura a plazo, y que puede incluir un margen aplicable al índice de referencia anterior correspondiente), expresado como porcentaje anual, que aparece en la Página de la Tasa Pertinente en las horas acostumbradas de publicación especificadas por el administrador de referencia aplicable, según lo determine razonablemente el Banco para el Período de Interés correspondiente.
106. "Tope (cap) de la Tasa de Interés" significa, con respecto a todo o cualquier cantidad del Saldo Retirado del Préstamo un tope que establece un límite superior: (a) con respecto a cualquier porción del Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y Margen Fijo, para la Tasa Variable¹³; o (b) con respecto a cualquier porción del Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y Margen Variable, para la Tasa de Referencia.
107. "Transacción de Cobertura de Interés" significa, con respecto a una Conversión de Tasa de Interés, una o más operaciones de *swap* de tasas de interés realizadas por el Banco con una Contraparte a la Fecha de Ejecución y de conformidad con las Directrices para la Conversión, en relación con la Conversión de Tasa de Interés.
108. "Transacción de Cobertura de Moneda" significa sea (i) una Transacción *Swap* de Cobertura de Moneda o (ii) una Transacción de Cobertura de Valores de Moneda.
109. "Transacción de Cobertura de Valores de Moneda" significa una o más emisiones de valores por parte del Banco denominadas en una Moneda Aprobada a los efectos de ejecutar una Conversión de Moneda.

¹³ Los términos del Margen Fijo se encuentran suspendidos hasta nuevo aviso.

110. “Transacción *Swap* de Cobertura de Moneda” significa una o más operaciones de productos derivados de Moneda realizadas por el Banco con una Contraparte a la Fecha de Ejecución con el fin de realizar una Conversión de Moneda.
111. “Tribunal Arbitral” significa el tribunal arbitral establecido en virtud de la Sección 8.04.
112. “Yen”, “¥” y “JPY” significan la moneda de curso legal de Japón.
113. “Zona Euro” significa la unión económica y monetaria de los estados miembros de la Unión Europea que adoptan la moneda única de conformidad con el Tratado por el cual se estableció la Comunidad Europea, con las modificaciones introducidas por el Tratado de la Unión Europea.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETO No. 990

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 930 de fecha 9 de enero de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 8, Tomo No. 442, del 12 de enero del mismo año, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designare, suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de hasta CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$150,000,000.00), para financiar el "Proyecto de Transporte e Infraestructura Resiliente de El Salvador";
- II. Que el referido Contrato de Préstamo fue suscrito el 27 de febrero de 2024, por el señor ministro de Hacienda, en correspondencia a la autorización conferida por el Decreto Legislativo No. 930 antes relacionado;
- III. Que en razón de que se han satisfecho las exigencias de orden legal requeridas en nuestra legislación, procede Aprobar el Contrato de Préstamo antes mencionado, que ha sido sometido a esta Asamblea, para lo cual se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1. Apruébase el Contrato de Préstamo No. 9602-SV, suscrito el 31 de enero de 2024 por la Representante del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), y el 27 de febrero de 2024 por el ministro de Hacienda, por un monto de hasta CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$150,000,000.00), para financiar el "Proyecto de Transporte e Infraestructura Resiliente de El Salvador".

Art. 2 El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE HONOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,

Designada por el Presidente de la República,

Encargada de Despacho.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.

LOAN NUMBER 9612-SV

Loan Agreement

(Promoting Job Opportunities and Skills Development in El Salvador Project)

between

REPUBLIC OF EL SALVADOR

and

INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION
AND DEVELOPMENT

LOAN AGREEMENT

AGREEMENT dated as of the Signature Date between REPUBLIC OF EL SALVADOR (“Borrower”) and INTERNATIONAL BANK FOR RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT (“Bank”). The Borrower and the Bank hereby agree as follows:

ARTICLE I — GENERAL CONDITIONS; DEFINITIONS

- 1.01. The General Conditions (as defined in the Appendix to this Agreement) apply to and form part of this Agreement.
- 1.02. Unless the context requires otherwise, the capitalized terms used in this Agreement have the meanings ascribed to them in the General Conditions or in the Appendix to this Agreement.

ARTICLE II — LOAN

- 2.01. The Bank agrees to lend to the Borrower the amount of one hundred and fifty million Dollars (\$150,000,000), as such amount may be converted from time to time through a Currency Conversion (“Loan”), to assist in financing the project described in Schedule 1 to this Agreement (“Project”).
- 2.02. The Borrower may withdraw the proceeds of the Loan in accordance with Section III of Schedule 2 to this Agreement.
- 2.03. The Front-end Fee is one quarter of one percent (0.25%) of the Loan amount.
- 2.04. The Commitment Charge is one quarter of one percent (0.25%) per annum on the Unwithdrawn Loan Balance.
- 2.05. The interest rate is the Reference Rate plus the Variable Spread or such rate as may apply following a Conversion; subject to Section 3.02(e) of the General Conditions.
- 2.06. The Borrower elects to apply the Automatic Rate Fixing Conversion to the Loan. Accordingly, without limitation upon the provisions of Article IV of the General Conditions and unless otherwise notified by the Borrower to the Bank in accordance with the provisions of the Conversion Guidelines, the interest rate basis applicable to consecutive withdrawals from the Loan Account which in the aggregate equal or exceed fifteen million Dollars (\$15,000,000) shall be converted from the initial Variable Rate based on a Reference Rate and the Variable Spread to a Variable Rate based on a Fixed Reference Rate and the Variable Spread for the full maturity of such amount in accordance with the provisions of Article IV of the General Conditions and of the Conversion Guidelines.

- 2 -

- 2.07. The Payment Dates are April 15 and October 15 in each year.
- 2.08. The principal amount of the Loan shall be repaid in accordance with Schedule 3 to this Agreement.

ARTICLE III — PROJECT

- 3.01. The Borrower declares its commitment to the objectives of the Project. To this end, the Borrower, through MINEC, shall:
 - (a) carry out Part 1.A of the Project with the assistance of INSAFORP and BANDESAL;
 - (b) carry out Part 1.B of the Project with the assistance of BANDESAL;
 - (c) carry out Part 1.C and 5 of the Project;
 - (d) carry out Part 2.A of the Project with the assistance of CONAMYPE and BANDESAL;
 - (e) carry out Part 2.B of the Project with the assistance of BANDESAL;
 - (f) carry out Part 3 of the Project with the assistance of INJUVE;
 - (g) carry out Part 4.A of the Project with the assistance of the Presidency, through ADDN; and
 - (h) carry out Part 4.B of the Project with the assistance of BANDESAL;

all in accordance with the provisions of Article V of the General Conditions and Schedule 2 to this Agreement.

ARTICLE IV — REMEDIES OF THE BANK

- 4.01. The Additional Events of Suspension consist of the following:
 - (a) INJUVE, CONAMYPE, or INSAFORP has failed to comply with any of the provisions set forth in its Inter-Institutional Agreement.
 - (b) BANDESAL has failed to comply with any of the provisions set forth in the BANDESAL Subsidiary Agreement.
- 4.02. The Additional Events of Acceleration consist of the following, namely, that any event specified in Section 4.01 of this Agreement occurs and is continuing for a period of thirty (30) days after notice of the event has been given by the Bank to the Borrower.

ARTICLE V — EFFECTIVENESS; TERMINATION

- 5.01. The Additional Condition of Effectiveness consists, namely, that the Project Operations Manual referred to in Section I.B of Schedule 2 has been prepared,

- 3 -

approved and adopted by the Borrower, through MINEC, in a manner acceptable to the Bank.

- 5.02. The Effectiveness Deadline is the date one hundred and eighty days (180) days after the Signature Date.

ARTICLE VI — REPRESENTATIVE; ADDRESSES

- 6.01. The Borrower's Representative is its Minister of Finance.

- 6.02. For purposes of Section 10.01 of the General Conditions:

- (a) the Borrower's address is:

Boulevard de Los Héroes No. 1231
San Salvador
El Salvador; and

- (b) the Borrower's Electronic Address is:

Facsimile:	E-mail:
(503) 2225-7491	ministro@mh.gob.sv

- 6.03. For purposes of Section 10.01 of the General Conditions:

- (a) the Bank's address is:

International Bank for Reconstruction and Development
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
United States of America; and

- (b) the Bank's Electronic Address is:

Telex:	Facsimile:	E-mail:
248423(MCI) or 64145(MCI)	(202) 477-6391	mkerf@worldbank.org

- 4 -

AGREED as of the Signature Date.

REPUBLIC OF EL SALVADOR

By



Authorized Representative

Name: Jerson Rogelio Posada Molina

Title: Minister of Finance

Date: 27-Feb-2024

INTERNATIONAL BANK FOR
RECONSTRUCTION AND DEVELOPMENT

By



Authorized Representative

Name: Carine Clert

Title: Country Manager

Date: 18-Jan-2024

DIARIO OFICIAL. SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

- 5 -

SCHEDULE 1

Project Description

The objectives of the Project are to (i) improve access to employment opportunities and skills development of selected Vulnerable Groups, and (ii) in case of an Eligible Crisis or Emergency, respond promptly and effectively to it.

The Project consists of the following parts:

Part 1. Enhancing Employability and Improving Access to Wage Employment

- A. Enhancing access to and delivery of demand-driven skills for employability through: (i) carrying out outreach, registration, assessment, profiling and referral of potential trainees under the Project; (ii) provision of short-term initial capacity building to selected trainees on soft skills, including *inter alia* interpersonal and intrapersonal skills, and on selected occupational skills; (iii) provision of stipends to selected trainees to support attendance to short-term capacity building under the Project; (iv) provision of technical assistance for the design of screening tools for the selection of potential trainees; (v) the review and updating of training courses, curriculum, and certification processes; and (vi) provision of short-term specialized capacity building to selected trainees on soft skills, including *inter alia* interpersonal and intrapersonal skills, and on specific technical skills, including *inter alia* English language and digital skills.
- B. Promoting access to private sector jobs through the provision of employment subsidies to selected private employers.
- C. Enhancing the employment support system with emphasis on Vulnerable Groups through: (i) carrying out technical assistance to analyze the labor regulatory framework and provide recommendations for improvement, including on flexible work arrangements and specific employment barriers for the provision of child care services by employers; (ii) carrying out technical assistance for the strengthening of MINEC's institutional capacity to design and implement a Job Linking Scheme; (iii) carrying out technical assistance and provision of equipment and services for strengthening the labor market intelligence, including by enhancing the job platform and carrying out labor demand and supply studies; and (iv) carrying out technical assistance and providing minor equipment to engage with and enhance capacity of sector councils, business associations and other similar structures.

- 6 -

Part 2. Promoting Entrepreneurship Opportunities

- A. Supporting entrepreneurship development of Entrepreneurs, including through: (i) capacity building on entrepreneurship, including business and soft skills including *inter alia*, interpersonal and intrapersonal skills; (ii) provision of stipends to support attendance of Entrepreneurs to capacity building under the Project; (iii) provision of technical assistance to Entrepreneurs for the implementation of Business Plans and the use of Entrepreneur Grants; (iv) the provision of technical assistance for: (1) the development of screening tools for the selection of entrepreneurs to receive capacity building and Entrepreneur Grants under the Project, and (2) the analysis and provision of recommendations and suggested adjustments to the business training curriculum under the Project, and for raising awareness for business formalization; (v) provision of technical assistance for marketing and commercialization, including access to entrepreneurship networks and online platforms; (vi) organization of entrepreneurship fairs; and (vii) evaluation and selection of Business Plans.
- B. Providing grants to Entrepreneurs for the implementation of Business Plans.

Part 3. Enhancing Access to Integrated Service Delivery through Adequate Infrastructure

- (i) Rehabilitating, refurbishing and operating selected existing Borrower infrastructure to be used as community knowledge and opportunities centers, including *inter alia* design and supervision; (ii) development of maintenance and sustainability plans for these centers; and (iii) provision of technical assistance for the intake, registration, assessment, and follow up of the beneficiaries of these centers.

Part 4. Project Management, Monitoring and Evaluation, and Institutional Strengthening

- A. Supporting project implementation by MINEC, through the carrying out of the administrative, procurement, reporting, auditing, financial, monitoring and evaluation, environmental and social functions of the Project, including, *inter alia*, development of a management information system and an integrated information platform, implementation of a communication and outreach strategy, carrying out technical assistance for evaluation, and carrying out minor works in MINEC's offices to be used for Project implementation.
- B. (i) Supporting project implementation by BANDESAL, through the carrying out of the payment of Short-Term Skills Stipends, Entrepreneurship Skills Stipends, Employment Subsidies and Entrepreneur Grants; (ii) carrying out minor works in BANDESAL's offices to be used for Project implementation; (iii) strengthening BANDESAL's capacity to support payments at large scale, through the provision

- 7 -

of technical assistance; and (iv) promotion of financial inclusion of Project beneficiaries.

Part 5. Contingent Emergency Response

Provision of immediate response to an Eligible Crisis or Emergency, as needed.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

- 8 -

SCHEDULE 2

Project Execution

Section I. Implementation Arrangements

A. Institutional Arrangements

1. Not later than sixty (60) days after the Effective Date, the Borrower, through MINEC, shall establish and thereafter operate and maintain throughout Project implementation, a Project implementation unit ("PIU"), acceptable to the Bank, with functions, resources and staff, including a Project coordinator, an environmental specialist, a social specialist, a financial management specialist, a procurement specialist, a monitoring and evaluation specialist and three (3) technical specialists, as further described in the Project Operations Manual.
2. Not later than three (3) months after the Effective Date, the Borrower, through the Presidency, through the ADDN, shall establish and thereafter operate and maintain throughout Project implementation, a steering committee ("Project Steering Committee"), acceptable to the Bank, to be responsible for institutional coordination and policy guidance for Project implementation and to be led by the ADDN, with composition, functions and resources set forth in the Project Operations Manual.

B. Project Operations Manual

1. Without limitation upon the provisions of Article V of the General Conditions, the Borrower, through MINEC, shall carry out the Project in accordance with the Project Operations Manual, which shall include, *inter alia*: (a) the functions, responsibilities and composition of the PIU and the Project Steering Committee; (b) a detailed description of the activities and institutional arrangements for the Project, including the technical, administrative and fiduciary functions of each relevant unit within MINEC and other relevant entities; (c) a detailed description of policies, eligibility, and selection criteria, conditionalities and procedures for the provision of Stipends, Employment Subsidies and Entrepreneur Grants; (d) the procedure to calculate the INSAFORP Costs and the BANDESAL Costs; (e) selection criteria of the economic sectors supported by the Project for developing skills and improving access to employment opportunities; (f) the Project administrative, financial management (planning, budgeting, internal controls, accounting, financial reporting, flow of funds, and auditing) and procurement procedures; (g) rules and procedures for processing and collection of Personal Data in accordance with good international practice; (h) the monitoring indicators for the Project; (i) the grievance mechanism; (j) the Anti-Corruption

- 9 -

Guidelines; and (k) any other criteria or procedures necessary for Project implementation.

2. Except as the Bank may otherwise agree in writing, the Borrower shall not abrogate, amend, suspend, waive or otherwise fail to enforce the Project Operations Manual or any provision thereof.
3. In case of any conflict between the terms of the Project Operations Manual and this Agreement, the provisions of this Agreement shall prevail.

C. INSAFORP Inter-Institutional Agreement

1. To facilitate carrying out Parts 1.A(ii) and 1.A(v) of the Project, the Borrower, through MINEC, shall enter into an agreement with INSAFORP ("INSAFORP Inter-Institutional Agreement"), under terms and conditions acceptable to the Bank.
2. The Borrower, through MINEC, shall ensure that the INSAFORP Inter-Institutional Agreement includes, *inter alia*:
 - (a) the responsibilities of each institution for the implementation of Parts 1.A(ii) and 1.A(v) of the Project, all in accordance with this Agreement, the ESSs, the ESCP, the Anti-Corruption Guidelines and the Project Operations Manual; and
 - (b) INSAFORP's obligation to assist in the implementation of Parts 1.A(ii) and 1.A(v) of the Project through: (i) delivery and supervision of capacity building; (ii) providing support to, and providing financing from its own funds for, certification processes; and (iii) upgrading or updating the training curriculum for selected occupations.
3. The Borrower through MINEC, shall exercise its rights under the INSAFORP Inter-Institutional Agreement in such manner as to protect the interests of the Borrower and the Bank and to accomplish the purposes of the Loan.
4. Except as the Bank shall otherwise agree, the Borrower, through MINEC, shall not assign, amend, abrogate, waive, terminate or fail to enforce the INSAFORP Inter-Institutional Agreement or any of its provisions.
5. In case of any conflict between the terms of the INSAFORP Inter-Institutional Agreement and those of this Agreement, the terms of this Agreement shall prevail.

- 10 -

D. CONAMYPE Inter-Institutional Agreement

1. To facilitate carrying out Parts 2.A(i), 2.A(iii), 2.A(iv), 2.A(vi) and 2.A(vii) of the Project, the Borrower, through MINEC, shall enter into an agreement with CONAMYPE (“CONAMYPE Inter-Institutional Agreement”), under terms and conditions acceptable to the Bank.
2. The Borrower, through MINEC, shall ensure that the CONAMYPE Inter-Institutional Agreement includes, *inter alia*:
 - (a) the responsibilities of each institution for the implementation of Parts 2.A(i), 2.A(iii), 2.A(iv), 2.A(vi) and 2.A(vii) of the Project, all in accordance with this Agreement, the ESSs, the ESCP, the Anti-Corruption Guidelines and the Project Operations Manual;
 - (b) CONAMYPE’s obligation to assist in the implementation of Parts 2.A(i), 2.A(iii), 2.A(iv), 2.A(vi) and 2.A(vii) of the Project through the delivery and supervision of capacity building on entrepreneurship, provision of technical assistance on Business Plan evaluation, selection and implementation, and on the management of the Entrepreneur Grants; and
 - (c) MINEC’s responsibility to carry out all procurement under Parts 2.A(i), 2.A(iii), 2.A(iv), 2.A(vi) and 2.A(vii) of the Project in accordance with the Procurement Regulations, to provide technical assistance, capacity building, relevant training material and minor equipment to CONAMYPE in connection with the technical assistance.
3. The Borrower, through MINEC, shall exercise its rights under the CONAMYPE Inter-Institutional Agreement in such manner as to protect the interests of the Borrower and the Bank and to accomplish the purposes of the Loan.
4. Except as the Bank shall otherwise agree, the Borrower, through MINEC, shall not assign, amend, abrogate, waive, terminate or fail to enforce the CONAMYPE Inter-Institutional Agreement or any of its provisions.
5. In case of any conflict between the terms of the CONAMYPE Inter-Institutional Agreement and those of this Agreement, the terms of this Agreement shall prevail.

E. INJUVE Inter Institutional Agreement

1. To facilitate carrying out Part 3 of the Project, the Borrower, through MINEC, shall enter into an Inter-Institutional Agreement with INJUVE (“INJUVE Inter-Institutional Agreement”), under terms and conditions acceptable to the Bank.

- 11 -

2. The Borrower, through MINEC, shall ensure that the INJUVE Inter-Institutional Agreement includes, *inter alia*:
 - (a) the responsibilities of each institution in the implementation of Part 3 of the Project, all in accordance with this Agreement, the ESSs, the ESCP, the Anti-Corruption Guidelines and the Project Operations Manual;
 - (b) MINEC's responsibility to carry out all procurement under Part 3 of the Project, including *inter alia* for the rehabilitation of facilities; and
 - (c) INJUVE's: (i) confirmation that it has the necessary rights to use and rehabilitate the selected facilities; (ii) authorization to MINEC to rehabilitate selected facilities; and (iii) authorization to MINEC to use the rehabilitated facilities at no cost for Project activities.
3. The Borrower, through MINEC, shall exercise its rights under the INJUVE Inter-Institutional Agreement in such manner as to protect the interests of the Borrower and the Bank and to accomplish the purposes of the Loan.
4. Except as the Bank shall otherwise agree, the Borrower, through MINEC, shall not assign, amend, abrogate, waive, terminate or fail to enforce the INJUVE Inter-Institutional Agreement or any of its provisions.
5. In case of any conflict between the terms of the INJUVE Inter-Institutional Agreement and those of this Agreement, the terms of this Agreement shall prevail.

F. BANDESAL Subsidiary Agreement

1. To facilitate carrying out Parts 1.A(iii), 1.B, 2.A(ii), 2.B and 4.B of the Project, the Borrower, through MINEC, shall enter into an agreement with BANDESAL ("BANDESAL Subsidiary Agreement"), under terms and conditions acceptable to the Bank.
2. The Borrower, through MINEC, shall ensure that the BANDESAL Subsidiary Agreement includes, *inter alia*:
 - (a) the responsibilities of each institution in the implementation of Parts 1.A(iii), 1.B, 2.A(ii), 2.B and 4.B of the Project, all in accordance with this Agreement, the ESSs, the ESCP, the Anti-Corruption Guidelines and the Project Operations Manual;
 - (b) MINEC's obligation to transfer one portion of the Loan proceeds to BANDESAL;

- 12 -

- (c) BANDESAL's obligation to assist in the implementation of Parts 1.A(iii), 1.B, 2.A(ii), 2.B and 4.B(i) of the Project through:
- (i) from Loan proceeds, payment of:
 - (A) Short-Term Skills Stipends to trainees;
 - (B) Entrepreneurship Skills Stipends to Entrepreneurs;
 - (C) Employment Subsidies to Private Employers; and
 - (D) Entrepreneur Grants to Entrepreneurs ; and
 - (ii) promoting the financial inclusion of project beneficiaries and others.
3. The Borrower, through MINEC, shall exercise its rights under the BANDESAL Inter-Institutional Agreement in such manner as to protect the interests of the Borrower and the Bank and to accomplish the purposes of the Loan.
4. Except as the Bank shall otherwise agree, the Borrower, through MINEC, shall not assign, amend, abrogate, waive, terminate or fail to enforce any BANDESAL Inter-Institutional Agreement or any of its provisions.
5. In case of any conflict between the terms of the BANDESAL Subsidiary Agreement and those of this Agreement, the terms of this Agreement shall prevail.

G. Provision of Employment Subsidies

1. For purposes of carrying out Part 1.B of the Project, the Borrower, through MINEC, with the support of BANDESAL, shall provide Employment Subsidies to selected private employers ("Private Employers"); all in accordance with the terms, conditions, eligibility criteria and procedures set forth in the Project Operations Manual.
2. To facilitate the carrying out of Part 1.B of the Project, and prior to the provision of any Employment Subsidy to any private employer, the Borrower, through MINEC, shall sign with each selected private employer, a Private Employer Agreement, under terms and conditions acceptable to the Bank and as set forth in the Project Operations Manual, including, *inter alia*:
- (a) the obligation of the Borrower, through MINEC, to provide to selected private employers an Employment Subsidy of up to 75% of the applicable legal minimum salary per month per new employee, for a maximum of six (6) months, to cover a percentage of the employee minimum wage, once the new employee has been hired and has worked for a certain period of time, as further detailed in the Project Operations Manual;

- 13 -

- (b) the selected private employer's obligation to carry out the activities and comply with the requirements of its participation in the Job Linking Scheme as set forth in the Project Operations Manual;
- (c) the selected private employer's obligation to hire the new employee under the Job Linking Scheme in compliance with local labor legislation, and to retain the new employee after the end of receiving the Employment Subsidy for a timeframe established in accordance with the Project Operations Manual;
- (d) the selected private employer's obligation to use the Employment Subsidy exclusively for the purposes set forth in this Agreement;
- (e) the right of the Borrower, through MINEC, to suspend and terminate the right of the selected private employer to use the proceeds of the Employment Subsidy upon failure by the selected private employer to perform any of its obligations under the Private Employer Agreement; and
- (f) the obligation of the selected private employer to provide all such information as the Bank or the Borrower, through MINEC, shall reasonably request related to the use of the Employment Subsidy.

H. Provision of Entrepreneur Grants

1. For purposes of carrying out Part 2.B of the Project, the Borrower, through MINEC with BANDESAL's support, will provide Entrepreneur Grants in an amount up to ten thousand Dollars (\$10,000) to each Entrepreneur; all in accordance with the terms, conditions, eligibility criteria and procedures set forth in the Project Operations Manual.
2. To facilitate the carrying out of Part 2.B of the Project, and prior to the provision of any Entrepreneur Grant to any Entrepreneur, the Borrower, through MINEC, shall enter into a Grant Agreement with said Entrepreneur, under terms and conditions acceptable to the Bank and as set forth in the Project Operations Manual, including, *inter alia*:
 - (a) the obligation of the Borrower, through MINEC, to transfer part of the Loan proceeds to the Entrepreneur on a grant basis;
 - (b) the Entrepreneur's obligation to carry out the Business Plan in accordance with the Anti-Corruption Guidelines, the relevant provisions of the Project Operations Manual, the ESSs, the ESCP, and all the pertinent provisions of this Agreement;

- 14 -

- (c) the Entrepreneur's obligation to contribute to the Business Plan either in cash or in kind, in an amount as set forth in the Project Operations Manual;
 - (d) the Entrepreneur's obligation to use the goods, works, and services to be financed out of the proceeds of the corresponding Entrepreneur Grant exclusively to carry out the Business Plan activities;
 - (e) the right of the Borrower, through MINEC, to suspend and terminate the right of the Entrepreneur to use the proceeds of the Entrepreneur Grant upon failure by the Entrepreneur to perform any of its obligations under the Grant Agreement;
 - (f) the ability of the Borrower, through MINEC, to inspect, by itself or jointly with representatives of the Bank, if the Bank so requests, such goods and sites, works and construction included in the Business Plan, the operation thereof, and any relevant records and documents; and
 - (g) the obligation of the Entrepreneur Grant beneficiary to provide all such information as the Bank or the Borrower, through MINEC, shall reasonably request related to the Business Plan.
3. The Borrower, through MINEC, shall exercise its rights under each Grant Agreement in such manner as to protect the interests of the Borrower and the Bank and to accomplish the purposes of the Project.
4. Except as the Bank shall otherwise agree, the Borrower, through MINEC, shall not assign, amend, abrogate, waive, terminate or fail to enforce any Grant Agreement or any of their provisions.
- I. Environmental and Social Standards**
1. The Borrower, through MINEC, shall, and shall cause the Project Implementing Entities to, ensure that the Project is carried out in accordance with the Environmental and Social Standards, in a manner acceptable to the Bank.
2. Without limitation upon paragraph 1 above, the Borrower, through MINEC, shall, and shall cause the Project Implementing Entities to, ensure that the Project is implemented in accordance with the Environmental and Social Commitment Plan ("ESCP"), in a manner acceptable to the Bank. To this end, the Borrower, through MINEC shall ensure that:
- (a) the measures and actions specified in the ESCP are implemented with due diligence and efficiency, as provided in the ESCP;

- 15 -

- (b) sufficient funds are available to cover the costs of implementing the ESCP;
 - (c) policies and procedures are maintained, and qualified and experienced staff in adequate numbers are retained to implement the ESCP, as provided in the ESCP; and
 - (d) the ESCP, or any provision thereof, is not amended, repealed, suspended or waived, except as the Bank shall otherwise agree in writing, as specified in the ESCP, and ensure that the revised ESCP is disclosed promptly thereafter.
3. In case of any inconsistencies between the ESCP and the provisions of this Agreement, the provisions of this Agreement shall prevail.
4. The Borrower, through MINEC, shall, and shall cause the Project Implementing Entities to, ensure that:
- (a) all measures necessary are taken to collect, compile, and furnish to the Bank through regular reports, with the frequency specified in the ESCP, and promptly in a separate report or reports, if so requested by the Bank, information on the status of compliance with the ESCP and the environmental and social instruments referred to therein, all such reports in form and substance acceptable to the Bank, setting out, *inter alia*: (i) the status of implementation of the ESCP; (ii) conditions, if any, which interfere or threaten to interfere with the implementation of the ESCP; and (iii) corrective and preventive measures taken or required to be taken to address such conditions; and
 - (b) the Bank is promptly notified of any incident or accident related to or having an impact on the Project which has, or is likely to have, a significant adverse effect on the environment, the affected communities, the public or workers, in accordance with the ESCP, the environmental and social instruments referenced therein and the Environmental and Social Standards.
5. The Borrower, through MINEC, shall establish, publicize, maintain and operate an accessible grievance mechanism, to receive and facilitate resolution of concerns and grievances of Project-affected people, and take all measures necessary and appropriate to resolve, or facilitate the resolution of, such concerns and grievances, in a manner acceptable to the Bank.
6. The Borrower, through MINEC, shall, and shall cause the Project Implementing Entities to, ensure that all bidding documents and contracts for civil works under the Project include the obligation of contractors, subcontractors and supervising

- 16 -

entities to: (a) comply with the relevant aspects of ESCP and the environmental and social instruments referred to therein; and (b) adopt and enforce codes of conduct that should be provided to and signed by all workers, detailing measures to address environmental, social, health and safety risks, and the risks of sexual exploitation and abuse, sexual harassment and violence against children, all as applicable to such civil works commissioned or carried out pursuant to said contracts.

J. Contingent Emergency Response

1. In order to ensure the proper implementation of contingent emergency response activities under Part 5 of the Project (“Contingent Emergency Response Part”), the Borrower shall ensure that:
 - (a) a manual (“CERC Manual”) is prepared and adopted in form and substance acceptable to the Bank, which shall set forth detailed implementation arrangements for the Contingent Emergency Response Part, including: (i) any structures or institutional arrangements for coordinating and implementing the Contingent Emergency Response Part; (ii) specific activities which may be included in the Contingent Emergency Response Part, Eligible Expenditures required therefor (“Emergency Expenditures”), and any procedures for such inclusion; (iii) financial management arrangements for the Contingent Emergency Response Part; (iv) procurement methods and procedures for the Contingent Emergency Response Part; (v) documentation required for withdrawals of Financing amounts to finance Emergency Expenditures; (vi) a description of the environmental and social assessment and management arrangements for the Contingent Emergency Response Part; and (vii) a template Emergency Action Plan;
 - (b) the Emergency Action Plan is prepared and adopted in form and substance acceptable to the Bank;
 - (c) the Contingent Emergency Response Part is carried out in accordance with the CERC Manual and the Emergency Action Plan; provided, however, that in the event of any inconsistency between the provisions of the CERC Manual or the Emergency Action Plan and this Agreement, the provisions of this Agreement shall prevail; and
 - (d) neither the CERC Manual nor the Emergency Action Plan is amended, suspended, abrogated, repealed or waived without the prior written approval by the Bank.

- 17 -

2. The Borrower shall ensure that the structures and arrangements referred to in the CERC Manual are maintained throughout the implementation of the Contingent Emergency Response Part, with adequate staff and resources satisfactory to Bank.
3. The Borrower shall ensure that:
 - (a) the environmental and social instruments required for the Contingent Emergency Response Part are prepared, disclosed and adopted in accordance with the CERC Manual and the ESCP, and in form and substance acceptable to the Bank; and
 - (b) the Contingent Emergency Response Part is carried out in accordance with the environmental and social instruments in a manner acceptable to the Bank.
4. Activities under the Contingent Emergency Response Part shall be undertaken only after an Eligible Crisis or Emergency has occurred.

Section II. Project Monitoring Reporting and Evaluation

1. The Borrower, through MINEC, shall furnish to the Bank each Project Report not later than forty-five (45) days after the end of each calendar semester, covering the calendar semester.
2. Except as may otherwise be explicitly required or permitted under this Agreement or as may be explicitly requested by the Bank, in sharing any information, report or document related to the activities described in Schedule 1 of this Agreement, the Borrower shall ensure that such information, report or document does not include Personal Data.

Section III. Withdrawal of Loan Proceeds

A. General

Without limitation upon the provisions of Article II of the General Conditions and in accordance with the Disbursement and Financial Information Letter, the Borrower may withdraw the proceeds of the Loan to: (a) finance Eligible Expenditures; and (b) pay the Front-end Fee; in the amount allocated and, if applicable, up to the percentage set forth against each Category of the following table:

- 18 -

Category	Amount of the Loan Allocated (expressed in USD)	Percentage of Expenditures to be financed (inclusive of Taxes)
(1) Goods, works, non-consulting services, consulting services, Training and Operating Costs under Parts 1.A(i), 1.A(iv), 1.A(vi), 1.C, 2.A(v) and 4.A of the Project	18,437,094	100%
(2) INSAFORP Costs under Part 1.A(ii) of the Project	12,421,600	100%
(3) BANDESAL Costs under Part 4.B(i) of the Project, goods, works, non-consulting services, and consulting services under Parts 4.B(ii), 4.B(iii) and 4.B(iv) of the Project, Short-Term Skills Stipends and Entrepreneurship Skills Stipends	51,630,940	100%
(4) Employment Subsidies	19,710,000	100%
(5) Entrepreneur Grants	31,625,000	100%
(6) Goods, works, non-consulting services, consulting services, Training and Operating Costs under Parts 2.A(i), 2.A(iii), 2.A(iv), 2.A(vi) and 2.A(vii) of the Project	5,546,548	100%
(7) Goods, works, non-consulting services, consulting services, Training and Operating Costs under Part 3 of the Project	10,253,818	100%
(8) Emergency Expenditures	0	100%
(9) Front-end Fee	375,000	Amount payable pursuant to Section 2.03 of this Agreement in accordance with Section 2.07(b) of the General Conditions
TOTAL AMOUNT	150,000,000	

B. Withdrawal Conditions; Withdrawal Period

1. Notwithstanding the provisions of Part A above, no withdrawal shall be made:
 - (a) for payments made prior to the Signature Date; or
 - (b) under Category (2), unless the INSAFORP Inter-Institutional Agreement has been signed and is in effect; or
 - (c) under Category (3), unless the BANDESAL Subsidiary Agreement has been signed and is in effect; or
 - (d) under Category (4), unless the BANDESAL Subsidiary Agreement and at least one Private Employer Agreement have been signed and are in effect; or
 - (e) under Category (5), unless the BANDESAL Subsidiary Agreement and at least one Grant Agreement have been signed and are in effect; or
 - (f) under Category (6), unless the CONAMYPE Inter-Institutional Agreement has been signed and is in effect; or
 - (g) under Category (7), unless the INJUVE Inter-Institutional Agreement has been signed and is in effect; or
 - (h) for Emergency Expenditures under Category (8), from uncommitted Loan proceeds up to fifteen million Dollars (\$15,000,000), unless and until all of the following conditions have been met:
 - (i) the Borrower has determined that an Eligible Crisis or Emergency has occurred, and has furnished to the Bank a request to withdraw Loan amounts under Category (8);
 - (ii) the Bank has agreed with such determination, accepted said request and notified the Borrower thereof; and
 - (iii) the Borrower has adopted the CERC Manual and Emergency Action Plan, in form and substance acceptable to the Bank.
2. The Closing Date is December 31, 2028.

- 20 -

SCHEDULE 3**Commitment-Linked Amortization Repayment Schedule**

The following table sets forth the Principal Payment Dates of the Loan and the percentage of the total principal amount of the Loan payable on each Principal Payment Date ("Installment Share").

Level Principal Repayments

Principal Payment Date	Installment Share
On each April 15 and October 15 Beginning October 15, 2028 through April 15, 2048	2.44%
On October 15, 2048	2.40%

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

- 21 -

APPENDIX**Definitions**

1. “ADDN” means the Borrower’s Agency for the Nation’s Development and Design (*Agencia de Desarrollo y Diseño de Nación*) established pursuant Decree No. 37, published in the official gazette (*Diario Oficial*) volume No. 432, dated September 29, 2021, or any successor thereto acceptable to the Bank.
2. “Anti-Corruption Guidelines” means, for purposes of paragraph 6 of the Appendix to the General Conditions, the “Guidelines on Preventing and Combating Fraud and Corruption in Projects Financed by IBRD Loans and IDA Credits and Grants”, dated October 15, 2006 and revised in January 2011 and as of July 1, 2016.
3. “BANDESAL” means the Bank of Development of the Republic of El Salvador (*Banco de Desarrollo de la República de El Salvador*), established pursuant to Decree No. 847, dated September 22, 2011, or any successor thereto acceptable to the Bank.
4. “BANDESAL Costs” means the Operating Costs of carrying out the payment by BANDESAL of Short-Term Skills Stipends, Entrepreneurship Skills Stipends, Employment Subsidies and Entrepreneur Grants, based on unit cost per transaction calculated under a methodology acceptable to the Bank, as detailed in the Project Operations Manual.
5. “BANDESAL Subsidiary Agreement” means the agreement referred to under Section I.F of Schedule 2 to this Agreement.
6. “Business Plan” means a plan under Part 2.B of the Project financed by an Entrepreneur Grant; and “Business Plans” means all such Business Plan.
7. “Category” means a category set forth in the table in Section III.A of Schedule 2 to this Agreement.
8. “CERC Manual” means the manual referred to in Section I.J.1(a) of Schedule 2 to this Agreement, as such manual may be updated from time to time with the agreement of the Bank, and which is an integral part of the Project Operations Manual.
9. “CONAMYPE” means the Borrower’s National Commission for the Micro and Small Enterprises, established pursuant to the Borrower’s Decree No. 554, dated June 2, 1993, or any successor thereto acceptable to the Bank.

- 22 -

10. "CONAMYPE Inter-Institutional Agreement" means the agreement referred to under Section I.D of Schedule 2 to this Agreement.
11. "Contingent Emergency Response Part" means any activity or activities to be carried out under Part 5 of the Project to respond to an Eligible Crisis or Emergency.
12. "Eligible Crisis or Emergency" means an event that has caused, or is likely to imminently cause, a major adverse economic and/or social impact to the Borrower, associated with a natural or man-made crisis or disaster.
13. "Emergency Action Plan" means the plan referred to in Section I.J.1(b) of Schedule 2 to this Agreement, detailing the activities, budget, implementation plan, and monitoring and evaluation arrangements, to respond to the Eligible Crisis or Emergency.
14. "Emergency Expenditures" means any of the eligible expenditures set forth in the CERC Manual referred to in Section I.J.1(a) of Schedule 2 to this Agreement and required for the Contingent Emergency Response Part.
15. "Employment Subsidy" means the subsidy made out of the proceeds of the Loan under Part 1.B of the Project; and "Employment Subsidies" means all such Employment Subsidy.
16. "Entrepreneur" means new and existing, formal and informal, micro and small entrepreneurs; and "Entrepreneurs" means all of such Entrepreneur.
17. "Entrepreneur Grant" means a grant made out of the proceeds of the Loan to an Entrepreneur under Part 2.B of the Project; and "Entrepreneur Grants" means all of such Entrepreneur Grant.
18. "Entrepreneurship Skills Stipend" means the stipend made out of the proceeds of the Loan under Part 2.A(ii) of the Project; and "Entrepreneurship Skills Stipends" means all of such Entrepreneurship Skills Stipend.
19. "Environmental and Social Commitment Plan" or "ESCP" means the environmental and social commitment plan for the Project, dated October 12, 2023, as the same may be amended from time to time in accordance with the provisions thereof, which sets out the material measures and actions that the Borrower shall carry out or cause to be carried out to address the potential environmental and social risks and impacts of the Project, including the timeframes of the actions and measures, institutional, staffing, training, monitoring and reporting arrangements, and any environmental and social instruments to be prepared thereunder.

20. “Environmental and Social Standards” or “ESSs” means, collectively: (i) “Environmental and Social Standard 1: Assessment and Management of Environmental and Social Risks and Impacts”; (ii) “Environmental and Social Standard 2: Labor and Working Conditions”; (iii) “Environmental and Social Standard 3: Resource Efficiency and Pollution Prevention and Management”; (iv) “Environmental and Social Standard 4: Community Health and Safety”; (v) “Environmental and Social Standard 5: Land Acquisition, Restrictions on Land Use and Involuntary Resettlement”; (vi) “Environmental and Social Standard 6: Biodiversity Conservation and Sustainable Management of Living Natural Resources”; (vii) “Environmental and Social Standard 7: Indigenous Peoples/Sub-Saharan African Historically Underserved Traditional Local Communities”; (viii) “Environmental and Social Standard 8: Cultural Heritage”; (ix) “Environmental and Social Standard 9: Financial Intermediaries”; (x) “Environmental and Social Standard 10: Stakeholder Engagement and Information Disclosure”; effective on October 1, 2018, as published by the Bank.
21. “General Conditions” means the “International Bank for Reconstruction and Development General Conditions for IBRD Financing, Investment Project Financing”, dated December 14, 2018 (last revised on July 15, 2023).
22. “Grant Agreement” means the agreement referred to under Section I.H.2 of Schedule 2 to this Agreement.
23. “INJUVE” means the Borrower’s National Institute of Youth, established pursuant to the Borrower’s Decree No. 910, dated November 17, 2011, published in the Borrower’s official gazette (*Diario Oficial*) No. 24, Series 394, dated February 6, 2012, or any successor thereto acceptable to the Bank.
24. “INJUVE Inter-Institutional Agreement” means the agreement referred to under Section I.E of Schedule 2 to this Agreement.
25. “INSAFORP” means the Borrower’s Salvadorian Institute of Professional Training (*Instituto Salvadoreño de Formación Profesional*), established pursuant to the Borrower’s Decree No. 554, dated June 2, 1993, or any successor thereto acceptable to the Bank.
26. “INSAFORP Costs” means the Operating Costs associated to the delivery and supervision of trainings by INSAFORP to be financed by Loan proceeds based on unit cost estimated per hour of training carried out per participant for each training, based on historical costs and calculated under a methodology acceptable to the Bank, as detailed in the Project Operations Manual.
27. “INSAFORP Inter-Institutional Agreement” means the agreement referred to under Section I.C of Schedule 2 to this Agreement.

- 24 -

28. “Inter-Institutional Agreement means: (a) for INJUVE, the INJUVE Inter-Institutional Agreement; (b) for CONAMYPE, the CONAMYPE Inter-Institutional Agreement; and (c) for INSAFORP, the INSAFORP Inter-Institutional Agreement.
29. “Job Linking Scheme” means a jobseeker support scheme to be implemented by MINEC to link Vulnerable Groups to private employers.
30. “MINEC” means the Borrower’s Ministry of Economy, or any successor thereto acceptable to the Bank.
31. “Operating Costs” means the reasonable costs, as shall have been approved by the Bank, for the incremental expenses incurred on account of Project implementation, consisting of vehicle operation and maintenance, communication and insurance costs, banking charges, rental expenses, office (and office equipment) maintenance, utilities, document duplication/printing, consumables, travel cost and *per diem* for Project staff for travel linked to the implementation of the Project (but excluding services and salaries of officials of the Borrower’s civil service).
32. “Personal Data” means any information relating to an identified or identifiable individual. An identifiable individual is one who can be identified by reasonable means, directly or indirectly, by reference to an attribute or combination of attributes within the data, or combination of the data with other available information. Attributes that can be used to identify an identifiable individual include, but are not limited to, name, identification number, location data, online identifier, metadata and factors specific to the physical, physiological, genetic, mental, economic, cultural or social identity of an individual.
33. “PIU” means the Project implementation unit referred to in Section I.A.1 of Schedule 2 to this Agreement.
34. “Presidency” means the Borrower’s Presidency (*Presidencia de la República*), or any successor thereto acceptable to the Bank.
35. “Private Employer” means private employers selected in accordance with eligibility criteria set forth in the Project Operations Manual.
36. “Private Employer Agreement” means the agreement referred to under Section I.G.2 of Schedule 2 to this Agreement.
37. “Procurement Regulations” means, for purposes of paragraph 84 of the Appendix to the General Conditions, the “World Bank Procurement Regulations for IPF Borrowers”, dated September 2023.

- 25 -

38. "Project Implementing Entities" means INSAFORP, BANDESAL and CONAMYPE.
39. "Project Operations Manual" means the manual referred to in Section I.B. of Schedule 2 to this Agreement.
40. "Project Steering Committee" means the committee referred to in Section I.A.2 of Schedule 2 to this Agreement.
41. "Short-Term Skills Stipend" means the stipend made out of the proceeds of the Loan under Part I.A(iii) of the Project; and "Short-Term Skills Stipends" means all of such Short-Term Skills Stipend.
42. "Signature Date" means the later of the two dates on which the Borrower and the Bank signed this Agreement and such definition applies to all references to "the date of the Loan Agreement" in the General Conditions.
43. "Stipends" means Short-Term Skills Stipends and Entrepreneurship Skills Stipends.
44. "Training" means the reasonable costs, as shall have been approved by the Bank, for training conducted under the Project, including tuition, travel and subsistence costs for training participants, costs associated with securing the services of trainers, rental of training facilities, preparation and reproduction of training materials, and other costs directly related to training course preparation and implementation (but excluding goods and consulting services).
45. "Vulnerable Groups" means youth and young adults (18 to 40 years old) who are vulnerable (proxied by poverty/income status), as further detailed in the Project Operations Manual.

IBRD Policy

General Conditions for IBRD Financing: Investment Project Financing

Bank Access to Information Policy Designation
Public

Catalogue Number
LEG5.03-POL.126

Issued
July 14, 2023

Effective
July 15, 2023

Content
General Conditions for IBRD Financing: Investment Project
Financing

Applicable to
IBRD

Issuer
Senior Vice President and General Counsel, LEGVP

Sponsor
Deputy Gen. Counsel, Operations, LEGVP

International Bank for Reconstruction and Development

General Conditions for IBRD Financing

Investment Project Financing

Dated December 14, 2018

(Last revised on July 15, 2023)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Table of Contents

ARTICLE I	Introductory Provisions	1
Section 1.01.	<i>Application of General Conditions</i>	1
Section 1.02.	<i>Inconsistency with Legal Agreements</i>	1
Section 1.03.	<i>Definitions</i>	1
Section 1.04.	<i>References; Headings</i>	1
ARTICLE II	Withdrawals	1
Section 2.01.	<i>Loan Account; Withdrawals Generally; Currency of Withdrawal</i>	1
Section 2.02.	<i>Special Commitment by the Bank</i>	2
Section 2.03.	<i>Applications for Withdrawal or for Special Commitment</i>	2
Section 2.04.	<i>Designated Accounts</i>	2
Section 2.05.	<i>Eligible Expenditures</i>	3
Section 2.06.	<i>Financing Taxes</i>	3
Section 2.07.	<i>Refinancing Preparation Advance; Capitalizing Front-end Fee, Interest and Other Charges</i>	3
Section 2.08.	<i>Allocation of Loan Amounts</i>	4
ARTICLE III	Financing Terms	4
Section 3.01.	<i>Front-end Fee; Commitment Charge; Exposure Surcharge</i>	4
Section 3.02.	<i>Interest</i>	4
Section 3.03.	<i>Repayment</i>	5
Section 3.04.	<i>Prepayment</i>	7
Section 3.05.	<i>Partial Payment</i>	7
Section 3.06.	<i>Place of Payment</i>	7
Section 3.07.	<i>Currency of Payment</i>	7
Section 3.08.	<i>Temporary Currency Substitution</i>	7
Section 3.09.	<i>Valuation of Currencies</i>	8
Section 3.10.	<i>Manner of Payment</i>	8
ARTICLE IV	Conversions of Loan Terms	9
Section 4.01.	<i>Conversions Generally</i>	9
Section 4.02.	<i>Conversion to a Fixed Rate or Fixed Spread of Loan that Accrues Interest at a Rate Based on the Variable Spread</i>	10
Section 4.03.	<i>Interest Payable Following Interest Rate Conversion or Currency Conversion</i>	10
Section 4.04.	<i>Principal Payable Following Currency Conversion</i>	10
Section 4.05.	<i>Interest Rate Cap; Interest Rate Collar</i>	11

Section 4.06. <i>Early Termination</i>	12
ARTICLE V Project Execution	12
Section 5.01. <i>Project Execution Generally</i>	12
Section 5.02. <i>Performance under the Loan Agreement, Project Agreement and Subsidiary Agreement</i>	13
Section 5.03. <i>Provision of Funds and other Resources</i>	13
Section 5.04. <i>Insurance</i>	13
Section 5.05. <i>Land Acquisition</i>	13
Section 5.06. <i>Use of Goods, Works and Services; Maintenance of Facilities</i>	13
Section 5.07. <i>Plans; Documents; Records</i>	14
Section 5.08. <i>Project Monitoring and Evaluation</i>	14
Section 5.09. <i>Financial Management; Financial Statements; Audits</i>	15
Section 5.10. <i>Cooperation and Consultation</i>	15
Section 5.11. <i>Visits</i>	15
Section 5.12. <i>Disputed Area</i>	16
Section 5.13. <i>Procurement</i>	16
Section 5.14. <i>Anti-Corruption</i>	16
ARTICLE VI Financial and Economic Data; Negative Pledge; Financial Condition	16
Section 6.01. <i>Financial and Economic Data</i>	16
Section 6.02. <i>Negative Pledge</i>	17
Section 6.03. <i>Financial Condition</i>	17
ARTICLE VII Cancellation; Suspension; Refund; Acceleration	18
Section 7.01. <i>Cancellation by the Borrower</i>	18
Section 7.02. <i>Suspension by the Bank</i>	18
Section 7.03. <i>Cancellation by the Bank</i>	21
Section 7.04. <i>Amounts Subject to Special Commitment not Affected by Cancellation or Suspension by the Bank</i>	22
Section 7.05. <i>Loan Refund</i>	22
Section 7.06. <i>Cancellation of Guarantee</i>	22
Section 7.07. <i>Events of Acceleration</i>	22
Section 7.08. <i>Effectiveness of Provisions after Cancellation, Suspension, Refund, or Acceleration</i>	23
ARTICLE VIII Enforceability; Arbitration	24
Section 8.01. <i>Enforceability</i>	24
Section 8.02. <i>Obligations of the Guarantor</i>	24
Section 8.03. <i>Failure to Exercise Rights</i>	24
Section 8.04. <i>Arbitration</i>	24

ARTICLE IX Effectiveness; Termination26

Section 9.01. *Conditions of Effectiveness of Legal Agreements26*

Section 9.02. *Legal Opinions or Certificates; Representation and Warranty26*

Section 9.03. *Effective Date27*

Section 9.04. *Termination of Legal Agreements for Failure to Become Effective27*

Section 9.05. *Termination of Legal Agreements on Performance of All Obligations27*

ARTICLE X Miscellaneous Provisions.....28

Section 10.01. *Execution of Legal Agreements; Notices and Requests28*

Section 10.02. *Action on Behalf of the Loan Parties and the Project Implementing Entity28*

Section 10.03. *Evidence of Authority28*

Section 10.04. *Disclosure29*

APPENDIX Definitions.....30

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ARTICLE I Introductory Provisions

Section 1.01. *Application of General Conditions*

These General Conditions set forth terms and conditions generally applicable to the Legal Agreements, to the extent the Legal Agreements so provide. If the Loan Agreement is between the Member Country and the Bank, references in these General Conditions to the Guarantor and the Guarantee Agreement shall be disregarded. If there is no Project Agreement between the Bank and a Project Implementing Entity or Subsidiary Agreement between the Borrower and the Project Implementing Entity, references in these General Conditions to the Project Implementing Entity, the Project Agreement or the Subsidiary Agreement shall be disregarded.

Section 1.02. *Inconsistency with Legal Agreements*

If any provision of the Loan Agreement, the Guarantee Agreement, or the Project Agreement is inconsistent with a provision of these General Conditions, the provision of the Loan Agreement, Guarantee Agreement, or Project Agreement shall prevail.

Section 1.03. *Definitions*

Capitalized terms used in these General Conditions have the meanings set out in the Appendix.

Section 1.04. *References; Headings*

References in these General Conditions to Articles, Sections and Appendix are to the Articles and Sections of, and the Appendix to, these General Conditions. The headings of the Articles, Sections and Appendix, and the Table of Contents are inserted in these General Conditions for reference only and shall not be taken into consideration in interpreting these General Conditions.

ARTICLE II Withdrawals

Section 2.01. *Loan Account; Withdrawals Generally; Currency of Withdrawal*

(a) The Bank shall credit the amount of the Loan to the Loan Account in the Loan Currency. If the Loan is denominated in more than one currency, the Bank shall divide the Loan Account into multiple sub-accounts, one for each Loan Currency. In the event that the Loan or any portion of the Loan is supported by a Member Guarantee, then the Loan Currency for the Loan or such portion of the Loan so supported shall be aligned with the currency of the Member Guarantee.

(b) The Borrower may from time to time request withdrawals of Loan amounts from the Loan Account in accordance with the provisions of the Loan Agreement, the Disbursement and Financial Information Letter, and such additional instructions as the Bank may specify from time to time by notice to the Borrower.

(c) Each withdrawal of a Loan amount from the Loan Account shall be made in the Loan Currency of such amount. The Bank shall, at the request and acting as an agent of the Borrower, and on such terms and conditions as the Bank shall determine, purchase with the Loan Currency withdrawn from the Loan Account such Currencies as the Borrower shall reasonably request to meet payments for Eligible Expenditures.

(d) No withdrawal of any Loan amount from the Loan Account shall be made (other than to repay the Preparation Advance) until the Bank has received from the Borrower payment in full of the Front-end Fee.

Section 2.02. *Special Commitment by the Bank*

At the Borrower's request and on such terms and conditions as the Bank and the Borrower shall agree, the Bank may enter into special commitments in writing to pay amounts for Eligible Expenditures notwithstanding any subsequent suspension or cancellation by the Bank or the Borrower ("Special Commitment").

Section 2.03. *Applications for Withdrawal or for Special Commitment*

(a) When the Borrower wishes to request a withdrawal from the Loan Account or to request the Bank to enter into a Special Commitment, the Borrower shall promptly deliver to the Bank a written application in such form and substance as the Bank shall reasonably request.

(b) The Borrower shall furnish to the Bank evidence satisfactory to the Bank of the authority of the person or persons authorized to sign such applications and the authenticated specimen signature or the Electronic Address of each such person.

(c) The Borrower shall furnish to the Bank such documents and other evidence in support of each such application as the Bank shall reasonably request, whether before or after the Bank has permitted any withdrawal requested in the application.

(d) Each such application and accompanying documents and other evidence shall be sufficient in form and substance to satisfy the Bank that the Borrower is entitled to withdraw from the Loan Account the amount applied for and that the amount to be withdrawn from the Loan Account shall be used only for the purposes specified in the Loan Agreement.

(e) The Bank shall pay the amounts withdrawn by the Borrower from the Loan Account only to, or on the order of, the Borrower.

Section 2.04. *Designated Accounts*

(a) The Borrower may open and maintain one or more designated accounts into which the Bank may, at the request of the Borrower, deposit amounts withdrawn from the Loan Account as advances for purposes of the Project. All designated accounts shall be opened in a financial institution acceptable to the Bank, and on terms and conditions acceptable to the Bank.

(b) Deposits into, and payments out of, any such designated account shall be made in accordance with the Loan Agreement and such additional instructions as the Bank may specify from time to time by notice to the Borrower, including the World Bank Disbursement Guidelines for Projects. The Bank

may, in accordance with the Loan Agreement and such instructions, cease making deposits into any such account upon notice to the Borrower. In such case, the Bank shall notify the Borrower of the procedures to be used for subsequent withdrawals from the Loan Account.

Section 2.05. *Eligible Expenditures*

Expenditures eligible to be financed out of the Loan proceeds shall, except as otherwise provided in the Legal Agreements, satisfy the following requirements ("Eligible Expenditure"):

- (a) the payment is for the reasonable cost of Project activities that meet the requirements of the relevant Legal Agreements;
- (b) the payment is not prohibited by a decision of the United Nations Security Council taken under Chapter VII of the Charter of the United Nations; and
- (c) the payment is made on or after the date of the Loan Agreement, and, except as the Bank may otherwise agree, is for expenditures incurred on or before the Closing Date.

Section 2.06. *Financing Taxes*

The use of any proceeds of the Loan to pay for Taxes levied by, or in the territory of, the Member Country on or in respect of Eligible Expenditures, or on their importation, manufacture, procurement or supply, if permitted pursuant to the Legal Agreements, is subject to the Bank's policy of requiring economy and efficiency in the use of the proceeds of its loans. To that end, if the Bank at any time determines that the amount of any such Tax is excessive, or that such Tax is discriminatory or otherwise unreasonable, the Bank may, by notice to the Borrower, adjust the percentage of such Eligible Expenditures to be financed out of the proceeds of the Loan.

Section 2.07. *Refinancing Preparation Advance; Capitalizing Front-end Fee, Interest and Other Charges*

- (a) If the Borrower requests the repayment out of the proceeds of the Loan of an advance (or a portion thereof) made by the Bank or the Association ("Preparation Advance") and the Bank agrees to such request, the Bank shall, on behalf of the Borrower, withdraw from the Loan Account on or after the Effective Date the amount required to repay the withdrawn and outstanding balance of the advance (or a portion thereof) as at the date of such withdrawal from the Loan Account and to pay all accrued and unpaid charges, if any, on the advance as at such date. The Bank shall pay the amount so withdrawn to itself or the Association, and, unless otherwise agreed between the Bank and the Borrower, shall cancel the remaining unwithdrawn amount of the advance.
- (b) If the Borrower requests that the Front-end Fee be paid out of the proceeds of the Loan and the Bank agrees to such request, the Bank shall, on behalf of the Borrower, withdraw from the Loan Account and pay to itself such fee.
- (c) If the Borrower requests that interest, Commitment Charge, or other charges on the Loan be paid out of the proceeds of the Loan as applicable and the Bank agrees to such request, the Bank shall, on behalf of the Borrower, withdraw from the Loan Account on each of the Payment Dates, and pay

to itself the amount required to pay such interest and other charges accrued and payable as at such date, subject to any limit specified in the Loan Agreement on the amount to be so withdrawn.

Section 2.08. *Allocation of Loan Amounts*

If the Bank reasonably determines that in order to meet the purposes of the Loan it is appropriate to reallocate Loan amounts among withdrawal categories, modify the existing withdrawal categories, or modify the percentage of expenditures to be financed by the Bank under each withdrawal category, the Bank may, after consultation with the Borrower, make such modifications, and shall notify the Borrower accordingly.

ARTICLE III
Financing Terms

Section 3.01. *Front-end Fee; Commitment Charge; Exposure Surcharge*

(a) The Borrower shall pay the Bank a Front-end Fee on the Loan amount at the rate specified in the Loan Agreement. Except as otherwise provided in Section 2.07 (b), the Borrower shall pay the Front-end Fee not later than sixty (60) days after the Effective Date.

(b) The Borrower shall pay the Bank a Commitment Charge on the Unwithdrawn Loan Balance at the rate specified in the Loan Agreement. The Commitment Charge shall accrue from a date sixty (60) days after the date of the Loan Agreement to the respective dates on which amounts are withdrawn by the Borrower from the Loan Account or cancelled. Except as otherwise provided in Section 2.07 (c), the Borrower shall pay the Commitment Charge semi-annually in arrears on each Payment Date.

(c) If, on any given day, the Total Exposure exceeds the Standard Exposure Limit and the Allocated Excess Exposure Amount is applicable to the Loan (or a portion thereof), the Borrower shall pay to the Bank the Exposure Surcharge on such Allocated Excess Exposure Amount for each said day. Whenever the Total Exposure exceeds the Standard Exposure Limit, the Bank shall promptly notify the Member Country thereof. The Bank shall also notify the Loan Parties of the Allocated Excess Exposure Amount, if any, with respect to the Loan. The Exposure Surcharge (if any) shall be payable semi-annually in arrears on each Payment Date.

Section 3.02. *Interest*

(a) The Borrower shall pay the Bank interest on the Withdrawn Loan Balance at the rate specified in the Loan Agreement; provided, however, that the interest rate applicable to any Interest Period shall in no event be less than zero percent (0%) per annum; and provided further that, such rate may be modified from time to time in accordance with the provisions of Article IV. Interest shall accrue from the respective dates on which amounts of the Loan are withdrawn and shall be payable semi-annually in arrears on each Payment Date.

(b) If interest on any amount of the Withdrawn Loan Balance is based on a Variable Spread, the Bank shall notify the Loan Parties of the interest rate on such amount for each Interest Period, promptly upon its determination.

(c) If interest on any amount of the Loan is based on a Reference Rate, and the Bank determines that (i) such Reference Rate has permanently ceased to be quoted for the relevant Currency, or (ii) the Bank is no longer able, or it is no longer commercially acceptable for the Bank, to continue to use such Reference Rate, for purposes of its asset and liability management, the Bank shall apply such other Reference Rate for the relevant Currency, including any applicable spread, as it may reasonably determine. The Bank shall promptly notify the Loan Parties of such other rate and related amendments to the provisions of the Loan Agreements, which shall become effective as of the date set forth in such notice.

(d) If interest on any amount of the Withdrawn Loan Balance is payable at the Variable Rate, then whenever, in light of changes in market practice affecting the determination of the interest rate applicable to such amount, the Bank determines that it is in the interest of its borrowers as a whole and of the Bank to apply a basis for determining such interest rate other than as provided in the Loan Agreement, the Bank may modify the basis for determining such interest rate upon not less than three months' notice to the Loan Parties of the new basis. The new basis shall become effective on the expiry of the notice period unless a Loan Party notifies the Bank during such period of its objection to such modification, in which case the modification shall not apply to such amount of the Loan.

(e) Notwithstanding the provisions of paragraph (a) of this Section, if any amount of the Withdrawn Loan Balance remains unpaid when due and such non-payment continues for a period of thirty days, then the Borrower shall pay the Default Interest Rate on such overdue amount in lieu of the interest rate specified in the Loan Agreement (or such other interest rate as may be applicable pursuant to Article IV as a result of a Conversion) until such overdue amount is fully paid. Interest at the Default Interest Rate shall accrue from the first day of each Default Interest Period and shall be payable semi-annually in arrears on each Payment Date.

Section 3.03. *Repayment*

(a) The Borrower shall repay the Withdrawn Loan Balance to the Bank in accordance with the provisions of the Loan Agreement and, if applicable, as further provided in paragraphs (b), (c) (d) and (e) of this Section 3.03. The Withdrawn Loan Balance shall be repaid on either a Commitment-linked Amortization Schedule or a Disbursement-linked Amortization Schedule.

(b) For Loans with a Commitment-linked Amortization Schedule:

The Borrower shall repay the Withdrawn Loan Balance to the Bank in accordance with the provisions of the Loan Agreement provided that:

- (i) If the proceeds of the Loan have been fully withdrawn as of the first Principal Payment Date specified in the Loan Agreement, the principal amount of the Loan repayable by the Borrower on each Principal Payment Date shall be determined by the Bank by multiplying:
- (x) the Withdrawn Loan Balance as of the first Principal Payment Date; by
 - (y) the Installment Share specified in the Loan Agreement for each Principal Payment Date, adjusted, as necessary, to deduct any amounts to which a Currency Conversion applies in accordance with Section 3.03 (e).

- (ii) If the proceeds of the Loan have not been fully withdrawn as of the first Principal Payment Date, the principal amount of the Loan repayable by the Borrower on each Principal Payment Date shall be determined as follows:
- (A) To the extent that any proceeds of the Loan have been withdrawn as of the first Principal Payment Date, the Borrower shall repay the Withdrawn Loan Balance as of such date in accordance with the Amortization Schedule under the Loan Agreement.
 - (B) Any amount withdrawn after the first Principal Payment Date shall be repaid on each Principal Payment Date falling after the date of such withdrawal in amounts determined by the Bank by multiplying the amount of each such withdrawal by a fraction, the numerator of which is the original Installment Share specified in the Loan Agreement for said Principal Payment Date and the denominator of which is the sum of all remaining original Installment Shares for Principal Payment Dates falling on or after such date, such amounts repayable to be adjusted, as necessary, to deduct any amounts to which a Currency Conversion applies in accordance with Section 3.03(e).
- (iii) (A) Amounts of the Loan withdrawn within two calendar months prior to any Principal Payment Date shall, for the purposes solely of calculating the principal amounts payable on any Principal Payment Date, be treated as withdrawn and outstanding on the second Principal Payment Date following the date of withdrawal and shall be repayable on each Principal Payment Date commencing with the second Principal Payment Date following the date of withdrawal.
- (B) Notwithstanding the provisions of this paragraph, if at any time the Bank adopts an alternative billing system under which invoices are issued on or after the respective Principal Payment Date, the provisions of this paragraph shall no longer apply to any withdrawals made after the adoption of such billing system.
- (c) For Loans with a Disbursement-linked Amortization Schedule:
- (i) The Borrower shall repay the Withdrawn Loan Balance to the Bank in accordance with the provisions of the Loan Agreement.
 - (ii) The Bank shall notify the Loan Parties of the Amortization Schedule for each Disbursed Amount promptly after the Maturity Fixing Date for the Disbursed Amount.
- (d) If the Withdrawn Loan Balance is denominated in more than one Loan Currency, the provisions of the Loan Agreement and this Section 3.03 shall apply separately to the amount denominated in each Loan Currency (and a separate Amortization Schedule shall be produced for each such amount, as applicable).
- (e) Notwithstanding the provisions in paragraphs (b) (i) and (ii) above and in the Amortization Schedule in the Loan Agreement, as applicable, upon a Currency Conversion of all or any portion of the Withdrawn Loan Balance or Disbursed Amount, as applicable, to an Approved Currency, the amount so converted in the Approved Currency that is repayable on any Principal Payment Date occurring during the Conversion Period, shall be determined by the Bank in accordance with the Conversion Guidelines.

Section 3.04. *Prepayment*

- (a) After giving not less than forty-five (45) days' notice to the Bank, the Borrower may repay the Bank the following amounts in advance of maturity, as of a date acceptable to the Bank (provided that the Borrower has paid all Loan Payments due as at such date, including any prepayment premium calculated pursuant to paragraph (b) of this Section): (i) the entire Withdrawn Loan Balance as at such date; or (ii) the entire principal amount of any one or more maturities of the Loan. Any partial prepayment of the Withdrawn Loan Balance shall be applied in the manner specified by the Borrower, or in the absence of any specification by the Borrower, in the following manner: (A) if the Loan Agreement provides for the separate amortization of specified Disbursed Amounts of the principal of the Loan the prepayment shall be applied in the inverse order of such Disbursed Amounts, with the Disbursed Amount which has been withdrawn last being repaid first and with the latest maturity of said Disbursed Amount being repaid first; and (B) in all other cases, the prepayment shall be applied in the inverse order of the Loan maturities, with the latest maturity being repaid first.
- (b) The prepayment premium payable under paragraph (a) of this Section shall be an amount reasonably determined by the Bank to represent any cost to it of redeploying the amount to be prepaid from the date of its prepayment to its maturity date.
- (c) If, in respect of any amount of the Loan to be prepaid, a Conversion has been effected and the Conversion Period has not terminated at the time of prepayment, the provisions of Section 4.06 shall apply.

Section 3.05. *Partial Payment*

If the Bank at any time receives less than the full amount of any Loan Payment then due, it shall have the right to allocate and apply the amount so received in any manner and for such purposes under the Loan Agreement as it determines in its sole discretion.

Section 3.06. *Place of Payment*

All Loan Payments shall be paid at such places as the Bank shall reasonably request.

Section 3.07. *Currency of Payment*

- (a) The Borrower shall pay all Loan Payments in the Loan Currency; and if a Conversion has been effected in respect of any amount of the Loan, as further specified in the Conversion Guidelines.
- (b) If the Borrower so requests and the Bank agrees to such request, the Bank shall, acting as agent of the Borrower, and on such terms and conditions as the Bank shall determine, purchase the Loan Currency for the purpose of paying a Loan Payment upon timely payment by the Borrower of sufficient funds for that purpose in a Currency or Currencies acceptable to the Bank; provided, however, that the Loan Payment shall be deemed to have been paid only when and to the extent that the Bank has received such payment in the Loan Currency.

Section 3.08. *Temporary Currency Substitution*

- (a) If the Bank reasonably determines that an extraordinary situation has arisen under which the Bank shall be unable to provide the Loan Currency at any time for purposes of funding the Loan, the

Bank may provide such substitute Currency or Currencies (“Substitute Loan Currency”) for the Loan Currency (“Original Loan Currency”) as the Bank shall select. During the period of such extraordinary situation: (i) the Substitute Loan Currency shall be deemed to be the Loan Currency for purposes of the Legal Agreements; and (ii) loan payments shall be paid in the Substitute Loan Currency, and other related financial terms shall be applied, in accordance with principles reasonably determined by the Bank. The Bank shall promptly notify the Loan Parties of the occurrence of such extraordinary situation, the Substitute Loan Currency and the financial terms of the Loan related to the Substitute Loan Currency.

(b) Upon notification by the Bank under paragraph (a) of this Section, the Borrower may within thirty (30) days thereafter notify the Bank of its selection of another Currency acceptable to the Bank as the Substitute Loan Currency. In such case, the Bank shall notify the Borrower of the financial terms of the Loan applicable to said Substitute Loan Currency, which shall be determined in accordance with principles reasonably established by the Bank.

(c) During the period of the extraordinary situation referred to in paragraph (a) of this Section, no premium shall be payable on prepayment of the Loan.

(d) Once the Bank is again able to provide the Original Loan Currency, it shall, at the Borrower’s request, change the Substitute Loan Currency to the Original Loan Currency in accordance with principles reasonably established by the Bank; provided that if such Loan is covered by a Member Guarantee, the Bank may effect such change from the Substitute Loan Currency to the Original Loan Currency in its sole discretion, with notice to the Loan Parties.

Section 3.09: *Valuation of Currencies*

Whenever it becomes necessary for the purposes of any Legal Agreement, to determine the value of one Currency in terms of another, such value shall be as reasonably determined by the Bank.

Section 3.10: *Manner of Payment*

(a) Any Loan Payment required to be paid to the Bank in the Currency of any country shall be made in such manner, and in the Currency acquired in such manner, as shall be permitted under the laws of such country for the purpose of making such payment and effecting the deposit of such Currency to the account of the Bank with a depository of the Bank authorized to accept deposits in such Currency.

(b) All Loan Payments shall be paid without restrictions of any kind imposed by, or in the territory of, the Member Country and without deduction for, and free from, any Taxes levied by or in the territory of the Member Country.

(c) The Legal Agreements shall be free from any Taxes levied by or in the territory of the Member Country on or in connection with their execution, delivery or registration.

ARTICLE IV
Conversions of Loan Terms

Section 4.01. *Conversions Generally*

(a) The Borrower may, at any time, request a Conversion of the terms of the Loan in accordance with the provisions of this Section in order to facilitate prudent debt management. Each such request shall be furnished by the Borrower to the Bank in accordance with the Conversion Guidelines and, upon acceptance by the Bank, the conversion requested shall be considered a Conversion for the purposes of these General Conditions. All Conversions shall be effected subject to the Bank's ability to hedge its exposure arising from such Conversions with such Counterparties and on such terms as acceptable to the Bank.

(b) Subject to Section 4.01 (e) below, the Borrower may at any time request any of the following Conversions: (i) a Currency Conversion, including Local Currency Conversion and Automatic Conversion into Local Currency; (ii) an Interest Rate Conversion, including Automatic Rate Fixing Conversion; and (iii) an Interest Rate Cap or Interest Rate Collar. All Conversions shall be effected in accordance with the Conversion Guidelines and may be subject to such additional terms and conditions as may be agreed between the Bank and the Borrower.

(c) Upon acceptance by the Bank of a request for a Conversion, the Bank shall take all actions necessary to effect the Conversion in accordance with the Loan Agreement and the Conversion Guidelines. To the extent any modification of the provisions of the Loan Agreement providing for withdrawal or repayment of the proceeds of the Loan is required to give effect to the Conversion, such provisions shall be deemed to have been modified as of the Conversion Date. Promptly after the Execution Date for each Conversion, the Bank shall notify the Loan Parties of the financial terms of the Loan, including any revised amortization provisions and modified provisions providing for withdrawal of the proceeds of the Loan.

(d) The Borrower shall pay a transaction fee in connection with each Conversion, in such amount or at such rate as announced by the Bank from time to time and in effect on the date of the Bank's acceptance of the Conversion request. Transaction fees provided for under this paragraph shall be either: (i) payable as a lump sum not later than sixty (60) days after the Execution Date, or the Bank's notice to the Borrower, as applicable; or (ii) expressed as a percentage per annum and added to the interest rate payable on each Payment Date.

(e) Except as otherwise agreed by the Bank, the Borrower may not request, (i) a Currency Conversion in respect of a Loan or any portion of the Loan that is supported by a Member Guarantee and (ii) additional Conversions of any portion of the Withdrawn Loan Balance that is subject to a Currency Conversion effected by a Currency Hedge Notes Transaction or otherwise terminate such Currency Conversion, for so long as such Currency Conversion is in effect. Each such Currency Conversion described in item (ii) of the preceding sentence shall be effected on such terms and conditions as may be separately agreed by the Bank and the Borrower and may include transaction fees to cover the underwriting costs of the Bank in connection with Currency Hedge Notes Transaction.

Section 4.02. *Conversion to a Fixed Rate or Fixed Spread of Loan that Accrues Interest at a Rate Based on the Variable Spread¹*

A Conversion to a Fixed Rate or a Variable Rate with a Fixed Spread of all or any amount of the Loan that accrues interest at a rate based on the Variable Spread shall be effected by fixing the Variable Spread applicable to such amount into the Fixed Spread for the Loan Currency, applicable on the date of the Conversion request, and in the case of a Conversion to a Fixed Rate, followed immediately by the Conversion requested by the Borrower.

Section 4.03. *Interest Payable Following Interest Rate Conversion or Currency Conversion*

(a) *Interest Rate Conversion.* Upon an Interest Rate Conversion, the Borrower shall, for each Interest Period during the Conversion Period, pay interest on the amount of the Withdrawn Loan Balance to which the Conversion applies at the Variable Rate or the Fixed Rate,² whichever applies to the Conversion.

(b) *Currency Conversion of Unwithdrawn Amounts.* Upon a Currency Conversion of all or any amount of the Unwithdrawn Loan Balance to an Approved Currency, the Borrower shall, for each Interest Period during the Conversion Period, pay interest and any applicable charges denominated in the Approved Currency on such amount as subsequently withdrawn and outstanding from time to time at the Variable Rate.

(c) *Currency Conversion of Withdrawn Amounts.* Upon a Currency Conversion of all or any amount of the Withdrawn Loan Balance to an Approved Currency, the Borrower shall, for each Interest Period during the Conversion Period, pay interest denominated in the Approved Currency in accordance with the Conversion Guidelines on such Withdrawn Loan Balance at a rate applicable under the Conversion.

Section 4.04. *Principal Payable Following Currency Conversion*

(a) *Currency Conversion of Unwithdrawn Amounts.* In the event of a Currency Conversion of an amount of the Unwithdrawn Loan Balance to an Approved Currency, the principal amount of the Loan so converted shall be determined by the Bank by multiplying the amount to be so converted in its Currency of denomination immediately prior to the Conversion by the Screen Rate. The Borrower shall repay such principal amount as subsequently withdrawn in the Approved Currency in accordance with the provisions of the Loan Agreement.

(b) *Currency Conversion of Withdrawn Amounts.* In the event of a Currency Conversion of an amount of the Withdrawn Loan Balance to an Approved Currency, the principal amount of the Loan so converted shall be determined by the Bank by multiplying the amount to be so converted in its Currency of denomination immediately prior to the Conversion by either: (i) the exchange rate that reflects the amounts of principal in the Approved Currency payable by the Bank under the Currency Hedge Transaction relating to the Conversion; or (ii) if the Bank so determines in accordance with the Conversion Guidelines, the exchange rate component of the Screen Rate. The Borrower shall repay such principal amount denominated in the Approved Currency in accordance with the provisions of the Loan Agreement.

¹ Suspended until further notice.

² Fixed Rate conversions are not available due to the suspension of the Fixed Spread terms until further notice.

(c) *Termination of Conversion Period Prior to Final Loan Maturity.* If the Conversion Period of a Currency Conversion applicable to a portion of the Loan terminates prior to the final maturity of such portion, the principal amount of such portion of the Loan remaining outstanding in the Loan Currency to which such amount shall revert upon such termination shall be determined by the Bank either: (i) by multiplying such amount in the Approved Currency of the Conversion by the spot or forward exchange rate prevailing between the Approved Currency and said Loan Currency for settlement on the last day of the Conversion Period; or (ii) in such other manner as specified in the Conversion Guidelines. The Borrower shall repay such principal amount in the Loan Currency in accordance with the provisions of the Loan Agreement.

Section 4.05. *Interest Rate Cap; Interest Rate Collar*

(a) *Interest Rate Cap.* Upon the establishment of an Interest Rate Cap on the Variable Rate, the Borrower shall, for each Interest Period during the Conversion Period, pay interest on the amount of the Withdrawn Loan Balance to which the Conversion applies at the Variable Rate, unless with respect to the said Conversion Period: (i) for a Loan that accrues interest at a Variable Rate based on the Reference Rate and the Fixed Spread, the Variable Rate exceeds the Interest Rate Cap, in which case, for the relevant Interest Period, the Borrower shall pay interest on such amount at a rate equal to the Interest Rate Cap³; or (ii) for a Loan that accrues interest at a Variable Rate based on a Reference Rate and the Variable Spread, the Reference Rate exceeds the Interest Rate Cap, in which case, for the relevant Interest Period, the Borrower shall pay interest on such amount at a rate equal to the Interest Rate Cap plus the Variable Spread.

(b) *Interest Rate Collar.* Upon the establishment of an Interest Rate Collar on the Variable Rate, the Borrower shall, for each Interest Period during the Conversion Period, pay interest on the amount of the Withdrawn Loan Balance to which the Conversion applies at the Variable Rate, unless with respect to the said Conversion Period: (i) for a Loan that accrues interest at a Variable Rate based on a Reference Rate and the Fixed Spread, the Variable Rate⁴: (A) exceeds the upper limit of the Interest Rate Collar, in which case, for the relevant Interest Period, the Borrower shall pay interest on such amount at a rate equal to such upper limit; or (B) falls below the lower limit of the Interest Rate Collar, in which case, for the relevant Interest Period, the Borrower shall pay interest on such amount at a rate equal to such lower limit; or (ii) for a Loan that accrues interest at a Variable Rate based on a Reference Rate and the Variable Spread, the Reference Rate: (A) exceeds the upper limit of the Interest Rate Collar, in which case, for the relevant Interest Period, the Borrower shall pay interest on such amount at a rate equal to such upper limit plus the Variable Spread; or (B) falls below the lower limit of the Interest Rate Collar, in which case, for the relevant Interest Period, the Borrower shall pay interest on such amount at a rate equal to such lower limit plus the Variable Spread.

(c) *Interest Rate Cap or Collar Premium.* Upon the establishment of an Interest Rate Cap or an Interest Rate Collar, the Borrower shall pay to the Bank a premium on the amount of the Withdrawn Loan Balance to which the Conversion applies, calculated: (A) on the basis of the premium, if any, payable by the Bank for an interest rate cap or collar purchased by the Bank from a Counterparty for the purpose of establishing the Interest Rate Cap or Interest Rate Collar; or (B) otherwise as specified in the Conversion Guidelines. Such premium shall be payable by the Borrower (i) not later than sixty (60) days after the Execution Date; or (ii) promptly following the Execution Date for an Interest Rate

³ Not available due to suspension of Fixed Spread terms until further notice.

⁴ Not available due to suspension of Fixed Spread terms until further notice.

Cap or Interest Rate Collar for which the Borrower has requested that the premium be paid out of the proceeds of the Loan, the Bank shall, on behalf of the Borrower, withdraw from the Loan Account and pay to itself the amounts required to pay any premium payable in accordance with this Section up to the amount allocated from time to time for that purpose in the Loan Agreement.

Section 4.06. *Early Termination*

(a) Any Conversion effected on a Loan shall be terminated prior to its maturity in any of the following cases, as applicable:

- (i) The Borrower exercises its right to terminate the Conversion at any time during the Conversion Period by notice thereof to the Bank;
- (ii) The Bank exercises its right to terminate the Conversion during any period of time following thirty (30) days in which the Withdrawn Loan Balance remains unpaid and such non-payment continues beyond the said thirty (30) days period, by notice thereof to the Borrower;
- (iii) The Bank exercises its right at to terminate a Conversion prior to its maturity if: (A) the underlying hedging arrangements undertaken by the Bank in connection with the said Conversion are terminated as a result of it becoming impractical, impossible or unlawful for the Bank or its Counterparty to make a payment or to receive a payment on the terms agreed upon due to the: (1) adoption of, or any change in, any applicable law after the date on which such Conversion is executed; or (2) interpretation by any court, tribunal or regulatory authority with competent jurisdiction of any applicable law after such date or any change in any such interpretation; and (B) the Bank is unable to find a replacement hedging arrangement on terms acceptable to the Bank;
- (iv) The Bank provides a notice to the Borrower pursuant to Section 7.05 or Section 7.07; and
- (v) In the event of prepayment of the Loan by the Borrower as provided in Section 3.04.

(b) Except as otherwise provided in the Conversion Guidelines, upon the early termination of any Conversion by either the Bank or the Borrower: (i) the Borrower shall pay a transaction fee for the early termination, in such amount or at such rate as announced by the Bank from time to time and in effect at the time of the early termination of the Conversion; and (ii) the Borrower or the Bank shall pay an Unwinding Amount, if any, for the early termination (after setting off any amounts owed by the Borrower to the Bank), in accordance with the Conversion Guidelines. Transaction fees provided for under this paragraph and any Unwinding Amount payable by the Borrower pursuant to this paragraph shall be paid not later than sixty (60) days after the effective date of the early termination.

ARTICLE V
Project Execution

Section 5.01. *Project Execution Generally*

The Borrower and the Project Implementing Entity shall carry out their Respective Parts of the Project:

- (a) with due diligence and efficiency;

- (b) in conformity with appropriate administrative, technical, financial, economic, environmental and social standards and practices; and
- (c) in accordance with the provisions of the Legal Agreements.

Section 5.02. Performance under the Loan Agreement, Project Agreement and Subsidiary Agreement

- (a) The Guarantor shall not take or permit to be taken any action which would prevent or interfere with the execution of the Project or the performance of the obligations of the Borrower or the Project Implementing Entity under the Legal Agreement to which it is a party.
- (b) The Borrower shall: (i) cause the Project Implementing Entity to perform all of the obligations of the Project Implementing Entity set forth in the Project Agreement or the Subsidiary Agreement in accordance with the provisions of the Project Agreement or Subsidiary Agreement; and (ii) not take or permit to be taken any action which would prevent or interfere with such performance.

Section 5.03. Provision of Funds and other Resources

The Borrower shall provide or cause to be provided, promptly as needed, the funds, facilities, services and other resources: (a) required for the Project; and (b) necessary or appropriate to enable the Project Implementing Entity to perform its obligations under the Project Agreement or the Subsidiary Agreement.

Section 5.04. Insurance

The Borrower and the Project Implementing Entity shall make adequate provision for the insurance of any goods required for their Respective Parts of the Project and to be financed out of the proceeds of the Loan, against hazards incident to the acquisition, transportation and delivery of the goods to the place of their use or installation. Any indemnity for such insurance shall be payable in a freely usable Currency to replace or repair such goods.

Section 5.05. Land Acquisition

The Borrower and the Project Implementing Entity shall take (or cause to be taken) all action to acquire as and when needed all land and rights in respect of land as shall be required for carrying out their Respective Parts of the Project and shall promptly furnish to the Bank, upon its request, evidence satisfactory to the Bank that such land and rights in respect of land are available for purposes related to the Project.

Section 5.06. Use of Goods, Works and Services; Maintenance of Facilities

- (a) Except as the Bank shall otherwise agree, the Borrower and the Project Implementing Entity shall ensure that all goods, works and services financed out of the proceeds of the Loan are used exclusively for the purposes of the Project.

(b) The Borrower and the Project Implementing Entity shall ensure that all facilities relevant to their Respective Parts of the Project shall at all times be properly operated and maintained and that all necessary repairs and renewals of such facilities shall be made promptly as needed.

Section 5.07. Plans; Documents; Records

(a) The Borrower and the Project Implementing Entity shall furnish to the Bank all plans, schedules, specifications, reports and contract documents for their Respective Parts of the Project, and any material modifications of or additions to these documents, promptly upon their preparation and in such detail as the Bank shall reasonably request.

(b) The Borrower and the Project Implementing Entity shall maintain records adequate to record the progress of their Respective Parts of the Project (including its cost and the benefits to be derived from it), to identify the Eligible Expenditures financed out of the proceeds of the Loan and to disclose their use in the Project, and shall furnish such records to the Bank upon its request.

(c) The Borrower and the Project Implementing Entity shall retain all records (contracts, orders, invoices, bills, receipts and other documents) evidencing expenditures under their Respective Parts of the Project until at least the later of: (i) one (1) year after the Bank has received the audited Financial Statements covering the period during which the last withdrawal from the Loan Account was made; and (ii) two (2) years after the Closing Date. The Borrower and the Project Implementing Entity shall enable the Bank's representatives to examine such records.

Section 5.08. Project Monitoring and Evaluation

(a) The Borrower and the Project Implementing Entity shall maintain or cause to be maintained policies and procedures adequate to enable it to monitor and evaluate on an ongoing basis, in accordance with indicators acceptable to the Bank, the progress of the Project and the achievement of its objectives.

(b) The Borrower shall prepare or cause to be prepared periodic reports ("Project Report"), in form and substance satisfactory to the Bank, integrating the results of such monitoring and evaluation activities and setting out measures recommended to ensure the continued efficient and effective execution of the Project and to achieve the Project's objectives. The Borrower shall furnish or cause to be furnished each Project Report to the Bank promptly upon its preparation, afford the Bank a reasonable opportunity to exchange views with the Borrower and the Project Implementing Entity on such report, and thereafter implement such recommended measures, taking into account the Bank's views on the matter.

(c) Except as the Bank may reasonably determine otherwise, the Borrower shall prepare, or cause to be prepared, and furnish to the Bank not later than six (6) months after the Closing Date: (i) a report of such scope and in such detail as the Bank shall reasonably request, on the execution of the Project, the performance by the Loan Parties, the Project Implementing Entity and the Bank of their respective obligations under the Legal Agreements and the accomplishment of the purposes of the Loan; and (ii) a plan designed to ensure the sustainability of the Project's achievements.

Section 5.09. *Financial Management; Financial Statements; Audits*

- (a) (i) The Borrower shall maintain or cause to be maintained a financial management system and prepare financial statements ("Financial Statements") in accordance with consistently applied accounting standards acceptable to the Bank, both in a manner adequate to reflect the operations, resources and expenditures related to the Project; and (ii) the Project Implementing Entity shall maintain or cause to be maintained a financial management system and prepare financial statements in accordance with consistently applied accounting standards acceptable to the Bank, in a manner adequate to reflect its operations, resources and expenditures, and/or those of the Project, as may be further specified in the Disbursement and Financial Information Letter.
- (b) The Borrower and the Project Implementing Entity shall:
- (i) have the Financial Statements periodically audited by independent auditors acceptable to the Bank, in accordance with consistently applied auditing standards acceptable to the Bank;
 - (ii) not later than the date specified in the Disbursement and Financial Information Letter, furnish or cause to be furnished to the Bank the Financial Statements as so audited, and such other information concerning the audited Financial Statements and such auditors, as the Bank may from time to time reasonably request;
 - (iii) make the audited Financial Statements, or cause the audited Financial Statements to be made, publicly available in a timely fashion and in a manner acceptable to the Bank; and
 - (iv) if requested by the Bank, periodically furnish or cause to be furnished to the Bank interim unaudited financial reports for the Project, in form and substance satisfactory to the Bank and as further specified in the Disbursement and Financial Information Letter.

Section 5.10. *Cooperation and Consultation*

The Bank and the Loan Parties shall cooperate fully to assure that the purposes of the Loan and the objectives of the Project will be accomplished. To that end, the Bank and the Loan Parties shall:

- (a) from time to time, at the request of any one of them, exchange views on the Project, the Loan, and the performance of their respective obligations under the Legal Agreements, and furnish to the other party all such information related to such matters as it shall reasonably request; and
- (b) promptly inform each other of any condition which interferes with, or threatens to interfere with, such matters.

Section 5.11. *Visits*

- (a) The Member Country shall afford all reasonable opportunity for representatives of the Bank to visit any part of its territory for purposes related to the Loan or the Project.
- (b) The Borrower and the Project Implementing Entity shall enable the Bank's representatives to:
 - (i) visit any facilities and construction sites included in their Respective Parts of the Project; and
 - (ii) to examine the goods financed out of the proceeds of the Loan for their Respective Parts of the Project,

and any plants, installations, sites, works, buildings, property, equipment, records and documents relevant to the performance of their obligations under the Legal Agreements.

Section 5.12. *Disputed Area*

In the event that the Project is in an area which is or becomes disputed, neither the Bank's financing of the Project, nor any designation of or reference to such area in the Legal Agreements, is intended to constitute a judgment on the part of the Bank as to the legal or other status of such area or to prejudice the determination of any claims with respect to such area.

Section 5.13. *Procurement*

All goods, works, and services required for the Project and to be financed out of the proceeds of the Loan shall be procured in accordance with the requirements set forth or referred to in the Procurement Regulations and the provisions of the Procurement Plan.

Section 5.14. *Anti-Corruption*

The Borrower and the Project Implementing Entity shall ensure that the Project is carried out in accordance with the provisions of the Anti-Corruption Guidelines.

ARTICLE VI

Financial and Economic Data; Negative Pledge; Financial Condition

Section 6.01. *Financial and Economic Data*

(a) The Member Country shall furnish to the Bank all such information as the Bank shall reasonably request with respect to financial and economic conditions in its territory, including its balance of payments and its external debt as well as that of its political or administrative subdivisions and of any entity owned or controlled by, or operating for the account or benefit of, the Member Country or any such subdivision, and of any institution performing the functions of a central bank or exchange stabilization fund, or similar functions, for the Member Country.

(b) The Member Country shall report "long-term external debt" (as defined in the World Bank's Debtor Reporting System Manual, dated January 2000, as may be revised from time to time ("DRSM")), in accordance with the DRSM, and in particular, notify the Bank of new "loan commitments" (as defined in the DRSM) not later than thirty (30) days after the end of the quarter during which the debt is incurred, and notify the Bank of "transactions under loans" (as defined in the DRSM) annually, not later than March 31 of the year following the year covered by the report.

(c) The Member Country represents, as at the date of the Loan Agreement, that no defaults exist in respect of any "external public debt" (as defined in the DRSM) except those listed in a notification from the Member Country to the Bank.

Section 6.02. *Negative Pledge*

(a) It is the policy of the Bank, in making loans to, or with the guarantee of, its member countries not to seek, in normal circumstances, special security from the member country concerned but to ensure that no other Covered Debt shall have priority over its loans in the allocation, realization or distribution of foreign exchange held under the control or for the benefit of such member country. To that end, if any Lien is created on any Public Assets as security for any Covered Debt, which will or might result in a priority for the benefit of the creditor of such Covered Debt in the allocation, realization or distribution of foreign exchange, such Lien shall, unless the Bank shall otherwise agree, *ipso facto* and at no cost to the Bank, equally and ratably secure all Loan Payments, and the Member Country, in creating or permitting the creation of such Lien, shall make express provision to that effect; provided, however, that if for any constitutional or other legal reason such provision cannot be made with respect to any Lien created on assets of any of its political or administrative subdivisions, the Member Country shall promptly and at no cost to the Bank secure all Loan Payments by an equivalent Lien on other Public Assets satisfactory to the Bank.

(b) The Borrower, which is not the Member Country undertakes that, except as the Bank shall otherwise agree:

- (i) if it creates any Lien on any of its assets as security for any debt, such Lien will equally and ratably secure the payment of all Loan Payments and in the creation of any such Lien express provision will be made to that effect, at no cost to the Bank; and
- (ii) if any statutory Lien is created on any of its assets as security for any debt, it shall grant at no cost to the Bank, an equivalent Lien satisfactory to the Bank to secure the payment of all Loan Payments.

(c) The provisions of paragraphs (a) and (b) of this Section shall not apply to: (i) any Lien created on property, at the time of purchase of such property, solely as security for the payment of the purchase price of such property or as security for the payment of debt incurred for the purpose of financing the purchase of such property; or (ii) any Lien arising in the ordinary course of banking transactions and securing a debt maturing not more than one year after the date on which it is originally incurred.

(d) The Member Country represents, as at the date of the Loan Agreement, that no Liens exist on any Public Assets, as security for any Covered Debt, except those listed in a notification from the Member Country to the Bank and those excluded pursuant to paragraph (c) of this Section 6.02.

Section 6.03. *Financial Condition*

If the Bank has determined that the financial condition of the Borrower, which is not the Member Country, or the Project Implementing Entity, is a material factor in the Bank's decision to lend, the Bank shall have the right, as a condition to lend, to require that such Borrower or Project Implementing Entity provides the Bank with representations and warranties related to its financial and operating conditions, satisfactory to the Bank.

ARTICLE VII
Cancellation; Suspension; Refund; Acceleration

Section 7.01. Cancellation by the Borrower

The Borrower may, by notice to the Bank, cancel any amount of the Unwithdrawn Loan Balance, except that the Borrower may not cancel any such amount that is subject to a Special Commitment.

Section 7.02. Suspension by the Bank

If any of the events specified in paragraphs (a) through (m) of this Section occurs and is continuing, the Bank may, by notice to the Loan Parties, suspend in whole or in part the right of the Borrower to make withdrawals from the Loan Account. Such suspension shall continue until the event (or events) which gave rise to the suspension has (or have) ceased to exist, unless the Bank has notified the Loan Parties that such right to make withdrawals has been restored.

(a) *Payment Failure.*

- (i) The Borrower has failed to make payment (notwithstanding the fact that such payment may have been made by the Guarantor or a third party) of principal or interest or any other amount due to the Bank or the Association: (A) under the Loan Agreement; or (B) under any other agreement between the Bank and the Borrower; or (C) under any agreement between the Borrower and the Association; or (D) in consequence of any guarantee extended or other financial obligation of any kind assumed by the Bank or the Association to any third party with the agreement of the Borrower.
- (ii) The Guarantor has failed to make payment of principal or interest or any other amount due to the Bank or the Association: (A) under the Guarantee Agreement; or (B) under any other agreement between the Guarantor and the Bank; or (C) under any agreement between the Guarantor and the Association; or (D) in consequence of any guarantee extended or other financial obligation of any kind assumed by the Bank or the Association to any third party with the agreement of the Guarantor.

(b) *Performance Failure.*

- (i) A Loan Party has failed to perform any other obligation under the Legal Agreement to which it is a party or under any Derivatives Agreement.
- (ii) The Project Implementing Entity has failed to perform any obligation under the Project Agreement or the Subsidiary Agreement.

(c) *Fraud and Corruption.* At any time, the Bank determines that any representative of the Guarantor or the Borrower or the Project Implementing Entity (or any other recipient of any of the proceeds of the Loan) has engaged in corrupt, fraudulent, coercive or collusive practices in connection with the use of the proceeds of the Loan, without the Guarantor or the Borrower or the Project Implementing Entity (or any other such recipient) having taken timely and appropriate action satisfactory to the Bank to address such practices when they occur.

- (d) *Cross Suspension.* The Bank or the Association has suspended in whole or in part the right of a Loan Party to make withdrawals under any agreement with the Bank or with the Association because of a failure by a Loan Party to perform any of its obligations under such agreement or any other agreement with the Bank.
- (e) *Extraordinary Situation.*
- (i) As a result of events which have occurred after the date of the Loan Agreement, an extraordinary situation has arisen which makes it improbable that the Project can be carried out or that a Loan Party or the Project Implementing Entity will be able to perform its obligations under the Legal Agreement to which it is a party.
 - (ii) An extraordinary situation has arisen under which any further withdrawals under the Loan would be inconsistent with the provisions of Article III, Section 3 of the Bank's Articles of Agreement.
- (f) *Event Prior to Effectiveness.* The Bank has determined after the Effective Date that prior to such date but after the date of the Loan Agreement, an event has occurred which would have entitled the Bank to suspend the Borrower's right to make withdrawals from the Loan Account if the Loan Agreement had been effective on the date such event occurred.
- (g) *Misrepresentation.* A representation made by a Loan Party in or pursuant to the Legal Agreements, or in or pursuant to any Derivatives Agreement, or any representation or statement furnished by a Loan Party, and intended to be relied upon by the Bank in making the Loan or executing a transaction under a Derivatives Agreement, was incorrect in any material respect.
- (h) *Co-financing.* Any of the following events occurs with respect to any financing specified in the Loan Agreement to be provided for the Project ("Co-financing") by a financier (other than the Bank or the Association) ("Co-financier"):
- (i) If the Loan Agreement specifies a date by which the agreement with the Co-financier providing for the Co-financing ("Co-financing Agreement") is to become effective, the Co-financing Agreement has failed to become effective by that date, or such later date as the Bank has established by notice to the Loan Parties ("Co-financing Deadline"); provided, however, that the provisions of this sub-paragraph shall not apply if the Loan Parties establish to the satisfaction of the Bank that adequate funds for the Project are available from other sources on terms and conditions consistent with the obligations of the Loan Parties under the Legal Agreements.
 - (ii) Subject to sub-paragraph (iii) of this paragraph: (A) the right to withdraw the proceeds of the Co-financing has been suspended, canceled or terminated in whole or in part, pursuant to the terms of the Co-financing Agreement; or (B) the Co-financing has become due and payable prior to its agreed maturity.
 - (iii) Sub-paragraph (ii) of this paragraph shall not apply if the Loan Parties establish to the satisfaction of the Bank that: (A) such suspension, cancellation, termination or prematuring was not caused by the failure of the recipient of the Co-financing to perform any of its obligations under the Co-financing Agreement; and (B) adequate funds for the Project are

available from other sources on terms and conditions consistent with the obligations of the Loan Parties under the Legal Agreements.

- (i) *Assignment of Obligations; Disposition of Assets.* The Borrower or the Project Implementing Entity (or any other entity responsible for implementing any part of the Project) has, without the consent of the Bank:
- (i) assigned or transferred, in whole or in part, any of its obligations arising under or entered into pursuant to the Legal Agreements; or
 - (ii) sold, leased, transferred, assigned, or otherwise disposed of any property or assets financed wholly or in part out of the proceeds of the Loan; provided, however, that the provisions of this paragraph shall not apply with respect to transactions in the ordinary course of business which, in the opinion of the Bank: (A) do not materially and adversely affect the ability of the Borrower or of the Project Implementing Entity (or such other entity) to perform any of its obligations arising under or entered into pursuant to the Legal Agreements or to achieve the objectives of the Project; and (B) do not materially and adversely affect the financial condition or operation of the Borrower (other than the Member Country) or the Project Implementing Entity (or such other entity).
- (j) *Membership.* The Member Country: (i) has been suspended from membership in or ceased to be a member of the Bank; or (ii) has ceased to be a member of the International Monetary Fund.
- (k) *Condition of Borrower or Project Implementing Entity.*
- (i) Any material adverse change in the condition of the Borrower (other than the Member Country), as represented by it, has occurred prior to the Effective Date.
 - (ii) The Borrower (other than the Member Country) has become unable to pay its debts as they mature or any action or proceeding has been taken by the Borrower or by others whereby any of the assets of the Borrower shall or may be distributed among its creditors.
 - (iii) Any action has been taken for the dissolution, disestablishment or suspension of operations of the Borrower (other than the Member Country) or of the Project Implementing Entity (or any other entity responsible for implementing any part of the Project).
 - (iv) The Borrower (other than the Member Country) or the Project Implementing Entity (or any other entity responsible for implementing any part of the Project) has ceased to exist in the same legal form as that prevailing as of the date of the Legal Agreements.
 - (v) In the opinion of the Bank, the legal character, ownership or control of the Borrower (other than the Member Country) or of the Project Implementing Entity (or of any other entity responsible for implementing any part of the Project) has changed from that prevailing as of the date of the Legal Agreements so as to materially and adversely affect the ability of the Borrower or of the Project Implementing Entity (or such other entity) to perform any of its obligations arising under or entered into pursuant to the Legal Agreements, or to achieve the objectives of the Project.
- (l) *Ineligibility.* The Bank or the Association has declared the Borrower (other than the Member Country) or the Project Implementing Entity ineligible to receive proceeds of any financing made by

the Bank or the Association or otherwise to participate in the preparation or implementation of any project financed in whole or in part by the Bank or the Association, as a result of: (i) a determination by the Bank or the Association that the Borrower or the Project Implementing Entity has engaged in fraudulent, corrupt, coercive or collusive practices in connection with the use of the proceeds of any financing made by the Bank or the Association; and/or (ii) a declaration by another financier that the Borrower or the Project Implementing Entity is ineligible to receive proceeds of any financing made by such financier or otherwise to participate in the preparation or implementation of any project financed in whole or in part by such financier as a result of a determination by such financier that the Borrower or the Project Implementing Entity has engaged in fraudulent, corrupt, coercive or collusive practices in connection with the use of the proceeds of any financing made by such financier.

(m) *Additional Event.* Any other event specified in the Loan Agreement for the purposes of this Section has occurred (“Additional Event of Suspension”).

Section 7.03. *Cancellation by the Bank*

If any of the events specified in paragraphs (a) through (f) of this Section occurs with respect to an amount of the Unwithdrawn Loan Balance, the Bank may, by notice to the Loan Parties, terminate the right of the Borrower to make withdrawals with respect to such amount. Upon the giving of such notice, such amount shall be cancelled.

(a) *Suspension.* The right of the Borrower to make withdrawals from the Loan Account has been suspended with respect to any amount of the Unwithdrawn Loan Balance for a continuous period of thirty (30) days.

(b) *Amounts not Required.* At any time, the Bank determines, after consultation with the Borrower, that an amount of the Unwithdrawn Loan Balance will not be required to finance Eligible Expenditures.

(c) *Fraud and Corruption.* At any time, the Bank determines, with respect to any amount of the proceeds of the Loan, that corrupt, fraudulent, collusive or coercive practices were engaged in by representatives of the Guarantor or the Borrower or the Project Implementing Entity (or other recipient of the proceeds of the Loan) without the Guarantor, the Borrower or the Project Implementing Entity (or other recipient of the proceeds of the Loan) having taken timely and appropriate action satisfactory to the Bank to address such practices when they occur.

(d) *Misprocurement.* At any time, the Bank: (i) determines that the procurement of any contract to be financed out of the proceeds of the Loan is inconsistent with the procedures set forth or referred to in the Legal Agreements; and (ii) establishes the amount of expenditures under such contract which would otherwise have been eligible for financing out of the proceeds of the Loan.

(e) *Closing Date.* After the Closing Date, there remains an Unwithdrawn Loan Balance.

(f) *Cancellation of Guarantee.* The Bank receives notice from the Guarantor pursuant to Section 7.06 with respect to an amount of the Loan.

Section 7.04. *Amounts Subject to Special Commitment not Affected by Cancellation or Suspension by the Bank*

No cancellation or suspension by the Bank shall apply to amounts of the Loan subject to any Special Commitment except as expressly provided in the Special Commitment.

Section 7.05. *Loan Refund*

(a) If the Bank determines that an amount of the Withdrawn Loan Balance has been used in a manner inconsistent with the provisions of the Legal Agreements, the Borrower shall, upon notice by the Bank to the Borrower, promptly refund such amount to the Bank. Such inconsistent use shall include, without limitation:

- (i) use of such amount to make a payment for an expenditure that is not an Eligible Expenditure; or
- (ii) (A) engaging in corrupt, fraudulent, collusive or coercive practices in connection with the use of such amount; or (B) use of such amount to finance a contract during the procurement or execution of which such practices were engaged in by representatives of the Guarantor or the Borrower or the Project Implementing Entity (or the Member Country, if the Borrower is not the Member Country, or other recipient of such amount of the Loan), in either case without the Borrower (or Member Country, or other such recipient) having taken timely and appropriate action satisfactory to the Bank to address such practices when they occur.

(b) Except as the Bank may otherwise determine, the Bank shall cancel all amounts refunded pursuant to this Section.

(c) If any notice of refund is given pursuant to Section 7.05 (a) during the Conversion Period for any Conversion applicable to a Loan, the provisions of Section 4.06 shall apply.

Section 7.06. *Cancellation of Guarantee*

If the Borrower has failed to pay any required Loan Payment (otherwise than as a result of any act or omission to act of the Guarantor) and such payment is made by the Guarantor, the Guarantor may, after consultation with the Bank, by notice to the Bank and the Borrower, terminate its obligations under the Guarantee Agreement with respect to any amount of the Unwithdrawn Loan Balance as at the date of receipt of such notice by the Bank; provided that such amount is not subject to any Special Commitment. Upon receipt of such notice by the Bank, such obligations in respect of such amount shall terminate.

Section 7.07. *Events of Acceleration*

If any of the events specified in paragraphs (a) through (f) of this Section occurs and continues for the period specified (if any), then at any subsequent time during the continuance of the event, the Bank may, by notice to the Loan Parties, declare all or part of the Withdrawn Loan Balance as at the date of such notice to be due and payable immediately together with any other Loan Payments due under the Loan Agreement. Upon any such declaration, such Withdrawn Loan Balance and Loan Payments shall

become immediately due and payable. If any notice of acceleration is given during the Conversion Period for any Conversion applicable to a Loan, the provisions of Section 4.06 shall apply.

(a) *Payment Default.* A default has occurred in the payment by a Loan Party of any amount due to the Bank or the Association: (i) under any Legal Agreement; (ii) under any other agreement between the Bank and the Loan Party; or (iii) under any agreement between the Loan Party and the Association (in the case of an agreement between the Guarantor and the Association, under circumstances which would make it unlikely that the Guarantor would meet its obligations under the Guarantee Agreement); or (iv) in consequence of any guarantee extended or other financial obligation of any kind assumed by the Bank or the Association to any third party with the agreement of the Loan Party; and such default continues in each case for a period of thirty (30) days.

(b) *Performance Default.*

(i) A default has occurred in the performance by a Loan Party of any other obligation under the Legal Agreement to which it is a party or under any Derivatives Agreement, and such default continues for a period of sixty (60) days after notice of such default has been given by the Bank to the Loan Parties.

(ii) A default has occurred in the performance by the Project Implementing Entity of any obligation under the Project Agreement or the Subsidiary Agreement, and such default continues for a period of sixty (60) days after notice of such default has been given by the Bank to the Project Implementing Entity and the Loan Parties.

(c) *Co-financing.* The event specified in sub-paragraph (h) (ii) (B) of Section 7.02 has occurred, subject to the provisions of paragraph (h) (iii) of that Section.

(d) *Assignment of Obligations; Disposition of Assets.* Any event specified in paragraph (i) of Section 7.02 has occurred.

(e) *Condition of Borrower or Project Implementing Entity.* Any event specified in sub-paragraph (k) (ii), (k) (iii), (k) (iv) or (k) (v) of Section 7.02 has occurred.

(f) *Additional Event.* Any other event specified in the Loan Agreement for the purposes of this Section has occurred and continues for the period, if any, specified in the Loan Agreement (“Additional Event of Acceleration”).

Section 7.08. *Effectiveness of Provisions after Cancellation, Suspension, Refund, or Acceleration*

Notwithstanding any cancellation, suspension, refund, or acceleration under this Article, all the provisions of the Legal Agreements shall continue in full force and effect except as specifically provided in these General Conditions.

ARTICLE VIII
Enforceability; Arbitration

Section 8.01. Enforceability

The rights and obligations of the Bank and the Loan Parties under the Legal Agreements shall be valid and enforceable in accordance with their terms notwithstanding the law of any state or political subdivision thereof to the contrary. Neither the Bank nor any Loan Party shall be entitled in any proceeding under this Article to assert any claim that any provision of the Legal Agreements is invalid or unenforceable because of any provision of the Articles of Agreement of the Bank.

Section 8.02. Obligations of the Guarantor

Except as provided in Section 7.06, the obligations of the Guarantor under the Guarantee Agreement shall not be discharged except by performance, and then only to the extent of such performance. Such obligations shall not require any prior notice to, demand upon or action against the Borrower or any prior notice to or demand upon the Guarantor with regard to any default by the Borrower. Such obligations shall not be impaired by any of the following: (a) any extension of time, forbearance or concession given to the Borrower; (b) any assertion of, or failure to assert, or delay in asserting, any right, power or remedy against the Borrower or in respect of any security for the Loan; (c) any modification or amplification of the provisions of the Loan Agreement contemplated by its terms; or (d) any failure of the Borrower or of the Project Implementing Entity to comply with any requirement of any law of the Member Country.

Section 8.03. Failure to Exercise Rights

No delay in exercising, or omission to exercise, any right, power or remedy accruing to any party under any Legal Agreement upon any default shall impair any such right, power or remedy or be construed to be a waiver thereof or an acquiescence in such default. No action of such party in respect of any default, or any acquiescence by it in any default, shall affect or impair any right, power or remedy of such party in respect of any other or subsequent default.

Section 8.04. Arbitration

(a) Any controversy between the parties to the Loan Agreement or the parties to the Guarantee Agreement, and any claim by any such party against any other such party arising under the Loan Agreement or the Guarantee Agreement which has not been settled by agreement of the parties shall be submitted to arbitration by an arbitral tribunal as hereinafter provided ("Arbitral Tribunal").

(b) The parties to such arbitration shall be the Bank on the one side and the Loan Parties on the other side.

(c) The Arbitral Tribunal shall consist of three arbitrators appointed as follows: (i) one arbitrator shall be appointed by the Bank; (ii) a second arbitrator shall be appointed by the Loan Parties or, if they do not agree, by the Guarantor; and (iii) the third arbitrator ("Umpire") shall be appointed by agreement of the parties or, if they do not agree, by the President of the International Court of Justice or, failing appointment by said President, by the Secretary-General of the United Nations. If either side fails to appoint an arbitrator, such arbitrator shall be appointed by the Umpire. In case any arbitrator appointed in accordance with this Section resigns, dies or becomes unable to act, a successor arbitrator

shall be appointed in the same manner as prescribed in this Section for the appointment of the original arbitrator and such successor shall have all the powers and duties of such original arbitrator.

(d) An arbitration proceeding may be instituted under this Section upon notice by the party instituting such proceeding to the other party. Such notice shall contain a statement setting forth the nature of the controversy or claim to be submitted to arbitration, the nature of the relief sought, and the name of the arbitrator appointed by the party instituting such proceeding. Within thirty (30) days after such notice, the other party shall notify to the party instituting the proceeding the name of the arbitrator appointed by such other party.

(e) If within sixty (60) days after the notice instituting the arbitration proceeding, the parties have not agreed upon an Umpire, any party may request the appointment of an Umpire as provided in paragraph (c) of this Section.

(f) The Arbitral Tribunal shall convene at such time and place as shall be fixed by the Umpire. Thereafter, the Arbitral Tribunal shall determine where and when it shall sit.

(g) The Arbitral Tribunal shall decide all questions relating to its competence and shall, subject to the provisions of this Section and except as the parties shall otherwise agree, determine its procedure. All decisions of the Arbitral Tribunal shall be by majority vote.

(h) The Arbitral Tribunal shall afford to all parties a fair hearing and shall render its award in writing. Such award may be rendered by default. An award signed by a majority of the Arbitral Tribunal shall constitute the award of the Arbitral Tribunal. A signed counterpart of the award shall be transmitted to each party. Any such award rendered in accordance with the provisions of this Section shall be final and binding upon the parties to the Loan Agreement and the Guarantee Agreement. Each party shall abide by and comply with any such award rendered by the Arbitral Tribunal in accordance with the provisions of this Section.

(i) The parties shall fix the amount of the remuneration of the arbitrators and such other persons as are required for the conduct of the arbitration proceedings. If the parties do not agree on such amount before the Arbitral Tribunal convenes, the Arbitral Tribunal shall fix such amount as shall be reasonable under the circumstances. The Bank, the Borrower and the Guarantor shall each defray its own expenses in the arbitration proceedings. The costs of the Arbitral Tribunal shall be divided between and borne equally by the Bank on the one side and the Loan Parties on the other. Any question concerning the division of the costs of the Arbitral Tribunal or the procedure for payment of such costs shall be determined by the Arbitral Tribunal.

(j) The provisions for arbitration set forth in this Section shall be in lieu of any other procedure for the settlement of controversies between the parties to the Loan Agreement and Guarantee Agreement or of any claim by any such party against any other such party arising under such Legal Agreements.

(k) If, within thirty (30) days after counterparts of the award have been delivered to the parties, the award has not been complied with, any party may: (i) enter judgment upon, or institute a proceeding to enforce, the award in any court of competent jurisdiction against any other party; (ii) enforce such judgment by execution; or (iii) pursue any other appropriate remedy against such other party for the enforcement of the award and the provisions of the Loan Agreement or Guarantee Agreement. Notwithstanding the foregoing, this Section shall not authorize any entry of judgment or enforcement

of the award against the Member Country except as such procedure may be available otherwise than by reason of the provisions of this Section.

(l) Service of any notice or process in connection with any proceeding under this Section or in connection with any proceeding to enforce any award rendered pursuant to this Section may be made in the manner provided in Section 10.01. The parties to the Loan Agreement and the Guarantee Agreement waive any and all other requirements for the service of any such notice or process.

ARTICLE IX

Effectiveness; Termination

Section 9.01. Conditions of Effectiveness of Legal Agreements

The Legal Agreements shall not become effective until the Loan Party and the Project Implementing Entity confirm and the Bank is satisfied that the conditions specified in paragraphs (a) through (c) of this Section are met.

(a) The execution and delivery of each Legal Agreement on behalf of the Loan Party or the Project Implementing Entity which is a party to such Legal Agreement have been duly authorized by all necessary actions and delivered on behalf of such party, and the Legal Agreement is legally binding upon such party in accordance with its terms.

(b) If the Bank so requests, the condition of the Borrower (other than the Member Country) or of the Project Implementing Entity, as represented and warranted to the Bank at the date of the Legal Agreements, has not undergone any material adverse change after such date.

(c) Each condition specified in the Loan Agreement as a condition of its effectiveness has occurred ("Additional Condition of Effectiveness").

Section 9.02. Legal Opinions or Certificates; Representation and Warranty

For the purpose of confirming that the conditions specified in paragraph (a) of Section 9.01 above have been met:

(a) The Bank may require an opinion or certificate satisfactory to the Bank confirming: (i) on behalf of the Loan Party or the Project Implementing Entity that the Legal Agreement to which it is a party has been duly authorized by, and executed and delivered on behalf of, such party and is legally binding upon such party in accordance with its terms; and (ii) each other matter specified in the Legal Agreement or reasonably requested by the Bank in connection with the Legal Agreements for the purpose of this Section.

(b) If the Bank does not require an opinion or certificate pursuant to Section 9.02(a), by signing the Legal Agreement to which it is a party, the Loan Party or the Project Implementing Entity shall be deemed to represent and warrant that on the date of such Legal Agreement, the Legal Agreement has been duly authorized by, and executed and delivered on behalf of, such party and is legally binding upon such party in accordance with its terms, except where additional action is required to make such Legal Agreement legally binding. Where additional action is required following the date of the Legal

Agreement, the Loan Party or the Project Implementing Entity shall notify the Bank when such additional action has been taken. By providing such notification, the Loan Party or the Project Implementing Entity shall be deemed to represent and warrant that on the date of such notification the Legal Agreement to which it is a party is legally binding upon it in accordance with its terms.

Section 9.03. *Effective Date*

(a) Except as the Bank and the Borrower shall otherwise agree, the Legal Agreements shall enter into effect on the date upon which the Bank dispatches to the Loan Parties and the Project Implementing Entity notice confirming it is satisfied that the conditions specified in Section 9.01 have been met ("Effective Date").

(b) If, before the Effective Date, any event has occurred which would have entitled the Bank to suspend the right of the Borrower to make withdrawals from the Loan Account if the Loan Agreement had been effective, or the Bank has determined that an extraordinary situation provided for under Section 3.08 (a) exists, the Bank may postpone the dispatch of the notice referred to in paragraph (a) of this Section until such event (or events) or situation has (or have) ceased to exist.

Section 9.04. *Termination of Legal Agreements for Failure to Become Effective*

The Legal Agreements and all obligations of the parties under the Legal Agreements shall terminate if the Legal Agreements have not entered into effect by the date ("Effectiveness Deadline") specified in the Loan Agreement for the purpose of this Section, unless the Bank, after consideration of the reasons for the delay, establishes a later Effectiveness Deadline for the purpose of this Section. The Bank shall promptly notify the Loan Parties and Project Implementing Entity of such later Effectiveness Deadline.

Section 9.05. *Termination of Legal Agreements on Performance of All Obligations*

(a) Subject to the provisions of paragraphs (b) and (c) of this Section, the Legal Agreements and all obligations of the parties under the Legal Agreements shall forthwith terminate upon full payment of the Withdrawn Loan Balance and all other Loan Payments due.

(b) If the Loan Agreement specifies a date by which certain provisions of the Loan Agreement (other than those providing for payment obligations) shall terminate, such provisions and all obligations of the parties under them shall terminate on the earlier of: (i) such date; and (ii) the date on which the Loan Agreement terminates in accordance with its terms.

(c) If the Project Agreement specifies a date on which the Project Agreement shall terminate, the Project Agreement and all obligations of the parties under the Project Agreement shall terminate on the earlier of: (i) such date; and (ii) the date on which the Loan Agreement terminates in accordance with its terms. The Bank shall promptly notify the Project Implementing Entity if the Loan Agreement terminates in accordance with its terms prior to the date so specified in the Project Agreement.

ARTICLE X
Miscellaneous Provisions

Section 10.01. Execution of Legal Agreements; Notices and Requests

- (a) Each Legal Agreement executed by Electronic Means shall be deemed an original, and in the case of any Legal Agreement not executed by Electronic Means in several counterparts, each counterpart shall be an original.
- (b) Any notice or request required or permitted to be made or given under any Legal Agreement or any other agreement between the parties contemplated by the Legal Agreement shall be in writing. Except as otherwise provided in Section 9.03 (a), such notice or request shall be deemed to have been duly given or made when it has been delivered by hand, mail, or Electronic Means, to the party to which it is to be given or made at such party's address or Electronic Address specified in the Legal Agreement or at such other address or Electronic Address as such party shall have designated by notice to the party giving such notice or making such request. Any notice or request delivered by Electronic Means shall be deemed dispatched by the sender from its Electronic Address when it leaves the Electronic Communications System of the sender and shall be deemed received by the other party at its Electronic Address when such notice or request becomes capable of being retrieved in machine readable format by the Electronic Communications System of the receiving party.
- (c) Unless the Parties otherwise agree, Electronic Documents shall have the same legal force and effect as information contained in a Legal Agreement or a notice or request under a Legal Agreement that is not executed or transmitted by Electronic Means.

Section 10.02. Action on Behalf of the Loan Parties and the Project Implementing Entity

- (a) The representative designated by a Loan Party in the Legal Agreement to which it is a party (and the representative designated by the Project Implementing Entity in the Project Agreement or the Subsidiary Agreement) for the purpose of this Section, or any person authorized by such representative for that purpose, may take any action required or permitted to be taken pursuant to such Legal Agreement, and execute any documents or dispatch any Electronic Document required or permitted to be executed pursuant to such Legal Agreement, on behalf of such Loan Party (or the Project Implementing Entity).
- (b) The representative so designated by the Loan Party or person so authorized by such representative may agree to any modification or amplification of the provisions of such Legal Agreement on behalf of such Loan Party by Electronic Document or by written instrument executed by such representative or authorized person; provided that, in the opinion of such representative, the modification or amplification is reasonable in the circumstances and will not substantially increase the obligations of the Loan Parties under the Legal Agreements. The Bank may accept the execution by such representative or other authorized person of any such instrument as conclusive evidence that such representative is of such opinion.

Section 10.03. Evidence of Authority

The Loan Parties and the Project Implementing Entity shall furnish to the Bank: (a) sufficient evidence of the authority of the person or persons who will, on behalf of such party, take any action or execute

any documents, including Electronic Documents, required or permitted to be taken or executed by it under the Legal Agreement to which it is a party; and (b) the Electronic Address or the authenticated specimen signature of each such person .

Section 10.04. *Disclosure*

The Bank may disclose the Legal Agreements to which it is a party and any information related to such Legal Agreements in accordance with its policy on access to information, in effect at the time of such disclosure.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

APPENDIX
Definitions

1. “Additional Condition of Effectiveness” means any condition of effectiveness specified in the Loan Agreement for the purpose of Section 9.01 (c).
2. “Additional Event of Acceleration” means any event of acceleration specified in the Loan Agreement for the purpose of Section 7.07 (f).
3. “Additional Event of Suspension” means any event of suspension specified in the Loan Agreement for the purpose of Section 7.02 (m).
4. “Allocated Excess Exposure Amount” means, for each day during which the Total Exposure exceeds the Standard Exposure Limit, (A) (i) the total amount of said excess, multiplied by (ii) a ratio corresponding to the proportion that all (or, if the Bank so determines, a portion) of the Loan bears to the aggregate amount of all (or, if the Bank so determines, the relevant portions) of the loans made by the Bank to, or guaranteed by, the Member Country that are also subject to an exposure surcharge, as said excess and ratio are reasonably determined from time to time by the Bank, or (B) such other amount as reasonably determined from time to time by the Bank with respect to the Loan; and notified to the Loan Parties pursuant to Section 3.01 (c).
5. “Amortization Schedule” means the schedule for repayment of principal amount specified in the Loan Agreement for purposes of Section 3.03.
6. “Anti-Corruption Guidelines” means the “Guidelines on Preventing and Combating Fraud and Corruption in Projects Financed by IBRD Loans and IDA Credits and Grants”, as further defined in the Loan Agreement.
7. “Approved Currency” means, for a Currency Conversion, any Currency approved by the Bank, which, upon the Conversion, becomes the Loan Currency.
8. “Arbitral Tribunal” means the arbitral tribunal established pursuant to Section 8.04.
9. “Association” means the International Development Association.
10. “Automatic Conversion to Local Currency” means, with respect to any portion of the Withdrawn Loan Balance, a Currency Conversion from the Loan Currency to a Local Currency for either the full maturity or the longest maturity available for the Conversion of such amount with effect from the Conversion Date upon withdrawals of amounts of the Loan from the Loan Account.
11. “Automatic Rate Fixing Conversion” means an Interest Rate Conversion whereby either: (a) the initial Reference Rate component of the interest rate for a Loan based on a Variable Spread is converted to a Fixed Reference Rate; or (b) the initial Variable Rate for a Loan with a Fixed Spread is converted to a Fixed Rate,⁵ in either case for the aggregate principal amount of the Loan withdrawn from the Loan Account during any Interest Period or any of the two or more consecutive Interest Periods that equals or exceeds a specified threshold, and for the full

⁵ Not available due to the suspension of the Fixed Spread terms until further notice.

- maturity of such amount, as specified in the Loan Agreement or in a separate request from the Borrower.
12. “Bank” means the International Bank for Reconstruction and Development.
 13. “Borrower” means the party to the Loan Agreement to which the Loan is extended.
 14. “Borrower’s Representative” means the Borrower’s representative specified in the Loan Agreement for the purpose of Section 10.02.
 15. “Closing Date” means the date specified in the Loan Agreement or such other date – including an earlier date at the Borrower’s request – as the Bank may establish, by notice to the Loan Parties.
 16. “Co-financier” means the financier (other than the Bank or the Association) referred to in Section 7.02 (h) providing the Co-financing. If the Loan Agreement specifies more than one such financier, “Co-financier” refers separately to each of such financiers.
 17. “Co-financing” means the financing referred to in Section 7.02 (h) and specified in the Loan Agreement provided or to be provided for the Project by the Co-financier. If the Loan Agreement specifies more than one such financing, “Co-financing” refers separately to each of such financings.
 18. “Co-financing Agreement” means the agreement referred to in Section 7.02 (h) providing for the Co-financing.
 19. “Co-financing Deadline” means the date referred to in Section 7.02 (h) (i) and specified in the Loan Agreement by which the Co-financing Agreement is to become effective. If the Loan Agreement specifies more than one such date, “Co-financing Deadline” refers separately to each of such dates.
 20. “Commitment Charge” means the commitment charge specified in the Loan Agreement for the purpose of Section 3.01(b).
 21. “Commitment-linked Amortization Schedule” means an Amortization Schedule in which timing and amount of principal repayments is determined by reference to the date of approval of the Loan by the Bank and calculated as a portion of the Withdrawn Loan Balance, as specified in the Loan Agreement.
 22. “Conversion” means any of the following modifications of the terms of all or any portion of the Loan that has been requested by the Borrower and accepted by the Bank: (a) an Interest Rate Conversion; (b) a Currency Conversion; or (c) the establishment of an Interest Rate Cap or Interest Rate Collar on the Variable Rate; each as provided herein, in the Loan Agreement and in the Conversion Guidelines.
 23. “Conversion Date” means, for a Conversion, such date as the Bank shall determine on which the Conversion enters into effect, as further specified in the Conversion Guidelines; provided that in case of an Automatic Conversion to Local Currency, the Conversion Date shall be the date of withdrawal from the Loan Account of the amount in respect of which the Conversion has been requested.

24. "Conversion Guidelines" means, for a Conversion, the Directive "Conversion of Financial Terms of IBRD and IDA Loans and Financing Instruments" issued and revised from time to time, by the Bank and the Association, in effect at the time of the Conversion.
25. "Conversion Period" means, for a Conversion, the period from and including the Conversion Date to and including the last day of the Interest Period in which the Conversion terminates by its terms; provided, that solely for the purpose of enabling the final payment of interest and principal under a Currency Conversion to be made in the Approved Currency, such period shall end on the Payment Date immediately following the last day of said final applicable Interest Period.
26. "Counterparty" means a party with whom the Bank enters into a hedging arrangement for purposes of executing a Conversion.
27. "Covered Debt" means any debt which is or may become payable in a Currency other than the Currency of the Member Country.
28. "Currency" means the currency of a country and the Special Drawing Right of the International Monetary Fund. "Currency of a country" means the currency which is legal tender for the payment of public and private debts in that country.
29. "Currency Conversion" means a change of the Loan Currency of all or any amount of the Unwithdrawn Loan Balance or the Withdrawn Loan Balance to an Approved Currency.
30. "Currency Hedge Notes Transaction" means one or more notes issues by the Bank and denominated in an Approved Currency for purposes of executing a Currency Conversion.
31. "Currency Hedge Transaction" means either: (a) a Currency Hedge Swap Transaction; or (b) a Currency Hedge Notes Transaction.
32. "Currency Hedge Swap Transaction" means one or more Currency derivatives transactions entered into by the Bank with a Counterparty as of the Execution Date for purposes of executing a Currency Conversion.
33. "Default Interest Period" means for any overdue amount of the Withdrawn Loan Balance, each Interest Period during which such overdue amount remains unpaid; provided, however, that the first such Default Interest Period shall commence on the 31st day following the date on which such amount becomes overdue, and the final such Default Interest Period shall end on the date at which such amount is fully paid.
34. "Default Interest Rate" means for any Default Interest Period: (a) in respect of any amount of the Withdrawn Loan Balance to which the Default Interest Rate applies and for which interest was payable at a Variable Rate immediately prior to the application of the Default Interest Rate: the Default Variable Rate plus one half of one percent (0.5%); and (b) in respect of any amount of the Withdrawn Loan Balance to which the Default Interest Rate applies and for which interest was payable at a Fixed Rate immediately prior to the application of the Default

- Interest Rate: Default Reference Rate plus the Fixed Spread plus one half of one percent (0.5%).⁶
35. “Default Reference Rate” means the Reference Rate for the relevant Interest Period; it being understood that for the initial Default Interest Period, Default Reference Rate shall be equal to Reference Rate for the Interest Period in which the amount referred to in Section 3.02 (e) first becomes overdue.
36. “Default Variable Rate” means the Variable Rate for the relevant Interest Period; provided that: (a) for the initial Default Interest Period, Default Variable Rate shall be equal to the Variable Rate for the Interest Period in which the amount referred to in Section 3.02 (e) first becomes overdue; and (b) for an amount of the Withdrawn Loan Balance to which the Default Interest Rate applies and for which interest was payable at a Variable Rate based on a Fixed Reference Rate and the Variable Spread immediately prior to the application of the Default Interest Rate, “Default Variable Rate” shall be equal to the Default Reference Rate plus the Variable Spread.
37. “Derivatives Agreement” means any derivatives agreement between the Bank and a Loan Party (or any of its sub-sovereign entities) for the purpose of documenting and confirming one or more derivatives transactions between the Bank and such Loan Party (or any of its sub-sovereign entities), as such agreement may be amended from time to time. “Derivatives Agreement” includes all schedules, annexes and agreements supplemental to the Derivatives Agreement.
38. “Disbursed Amount” means, for each Interest Period, the aggregate principal amount of the Loan withdrawn from the Loan Account during such Interest Period.
39. “Disbursement-Linked Amortization Schedule” means an Amortization Schedule in which principal amount repayments are determined by reference to the date of disbursement and the Disbursed Amount and calculated as a portion of the Withdrawn Loan Balance, as specified in the Loan Agreement.
40. “Disbursement and Financial Information Letter” means the letter transmitted by the Bank to the Borrower as part of the additional instructions to be issued under Section 2.01 (b).
41. “Dollar”, “\$” and “USD” each means the lawful currency of the United States of America.
42. “Effective Date” means the date on which the Legal Agreements enter into effect pursuant to Section 9.03 (a).
43. “Effectiveness Deadline” means the date referred to in Section 9.04 after which the Legal Agreements shall terminate if they have not entered into effect as provided in that Section.
44. “Electronic Address” means the designation of a party that uniquely identifies a person within a defined Electronic Communications System for purposes of authenticating the dispatch and receipt of Electronic Documents.

⁶ Not available due to suspension of the Fixed Spread terms until further notice.

45. "Electronic Communications System" means the collection of computers, servers, systems, equipment, network elements and other hardware and software used for the purposes of generating, sending, receiving or storing or otherwise processing Electronic Documents, acceptable to the Bank and in accordance with any such additional instructions as the Bank may specify from time to time by notice to the Borrower.
46. "Electronic Document" means information contained in a Legal Agreement or a notice or request under a Legal Agreement that is transmitted by Electronic Means.
47. "Electronic Means" means the generation, sending, receiving, storing or otherwise processing of an Electronic Document by electronic, magnetic, optical or similar means, including, but not limited to, electronic data interchange, electronic mail, telegram, telex or telecopy, acceptable to the Bank.
48. "Eligible Expenditure" means an expenditure which meets the requirements of Section 2.05.
49. "EURIBOR" means for any Interest Period, the EUR interbank offered rate for deposits in EUR for six months, expressed as a percentage per annum, that appears on the Relevant Rate Page at the customary publication time as specified by the EURIBOR benchmark administrator in the EURIBOR benchmark methodology, as reasonably determined by the Bank for the relevant Interest Period.
50. "Euro", "€" and "EUR" each means the lawful currency of the Euro Area.
51. "Euro Area" means the economic and monetary union of member states of the European Union that adopt the single currency in accordance with the Treaty establishing the European Community, as amended by the Treaty on European Union.
52. "Execution Date" means, for a Conversion (or its early termination), the date on which the Bank has undertaken all actions necessary to effect (or terminate) the Conversion, as reasonably determined by the Bank.
53. "Exposure Surcharge" means the surcharge at the rate established by the Bank in accordance with its policies, and periodically published by the Bank, which may be applicable to the Borrower pursuant to Section 3.01 (c).
54. "Financial Statements" means the financial statements referred to in Section 5.09 (a).
55. "Fixed Rate" means a fixed rate of interest applicable to the amount of the Loan to which a Conversion applies, as determined by the Bank in accordance with the Conversion Guidelines and notified to the Borrower pursuant to Section 4.01 (c).⁷
56. "Fixed Reference Rate" means a fixed reference rate component of the interest applicable to the amount of the Loan to which a Conversion applies, as determined by the Bank in accordance with the Conversion Guidelines and notified to the Borrower pursuant to Section 4.01 (c).

⁷ Interest Rate Conversions to Fixed Rate are not available due to the suspension of the Fixed Spread terms until further notice. Some rate fixing Currency Conversions are available, subject to the Conversion Guidelines.

57. "Fixed Spread" means the Bank's fixed spread for the Original Loan Currency established by the Bank in accordance with its policies in effect at 12:01 a.m. Washington, D.C. time, one calendar day prior to the date of the Loan Agreement, expressed as a percentage per annum and as periodically published by the Bank; provided, that: (a) for purposes of determining the Default Interest Rate, pursuant to Section 3.02 (e), that is applicable to an amount of the Withdrawn Loan Balance on which interest is payable at a Fixed Rate, the "Fixed Spread" means the Bank's fixed spread in effect at 12:01 a.m. Washington, D.C. time, one calendar day prior to the date of the Loan Agreement, for the Currency of denomination of such amount; (b) for purposes of a Conversion of the Variable Rate based on a Variable Spread to a Variable Rate based on a Fixed Spread, and for purposes of fixing the Variable Spread pursuant to Section 4.02, "Fixed Spread" means the Bank's fixed spread for the Loan Currency as reasonably determined by the Bank on the Conversion Date; and (c) upon a Currency Conversion of all or any amount of the Unwithdrawn Loan Balance, the Fixed Spread shall be adjusted on the Execution Date in the manner specified in the Conversion Guidelines.⁸
58. "Front-end Fee" means the fee specified in the Loan Agreement for the purpose of Section 3.01 (a).
59. "Guarantee Agreement" means the agreement between the Member Country and the Bank providing for the guarantee of the Loan, as such agreement may be amended from time to time. "Guarantee Agreement" includes these General Conditions as applied to the Guarantee Agreement, and all appendices, schedules and agreements supplemental to the Guarantee Agreement.
60. "Guarantor" means the Member Country which is a party to the Guarantee Agreement.
61. "Guarantor's Representative" means the Guarantor's representative specified in the Loan Agreement for the purpose of Section 10.02.
62. "Installment Share" means the percentage of the total principal amount of the Loan payable on each Principal Payment Date as specified in a Commitment-linked Amortization Schedule.
63. "Interest Hedge Transaction" means, for an Interest Rate Conversion, one or more interest rate swap transactions entered into by the Bank with a Counterparty as of the Execution Date and in accordance with the Conversion Guidelines, in connection with the Interest Rate Conversion.
64. "Interest Period" means the initial period from and including the date of the Loan Agreement to but excluding the first Payment Date occurring thereafter, and after the initial period, each period from and including a Payment Date to but excluding the next following Payment Date.
65. "Interest Rate Cap" means, with respect to all or any amount of the Withdrawn Loan Balance, a ceiling that sets an upper limit: (a) in respect of any portion of the Loan that accrues interest at a Variable Rate based on a Reference Rate and the Fixed Spread, for the Variable Rate⁹; or

⁸ Suspended until further notice.

⁹ Not available due to the suspension of the Fixed Spread terms until further notice.

- (b) in respect of any portion of the Loan that accrues interest at a Variable Rate based on a Reference Rate and the Variable Spread, for the Reference Rate.
66. “Interest Rate Collar” means, with respect to all or any amount of the Withdrawn Loan Balance, a combination of a ceiling and a floor that sets an upper and a lower limit: (a) in respect of any portion of the Loan that accrues interest at a Variable Rate based on a Reference Rate and the Fixed Spread, for the Variable Rate¹⁰; or (b) in respect of any portion of the Loan that accrues interest at a Variable Rate based on a Reference Rate and the Variable Spread, for the Reference Rate.
67. “Interest Rate Conversion” means a change of the interest rate basis applicable to all or any amount of the Withdrawn Loan Balance: (a) from the Variable Rate to the Fixed Rate or vice versa;¹¹ (b) from a Variable Rate based on a Variable Spread to a Variable Rate based on a Fixed Spread;¹² (c) from a Variable Rate based on a Reference Rate and the Variable Spread to a Variable Rate based on a Fixed Reference Rate and the Variable Spread or vice versa; or (d) Automatic Rate Fixing Conversion.
68. “Legal Agreement” means any of the Loan Agreement, the Guarantee Agreement, the Project Agreement, or the Subsidiary Agreement. “Legal Agreements” means collectively, all of such agreements.
69. “Lien” includes mortgages, pledges, charges, privileges and priorities of any kind.
70. “Loan” means the loan provided for in the Loan Agreement.
71. “Loan Account” means the account opened by the Bank in its books in the name of the Borrower to which the amount of the Loan is credited.
72. “Loan Agreement” means the loan agreement between the Bank and the Borrower providing for the Loan, as such agreement may be amended from time to time. “Loan Agreement” includes these General Conditions as applied to the Loan Agreement, and all appendices, schedules and agreements supplemental to the Loan Agreement.
73. “Loan Currency” means the Currency in which the Loan is denominated; provided that if the Loan Agreement provides for Conversions, “Loan Currency” means the Currency in which the Loan is denominated from time to time. If the Loan is denominated in more than one currency, “Loan Currency” refers separately to each of such Currencies.
74. “Loan Party” means the Borrower or the Guarantor. “Loan Parties” means collectively, the Borrower and the Guarantor.
75. “Loan Payment” means any amount payable by the Loan Parties to the Bank pursuant to the Legal Agreements, including (but not limited to) any amount of the Withdrawn Loan Balance, interest, the Front-end Fee, the Commitment Charge, interest at the Default Interest Rate (if any), any prepayment premium, any surcharge, any transaction fee for a Conversion or early

¹⁰ Not available due to the suspension of the Fixed Spread terms until further notice.

¹¹ Not available due to the suspension of the Fixed Spread terms until further notice.

¹² Not available due to the suspension of the Fixed Spread terms until further notice.

- termination of a Conversion, any premium payable upon the establishment of an Interest Rate Cap or Interest Rate Collar, and any Unwinding Amount payable by the Borrower.
76. “Local Currency” means an Approved Currency that is not a major currency, as reasonably determined by the Bank.
77. “Maturity Fixing Date” means, for each Disbursed Amount, the first day of the Interest Period next following the Interest Period in which the Disbursed Amount is withdrawn.
78. “Member Country” means the member of the Bank which is the Borrower or the Guarantor.
79. “Member Guarantee” means a financial guarantee or credit enhancement provided by a member or members of the Bank, to the Bank in respect of a Loan for applicable Loan Payments. Member Guarantee excludes the guarantees provided by a Member Country to the Bank in respect of a Loan provided to a Borrower within such Member Country’s territory, where the Borrower is not the Member Country.
80. “Original Loan Currency” means the currency of denomination of the Loan as defined in Section 3.08.
81. “Payment Date” means each date specified in the Loan Agreement occurring on or after the date of the Loan Agreement on which interest and Commitment Charge are payable.
82. “Preparation Advance” means the advance referred to in the Loan Agreement and repayable in accordance with Section 2.07 (a).
83. “Principal Payment Date” means each date specified in the Loan Agreement on which all or any portion of the principal amount of the Loan is payable.
84. “Procurement Plan” means the Borrower’s procurement plan for the Project, provided for under Section IV of the Procurement Regulations, as such plan may be updated from time to time with the Bank’s approval.
85. “Procurement Regulations” means the “World Bank Procurement Regulations for Borrowers under Investment Project Financing”, as further defined in the Loan Agreement.
86. “Project” means the project described in the Loan Agreement for which the Loan is extended, as the description of such project may be amended from time to time by agreement between the Bank and the Borrower.
87. “Project Agreement” means the agreement between the Bank and the Project Implementing Entity relating to the implementation of all or part of the Project, as such agreement may be amended from time to time. “Project Agreement” includes these General Conditions as applied to the Project Agreement, and all appendices, schedules and agreements supplemental to the Project Agreement.
88. “Project Implementing Entity” means a legal entity (other than the Borrower or the Guarantor) which is responsible for implementing all or a part of the Project and which is a party to the Project Agreement or the Subsidiary Agreement.

89. "Project Implementing Entity's Representative" means the Project Implementing Entity's representative specified in the Project Agreement for the purpose of Section 10.02 (a).
90. "Project Report" means each report on the Project to be prepared and furnished to the Bank pursuant to Section 5.08 (b).
91. "Public Assets" means assets of the Member Country, of any of its political or administrative subdivisions and of any entity owned or controlled by, or operating for the account or benefit of, the Member Country or any such subdivision, including gold and foreign exchange assets held by any institution performing the functions of a central bank or exchange stabilization fund, or similar functions, for the Member Country.
92. "Reference Rate" means, for any Interest Period:
- (a) (i) for USD, SOFR; (ii) for EUR, EURIBOR; (iii) for GBP, SONIA; and (iv) for JPY, TONA; provided that if the relevant Reference Rate is not available through the normal sources of information at the customary publication times in respect of the relevant Interest Period, the Bank shall reasonably determine such Reference Rate taking into account the prevailing market practice with respect to alternative methods for calculating the Reference Rate, their market representativeness and acceptability to the Bank for purposes of its asset and liability management, and notify the Borrower accordingly;
- (b) if the Bank determines that (i) the Reference Rate for the relevant Loan Currency has permanently ceased to be quoted for such currency, or (ii) the Bank is no longer able, or it is no longer commercially acceptable for the Bank, to continue to use such Reference Rate, for purposes of its asset and liability management, such other comparable reference rate for the relevant currency, including any applicable spread, as the Bank shall determine, and notify to the Borrower pursuant to Section 3.02 (c); and
- (c) for any currency other than USD, EUR, JPY and GBP: (i) such reference rate for the Original Loan Currency as shall be specified or referred to in the Loan Agreement; or (ii) in the case of a Currency Conversion to such other currency, such reference rate as shall be determined by the Bank in accordance with the Conversion Guidelines and notice thereof given to the Borrower in accordance with Section 4.01(c).
93. "Relevant Rate Page" means the display page designated by an established financial market data provider selected by the Bank as the page for the purpose of displaying at customary publication times the Reference Rate (including any applicable spread to the relevant prior benchmark rate) for the Loan Currency.
94. "Respective Part of the Project" means, for the Borrower and for any Project Implementing Entity, the part of the Project specified in the Legal Agreements to be carried out by it.
95. "Screen Rate" means with respect to a Conversion, such rate as determined by the Bank on the Execution Date taking into account the applicable interest rate, or a component thereof, and market rates displayed by established information vendors in accordance with the Conversion Guidelines.

96. "SOFR" means for any Interest Period, the Secured Overnight Financing Rate (SOFR) for the relevant Interest Period (whether calculated on a term basis, or other basis designed to replicate a term structure, and which may include an applicable spread to the relevant prior benchmark rate), expressed as a percentage per annum, that appears on the Relevant Rate Page at customary publication times specified by the applicable benchmark administrator, as reasonably determined by the Bank for the relevant Interest Period.
97. "SONIA" means for any Interest Period, the Sterling Overnight Index Average (SONIA) rate for the relevant Interest Period (whether calculated on a term basis, or other basis designed to replicate a term structure, and which may include an applicable spread to the relevant prior benchmark rate), expressed as a percentage per annum, that appears on the Relevant Rate Page at customary publication times specified by the applicable benchmark administrator, as reasonably determined by the Bank for the relevant Interest Period.
98. "Special Commitment" means any special commitment entered into or to be entered into by the Bank pursuant to Section 2.02.
99. "Standard Exposure Limit" means the standard limit on the Bank's financial exposure to the Member Country, as determined from time to time by the Bank which, if exceeded, would subject the Borrower to the Exposure Surcharge, pursuant to Section 3.01 (c).
100. "Sterling", "£" or "GBP" each means the lawful currency of the United Kingdom.
101. "Subsidiary Agreement" means the agreement that the Borrower enters into with the Project Implementing Entity setting forth the respective obligations of the Borrower and the Project Implementing Entity with respect to the Project.
102. "Substitute Loan Currency" means the substitute currency of denomination of a Loan as defined in Section 3.08.
103. "Taxes" includes imposts, levies, fees and duties of any nature whether in effect at the date of the Legal Agreements or imposed after that date.
104. "TONA" means for any Interest Period, the Tokyo Overnight Average Rate (TONA) for the relevant Interest Period (whether calculated on a term basis, or other basis designed to replicate a term structure, and which may include an applicable spread to the relevant prior benchmark rate), expressed as a percentage per annum, that appears on the Relevant Rate Page at customary publication times specified by the applicable benchmark administrator, as reasonably determined by the Bank for the relevant Interest Period.
105. "Total Exposure" means, for any given day, the Bank's total financial exposure to the Member Country, as reasonably determined by the Bank.
106. "Umpire" means the third arbitrator appointed pursuant to Section 8.04 (c).
107. "Unwinding Amount" means, for the early termination of a Conversion: (a) an amount payable by the Borrower to the Bank equal to the net aggregate amount payable by the Bank under transactions undertaken by the Bank to terminate the Conversion, or if no such transactions are undertaken, an amount determined by the Bank on the basis of the Screen Rate, to represent the equivalent of such net aggregate amount; or (b) an amount payable by the Bank to the

- Borrower equal to the net aggregate amount receivable by the Bank under transactions undertaken by the Bank to terminate the Conversion, or if no such transactions are undertaken, an amount determined by the Bank on the basis of the Screen Rate, to represent the equivalent of such net aggregate amount.
108. “Unwithdrawn Loan Balance” means the amount of the Loan remaining unwithdrawn from the Loan Account from time to time.
109. “Variable Rate” means: (a) a variable rate of interest equal to the sum of: (1) the Reference Rate for the Original Loan Currency; plus (2) the Variable Spread, if interest accrues at a rate based on the Variable Spread, or the Fixed Spread if interest accrues at a rate based on the Fixed Spread;¹³ and (b) in case of a Conversion, such variable rate as determined by the Bank in accordance with the Conversion Guidelines and notified to the Borrower pursuant to Section 4.01 (c).
110. “Variable Spread” means, for each Interest Period: (a) (1) the Bank’s standard lending spread for Loans established by the Bank in accordance with its policies in effect at 12:01 a.m. Washington, D.C. time, one calendar day prior to the date of the Loan Agreement (including the maturity premium, if applicable); and (2) plus or minus the adjusted weighted average margin to the Reference Rate, for the relevant Interest Period, in respect of the Bank’s outstanding borrowings or portions thereof allocated by it to fund loans that carry interest at a rate based on the Variable Spread; as reasonably determined by the Bank, expressed as a percentage per annum and periodically published by the Bank; and (b) in case of Conversions, the variable spread, as applicable, as determined by the Bank in accordance with Conversion Guidelines and notified to the Borrower pursuant to Section 4.01 (c). In the case of a Loan denominated in more than one Currency, “Variable Spread” applies separately to each of such Currencies.
111. “Withdrawn Loan Balance” means the amounts of the Loan withdrawn from the Loan Account and outstanding from time to time.
112. “World Bank Disbursement Guidelines for Projects” means the World Bank guidelines, as revised from time to time, and issued as part of the additional instructions under Section 2.01 (b).
113. “Yen”, “¥” and “JPY” each means the lawful currency of Japan.

¹³ Fixed Spread terms are suspended until further notice.

NÚMERO DE PRÉSTAMO 9612-SV

Contrato de Préstamo

(Proyecto Promoviendo Oportunidades de Empleo y Desarrollo de Habilidades)

entre

REPUBLICA DE EL SALVADOR

y

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN
Y FOMENTO

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO celebrado en la Fecha de suscripción entre la REPÚBLICA DE EL SALVADOR ("Prestatario") y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO ("Banco"). El Prestatario y el Banco acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I — CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES

- 1.01. Las Condiciones Generales (como se definen en el Anexo del presente Contrato) se aplican y forman parte de este Contrato.
- 1.02. A menos que el contexto requiera lo contrario, los términos en mayúscula utilizados en este Contrato tienen el significado que se les atribuye en las Condiciones Generales o en el Anexo de este Contrato.

ARTÍCULO II — PRÉSTAMO

- 2.01. El Banco acuerda otorgar a favor del Prestatario la cantidad de ciento cincuenta millones de dólares (USD 150,000,000), ya que dicha cantidad puede convertirse periódicamente a través de una Conversión de Moneda ("Préstamo"), para ayudar a financiar el proyecto descrito en el Anexo 1 de este Contrato ("Proyecto").
- 2.02. El Prestatario podrá retirar los fondos del Préstamo de conformidad con la Sección III del Anexo 2 de este Contrato.
- 2.03. La Comisión Inicial es un cuarto del uno por ciento (0,25%) del monto del Préstamo.
- 2.04. El Cargo por Compromiso es de un cuarto del uno por ciento (0,25%) anual sobre el Saldo del Préstamo No Desembolsado.
- 2.05. El tipo de interés es el Tipo de Referencia más el Margen Variable o el tipo de tasa que pueda aplicarse tras una Conversión; sujeto a la Sección 3.02(e) de las Condiciones Generales.
- 2.06. El Prestatario elige aplicar la Conversión de Fijación Automática de Tasas al Préstamo. En consecuencia, sin limitación de las disposiciones del Artículo IV de las Condiciones Generales y a menos que el Prestatario notifique lo contrario al Banco de conformidad con las disposiciones de las Directrices de Conversión, la base de la tasa de interés aplicable a retiros consecutivos de la Cuenta de Préstamo que en conjunto igualen o excedan (USD 15,000,000 se convertirá de la Tasa Variable inicial basada en una Tasa de Referencia y el Diferencial Variable a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia Fija y el Diferencial Variable para el vencimiento total de dicho monto de conformidad con lo establecido en el Artículo IV de las Condiciones Generales y de las Directrices de Conversión.
- 2.07. Las Fechas de Pago son Abril 15 y Octubre 15 de cada año.

- 2 -

- 2.08. El monto principal del Préstamo se reembolsará de conformidad con el Anexo 3 de este Contrato.

ARTÍCULO III — PROYECTO

- 3.01. El Prestatario declara su compromiso con los objetivos del Proyecto. Para tal efecto, el Prestatario, a través del MINEC, deberá:
- (a) llevar a cabo la Parte 1.A del Proyecto con la asistencia de INSAFORP y BANDESAL;
 - (b) ejecutar la Parte 1.B del Proyecto con la asistencia de BANDESAL;
 - (c) llevar a cabo las Partes 1.C y 5 del Proyecto;
 - (d) ejecutar la Parte 2.A del Proyecto con la asistencia de CONAMYPE y BANDESAL;
 - (e) ejecutar la Parte 2.B del Proyecto con la asistencia de BANDESAL;
 - (f) llevar a cabo la Parte 3 del Proyecto con la asistencia del INJUVE; y
 - (g) ejecutar la Parte 4.A del Proyecto con la asistencia de la Presidencia, a través de ADDN; y
 - (h) ejecutar la Parte 4.B del Proyecto con la asistencia de BANDESAL;

todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo V de las Condiciones Generales y el Anexo 2 de este Contrato.

ARTÍCULO IV — RECURSOS DEL BANCO

- 4.01. Los Eventos Adicionales de Suspensión consisten en lo siguiente:
- (i) INJUVE, CONAMYPE o INSAFORP hayan incumplido alguna de las disposiciones previstas en su Contrato Interinstitucional.
 - (ii) BANDESAL haya incumplido con cualquiera de las disposiciones establecidas en el Contrato Subsidiario.
- 4.02. Los Eventos Adicionales de Aceleración consisten en lo siguiente, a saber, que cualquier evento especificado en la Sección 4.01 de este Contrato ocurra y continúe durante un período de treinta (30) días después de que el Banco haya notificado el evento al Prestatario.

ARTÍCULO V — ENTRADA EN VIGOR; TERMINACIÓN

- 5.01. La Condición Adicional para la entrada en vigor consiste, a saber, que el Manual de Operaciones del Proyecto mencionado en la Sección I.B del Anexo 2 haya sido preparado, aprobado y adoptado por el Prestatario, a través de MINEC, de una manera aceptable para el Banco.
- 5.02. La Fecha Límite de Vigencia es la fecha ciento ochenta días (180) días después de la Fecha de Suscripción.

ARTÍCULO VI — REPRESENTANTE; DIRECCIONES

- 6.01. El Representante del Prestatario es su Ministro de Hacienda.
- 6.02. Para efectos de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales: (a) la dirección del Prestatario es:

Bulevar de Los Héroes No. 1231
San Salvador
El Salvador; y

(b) la dirección electrónica del Prestatario es:

Facsímil: (503) 2225-7491 Correo electrónico: ministro@mh.gob.sv

- 6.03. Para efectos de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales: (a) el domicilio del Banco es:

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento
1818 H Street, N.W.
Washington, DC 20433
Estados Unidos de América; y

(b) la Dirección Electrónica del Banco es:

Télex: 248423(MCI) o 64145(MCI) Facsímil: 1-202-477-6391 Correo electrónico: mkerf@worldbank.org

ACORDADO a partir de la Fecha de Suscripción.

REPÚBLICA DEL SALVADOR

Por

Representante autorizado

Nombre: _____

Título: _____

Fecha: _____

- 4 -

**BANCO INTERNACIONAL PARA
RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO****Por**_____
Representante autorizado**Nombre:** _____**Título:** _____**Fecha:** _____

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

- 5 -

ANEXO 1**Descripción del Proyecto**

Los objetivos del Proyecto son (i) mejorar las oportunidades de acceso a empleo y el desarrollo de habilidades de Grupos Vulnerables seleccionados, y (ii) en caso de una crisis o emergencia elegible, responder con prontitud y eficacia.

El Proyecto consta de las siguientes partes:

Parte 1. Fortaleciendo la Empleabilidad y Mejorando el Acceso al Empleo Asalariado

- A. Mejorar el acceso y la entrega de habilidades impulsadas por la demanda para la empleabilidad a través de: (i) llevar a cabo actividades de divulgación, registro, evaluación, elaboración de perfiles y remisión de posibles aprendices en el marco del Proyecto; (ii) entrenamiento inicial a corto plazo para aprendices seleccionados en habilidades blandas, incluidas, entre otras, habilidades interpersonales e intrapersonales, y en habilidades ocupacionales seleccionadas; (iii) provisión de estipendios a aprendices seleccionados para apoyar la asistencia a la capacitación de corto plazo bajo el Proyecto; (iv) prestación de asistencia técnica para el diseño de herramientas de selección de potenciales aprendices; (v) la revisión y actualización de los cursos de capacitación, currículo y procesos de certificación y (vi) provisión de entrenamiento especializada de corto plazo para aprendices seleccionados en habilidades blandas incluidas *entre otras* habilidades interpersonales e intrapersonales y en habilidades técnicas específicas, incluyendo *entre otras* el idioma Inglés y habilidades digitales .
- B. Promoviendo el acceso a empleos en el sector privado mediante la provisión de subsidios de empleo a empleadores privados seleccionados.
- C. Mejorar el sistema de apoyo al empleo con énfasis en los grupos vulnerables a través de: (i) llevar a cabo asistencia técnica para analizar el marco regulatorio laboral y brindar recomendaciones para mejorar, incluso sobre Contratos laborales flexibles y barreras laborales específicas para la prestación de servicios de cuidado infantil por empleadores; (ii) realizar asistencia técnica para el fortalecimiento de la capacidad institucional del MINEC para diseñar e implementar un Esquema de Vinculación Laboral; (iii) brindar asistencia técnica y proporcionar equipos y servicios para fortalecer la inteligencia del mercado laboral, incluso mejorando la plataforma laboral y realizando estudios de oferta y demanda laboral; y (vi) brindar asistencia técnica y proporcionar equipo menor para colaborar y mejorar la capacidad de los consejos sectoriales, asociaciones empresariales y otras estructuras similares.

Parte 2. Promoviendo oportunidades de emprendimientos

- A. Apoyar el desarrollo del emprendimientos de los emprendedores, incluso a través de: (i) el desarrollo de capacidades en materia de emprendimiento, incluidas habilidades comerciales y sociales, entre otras cosas, habilidades interpersonales e intrapersonales; (ii) provisión de estipendios para apoyar la asistencia de los empresarios al desarrollo de capacidades en el marco del Proyecto; (iii) prestación de asistencia técnica a Emprendedores para la implementación de Planes de Negocios y el uso de Subvenciones para Emprendedores; (iv) la prestación de asistencia técnica para: (1) el desarrollo de herramientas de identificación para la selección de emprendedores que recibirán desarrollo

de capacidades y Subvenciones para Emprendedores en el marco del Proyecto, y (2) el análisis y provisión de recomendaciones y ajustes sugeridos al plan de estudios de capacitación empresarial bajo el Proyecto, y para crear conciencia sobre la formalización empresarial; (v) prestación de asistencia técnica para marketing y comercialización, incluido el acceso a redes de emprendimiento y plataformas en línea; y (vi) organización de ferias de emprendimiento.

B. Concesión de subvenciones a Emprendedores para la ejecución de planes de negocio.

Parte 3. Mejorando el Acceso a la Prestación Integrada de Servicios a través de una Infraestructura Adecuada

(i) Rehabilitar, renovar y operar la infraestructura existente del Prestatario seleccionada para ser utilizada como centros de conocimiento y oportunidades de la comunidad, incluyendo, entre otras cosas, el diseño y la supervisión, (ii) desarrollo de planes de mantenimiento y sostenibilidad de estos centros; y (iii) prestación de asistencia técnica para el ingreso, registro, evaluación y seguimiento de los beneficiarios de estos centros.

Parte 4. Gestión, Monitoreo y Evaluación y Fortalecimiento Institucional

A. Apoyar la implementación del proyecto por parte del MINEC a través de la realización de las funciones administrativas, de adquisiciones, de presentación de informes, de auditoría, financieras, de monitoreo y evaluación, ambientales y sociales del Proyecto, incluyendo, entre otras, la contratación del personal de la UIP, el desarrollo de un sistema de información de gestión y una plataforma integrada de información, la implementación de una estrategia de comunicación y divulgación, la realización de asistencia técnica para la evaluación y la realización de obras menores en las oficinas del MINEC para su utilización en la implementación del Proyecto.

B. (i) Apoyar la implementación del proyecto por parte de BANDESAL, mediante la realización del pago de [Estipendios para Habilidades de Corto Plazo], Estipendios para Habilidades de para Emprendimientos, Subsidios al Empleo y Becas para Emprendedores; (ii) realizar obras menores en las oficinas de BANDESAL que se utilizarán para la implementación del Proyecto; (iii) fortalecer la capacidad de BANDESAL para respaldar pagos a gran escala mediante la prestación de asistencia técnica; y (iv) promoción de la inclusión financiera de los beneficiarios del Proyecto.

Parte 5. Respuesta de emergencia contingente

Provisión de respuesta inmediata a una crisis o emergencia elegible, según sea necesario.

- 7 -

ANEXO 2

Ejecución del Proyecto

Sección I. Disposiciones de implementación**A. Arreglos Institucionales**

1. A más tardar sesenta (60) días después de la Fecha de Entrada en Vigor, el Prestatario, a través del MINEC, establecerá y posteriormente operará y mantendrá durante toda la implementación del Proyecto, una Unidad de Implementación del Proyecto (“UIP”), aceptable para el Banco, con funciones, recursos y personal, incluido un coordinador del Proyecto, un especialista ambiental, un especialista social, un especialista en gestión financiera, un especialista en adquisiciones, un especialista en monitoreo y evaluación y tres (3) especialistas técnicos, como se describe con más detalle en el Manual de Operaciones del Proyecto.
2. A más tardar, tres meses después de la Fecha de Entrada en Vigor, el Prestatario, a través de CAPRES, establecerá y posteriormente operará y mantendrá durante toda la implementación del Proyecto, un Comité Directivo (“Comité Directivo del Proyecto”), aceptable para el Banco, responsable de la supervisión y coordinación, con composición, funciones y recursos establecidos en el Manual de Operaciones del Proyecto.

B. Manual de Operaciones del Proyecto

1. Sin limitación a lo dispuesto en el Artículo V de las Condiciones Generales, el Prestatario, a través del MINEC, llevará a cabo el Proyecto de conformidad con el Manual de Operaciones del Proyecto, que incluirá, *inter alia*: (a) las funciones, responsabilidades y composición de la UIP y del Comité Directivo del Proyecto; (b) una descripción detallada de las actividades y arreglos institucionales para el Proyecto, incluidas las funciones técnicas, administrativas y fiduciarias de cada unidad relevante dentro del MINEC y otras entidades relevantes; (c) una descripción detallada de las políticas, elegibilidad y criterios de selección, condicionalidades y procedimientos para la provisión de estipendios, subsidios de empleo y subvenciones para emprendedores; (d) el procedimiento para calcular los Costos del INSAFORP y los Costos del BANDESAL; (e) criterios de selección de los sectores económicos apoyados por el Proyecto para desarrollar habilidades y mejorar el acceso a oportunidades de empleo; (f) los procedimientos administrativos, de gestión financiera (planificación, presupuestación, controles internos, contabilidad, informes financieros, flujo de fondos y auditoría) y de adquisiciones del Proyecto; (g) reglas y procedimientos para el procesamiento y recopilación de Datos Personales de Contrato con las buenas prácticas internacionales; (h) los indicadores de seguimiento del Proyecto; (i) el mecanismo de quejas; (j) las Directrices de Anticorrupción; y (k) cualquier otro criterio o procedimiento necesario para la implementación del Proyecto.
2. Salvo que el Banco acuerde lo contrario por escrito, el Prestatario no derogará, modificará, suspenderá, renunciará ni dejará de hacer cumplir el Manual de Operaciones del Proyecto ni ninguna disposición del mismo.
3. En caso de cualquier conflicto entre los términos del Manual de Operaciones del Proyecto y este Contrato, prevalecerán las disposiciones de este Contrato.

C. Contrato Interinstitucional con INSAFORP

1. Para facilitar la ejecución de la Parte 1.A del Proyecto, el Prestatario, a través del MINEC, celebrará un Contrato con INSAFORP ("Contrato Interinstitucional con INSAFORP"), bajo términos y condiciones aceptables para el Banco.
2. El Prestatario, a través del MINEC, deberá garantizar que el Contrato Interinstitucional con INSAFORP incluya, entre otras cosas:
 - (a) las responsabilidades de cada institución para la implementación de las Partes 1.A(ii) y (v) del Proyecto, todo de Contrato con este Contrato, los EAS, el PCAS, las Directrices de Anticorrupción y el Manual de Operaciones del Proyecto;
 - (b) la obligación de INSAFORP de ayudar en la implementación de las Partes 1.A(ii) y (v) del Proyecto a través de: (a) la entrega y supervisión del desarrollo de capacidades; (b) brindar apoyo y financiamiento con fondos propios para los procesos de certificación; c) mejorar o actualizar el plan de estudios de formación para ocupaciones seleccionadas; todo.
3. El Prestatario a través del MINEC, ejercerá sus derechos bajo el Contrato Interinstitucional con INSAFORP de tal manera que proteja los intereses del Prestatario y del Banco y cumpla con los propósitos del Préstamo.
4. Salvo que el Banco acuerde lo contrario, el Prestatario, a través del MINEC, no cederá, modificará, derogará, renunciará, terminará ni dejará de hacer cumplir el Contrato Interinstitucional con INSAFORP o cualquiera de sus disposiciones.
5. En caso de cualquier conflicto entre los términos del Contrato Interinstitucional con INSAFORP y los de este Contrato, prevalecerán los términos de este Contrato.

D. Contrato Interinstitucional con CONAMYPE

1. Para facilitar la ejecución de la Parte 2.A del Proyecto, el Prestatario, a través del MINEC, celebrará un Contrato con CONAMYPE ("Contrato Interinstitucional con CONAMYPE"), bajo términos y condiciones aceptables para el Banco.
2. El Prestatario, a través de MINEC, deberá garantizar que el Contrato Interinstitucional CONAMYPE incluya, entre otras cosas:
 - (a) las responsabilidades de cada institución para la implementación de la Parte 2.A(i), 2.A(iii), 2.A(iv), 2.A(vi) y 2.A(vii) del Proyecto, todo de conformidad con este Contrato, la EAS, el PCAS, las Directrices Anticorrupción y el Manual de Operaciones del Proyecto;
 - (b) la obligación de CONAMYPE de ayudar en la implementación de la Parte 2.A (i), 2.A(iii), 2.A(iv), 2.A(vi) y 2.A(vii) del Proyecto mediante la entrega y supervisión del desarrollo de capacidades en materia de emprendimiento; prestación de asistencia técnica para la selección e implementación de planes de negocios; y

- 9 -

(c) la responsabilidad del MINEC de llevar a cabo todas las adquisiciones bajo la Parte 2.A(i), 2.A(iii), 2.A(iv), 2.A(vi) y 2.A(vii) del Proyecto de conformidad con el Reglamento de Adquisiciones, para brindar asistencia técnica, desarrollo de capacidades, material de capacitación relevante y equipo menor a CONAMYPE en relación con la asistencia técnica.

3. El Prestatario a través del MINEC, ejercerá sus derechos bajo el Contrato Interinstitucional con CONAMYPE de tal manera que proteja los intereses del Prestatario y del Banco y cumpla con los propósitos del Préstamo.
4. Salvo que el Banco acuerde lo contrario, el Prestatario, a través del MINEC, no cederá, modificará, derogará, renunciará, terminará ni dejará de hacer cumplir el Contrato Interinstitucional de CONAMYPE o cualquiera de sus disposiciones.
5. En caso de cualquier conflicto entre los términos del Contrato Interinstitucional con CONAMYPE y los de este Contrato, prevalecerán los términos de este Contrato.

E. Contrato Interinstitucional con INJUVE

1. Para facilitar la ejecución de la Parte 3 del Proyecto, el Prestatario, a través del MINEC, celebrará un Contrato Interinstitucional con el INJUVE ("Contrato Interinstitucional con INJUVE"), bajo términos y condiciones aceptables para el Banco.
2. El Prestatario, a través de MINEC, deberá garantizar que el Contrato Interinstitucional INJUVE incluya, entre otras cosas:
 - (a) las responsabilidades de cada institución en la implementación de la Parte 3 del Proyecto, todo de conformidad con este Contrato, la EAS, el PCAS, las Directrices de Anticorrupción y el Manual de Operaciones del Proyecto;
 - (b) la responsabilidad del MINEC de llevar a cabo todas las adquisiciones bajo la Parte 3 del Proyecto, incluyendo, entre otras cosas, la rehabilitación de las instalaciones, y de autorizar al INJUVE a utilizar las instalaciones rehabilitadas; y
 - (c) INJUVE: (i) confirmación de que se dispone de los derechos necesarios de uso y rehabilitar las instalaciones seleccionadas, (ii) autorización al MINEC para rehabilitar las instalaciones seleccionadas; y (iii) autorización al MINEC para utilizar instalaciones seleccionadas sin costo para las actividades del Proyecto.
3. El Prestatario a través del MINEC, ejercerá sus derechos bajo el Contrato Interinstitucional con INJUVE de tal manera que proteja los intereses del Prestatario y del Banco y cumpla con los propósitos del Préstamo.
4. Salvo que el Banco acuerde lo contrario, el Prestatario, a través del MINEC, no cederá, modificará, derogará, renunciará, terminará o dejará de hacer cumplir el Contrato Interinstitucional con INJUVE o cualquiera de sus disposiciones.

5. En caso de cualquier conflicto entre los términos del Contrato Interinstitucional con INJUVE y los de este Contrato, prevalecerán los términos de este Contrato.

F. Contrato Subsidiario con BANDESAL

1. Para facilitar la ejecución de las Partes 1.A (iii), 1.B, 2.A(ii) y 4.B del Proyecto, el Prestatario, a través del MINEC, celebrará un Contrato Subsidiario con BANDESAL (“Contrato Subsidiario BANDESAL”), bajo los términos y condiciones aceptables para el Banco.
2. El Prestatario, a través de MINEC, se asegurará de que el Contrato Subsidiario BANDESAL incluya, entre otros:
 - (a) las responsabilidades de cada institución en la implementación de las Partes 1.A(iii), 1.B, 2.A(ii), 2.B y 4.B del Proyecto, todo de conformidad con este Contrato, la EAS, el PCAS, las Directrices de Anticorrupción y el Manual de Operaciones del Proyecto;
 - (b) Obligación del MINEC de transferir una parte de los recursos del Préstamo a BANDESAL;
 - (c) la obligación de BANDESAL de ayudar en la implementación de las Partes 1.A(iii), 1.B, 2.A(ii), 2.B y 4.B(i) del Proyecto a través de:
 - (i) los recursos del préstamo, el pago de:
 - (A) Estipendios de habilidades a corto plazo para los aprendices;
 - (B) Estipendios para habilidades empresariales para emprendedores;
 - (C) Subsidios de empleo para empleadores privados; y
 - (D) Subvenciones para emprendedores; y
 - (ii) promover la inclusión financiera de los beneficiarios del proyecto y otros.
3. El Prestatario a través del MINEC, ejercerá sus derechos bajo el Contrato Interinstitucional con BANDESAL de tal manera que proteja los intereses del Prestatario y del Banco y cumpla los propósitos del Préstamo.
4. Salvo que el Banco acuerde lo contrario, el Prestatario, a través del MINEC, no cederá, modificará, derogará, renunciará, terminará ni dejará de hacer cumplir ningún Contrato Interinstitucional BANDESAL o cualquiera de sus disposiciones.
5. En caso de cualquier conflicto entre los términos del Contrato Subsidiario con BANDESAL y los de este Contrato, prevalecerán los términos de este Contrato.

G. Provisión de subsidios de empleo

1. Para efectos de llevar a cabo la Parte 1.B del Proyecto, el Prestatario, a través del MINEC, con el apoyo de BANDESAL, proporcionará Subsidios de Empleo a empleadores privados seleccionados; todo de Contrato con los términos, condiciones, criterios de elegibilidad y procedimientos establecidos en el Manual de Operaciones del Proyecto.

- 11 -

2. Para facilitar la ejecución de la Parte 1.B del Proyecto, y antes de la provisión de cualquier Subsidio de Empleo a cualquier empleador privado, el Prestatario, a través del MINEC, firmará con cada empleador privado seleccionado, un Contrato de Empleador Privado, bajo términos y condiciones aceptables para el Banco y según lo establecido en el Manual de Operaciones del Proyecto, incluyendo, entre otros:
 - (a) la obligación del Prestatario, a través del MINEC, de proporcionar a empleadores privados seleccionados un Subsidio de Empleo de hasta el 75% de lo aplicable al salario mínimo legal por mes por nuevo empleado, por un máximo de 6 meses, para cubrir un porcentaje del salario mínimo del empleado, una vez el empleado haya sido contratado y ha trabajado durante un cierto período de tiempo, como se detalla con más detalle en el Manual de Operaciones del Proyecto,;
 - (b) la obligación del empleador privado seleccionado de llevar a cabo las actividades y cumplir con los requisitos de su participación en el Programa de Vinculación Laboral según lo establecido en el Manual de Operaciones del Proyecto
 - (c) la obligación del empleador privado seleccionado de contratar al nuevo empleado bajo el Programa de Vinculación Laboral de conformidad con la legislación laboral local, y de retener al nuevo empleado después de que termine de recibir el Subsidio de Empleo durante un plazo establecido de conformidad con el Manual de Operaciones del Proyecto;
 - (d) la obligación del empleador privado seleccionado de utilizar el Subsidio de Empleo exclusivamente para los fines establecidos en este Contrato;
 - (e) el derecho del Prestatario, a través del MINEC, a suspender y rescindir el derecho del empleador privado seleccionado a utilizar los ingresos del Subsidio de Empleo en caso de que el empleador privado seleccionado no cumpla con cualquiera de sus obligaciones en virtud del Contrato de Empleador Privado; y
 - (f) la obligación del empleador privado seleccionado de proporcionar toda la información que el Banco o el Prestatario, a través del MINEC, solicite razonablemente en relación con el uso del Subsidio de Empleo.

H. Provisión de subvenciones para emprendedores

1. Para efectos de llevar a cabo la Parte 2.B del Proyecto, el Prestatario, a través del MINEC con el apoyo de BANDESAL, otorgará Donaciones para Emprendedores por un monto de hasta \$10,000 a cada Emprendedor; de conformidad con los términos, condiciones, criterios de elegibilidad y procedimientos establecidos en el Manual de Operaciones del Proyecto.
2. Para facilitar la ejecución de la Parte 2.B del Proyecto, y antes de otorgar cualquier Subvención para Emprendedores a cualquier Emprendedor, el Prestatario, a través del MINEC, celebrará un Contrato de Subvención con dicho Emprendedor, bajo términos y condiciones aceptables para el Banco y según lo establecido en el Manual de Operaciones del Proyecto, incluyendo, entre otras cosas:

- 12 -

- (a) la obligación del Prestatario, a través del MINEC, de transferir parte de los ingresos del Préstamo al Emprendedor en forma de subvención;
 - (b) la obligación del Emprendedor de llevar a cabo el Plan de Negocios de Emprendimiento de Contrato con las Directrices de Anticorrupción, las disposiciones pertinentes del Manual de Operaciones del Proyecto, la EAS, el PCAS y todas las disposiciones pertinentes de este Contrato;
 - (c) la obligación del Emprendedor de contribuir al Plan de Negocios de Emprendimiento, ya sea en efectivo o en especie, en un monto según lo establecido en el Manual de Operaciones del Proyecto;
 - (d) La obligación del Emprendedor de utilizar los bienes, obras y servicios a financiar con los ingresos de la Subvención para Emprendedores correspondiente exclusivamente para llevar a cabo las actividades del Plan de Negocios de Emprendimiento;
 - (e) El derecho del Prestatario, a través del MINEC, a suspender y rescindir el derecho del Emprendedor a utilizar los ingresos de la Subvención Capital en caso de que el Emprendedor no cumpla con cualquiera de sus obligaciones en virtud del Contrato del Plan de Negocios de Emprendimiento;
 - (f) la capacidad del Prestatario, a través del MINEC, de inspeccionar, por sí mismo o conjuntamente con representantes del Banco, si el Banco así lo solicita, dichos bienes y sitios, obras y construcciones incluidas en el Plan de Negocios de Emprendimiento, y el funcionamiento de los mismos, y cualquier registro y documento relevante; y
 - (g) la obligación del Beneficiario de la Subvención Capital de proporcionar toda la información que el Banco o el Prestatario, a través del MINEC, solicite razonablemente en relación con el Plan de Negocios de Emprendimiento.
3. El Prestatario, a través del MINEC, ejercerá sus derechos en virtud de cada Contrato de Subvención de tal manera que proteja los intereses del Prestatario y del Banco y cumpla los propósitos del Proyecto.
4. Salvo que el Banco acuerde lo contrario, el Prestatario, a través del MINEC, no cederá, modificará, derogará, renunciará, rescindiré ni dejará de hacer cumplir ningún Contrato de Subvención o cualquiera de sus disposiciones.
- I. Estándares ambientales y sociales**
1. El Prestatario, a través del MINEC, garantizará, y hará que las Entidades Implementadoras del Proyecto se aseguren que el Proyecto se lleve a cabo de conformidad con las Normas Ambientales y Sociales, de una manera aceptable para el Banco.
2. Sin limitación al párrafo 1 anterior, el Prestatario, a través del MINEC, garantizará, y hará que las Entidades Implementadoras del Proyecto, garanticen que el Proyecto se implemente de Contrato con el Plan de Compromiso Ambiental y Social ("PCAS"), de una manera aceptable para el Banco. Para este fin, el Prestatario, a través del MINEC, garantizará que:

- 13 -

- (a) las medidas y acciones especificadas en el PCAS se implementan con la debida diligencia y eficiencia, según lo dispuesto en el PCAS;
 - (b) existan fondos suficientes disponibles para cubrir los costos de implementación del PCAS;
 - (c) se mantienen políticas y procedimientos, y se contrata personal calificado y experimentado en cantidad adecuada para implementar el PCAS, según lo dispuesto en el PCAS; y
 - (d) el PCAS, o cualquier disposición del mismo, no se modifica, deroga, suspende o renuncia, excepto que el Banco acuerde lo contrario por escrito, como se especifica en el PCAS, y se asegure de que el PCAS revisado se divulgue inmediatamente después.
3. En caso de cualquier inconsistencia entre el PCAS y las disposiciones de este Contrato, prevalecerán las disposiciones de este Contrato.
4. El Prestatario, a través del MINEC, garantizará y hará que las Entidades Implementadoras del Proyecto garanticen que:
 - (a) Se toman todas las medidas necesarias para recopilar, compilar y proporcionar al Banco a través de informes periódicos, con la frecuencia especificada en el PCAS, y con prontitud en un informe o informes separados, si así lo solicita el Banco, información sobre el estado de cumplimiento del PCAS y los instrumentos ambientales y sociales allí mencionados, todos esos informes en forma y fondo aceptables para el Banco, estableciendo, entre otras cosas: (i) el estado de implementación del PCAS; (ii) condiciones, si las hubiera, que interfieran o amenacen con interferir con la implementación del PCAS; y (iii) medidas correctivas y preventivas tomadas o requeridas para abordar dichas condiciones; y
 - (b) se notifique prontamente al Banco sobre cualquier incidente o accidente relacionado o que tenga un impacto en el Proyecto que tenga, o pueda tener, un efecto adverso significativo en el medio ambiente, las comunidades afectadas, el público o los trabajadores, de conformidad con el PCAS, los instrumentos ambientales y sociales allí referenciados y los Estándares Ambientales y Sociales.
5. El Prestatario, a través del MINEC, establecerá, publicará, mantendrá y operará un mecanismo de quejas accesible para recibir y facilitar la resolución de inquietudes y quejas de las personas afectadas por el Proyecto, y tomará todas las medidas necesarias y apropiadas para resolver o facilitar la resolución de dichas inquietudes y quejas, de una manera aceptable para el Banco.
6. El Prestatario, a través del MINEC, hará que las Entidades Implementadoras del Proyecto garanticen que todos los documentos de licitación y contratos para obras civiles bajo el Proyecto incluyan la obligación de los contratistas, subcontratistas y entidades supervisoras de:
 - (a) cumplir con los aspectos relevantes del PCAS y los instrumentos ambientales y sociales allí mencionados; y
 - (b) adoptar y hacer cumplir códigos de conducta que deberían ser proporcionados y firmados por todos los trabajadores, detallando medidas para abordar los riesgos ambientales, sociales, de salud y seguridad, y los riesgos de explotación y abuso

sexual, acoso sexual y violencia contra los niños, todo lo que sea aplicable a dichas obras civiles encargadas o realizadas de conformidad con dichos contratos.

J. Respuesta de emergencia contingente

1. Para garantizar la implementación adecuada de las actividades de respuesta de emergencia contingente conforme a la Parte 5 del Proyecto ("Parte de Respuesta de Emergencia Contingente"), el Prestatario deberá garantizar que:
 - (a) Se prepara y adopta un manual ("Manual CREC") en forma y contenido aceptables para el Banco, que establecerá arreglos de implementación detallados para la Parte de Respuesta a Emergencia Contingente, incluyendo: (i) cualquier estructura o arreglo institucional para coordinar e implementar la Parte de Respuesta a Emergencia Contingente; (ii) actividades específicas que pueden incluirse en la Parte de Respuesta a Emergencia Contingente, Gastos Elegibles requeridos para ello ("Gastos de Emergencia") y cualquier procedimiento para dicha inclusión; (iii) disposiciones de gestión financiera para la Parte de Respuesta a Emergencia Contingente; (iv) métodos y procedimientos de adquisiciones para la Parte de Respuesta a Emergencia Contingente; (v) documentación requerida para retiros de montos de Financiamiento para financiar Gastos de Emergencia; (vi) una descripción de los arreglos de gestión y evaluación ambiental y social para la Parte de Respuesta a Emergencia Contingente; y (vii) un modelo de Plan de Acción de Emergencia;
 - (b) el Plan de Acción de Emergencia se prepara y adopta en forma y fondo aceptables para el Banco;
 - (c) la Parte de Respuesta a Emergencia se lleva a cabo de conformidad con el Manual CREC y el Plan de Acción de Emergencia; sin embargo, en caso de cualquier inconsistencia entre las disposiciones del Manual CREC o el Plan de Acción de Emergencia y este Contrato, prevalecerán las disposiciones de este Contrato; y
 - (d) ni el Manual CREC ni el Plan de Acción de Emergencia se modifican, suspenden, abrogan, derogan o renuncian sin la aprobación previa por escrito del Banco.
2. El Prestatario garantizará que las estructuras y arreglos mencionados en el Manual CREC se mantengan durante toda la implementación de la Parte de Respuesta a Emergencia Contingente, con personal y recursos adecuados que sean satisfactorios para el Banco.
3. El Prestatario deberá garantizar que:
 - (a) los instrumentos ambientales y sociales requeridos para la Parte de Respuesta a Emergencia Contingente se preparen, divulguen y adopten de conformidad con el Manual CREC y el PCAS, y en forma y fondo aceptables para el Banco; y
 - (b) la Parte de Respuesta a Emergencia Contingente se lleve a cabo de conformidad con los instrumentos ambientales y sociales de una manera aceptable para el Banco.
4. Las actividades bajo la Parte de Respuesta a Emergencia Contingente se llevarán a cabo solo después de que haya ocurrido una Crisis o Emergencia Elegible.

- 15 -

Sección II. Informes de Monitoreo y Evaluación del Proyecto

1. El Prestatario, a través de MINEC presentará al Banco cada Informe de Proyecto a más tardar cuarenta y cinco días después del final de cada semestre calendario, que abarque el semestre calendario.
2. Salvo que se requiera o permita explícitamente lo contrario en virtud de este Contrato o que lo solicite explícitamente el Banco, al compartir cualquier información, informe o documento relacionado con las actividades descritas en el Anexo 1 de este Contrato, el Prestatario se asegurará de que dicha información, informe o documento no incluye Datos Personales.

Sección III. Retiro de los Fondos del Préstamo**A. General.**

Sin limitación de las disposiciones del Artículo II de las Condiciones Generales y de conformidad con la Carta de Desembolso e Información Financiera, el Prestatario podrá retirar los fondos del Préstamo para: (a) financiar Gastos Elegibles y (b) pagar la Comisión Inicial; en el monto asignado y, si es aplicable, hasta el porcentaje establecido para cada Categoría de la siguiente tabla:

Categoría	Monto del préstamo Asignado (expresado en USD)	Porcentaje de gastos a financiar (incluidos impuestos)
(1) Bienes, obras, servicios distintos de consultoría, servicios de consultoría, capacitación y costos operativos según las Partes 1.A(i), 1.A(iv), 1.A (vi) 1.C, 2.A(v) y 4.A del Proyecto	18,437,094	100%
(2) Costos del INSAFORP bajo la Parte 1.A (ii) del Proyecto	12,421,600	100%
(3) Costos de BANDESAL bajo la Parte 4.B(i) del Proyecto, bienes, obras, servicios distintos de consultoría y servicios de consultoría bajo las Partes 4.B(ii), 4.B(iii) y 4.B(iv) del Proyecto, estipendios para habilidades a corto plazo y estipendios para habilidades de emprendimiento	51,630,940	100%
(4) Subsidios de Empleo	19,710,000	100%
(5) Subsidios para emprendedores	31,625,000	100%

- 16 -

Categoría	Monto del préstamo Asignado (expresado en USD)	Porcentaje de gastos a financiar (incluidos impuestos)
(6) Bienes, obras, servicios distintos de consultoría, servicios de consultoría, capacitación y costos operativos según las Partes 2.A(i), 2.A(iii), 2.A(iv) y 2.A(vi) del Proyecto	5,546,548	100%
(7) Bienes, obras, servicios distintos de consultoría, servicios de consultoría, capacitación y costos operativos bajo la Parte 3 del Proyecto	10,253,818	100%
(8) Gastos de emergencia	0	100%
(9) Comisión Inicial	375,000	Monto pagadero de conformidad con la Sección 2.03 de este Contrato de conformidad con la Sección 2.07 (b) de las Condiciones Generales.
CANTIDAD TOTAL	150,000,000	

B. Condiciones de Retiro de Fondos; Tiempo de Retiro de Fondos

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Parte A anterior, no se realizará ningún retiro:
 - (a) para pagos realizados antes de la Fecha de Suscripción; o
 - (b) bajo la Categoría (2), a menos que se haya firmado y esté vigente el Contrato Interinstitucional con INSAFORP; o
 - (c) bajo la Categoría (3), a menos que el Contrato Subsidiario con BANDESAL haya sido firmado y esté vigente; o
 - (d) bajo la Categoría (4), a menos que se hayan firmado y estén vigentes el Contrato Subsidiario con BANDESAL y al menos un Contrato de Empleador Privado;
 - (e) bajo la Categoría (5), a menos que se hayan firmado y estén vigentes el Contrato Subsidiario con BANDESAL y al menos un Contrato de Subvención; o
 - (f) bajo la Categoría (6), a menos que el Contrato Interinstitucional con CONAMYPE haya sido firmado y esté vigente; o
 - (g) bajo la Categoría (7), a menos que se haya firmado y esté vigente el Contrato Interinstitucional con INJUVE; o

- 17 -

- (h) para Gastos de Emergencia bajo la categoría (8), a menos y hasta que se hayan cumplido todas las condiciones siguientes
 - (i) el Prestatario ha determinado que ha ocurrido una Crisis o Emergencia Elegible y le ha proporcionado una solicitud para retirar los montos del Préstamo bajo la Categoría (8);
 - (ii) el Banco ha estado de Contrato con dicha determinación, aceptado dicha solicitud y notificado al Prestatario de la misma; y
 - (iii) el Prestatario ha adoptado el Manual CREC y el Plan de Acción de Emergencia, en forma y fondo aceptables para el Banco.

2. La Fecha de Cierre es el 31 de diciembre de 2028.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

- 18 -

ANEXO 3

Cronograma de Amortización de la Deuda

La siguiente tabla establece las Fechas de Pago de Principal del Préstamo y el porcentaje del monto principal total del Préstamo pagadero en cada Fecha de Pago de Principal ("Cuota de Pago").

Nivel de Pagos de Principal

Fecha de Pago de Principal	Cuota de Pago
En cada Abril 15y Octubre 15 A partir de Octubre, 15 2028 Hasta Abril 15, 2048	2.44 %
En Octubre 15, 2048	2.40 %

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

APÉNDICE

Definiciones

1. “ADDN” significa la Agencia del Prestatario para el Desarrollo y Diseño de la Nación (Agencia de Desarrollo y Diseño de Nación) creada mediante Decreto No. 37, publicado en el Diario Oficial tomo No. 432, de fecha septiembre 29, 2021, o cualquier sucesor del mismo aceptable para el Banco
2. “Directrices de Anticorrupción” significa, a los efectos del párrafo 6 del Apéndice de las Condiciones Generales, las “Directrices para Prevenir y Combatir el Fraude y la Corrupción en Proyectos Financiados con Préstamos del BIRF y Créditos y Donaciones de la IDA”, de fecha 15 de octubre de 2006 y revisadas en enero de 2011 y a partir del 1 de julio de 2016.
3. “BANDESAL” significa el Banco de Desarrollo de la República de El Salvador, constituido mediante Decreto No.847, de fecha 22 de septiembre de 2011, o cualquier sucesor del mismo aceptable para el Banco.
4. “Costos de BANDESAL” significa los Costos Operativos de llevar a cabo el pago por parte de BANDESAL de Estipendios por Capacidades de Corto Plazo, Estipendios por Capacidades de Emprendimiento, Subsidios al Empleo y Becas para Emprendedores, con base en el costo unitario por transacción calculado bajo una metodología aceptable para el Banco, según se detalla en el Manual de Operaciones del Proyecto.
5. “Contrato Subsidiario con BANDESAL”, significa el contrato a que se refiere el inciso Sección I.F del Anexo 2 de este Contrato.
6. “Plan de Negocios” significa un plan bajo la Parte 2.B del Proyecto financiado por una Subvención de Negocios; y “Planes de Negocios” significa todos esos Planes de Negocios.
7. “Categoría” significa una categoría establecida en la tabla de la Sección III.A del Anexo 2 de este Contrato.
8. “Manual CREC” significa el manual al que se hace referencia en la Sección I del Anexo 2 de este Contrato, ya que dicho manual puede actualizarse periódicamente con el Contrato del Banco, y que es parte íntegral del Manual Operativo.
9. “CONAMYPE” significa la Comisión Nacional para la Micro y Pequeña Empresa del Prestatario, establecida de conformidad con Decreto No.554 de fecha 2 de junio de 1993, o cualquier sucesor de la misma aceptable para el Banco.
10. “Contrato Interinstitucional CONAMYPE”, significa el convenio referido bajo la Sección I.D del Anexo 2 de este Contrato.
11. “Parte de Respuesta a Emergencia Contingente” significa cualquier actividad o actividades que se llevarán a cabo según la Parte 5 del Proyecto para responder a una Crisis o Emergencia Elegible.

12. “Crisis o emergencia elegible” significa un evento que ha causado, o es probable que cause de manera inminente, un impacto económico y/o social adverso importante para el Prestatario, asociado con una crisis o desastre natural o provocado por el hombre.
13. “Plan de Acción de Emergencia” significa el plan mencionado en la Sección I.J.1(b) del Anexo 2 de este Contrato, que detalla las actividades, el presupuesto, el plan de implementación y los arreglos de monitoreo y evaluación, para responder a la Crisis o Emergencia Elegible.
14. “Gastos de Emergencia” significa cualquiera de los gastos elegibles establecidos en el Manual CERC mencionado en la Sección I.J.1(a) del Anexo 2 de este Contrato y requerido para la Parte de Respuesta a Emergencia Contingente.
15. “Subsidio de Empleo” significa el subsidio otorgado con los fondos del Préstamo conforme a la Parte 1.B del Proyecto; y “Subsidios de Empleo” significa todos esos Subsidios de Empleo.
16. “Emprendedor” significa empresarios nuevos y existentes, formales e informales, micro y pequeños; y “Emprendedores” significa todos esos Emprendedores.
17. “Subvención para Emprendedores” significa una subvención otorgada con los ingresos del Préstamo a un Emprendedor conforme a la Parte 2.B del Proyecto; y “Subvenciones para Emprendedores” significa todas dichas Subvenciones para Emprendedores.
18. “Estipendio para Habilidades de Emprendedores” significa el estipendio otorgado con los fondos del Préstamo conforme a la Parte 2.A(ii) del Proyecto; y “Estipendios para habilidades de emprendedores” significa todos dichos estipendios para habilidades de emprendedores.
19. “Plan de Compromiso Ambiental y Social” o “PCAS” significa el plan de compromiso ambiental y social para el Proyecto, de fecha 12 de octubre de 2023, según el mismo pueda ser modificado de vez en cuando de conformidad con las disposiciones del mismo, que establece las medidas materiales y acciones que el Prestatario llevará a cabo o hará que se lleven a cabo para abordar los posibles riesgos e impactos ambientales y sociales del Proyecto, incluidos los plazos de las acciones y medidas, los arreglos institucionales, de dotación de personal, de capacitación, de seguimiento y de presentación de informes, y cualquier instrumento ambiental y social que se prepare en virtud del mismo.
20. “Estándares Ambientales y Sociales” o “EAS” significan, colectivamente: (i) “Estándar Ambiental y Social 1: Evaluación y Gestión de Riesgos e Impactos Ambientales y Sociales”; (ii) “Norma Ambiental y Social 2: Trabajo y Condiciones de Trabajo”; (iii) “Norma ambiental y social 3: Eficiencia de los recursos y prevención y gestión de la contaminación”; (iv) “Norma Ambiental y Social 4: Salud y Seguridad Comunitaria”; (v) “Norma Ambiental y Social 5: Adquisición de Tierras, Restricciones al Uso de la Tierra y Reasentamiento Involuntario”; (vi) “Norma ambiental y social 6: Conservación de la biodiversidad y gestión sostenible de los recursos naturales vivos”; (vii) “Norma ambiental y social 7: Pueblos indígenas/comunidades locales tradicionales históricamente desatendidas del África subsahariana”; (viii) “Norma Ambiental y Social 8: Patrimonio Cultural”; (ix) “Norma Ambiental y Social 9: Intermediarios Financieros”; (x) “Norma

- Ambiental y Social 10: Participación de las partes interesadas y divulgación de información”; vigente a partir del 1 de octubre de 2018, según lo publicado por el Banco.
21. “Condiciones Generales” significa las “Condiciones Generales del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para el Financiamiento del BIRF y el Financiamiento de Proyectos de Inversión”, de fecha 14 de diciembre de 2018 (última revisión el 15 de julio de 2023).
 22. “Contrato de Subvención” significa el Contrato al que se hace referencia en la Sección I.H.2 del Anexo 2 de este Contrato.
 23. “INJUVE” significa el Instituto Nacional de la Juventud del Prestatario, establecido conforme al Decreto del Prestatario N° 910, de fecha 17 de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial del Prestatario N° 24, Serie 394, de fecha 6 de febrero de 2012, o cualquier sucesor aceptable para el Banco.
 24. “Contrato Interinstitucional con INJUVE” significa el Contrato a que se refiere el inciso Sección I.E del Anexo 2 de este Contrato.
 25. “INSAFORP” significa el Instituto Nacional de Formación Profesional del Prestatario, establecido conforme a Decreto No.554 de fecha 2 de junio de 1993, o cualquier sucesor del mismo aceptable para el Banco.
 26. “Costos de INSAFORP” significa los Costos Operativos asociados a la impartición y supervisión de capacitaciones por parte de INSAFORP que serán financiados con recursos del Préstamo con base en el costo unitario estimado por hora de capacitación realizada por participante para cada capacitación, con base en costos históricos y calculados de Contrato con una metodología aceptable para el Banco, según se detalla en el Manual de Operaciones del Proyecto.
 27. “Contrato Interinstitucional con INSAFORP”, significa el convenio referido bajo la Sección I.C del Anexo 2 de este Contrato.
 28. “Contrato Interinstitucional significa: (a) para el INJUVE, el Contrato Interinstitucional con INJUVE; (b) para CONAMYPE, el Contrato Interinstitucional con CONAMYPE; y (c) para INSAFORP, el Contrato Interinstitucional con INSAFORP.
 29. “Plan de vinculación laboral” significa un plan de apoyo a quienes buscan empleo que implementará el MINEC para vincular a los grupos vulnerables con los empleadores privados.
 30. “MINEC” significa el Ministerio de Economía del Prestatario, o cualquier sucesor del mismo aceptable para el Banco.
 31. “Costos Operativos” significa los costos razonables, según hayan sido aprobados por el Banco, para los gastos incrementales incurridos a causa de la implementación del Proyecto, que consisten en operación y mantenimiento de vehículos, costos de comunicaciones y seguros, cargos bancarios, gastos de alquiler, gastos de oficina (y equipo de oficina) mantenimiento, servicios públicos, duplicación/impresión de documentos, consumibles, costos de viaje y viáticos para el personal del Proyecto para viajes relacionados con la

implementación del Proyecto (pero excluyendo los servicios y salarios de los funcionarios de la administración pública del Prestatario).

32. “Datos personales” significa cualquier información relacionada con un individuo identificado o identificable. Un individuo identificable es aquel que puede ser identificado por medios razonables, directa o indirectamente, por referencia a un atributo o combinación de atributos dentro de los datos, o una combinación de los datos con otra información disponible. Los atributos que pueden usarse para identificar a un individuo identificable incluyen, entre otros, nombre, número de identificación, datos de ubicación, identificador en línea, metadatos y factores específicos de la identidad física, fisiológica, genética, mental, económica, cultural o social de un individuo.
33. “Unidad de Implementación del Proyecto” o “UIP” significa la unidad de implementación del Proyecto mencionada en la Sección I.A.1 del Anexo 2 de este Contrato.
34. “Presidencia” significa la Presidencia del Receptor (Presidencia de la República), o cualquier sucesor de la misma aceptable para el Banco.
35. “Empleador Privado” significa empleadores privados seleccionados de Contrato con criterios de elegibilidad establecidos en el Manual de Operaciones del Proyecto.
36. “Contrato de Empleador Privado” significa el Contrato al que se hace referencia en la Sección I.G.2 del Anexo 2 de este Contrato.
37. “Reglamento de Adquisiciones” significa, a los efectos del párrafo 84 del Apéndice de las Condiciones Generales, el “Reglamento de Adquisiciones del Banco Mundial para Prestatarios del IPF”, de septiembre de 2023.
38. “Entidades Ejecutoras del Proyecto” significa INSAFORP, BANDESAL y CONAMYPE.
39. “Manual de Operaciones del Proyecto” significa el manual al que se refiere la Sección I.B. del Anexo 2 de este Contrato.
40. “Comité Directivo del Proyecto” significa el comité al que se hace referencia en la Sección I.A.2 del Anexo 2 de este Contrato.
41. “Estipendio para habilidades a corto plazo” significa el estipendio otorgado con los fondos del Préstamo conforme a la Parte 1.A(iii) del Proyecto; y “Estipendios de habilidades a corto plazo” significa todos dichos estipendios de habilidades a corto plazo.
42. “Fecha de Firma” significa la última de las dos fechas en las que el Prestatario y el Banco firmaron este Contrato y dicha definición se aplica a todas las referencias a “la fecha del Contrato de Préstamo” en las Condiciones Generales.
43. “Estipendios” significa estipendios para habilidades a corto plazo y estipendios para habilidades de emprendimientos.
44. “Capacitación” significa los costos razonables, según hayan sido aprobados por el Banco, para la capacitación realizada en el marco del Proyecto, incluidos los costos de matrícula, viajes y costos de subsistencia de los participantes en la capacitación, costos asociados con

- 23 -

la obtención de los servicios de capacitadores, alquiler de instalaciones de capacitación, preparación y reproducción de materiales de capacitación y otros costos directamente relacionados con la preparación e implementación de cursos de capacitación (pero excluyendo bienes y servicios de consultoría).

45. "Grupos vulnerables" significa jóvenes y adultos jóvenes (de 18 a 40 años) que son vulnerables (representados por el estado de pobreza/ingresos) como se detalla en el Manual de Operaciones del Proyecto.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Política del BIRF

Condiciones Generales para Financiamiento del BIRF: Financiamiento de Proyectos de Inversión

Designación de la Política de Acceso a la Información del Banco Pública

Número de catálogo
LEG5.03-POL.126

Fecha de emisión
14 de julio de 2023

Fecha de entrada en vigencia
15 de julio de 2023

Contenido

Condiciones Generales para Financiamiento del BIRF: Financiamiento de Proyectos de Inversión

Aplicable a
BIRF

Emisor
Primer Vicepresidente y Asesor Jurídico General, LEGVP

Patrocinador
Asesor Jurídico General Adjunto, Operaciones, LEGVP

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento

**Condiciones Generales para
Financiamiento BIRF**

Financiamiento de Proyectos de Inversión

Fecha: 14 de diciembre de 2018

(Última revisión 15 de julio de 2023)

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Índice

ARTÍCULO I	1
Disposiciones Introdutorias	1
<i>Sección 1.01. Aplicación de las Condiciones Generales</i>	1
<i>Sección 1.02. Inconsistencias con los Convenios Legales</i>	1
<i>Sección 1.03. Definiciones</i>	1
<i>Sección 1.04. Referencias; Encabezamientos</i>	1
ARTÍCULO II	1
Retiro de Fondos	1
<i>Sección 2.01. Cuenta del Préstamo; Retiro de Fondos en General; Moneda de Retiro de Fondos</i>	1
<i>Sección 2.02. Compromiso Especial del Banco</i>	2
<i>Sección 2.03. Solicitudes de Retiro de Fondos o de Compromiso Especial</i>	2
<i>Sección 2.04. Cuentas Designadas</i>	3
<i>Sección 2.05. Gastos Elegibles</i>	3
<i>Sección 2.06. Financiamiento de Impuestos</i>	3
<i>Sección 2.07. Refinanciamiento del Anticipo para Preparación; Capitalización de la Comisión Inicial, los Intereses y Otros Cargos</i>	4
<i>Sección 2.08. Asignación de Montos del Préstamo</i>	4
ARTÍCULO III	4
Términos del Préstamo	4
<i>Sección 3.01. Comisión Inicial; Cargo por Compromiso; Sobrecargo por Exposición</i>	4
<i>Sección 3.02. Intereses</i>	5
<i>Sección 3.03. Amortización</i>	6
<i>Sección 3.04. Amortización Anticipada</i>	7
<i>Sección 3.05. Pago Parcial</i>	8
<i>Sección 3.06. Lugar de Pago</i>	9
<i>Sección 3.07. Moneda de Pago</i>	9

<i>Sección 3.08. Sustitución Transitoria de la Moneda</i>	9
<i>Sección 3.09. Valoración de Monedas</i>	10
<i>Sección 3.10. Forma de Pago</i>	10
ARTÍCULO IV	10
Conversiones de los Términos del Préstamo	10
<i>Sección 4.01. Conversiones en General</i>	10
<i>Sección 4.02. Conversión a Tasa Fija o a Margen Fijo del Préstamo que Devenga Intereses a una Tasa Basada en el Margen Variable</i>	11
<i>Sección 4.03. Intereses Pagaderos tras la Conversión de Tasa de Interés o Conversión de Moneda</i>	12
<i>Sección 4.04. Principal Pagadero tras la Conversión de Moneda</i>	12
<i>Sección 4.05. Tope (cap) de la Tasa de Interés; Banda (collar) de la Tasa de Interés</i>	13
<i>Sección 4.06. Terminación Anticipada</i>	14
ARTÍCULO V	14
Ejecución del Proyecto	14
<i>Sección 5.01. Ejecución del Proyecto en General</i>	14
<i>Sección 5.02. Cumplimiento de las Obligaciones en Virtud del Convenio de Préstamo, el Convenio del Proyecto y el Convenio Subsidiario</i>	15
<i>Sección 5.03. Suministro de Fondos y Otros Recursos</i>	15
<i>Sección 5.04. Seguros</i>	15
<i>Sección 5.05. Adquisición de Tierras</i>	15
<i>Sección 5.06. Uso de Bienes, Obras y Servicios; Mantenimiento de las Instalaciones</i>	16
<i>Sección 5.07. Planes; Documentos; Registros</i>	16
<i>Sección 5.08. Monitoreo y Evaluación del Proyecto</i>	16
<i>Sección 5.09. Gestión Financiera; Estados Financieros; Auditorías</i>	17
<i>Sección 5.10. Cooperación y Consultas</i>	18

<i>Sección 5.11. Visitas</i>	18
<i>Sección 5.12. Zona en Disputa</i>	18
<i>Sección 5.13. Adquisiciones</i>	18
<i>Sección 5.14. Anticorrupción</i>	18
ARTÍCULO VI	19
Datos Económicos y Financieros; Obligación de Abstención; Condición Financiera	19
<i>Sección 6.01. Datos Económicos y Financieros</i>	19
<i>Sección 6.02. Obligación de Abstención</i>	19
<i>Sección 6.03. Condición Financiera</i>	20
ARTÍCULO VII	21
Cancelación; Suspensión; Reembolso; Aceleración	21
<i>Sección 7.01. Cancelación por el Prestatario</i>	21
<i>Sección 7.02. Suspensión por el Banco</i>	21
<i>Sección 7.03. Cancelación por el Banco</i>	25
<i>Sección 7.04. Cantidades Sujetas a Compromiso Especial No Afectadas por Cancelación o Suspensión por el Banco</i>	26
<i>Sección 7.05. Reintegro del Préstamo</i>	26
<i>Sección 7.06. Cancelación de la Garantía</i>	26
<i>Sección 7.07. Causas de Aceleración</i>	27
<i>Sección 7.08. Vigencia de las Disposiciones después de la Cancelación, Suspensión, o Aceleración</i>	28
ARTÍCULO VIII	28
Exigibilidad; Arbitraje	28
<i>Sección 8.01. Exigibilidad</i>	28
<i>Sección 8.02. Obligaciones del Garante</i>	28
<i>Sección 8.03. Falta de Ejercicio de Derechos</i>	29

<i>Sección 8.04. Arbitraje.....</i>	29
ARTÍCULO IX	31
Vigencia; Terminación	31
<i>Sección 9.01. Condiciones de Efectividad de los Convenios Legales.....</i>	<i>31</i>
<i>Sección 9.02. Dictámenes Jurídicos o Certificados; Declaración y Garantía</i>	<i>31</i>
<i>Sección 9.03. Fecha de Efectividad</i>	<i>32</i>
<i>Sección 9.04. Terminación de los Convenios Legales por Falta de Entrada en Efectividad.....</i>	<i>32</i>
<i>Sección 9.05. Terminación de los Convenios Legales por Cumplimiento de Todas las Obligaciones</i>	<i>32</i>
ARTÍCULO X.....	33
Disposiciones Varias	33
<i>Sección 10.01. Ejecución de Convenios Legales; Notificaciones y Solicitudes.....</i>	<i>33</i>
<i>Sección 10.02. Acción a Nombre de las Partes del Préstamo y la Entidad Ejecutora del Proyecto</i>	<i>33</i>
<i>Sección 10.03. Prueba de Autoridad.....</i>	<i>34</i>
<i>Sección 10.04. Publicación.....</i>	<i>34</i>
APÉNDICE.....	35
Definiciones.....	35

ARTÍCULO I

Disposiciones Introdutorias

Sección 1.01. Aplicación de las Condiciones Generales

Estas Condiciones Generales establecen los términos y condiciones generalmente aplicables a los Convenios Legales, en la medida que así lo dispongan dichos Convenios. Si el Convenio de Préstamo es entre el País Miembro y el Banco, no se tendrán en cuenta las referencias al Garante y al Convenio de Garantía incluidas en estas Condiciones Generales. Si no se celebra un Convenio del Proyecto entre el Banco y una Entidad Ejecutora del Proyecto o un Convenio Subsidiario entre el Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto, no se tendrán en cuenta las referencias a la Entidad Ejecutora del Proyecto, al Convenio del Proyecto o al Convenio Subsidiario incluidas en estas Condiciones Generales.

Sección 1.02. Inconsistencias con los Convenios Legales

En caso de inconsistencia entre cualquier disposición del Convenio de Préstamo, el Convenio de Garantía o del Convenio del Proyecto y una disposición de estas Condiciones Generales, prevalecerá la disposición del Convenio de Préstamo, el Convenio de Garantía o del Convenio del Proyecto.

Sección 1.03. Definiciones

Los términos en mayúscula inicial utilizados en estas Condiciones Generales tendrán los significados que se les asignan en el Apéndice.

Sección 1.04. Referencias; Encabezamientos

Las referencias que se hacen en estas Condiciones Generales a Artículos, Secciones y Apéndice se entenderán hechas a los Artículos, las Secciones y el Apéndice de estas Condiciones Generales. Tanto los encabezamientos de los Artículos, las Secciones y el Apéndice, así como el Índice, se incluyen sólo para facilitar la consulta y no deben ser tenidos en cuenta en la interpretación de estas Condiciones Generales.

ARTÍCULO II

Retiro de Fondos

Sección 2.01. Cuenta del Préstamo; Retiro de Fondos en General; Moneda de Retiro de Fondos

(a) El Banco deberá acreditar el importe del Préstamo a la Cuenta del Préstamo en la Moneda del Préstamo. Si el Préstamo estuviera denominado en más de una moneda, el Banco

dividirá la Cuenta del Préstamo en múltiples subcuentas, una subcuenta para cada Moneda del Préstamo.

(b) De cuando en cuando, el Prestatario puede solicitar retiros de montos del Préstamo depositados en la Cuenta del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Convenio de Préstamo, la Carta de Desembolso e Información Financiera y de toda instrucción adicional que el Banco determine de cuando en cuando mediante notificación al Prestatario.

(c) Cada retiro de un monto del Préstamo de la Cuenta del Préstamo se hará en la Moneda del Préstamo de tal monto. El Banco, a solicitud del Prestatario y actuando como su agente, deberá comprar en los términos y condiciones que el Banco determine, con el monto en la Moneda del Préstamo que se haya retirado de la Cuenta del Préstamo, las Monedas que el Prestatario hubiera solicitado razonablemente para efectuar los pagos en concepto de Gastos Elegibles.

(d) No se realizará ningún retiro de ningún monto del Préstamo de la Cuenta del Préstamo (salvo para el pago del Anticipo para Preparación) hasta que el Banco haya recibido del Prestatario el pago total de la Comisión Inicial.

Sección 2.02. Compromiso Especial del Banco

A solicitud del Prestatario y conforme a los términos y condiciones que se acuerden entre el Banco y el Prestatario, el Banco puede celebrar por escrito compromisos especiales de pagar montos por concepto de Gastos Elegibles, no obstante cualquier suspensión o cancelación ulterior por parte del Banco o del Prestatario ("Compromiso Especial").

Sección 2.03. Solicitudes de Retiro de Fondos o de Compromiso Especial

(a) Cuando el Prestatario desee solicitar un retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo o solicitar que el Banco suscriba un Compromiso Especial, el Prestatario deberá entregar oportunamente al Banco una solicitud escrita, en la forma y con el contenido que el Banco razonablemente requiera.

(b) El Prestatario deberá proporcionar al Banco pruebas satisfactorias para el Banco de la facultad de que estén investidas la persona o personas autorizadas para firmar dichas solicitudes y un ejemplar autenticado de la firma de cada una de dichas personas.

(c) El Prestatario deberá suministrar al Banco los documentos y demás pruebas que el Banco razonablemente requiera para justificar cada tal solicitud, ya sea antes o después de que el Banco haya permitido cualquier retiro en respuesta a la solicitud.

(d) Cada solicitud y documentos y demás pruebas que la acompañen deberán ser suficientes en forma y fondo para probar a satisfacción del Banco que el Prestatario tiene derecho a retirar de la Cuenta del Préstamo el monto solicitado y que la cantidad que ha de retirarse de la Cuenta del Préstamo se utilizará exclusivamente para los fines especificados en el Convenio de Préstamo.

(e) El Banco deberá pagar las cantidades que retire el Prestatario de la Cuenta del Préstamo únicamente al Prestatario o a la orden del Prestatario.

Sección 2.04. Cuentas Designadas

(a) El Prestatario puede abrir y mantener una o más cuentas designadas en las que el Banco puede, a pedido del Prestatario, depositar los fondos retirados de la Cuenta del Préstamo en concepto de anticipos para los fines del Proyecto. Todas las cuentas designadas se deberán abrir en una institución financiera aceptable para el Banco, y en términos y condiciones aceptables para el Banco.

(b) Los depósitos en cualquier cuenta designada, y los pagos desde cualquier cuenta designada, deberán efectuarse de conformidad con el Convenio de Préstamo y de acuerdo con las instrucciones adicionales que el Banco pudiera impartir de cuando en cuando mediante notificación al Prestatario, incluyendo las Directrices del Banco Mundial para Desembolsos para Proyectos. El Banco puede, de conformidad con el Convenio de Préstamo y dichas instrucciones, dejar de realizar depósitos en cualquier cuenta designada dando aviso al Prestatario. En ese caso, el Banco comunicará al Prestatario los procedimientos que se utilizarán para ulteriores retiros de fondos de la Cuenta del Préstamo.

Sección 2.05. Gastos Elegibles

Los gastos elegibles para ser financiados con los montos del Préstamo deberán, salvo que se disponga lo contrario en los Convenios Legales, cumplir los siguientes requisitos ("Gastos Elegibles"):

(a) el pago es por el costo razonable de las actividades del Proyecto que cumplen con los requisitos de los Convenios Legales relevantes;

(b) el pago no está prohibido por una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas tomada bajo el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas; y

(c) el pago se realiza en la fecha del Convenio de Préstamo o después de ésta, y, salvo que el Banco acuerde lo contrario, es para gastos incurridos en o antes de la Fecha de Cierre.

Sección 2.06. Financiamiento de Impuestos

El uso de cualquier monto del Préstamo para pagar los Impuestos gravados por, o en el territorio del País Miembro o con respecto a los Gastos Elegibles, o en su importación, fabricación, adquisición o suministro, si está permitido de conformidad con los Convenios Legales, está sujeto a la política del Banco de exigir economía y eficiencia en el uso de los montos de sus préstamos. Con ese fin, si el Banco en cualquier momento determina que el monto de dicho Impuesto es excesivo, o que dicho Impuesto es discriminatorio o irrazonable, el Banco puede, mediante notificación al Prestatario, ajustar el porcentaje de dichos Gastos Elegibles a ser financiados con cargo al importe del Préstamo.

Sección 2.07. Refinanciamiento del Anticipo para Preparación; Capitalización de la Comisión Inicial, los Intereses y Otros Cargos

(a) Si el Prestatario solicita la liquidación con cargo al importe del Préstamo de un anticipo (o parte de él) entregado por el Banco o la Asociación ("Anticipo para Preparación") y el Banco accede a la dicha solicitud, el Banco, en nombre del Prestatario, deberá retirar de la Cuenta del Préstamo en la Fecha de Efectividad, o después de la misma, el monto que sea necesario para liquidar el saldo del anticipo retirado (o parte de él) y pendiente de pago en la fecha de ese retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo, y para pagar todos los cargos acumulados e impagados, si los hubiere, sobre el anticipo a tal fecha. El Banco deberá pagarse o pagar a la Asociación el monto retirado, y, salvo acuerdo en contrario entre el Banco y el Prestatario, deberá cancelar el monto del anticipo no retirado y restante.

(b) Si el Prestatario solicita el pago de la Comisión Inicial a cuenta del Préstamo y el Banco accede a dicha solicitud, el Banco, en nombre del Prestatario, deberá retirar de la Cuenta del Préstamo y pagarse a sí mismo dicha comisión.

(c) Si el Prestatario solicita que el pago de los intereses, el Cargo por Compromiso y otros cargos en virtud del Préstamo se paguen de los fondos del Préstamo, conforme resultare aplicable, y el Banco accede a dicha solicitud, el Banco deberá, en nombre del Prestatario, retirar de la Cuenta del Préstamo en cada una de las Fechas de Pago, y pagarse a sí mismo, el monto que sea necesario para pagar tales intereses y los otros cargos devengados y pagaderos a tal fecha, con sujeción a cualquier límite especificado en el Convenio de Préstamo con respecto al monto a ser retirado de ese modo.

Sección 2.08. Asignación de Montos del Préstamo

Si el Banco determina de manera razonable que a finde cumplir con los fines del Préstamo es adecuado reasignar montos del Préstamo entre las categorías de retiro, modificar las categorías de retiro existentes o modificar el porcentaje de gastos a ser financiados por el Banco dentro de cada categoría de retiro, el Banco podrá, después de consultar con el Prestatario, efectuar dichas modificaciones, y deberá notificar al Prestatario según corresponda.

ARTÍCULO III
Términos del Préstamo

Sección 3.01. Comisión Inicial; Cargo por Compromiso; Sobrecargo por Exposición

(a) El Prestatario deberá pagar al Banco una Comisión Inicial sobre el importe del Préstamo a la tasa especificada en el Convenio de Préstamo. Salvo por lo dispuesto en la Sección 2.07(b), el Prestatario deberá pagar la Comisión Inicial a más tardar sesenta (60) días después de la Fecha de Efectividad.

(b) El Prestatario deberá pagar al Banco un Cargo por Compromiso sobre el Saldo No Retirado del Préstamo a la tasa especificada en el Convenio de Préstamo. El Cargo por Compromiso se devengará a partir de la fecha sesenta (60) días después de la fecha del Convenio de Préstamo hasta las fechas respectivas en que los montos de la Cuenta del Préstamo sean retirados o cancelados por el Prestatario. Salvo por lo dispuesto en la Sección 2.07(c), el Prestatario deberá pagar el Cargo por Compromiso semestralmente por período vencido en cada Fecha de Pago.

(c) Si, en un día determinado, la Exposición Total excede el Límite de Exposición Estándar y el Monto Asignado por Exposición en Exceso es aplicable al Préstamo (o a una parte de él), el Prestatario pagará al Banco el Sobrecargo por Exposición respecto de dicho Monto Asignado por Exposición en Exceso para cada día mencionado. Siempre que la Exposición Total supere el Límite de Exposición Estándar, el Banco lo notificará prontamente al País Miembro. El Banco deberá notificar también a las Partes del Préstamo el Monto Asignado por Exposición en Exceso, si lo hubiere, respecto del Préstamo. El Sobrecargo por Exposición (si lo hubiera) se pagará semestralmente por período vencido en cada Fecha de Pago.

Sección 3.02. Intereses

(a) El Prestatario deberá pagar al Banco intereses sobre el Saldo Retirado del Préstamo a la tasa especificada en el Convenio de Préstamo; queda entendido, sin embargo, que, la tasa aplicable a cualquier Período de Intereses en ningún caso será menor a cero por ciento (0%) anual; queda entendido también que esa tasa puede ser modificada de cuando en cuando de acuerdo con las disposiciones del Artículo IV. Los Intereses se devengarán desde las fechas respectivas en que los montos del Préstamo sean retirados y serán pagaderos semestralmente por período vencido en cada Fecha de Pago.

(b) Si el interés sobre cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo se basa en un Margen Variable, el Banco deberá notificar a las Partes del Préstamo la tasa de interés correspondiente a dicho monto para cada Período de Intereses, a la brevedad al ser determinadas.

(c) Si el interés sobre cualquier monto del Préstamo se basa en una Tasa de Referencia y el Banco determina (i) que dicha Tasa de Referencia se ha dejado de cotizar definitivamente para la Moneda pertinente, o (ii) el Banco ya no puede, o ya no es aceptable desde el punto de vista comercial para el Banco, continuar utilizando dicha Tasa de Referencia, a los efectos de la gestión de activos y pasivos, el Banco deberá aplicar para la Moneda pertinente otra Tasa de Referencia, incluido cualquier margen aplicable, que pueda determinar razonablemente. El Banco deberá notificar con prontitud a las Partes del Préstamo acerca de dicha otra tasa y de las enmiendas relacionadas a las disposiciones de los Convenios de Préstamos, las cuales serán efectivas a partir de la fecha establecida en dicha notificación.

(d) Si los intereses sobre cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo son pagaderos a la Tasa Variable, entonces en cualquier momento que, en vista de cambios de la práctica del mercado que afecten la determinación de la tasa de interés aplicable a ese monto, el Banco determine que es beneficioso para sus prestatarios en general y para el Banco aplicar una base distinta de la estipulada en el Convenio de Préstamo para determinar la tasa de interés, el

Banco puede modificar la base para determinar dicha tasa de interés previa notificación al efecto de no menos de tres meses a las Partes del Préstamo. La nueva base entrará en vigor una vez expirado el período de notificación, a menos que durante dicho período una de las Partes del Préstamo notifique al Banco su objeción al respecto, en cuyo caso la modificación no se aplicará a dicho monto del Préstamo.

(e) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo (a) de esta Sección, si una parte del Saldo Retirado del Préstamo sigue impagada a la fecha de vencimiento y dicho incumplimiento se prolonga durante un período de treinta días, entonces el Prestatario deberá pagar una Tasa de Interés Moratorio sobre dicho monto vencido en lugar de la tasa de interés estipulada en el Convenio de Préstamo (u otra tasa de interés que pueda ser aplicable conforme al Artículo IV como resultado de una Conversión) hasta que el monto vencido se haya pagado en su totalidad. El interés se devenga de acuerdo con la Tasa de Interés Moratorio a partir del primer día de cada Período de Interés Moratorio y deberá pagarse a semestre vencido en cada Fecha de Pago.

Sección 3.03. Amortización

(a) El Prestatario amortizará el Saldo Retirado del Préstamo al Banco de conformidad con las disposiciones del Convenio de Préstamo y, si corresponde, según lo dispuesto en los párrafos (b), (c) (d) y (e) de esta Sección. 3.03. El Saldo Retirado de Préstamo se amortizará de acuerdo con un Cronograma de Amortización Vinculado a Compromiso o de acuerdo con un Cronograma de Amortización Vinculado a Desembolsos.

(b) Para Préstamos con un con un Cronograma de Amortización Vinculado a Compromiso:

El Prestatario deberá amortizar el Saldo Retirado del Préstamo al Banco de acuerdo con las disposiciones del Convenio de Préstamo siempre y cuando:

(i) Si se ha retirado completamente los fondos del Préstamo a la primera Fecha de Pago del Principal especificada en el Convenio de Préstamo, el monto del principal del Préstamo pagadero por el Prestatario en cada Fecha de Pago del Principal será determinado por el Banco multiplicando: (x) el Saldo Retirado del Préstamo a la primera Fecha de Pago del Principal; por (y) la Cuota de Pago especificada en el Contrato de Préstamo para cada Fecha de Pago del Principal, ajustada, según sea necesario, para deducir cualquier monto al que se aplique una Conversión de Moneda de acuerdo con la Sección 3.03 (e).

(ii) Si los importes del Préstamo no han sido retirados completamente a la primera Fecha de Pago del Principal, el importe del principal del Préstamo pagadero por el Prestatario en cada Fecha de Pago del Principal será determinado como sigue:

(A) En la medida que se haya retirado cualquier importe de los fondos del Préstamo a la primera Fecha de Pago del Principal, el Prestatario deberá amortizar el Saldo Retirado del Préstamo a dicha fecha de acuerdo con el Cronograma de Amortización en el Convenio de Préstamo.

(B) Cualquier importe de los fondos del Préstamo que se haya retirado después de la primera Fecha de Pago del Principal será amortizado en cada Fecha de Pago del Principal que caiga posteriormente a dicho retiro, en montos determinados por el Banco multiplicando el monto de cada retiro por una fracción donde el numerador es la Cuota de Pago original señalada en el Convenio de Préstamo para dicha Fecha de Pago del Principal y donde el denominador es la suma de las demás Cuotas de Pago originales restantes correspondientes a Fechas de Pago del Principal que caigan en o después de dicha fecha, tales montos pagaderos a ser ajustados, de ser necesario, para deducir cualquier monto al que se le aplique una Conversión de Moneda de acuerdo con lo estipulado la Sección 3.03(e).

(iii) (A) Los importes del Préstamo retirados dentro de los dos meses calendario previos a cualquier Fecha de Pago del Principal serán considerados como retirados y pendientes de pago en la segunda Fecha de Pago del Principal posterior a la fecha de retiro, a los efectos de calcular los importes del principal pagaderos en cualquier Fecha de Pago del Principal, y serán reembolsables en cada Fecha de Pago del Principal comenzando en la segunda Fecha de Pago del Principal después de la fecha de retiro.

(B) Sin perjuicio de lo dispuesto en este párrafo, si en algún momento el Banco adopta un sistema de facturación a término en virtud del cual se emiten facturas a partir de la respectiva Fecha de Pago del Principal o luego de dicha fecha, las disposiciones de este párrafo no serán aplicables a los retiros efectuados después de la adopción de dicho sistema de facturación.

(c) Para Préstamos con un Cronograma de Amortización Vinculado a Desembolsos:

(i) El Prestatario amortizará el Saldo Retirado del Préstamo al Banco de acuerdo con lo estipulado en el Convenio de Préstamo.

(ii) El Banco notificará a las Partes del Préstamo el Cronograma de Amortización para cada Monto Desembolsado prontamente después de la Fecha de Fijación del Vencimiento para el Monto Desembolsado.

(d) Si el Saldo Retirado del Préstamo está denominado en más de una Moneda del Préstamo, las disposiciones del Convenio de Préstamo y esta Sección 3.03 se aplicarán por separado al monto denominado en cada Moneda del Préstamo (y se producirá un Cronograma de Amortización separado para cada uno de tales importes, según corresponda).

(e) No obstante lo dispuesto en los párrafos (b) (i) y (ii) anteriores y en el Cronograma de Amortización en el Convenio de Préstamo, según corresponda, dada una Conversión de Moneda de todo o parte del Saldo Retirado del Préstamo o del Monto Desembolsado, según corresponda, a una Moneda Aprobada, el monto convertido a la Moneda Aprobada que sea devuelto en cualquier Fecha de Pago del Principal que ocurra durante el Período de Conversión, será determinado por el Banco de conformidad con las Directrices de Conversión.

Sección 3.04. Amortización Anticipada

(a) Después de notificar al efecto al Banco con no menos de cuarenta y cinco (45) días de antelación, el Prestatario puede amortizar al Banco antes del vencimiento, en fecha aceptable

para el Banco (siempre y cuando el Prestatario haya realizado todos los Pagos del Préstamo adeudados hasta esa fecha, incluida cualquier prima por amortización anticipada calculada en virtud del párrafo (b) de la presente sección): (i) la totalidad del Saldo Retirado del Préstamo hasta esa fecha; o (ii) la totalidad del principal de uno o más de los vencimientos del Préstamo. Cualquier amortización anticipada parcial del Saldo Retirado del Préstamo será aplicada de la manera especificada por el Prestatario o, a falta de cualquier especificación del Prestatario, de la siguiente manera: (A) si en el Convenio de Préstamo se establece la amortización por separado de Montos Desembolsados específicos del principal del Préstamo, la amortización anticipada se aplicará en orden inverso al de dichos Montos Desembolsados, amortizándose primero el Monto Desembolsado que se retiró en último término y siendo el último vencimiento de dicho Monto Desembolsado el que se amortizará en primer lugar; y (B) en todos los otros casos, la amortización anticipada se aplicará en orden inverso al de los vencimientos del Préstamo, siendo el último vencimiento el que se amortizará en primer lugar.

(b) La prima por amortización anticipada pagadera en virtud del párrafo (a) de la presente Sección deberá ser un monto determinado razonablemente por el Banco que represente cualquier costo que le signifique al Banco reasignar la cantidad que se ha de amortizar anticipadamente desde la fecha de la amortización anticipada hasta la fecha de vencimiento de dicha cantidad.

(c) Si, con respecto a cualquier monto del Préstamo a ser amortizado anticipadamente, se ha efectuado una Conversión y a la fecha de la amortización anticipada no ha terminado el Período de Conversión correspondiente: (i) el Prestatario deberá pagar una comisión de transacción por la terminación anticipada de la Conversión, en un monto o a razón de la tasa anunciada de cuando en cuando por el Banco y que esté vigente en el momento en que el Banco reciba del Prestatario la notificación de amortización anticipada; y (ii) el Prestatario o el Banco deberá pagar un Monto de Reversión, si lo hubiere, por la terminación anticipada de la Conversión, de conformidad con lo dispuesto en las Directrices para la Conversión. Las comisiones de transacción estipuladas en este párrafo y cualquier Monto de Reversión pagadero por el Prestatario de conformidad con las disposiciones de este párrafo deberán pagarse al momento de la amortización anticipada y en ningún caso después de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de la amortización anticipada.

(d) Sin perjuicio de la Sección 3.04 (a) anterior y salvo que el Banco acuerde en contrario, el Prestatario no puede amortizar anticipadamente ninguna porción del Saldo Retirado del Préstamo que esté sujeta a una Conversión de Moneda que se haya efectuado a través de una Transacción de Cobertura de Valores de Moneda.

Sección 3.05. Pago Parcial

Si el Banco recibe en cualquier momento una cantidad inferior a la cantidad total de cualquier Pago del Préstamo en ese momento vencido, deberá tener el derecho de asignar y aplicar la cantidad recibida en cualquier forma y para tales fines bajo el Convenio de Préstamo como lo determine a su entera discreción.

Sección 3.06. Lugar de Pago

Todos los Pagos del Préstamo deberán realizarse en los lugares que el Banco razonablemente solicite.

Sección 3.07. Moneda de Pago

(a) El Prestatario deberá realizar todos los Pagos del Préstamo en la Moneda del Préstamo, y si se ha efectuado una Conversión respecto de cualquier monto del Préstamo, conforme se especifica detalladamente en las Directrices para la Conversión.

(b) Si el Prestatario lo solicita, y el Banco accede, el Banco, actuando como agente del Prestatario, deberá comprar en los términos y condiciones que el Banco determine, la Moneda del Préstamo para efectuar un Pago del Préstamo, previo pago oportuno por el Prestatario de fondos en cantidad suficiente para ese fin en una Moneda o Monedas aceptables para el Banco; queda entendido, sin embargo, que se considerará que el Pago del Préstamo ha sido efectuado únicamente cuando y en la medida que el Banco haya recibido dicho pago en la Moneda del Préstamo.

Sección 3.08. Sustitución Transitoria de la Moneda

(a) Si el Banco determina razonablemente que ha surgido una situación extraordinaria a raíz de la cual el Banco no estará en condiciones de proporcionar la Moneda del Préstamo en cualquier momento para efectos de financiar el Préstamo, el Banco puede proporcionar la Moneda o Monedas sustitutas (“Moneda Sustituta del Préstamo”) para la Moneda del Préstamo (“Moneda Original del Préstamo”) que el Banco seleccione. Durante el período en que exista dicha situación extraordinaria: (i) se considerará que la Moneda Sustituta del Préstamo es la Moneda del Préstamo para los fines de los Convenios Legales; y (ii) los Pagos del Préstamo deberán realizarse en la Moneda Sustituta del Préstamo, y otras condiciones financieras relacionadas deberán aplicarse de conformidad con principios que el Banco determine razonablemente. El Banco notificará con prontitud a las Partes del Préstamo acerca de esta situación extraordinaria, la Moneda Sustituta del Préstamo y los términos financieros del Préstamo relacionados con la Moneda Sustituta del Préstamo.

(b) Una vez que el Banco ha cursado notificación de conformidad con el párrafo (a) de esta Sección, el Prestatario puede, dentro de los treinta (30) días siguientes a la misma, notificar al Banco su selección de otra Moneda aceptable para el Banco como Moneda Sustituta del Préstamo. En tal caso, el Banco notificará al Prestatario los términos financieros del Préstamo aplicables a dicha Moneda Sustituta del Préstamo, los que se determinarán de conformidad con principios que el Banco establezca razonablemente.

(c) Durante el período en que exista la situación extraordinaria a que se hace referencia en el párrafo (a) de esta Sección, ninguna prima será pagadera por amortización anticipada del Préstamo.

(d) Una vez que el Banco vuelva a estar en condiciones de proporcionar la Moneda Original del Préstamo, el Banco, a petición del Prestatario, reemplazará la Moneda Sustituta del

Préstamo por la Moneda Original del Préstamo, de conformidad con principios establecidos razonablemente por el Banco.

Sección 3.09. Valoración de Monedas

Siempre que sea necesario determinar el valor de una Moneda respecto de otra a los efectos de cualquier Convenio Legal, tal valor será el que el Banco razonablemente determine.

Sección 3.10. Forma de Pago

(a) Todo Pago del Préstamo que deba pagarse al Banco en la Moneda de cualquier país deberá hacerse de tal manera, y en la Moneda adquirida de tal manera, como sea permitido por las leyes de dicho país a los fines de realizar el pago y de efectuar el depósito de dicha Moneda en la cuenta del Banco con un depositario del Banco autorizado para aceptar depósitos en dicha Moneda.

(b) Todos los Pagos del Préstamo deberán realizarse sin restricciones de ninguna clase impuestas por el País Miembro, o en su territorio, y libres de todo impuesto aplicado por el País Miembro, o en su territorio, y sin deducción alguna por dicho concepto.

(c) Los Convenios Legales deberán estar exentos de todo Impuesto aplicado por el País Miembro, o en su territorio, o con relación a su suscripción, entrega o registro.

ARTÍCULO IV

Conversiones de los Términos del Préstamo

Sección 4.01. Conversiones en General

(a) El Prestatario puede, en cualquier momento, solicitar la Conversión de los términos del Préstamo en la forma establecida en esta Sección a fin de facilitar una gestión prudente de la deuda. El Prestatario deberá presentar cada solicitud de Conversión al Banco de conformidad con las Directrices para la Conversión y, una vez que el Banco la haya aceptado, la conversión así solicitada se considerará una Conversión a los efectos de estas Condiciones Generales.

(b) Con sujeción a la Sección 4.01 (e) a continuación, el Prestatario puede en cualquier momento solicitar cualquiera de las siguientes Conversiones: (i) una Conversión de Moneda, incluyendo Conversión a Moneda Local y Conversión Automática a Moneda Local; (ii) una Conversión de Tasa de Interés, incluida la Conversión Automática de Fijación de Tasa; y (iii) un Tope (*cap*) de la Tasa de Interés o una Banda (*collar*) de la Tasa de Interés. Todas las conversiones se efectuarán de conformidad con las Directrices de Conversión y pueden estar sujetas a los términos y condiciones adicionales que puedan acordar el Banco y el Prestatario.

(c) Una vez que el Banco ha aceptado una solicitud de Conversión, el Banco deberá tomar todas las medidas necesarias para llevar a cabo dicha Conversión de conformidad con el Convenio de Préstamo y las Directrices para la Conversión. En la medida que se requiera cualquier

modificación de las disposiciones del Convenio de Préstamo relativas al retiro o amortización de los fondos del Préstamo para efectuar dicha Conversión, tales disposiciones se considerarán modificadas a partir de la Fecha de Conversión. Prontamente después de la Fecha de Ejecución de cada Conversión, el Banco notificará a las Partes del Préstamo las condiciones financieras del Préstamo, incluida cualquier revisión de las disposiciones sobre amortización y modificación de las disposiciones sobre el retiro de los fondos del Préstamo.

(d) El Prestatario deberá pagar una comisión de transacción con respecto a cada Conversión por un monto o a razón de la tasa anunciada de cuando en cuando por el Banco y que esté vigente en la fecha en que el Banco acepte la solicitud de Conversión. Las comisiones de transacción previstas en este párrafo deberán: (i) ser pagaderas como un monto global a más tardar sesenta (60) días después de la Fecha de Ejecución, o bien (ii) expresarse como un porcentaje anual y agregarse a la tasa de interés pagadera en cada Fecha de Pago.

(e) Salvo que el Banco acuerde lo contrario, el Prestatario no podrá solicitar (i) una Moneda Conversión con respecto a un Préstamo o cualquier parte del Préstamo que esté respaldado por una Garantía de Miembro y (ii) Conversiones adicionales de cualquier parte del Saldo del Préstamo Retirado que esté sujeto a un Conversión de Moneda efectuada por una Transacción de Notas de Cobertura de Divisas o de otra manera terminar dicha Conversión de Moneda, mientras dicha Conversión de Moneda esté vigente. Dicha conversión de monedas descrita en el inciso (ii) de la frase anterior se efectuará en tales términos y condiciones que puedan ser acordadas por separado por el Banco y el Prestatario y pueden incluir tarifas de transacción para cubrir los costos de suscripción del Banco en relación con la Transacción de Notas de Cobertura de Divisas.

Sección 4.02. Conversión a Tasa Fija o a Margen Fijo del Préstamo que Devenga Intereses a una Tasa Basada en el Margen Variable¹

La Conversión a una Tasa Fija o a Tasa Variable con un Margen Fijo de la totalidad o una parte del Préstamo que devenga intereses a una tasa basada en el Margen Variable se llevará a cabo fijando el Margen Variable aplicable a tal monto, al Margen Fijo para la Moneda del Préstamo aplicable en la fecha de la solicitud de Conversión y, en caso de una Conversión a Tasa Fija, seguido inmediatamente por la Conversión solicitada por el Prestatario.

Sección 4.03. Intereses Pagaderos tras la Conversión de Tasa de Interés o Conversión de Moneda

(a) *Conversión de Tasa de Interés.* Tras una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario deberá pagar, con respecto a cada Período de Intereses durante el Período de Conversión, intereses sobre el monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplique la Conversión a razón de la Tasa Variable o la Tasa Fija² que se aplique a dicha Conversión.

¹ Suspendido hasta nuevo aviso.

(b) *Conversión de Moneda de Montos No Retirados.* Tras la Conversión de Moneda respecto a la totalidad o cualquier monto del Saldo No Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el Prestatario deberá pagar, con respecto a cada Período de Intereses durante el Período de Conversión, intereses y cualesquiera cargos aplicables denominados en la Moneda Aprobada sobre ese monto según se retire con posterioridad y esté pendiente de amortización de cuando en cuando a razón de la Tasa Variable.

(c) *Conversión de Moneda de los Montos Retirados.* Tras la Conversión de Moneda respecto a la totalidad o cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el Prestatario deberá pagar, con respecto a cada Período de Intereses durante el Período de Conversión, intereses denominados en la Moneda Aprobada sujeto a las Directrices de Conversión sobre ese Saldo Retirado del Préstamo a razón de una Tasa Variable o Tasa Fija, cualquiera sea la que se aplique a dicha Conversión.

Sección 4.04. Principal Pagadero tras la Conversión de Moneda

(a) *Conversión de Moneda de Montos No Retirados.* En el caso de una Conversión de Moneda de un monto del Saldo No Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el monto del principal del Préstamo así convertido deberá ser determinado por el Banco multiplicando el monto a ser convertido expresado en su Moneda de denominación inmediatamente antes de la Conversión, por la Tasa Registrada en Pantalla. El Prestatario deberá amortizar dicho monto del principal según se retire posteriormente en la Moneda Aprobada, de conformidad con las disposiciones del Convenio de Préstamo.

(b) *Conversión de Moneda de los Montos Retirados.* En el caso de una Conversión de Moneda de un monto del Saldo Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el monto del principal del Préstamo así convertido deberá ser determinado por el Banco multiplicando el monto a ser convertido expresado en su Moneda de denominación inmediatamente antes de dicha Conversión por ya sea: (i) el tipo de cambio que refleje los montos del principal en la Moneda Aprobada pagadera por el Banco en virtud de la Transacción de Cobertura de Moneda relativa a dicha Conversión, o (ii) si el Banco así lo determina de conformidad con las Directrices para la Conversión, el componente del tipo de cambio de la Tasa Registrada en Pantalla. El Prestatario deberá amortizar dicho monto del principal denominado en la Moneda Aprobada de conformidad con las disposiciones del Convenio de Préstamo.

²Las conversiones de Tasa Fija no se encuentran disponibles debido a la suspensión de los términos del Margen Fijo hasta nuevo aviso.

(c) *Terminación del Período de Conversión antes del Vencimiento Final del Préstamo.* Si el Período de Conversión de una Conversión de Moneda aplicable a una porción del Préstamo termina antes del vencimiento final de tal porción, el monto del principal de dicha porción del Préstamo que esté pendiente de amortización en la Moneda del Préstamo a la cual dicho monto se ha de revertir una vez que se produzca dicha terminación deberá ser determinado por el Banco ya sea: (i) multiplicando dicho monto en la Moneda Aprobada de la Conversión por el tipo de cambio inmediato (*spot*) o a futuro (*forward*) vigente entre la Moneda Aprobada y dicha Moneda del Préstamo para la liquidación de pagos en el último día del Período de Conversión; o (ii) en cualquier otra forma especificada en las Directrices para la Conversión. El Prestatario deberá amortizar dicho monto del principal en la Moneda del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Convenio de Préstamo.

Sección 4.05. Tope (cap) de la Tasa de Interés; Banda (collar) de la Tasa de Interés

(a) *Tope (cap) de la Tasa de Interés.* Una vez que se ha fijado un Tope (*cap*) de la Tasa de Interés para la Tasa Variable, el Prestatario deberá pagar, con respecto a cada Período de Intereses durante el Período de Conversión, intereses sobre el monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplique la Conversión, a razón de la Tasa Variable, a menos que con respecto a dicho Período de Conversión: (i) para un Préstamo que devenga interés a una Tasa Variable basada en la Tasa de Referencia y Margen Fijo, la Tasa Variable sobrepase el Tope (*cap*) de la Tasa de Interés, en cuyo caso, para el Período de Intereses correspondiente, el Prestatario deberá pagar intereses sobre dicho monto a una tasa igual al Tope (*cap*) de la Tasa de Interés³; o (ii) para un Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Variable, la Tasa de Referencia excede el Tope (*cap*) de la Tasa de Interés, en cuyo caso, para el Período de Interés correspondiente, el Prestatario deberá pagar interés sobre dicho monto a una tasa igual al Tope (*cap*) de la Tasa de Interés más el Margen Variable.

(b) *Banda (collar) de la Tasa de Interés.* Una vez que se ha fijado una Banda (*collar*) de la Tasa de Interés para la Tasa Variable, el Prestatario deberá pagar, con respecto a cada Período de Intereses durante el Período de Conversión, intereses sobre el monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplique la Conversión, a razón de la Tasa Variable, a menos que, con respecto a dicho Período de Conversión: (i) para un Préstamo que devenga interés a la Tasa Variable basada en la Tasa de Referencia y en Margen Fijo, la Tasa Variable⁴: (A) sobrepase el límite superior de la Banda (*collar*) de la Tasa de Interés, en cuyo caso, para el Período de Intereses correspondiente, el Prestatario deberá pagar intereses sobre dicho monto a una tasa igual a tal límite máximo; o (B) se sitúe por debajo del límite inferior de la Banda (*collar*) de la Tasa de Interés, en cuyo caso, para el Período de Intereses correspondiente, el Prestatario deberá pagar intereses sobre dicho monto a una tasa igual a tal límite inferior; o (ii) para un Préstamo que devenga interés a la Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Variable, la Tasa de Referencia: (A) sobrepase el límite superior de la Banda (*collar*) de la Tasa de Interés, en cuyo caso, para el Período de Intereses correspondiente, el Prestatario deberá pagar intereses sobre dicho monto a una tasa igual a tal límite máximo más el Margen Variable; o (B) se sitúe por debajo del límite inferior de la Banda (*collar*) de la Tasa de Interés, en cuyo caso, para el Período de Intereses correspondiente, el

³No está disponible debido a la suspensión de los términos del Margen Fijo hasta nuevo aviso.

⁴No está disponible debido a la suspensión de los términos del Margen Fijo hasta nuevo aviso.

Prestatario deberá pagar intereses sobre dicho monto a una tasa igual a tal límite inferior más el Margen Variable.

(c) *Prima con Respecto al Tope (cap) o la Banda (collar) de la Tasa de Interés.* Una vez que se ha fijado un Tope (*cap*) de la Tasa de Interés o una Banda (*collar*) de la Tasa de Interés, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima sobre el monto del Saldo Retirado del Préstamo a la que se aplique la Conversión, calculada: (A) sobre la base de la prima, si la hubiere, pagadera por el Banco con respecto a un tope (*cap*) o una banda (*collar*) de la tasa de interés comprado por el Banco a una Contraparte a fin de establecer el Tope (*cap*) de la Tasa de Interés o la Banda (*collar*) de la Tasa de Interés; o (B) de otra manera, como se especifica en las Directrices para la Conversión. Dicha prima deberá ser pagadera por el Prestatario (i) a más tardar sesenta (60) días después de la Fecha de Ejecución; o (ii) inmediatamente después de la Fecha de Ejecución de un Tope (*cap*) de la Tasa de Interés o una Banda (*collar*) de la Tasa de Interés para el cual el Prestatario ha solicitado que la prima se pague con los fondos del Préstamo, el Banco, en nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo y se pagará los montos requeridos para pagar cualquier prima pagadera de acuerdo con esta Sección hasta el monto asignado periódicamente para ese fin en el Convenio de Préstamo.

Sección 4.06. Terminación Anticipada.

(a) Cualquier Conversión efectuada sobre un Préstamo finalizará antes de su vencimiento en cualquiera de los siguientes casos, según corresponda:

- (i) El Prestatario ejerce su derecho a rescindir la Conversión en cualquier momento durante el plazo de Conversión mediante notificación del mismo al Banco;
- (ii) El Banco ejerce su derecho a terminar la Conversión durante cualquier período de tiempo siguiente treinta (30) días en los cuales el Saldo Retirado del Préstamo permanece impago y dicho impago continúa más allá de dicho período de treinta (30) días, mediante notificación del mismo al Prestatario;
- (iii) El Banco ejerce su derecho a terminar una Conversión antes de su vencimiento si: (A) el acuerdo de cobertura subyacente realizado por el Banco en relación con dicho conversión se rescinde como resultado de que resulte impracticable, imposible o ilegal para el Banco o su Contraparte para realizar un pago o recibir un pago en los términos acordados debido a: (1) la adopción o cualquier cambio en cualquier ley aplicable después de la fecha en que se ejecuta dicha Conversión; o (2) interpretación por cualquier corte, tribunal o autoridad reguladora con jurisdicción competente de cualquier ley aplicable después de dicha fecha o cualquier cambio en cualquiera de dichas interpretación; y (B) el Banco no puede encontrar un acuerdo de cobertura sustitutorio en los términos aceptable para el Banco;
- (iv) El Banco proporciona una notificación al Prestatario de conformidad con la Sección 7.05 o la Sección 7.07; y
- (v) En caso de pago anticipado del Préstamo por parte del Prestatario según lo dispuesto en la Sección 3.04.

(b) Salvo que en las Directrices para la Conversión se estipule otra cosa, en caso de terminación anticipada de una Conversión por el Banco según lo dispuesto en la Sección 4.01(f) o la Sección 4.06(a) o por el Prestatario: (i) el Prestatario deberá pagar una comisión de transacción por la terminación anticipada, por un monto o a razón de la tasa anunciada por el Banco de cuando en cuando y que esté vigente en el momento en que el Banco reciba del Prestatario la notificación acerca de la terminación anticipada; y (ii) el Prestatario o el Banco deberá pagar un Monto de Reversión, si lo hubiere, por la terminación anticipada, de conformidad con las Directrices para la Conversión. Las comisiones de transacción estipuladas en este párrafo y cualquier Monto de Reversión pagadero por el Prestatario conforme a este párrafo deberán pagarse a más tardar sesenta (60) días después de la fecha en que se haga efectiva la terminación anticipada.

ARTÍCULO V Ejecución del Proyecto

Sección 5.01. Ejecución del Proyecto en General

El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto llevarán a cabo sus Respectivas Partes del Proyecto:

- (a) con la debida diligencia y eficiencia;
- (b) de conformidad con procedimientos administrativos y estándares y prácticas técnicas, financieras, económicas, ambientales y sociales apropiadas; y
- (c) de conformidad con las disposiciones de los Convenios Legales.

Sección 5.02. Cumplimiento de las Obligaciones en Virtud del Convenio de Préstamo, el Convenio del Proyecto y el Convenio Subsidiario

(a) El Garante no deberá adoptar ni permitir que se adopte cualquier medida que pudiera constituir un obstáculo o un impedimento para la ejecución del Proyecto o para el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto en el marco del Convenio Legal del que sea parte.

(b) El Prestatario deberá: (i) hacer que la Entidad Ejecutora del Proyecto cumpla todas las obligaciones de la Entidad Ejecutora del Proyecto establecidas en el Convenio del Proyecto o en el Convenio Subsidiario de acuerdo con las disposiciones del Convenio del Proyecto o del Convenio Subsidiario; y (ii) no adoptar ni permitir que se adopte cualquier medida que pudiera constituir un obstáculo o un impedimento para dicho cumplimiento.

Sección 5.03. Suministro de Fondos y Otros Recursos

El Prestatario deberá suministrar o hacer que se suministren, con prontitud cuando sean necesarios, los fondos, las instalaciones, los servicios y los otros recursos: (a) necesarios para el Proyecto; y (b) necesarios o adecuados a fin de permitir que la Entidad Ejecutora del Proyecto cumpla sus obligaciones en virtud del Convenio del Proyecto o del Convenio Subsidiario.

Sección 5.04. Seguros

El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán tomar providencias adecuadas para asegurar los bienes necesarios para sus Respectivas Partes del Proyecto y a ser financiadas con el importe del Préstamo, contra riesgos inherentes a la adquisición, transporte y entrega de los bienes en el lugar de su uso o instalación. Cualquier indemnización en virtud del correspondiente seguro deberá ser pagadera en Moneda libremente utilizable para reemplazar o reparar dichos bienes.

Sección 5.05. Adquisición de Tierras

El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán adoptar (o hacer que se adopten) todas las medidas que sean necesarias para adquirir, a medida que se requieran, todas las tierras y los derechos sobre ellas que sean menester para la ejecución de sus Respectivas Partes del Proyecto y deberán proporcionar al Banco, tan pronto como éste lo solicite, pruebas satisfactorias para el Banco de que dichas tierras y los derechos con respecto a las mismas están disponibles para fines relacionados con el Proyecto.

Sección 5.06. Uso de Bienes, Obras y Servicios; Mantenimiento de las Instalaciones

(a) Salvo que el Banco acuerde lo contrario, el Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán hacer que todos los bienes, obras y servicios financiados con el importe del Préstamo se utilicen exclusivamente para fines del Proyecto.

(b) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán asegurar que todas las instalaciones relevantes para sus Respectivas Partes del Proyecto se operen y mantengan adecuadamente en todo momento y que todas las reparaciones y renovaciones necesarias de dichas instalaciones se realicen con prontitud según sea necesario.

Sección 5.07. Planes; Documentos; Registros

(a) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán proporcionar al Banco, todos los planes, calendarios, especificaciones, informes y documentos contractuales relativos a sus Respectivas Partes del Proyecto, y cualquier modificación importante o adición a estos documentos, inmediatamente después de su preparación y en los detalles que el Banco solicite razonablemente.

(b) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán mantener registros adecuados para registrar el progreso de sus Respectivas Partes del Proyecto (incluyendo su costo y los beneficios que se derivarán de él), para identificar los Gastos Elegibles que se financiarán con el importe del Préstamo y dar a conocer su uso en el Proyecto, y deberán proporcionar dichos registros al Banco cuando lo solicite.

(c) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán retener todos los registros (contratos, pedidos, facturas, recibos y otros documentos) que demuestren los gastos en sus Respectivas Partes del Proyecto hasta al menos lo último de: (i) un (1) año después de que el Banco haya recibido los Estados Financieros auditados que cubren el período durante el cual se realizó el último retiro de la Cuenta del Préstamo; y (ii) dos (2) años después de la Fecha de Cierre. El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán permitir a los representantes del Banco examinar dichos registros.

Sección 5.08. Monitoreo y Evaluación del Proyecto

(a) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto mantendrán, o harán que se mantengan, políticas y procedimientos adecuados para permitirle monitorear y evaluar de manera continua, de acuerdo con los indicadores aceptables para el Banco, el progreso del Proyecto y el logro de sus objetivos.

(b) El Prestatario preparará, o hará que se preparen, informes periódicos (“Informe del Proyecto”), en forma y contenido satisfactorios para el Banco, integrando los resultados de las actividades de monitoreo y evaluación y estableciendo medidas recomendadas para asegurar la ejecución continua, eficiente y efectiva del Proyecto para alcanzar los objetivos del Proyecto. El Prestatario deberá proporcionar o hará que se proporcione, cada Informe del Proyecto al Banco inmediatamente después de su preparación, que se le otorgue al Banco una oportunidad razonable para intercambiar puntos de vista con el Prestatario y con la Entidad Ejecutora del Proyecto sobre dicho informe, y luego se implementen tales medidas recomendadas, teniendo en cuenta los puntos de vista del Banco al respecto.

(c) Salvo que el Banco pueda determinar razonablemente lo contrario, el Prestatario deberá preparar, o hacer que se prepare, y entregar al Banco a más tardar seis (6) meses después de la Fecha de Cierre: (i) un informe de tal alcance y en tal detalle, como el Banco razonablemente solicite, sobre la ejecución del Proyecto, el desempeño de las Partes del Préstamo, la Entidad Ejecutora del Proyecto y el Banco de sus respectivas obligaciones bajo los Convenios Legales y el cumplimiento de los propósitos del Préstamo; y (ii) un plan diseñado para garantizar la sostenibilidad de los logros del Proyecto.

Sección 5.09. Gestión Financiera; Estados Financieros; Auditorías

(a) (i) El Prestatario deberá mantener, o hacer que se mantenga, un sistema de gestión financiera y preparar estados financieros (“Estados Financieros”) de conformidad con principios de contabilidad aplicados en forma homogénea y aceptables para el Banco, en ambos casos en forma adecuada para reflejar las operaciones, los recursos y los gastos relacionados con el Proyecto; y (ii) la Entidad Ejecutora del Proyecto deberá mantener, o hacer que se mantenga, un sistema de gestión financiera y preparar estados financieros de conformidad con principios de contabilidad aplicados en forma homogénea y aceptables para el Banco, en forma adecuada para reflejar las operaciones, los recursos y los gastos relacionados con el Proyecto, según pueda ser detallado en la Carta de Desembolso e Información Financiera.

(b) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán:

- (i) tener los Estados Financieros auditados de manera periódica por auditores independientes aceptables para el Banco y de conformidad con principios de auditoría aplicados en forma homogénea aceptables para el Banco;
- (ii) a más tardar en la fecha especificada en la Carta de Desembolso e Información Financiera, deberá presentar, o hacer que se presenten, al Banco los Estados Financieros auditados de ese modo, y toda otra información relacionada con los Estados Financieros auditados y los auditores, que el Banco pudiera solicitar razonablemente de cuando en cuando;
- (iii) publicar, o hacer que se publiquen, los Estados Financieros auditados en forma oportuna y de manera aceptable para el Banco; y
- (iv) si así lo solicita el Banco, presentar, o hacer que se presenten, periódicamente al Banco los informes financieros interinos no auditados para el Proyecto, en forma y sustancia satisfactoria para el Banco y según lo especificado en la Carta de Desembolso e Información Financiera.

Sección 5.10. Cooperación y Consultas

El Banco y las Partes del Préstamo deberán cooperar plenamente para asegurar que se cumplan los fines del Préstamo y los objetivos del Proyecto. A este efecto, el Banco y las Partes del Préstamo deberán:

(a) de cuando en cuando, a petición de cualquiera de ellos, intercambiar puntos de vista con respecto al Proyecto, el Préstamo y el cumplimiento de sus obligaciones respectivas en virtud de los Convenios Legales, y proporcionar, cada cual, a la otra parte, toda la información que razonablemente se les solicite con respecto a lo que antecede; e

(b) informar con prontitud a cada cual acerca de cualquier situación que interfiera o amenace con interferir en dichos asuntos.

Sección 5.11. Visitas

(a) El País Miembro deberá conceder toda oportunidad razonable para que los representantes del Banco visiten cualquier parte de su territorio para fines relacionados con el Préstamo o el Proyecto.

(b) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán hacer posible que los representantes del Banco: (i) visiten las instalaciones y emplazamientos de construcción incluidos en sus Respectivas Partes del Proyecto; y (ii) examinen los bienes financiados con el importe del Préstamo para sus Respectivas Partes del Proyecto, y cualesquiera plantas, instalaciones, emplazamientos, obras, edificios, propiedades, equipo, registros y documentos pertinentes al cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los Convenios Legales.

Sección 5.12. Zona en Disputa

Si el Proyecto estuviera situado en una zona en disputa o que llegara a ser disputada, ni el hecho de que el Banco financie el Proyecto, ni ninguna designación de dicha zona o referencia a ella en los Convenios Legales, pretende ser un juicio por parte del Banco acerca de la situación jurídica o de otra índole de dicha zona, ni pretende afectar ni influir en la determinación de cualquier reclamación con respecto a dicha zona.

Sección 5.13. Adquisiciones

Todos los bienes, obras y servicios requeridos para el Proyecto a ser financiados con los fondos del Préstamo se adquirirán de acuerdo con los requisitos establecidos o referidos en el Reglamento de Adquisiciones y las disposiciones del Plan de Adquisiciones.

Sección 5.14. Anticorrupción

El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto se asegurarán de que el Proyecto se ejecute de conformidad con las disposiciones de las Directrices Anticorrupción.

ARTÍCULO VI

Datos Económicos y Financieros; Obligación de Abstención; Condición Financiera

Sección 6.01. Datos Económicos y Financieros

(a) El País Miembro deberá proporcionar al Banco toda la información que el Banco razonablemente le solicite con respecto a la situación financiera y económica existente en su territorio, con inclusión de su balance de pagos y su deuda externa, así como la de sus subdivisiones políticas o administrativas, la de cualquier entidad que sea de propiedad, esté bajo el control, o funcione por cuenta o beneficio del País Miembro o de cualquiera de dichas subdivisiones, y la de cualquier institución que, por cuenta del País Miembro, desempeñe las funciones de banco central o de fondo de estabilización cambiaria, u otras funciones similares para el País Miembro.

(b) El País Miembro deberá informar "deuda externa a largo plazo" (tal como se define en el Manual del Sistema de Información del Deudor del Banco Mundial de enero de 2000, según sea modificado de cuando en cuando ("DRSM")), de conformidad con el DRSM, y en particular, notificar al Banco de nuevos "compromisos de préstamo" (como se define en el DRSM) no más tarde de treinta (30) días después del final del trimestre durante el cual se incurra en la deuda, y notificar al Banco de "transacciones bajo préstamos" (como se define en el DRSM) anualmente, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al año cubierto por el informe.

(c) El País Miembro declara, a la fecha del Convenio de Préstamo, que no existen incumplimientos con respecto a cualquier "deuda pública externa" (como se define en el DRSM), excepto aquellas enumeradas en una notificación del País Miembro al Banco.

Sección 6.02. Obligación de Abstención

(a) Es norma del Banco, al conceder préstamos a sus países miembros o con garantía de ellos, no solicitar, en circunstancias ordinarias, garantía especial del país miembro interesado, sino asegurarse de que ninguna otra Deuda Cubierta tenga prioridad sobre sus préstamos en la asignación, liquidación o distribución de divisas que se mantengan bajo el control o para beneficio de dicho país miembro. A tal efecto, si cualquier Gravamen se constituye sobre cualesquiera Activos Públicos en garantía de cualquier Deuda Cubierta, que tenga o pueda tener el efecto de establecer una prioridad en beneficio del acreedor de tal Deuda Cubierta en la asignación, liquidación o distribución de divisas, tal Gravamen deberá, a menos que el Banco convenga en contrario, garantizar *ipso facto*, en igual grado y proporcionalmente, y sin costo alguno para el Banco, todos los Pagos del Préstamo, y el País Miembro, al constituir o permitir la constitución de tal Gravamen, deberá incluir disposiciones expresas a ese efecto; queda entendido, sin embargo, que, si por alguna razón constitucional o de otro carácter jurídico,

tales disposiciones no pueden incluirse con respecto a algún Gravamen constituido sobre los activos de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas, el País Miembro deberá garantizar prontamente y sin costo alguno para el Banco todos los Pagos del Préstamo mediante un Gravamen equivalente sobre otros Activos Públicos que sean satisfactorios para el Banco.

(b) Salvo que el Banco convenga en contrario, el Prestatario que no sea el País Miembro se compromete a que:

- (i) si tal Prestatario constituye algún Gravamen sobre cualquiera de sus activos como garantía de alguna deuda, tal Gravamen garantizará en igual grado y proporcionalmente el pago de todos los Pagos del Préstamo, y en la constitución de tal Gravamen se incluirán disposiciones expresas a ese efecto, sin costo para el Banco; y
- (ii) si por el ministerio de la ley se impone algún Gravamen como garantía de cualquier deuda, dicho Prestatario deberá constituir sin costo para el Banco, un Gravamen equivalente que sea satisfactorio para el Banco a fin de asegurar el pago de todos los Pagos del Préstamo.

(c) Las disposiciones de los párrafos (a) y (b) de esta Sección no se aplicarán a: (i) cualquier Gravamen constituido sobre bienes, en el momento de su adquisición, únicamente como garantía del pago del precio de compra de los mismos o como garantía del pago de la deuda contraída para financiar esa compra; o (ii) cualquier Gravamen resultante del giro ordinario de las transacciones bancarias y que garantice una deuda cuyo plazo de vencimiento no sea superior a un año a partir de la fecha en que se la contraiga originalmente.

(d) El País Miembro declara, a la fecha del Convenio de Préstamo, que no existen gravámenes sobre los Activos Públicos, como garantía para cualquier Deuda Cubierta, excepto los enumerados en una notificación del País Miembro al Banco y los excluidos de conformidad con el párrafo (c) de esta Sección 6.02.

Sección 6.03. Condición Financiera

Si el Banco ha determinado que la condición financiera del Prestatario que no es el País Miembro, o de la Entidad Ejecutora del Proyecto, es un factor esencial en la decisión del Banco de prestar, el Banco tendrá derecho a, como condición para prestar, requerir que dicho Prestatario o Entidad Ejecutora del Proyecto proporcione al Banco declaraciones y garantías que sean satisfactorias para el Banco relacionadas con su condición financiera y operativa.

ARTÍCULO VII
Cancelación; Suspensión; Reembolso; Aceleración

Sección 7.01. Cancelación por el Prestatario

El Prestatario podrá, mediante notificación al Banco, cancelar cualquier parte del Saldo No Retirado del Préstamo, pero no podrá cancelar de esa manera monto alguno que esté sujeto a un Compromiso Especial.

Sección 7.02. Suspensión por el Banco

Si ocurre y subsiste cualquiera de los hechos descritos en los párrafos (a) hasta (m) de la presente Sección, el Banco podrá, mediante notificación a las Partes del Préstamo, suspender en todo o en parte el derecho del Prestatario a hacer retiros de la Cuenta del Préstamo. Tal suspensión subsistirá hasta que el hecho (o los hechos) que dio (o dieron) origen a la suspensión deje (o dejen) de existir, a menos que el Banco haya notificado a las Partes del Préstamo que el derecho a realizar retiros ha sido restablecido.

(a) *Incumplimiento en el Pago.*

- (i) El Prestatario ha dejado de pagar (no obstante que tal pago pueda haber sido hecho por el Garante o un tercero) el principal, los intereses, o cualquier otro monto adeudado al Banco o a la Asociación: (A) en virtud del Convenio de Préstamo; o (B) en virtud de cualquier otro convenio celebrado entre el Banco y el Prestatario; o (C) en virtud de cualquier convenio entre el Prestatario y la Asociación; o (D) a consecuencia de una garantía otorgada u otra obligación financiera de cualquier clase asumida por el Banco o la Asociación a un tercero con el asentimiento del Prestatario.
- (ii) El Garante ha dejado de pagar el principal o los intereses o cualquier otro monto adeudado al Banco o a la Asociación: (A) en virtud del Convenio de Garantía; o (B) en virtud de cualquier otro convenio celebrado entre el Garante y el Banco; o (C) en virtud de cualquier convenio celebrado entre el Garante y la Asociación; o (D) a consecuencia de una garantía otorgada u otra obligación financiera de cualquier clase asumida por el Banco o la Asociación a un tercero con el asentimiento del Garante.

(b) *Incumplimiento de Obligaciones.*

- (i) Una Parte del Préstamo ha dejado de cumplir cualquier otra obligación estipulada en el Convenio Legal del cual sea parte o en cualquier Convenio para Productos Derivados.
- (ii) La Entidad Ejecutora del Proyecto ha dejado de cumplir alguna obligación en virtud del Convenio del Proyecto o del Convenio Subsidiario.

(c) *Fraude y Corrupción.* En cualquier momento, el Banco determina que cualquier representante del Garante o del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (o cualquier otro receptor de alguno de los fondos del Préstamo) ha incurrido en prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias en relación con el uso de los fondos del Préstamo, sin que el Garante o el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto (u otro receptor) hayan adoptado oportunamente y a satisfacción del Banco las medidas necesarias para corregir dichas prácticas cuando se produjeron.

(d) *Suspensión Recíproca.* El Banco o la Asociación han suspendido en todo o en parte el derecho de una Parte del Préstamo a efectuar retiros de fondos de conformidad con cualquier convenio celebrado con el Banco o con la Asociación, debido al incumplimiento por dicha Parte del Préstamo de alguna de sus obligaciones en virtud de dicho convenio o de cualquier otro convenio celebrado con el Banco.

(e) *Situación Extraordinaria.*

- (i) A consecuencia de hechos ocurridos después de la fecha del Convenio de Préstamo, ha surgido una situación extraordinaria que hace improbable que pueda ejecutarse el Proyecto o que una Parte del Préstamo o la Entidad Ejecutora del Proyecto podrán cumplir sus respectivas obligaciones estipuladas en el Convenio Legal del cual sea parte.
- (ii) Ha surgido una situación extraordinaria a raíz de la cual todo retiro adicional con cargo al Préstamo sería incompatible con las disposiciones del Artículo III, Sección 3 del Convenio Constitutivo del Banco.

Hecho Anterior a la Entrada en Efectividad. El Banco ha determinado después de la Fecha de Efectividad que, antes de esa fecha pero después de la fecha del Convenio de Préstamo, ocurrió algún hecho que, de haber estado vigente el Convenio de Préstamo en la fecha en que ocurrió tal hecho, habría facultado al Banco a suspender el derecho del Prestatario a hacer retiros de la Cuenta del Préstamo.

(f) *Declaración Falsa.* Cualquier declaración hecha por alguna de las Partes del Préstamo en los Convenios Legales o en cualquier Convenio para Productos Derivados o en virtud de dichos convenios, o cualquier declaración o manifestación hecha por alguna de las Partes del Préstamo, con la intención de que el Banco se base en ella para conceder el Préstamo o efectuar una transacción en virtud de un Convenio para Productos Derivados, resultó ser incorrecta en algún aspecto sustancial.

(g) *Cofinanciamiento.* Cualquiera de los siguientes hechos ocurre con respecto a cualquier financiamiento especificado en el Convenio de Préstamo a otorgarse para el Proyecto ("Cofinanciamiento") por un financiador (que no sea el Banco o la Asociación) ("Cofinanciador").

- (i) Si el Convenio de Préstamo especifica una fecha antes de la cual debe entrar en efectividad el acuerdo con el Cofinanciador otorgando el

Cofinanciamiento (“Convenio de Cofinanciamiento”), el Convenio de Cofinanciamiento no ha entrado en efectividad para esa fecha, o la fecha posterior establecida por el Banco mediante notificación a las Partes del Préstamo (“Fecha Límite del Cofinanciamiento”); queda entendido, sin embargo, que no se aplicarán las disposiciones de este sub-párrafo si las Partes del Préstamo establecen, a satisfacción del Banco, que disponen de fondos suficientes para el Proyecto provenientes de otras fuentes en términos y condiciones compatibles con sus obligaciones en virtud de los Convenios Legales.

- (ii) Con sujeción al inciso (iii) de este párrafo: (A) el derecho a retirar los fondos del Cofinanciamiento se ha suspendido, cancelado o dado por terminado total o parcialmente, en virtud de los términos del Convenio de Cofinanciamiento; o (B) el Cofinanciamiento se ha vuelto vencido y pagadero antes de su vencimiento convenido.
- (iii) No se aplicarán las disposiciones del inciso (ii) de este párrafo si las Partes del Préstamo establecen a satisfacción del Banco que: (A) tal suspensión, cancelación, terminación o vencimiento anticipado no se debió a un incumplimiento por el beneficiario del Cofinanciamiento de cualquiera de sus obligaciones en virtud del Convenio de Cofinanciamiento; y (B) fondos suficientes para el Proyecto están disponibles provenientes de otras fuentes en términos y condiciones compatibles con las obligaciones de las Partes del Préstamo en virtud de los Convenios Legales.

(h) *Cesión de Obligaciones; Disposición de Activos.* Sin el consentimiento del Banco, el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto (o cualquier otra entidad a cargo de la ejecución de una parte del Proyecto) ha:

- (i) cedido o transferido, en su totalidad o en parte, cualquiera de sus obligaciones derivadas o concertadas en virtud de los Convenios Legales; o
- (ii) vendido, arrendado, transferido, cedido, o dispuesto de alguna otra manera de cualquier propiedad o activos financiados total o parcialmente con el importe del Préstamo; queda entendido, sin embargo, que las disposiciones de este párrafo no se aplicarán a transacciones en el marco de actividades habituales que, a juicio del Banco: (A) no afecten sustancial y adversamente la capacidad del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (o dicha otra entidad) para cumplir cualquiera de sus obligaciones derivadas o contraídas en virtud de los Convenios Legales o para alcanzar los objetivos del Proyecto; y (B) no afecten sustancial y adversamente la situación financiera o el funcionamiento del Prestatario (que no sea el País Miembro) o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (o dicha otra entidad).

(i) *Calidad de Miembro.* El País Miembro: (i) ha sido suspendido en su calidad de miembro del Banco o ha dejado de serlo; o (ii) ha dejado de ser miembro del Fondo Monetario Internacional.

(j) *Situación del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto.*

- (i) Antes de la Fecha de Efectividad, ha ocurrido cualquier cambio sustancial adverso en la situación del Prestatario (que no sea el País Miembro), según éste la haya dado a conocer.
- (ii) El Prestatario (que no sea el País Miembro) se ha vuelto incapaz de pagar sus deudas a su vencimiento, o el Prestatario o terceros han tomado alguna medida o incoado algún procedimiento en virtud del cual cualquier activo del Prestatario deba o pueda repartirse entre sus acreedores.
- (iii) Se ha adoptado cualquier medida para la disolución, la supresión o la suspensión de las operaciones del Prestatario (que no sea el País Miembro) o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (o de cualquier otra entidad a cargo de la ejecución de una parte del Proyecto).
- (iv) El Prestatario (que no sea el País Miembro) o la Entidad Ejecutora del Proyecto (o cualquier otra entidad a cargo de la ejecución de una parte del Proyecto) ha dejado de existir en la misma forma jurídica que la que tenía en la fecha del Convenio de Préstamo.
- (v) A juicio del Banco, la naturaleza jurídica, la propiedad o el control del Prestatario (que no sea el País Miembro) o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (o de cualquier otra entidad a cargo de la ejecución de una parte del Proyecto) ha cambiado con respecto a la que existía en la fecha de los Convenios Legales, afectando sustancial y adversamente la capacidad del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (o de dicha otra entidad) para cumplir cualesquiera de sus obligaciones derivadas o concertadas en virtud de los Convenios Legales o para alcanzar los objetivos del Proyecto.

(k) *Inelegibilidad.* El Banco o la Asociación ha declarado al Prestatario (distinto del País Miembro) o a la Entidad Ejecutora del Proyecto inelegibles para recibir fondos de cualquier financiamiento otorgado por el Banco o la Asociación, o participar de otra manera en la preparación o ejecución de un proyecto financiado, en todo o en parte, por el Banco o la Asociación, como consecuencia de: (i) una determinación del Banco o de la Asociación de que el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto ha incurrido en prácticas fraudulentas, corruptas, coercitivas o colusorias en relación con el uso de los fondos de cualquier financiamiento otorgado por el Banco o la Asociación, y/o (ii) una declaración de otro financista de que el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto es inelegible para recibir fondos de cualquier financiamiento otorgado por dicho financista, o participar de otra manera en la preparación o ejecución de un proyecto financiado, en todo o en parte, por dicho financista, como consecuencia de una determinación de dicho financista de que el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto ha

incurrido en prácticas fraudulentas, corruptas, coercitivas o colusorias en relación con el uso de los fondos de cualquier financiamiento otorgado por dicho financista.

(l) *Hecho Adicional.* Ha ocurrido cualquier otro hecho especificado en el Convenio de Préstamo a los efectos de esta Sección (“Causa Adicional de Suspensión”).

Sección 7.03. Cancelación por el Banco

Si ocurre cualquiera de los hechos que se describen en los párrafos (a) hasta (f) de la presente Sección respecto de un monto del Saldo No Retirado del Préstamo, el Banco puede, mediante notificación a las Partes del Préstamo, dar por terminado el derecho del Prestatario a hacer retiros con respecto a dicho monto. Una vez hecha la notificación, esa suma del Préstamo deberá ser cancelada.

(a) *Suspensión.* El derecho del Prestatario a hacer retiros de la Cuenta del Préstamo ha estado suspendido con respecto a cualquier parte del Saldo No Retirado del Préstamo por un período ininterrumpido de treinta (30) días.

(b) *Montos no Requeridos.* En cualquier momento y previa consulta con el Prestatario, el Banco determina que no se requerirá una parte del Saldo No Retirado del Préstamo para financiar Gastos Elegibles.

(c) *Fraude y corrupción.* En cualquier momento el Banco comprueba que, con respecto a cualquier monto de los fondos del Préstamo, representantes del Garante o del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (u otro receptor de los fondos del Préstamo) han participado en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas, sin que el Garante, el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Proyecto (u otro receptor de los fondos del Préstamo) hayan adoptado oportunamente y a satisfacción del Banco las medidas necesarias para corregir esas prácticas cuando se produjeron.

(d) *Adquisición Viciada.* En cualquier momento el Banco: (i) determina que la adquisición de cualquier contrato a ser financiado con cargo a los fondos del Préstamo es incompatible con los procedimientos que se han estipulado en los Convenios Legales o a los cuales se ha hecho referencia en los mismos; y (ii) fija el monto de los gastos con respecto a dicho contrato que de otro modo habrían reunido los requisitos para su financiamiento con cargo a los fondos del Préstamo.

(e) *Fecha de Cierre.* Después de la Fecha de Cierre queda un Saldo No Retirado del Préstamo.

(f) *Cancelación de la Garantía.* El Banco ha recibido notificación del Garante, conforme a la Sección 7.06, con respecto a una Parte del Préstamo.

Sección 7.04. Cantidades Sujetas a Compromiso Especial No Afectadas por Cancelación o Suspensión por el Banco

Ninguna cancelación o suspensión por parte del Banco se aplicará a las cantidades del Préstamo que estén sujetas a cualquier Compromiso Especial, salvo que se disponga expresamente en el Compromiso Especial.

Sección 7.05. Reintegro del Préstamo

(a) Si el Banco determina que un monto del Saldo Retirado del Préstamo ha sido utilizado de una manera inconsistente con las disposiciones de los Convenios Legales, el Prestatario, previo aviso del Banco al Prestatario, reintegrará prontamente dicho monto al Banco. Tal uso inconsistente incluirá, sin limitación:

(i) usar dicho monto para efectuar un pago de un gasto que no es un Gasto Elegible; o

(ii) (A) participar en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas en relación con el uso de dicha cantidad; o (B) el uso de dicho monto para financiar un contrato durante la adquisición o ejecución de las cuales tales prácticas fueron realizadas por representantes del Garante, del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto (o del País Miembro, si el Prestatario no es el País Miembro u otro receptor de dicho monto del Préstamo), en cualquier caso sin que el Prestatario (o el País Miembro u otro receptor) haya tomado medidas oportunas y apropiadas y satisfactorias para que el Banco aborde dichas prácticas cuando ocurran.

(b) Salvo que el Banco lo determine de otra manera, el Banco cancelará todos los montos reintegrados de conformidad con esta Sección.

(c) Si se da alguna notificación de reintegro conforme a la Sección 7.05 (a) durante el Período de Conversión para cualquier Conversión aplicable a un Préstamo: (i) el Prestatario deberá pagar una comisión de transacción con respecto a cualquier terminación anticipada de tal Conversión, en el monto o la tasa anunciados por el Banco de cuando en cuando y en vigencia en la fecha de dicha notificación; y (ii) el Prestatario pagará cualquier Monto de Reversión adeudado por el Prestatario respecto a cualquier terminación anticipada de la Conversión, o el Banco pagará cualquier Monto de Reversión adeudado por el Banco respecto a dicha terminación anticipada (después de compensar cualquier cantidad adeudada por el Prestatario conforme al Convenio de Préstamo), de conformidad con las Directrices para la Conversión. Las comisiones de transacción y cualquier Monto de Reversión pagadero por el Prestatario se pagarán a más tardar sesenta (60) días después de la fecha del reintegro.

Sección 7.06. Cancelación de la Garantía

Si el Prestatario ha dejado de realizar cualquier Pago del Préstamo requerido (por una razón distinta de un acto u omisión del Garante) y tal pago se hace por el Garante, el Garante puede, previa consulta con el Banco y mediante notificación al Banco y al Prestatario, dar por terminadas sus obligaciones en virtud del Convenio de Garantía con respecto a cualquier monto del Saldo No

Retirado del Préstamo a la fecha en que el Banco reciba tal notificación y siempre que ese monto no esté sujeto a cualquier Compromiso Especial. Una vez que el Banco reciba dicha notificación quedarán terminadas tales obligaciones con respecto a dicho monto.

Sección 7.07. Causas de Aceleración

Si ocurre cualquiera de los hechos que se mencionan en los párrafos (a) hasta (f) de la presente Sección y subsiste por el período especificado (si lo hubiere), entonces el Banco, en cualquier momento mientras tal hecho subsista, puede, mediante notificación a las Partes del Préstamo, declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad o una parte del Saldo Retirado del Préstamo a la fecha de dicha notificación, junto con cualesquiera otros Pagos del Préstamo pagaderos bajo el Convenio de Préstamo. Al hacerse tal declaración, dicho Saldo Retirado del Préstamo y Pagos del Préstamo quedarán vencidos y serán pagaderos de inmediato.

(a) *Incumplimiento en el Pago.* Ha ocurrido un incumplimiento del pago por una Parte del Préstamo de cualquier monto adeudado al Banco o a la Asociación: (i) en virtud de cualquier Convenio Legal; (ii) en virtud de cualquier otro convenio entre el Banco y la Parte del Préstamo; o (iii) en virtud de cualquier convenio celebrado entre la Parte del Préstamo y la Asociación (en el caso de un convenio entre la Asociación y el Garante, en circunstancias que harían improbable que el Garante cumpla sus obligaciones en virtud del Convenio de Garantía); o (iv) a consecuencia de una garantía otorgada u otra obligación financiera de cualquier clase asumida por el Banco o la Asociación a un tercero con el asentimiento de la Parte del Préstamo; y tal incumplimiento subsiste, en cada caso, por un período de treinta (30) días.

(b) *Incumplimiento de Obligaciones.*

(i) Ha ocurrido un incumplimiento de cualquier otra obligación a cargo de cualquiera de las Partes del Préstamo prevista en el Convenio Legal del cual sea parte o en cualquier Convenio para Productos Derivados, y tal incumplimiento subsiste por un período de sesenta (60) días después de que el Banco ha notificado a las Partes del Préstamo de tal incumplimiento.

(ii) Ha ocurrido un incumplimiento de cualquier obligación de la Entidad Ejecutora del Proyecto prevista en el Convenio del Proyecto o en el Convenio Subsidiario, y tal incumplimiento subsiste por un período de sesenta (60) días después de que el Banco ha notificado a la Entidad Ejecutora del Proyecto y a las Partes del Préstamo de tal incumplimiento.

(c) *Cofinanciamiento.* Ha ocurrido el hecho especificado en el inciso (h) (ii) (B) de la Sección 7.02, con sujeción a lo estipulado en el párrafo (h) (iii) de la mencionada Sección.

(d) *Cesión de Obligaciones; Disposición de Activos.* Ha ocurrido cualquier hecho especificado en el párrafo (i) de la Sección 7.02.

(e) *Situación del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto.* Ha ocurrido cualquier hecho especificado en los incisos (k) (ii), (k) (iii), (k) (iv) o (k) (v) de la Sección 7.02.

(f) *Hecho Adicional.* Ha ocurrido cualquier otro hecho especificado en el Convenio de Préstamo a los efectos de esta Sección y subsiste por el período, si lo hubiere, especificado en el Convenio de Préstamo (“Causa Adicional de Aceleración”).

Sección 7.08. Vigencia de las Disposiciones después de la Cancelación, Suspensión, o Aceleración

No obstante cualquier cancelación, suspensión, reembolso o aceleración en virtud de este artículo, todas las disposiciones de los Convenios Legales deberán continuar en pleno vigor, salvo lo dispuesto expresamente en estas Condiciones Generales.

ARTÍCULO VIII
Exigibilidad; Arbitraje

Sección 8.01. Exigibilidad

Los derechos y obligaciones del Banco y las Partes del Préstamo en virtud de los Convenios Legales serán válidos y exigibles conforme a sus propios términos, no obstante cualquier disposición en contrario de la ley de cualquier estado o subdivisión política de éste. Ni el Banco ni las Partes del Préstamo tendrán derecho a hacer valer, en un procedimiento incoado al amparo de este Artículo, una pretensión de que alguna disposición de los Convenios Legales carece de validez o no es exigible por razón de cualquier disposición del Convenio Constitutivo del Banco.

Sección 8.02. Obligaciones del Garante

Salvo lo dispuesto en la Sección 7.06, las obligaciones del Garante en virtud del Convenio de Garantía sólo se entenderán satisfechas mediante su cumplimiento y en tal caso únicamente en la medida de dicho cumplimiento. Tales obligaciones no requerirán cualquier notificación previa o solicitud al Prestatario, ni cualquier acción en su contra, ni tampoco cualquier notificación previa o solicitud al Garante respecto de cualquier incumplimiento en que incurra el Prestatario. Nada de lo que se enumera a continuación afectará negativamente a dichas obligaciones: (a) cualquier prórroga, tolerancia o concesión hecha al Prestatario; (b) el que se haga valer, se deje de hacer valer, u ocurra una demora al hacer valer cualquier derecho, facultad o recurso contra el Prestatario o con respecto a cualquier garantía del Préstamo; (c) cualquier modificación o ampliación de las disposiciones del Convenio de Préstamo contempladas en las condiciones del mismo; o (d) cualquier incumplimiento del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Proyecto de cualquier exigencia de una ley del País Miembro.

Sección 8.03. Falta de Ejercicio de Derechos

Ninguna demora u omisión en el ejercicio de un derecho, facultad o recurso que corresponda a una de las partes en virtud de cualquier Convenio Legal en caso de cualquier incumplimiento afectarán tal derecho, facultad o recurso, ni se entenderá que constituyen renuncia de los mismos o aceptación del incumplimiento. Ninguna medida tomada por dicha parte con respecto a un incumplimiento, ni su aceptación de un incumplimiento, afectarán o menoscabarán cualquier derecho, facultad o recurso de dicha parte con respecto a otro incumplimiento o a un incumplimiento ulterior.

Sección 8.04. Arbitraje

(a) Toda controversia entre las partes del Convenio de Préstamo o las partes del Convenio de Garantía, y toda reclamación de una de las partes contra la otra, que surja del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía y que no se haya resuelto por acuerdo entre las partes, será sometida al arbitraje de un tribunal arbitral ("Tribunal Arbitral"), según lo que se dispone a continuación.

(b) Las partes en el arbitraje serán el Banco, por un lado, y las Partes del Préstamo, por el otro.

(c) El Tribunal Arbitral se compondrá de tres árbitros nombrados de la siguiente manera: (i) un árbitro deberá ser nombrado por el Banco; (ii) un segundo árbitro deberá ser nombrado por las Partes del Préstamo, o, a falta de acuerdo entre éstas, por el Garante; y (iii) el tercer árbitro ("Árbitro Dirimente") deberá ser nombrado por acuerdo entre las partes o, a falta de tal acuerdo, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia o, si dicho Presidente no hiciere el nombramiento, por el Secretario General de las Naciones Unidas. Si una de las partes no nombrare un árbitro, tal árbitro deberá ser nombrado por el Árbitro Dirimente. En caso de renuncia, muerte o imposibilidad para actuar de un árbitro nombrado según lo dispuesto en esta Sección, se deberá nombrar a un árbitro sucesor en la forma prevista en esta Sección para el nombramiento del árbitro original, y tal sucesor deberá tener todas las facultades y funciones del árbitro original.

(d) Podrá incoarse un procedimiento de arbitraje conforme a esta Sección mediante notificación dada por la parte que inicie el procedimiento a la otra parte. Dicha notificación contendrá una declaración exponiendo la naturaleza de la controversia o reclamación que se ha de someter al arbitraje y la clase de reparación que se pretende, y el nombre del árbitro nombrado por la parte que inicie dicho procedimiento. Dentro de treinta (30) días a partir de dicha notificación, la otra parte notificará a la parte que inicie el procedimiento el nombre del árbitro que ella designe.

(e) Si dentro de sesenta (60) días a partir de la notificación por la que se inicie el procedimiento arbitral, las partes no hubieren llegado a un acuerdo sobre el Árbitro Dirimente, cualquiera de ellas podrá pedir el nombramiento de tal Árbitro Dirimente según lo dispuesto en el párrafo (c) de esta Sección.

(f) El Tribunal Arbitral se reunirá en la fecha y lugar fijados por el Árbitro Dirimente. De ahí en adelante, el propio Tribunal Arbitral deberá determinar dónde y cuándo celebrará sus sesiones.

(g) El Tribunal Arbitral deberá resolver todas las cuestiones relativas a su competencia y, con sujeción a las disposiciones de esta Sección y salvo que las partes acuerden en contrario, deberá establecer sus propias reglas de procedimiento. Todas las decisiones del Tribunal Arbitral se tomarán por mayoría de votos.

(h) El Tribunal Arbitral concederá a las partes una audiencia imparcial y dictará su laudo por escrito. El laudo podrá dictarse en rebeldía. Un laudo firmado por la mayoría de los miembros del Tribunal Arbitral constituirá el laudo del Tribunal Arbitral. A cada parte se entregará un ejemplar firmado del laudo. Todo laudo dictado de conformidad con las disposiciones de esta Sección quedará firme y será obligatorio para las partes del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía. Cada parte acatará y cumplirá el laudo dictado por el Tribunal Arbitral de conformidad con las disposiciones de esta Sección.

(i) Las partes fijarán el monto de la remuneración de los árbitros y de las demás personas que se precisen para la tramitación del procedimiento de arbitraje. Si las partes no se pusieren de acuerdo sobre dicho monto antes de que se reúna el Tribunal Arbitral, éste fijará el que sea razonable según las circunstancias. El Banco, el Prestatario y el Garante sufragarán cada uno sus propios gastos en el procedimiento. Las costas que ocasione el Tribunal Arbitral se dividirán y pagarán en partes iguales entre el Banco, por un lado, y las Partes del Préstamo, por el otro. Cualquier cuestión relativa a la división de las costas ocasionadas por el Tribunal Arbitral o al procedimiento para el pago de tales costas será resuelta por el Tribunal Arbitral.

(j) Las normas sobre arbitraje contenidas en esta Sección regirán en vez de cualquier otro procedimiento para la solución de controversias entre las partes del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía o de cualquier reclamación de una de ellas contra la otra que surja de dichos Convenios Legales.

(k) Si no se hubiere cumplido el laudo dentro de treinta (30) días después de que se hayan entregado ejemplares del mismo a las partes, cualquiera de éstas podrá: (i) hacer registrar judicialmente el laudo o incoar un procedimiento para ejecutar el laudo contra cualquier otra parte ante cualquier tribunal competente; (ii) hacer cumplir el laudo por vía ejecutiva; o (iii) ejercer contra dicha otra parte cualquier otro recurso adecuado para hacer cumplir el laudo y las disposiciones del Convenio de Préstamo o del Convenio de Garantía. No obstante lo anterior, esta

Sección no autoriza ningún registro judicial del laudo, ni medida alguna para hacerlo cumplir contra el País Miembro, salvo en cuanto se pueda recurrir a tal procedimiento por otra razón, distinta a las disposiciones de esta Sección.

(l) Toda notificación o citación relativa a cualquier procedimiento incoado al amparo de esta Sección o relacionada con cualquier procedimiento para hacer cumplir un laudo dictado con arreglo a esta Sección puede hacerse en la forma prevista en la Sección 10.01. Las partes del Convenio de Préstamo y del Convenio de Garantía renuncian a cualesquiera otros requisitos para efectuar dichas notificaciones o citaciones.

ARTÍCULO IX Vigencia; Terminación

Sección 9.01. Condiciones de Efectividad de los Convenios Legales

Los Convenios Legales no entrarán en efectividad hasta que la Parte del Préstamo y la Entidad Ejecutora del Proyecto confirmen y el Banco este conforme que se han cumplido las condiciones especificadas en los párrafos (a) hasta el (c) de esta Sección.

(a) La suscripción y entrega de cada Convenio Legal a nombre de la Parte del Préstamo o la Entidad Ejecutora del Proyecto que sea parte de ese Convenio Legal han sido debidamente autorizadas por toda acción necesaria y entregadas a nombre de dicha parte, y que el Convenio Legal es legalmente vinculante para dicha parte conforme a sus disposiciones.

(b) Si el Banco así lo solicita, la situación del Prestatario (que no sea el País Miembro) o de la Entidad Ejecutora del Proyecto, tal como fue declarada y certificada al Banco en la fecha de los Convenios Legales, no ha sufrido ningún cambio esencial adverso después de esa fecha.

(c) Ha ocurrido cada condición adicional especificada en el Convenio de Préstamo como condición de efectividad ("Condiciones Adicional para la Efectividad").

Sección 9.02. Opiniones Legales o Certificados; Declaración y Garantía

A fin de confirmar que se han cumplido las condiciones especificadas en el párrafo (a) de la Sección 9.01 anterior:

(a) el Banco puede requerir una opinión o certificación satisfactoria al Banco confirmando: (i) en nombre de la Parte del Préstamo o de la Entidad Ejecutora del Proyecto, que el Convenio Legal del cual es parte ha sido debidamente autorizado por, y suscrito y entregado en nombre de, tal parte, y que es legalmente vinculante para tal parte de conformidad con sus disposiciones; y (ii) cada otro asunto que se especifique en el Convenio Legal o que el Banco razonablemente requiera con respecto a los Convenios Legales a los efectos de esta Sección.

(b) Si el Banco no requiere una opinión o certificado de conformidad con la Sección 9.02 (a), al firmar el Convenio Legal del que es parte, se considerará que la Parte del Préstamo o la Entidad Ejecutora del Proyecto declara y garantiza que a la fecha de dicho Convenio Legal, el

Convenio Legal ha sido debidamente autorizado, suscrito y entregado en nombre de dicha parte y es legalmente vinculante para dicha parte de conformidad con sus disposiciones, excepto cuando se requiera una acción adicional para que dicho Convenio Legal sea jurídicamente vinculante. Cuando se requiera una acción adicional después de la fecha del Convenio Legal, la Parte del Préstamo o la Entidad Ejecutora del Proyecto deberá notificar al Banco cuando dicha acción adicional haya sido realizada. Al proporcionar dicha notificación, se considerará que la Parte del Préstamo o la Entidad Ejecutora del Proyecto declara y garantiza que, a la fecha de dicha notificación, el Convenio Legal del cual es parte es legalmente vinculante de acuerdo con sus disposiciones.

Sección 9.03. Fecha de Efectividad

(a) Salvo que el Banco y el Prestatario acuerden en contrario, los Convenios Legales entrarán en efectividad en la fecha en que el Banco envíe a las Partes del Préstamo y a la Entidad Ejecutora del Proyecto una notificación confirmando su satisfacción con el cumplimiento de las condiciones especificadas en la Sección 9.01 ("Fecha de Efectividad").

(b) Si, antes de la Fecha de Efectividad ha ocurrido cualquier hecho que, de haber estado efectivo el Convenio de Préstamo, hubiera autorizado al Banco a suspender el derecho del Prestatario a hacer retiros de la Cuenta del Préstamo, o el Banco ha determinado que existe una situación extraordinaria estipulada en la Sección 3.08 (a), el Banco puede posponer el despacho de la notificación a que se refiere el párrafo (a) de esta Sección hasta que tal hecho (o hechos), o situación, haya (o hayan) dejado de existir.

Sección 9.04. Terminación de los Convenios Legales por Falta de Entrada en Efectividad

Los Convenios Legales y todas las obligaciones de las partes en virtud de los Convenios Legales se darán por terminados si los Convenios Legales no hubieren entrado en efectividad para la fecha ("Fecha Límite de Efectividad") fijada en el Convenio de Préstamo a los efectos de esta Sección, a menos que el Banco, después de considerar las razones de la demora, establezca una Fecha Límite de Efectividad posterior a los efectos de esta Sección. El Banco notificará con prontitud a las Partes del Préstamo y la Entidad Ejecutora del Proyecto dicha Fecha Límite de Efectividad posterior.

Sección 9.05. Terminación de los Convenios Legales por Cumplimiento de Todas las Obligaciones

(a) Sujeto a lo dispuesto en los párrafos (b) y (c) de esta Sección, los Convenios Legales y todas las obligaciones de las partes en virtud de los Convenios Legales se darán por terminados inmediatamente al haberse realizado el pago total del Saldo Retirado del Préstamo y todos los otros Pagos del Préstamo que se adeudaren.

(b) Si el Convenio de Préstamo especifica una fecha en la que ciertas disposiciones del Convenio de Préstamo (distintas de las que determinen obligaciones de pago) terminarán, tales disposiciones y todas las obligaciones de las partes en virtud de las mismas terminarán al ocurrir

la primera entre: (i) tal fecha; y (ii) la fecha en que el Convenio de Préstamo termina de acuerdo con sus disposiciones.

(c) Si el Convenio del Proyecto especifica una fecha en la cual el Convenio del Proyecto terminará, el Convenio del Proyecto y todas las obligaciones de las partes bajo el Convenio del Proyecto terminarán al ocurrir la primera entre: (i) tal fecha; y (ii) la fecha en que el Convenio de Préstamo termina de acuerdo con sus disposiciones. El Banco notificará con prontitud a la Entidad Ejecutora del Proyecto si el Convenio de Préstamo termina de acuerdo con sus disposiciones antes de la fecha especificada en el Convenio del Proyecto.

ARTÍCULO X Disposiciones Varias

Sección 10.01. Suscripción de Convenios Legales; Notificaciones y Solicitudes

(a) Cada Convenio Legal suscrito por Medios Electrónicos se considerará como un original, y en el caso de cualquier Convenio Legal no ejecutado por Medios Electrónicos en varias contrapartes, cada contraparte deberá ser un original.

(b) Toda notificación o solicitud requerida o permitida en virtud de cualquier Convenio Legal o cualquier otro acuerdo entre las partes previsto en el Convenio Legal deberá hacerse por escrito. Salvo disposición en contrario en la Sección 9.03 (a), se considerará que tal notificación o solicitud ha sido debidamente dada o hecha cuando haya sido entregada en mano, por correo, o por Medios Electrónicos a la parte a que correspondiente en su dirección o Dirección Electrónica señalada en el Convenio Legal, o en cualquier otra dirección o Dirección Electrónica que tal parte haya indicado mediante aviso a la parte que dé la notificación o haga la solicitud. Cualquier notificación o solicitud entregada por Medios Electrónicos se considerará enviada por el remitente desde su Dirección Electrónica cuando abandone el Sistema de Comunicaciones Electrónicas del remitente y se considerará recibida por la otra parte en su Dirección Electrónica cuando dicha notificación o solicitud sea capaz de ser extraída en formato legible por máquina por el Sistema de Comunicaciones Electrónicas de la parte receptora.

(c) Salvo acuerdo distinto entre las Partes, los Documentos Electrónicos tendrán la misma fuerza y efecto legal que la información contenida en un Convenio Legal o en una notificación o solicitud en el marco de Convenio Legal que no se suscriba o transmita por Medios Electrónicos.

Sección 10.02. Acción a Nombre de las Partes del Préstamo y la Entidad Ejecutora del Proyecto

(a) El representante que cada Parte del Préstamo designe a los efectos de esta Sección en el Convenio Legal del cual sea parte (y el representante designado por la Entidad Ejecutora del Proyecto en el Convenio del Proyecto o Convenio Subsidiario), o cualquier persona que dicho representante autorice a ese efecto, puede tomar toda medida que se requiera o permita tomar en virtud de tal Convenio Legal, y suscribir cualquier documento o remitir cualquier Documento

Electrónico que se requiera o permita suscribir en virtud de dicho Convenio Legal, en nombre de esa Parte del Préstamo (o de la Entidad Ejecutora del Proyecto).

(b) El representante así designado por la Parte del Préstamo o la persona así autorizada por dicho representante puede concertar cualquier modificación o ampliación de las disposiciones de dicho Convenio Legal en nombre de esa Parte del Préstamo mediante Documento Electrónico o instrumento escrito suscrito por ese representante o por la persona autorizada; siempre que, a juicio de dicho representante, tal modificación o ampliación sea razonable dadas las circunstancias y no aumente sustancialmente las obligaciones de las Partes del Préstamo en virtud de los Convenios Legales. El Banco puede aceptar la suscripción de cualquiera de tales instrumentos por dicho representante u otra persona autorizada como prueba concluyente de que tal representante sostiene esa opinión.

Sección 10.03. Prueba de Autoridad

Las Partes del Préstamo y la Entidad Ejecutora del Proyecto deberán proporcionar al Banco: (a) prueba suficiente de la autoridad de que estén investidas la persona o personas que, a nombre de esa parte, adoptarán las medidas o suscribirán los documentos, incluyendo Documentos Electrónicos, que esa parte pueda o deba adoptar o suscribir conforme al Convenio Legal del que sea parte; y (b) un ejemplar autenticado de la firma de cada una de dichas personas así como la Dirección Electrónica referida en la Sección 10.01 (b).

Sección 10.04. Publicación

El Banco puede publicar los Convenios Legales de los cuales es parte y cualquier otra información relacionada con dichos Convenios Legales de conformidad con la política de acceso a la información vigente al momento de dicha publicación.

APÉNDICE
DEFINICIONES

1. “Activos Públicos” significa los activos del País Miembro, de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas y de cualquier entidad que sea de propiedad o esté bajo el control o que funcione por cuenta o en beneficio de dicho País Miembro o de cualquiera de tales subdivisiones, incluidos el oro y los activos en divisas que mantenga cualquier institución que desempeñe, por cuenta de tal País Miembro, las funciones de banco central o de fondo de estabilización cambiaria u otras funciones análogas.
2. “Anticipo para Preparación” significa el anticipo mencionado en el Convenio de Préstamo y amortizable conforme a lo dispuesto en la Sección 2.07 (a).
3. “Árbitro Dirimente” significa el tercer árbitro designado en virtud de la Sección 8.04 (c).
4. “Asociación” significa la Asociación Internacional de Fomento.
5. “Banco” significa el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
6. “Banda (*collar*) de la Tasa de Interés” significa, con respecto al total o cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo, una combinación de tope y piso que establece un límite superior e inferior: (a) con respecto a cualquier porción del Préstamo que devenga interés a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y Margen Fijo, para la Tasa Variable⁵; o (b) con respecto a cualquier porción del Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y Margen Variable, para la Tasa de Referencia.
7. “Cargo por Compromiso” significa el cargo por compromiso especificado en el Convenio de Préstamo a efectos de la Sección 3.01(b).
8. “Carta de Desembolso e Información Financiera” significa la carta transmitida por el Banco al Prestatario como parte de las instrucciones adicionales que se emitirán bajo la Sección 2.01 (b).
9. “Causa Adicional de Aceleración” significa cualquier causa de aceleración especificada en el Convenio de Préstamo a los efectos de la Sección 7.07 (f).
10. “Causa Adicional de Suspensión” significa cualquier causa de suspensión especificada en el Convenio de Préstamo a los efectos de la Sección 7.02 (m).
11. “Cofinanciador” significa el financiador (que no sea el Banco o la Asociación) mencionado en la Sección 7.02 (h) que otorga el Cofinanciamiento. Si el Convenio de

⁵ No está disponible debido a la suspensión de los términos del Margen Fijo hasta nuevo aviso.

Préstamo especifica más de uno de tales financiadores, el término “Cofinanciador” se refiere individualmente a cada uno de dichos financiadores.

12. “Cofinanciamiento” significa el financiamiento mencionado en la Sección 7.02 (h) y especificado en el Convenio de Préstamo otorgado o a ser otorgado para el Proyecto por el Cofinanciador. Si el Convenio de Préstamo especifica más de uno de tales financiamientos, el término “Cofinanciamiento” se refiere individualmente a cada uno de dichos financiamientos.
13. “Comisión Inicial” significa la comisión especificada en el Convenio de Préstamo a los efectos de la Sección 3.01 (a).
14. “Compromiso Especial” significa cualquier compromiso especial concertado o a concertar por el Banco en virtud de la Sección 2.02.
15. “Condición Adicional para la Efectividad” significa cualquier condición para la entrada en efectividad especificada en el Convenio de Préstamo a los efectos de la Sección 9.01 (c).
16. “Contraparte” significa una parte con la cual el Banco celebra un acuerdo de cobertura con el fin de efectuar una Conversión.
17. “Convenio de Cofinanciamiento” significa el convenio mencionado en la Sección 7.02 (h) que otorga el Cofinanciamiento.
18. “Convenio de Garantía” significa el convenio celebrado entre el País Miembro y el Banco, en el que se otorga la garantía del Préstamo, conforme dicho convenio sea enmendado de tiempo en tiempo. La expresión “Convenio de Garantía” incluye estas Condiciones Generales tal como se apliquen al mismo, y todos los anexos, apéndices y acuerdos complementarios del Convenio de Garantía.
19. “Convenio de Préstamo” significa el convenio de préstamo entre el Banco y el Prestatario en el que se estipula el Préstamo, conforme dicho convenio sea enmendado de tiempo en tiempo. La expresión “Convenio de Préstamo” incluye estas Condiciones Generales tal como se apliquen al Convenio de Préstamo, y todos los anexos, apéndices y acuerdos complementarios del Convenio de Préstamo.
20. “Convenio del Proyecto” significa el convenio concertado entre el Banco y la Entidad Ejecutora del Proyecto con respecto a la ejecución total o parcial del Proyecto, conforme dicho convenio sea enmendado de tiempo en tiempo. La expresión “Convenio del Proyecto” incluye estas Condiciones Generales tal como se apliquen al mismo y todos los anexos, apéndices y acuerdos complementarios del Convenio del Proyecto.
21. “Convenio Legal” significa el Convenio de Préstamo, el Convenio de Garantía, el Convenio del Proyecto, o el Convenio Subsidiario. La expresión “Convenios Legales” significa, en conjunto, todos esos convenios.

22. “Convenio para Productos Derivados” significa cualquier convenio para productos derivados celebrado entre el Banco y una Parte del Préstamo (o cualquiera de sus entidades subsoberanas) a los efectos de documentar y confirmar una o más transacciones de productos derivados entre el Banco y tal Parte del Préstamo (o cualquiera de sus entidades subsoberanas), con las modificaciones que de cuando en cuando puedan acordarse. La expresión “Convenio para Productos Derivados” incluye todos los apéndices, anexos y acuerdos complementarios del Convenio para Productos Derivados.
23. “Convenio Subsidiario” significa el acuerdo entre el Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto que establece las obligaciones respectivas del Prestatario y la Entidad Ejecutora del Proyecto con respecto al Proyecto.
24. “Conversión” significa cualquiera de las siguientes modificaciones de los términos relativos a la totalidad o a una porción del Préstamo que ha sido solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco: (a) una Conversión de Tasa de Interés; (b) una Conversión de Moneda, o (c) la fijación de un Tope (*cap*) de la Tasa de Interés o de una Banda (*collar*) de la Tasa de Interés para la Tasa Variable; cada una de conformidad con lo estipulado en el Convenio de Préstamo y en las Directrices para la Conversión.
25. “Conversión Automática a Moneda Local” significa, con respecto a cualquier porción del Saldo Retirado del Préstamo, una Conversión de Moneda de la Moneda del Préstamo a una Moneda Local para el vencimiento total o el vencimiento más largo disponible para la Conversión de tal monto con efecto desde la Fecha de Conversión al momento de los retiros de montos del Préstamo de la Cuenta del Préstamo.
26. “Conversión Automática de Fijación de Tasa” significa una Conversión de Tasa de Interés mediante la cual: (a) el componente de Tasa de Referencia inicial de la tasa de interés para un Préstamo basado en un Margen Variable se convierte a una Tasa de Referencia Fija; o (b) la Tasa Variable inicial para un Préstamo con un Margen Fijo se convierte a una Tasa Fija,⁶ en cualquier caso para el monto total del principal del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo durante cualquier Período de Interés o cualquiera de los dos o más Períodos de Interés consecutivos que iguale o exceda un límite especificado, y por el vencimiento total de dicho monto, según lo especificado en el Convenio de Préstamo o en una solicitud separada del Prestatario.
27. “Conversión de Moneda” significa un cambio de la Moneda del Préstamo correspondiente a la totalidad o a cualquier monto del Saldo No Retirado del Préstamo o del Saldo Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada.
28. “Conversión de Tasa de Interés” significa un cambio de la base de la tasa de interés aplicable a la totalidad o a cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo: (a) de la

⁶No está disponible debido a la suspensión de los términos del Margen Fijo hasta nuevo aviso.

Tasa Variable a la Tasa Fija, o viceversa;⁷ (b) de una Tasa Variable basada en un Margen Variable a una Tasa Variable basada en un Margen Fijo;⁸ (c) de una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y en Margen Variable a una Tasa Variable basada en una Tasa Fija de Referencia y Margen Variable, o viceversa; o (d) Conversión Automática de Fijación de Tasa.

29. "Cronograma de Amortización" significa un plan de repago de montos del principal señalados en el Convenio de Préstamo a efectos de la Sección 3.03.
30. "Cronograma de Amortización Vinculado a Compromiso" significa un Cronograma de Amortización en el cual el tiempo y monto de repago del principal se determina en referencia a la fecha de aprobación del Préstamo por el Banco y se calcula como una parte del Saldo Retirado del Préstamo, según lo estipulado en el Convenio de Préstamo.
31. "Cronograma de Amortización Vinculado a Desembolsos" significa un Cronograma de Amortización en el cual el monto de repago del principal se determina en referencia a la fecha de desembolso y al Monto Desembolsado y se calcula como una parte del Saldo Retirado del Préstamo, según lo estipulado en el Convenio de Préstamo.
32. "Cuenta del Préstamo" significa la cuenta abierta por el Banco en sus libros a nombre del Prestatario y a la cual se acredita el monto del Préstamo.
33. "Cuota de Pago" significa el porcentaje del total del monto del principal del Préstamo pagadero en cada Fecha de Pago del Principal especificada en el Cronograma de Amortización Vinculado a Compromiso.
34. "Deuda Cubierta" significa cualquier deuda que sea o pueda ser pagadera en una Moneda distinta de la del País Miembro.
35. "Dirección Electrónica" significa la designación de una parte que identifica de forma única a una persona dentro de un determinado Sistema de Comunicaciones Electrónicas a los fines de autenticar el envío y la recepción de Documentos Electrónicos.
36. "Directrices Anticorrupción" significa las "Directrices para Prevenir y Combatir el Fraude y la Corrupción en Proyectos Financiados por Préstamos del BIRF y Créditos y Donaciones de la AIF", según se define en el Convenio de Préstamo.
37. "Directrices del Banco Mundial para Desembolsos para Proyectos" significa las directrices del Banco Mundial enmendadas de cuando en cuando y emitidas en el marco de las instrucciones adicionales bajo la Sección 2.01(b).

⁷ Las Conversiones de Tasa de Interés a una Tasa Fija no se encuentran disponibles debido a la suspensión de los términos del Margen Fijo hasta nuevo aviso. Algunas determinaciones de las Conversiones de Moneda se encuentran disponibles, sujeto a las Directrices para la Conversión.

⁸ Suspendido hasta nuevo aviso.

38. “Directrices para la Conversión” significa, con respecto a una Conversión, la “Directiva “Conversión de los Términos Financieros de los Préstamos e Instrumentos de Financiamiento del BIRF y de la AIF” emitidas, y revisadas de cuando en cuando, por el Banco y la Asociación que estén vigentes en el momento en que se realice la Conversión.
39. “Documento Electrónico” significa la información contenida en un Convenio Legal, o una notificación o solicitud en el marco de un Convenio Legal que se transmite por Medios Electrónicos.
40. “Dólar”, “\$” y “USD” significan la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
41. “Entidad Ejecutora del Proyecto” significa la persona jurídica (distinta al Prestatario o al Garante) que tiene la responsabilidad de ejecutar total o parcialmente el Proyecto y que es parte del Convenio del Proyecto o del Convenio Subsidiario.
42. “Estados Financieros” significa los estados financieros referidos en la Sección 5.09 (a).
43. “EURIBOR” significa, con respecto a cualquier Período de Intereses, la tasa interbancaria en EUR ofrecida para los depósitos en EUR a seis meses, expresada como un porcentaje anual, que aparece en la Página de la Tasa Pertinente a la hora de publicación acostumbrada, según lo especificado por el administrador de la referencia EURIBOR en la metodología de la referencia EURIBOR, según lo determine el Banco razonablemente para el Período de Intereses correspondiente.
44. “Euro”, “€” y “EUR” significan la moneda de curso legal de la Zona del Euro.
45. “Exposición Total” significa, para un día determinado, la exposición financiera total del Banco al País Miembro, según lo determine razonablemente el Banco.
46. “Fecha de Cierre” significa la fecha señalada en el Convenio de Préstamo (o la que el Banco establezca, a solicitud del Prestatario, mediante notificación a las Partes del Préstamo), después de la cual el Banco puede, mediante notificación a las Partes del Préstamo, dar por terminado el derecho del Prestatario a retirar fondos de la Cuenta del Préstamo.
47. “Fecha de Conversión” significa, con respecto a una Conversión, la fecha que el Banco determine en la cual se hace efectiva la Conversión, como se especifica en más detalle en las Directrices para la Conversión, con la condición de que, en caso de realizarse una Conversión Automática a Moneda Local, la Fecha de Conversión será la fecha de retiro de la Cuenta del Préstamo del monto respecto del cual se solicitó la Conversión.

48. “Fecha de Ejecución” significa, con respecto a una Conversión, la fecha en que el Banco ha adoptado todas las medidas necesarias para llevar a cabo dicha Conversión, conforme éste la determine razonablemente.
49. “Fecha de Fijación del Vencimiento” significa, para cada Monto Desembolsado, el primer día del Período de Intereses siguiente después del Período de Intereses en que el Monto Desembolsado es retirado.
50. “Fecha de Pago” significa cada fecha especificada en el Convenio de Préstamo que ocurra en la fecha del Convenio de Préstamo o después de la misma en que los intereses y Cargo por Compromiso sean pagaderos.
51. “Fecha de Pago del Principal” significa cada fecha especificada en el Convenio de Préstamo en que la totalidad o cualquier porción del principal del Préstamo sea pagadero.
52. “Fecha de Efectividad” significa la fecha en que los Convenios Legales entran en efectividad según lo dispuesto en la Sección 9.03 (a).
53. “Fecha Límite de Efectividad” significa la fecha mencionada en la Sección 9.04 después de la cual los Convenios Legales se darán por terminados si no han sido declarado efectivos como se establece en dicha Sección.
54. “Fecha Límite del Cofinanciamiento” significa la fecha mencionada en la Sección 7.02 (h) (i) y especificada en el Convenio de Préstamo para la cual debe entrar en efectividad el Acuerdo de Cofinanciamiento. Si el Convenio de Préstamo especifica más de una fecha tal, el término “Fecha Límite del Cofinanciamiento” se refiere individualmente a cada una de dichas fechas.
55. “Garante” significa el País Miembro que es parte del Convenio de Garantía.
56. “Garantía de Miembro” significa una garantía financiera o mejora crediticia proporcionada por un miembro o miembros del Banco, al Banco con respecto a un Préstamo para el Préstamo aplicable a Pagos. La Garantía de Miembro excluye las garantías proporcionadas por un País Miembro al Banco con respecto a un Préstamo otorgado a un Prestatario dentro del territorio de dicho País Miembro, cuando el Prestatario no sea el País Miembro.
57. “Gasto Elegible” significa un gasto que reúne los requisitos establecidos en la Sección 2.05.
58. “Gravamen” comprende hipotecas, prendas, cargas, privilegios y prioridades de cualquier clase.
59. “Impuestos” comprende las contribuciones, cargos, derechos e imposiciones de cualquier clase ya sea que se encuentren vigentes en la fecha de los Convenios Legales o que se impusieren con posterioridad.

60. “Informe del Proyecto” significa cada informe sobre el Proyecto que se preparará y entregará al Banco en virtud de la Sección 5.08 (b).
61. “Libra Esterlina”, “£”, o “GBP” significan la moneda de curso legal en el Reino Unido.
62. “Límite de Exposición Estándar” significa el límite estándar en la exposición financiera del Banco al País Miembro, determinado de tanto en tanto por el Banco, el cual, si se excede, sometería al Prestatario al Sobrecargo por Exposición de conformidad con la Sección 3.01 (c).
63. “Margen Fijo” significa el margen fijo que aplica el Banco con respecto a la Moneda Original del Préstamo que establece el Banco de conformidad con sus políticas vigentes a las 12:01 a.m., hora de la ciudad de Washington, D.C. un día calendario antes de la fecha del Convenio de Préstamo, expresado como un porcentaje anual y de conformidad con lo publicado periódicamente por el Banco; queda entendido que: (a) a los efectos de fijar la Tasa de Interés Moratorio, conforme a lo dispuesto en la Sección 3.02 (e), que se aplica a un monto del Saldo Retirado del Préstamo que devenga intereses a una Tasa Fija, “Margen Fijo” significa el margen fijo que aplica el Banco en vigencia a las 12:01 a.m., hora de la ciudad de Washington, D.C. un día calendario antes de la fecha del Convenio de Préstamo, con respecto a la Moneda en que está denominado dicho monto; (b) a los efectos de una Conversión de la Tasa Variable basada en un Margen Variable a una Tasa Variable basada en un Margen Fijo, y a los efectos de fijar la Tasa Variable conforme a lo establecido en la Sección 4.02, “Margen Fijo” significa el margen fijo que aplica el Banco con respecto a la Moneda del Préstamo determinado razonablemente por el Banco en la Fecha de Conversión; y (c) tras una Conversión de Moneda de la totalidad o de cualquier monto del Saldo No Retirado del Préstamo, el Margen Fijo se ajustará en la Fecha de Ejecución en la forma especificada en las Directrices para la Conversión.⁹
64. “Margen Variable” significa, para cada Período de Intereses: (a) (1) el margen de préstamos estándar del Banco para Préstamos establecido por el Banco de conformidad con sus políticas vigentes a las 12:01 a.m., hora de la ciudad de Washington, D.C. un día de calendario antes de la fecha del Convenio de Préstamo (incluida la prima de vencimiento, si corresponde); y (2) más, o menos, el margen promedio ponderado ajustado a la Tasa de Referencia para el Período de Interés correspondiente, con respecto a los préstamos pendientes de amortización del Banco o porciones de los mismos asignados por éste para financiar préstamos a los que se aplican intereses a una tasa basada en el Margen Variable; conforme lo determine razonablemente el Banco, expresado como un porcentaje anual y publicado periódicamente por el Banco; y (b) en el caso de Conversiones, el margen variable, si fuera aplicable, según lo determine el Banco de acuerdo con las Directrices para la Conversión y notifique al Prestatario de acuerdo con la Sección 4.01 (c). En el caso de un Préstamo denominado en más de una Moneda, la expresión “Margen Variable” se aplicará por separado a cada una de esas Monedas.

⁹ No está disponible debido a la suspensión de los términos del Margen Fijo hasta nuevo aviso.

65. “Medios Electrónicos” significa la generación, envío, recepción, almacenamiento o procesamiento de un Documento Electrónico por medios electrónicos, magnéticos, ópticos o similares aceptables para el Banco, incluyendo, entre otros, intercambio electrónico de datos, correo electrónico, telegrama, télex o telecopia.
66. “Moneda” significa la moneda de un país y el Derecho Especial de Giro del Fondo Monetario Internacional. “Moneda de un país” significa la moneda que sea de curso legal para el pago de las deudas públicas y privadas en el país de que se trate.
67. “Moneda Aprobada” significa, en relación con una Conversión de Moneda, cualquier Moneda aprobada por el Banco que, tras la Conversión, se vuelve la Moneda del Préstamo.
68. “Moneda del Préstamo” significa la Moneda en que se denomina el Préstamo; queda entendido que, si el Convenio de Préstamo contiene disposiciones relativas a las Conversiones, la expresión “Moneda del Préstamo” significa la Moneda en que se denomine el Préstamo de cuando en cuando. En el caso de un Préstamo denominado en más de una moneda, “Moneda del Préstamo” se refiere por separado a cada una de esas Monedas.
69. “Moneda Local” significa una Moneda Aprobada que no es una moneda de referencia, según lo razonablemente determinado por el Banco.
70. “Moneda Original del Préstamo” significa la moneda de denominación del Préstamo, como se define en la Sección 3.08 del Contrato de Préstamo.
71. “Moneda Sustituta del Préstamo” significa la moneda sustituta de denominación del Préstamo, como se define en la Sección 3.08.
72. “Monto Asignado por Exposición en Exceso” significa, para cada día durante el cual la Exposición Total exceda el Límite de Exposición Estándar, (A) (i) el monto total de dicho exceso, multiplicado por (ii) un coeficiente correspondiente a la proporción que el total (o, si el Banco así lo determina, una porción) del Préstamo represente sobre el monto total (o, si el Banco así lo determina, las fracciones pertinentes) de los préstamos concedidos por el Banco, o garantizados por este, al País Miembro, que también se someten a un Sobrecargo por Exposición, conforme dicho exceso y relación sean razonablemente determinados de tanto en tanto por el Banco; o (B) cualquier otro monto que el Banco determinase razonablemente de tanto en tanto con respecto al Préstamo; y notificase al respecto a las Partes del Préstamo de conformidad con la Sección 3.01 (c).
73. “Monto de Reversión” significa, con respecto a la terminación anticipada de una Conversión: (a) una cantidad pagadera por el Prestatario al Banco equivalente al monto agregado neto pagadero por el Banco en virtud de transacciones realizadas por el Banco para poner término a la Conversión o, si no se realizan tales transacciones, una cantidad determinada por el Banco sobre la base de la Tasa Registrada en Pantalla, que represente el equivalente de dicho monto agregado neto; o

- (b) una cantidad pagadera por el Banco al Prestatario equivalente al monto agregado neto que ha de recibir el Banco en virtud de transacciones realizadas por el Banco para poner término a dicha Conversión o, si no se realizan tales transacciones, una cantidad determinada por el Banco sobre la base de la Tasa Registrada en Pantalla, que represente el equivalente de dicho monto agregado neto.
74. “Monto Desembolsado” significa, para cualquier Período de Intereses, el total del monto principal del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo durante dicho Período de Intereses, en la Sección 3.03 (a).
75. “Página de la Tasa Pertinente” significa la página designada por un proveedor de datos del mercado financiero de buena reputación seleccionado por el Banco para mostrar, a las horas de publicación acostumbradas, la Tasa de Referencia (incluyendo cualquier margen aplicable al índice de referencia anterior correspondiente) para la Moneda del Préstamo.
76. “Pago del Préstamo” significa cualquier monto pagadero por las Partes del Préstamo al Banco en virtud de los Convenios Legales, con inclusión (sin que la mención sea limitativa) de cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo, los intereses, la Comisión Inicial, el Cargo por Compromiso, el interés devengado de acuerdo con la Tasa de Interés Moratorio (si lo hubiera), cualquier prima por amortización anticipada, cualquier sobrecargo, cualquier comisión de transacción relativa a una Conversión o respecto de la terminación anticipada de una Conversión, cualquier prima pagadera tras el establecimiento de un Tope (*cap*) de la Tasa de Interés o una Banda (*collar*) de la Tasa de Interés, y cualquier Monto de Reversión pagadero por el Prestatario.
77. “País Miembro” significa el país miembro del Banco que es el Prestatario o el Garante.
78. “Parte del Préstamo” significa el Prestatario o el Garante. La expresión “Partes del Préstamo” significa, en conjunto, el Prestatario y el Garante.
79. “Período de Conversión” significa, con respecto a una Conversión, el período comprendido desde e incluyendo la Fecha de Conversión hasta e incluyendo el último día del Período de Intereses en el cual termina dicha Conversión con arreglo a los términos de la misma; en el entendido que, únicamente a los efectos de permitir que el pago final de los intereses y el principal en virtud de una Conversión de Moneda a realizarse en la Moneda Aprobada, dicho período terminará en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente al último día de dicho último Período de Intereses correspondiente.
80. “Período de Intereses” significa el período inicial a partir de la fecha del Convenio de Préstamo con inclusión de dicha fecha, hasta pero excluyendo la primera Fecha de Pago que se produzca posteriormente, y después del período inicial, cada período a partir de la Fecha de Pago con inclusión de dicha fecha, hasta, pero excluyendo la siguiente Fecha de Pago.

81. “Período de Interés Moratorio” significa, con respecto a cualquier monto vencido del Saldo Retirado del Préstamo, cada Período de Intereses durante el cual tal monto vencido permanece impagado; queda entendido, no obstante, que el primer tal Período de Interés Moratorio comenzará el 31.^{er} día después de la fecha en que tal monto haya vencido y el último tal Período de Interés Moratorio finalizará en la fecha en que tal monto se pague íntegramente.
82. “Plan de Adquisiciones” significa el plan de adquisiciones del Prestatario para el Proyecto, previsto en la Sección IV del Reglamento de Adquisiciones, con las actualizaciones que se realicen de cuando en cuando con la aprobación del Banco.
83. “Préstamo” significa el préstamo estipulado en el Convenio de Préstamo.
84. “Prestatario” significa la parte del Convenio de Préstamo a la que se otorga el Préstamo.
85. “Proyecto” significa el proyecto descrito en el Convenio de Préstamo para el cual se extiende el Préstamo conforme la descripción de dicho proyecto pueda ser modificada de tiempo en tiempo mediante acuerdo entre el Banco y el Prestatario.
86. “Reglamento de Adquisiciones” significa el “Reglamento de Adquisiciones del Banco Mundial para Prestatarios bajo el Financiamiento de Proyectos de Inversión”, como se define en el Convenio de Préstamo.
87. “Representante de la Entidad Ejecutora del Proyecto” significa el representante de la Entidad Ejecutora del Proyecto especificado en el Convenio del Proyecto a los efectos de la Sección 10.02 (a).
88. “Representante del Garante” significa el representante del Garante especificado en el Convenio de Préstamo a los efectos de la Sección 10.02.
89. “Representante del Prestatario” significa el representante del Prestatario especificado en el Convenio de Préstamo a los efectos de la Sección 10.02.
90. “Respectiva Parte del Proyecto” significa respecto del Prestatario y para cualquier Entidad Ejecutora del Proyecto la parte del Proyecto que debe implementar el Prestatario o esa entidad conforme se establece en los Convenios Legales.
91. “Saldo No Retirado del Préstamo” significa el importe del Préstamo que permanece sin retirar de la Cuenta del Préstamo de cuando en cuando.
92. “Saldo Retirado del Préstamo” significa los importes del Préstamo que se han retirado de la Cuenta del Préstamo y están pendientes de amortización de cuando en cuando.

93. "Sistema de Comunicaciones Electrónicas" significa el conjunto de computadoras, servidores, sistemas, equipos, elementos de red y otro hardware y software aceptable para el Banco utilizado para generar, enviar, recibir, almacenar o procesar Documentos Electrónicos, de acuerdo con cualquier instrucción adicional que el Banco pueda especificar de vez en cuando mediante notificación al Prestatario.
94. "Sobrecargo por Exposición" se refiere al recargo a la tasa establecida por el Banco de acuerdo con sus políticas y publicada periódicamente por el Banco, que puede ser aplicable al Prestatario de conformidad con la Sección 3.01 (c).
95. "SOFR" significa, para cualquier Período de Interés, la tasa de financiación garantizada a un día (SOFR, por sus siglas en inglés) para el Período de Interés correspondiente (ya sea calculado a plazo, o sobre otra base diseñada para replicar una estructura a plazo, y que puede incluir un margen aplicable al índice de referencia anterior correspondiente), expresado como un porcentaje anual, que aparece en la Página de la Tasa Pertinente en las horas acostumbradas de publicación especificadas por el administrador de referencia aplicable, según lo determine razonablemente el Banco para el Período de Interés correspondiente.
96. "SONIA" significa, para cualquier Período de Interés, la tasa media interbancaria a un día en libras esterlinas (SONIA, por sus siglas en inglés) para el Período de Interés correspondiente (ya sea calculado a plazo, o sobre otra base diseñada para replicar una estructura a plazo, y que puede incluir un margen aplicable al índice de referencia anterior correspondiente), expresado como porcentaje anual, que aparece en la Página de la Tasa Pertinente en las horas acostumbradas de publicación especificadas por el administrador de referencia aplicable, según lo determine razonablemente el Banco para el Período de Interés correspondiente.
97. "Tasa de Interés Moratorio" significa, con respecto a cualquier Período de Interés Moratorio: (a) con respecto a cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplica la Tasa de Interés Moratorio y por el cual se debían pagar intereses a una Tasa Variable inmediatamente antes de la aplicación de la Tasa de Interés Moratorio: la Tasa Variable Moratoria más la mitad del uno por ciento (0.5%); y (b) con respecto a cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplica la Tasa de Interés Moratorio y por el cual se debían pagar intereses a una Tasa Fija inmediatamente antes de la aplicación de la Tasa de Interés Moratorio: la Tasa de Referencia Moratoria más el Margen Fijo más la mitad del uno por ciento (0.5%).¹⁰
98. "Tasa de Referencia" significa, con respecto a cualquier Período de Intereses:
- (i) En el caso del USD, SOFR; (ii) para EUR, EURIBOR; (iii) para GBP, SONIA; y (iv) para JPY, TONA; siempre que, si la Tasa de Referencia correspondiente no está disponible a través de las fuentes de información habituales en las horas de publicación acostumbradas con respecto al Período de Interés correspondiente, el Banco determinará razonablemente dicha Tasa de Referencia teniendo en cuenta las prácticas de mercado predominantes con

¹⁰No está disponible debido a la suspensión de los términos del Margen Fijo hasta nuevo aviso.

respecto a los métodos alternativos de cálculo de la Tasa de Referencia, su representatividad en el mercado y su aceptabilidad para el Banco, a efectos de su gestión de activos y pasivos, y notificará al Prestatario al respecto;

(a) si el Banco determina que (i) la Tasa de Referencia para la Moneda del Préstamo correspondiente ha dejado de cotizarse definitivamente para esa moneda, o (ii) el Banco ya no puede, o no es aceptable desde el punto de vista comercial que el Banco continúe aplicando dicha Tasa de Referencia, a los efectos de la gestión de activos y pasivos, otra tasa de referencia comparable para la moneda pertinente, incluido cualquier margen aplicable, que el Banco determine y notifique al Prestatario de conformidad con lo dispuesto en la Sección 3.02 (c); y

(b) con respecto a cualquier otra moneda, que no sea el USD, el EUR, o el JPY: (i) la tasa de referencia para la Moneda del Préstamo Inicial que se especifique o a la que se haga referencia en el Convenio de Préstamo; o (ii) en el caso de una Conversión de Moneda a otra, la tasa de referencia que determine el Banco de conformidad con las Directrices para la Conversión y con la correspondiente notificación al Prestatario de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4.01 (c).

99. “Tasa de Referencia Fija” significa un componente de referencia fija de la tasa de interés aplicable al monto del Préstamo al que aplica una Conversión, según lo determinado por el Banco de acuerdo con las Directrices para la Conversión y notificado por el Banco de acuerdo con la Sección 4.01 (c).
100. “Tasa de Referencia Moratoria” significa la Tasa de Referencia aplicable al Período de Intereses pertinente; queda entendido que para el Período de Interés Moratorio inicial, la Tasa de Referencia Moratoria será igual a la Tasa de Referencia correspondiente al Período de Intereses en que el monto al que se hace referencia en la Sección 3.02 (e) vence por primera vez.
101. “Tasa Fija” significa una tasa de interés fija aplicable al monto del Préstamo al que se aplica una Conversión según lo determinado por el Banco conforme a las Directrices para la Conversión notificada al Prestatario de acuerdo con la Sección 4.01 (c).¹¹
102. “Tasa Registrada en Pantalla” significa, con respecto a una Conversión, la tasa determinada por el Banco en la Fecha de Ejecución teniendo en cuenta la tasa de interés aplicable, o un componente de la misma, y las tasas de mercado mostradas por proveedores de información establecidos, de conformidad con las Directrices para la Conversión.

¹¹No está disponible debido a la suspensión de los términos del Margen Fijo hasta nuevo aviso.

¹²No está disponible debido a la suspensión de los términos del Margen Fijo hasta nuevo aviso.

103. "Tasa Variable" significa: (a) una tasa de interés variable igual a la suma de: (1) la Tasa de Referencia con respecto a la Moneda Original del Préstamo; más (2) el Margen Variable si los intereses se devengan a la tasa basada en el Margen Variable, o el Margen Fijo si los intereses se devengan a una tasa basada en el Margen Fijo¹²; y (b) en caso de una Conversión, la tasa variable que determine el Banco de acuerdo con las Directrices para la Conversión y notificada al Prestatario de acuerdo con la Sección 4.01(c).
104. "Tasa Variable Moratoria" significa la Tasa Variable aplicable al Período de Intereses pertinente; siempre que: (a) para el Período de Interés Moratorio inicial, la Tasa Variable Moratoria será igual a la Tasa Variable para el Período de Interés en que el monto al que se hace referencia en la Sección 3.02 (e) se vence por primera vez; y (b) por un monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplica la Tasa de Interés Moratorio y por el que se pagaron intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia Fija y en un Margen Variable inmediatamente anterior a la aplicación de la Tasa de Interés Moratorio, la "Tasa Variable Moratoria" será igual a la Tasa de Referencia Moratoria más el Margen Variable.
105. "TONA" significa, para cualquier Período de Interés, la tasa media a un día de Tokio (TONA, por sus siglas en inglés) para el Período de Interés correspondiente (ya sea calculado a plazo, o sobre otra base diseñada para replicar una estructura a plazo, y que puede incluir un margen aplicable al índice de referencia anterior correspondiente), expresado como porcentaje anual, que aparece en la Página de la Tasa Pertinente en las horas acostumbradas de publicación especificadas por el administrador de referencia aplicable, según lo determine razonablemente el Banco para el Período de Interés correspondiente.
106. "Tope (cap) de la Tasa de Interés" significa, con respecto a todo o cualquier cantidad del Saldo Retirado del Préstamo un tope que establece un límite superior: (a) con respecto a cualquier porción del Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y Margen Fijo, para la Tasa Variable¹³; o (b) con respecto a cualquier porción del Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y Margen Variable, para la Tasa de Referencia.
107. "Transacción de Cobertura de Interés" significa, con respecto a una Conversión de Tasa de Interés, una o más operaciones de *swap* de tasas de interés realizadas por el Banco con una Contraparte a la Fecha de Ejecución y de conformidad con las Directrices para la Conversión, en relación con la Conversión de Tasa de Interés.
108. "Transacción de Cobertura de Moneda" significa sea (i) una Transacción *Swap* de Cobertura de Moneda o (ii) una Transacción de Cobertura de Valores de Moneda.
109. "Transacción de Cobertura de Valores de Moneda" significa una o más emisiones de valores por parte del Banco denominadas en una Moneda Aprobada a los efectos de ejecutar una Conversión de Moneda.

¹³ Los términos del Margen Fijo se encuentran suspendidos hasta nuevo aviso.

110. “Transacción *Swap* de Cobertura de Moneda” significa una o más operaciones de productos derivados de Moneda realizadas por el Banco con una Contraparte a la Fecha de Ejecución con el fin de realizar una Conversión de Moneda.
111. “Tribunal Arbitral” significa el tribunal arbitral establecido en virtud de la Sección 8.04.
112. “Yen”, “¥” y “JPY” significan la moneda de curso legal de Japón.
113. “Zona Euro” significa la unión económica y monetaria de los estados miembros de la Unión Europea que adoptan la moneda única de conformidad con el Tratado por el cual se estableció la Comunidad Europea, con las modificaciones introducidas por el Tratado de la Unión Europea.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETO No. 991**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 931 de fecha 9 de enero de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 8, Tomo No. 442, del 12 de enero del mismo año, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designare, suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por un monto de hasta CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$150,000,000.00), para financiar el "Proyecto Promoviendo Oportunidades de Empleo y Desarrollo de Habilidades en El Salvador".
- II. Que el referido Contrato de Préstamo fue suscrito el 27 de febrero de 2024, por el señor ministro de Hacienda, en correspondencia a la autorización conferida por el Decreto Legislativo No. 931 antes relacionado.
- III. Que en razón de que se han satisfecho las exigencias de orden legal requeridas en nuestra legislación, procede aprobar el Contrato de Préstamo antes mencionado, que ha sido sometido a esta Asamblea, para lo cual se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1. Apruébase el Contrato de Préstamo No. 9612-SV, suscrito el 18 de enero de 2024 por la Representante del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), y el 27 de febrero de 2024 por el ministro de Hacienda, por un monto de hasta CIENTO CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$150,000,000.00), para financiar el "Proyecto Promoviendo Oportunidades de Empleo y Desarrollo de Habilidades en El Salvador".

Art. 2 El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE HONOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,

Designada por el Presidente de la República,

Encargada de Despacho.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.

Resolución DE-86/23

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 5785/OC-ES

entre la

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Protección Social Responsiva a Choques en El Salvador

15 de MARZO de 2024

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este contrato de préstamo, en adelante el "Contrato", se celebra entre la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, en adelante el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el "Banco" y, conjuntamente con el Prestatario, las "Partes", el 15 de MARZO de 2024.

CAPÍTULO I

Objeto y Elementos Integrantes del Contrato

CLÁUSULA 1.01. Objeto del Contrato. El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del programa para la Protección Social Responsiva a Choques en El Salvador, en adelante el "Programa", cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.02. Elementos Integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único.

CAPÍTULO II

El Préstamo

CLÁUSULA 2.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo hasta por el monto de cien millones de Dólares (US\$100,000,000), en adelante, el "Préstamo".

CLÁUSULA 2.02. Solicitud de desembolsos, moneda de los desembolsos y limitaciones a los desembolsos. (a) El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Contrato en materia de desembolsos, el desembolso por el Banco de los recursos del Préstamo estará sujeto a los siguientes límites máximos: (i) hasta el quince por ciento (15%) del monto total de Préstamo durante los primeros doce (12) meses contados a partir del 20 de septiembre de 2023; (ii) hasta el treinta por ciento (30%) del monto total del Préstamo durante los primeros veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha citada en el numeral (i) anterior; y (iii) hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto total del Préstamo durante los primeros treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha citada en el numeral (i) anterior.

- 2 -

(d) Las limitaciones de que trata el inciso (c) anterior podrán ser dejadas sin efecto en la medida en que se cumpla con los requisitos establecidos en la política del Banco sobre dichas limitaciones y siempre que éste haya notificado de ello por escrito al Prestatario.

CLÁUSULA 2.03. Disponibilidad de moneda. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 2.04. Plazo para desembolsos. El Plazo Original de Desembolsos será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(g) de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.05. Cronograma de Amortización. (a) La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente a veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. La VPP Original del Préstamo es de quince punto veinticinco (15.25) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización en la fecha de vencimiento del plazo de sesenta y seis (66) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización. Si la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la primera cuota de amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la primera cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de dicho plazo. Si la Fecha Final de Amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la última cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la Fecha Final de Amortización.

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

(d) **Activación de la Opción de Pago de Principal.** El Prestatario y el Banco acuerdan la activación de la Opción de Pago de Principal aplicable a este Préstamo, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en los Artículos 3.06 al 3.09 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.06. Intereses. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.07 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente. El Prestatario deberá efectuar el primer pago de intereses en la fecha de vencimiento del plazo de seis (6) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento del plazo para el primer pago de intereses no coincide con el día quince (15) del mes, el primer pago de intereses se deberá realizar el día quince (15) inmediatamente anterior a la fecha de dicho vencimiento.

- 3 -

CLÁUSULA 2.07. Comisión de crédito. El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito en las fechas establecidas en la Cláusula 2.06(b), de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.01, 3.08, 3.09 y 3.11 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.08. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.10 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.09. Conversión. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés, una Conversión de Productos Básicos y/o una Conversión de Protección contra Catástrofes en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en SOFR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

(c) **Conversión de Productos Básicos.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos.

(d) **Conversión de Protección contra Catástrofes.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Conversión de Protección contra Catástrofes, la cual se acordará y estructurará caso por caso, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la correspondiente Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes.

CAPÍTULO III

Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo

CLÁUSULA 3.01. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan a través del Organismo Ejecutor, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las siguientes:

- (a) Que se haya presentado evidencia al Banco de: (i) que se haya creado la Unidad Ejecutora del Programa (UEP) dentro de la estructura del Ministerio de Hacienda

5785/OC-ES

- 4 -

(MH) y que se haya contratado o designado al personal clave, a saber: coordinador general, director técnico, especialista en adquisiciones, y especialista financiero;

- (b) Que se haya aprobado y entrado en vigencia el Reglamento Operativo del Programa (ROP), en los términos acordados con el Banco; y
- (c) Que haya entrado en vigencia el Acuerdo Interinstitucional entre el Ministerio de Hacienda (MH) y el Instituto Crecer Juntos (ICJ) donde se establezcan las obligaciones de cada una de las partes para la ejecución del Programa.

CLÁUSULA 3.02. Uso de los recursos del Préstamo. Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Programa y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor; y (iv) que sean efectuados con posterioridad al 20 de septiembre de 2023 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, “Gastos Elegibles”.

CLÁUSULA 3.03. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Prestatario. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.10 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(ii) de dicho Artículo. Para dichos efectos, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

CLÁUSULA 3.04. Otros requisitos para la utilización de los recursos del Préstamo. En adición a lo establecido en el Artículo 4.01 de las Normas Generales y la Cláusula 3.01 anterior, para efectos de poder desembolsar recursos para el financiamiento del Subcomponente 2.1, el Organismo Ejecutor deberá haber presentado evidencia al Banco de que se hayan aprobado y entrado en vigencia los instrumentos de gobernanza que regulen las transferencias monetarias y su esquema de pagos para cada evento elegible, incluyendo una Comisión interinstitucional para la toma de decisiones de activación de transferencias.

CAPÍTULO IV

Ejecución del Programa

CLÁUSULA 4.01. Organismo Ejecutor. El Prestatario, actuando por intermedio del Ministerio de Hacienda, a través de su Dirección General de Subsidios, será el Organismo Ejecutor del Programa.

CLÁUSULA 4.02. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(88) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas mayo

- 5 -

de 2019, que están recogidas en el documento GN-2349-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario, de una entidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <https://projectprocurement.iadb.org/es>. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos sean consistentes con los Principios Básicos de Adquisiciones y sean compatibles de manera general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

(e) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Organismo Ejecutor y el Banco.

(f) El Prestatario se compromete a obtener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor obtenga, antes de la adjudicación del contrato correspondiente a cada una de las obras del Programa, si las hubiere, la posesión legal de los inmuebles donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y utilización, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate.

CLÁUSULA 4.03. Selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(89) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2350-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el

- 6 -

Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario, de una entidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <https://projectprocurement.iadb.org/es>. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario.

CLÁUSULA 4.04. Actualización del Plan de Adquisiciones. Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.04(c) de las Normas Generales, el Prestatario deberá utilizar o, en su caso, hacer que el Organismo Ejecutor utilice, el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

CLÁUSULA 4.05. Otros documentos que rigen la ejecución del Programa. (a) Las Partes convienen en que la ejecución del Programa será llevada a cabo de acuerdo con las disposiciones del presente Contrato y lo establecido en el Reglamento Operativo del Programa (ROP). Si alguna disposición del presente Contrato no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las disposiciones del ROP, prevalecerá lo previsto en este Contrato. Asimismo, las Partes convienen que será menester el consentimiento previo y por escrito del Banco para la introducción de cualquier cambio al ROP.

(b) El ROP deberá incluir, cuando menos, los siguientes elementos: lineamientos, normas y procedimientos del Programa, así como su mecanismo de ejecución, e incluirá, entre otros: (i) esquema organizacional, incluyendo los mecanismos de coordinación entre el OE y las entidades participantes/beneficiarias; (ii) modelos de convenios y acuerdos interinstitucionales a ser suscritos; (iii) flujos de trabajo y controles internos detallando los requisitos y procedimientos principales aplicables en la ejecución; (iv) perfiles y responsabilidades específicas del Director del Programa, del Coordinador de la UEP y de cada uno de sus miembros; (v) esquema de programación, seguimiento y evaluación de los resultados; y (vi) lineamientos para los procesos financieros, de auditoría y de adquisiciones, incluyendo requisitos para el mantenimiento de registros y archivos.

CAPÍTULO V

Supervisión y Evaluación del Programa

CLÁUSULA 5.01. Supervisión de la ejecución del Programa. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.02 de las Normas Generales, los documentos que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Programa, que deberán ser presentados por el Organismo Ejecutor, son:

- (a) Plan de Ejecución Plurianual del Programa (PEP), que deberá comprender la planificación completa del Programa de conformidad con la estructura de los productos esperados según la Matriz de Resultados del Programa, y la ruta crítica de hitos o acciones críticas que deberán ser ejecutadas para que el Préstamo sea desembolsado en

- 7 -

el plazo previsto en la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales. El PEP deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Programa o cambios en las metas de producto de los periodos intermedios.

- (b) Planes Operativos Anuales (POA), que serán elaborados a partir del PEP contendrán la planificación operativa detallada de cada período anual.
- (c) Informes semestrales de progreso, que incluirán los resultados y productos alcanzados en la ejecución del POA, del Plan de Adquisiciones y de la Matriz de Resultados del Programa. El Prestatario se compromete a participar, por intermedio del Organismo Ejecutor, en reuniones de evaluación conjunta con el Banco, a realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de dichos informes. El informe correspondiente al segundo semestre de cada año comprenderá la propuesta de POA para el año siguiente, mismo que deberá ser acordado con el Banco en la reunión de evaluación conjunta correspondiente.

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Programa. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Programa, son los Estados financieros auditados del Programa, dentro de los 120 días siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio fiscal, y de la fecha del último desembolso.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.03(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Programa es el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 5.03. Evaluación de resultados. El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco, la siguiente información para determinar el grado de cumplimiento del objetivo del Programa y sus resultados:

- (a) El Programa realizará dos evaluaciones de impacto. La primera enfocada en el programa de transferencias y su impacto en proteger a la población afectada por distintos tipos de choques. La segunda estará enfocada en evaluar los nuevos modelos a ser implementados para mejorar la oferta y la cobertura de servicios de DIT que se apoyarán para aumentar la resiliencia de dicho grupo. También se realizará una evaluación de medio término, así como una evaluación final de la operación.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. (a) Este Contrato entrará en vigencia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de El Salvador, adquiera plena validez jurídica.

- 8 -

(b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción de este Contrato, éste no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las Partes. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones. (a) Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato en relación con la ejecución del Programa, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente literal (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Hacienda
Boulevard de Los Héroes No. 1231
San Salvador, El Salvador, C.A.

Facsímil (503): 2225-7491

Correo electrónico: ministro@mh.gob.sv

Del Organismo Ejecutor:

Dirección postal:

Boulevard de los Heroes, N° 1231, Planta Baja en el Edificio Secretaría de Estado
San Salvador, El Salvador, C.A.

Facsímil: (503) 2233-3780

Correo electrónico: direccion.subsidios@mh.gob.sv

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
Representación del Banco en El Salvador
World Trade Center 4º, Nivel Torre I

5785/OC-ES

- 9 -

89 Avenida Norte y Calle el Mirador
Colonia Escalón
San Salvador, El Salvador, C.A.

Facsímil: (503) 2233-8921

Correo electrónico: bidelsalvador@iadb.org

(b) Cualquier notificación que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato sobre asuntos distintos a aquéllos relacionados con la ejecución del Programa, incluyendo las solicitudes de desembolsos, deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo certificado, correo electrónico o facsímil, dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que enseguida se anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera de notificación.

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Hacienda
Boulevard de Los Héroes No. 1231
San Salvador, El Salvador, C.A.

Facsímil (503) 2225-7491

Correo electrónico: ministro@mh.gob.sv

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

CLÁUSULA 6.03. Cláusula Compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo XII de las Normas Generales.

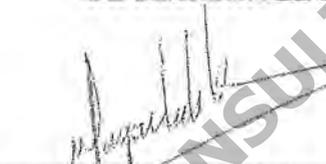
- 10 -

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en San Salvador, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DE EL SALVADOR



Jerson Rogelio Posada Molina
Ministro de Hacienda Interino

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO

Margarita Libby Hernandez
Representante a.i. en El Salvador

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

CONTRATO DE PRÉSTAMO
NORMAS GENERALES
Septiembre 2023

CAPÍTULO I
Aplicación e Interpretación

ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales son aplicables, de manera uniforme, a los contratos de préstamo para el financiamiento de proyectos de inversión con recursos del capital ordinario del Banco, que este último celebre con sus países miembros o con otros prestatarios que, para los efectos del respectivo contrato de préstamo, cuenten con la garantía de un país miembro del Banco.

ARTÍCULO 1.02. Interpretación. (a) **Inconsistencia.** En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, y estas Normas Generales, las disposiciones de aquellos prevalecerán sobre las disposiciones de estas Normas Generales. Si la contradicción o inconsistencia existiere entre disposiciones de un mismo elemento de este Contrato o entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, la disposición específica prevalecerá sobre la general.

(b) **Títulos y Subtítulos.** Cualquier título o subtítulo de los capítulos, artículos, cláusulas u otras secciones de este Contrato se incluyen sólo a manera de referencia y no deben ser tomados en cuenta en la interpretación de este Contrato.

(c) **Plazos.** Salvo que el Contrato disponga lo contrario, los plazos de días, meses o años se entenderán de días, meses o años calendario.

CAPÍTULO II
Definiciones

ARTÍCULO 2.01. Definiciones. Cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato o en el (o los) Contrato(s) de Garantía, si lo(s) hubiere, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

1. “Administrador de SOFR” significa el Federal Reserve Bank de Nueva York en su carácter de administrador de SOFR, o cualquier administrador sucesor de SOFR.
2. “Agencia de Contrataciones” significa la entidad especializada en la gestión de contrataciones que mediante acuerdo con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, puede ser empleada para llevar a cabo, en todo o en parte, las adquisiciones de

- 2 -

- bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto.
3. “Agente de Cálculo” significa el Banco, a menos que el Banco especifique algo distinto por escrito. Todas las determinaciones efectuadas por el Agente de Cálculo tendrán un carácter final, concluyente y obligatorio para las Partes (salvo error manifiesto) y, de ser hechas por el Banco en calidad de Agente de Cálculo, se efectuarán mediante justificación documentada, de buena fe y en forma comercialmente razonable.
 4. “Agente de Cálculo del Evento” significa un tercero contratado por el Banco que, basándose en los datos del Agente Reportador respecto a un Evento, y de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo, determina si la ocurrencia de un Evento constituye un Evento de Liquidación en Efectivo y, en dicho supuesto, calcula el correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo.
 5. “Agente Modelador” significa un tercero independiente contratado por el Banco para el cálculo de las métricas de precios relevantes en una Conversión de Protección contra Catástrofes, lo cual incluye, entre otras, la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada, de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
 6. “Agente Reportador” significa un tercero independiente que proporciona los datos y la información relevante para el cálculo de un Evento de Liquidación en Efectivo bajo una Conversión de Protección contra Catástrofes de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
 7. “Anticipo de Fondos” significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo al Préstamo, para atender Gastos Elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.07 de estas Normas Generales.
 8. “Aporte Local” significa los recursos adicionales a los financiados por el Banco, que resulten necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.
 9. “Banco” tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
 10. “Banda (*collar*) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior y un límite inferior para una tasa variable de interés.
 11. “Cantidad Nocional” significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, el número de unidades del producto básico subyacente.
 12. “Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes” significa un acuerdo celebrado entre el Prestatario y el Banco, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, en las etapas iniciales de la estructuración de una Conversión de Protección contra Catástrofes mediante el cual las partes acuerdan, entre otras disposiciones: (i) los términos y condiciones

- 3 -

- principales de la estructuración de una posible Conversión de Protección contra Catástrofes; y (ii) el traspaso al Prestatario de todos los costos incurridos por el Banco vinculados con la potencial Conversión de Protección contra Catástrofes y su correspondiente transacción en el mercado financiero (incluidos los costos relacionados a las tarifas cobradas por cualquier tercera parte, tales como el Agente Modelador, asesores legales externos y distribuidores, entre otros).
13. “Carta Notificación de Activación de la Opción de Pago de Principal” significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal.
 14. “Carta Notificación de Conversión” significa la notificación por medio de la cual el Banco comunica al Prestatario los términos y condiciones financieros en que una Conversión ha sido efectuada de acuerdo con la Carta Solicitud de Conversión enviada por el Prestatario. Para el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, la “Carta Notificación de Conversión” se entenderá también como “Carta Notificación de Conversión de Catástrofes”.
 15. “Carta Notificación de Conversión de Catástrofes” significa la notificación por medio de la cual el Banco informa al Prestatario los términos y condiciones de la Conversión de Protección contra Catástrofes incluyendo, entre otros, la identificación de uno o más Eventos protegidos por esta Conversión, así como las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
 16. “Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal” significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Ejercicio de Opción de Pago de Principal y comunica al Prestatario el Cronograma de Amortización modificado resultante del ejercicio de la Opción de Pago de Principal.
 17. “Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización.
 18. “Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal” significa la notificación por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco que el Préstamo sea elegible para la Opción de Pago de Principal sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato.
 19. “Carta Solicitud de Conversión” significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una Conversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.
 20. “Carta Solicitud de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal” significa la notificación por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.06 de estas Normas Generales.

21. “Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización.
22. “Catástrofe” significa una interrupción grave al funcionamiento de una sociedad, una comunidad o un proyecto que ocurre como resultado de un peligro y causa, de manera generalizada y grave, pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales.
23. “Contrato” significa este contrato de préstamo.
24. “Contrato de Derivados” significa cualquier contrato suscrito entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante, si lo hubiere, para documentar y/o confirmar una o más transacciones de derivados acordadas entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante, si lo hubiere, y sus modificaciones posteriores. Son parte integrante de los Contratos de Derivados todos los anexos y demás acuerdos suplementarios a los mismos.
25. “Contrato de Garantía” significa, si lo hubiere, el contrato en virtud del cual se garantiza el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones que contrae el Prestatario bajo este Contrato y en el que el Garante asume otras obligaciones que quedan a su cargo.
26. “Convención para el Cálculo de Intereses” significa la convención para el conteo de días utilizada para el cálculo del pago de intereses, la cual se establece en la Carta Notificación de Conversión.
27. “Conversión” significa una modificación de los términos de la totalidad o una parte del Préstamo solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco, en los términos de este Contrato y podrá ser: (i) una Conversión de Moneda; (ii) una Conversión de Tasa de Interés; (iii) una Conversión de Productos Básicos; o (iv) una Conversión de Protección contra Catástrofes.
28. “Conversión de Moneda” significa, con respecto a un desembolso o a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor, el cambio de moneda de denominación a una Moneda Local o a una Moneda Principal.
29. “Conversión de Moneda por Plazo Parcial” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
30. “Conversión de Moneda por Plazo Total” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
31. “Conversión de Productos Básicos” significa, con respecto a todo o parte de un Saldo

- 5 -

Deudor Requerido, la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o de una Opción de Compra de Productos Básicos de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

32. “Conversión de Productos Básicos por Plazo Parcial” significa una Conversión de Productos Básicos cuya Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos es anterior a la Fecha Final de Amortización.
33. “Conversión de Productos Básicos por Plazo Total” significa una Conversión de Productos Básicos cuya Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos coincide con la Fecha Final de Amortización.
34. “Conversión de Protección contra Catástrofes” significa cualquier acuerdo celebrado entre el Banco y el Prestatario, formalizado en la Fecha de Conversión de Protección contra Catástrofes mediante una Carta Notificación de Conversión de Catástrofes, donde el Banco se compromete a pagar al Prestatario un Monto de Liquidación en Efectivo ante la ocurrencia de un Evento de Liquidación en Efectivo, sujeto al cumplimiento de las condiciones especificadas en la Carta Notificación de Conversión de Catástrofes y en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
35. “Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Parcial” significa una Conversión de Protección contra Catástrofes cuyo Plazo de Conversión finaliza antes de la Fecha Final de Amortización.
36. “Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Total” significa una Conversión de Protección contra Catástrofes cuyo Plazo de Conversión finaliza en la Fecha Final de Amortización.
37. “Conversión de Tasa de Interés” significa (i) el cambio del tipo de tasa de interés con respecto a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor; o (ii) el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o una Banda (*collar*) de Tasa de Interés con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor; o (iii) cualquier otra opción de cobertura (*hedging*) que afecte la tasa de interés aplicable a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor.
38. “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
39. “Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total” significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para la Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
40. “Costo de Fondeo del Banco” significa un margen de costo relativo a la tasa SOFR u otra Tasa Base de Interés aplicable al Préstamo, a ser determinada periódicamente por el Banco

en función del costo promedio de su fondeo correspondiente a préstamos con garantía soberana y expresado en términos de un porcentaje anual.

41. “Cronograma de Amortización” significa el cronograma original establecido en las Estipulaciones Especiales para el pago de las cuotas de amortización del Préstamo o el cronograma o cronogramas modificados de común acuerdo entre las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3.02 y/o en el Artículo 3.06 de estas Normas Generales.
42. “Desastre Natural Elegible” significa (i) un terremoto, (ii) un ciclón tropical; u (iii) otro desastre natural para el cual el Banco puede ofrecer la Opción de Pago de Principal, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, en cualquiera de los tres casos, de proporciones catastróficas, que cumpla con las condiciones paramétricas y no paramétricas establecidas por el Banco en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal.
43. “Día Hábil” significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarias y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York o, en el caso de una Conversión, en las ciudades indicadas en la Carta Notificación de Conversión.
44. “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
45. “Dólar” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
46. “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la primera parte de este Contrato.
47. “Evento” significa un fenómeno o evento identificado en la Carta Notificación de Conversión de Catástrofes que tiene el potencial de causar una Catástrofe, por cuyo riesgo el Prestatario solicita protección, y por el cual el Banco puede ejecutar una Conversión de Protección contra Catástrofes sujeto a la disponibilidad en el mercado y a consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.
48. “Evento de Liquidación en Efectivo” significa un Evento que, al momento de ocurrir, ocasiona que el Banco adeude un Monto de Liquidación en Efectivo al Prestatario bajo una Conversión de Protección contra Catástrofes, según sea determinado por el Agente de Cálculo del Evento de acuerdo con las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
49. “Facilidad de Crédito Contingente” significa la Facilidad de Crédito Contingente para Emergencias por Desastres Naturales o la Facilidad de Crédito Contingente para Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública, según sea el caso, aprobadas por el Banco, y según sean modificadas de tiempo en tiempo.

- 7 -

50. “Facilidad de Financiamiento Flexible” significa la plataforma financiera que el Banco utiliza para efectuar Préstamos con garantía soberana con cargo al capital ordinario del Banco.
51. “Fecha de Conversión” significa la Fecha de Conversión de Moneda, la Fecha de Conversión de Tasa de Interés, la Fecha de Conversión de Productos Básicos, o la Fecha de Conversión de Protección contra Catástrofes, según el caso.
52. “Fecha de Conversión de Moneda” significa, en relación con Conversiones de Moneda para nuevos desembolsos, la fecha efectiva en la cual el Banco efectúa el desembolso y para las Conversiones de Moneda de Saldos Deudores, la fecha en que se redenomina la deuda. Estas fechas se establecerán en la Carta Notificación de Conversión.
53. “Fecha de Conversión de Productos Básicos” significa la fecha de contratación de una Conversión de Productos Básicos. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
54. “Fecha de Conversión de Protección contra Catástrofes” significa la fecha efectiva de una Conversión de Protección contra Catástrofes establecida en la correspondiente Carta Notificación de Conversión de Catástrofes.
55. “Fecha de Conversión de Tasa de Interés” significa la fecha efectiva de la Conversión de Tasa de Interés a partir de la cual aplicará la nueva tasa de interés. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
56. “Fecha de Liquidación de Conversión de Productos Básicos” significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, la fecha en que el Monto de Liquidación en Efectivo de dicha conversión debe ser pagado, la cual ocurrirá a los cinco (5) Días Hábiles posteriores a una Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos salvo que las Partes acuerden una fecha distinta especificada en la Carta Notificación de Conversión.
57. “Fecha de Valuación de Pago” significa la fecha que se determina con base en un cierto número de Días Hábiles bancarios antes de cualquier fecha de pago de cuotas de amortización o intereses, según se especifique en una Carta Notificación de Conversión.
58. “Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos” significa el Día Hábil en el cual vence la Opción de Productos Básicos. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
59. “Fecha Final de Amortización” significa la última fecha de amortización del Préstamo de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.
60. “Garante” significa el país miembro del Banco y ente sub-nacional del mismo, de haberlo, que suscribe el Contrato de Garantía con el Banco.
61. “Gasto Elegible” tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de

este Contrato.

62. “Índice del Producto Básico Subyacente” significa un índice publicado del precio del producto básico subyacente sujeto de una Opción de Productos Básicos. La fuente y cálculo del Índice del Producto Básico Subyacente se establecerán en la Carta Notificación de Conversión. Si el Índice del Producto Básico Subyacente relacionado con un producto básico (i) no es calculado ni anunciado por su patrocinador vigente en la Fecha de Conversión de Productos Básicos, pero es calculado y anunciado por un patrocinador sucesor aceptable para el Agente de Cálculo; o (ii) es reemplazado por un índice sucesor que utiliza, en la determinación del Agente de Cálculo, la misma fórmula o un método de cálculo sustancialmente similar al utilizado en el cálculo del Índice del Producto Básico Subyacente, entonces, el respectivo índice será, en cada caso, el Índice del Producto Básico Subyacente.
63. “Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo” significa un conjunto detallado, reproducible y transparente de condiciones e instrucciones incluidas en la Carta Notificación de Conversión de Catástrofes que: (i) especifica cómo el Agente de Cálculo del Evento determinará si la ocurrencia de un Evento constituye un Evento de Liquidación en Efectivo y, en dicho supuesto, cómo se calculará el Monto de Liquidación en Efectivo; (ii) proporciona al Banco los parámetros y métricas necesarias para que el Banco pueda asegurar la protección en el mercado financiero a través de una transacción (tales como la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada); y (iii) especifica otra información relacionada con los procedimientos y roles de cada una de las partes para la determinación de la ocurrencia de un Evento de Liquidación en Efectivo y, si lo hubiera, para el cálculo de un Monto de Liquidación en Efectivo.
64. “Marco de Política Ambiental y Social” significa el Marco de Política Ambiental y Social aprobado por el Banco y vigente al momento de aprobación del Proyecto.
65. “Moneda Convertida” significa cualquier Moneda Local o Moneda Principal en la que se denomina la totalidad o una parte del Préstamo tras la ejecución de una Conversión de Moneda.
66. “Moneda de Aprobación” significa la moneda en la que el Banco aprueba el Préstamo, que puede ser Dólares o cualquier Moneda Local.
67. “Moneda de Liquidación” significa la moneda utilizada en el Préstamo para liquidar pagos de capital e intereses. Para el caso de monedas de libre convertibilidad (*fully deliverable*), la Moneda de Liquidación será la Moneda Convertida. Para el caso de monedas que no son de libre convertibilidad (*non-deliverable*), la Moneda de Liquidación será el Dólar.
68. “Moneda Local” significa cualquier moneda de curso legal distinta al Dólar en los países de Latinoamérica y el Caribe.
69. “Moneda Principal” significa cualquier moneda de curso legal en los países miembros del Banco que no sea Dólar o Moneda Local.

70. “Monto de Liquidación en Efectivo” (i) con respecto a la Conversión de Productos Básicos tendrá el significado que se le asigna en los Artículos 5.12(b), (c) y (d) de estas Normas Generales; y (ii) con respecto a la Conversión de Protección contra Catástrofes significa un monto en Dólares adeudado por el Banco al Prestatario al momento en el cual el Agente de Cálculo del Evento determina la ocurrencia de un Evento de Liquidación en Efectivo de acuerdo con las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
71. “Monto de la Protección” significa el monto máximo de los Montos de Liquidación en Efectivo acumulados bajo una Conversión de Protección contra Catástrofes, en Dólares, que el Banco adeudaría al momento que se determine la ocurrencia de uno o más Eventos de Liquidación en Efectivo.
72. “Normas de Desempeño Ambientales y Sociales” significa las diez (10) Normas de Desempeño que forman parte del Marco de Políticas Ambientales y Sociales.
73. “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen esta segunda parte del Contrato.
74. “Notificación de Cálculo del Evento” significa la notificación por medio de la cual el Prestatario solicita al Agente de Cálculo del Evento, con copia al Banco, que (i) determine si ha ocurrido un Evento de Liquidación en Efectivo; y (ii) en el supuesto que se determine que un Evento de Liquidación en Efectivo ha ocurrido, calcule el correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo.
75. “Opción de Compra de Productos Básicos” significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, una opción de compra a ser liquidada en efectivo ejercitable por el Prestatario de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.12 de estas Normas Generales.
76. “Opción de Pago de Principal” significa la opción de pago de capital, disponible por una sola vez, respecto al Cronograma de Amortización, que podrá ser ofrecida a un Prestatario, que sea un país miembro del Banco, de conformidad con lo previsto en los Artículos 3.03 al 3.06 de estas Normas Generales.
77. “Opción de Productos Básicos” tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 5.12(a) de estas Normas Generales.
78. “Opción de Venta de Productos Básicos” significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, una opción de venta a ser liquidada en efectivo ejercitable por el Prestatario de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.12 de estas Normas Generales.
79. “Organismo Contratante” significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de bienes, contrato de obras, de consultoría y servicios diferentes de consultoría con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual,

- según sea el caso.
80. “Organismo Ejecutor” significa la entidad con personería jurídica responsable de la ejecución del Proyecto y de la utilización de los recursos del Préstamo. Cuando exista más de un Organismo Ejecutor, éstos serán co-ejecutores y se les denominará indistintamente, “Organismos Ejecutores” u “Organismos Co-Ejecutores”.
 81. “Partes” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales.
 82. “Período de Cierre” significa el plazo de hasta noventa (90) días contado a partir del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.
 83. “Plan de Adquisiciones” significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones del Proyecto, en los términos descritos en las Estipulaciones Especiales, Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores.
 84. “Plan Financiero” significa una herramienta de planificación y monitoreo de los flujos de fondos del Proyecto, que se articula con otras herramientas de planificación de proyectos, incluyendo el Plan de Adquisiciones.
 85. “Plazo de Conversión” significa, (i) para cualquier Conversión, con excepción de la Conversión de Productos Básicos y de la Conversión de Protección contra Catástrofes, el período comprendido entre la Fecha de Conversión y el último día del período de interés en el cual la Conversión termina según sus términos. No obstante, para efectos del último pago de capital e intereses, el Plazo de Conversión termina en el día en que se pagan los intereses correspondientes a dicho período de interés; y (ii) para cualquier Conversión de Productos Básicos o Conversión de Protección contra Catástrofes, el período desde la fecha en que la Conversión entra en efecto hasta la fecha establecida en la correspondiente Carta Notificación de Conversión o Carta Notificación de Conversión de Catástrofes.
 86. “Plazo de Ejecución” significa el plazo durante el cual el Banco puede ejecutar una Conversión según sea determinado por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión. El Plazo de Ejecución comienza a contar desde el día en que la Carta Solicitud de Conversión es recibida por el Banco.
 87. “Plazo Original de Desembolsos” significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.
 88. “Políticas de Adquisiciones” significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
 89. “Políticas de Consultores” significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.

- 11 -

90. "Prácticas Prohibidas" significa las prácticas que el Banco prohíbe en relación con las actividades que éste financie, definidas por el Directorio o que se definan en el futuro y se informen al Prestatario, entre otras: práctica corrupta, práctica fraudulenta, práctica coercitiva, práctica colusoria, práctica obstructiva y apropiación indebida.
91. "Precio Especificado" significa el precio del producto básico subyacente según el Índice del Producto Básico Subyacente en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos excepto que, para ciertos Tipos de Opciones, dicho precio será calculado sobre la base de una fórmula a ser determinada en la Carta Notificación de Conversión.
92. "Precio de Ejercicio" significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, el precio fijo al cual (i) el propietario de una Opción de Compra de Productos Básicos tiene el derecho de comprar; o (ii) el propietario de una Opción de Venta de Productos Básicos tiene el derecho de vender, el producto básico subyacente (liquidable en efectivo).
93. "Préstamo" tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
94. "Prestatario" tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
95. "Principios Básicos de Adquisiciones" significa los principios que guían las actividades de adquisiciones y los procesos de selección en virtud de las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores, y son los siguientes: valor por dinero, economía, eficiencia, igualdad, transparencia, e integridad.
96. "Proyecto" o "Programa" significa el proyecto o programa que se identifica en las Estipulaciones Especiales y consiste en el conjunto de actividades con un objetivo de desarrollo a cuya financiación contribuyen los recursos del Préstamo.
97. "Reporte del Evento" significa un informe publicado por el Agente de Cálculo del Evento, emitido después de recibir una Notificación de Cálculo del Evento, el cual determina si la ocurrencia de un Evento constituye un Evento de Liquidación en Efectivo y, en caso corresponda, especifica el correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo.
98. "Saldo Deudor" significa el monto que el Prestatario adeuda al Banco por concepto de la parte desembolsada del Préstamo.
99. "Saldo Deudor Requerido" tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 5.02(f) de estas Normas Generales.
100. "Semestre" significa los primeros seis (6) meses o los últimos seis (6) meses del año calendario.
101. "SOFR" significa, con respecto a cualquier día, la *Secured Overnight Financing Rate*

publicada para tal día por el Administrador de SOFR en su sitio web, actualmente <http://www.newyorkfed.org>, o la fuente que en su caso lo sustituya.

102. “Tasa Base de Interés” significa la tasa determinada por el Banco al momento de ejecutar una Conversión (con excepción de la Conversión de Productos Básicos o la Conversión de Protección contra Catástrofes), en función de (i) la moneda solicitada por el Prestatario; (ii) el tipo de tasa de interés solicitada por el Prestatario; (iii) el Cronograma de Amortización; (iv) las condiciones de mercado vigentes; y (v) uno de los siguientes elementos, entre otros: (1) la tasa SOFR u otra tasa base de interés aplicable al Préstamo más un margen que refleje el costo estimado de captación en Dólares para el Banco al momento del desembolso o la Conversión; (2) el costo efectivo de captación para el Banco utilizado como base para la Conversión; (3) el índice de la tasa de interés correspondiente más un margen que refleje el costo estimado de captación para el Banco en la moneda solicitada al momento del desembolso o la Conversión; o (4) con respecto a los Saldos Deudores que han sido objeto de una Conversión previa, con excepción de la Conversión de Productos Básicos o la Conversión de Protección contra Catástrofes, la tasa de interés vigente para dichos Saldos Deudores.
103. “Tasa de Interés Basada en SOFR” significa la Tasa de Interés SOFR más el Costo de Fondeo del Banco.
104. “Tasa de Interés SOFR” significa, para cualquier período de cálculo, la tasa SOFR compuesta diaria determinada por el Agente de Cálculo conforme a la siguiente fórmula:

$$\left[\left(\frac{\text{Índice SOFR}_{Final}}{\text{Índice SOFR}_{Inicial}} \right) - 1 \right] \times 360/d_c$$

En donde:

- (i) “ d_c ” significa el número de días del período de cálculo correspondiente.
- (ii) “Índice SOFR_{Inicial}” significa el valor del Índice SOFR el primer día del período de cálculo que corresponda.
- (iii) “Índice SOFR_{Final}” significa el valor del Índice SOFR un día después de finalizar el período de cálculo que corresponda.
- (iv) “Índice SOFR” significa, con respecto a (1) un Día Hábil para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos, el valor publicado por el Administrador de SOFR en su sitio web aproximadamente a las 3:00 p.m. (hora de Nueva York) de ese Día Hábil para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos o un valor corregido publicado por el Administrador de SOFR en su sitio web ese mismo día; y (2) un día que no sea Día Hábil para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos, el Índice SOFR Proyectado.

- 13 -

Si el valor del Índice SOFR no se ha publicado a más tardar a las 5:00 p.m. (hora de Nueva York) de ese Día Hábil para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos, el Agente de Cálculo usará el Índice SOFR Proyectado, o si dicho valor no se ha publicado en dos o más Días Hábiles para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos consecutivos, usará cualquier otro valor determinado por el Banco de acuerdo con el Artículo 3.07(e) de estas Normas Generales.

- (v) “Índice SOFR Proyectado” significa, con respecto a un día que no sea Día Hábil para Títulos del Gobierno de Estados Unidos, el Índice SOFR calculado por el Banco siguiendo una metodología sustancialmente similar a la del Administrador de SOFR con base en el último Índice SOFR publicado y la última tasa SOFR publicada.
 - (vi) “Día Hábil para Títulos del Gobierno de Estados Unidos” significa cualquier día excepto sábado, domingo o un día en que la *Securities Industry and Financial Markets Association* (Asociación del Sector de Valores y Mercados Financieros) recomiende a los departamentos de títulos de renta fija de sus miembros que permanezcan cerrados durante toda la jornada de negociación de títulos del gobierno de Estados Unidos.
105. “Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal” significa los términos y condiciones de las condiciones paramétricas y no paramétricas establecidas por el Banco y aplicables para verificar la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible.
106. “Tipo de Cambio de Valuación” es igual a la cantidad de unidades de Moneda Convertida por un Dólar, aplicable a cada Fecha de Valuación de Pago, de acuerdo con la fuente que se establezca en la Carta Notificación de Conversión.
107. “Tipo de Opción” significa el tipo de Opción de Productos Básicos en relación con el cual el Banco puede, sujeto a la disponibilidad en el mercado y a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, ejecutar una Conversión de Productos Básicos incluidas, entre otras, las opciones europea, asiática con media aritmética y precio de ejercicio fijo, y binaria.
108. “Tope (*cap*) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior para una tasa variable de interés.
109. “Trimestre” significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.
110. “VPP” significa vida promedio ponderada, ya sea la VPP Original o la que resulte de una

- 14 -

modificación del Cronograma de Amortización, como resultado de una Conversión o no. La VPP se calcula en años (utilizando dos decimales), sobre la base del Cronograma de Amortización de todos los tramos y se define como la división entre (i) y (ii) siendo:

- (i) la *sumatoria* de los productos de (A) y (B), definidos como:
- (A) el monto de cada pago de amortización;
 - (B) la diferencia en el número de días entre la fecha de pago de amortización y la fecha de suscripción de este Contrato, dividido por 365 días;

y

- (ii) la suma de los pagos de amortización.

La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$VPP = \frac{\sum_{j=1}^m \sum_{i=1}^n A_{i,j} \times \left(\frac{FP_{i,j} - FS}{365} \right)}{AT}$$

donde:

VPP es la vida promedio ponderada de todos los tramos del Préstamo, expresada en años.

m es el número total de los tramos del Préstamo.

n es el número total de pagos de amortización para cada tramo del Préstamo.

A_{i,j} es el monto de la amortización referente al pago *i* del tramo *j*, calculado en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo para la fecha de modificación del Cronograma de Amortización.

FP_{i,j} es la fecha de pago referente al pago *i* del tramo *j*.

FS es la fecha de suscripción de este Contrato.

AT es la suma de todos los *A_{i,j}*, calculada en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la fecha del cálculo a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo.

111. "VPP Original" significa la VPP del Préstamo vigente en la fecha de suscripción de este Contrato y establecida en las Estipulaciones Especiales.

- 15 -

CAPÍTULO III

**Amortización, intereses, comisión de crédito,
inspección y vigilancia y pagos anticipados**

ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización, intereses, comisión de crédito y otros costos. El Préstamo será amortizado de acuerdo con el Cronograma de Amortización. Los intereses y las cuotas de amortización se pagarán el día quince (15) del mes, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales, en una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización, en una Carta Notificación de Conversión o en una Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal, según sea el caso. Las fechas de pagos de amortización, comisión de crédito y otros costos coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses.

ARTÍCULO 3.02. Modificación del Cronograma de Amortización. (a) El Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización en cualquier momento a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y hasta sesenta (60) días antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos según lo establecido en este artículo. El Prestatario también podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización, con ocasión de una Opción de Pago de Principal, de una Conversión de Moneda o de una Conversión de Tasa de Interés, según lo establecido, respectivamente, en los Artículos 3.06, 5.03 y 5.04 de estas Normas Generales.

(b) Para solicitar una modificación del Cronograma de Amortización, excepto en el caso de la Opción de Pago de Principal, Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario deberá presentar al Banco una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización, que deberá: (i) señalar si la modificación del Cronograma de Amortización propuesta se aplica a la totalidad o una parte del Préstamo; y (ii) indicar el nuevo cronograma de amortización, que incluirá la primera y última fecha de amortización, la frecuencia de pagos y el porcentaje que éstos representan de la totalidad del Préstamo o del tramo del mismo para el que se solicita la modificación.

(c) La aceptación por parte del Banco de cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitada estará sujeta a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) la última fecha de amortización y la VPP acumulada de todos los Cronogramas de Amortización no excedan ni la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original;
- (ii) el tramo del Préstamo sujeto a un nuevo Cronograma de Amortización no sea menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000); y
- (iii) el tramo del Préstamo sujeto a la modificación del Cronograma de Amortización no haya sido objeto de una modificación anterior salvo que la nueva modificación al Cronograma de Amortización sea resultado del ejercicio de la Opción de Pago de Principal, una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés.

- 16 -

(d) El Banco notificará al Prestatario su decisión mediante una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Modificación del Cronograma de Amortización incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización correspondiente al Préstamo o tramo del mismo; (ii) la VPP acumulada del Préstamo; y (iii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(e) El Préstamo no podrá tener más de cuatro (4) tramos denominados en Moneda Principal con Cronogramas de Amortización distintos. Los tramos del Préstamo denominados en Moneda Local podrán exceder dicho número, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(f) Con el objeto de que en todo momento la VPP del Préstamo continúe siendo igual o menor a la VPP Original, en cualquier evento en que la VPP del Préstamo exceda la VPP Original, el Cronograma de Amortización habrá de ser modificado. Para dichos efectos, el Banco informará al Prestatario de dicho evento, solicitando al Prestatario pronunciarse respecto del nuevo cronograma de amortización, de acuerdo con lo establecido en este Artículo. Salvo que el Prestatario expresamente solicite lo contrario, la modificación consistirá en el adelanto de la Fecha Final de Amortización con el correspondiente ajuste a las cuotas de amortización.

(g) Sin perjuicio de lo establecido en el literal (f) anterior, el Cronograma de Amortización deberá ser modificado en los casos en que se acuerden extensiones al Plazo Original de Desembolsos que: (i) impliquen que dicho plazo se extienda más allá de la fecha de sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo; y (ii) se efectúen desembolsos durante dicha extensión. La modificación consistirá en (i) adelantar la Fecha Final de Amortización o, en el caso que el Préstamo tenga distintos tramos, en adelantar la Fecha Final de Amortización del tramo o tramos del Préstamo cuyos recursos se desembolsan durante la extensión del Plazo Original de Desembolsos, salvo que el Prestatario expresamente solicite, en su lugar, (ii) el incremento del monto de la cuota de amortización siguiente a cada desembolso del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo que ocasione una VPP mayor a la VPP Original. En el segundo caso, el Banco determinará el monto correspondiente a cada cuota de amortización.

ARTÍCULO 3.03. Opción de Pago de Principal. (a) El Banco sólo podrá ofrecer la Opción de Pago de Principal a un prestatario que sea un país miembro del Banco. Para efectos de la Opción de Pago de Principal descrita en este Contrato, el término "Prestatario" deberá entenderse como el país miembro del Banco. El Prestatario podrá solicitar al Banco, y el Banco podrá aceptar, que este Préstamo sea elegible para la Opción de Pago de Principal de conformidad con las disposiciones de este Contrato. Luego de la aceptación por parte del Banco de la solicitud del Prestatario, el Prestatario podrá ejercer la Opción de Pago de Principal, durante el período de devengamiento de la comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.05 de estas Normas Generales, solicitando la modificación del Cronograma de Amortización luego de la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible de conformidad con el Artículo 3.06 de estas Normas Generales.

(b) **Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal posteriormente a la**

- 17 -

entrada en vigencia de este Contrato. El Prestatario podrá solicitar al Banco, y el Banco podrá aceptar, que este Préstamo sea elegible para la Opción de Pago de Principal después de que éste haya entrado en vigencia, y hasta sesenta (60) días previos al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos. Para tal fin, el Prestatario deberá entregar al Banco una Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, firmada por un representante del Prestatario debidamente autorizado. Una vez que el Banco haya recibido una Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal, el Banco podrá aceptar la solicitud a través de una Carta Notificación de Activación de la Opción de Pago de Principal.

(c) **Condición para Solicitar la Activación de la Opción de Pago de Principal.** Será elegible una solicitud del Prestatario para activar la Opción de Pago de Principal siempre que, al momento de la solicitud, exista una Facilidad de Crédito Contingente suscrita entre el Banco y el Prestatario con la correspondiente cobertura para desastres naturales activa para al menos un Desastre Natural Elegible.

(d) **Ampliación de la Cobertura para Desastres Naturales de la Facilidad de Crédito Contingente.** Si el Prestatario amplía la cobertura de desastres naturales de su Facilidad de Crédito Contingente con el Banco para incluir uno o más desastres naturales que dicha Facilidad de Crédito Contingente no cubría al momento de la activación de la Opción de Pago de Principal según lo dispuesto en el inciso (c) anterior, el Prestatario podrá solicitar que el Banco actualice, según corresponda, los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal. Si el Banco aprueba dicha solicitud, los términos y condiciones paramétricos y no paramétricos aplicables para la verificación del respectivo desastre natural serán establecidos por el Banco, a su discreción, en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal actualizados, los mismos que serán comunicados por el Banco al Prestatario. Una vez que el Banco haya comunicado al Prestatario los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal actualizados, conforme se establece en este párrafo, el desastre natural respectivo será considerado un Desastre Natural Elegible para los propósitos de la Opción de Pago de Principal.

(e) **Cancelación.** La Opción de Pago de Principal podrá cancelarse mediante solicitud escrita del Prestatario al Banco, en cuyo caso la comisión de transacción de la Opción de Pago de Principal continuará devengándose hasta treinta (30) días después de que el Banco reciba la solicitud de cancelación del Prestatario. Las Partes acuerdan que cualquier monto pagado por el Prestatario con relación a la comisión de transacción de la Opción de Pago de Principal entre la fecha de recepción del aviso de cancelación por el Banco y la fecha efectiva de la cancelación no será reembolsado por el Banco al Prestatario.

(f) **Inelegibilidad.** Este Préstamo no será elegible para la Opción de Pago de Principal si el Cronograma de Amortización del Préstamo contempla un pago único al término del Préstamo o pagos de capital en los últimos cinco (5) años del plazo de amortización del Préstamo.

ARTÍCULO 3.04. Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal. (a) El Banco, a su sola discreción, establecerá las condiciones paramétricas y no paramétricas aplicables para la verificación del Desastre Natural Elegible en los Términos y

Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal, los cuales serán comunicados por el Banco al Prestatario luego de la activación de la Opción de Pago de Principal según lo establecido en el Artículo 3.03 de estas Normas Generales. Los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal serán vinculantes para el Prestatario y el Banco podrá modificarlos mediante notificación escrita al Prestatario.

(b) El cumplimiento de las condiciones paramétricas establecidas para la verificación de un Desastre Natural Elegible según lo establecido en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal será verificado por el Banco utilizando datos proporcionados por entidades independientes determinadas por el Banco.

(c) El cumplimiento de las condiciones no paramétricas establecidas para la verificación de un Desastre Natural Elegible según lo establecido en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal será verificado por el Banco y, para tal efecto, el Banco podrá, a su discreción, consultar a terceros.

ARTÍCULO 3.05. Comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal.

(a) Una comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal, que será determinada por el Banco periódicamente, deberá ser pagada por el Prestatario sobre los Saldos Deudores. El Banco notificará al Prestatario la comisión de transacción que deberá pagar por la Opción de Pago de Principal. Dicha comisión permanecerá vigente hasta que cese de devengarse de conformidad con lo dispuesto en el inciso (c) de este Artículo.

(b) La comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará desde doce (12) meses antes de la fecha de vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o sesenta (60) días antes de la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, lo que ocurra más tarde; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.01 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal cesará de devengarse: (i) en la fecha en que el Prestatario ejerza la Opción de Pago de Principal de conformidad con el Artículo 3.06 de estas Normas Generales; o (ii) cinco (5) años antes de la última fecha de amortización de conformidad con el Cronograma de Amortización según lo establecido en el inciso (g) del Artículo 3.06 de estas Normas Generales, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 3.06. Ejercicio de la Opción de Pago de Principal. (a) Luego de la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible durante el período de devengamiento de la comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.05 de estas Normas Generales, el Prestatario podrá solicitar ejercitar la Opción de Pago de Principal a través de la presentación al Banco de una Carta Solicitud de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal, en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, mediante la cual el Prestatario deberá:

- (i) notificar al Banco de la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible;

- 19 -

- (ii) presentar al Banco la documentación de respaldo relacionada con el cumplimiento de las condiciones paramétricas y no paramétricas aplicables al Desastre Natural Elegible;
- (iii) indicar el número de Préstamo; e
- (iv) incluir el nuevo cronograma de amortización, que refleje la redistribución de los pagos de capital del Préstamo que se vencerían durante el periodo de dos (2) años siguientes a la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible de conformidad con lo previsto en los incisos (b) y (d) de este Artículo.

(b) El Banco podrá aceptar la solicitud a que se refiere el inciso (a) de este Artículo sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, así como al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) el nuevo cronograma de amortización del Préstamo corresponde a un cronograma de amortización con pagos de capital semestrales;
- (ii) la última fecha de amortización y la VPP acumulada del cronograma de amortización modificado no excede la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original; y
- (iii) no ha habido retrasos en el pago de las sumas adeudadas por el Prestatario al Banco por concepto de capital, comisiones, intereses, devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluyendo cualquier contrato de préstamo o Contrato de Derivados.

(c) El Banco notificará al Prestatario de su decisión en una Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización del Préstamo; y (ii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(d) Si la Opción de Pago de Principal se ejerce con menos de sesenta (60) días de anticipación al próximo pago de capital adeudado al Banco según lo establecido en el Cronograma de Amortización, el Cronograma de Amortización modificado no afectará dicho pago y, por lo tanto, el periodo de dos (2) años de la Opción de Pago de Principal comenzaría inmediatamente después de dicho pago de capital.

(e) Todos los intereses, comisiones, primas y cualquier otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, seguirán adeudados por el Prestatario durante el periodo de dos (2) años siguientes a la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible de conformidad con las disposiciones de este Contrato.

(f) La Opción de Pago de Principal sólo podrá ser ejercida por el Prestatario respecto a

un Desastre Natural Elegible para el cual el Prestatario tenía, en el momento de la activación de la Opción de Pago de Principal, la correspondiente cobertura para desastres naturales activa bajo una Facilidad de Crédito Contingente. Si, luego de la activación de la Opción de Pago de Principal, el Banco aprueba que el Prestatario sea elegible para ejercer la Opción de Pago de Principal para desastres naturales adicionales de conformidad con el párrafo (d) del Artículo 3.03 de estas Normas Generales, el Prestatario también podrá ejercer la Opción de Pago de Principal respecto a dicho Desastre Natural Elegible.

(g) La Opción de Pago de Principal podrá ser ejercida por el Prestatario, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, únicamente hasta cinco (5) años antes de la fecha del último pago de capital programado al Banco de conformidad con lo establecido en el Cronograma de Amortización. Si la Opción de Pago de Principal no se ejerce dentro de dicho periodo, se considerará automáticamente cancelada y la respectiva comisión de transacción cesará de devengarse al vencimiento de dicho periodo.

(h) Una vez que se haya ejercido la Opción de Pago de Principal de conformidad con este Artículo, el Prestatario no será elegible para ejercer nuevamente dicha opción con respecto a este Préstamo.

ARTÍCULO 3.07. Intereses. (a) **Intereses sobre Saldos Deudores que no han sido objeto de Conversión.** En la medida en que el Préstamo no haya sido objeto de Conversión alguna, se devengarán intereses sobre los Saldos Deudores diarios del Préstamo a la Tasa de Interés Basada en SOFR que corresponda más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco. Por cada período de intereses, el Prestatario deberá pagar un monto estimado por intereses que se calculará siguiendo una fórmula determinada por el Banco, la cual incorporará, a menos que el Banco especifique otra cosa, el Índice SOFR publicado para una parte del período de intereses correspondiente y la última tasa SOFR publicada como índice indicativo para el resto de dicho período. El ajuste correspondiente al monto de los intereses que deberá pagar el Prestatario será efectuado en el siguiente período de intereses en la forma que el Banco determine o, en caso de que sea el último período de intereses, el ajuste correspondiente se hará inmediatamente después.

(b) **Intereses sobre Saldos Deudores que han sido objeto de Conversión.** Si los Saldos Deudores han sido objeto de una Conversión, el Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores convertidos bajo dicha Conversión a: (i) la Tasa Base de Interés que determine el Banco utilizando la metodología y las convenciones determinadas por el Banco, incluyendo las modificaciones de conformidad necesarias al período de intereses, la fecha de determinación de la tasa de interés u otras modificaciones técnicas, administrativas u operativas que el Banco decida sean apropiadas para efectuar la Conversión; *más* (ii) el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco.

(c) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a un Tope (*cap*) de Tasa de Interés.** En el supuesto de que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer un Tope (*cap*) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda el Tope (*cap*) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será equivalente al Tope (*cap*) de Tasa de Interés.

- 21 -

(d) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a una Banda (collar) de Tasa de Interés.** En el supuesto en que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer una Banda (collar) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda o esté por debajo del límite superior o inferior, respectivamente, de la Banda (collar) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima o mínima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será, respectivamente, el límite superior o el límite inferior de la Banda (collar) de Tasa de Interés.

(e) **Modificaciones a la base de cálculo de intereses.** Las Partes acuerdan que los pagos del Prestatario deberán permanecer vinculados a la captación del Banco, no obstante cualquier modificación en la práctica del mercado que, en cualquier momento, afecte la determinación de la Tasa de Interés SOFR o cualquier otra Tasa Base de Interés aplicable, incluyendo si el Banco determina que ya no es posible para el Banco, o ya no es comercialmente aceptable para el Banco, seguir usando la Tasa de Interés SOFR u otra Tasa Base de Interés aplicable para gestionar sus activos y pasivos. Para efectos de obtener y mantener dicho vínculo en tales circunstancias, las Partes acuerdan expresamente que el Agente de Cálculo, buscando reflejar la captación correspondiente del Banco, deberá determinar (i) la ocurrencia de tales modificaciones; y (ii) la tasa base alternativa aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario, utilizando la metodología y las convenciones determinadas por el Banco, incluyendo cualquier ajuste aplicable a los márgenes y las modificaciones necesarias al período de intereses, la fecha de determinación de la tasa de interés u otras modificaciones técnicas, administrativas u operativas que el Banco decida sean apropiadas. El Agente de Cálculo deberá notificar al Prestatario y al Garante, si lo hubiera, la tasa base de interés alternativa aplicable y las modificaciones necesarias con una anticipación mínima de sesenta (60) días. La tasa base alternativa y las modificaciones de conformidad necesarias serán efectivas en la fecha de vencimiento de tal plazo de notificación.

ARTÍCULO 3.08. Comisión de crédito. (a) El Prestatario pagará una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del Préstamo a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario sin que, en ningún caso, pueda exceder el 0,75% por año.

(b) La comisión de crédito empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.

(c) La comisión de crédito cesará de devengarse: (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos o (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los Artículos 4.02, 4.12, 4.13 o 8.02 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 3.09. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán diariamente para cada período de intereses, del primero al último día del período, y se calcularán con base en el número real de días transcurridos en el período de intereses respectivo y en un año de trescientos sesenta (360) días, a menos que el Banco adopte otra convención para tal propósito, en cuyo caso deberá notificarlo al Prestatario por escrito.

ARTÍCULO 3.10. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante el Plazo Original de Desembolsos como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros para préstamos del capital ordinario, y notifique al Prestatario al respecto. En este caso, el Prestatario deberá indicar al Banco si pagará dicho monto directamente o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Préstamo. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el uno por ciento (1%) al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.

ARTÍCULO 3.11. Moneda de los pagos de amortización, intereses, comisiones y cuotas de inspección y vigilancia. Los pagos de amortización e intereses serán efectuados en Dólares, salvo que se haya realizado una Conversión de Moneda, en cuyo caso aplicará lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales. Los pagos de comisión de crédito y cuotas de inspección y vigilancia se efectuarán siempre en la Moneda de Aprobación.

ARTÍCULO 3.12. Pagos anticipados. (a) **Pagos Anticipados de Saldos Deudores denominados en Dólares con Tasa de Interés Basada en SOFR.** El Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad o una parte de cualquier Saldo Deudor denominado en Dólares a Tasa de Interés Basada en SOFR en una fecha de pago de intereses, mediante la presentación al Banco de una notificación escrita de carácter irrevocable con, al menos, treinta (30) días de anticipación, con la anuencia del Garante, si lo hubiere. Dicho pago se imputará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.13 de estas Normas Generales. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. Si el Préstamo tuviese tramos con Cronogramas de Amortización diferentes, el Prestatario deberá prepagar la totalidad del tramo correspondiente, salvo que el Banco acuerde lo contrario.

(b) **Pagos Anticipados de montos que han sido objeto de Conversión.** Con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes que se rigen por lo establecido en el literal (c) de este artículo, y siempre que el Banco pueda revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá pagar anticipadamente en una de las fechas de pago de intereses establecidas en el Cronograma de Amortización adjunto a la Carta Notificación de Conversión: (i) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Moneda; (ii) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Tasa de Interés; y/o (iii) la totalidad o una parte de un monto equivalente al Saldo Deudor Requerido bajo una Conversión de Productos Básicos. Para este efecto, el Prestatario deberá presentar al Banco con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, una notificación escrita de carácter irrevocable. En dicha notificación el Prestatario deberá especificar el monto que desea pagar en forma anticipada y las Conversiones a las que se refiere. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor relacionado con dicha Conversión, éste se aplicará en forma proporcional a las cuotas pendientes de pago de dicha Conversión. El Prestatario no podrá efectuar pagos anticipados por un monto menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que el Saldo Deudor remanente relacionado con la Conversión correspondiente fuese menor

- 23 -

y se pague en su totalidad.

(c) **Pagos anticipados de montos que han sido sujetos a Conversiones de Protección contra Catástrofes.** El pago anticipado de cualquier monto sujeto a una Conversión de Protección contra Catástrofes será evaluado caso por caso, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(d) Para efectos de los literales (a), (b) y (c) anteriores, los siguientes pagos serán considerados como pagos anticipados: (i) la devolución de Anticipo de Fondos no justificados; y (ii) los pagos como consecuencia de que la totalidad o una parte del Préstamo haya sido declarado vencido y pagadero de inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8.02 de estas Normas Generales.

(e) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, en los casos de pago anticipado, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de costo, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del pago anticipado.

ARTÍCULO 3.13. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará, en primer término, a la devolución de Anticipo de Fondos que no hayan sido justificados después de transcurrido el Período de Cierre, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y, si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTÍCULO 3.14. Vencimientos en días que no son Días Hábiles. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento de este Contrato, debiera llevarse a cabo en un día que no sea Día Hábil, se entenderá válidamente efectuado en el primer Día Hábil siguiente sin que, en tal caso, proceda recargo alguno, a menos que el Banco adopte otra convención para este propósito, en cuyo caso deberá notificarlo al Prestatario por escrito.

ARTÍCULO 3.15. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

CAPÍTULO IV

Desembolsos, renuncia y cancelación automática

ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo. Sin perjuicio de otras condiciones que se establezcan en las Estipulaciones Especiales, el primer desembolso de los recursos del Préstamo está sujeto a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las siguientes condiciones:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan,

- 24 -

con señalamiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en los Contratos de Garantía, si los hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco estime pertinente formular.

- (b) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo para efectos de solicitar los desembolsos del Préstamo y en otros actos relacionados con la gestión financiera del Proyecto y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (c) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya proporcionado al Banco por escrito, a través de su representante autorizado para solicitar los desembolsos del Préstamo, información sobre la cuenta bancaria en la cual se depositarán los desembolsos del Préstamo. Se requerirán cuentas separadas para desembolsos en Moneda Local, Dólar y Moneda Principal. Dicha información no será necesaria para el caso en que el Banco acepte que los recursos del Préstamo sean registrados en la cuenta única de la tesorería del Prestatario.
- (d) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Contrato.

ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las Partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y otras condiciones previas al primer desembolso que se hubiesen acordado en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato en forma anticipada mediante notificación al Prestatario.

ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso. (a) Como requisito de todo desembolso de los recursos del Préstamo y sin perjuicio de las condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y, si las hubiere, en las Estipulaciones Especiales, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco por escrito, ya sea físicamente o por medios electrónicos, según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso acompañada de los documentos pertinentes y demás antecedentes que el Banco pueda haberle requerido. Salvo que el Banco acepte lo contrario, la última solicitud de desembolso deberá ser entregada al Banco, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del Plazo Original de Desembolsos o de la extensión del mismo.

(b) A menos que las Partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos de los recursos del Préstamo por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil Dólares

- 25 -

(US\$50.000).

(c) Cualquier cargo, comisión o gasto aplicado a la cuenta bancaria donde se depositen los desembolsos de recursos del Préstamo, estará a cargo y será responsabilidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso.

(d) Adicionalmente, el Garante, si lo hubiere, no podrá haber incurrido en un retardo de más de ciento veinte (120) días en el pago de las sumas que adeude al Banco por concepto de cualquier préstamo o garantía.

ARTÍCULO 4.04. Ingresos generados en la cuenta bancaria para los desembolsos. Los ingresos generados por recursos del Préstamo, depositados en la cuenta bancaria designada para recibir los desembolsos, deberán ser destinados al pago de Gastos Elegibles.

ARTÍCULO 4.05. Métodos para efectuar los desembolsos. Por solicitud del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar los desembolsos de los recursos del Préstamo mediante: (a) reembolso de gastos; (b) Anticipo de Fondos; (c) pagos directos a terceros; y (d) reembolso contra garantía de carta de crédito.

ARTÍCULO 4.06. Reembolso de gastos. (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya pagado los Gastos Elegibles con recursos propios.

(b) A menos que las Partes acuerden lo contrario, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán realizarse prontamente a medida que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, incurra en dichos gastos y, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre.

ARTÍCULO 4.07. Anticipo de Fondos. (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de Anticipo de Fondos. El monto del Anticipo de Fondos será fijado por el Banco con base en: (i) las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de Gastos Elegibles durante un período de hasta seis (6) meses, a menos que el Plan Financiero determine un periodo mayor que en ningún caso podrá exceder de doce (12) meses; y (ii) los riesgos asociados a la capacidad demostrada del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, para gestionar y utilizar los recursos del Préstamo.

(b) Cada Anticipo de Fondos estará sujeto a que: (i) la solicitud del Anticipo de Fondos sea presentada de forma aceptable al Banco; y (ii) con excepción del primer Anticipo de Fondos, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya presentado, y el Banco haya aceptado, la justificación del uso de, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los saldos acumulados pendientes de justificación por dicho concepto, a menos que el Plan Financiero determine un porcentaje menor, que en ningún caso podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).

(c) El Banco podrá incrementar el monto del último Anticipo de Fondos vigente otorgado al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, una sola vez durante la vigencia del Plan Financiero y en la medida que se requieran recursos adicionales para el pago de Gastos

Elegibles no previstos en el mismo.

(d) El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, la última solicitud de Anticipo de Fondos, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, en el entendimiento de que las justificaciones correspondientes a dicho Anticipo de Fondos serán presentadas al Banco durante el Período de Cierre. El Banco no desembolsará recursos con posterioridad al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.

(e) El valor de cada Anticipo de Fondos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, debe ser mantenido por el valor equivalente expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación. La justificación de Gastos Elegibles incurridos con los recursos de un Anticipo de Fondos debe realizarse por el equivalente del total del Anticipo de Fondos expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación, utilizando el tipo de cambio establecido en el Contrato. El Banco podrá aceptar ajustes en la justificación del Anticipo de Fondos por concepto de fluctuaciones de tipo de cambio, siempre que éstas no afecten la ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 4.08. Pagos directos a terceros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá solicitar desembolsos bajo el método de pagos directos a terceros, con el objeto de que el Banco pague Gastos Elegibles directamente a proveedores o contratistas por cuenta del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor.

(b) En el caso de pagos directos a terceros, el Prestatario o el Organismo Ejecutor será responsable del pago del monto correspondiente a la diferencia entre el monto del desembolso solicitado por el Prestatario o el Organismo Ejecutor y el monto recibido por el tercero, por concepto de fluctuaciones cambiarias, comisiones y otros costos financieros.

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) anterior y en el literal (b) del Artículo 8.04 de estas Normas Generales, cuando el Banco así lo determine, podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, dejar sin efecto la solicitud de pago directo sometida por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según sea el caso.

ARTÍCULO 4.09. Reembolso contra garantía de carta de crédito. El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso contra garantía de carta de crédito, para efectos de reembolsar a bancos comerciales por concepto de pagos efectuados a contratistas o proveedores de bienes y servicios en virtud de una carta de crédito emitida y/o confirmada por un banco comercial y garantizada por el Banco. La carta de crédito deberá ser emitida y/o confirmada de manera satisfactoria para el Banco. Los recursos comprometidos en virtud de la carta de crédito y garantizados por el Banco deberán ser destinados exclusivamente para los fines establecidos en dicha carta de crédito, mientras se encuentre vigente la garantía.

ARTÍCULO 4.10. Tasa de Cambio. (a) El Prestatario se compromete a justificar o a que, en su caso, el Organismo Ejecutor justifique, los gastos efectuados con cargo al Préstamo o al Aporte Local, expresando dichos gastos en la moneda de denominación del respectivo desembolso o en

- 27 -

la Moneda de Aprobación.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia de un Gasto Elegible que se efectúe en Moneda Local del país del Prestatario a la moneda en que se realicen los desembolsos, o bien, a la Moneda de Aprobación, para efectos de la rendición de cuentas y la justificación de gastos, cualquiera sea la fuente de financiamiento del Gasto Elegible, se utilizará una de las siguientes tasas de cambio, según se establece en las Estipulaciones Especiales:

- (i) La tasa de cambio efectiva en la fecha de conversión de la Moneda de Aprobación o moneda del desembolso a la Moneda Local del país del Prestatario; o
- (ii) La tasa de cambio efectiva en la fecha de pago del gasto en la Moneda Local del país del Prestatario.

(c) En aquellos casos en que se seleccione la tasa de cambio establecida en el inciso (b)(i) de este Artículo, para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o el reembolso de gastos con cargo al Préstamo, se utilizará la tasa de cambio acordada con el Banco en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 4.11. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTÍCULO 4.12. Renuncia a parte del Préstamo. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante notificación al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Préstamo que no haya sido desembolsada antes del recibo de dicha notificación, siempre que no se trate de los recursos del Préstamo que se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable, según lo previsto en el Artículo 8.04 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.13. Cancelación automática de parte del Préstamo. Expirado el Plazo Original de Desembolsos y cualquier extensión del mismo, la parte del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada quedará automáticamente cancelada.

ARTÍCULO 4.14. Período de Cierre. (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lleve a cabo, las siguientes acciones durante el Período de Cierre: (i) finalizar los pagos pendientes a terceros, si los hubiere; (ii) reconciliar sus registros y presentar, a satisfacción del Banco, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás informaciones que el Banco solicite; y (iii) devolver al Banco el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Préstamo.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, si el Contrato prevé informes de auditoría financiera externa financiados con cargo a los recursos del Préstamo, el Prestatario se compromete a reservar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor reserve, en la forma que se acuerde con el Banco, recursos suficientes para el pago de las mismas. En este caso, el Prestatario se compromete,

asimismo, a acordar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor acuerde, con el Banco, la forma en que se llevarán a cabo los pagos correspondientes a dichas auditorías. En el evento de que el Banco no reciba los mencionados informes de auditoría financiera externa dentro de los plazos estipulados en este Contrato, el Prestatario se compromete a devolver o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor devuelva, al Banco, los recursos reservados para tal fin, sin que ello implique una renuncia del Banco al ejercicio de los derechos previstos en el Capítulo VIII de este Contrato.

CAPÍTULO V

Conversiones

ARTÍCULO 5.01. Ejercicio de la opción de Conversión. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés, una Conversión de Productos Básicos o una Conversión de Protección contra Catástrofes mediante la entrega al Banco de una “Carta Solicitud de Conversión” de carácter irrevocable, en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, en la que se indiquen los términos y condiciones financieras solicitados por el Prestatario para la respectiva Conversión. El Banco podrá proporcionar al Prestatario un modelo de Carta Solicitud de Conversión. Para una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario podrá enviar la Carta Solicitud de Conversión al Banco en cualquier momento después de: (i) suscribir la correspondiente Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes; y (ii) aprobar los formatos finales de los documentos vinculados a la transacción en el mercado financiero que, a consideración del Banco, sean relevantes para la Conversión de Protección contra Catástrofes.

(b) La Carta Solicitud de Conversión deberá estar firmada por un representante debidamente autorizado del Prestatario, deberá tener la anuencia del Garante, si lo hubiere, y contendrá, cuando menos, la información que se señala a continuación:

- (i) **Para todas las Conversiones.** (A) número de Préstamo; (B) monto objeto de la Conversión; (C) tipo de Conversión (Conversión de Moneda, Conversión de Tasa de Interés, Conversión de Productos Básicos o Conversión de Protección contra Catástrofes); (D) el Plazo de Ejecución; (E) número de cuenta donde se habrán de depositar fondos, en caso de ser aplicable; y (F) Convención para el Cálculo de Intereses.
- (ii) **Para Conversiones de Moneda.** (A) moneda a la que el Prestatario solicita convertir el Préstamo; (B) Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Moneda, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; (C) la parte del desembolso o del Saldo Deudor al que aplicará la Conversión; (D) el tipo de interés aplicable a los montos objeto de la Conversión de Moneda; (E) si la Conversión de Moneda es por Plazo Total o Plazo Parcial; (F) la Moneda de Liquidación; y (G) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Moneda. Si la Carta Solicitud de Conversión se presenta en relación con un desembolso, la solicitud deberá indicar el monto del desembolso en unidades de la Moneda de Aprobación, en unidades de Dólar

- 29 -

o en unidades de la moneda a la que se desea convertir, salvo que se trate del último desembolso, en cuyo caso la solicitud tendrá que ser hecha en unidades de la Moneda de Aprobación. En estos casos, si el Banco efectúa la Conversión, los desembolsos serán denominados en Moneda Convertida y se harán en: (i) la Moneda Convertida; o (ii) en un monto equivalente en Dólares al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, que será aquel que determine el Banco al momento de la captación de su financiamiento. Si la Carta Solicitud de Conversión se refiere a Saldos Deudores, la solicitud deberá indicar el monto en unidades de la moneda de denominación de los Saldos Deudores.

- (iii) **Para Conversiones de Tasa de Interés.** (A) tipo y plazo de la tasa de interés solicitada; (B) la parte del Saldo Deudor a la que aplicará la Conversión de Tasa de Interés; (C) si la Conversión de Tasa de Interés es por Plazo Total o por Plazo Parcial; (D) el Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Tasa de Interés, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; y (E) para Conversiones de Tasa de Interés para el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, los límites superior y/o inferior aplicables, según sea el caso; y (F) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Tasa de Interés.
- (iv) **Para Conversiones de Productos Básicos.** (A) si se solicita una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos; (B) el Tipo de Opción; (C) la identidad del producto básico sujeto de dicha Conversión de Productos Básicos, incluyendo las propiedades físicas del mismo; (D) la Cantidad Nocial; (E) el Índice del Producto Básico Subyacente; (F) el Precio de Ejercicio; (G) la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos; (H) si la Conversión es una Conversión de Productos Básicos por Plazo Total o una Conversión de Productos Básicos por Plazo Parcial; (I) la fórmula para la determinación del Monto de Liquidación en Efectivo, de ser el caso; (J) el Saldo Deudor Requerido; (K) la información específica de la cuenta bancaria en la que el Banco pagará al Prestatario, de ser el caso, el Monto de Liquidación en la Fecha de Liquidación de la Conversión de Productos Básicos; (L) a opción del Prestatario, el monto máximo de la prima que está dispuesto a pagar para contratar una Conversión de Productos Básicos en base a una Cantidad Nocial y un Precio de Ejercicio determinados, tal como se prevé en el párrafo (e) a continuación; y (M) cualesquiera otras instrucciones relacionadas con la solicitud de Conversión de Productos Básicos.
- (v) **Para Conversiones de Protección contra Catástrofes.** (A) el tipo de Catástrofe para el cual el Prestatario solicita la protección; (B) las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo; (C) el Monto de la Protección que se solicita; (D) la vigencia de la Conversión de Protección contra Catástrofes; (E) si la Conversión es una

Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Total o una Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Parcial; (F) el Saldo Deudor del Préstamo; (G) la Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes; (H) la información específica de la cuenta bancaria en la que, de ser el caso, el Banco pagará al Prestatario; (I) a opción del Prestatario, la cantidad máxima de prima que está dispuesto a pagar para realizar una Conversión de Protección contra Catástrofes considerando un determinado Monto de la Protección, tal como se menciona en el literal (f) siguiente; (J) la aprobación por parte del Prestatario de los formatos finales de los documentos vinculados a la transacción en el mercado financiero que son relevantes para la Conversión de Protección contra Catástrofes, los mismos que deben ser adjuntados a la Carta Solicitud de Conversión; y (K) otros términos, condiciones o instrucciones especiales relacionadas con la solicitud de Conversión de Protección contra Catástrofes, si las hubiere.

(c) Cualquier monto de capital pagadero dentro del periodo contado desde los quince (15) días previos al comienzo del Plazo de Ejecución hasta e incluyendo la Fecha de Conversión no podrá ser objeto de Conversión y deberá ser pagado en los términos aplicables previamente a la ejecución de la Conversión.

(d) Una vez que el Banco haya recibido la Carta Solicitud de Conversión, procederá a revisar la misma. Si la encuentra aceptable, el Banco efectuará la Conversión durante el Plazo de Ejecución de acuerdo con lo previsto en este Capítulo V. Efectuada la Conversión, el Banco enviará al Prestatario una Carta Notificación de Conversión o una Carta Notificación de Conversión de Catástrofes, según corresponda, con los términos y condiciones financieros de la Conversión.

(e) Con respecto a las Conversiones de Productos Básicos, el Prestatario podrá indicar en la Carta Solicitud de Conversión el monto máximo de la prima que está dispuesto a pagar para contratar una Conversión de Productos Básicos teniendo en cuenta una Cantidad Nocial y un Precio de Ejercicio determinados. Para el caso de que no se especifique un límite, el Banco podrá contratar la cobertura de productos básicos relacionada al precio de la prima prevaleciente en el mercado. Alternativamente, el Prestatario podrá dar instrucciones al Banco para que contrate la cobertura de productos básicos relacionada con base a un monto de la prima en Dólares y un Precio de Ejercicio determinados. La Cantidad Nocial resultante reflejará las condiciones de mercado en el momento de la contratación de la cobertura.

(f) Con respecto a las Conversiones de Protección contra Catástrofes, el Prestatario podrá indicar en la Carta Solicitud de Conversión el monto máximo de prima que está dispuesto a pagar para contraer una Conversión de Protección contra Catástrofes teniendo en cuenta un determinado Monto de la Protección y métricas de riesgo (tales como la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada). Para el caso de que no se especifique un límite, el Banco podrá contratar la correspondiente transacción en los mercados financieros al precio de la prima prevaleciente en el mercado. Alternativamente, el Prestatario podrá dar instrucciones al Banco para que ejecute la correspondiente transacción en los mercados financieros con base a un monto de la prima en Dólares y a métricas de riesgos definidas (tales como la

- 31 -

probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada). El Monto de Protección resultante reflejará las condiciones de mercado en el momento de la ejecución de la transacción.

(g) Si el Banco determina que la Carta Solicitud de Conversión no cumple con los requisitos previstos en este Contrato, el Banco notificará al efecto al Prestatario durante el Plazo de Ejecución. El Prestatario podrá presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión, en cuyo caso el Plazo de Ejecución para dicha Conversión empezará a contar desde el momento en que el Banco reciba la nueva Carta Solicitud de Conversión.

(h) Si durante el Plazo de Ejecución el Banco no logra efectuar la Conversión en los términos solicitados por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión, dicha carta se considerará nula y sin efecto, sin perjuicio de que el Prestatario pueda presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión.

(i) Si durante el Plazo de Ejecución ocurre una catástrofe nacional o internacional, una crisis de naturaleza financiera o económica, un cambio en los mercados de capitales o cualquier otra circunstancia extraordinaria que pudiera afectar, en opinión del Banco, material y negativamente su habilidad para efectuar una Conversión o efectuar una captación de financiamiento o cobertura relacionada, el Banco notificará al Prestatario y acordará con éste cualquier actuación que haya de llevarse a cabo con respecto a dicha Carta Solicitud de Conversión.

(j) Considerando que el Plazo de Ejecución de una Conversión de Protección contra Catástrofes es más largo que el plazo de otras Conversiones, el Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario, antes de la ejecución de la transacción en los mercados financieros, la confirmación por escrito de los términos de dicha transacción vinculada a la Conversión de Protección contra Catástrofes.

ARTÍCULO 5.02. Requisitos para toda Conversión. Cualquier Conversión estará sujeta, según corresponda, a los siguientes requisitos:

- (a) La viabilidad de que el Banco realice cualquier Conversión dependerá de la facultad del Banco de captar su financiamiento o, de ser el caso, de contratar cualquier cobertura bajo términos y condiciones que, a criterio del Banco, sean aceptables para éste de acuerdo a sus propias políticas, y estará sujeta a consideraciones legales, operativas y de manejo de riesgo y a las condiciones prevalecientes de mercado.
- (b) El Banco no efectuará Conversiones sobre montos inferiores al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que: (i) en caso del último desembolso, el monto pendiente de desembolsar fuese menor; o (ii) en caso de un Préstamo completamente desembolsado, el Saldo Deudor bajo cualquier tramo del Préstamo fuese menor.
- (c) El número de Conversiones de Moneda a Moneda Principal no podrá ser superior

- 32 -

a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato. Este límite no aplicará a Conversiones de Moneda a Moneda Local.

- (d) El número de Conversiones de Tasa de Interés no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato.
- (e) No habrá límite en el número de Conversiones de Productos Básicos o de Conversiones de Protección contra Catástrofes que puedan contratarse durante la vigencia de este Contrato.
- (f) Cada Conversión de Productos Básicos solamente será ejecutada por el Banco en relación con Saldos Deudores de acuerdo con la siguiente fórmula (en adelante, el "Saldo Deudor Requerido"):
 - (i) Para las Opciones de Compra de Productos Básicos, el Saldo Deudor Requerido será la Cantidad Nocional * $(Z - \text{Precio de Ejercicio})$, donde Z es el precio futuro más alto del producto básico esperado a la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, para el Tipo de Opción correspondiente, según sea calculado por el Banco; y
 - (ii) Para las Opciones de Venta de Productos Básicos, el Saldo Deudor Requerido será la Cantidad Nocional * $(\text{Precio de Ejercicio} - Y)$, donde Y es el precio futuro más bajo del producto básico esperado a la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, para el Tipo de Opción correspondiente, según sea calculado por el Banco.
- (g) Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Moneda estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.03(b) de estas Normas Generales. Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Tasa de Interés estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.04(b) de estas Normas Generales.
- (h) El Cronograma de Amortización resultante de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés determinado en la Carta Notificación de Conversión no podrá ser modificado posteriormente durante el Plazo de Conversión, salvo que el Banco acepte lo contrario.
- (i) Salvo que el Banco acepte lo contrario, una Conversión de Tasa de Interés con respecto a montos que han sido previamente objeto de una Conversión de Moneda, sólo podrá efectuarse: (i) sobre la totalidad del Saldo Deudor asociado a dicha Conversión de Moneda; y (ii) por un plazo igual al plazo remanente de la respectiva Conversión de Moneda.

ARTÍCULO 5.03. Conversión de Moneda por Plazo Total o Plazo Parcial. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda por Plazo Total o una Conversión de Moneda por Plazo

- 33 -

Parcial.

(b) La Conversión de Moneda por Plazo Total y la Conversión de Moneda por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión de Moneda tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original, teniendo en cuenta los tipos de cambio establecidos en la Carta Notificación de Conversión.

(c) En caso de una Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización correspondiente al Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual deberá corresponder a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Moneda.

(d) Antes del vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar al Banco una de las siguientes opciones:

(i) La realización de una nueva Conversión de Moneda, previa presentación de una nueva Carta Solicitud de Conversión dentro de un período no menor a quince (15) Días Hábiles antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Esta nueva Conversión de Moneda tendrá la limitación adicional de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización no deberá exceder, en ningún momento, el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización solicitado en la Conversión de Moneda por Plazo Parcial original. Si fuese viable, sujeto a condiciones de mercado, efectuar una nueva Conversión, el Saldo Deudor del monto originalmente convertido seguirá denominado en la Moneda Convertida, aplicándose la nueva Tasa Base de Interés, que refleje las condiciones de mercado prevalecientes en el momento de ejecución de la nueva Conversión.

(ii) El pago anticipado del Saldo Deudor del monto convertido, mediante solicitud por escrito al Banco, por lo menos, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Este pago se realizará en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) Para efectos de lo previsto en el literal (d) de este Artículo 5.03, el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda será automáticamente convertido a Dólares al vencimiento de la respectiva Conversión de Moneda por Plazo Parcial y estará sujeto a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.07(a) de las Normas Generales: (i) si el Banco no pudiese efectuar una nueva Conversión; o (ii) si quince (15) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión

de Moneda por Plazo Parcial, el Banco no recibiese una solicitud del Prestatario en los términos previstos en el literal (d) de este Artículo 5.03; o (iii) si en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario no hubiese efectuado el pago anticipado que había solicitado.

(f) En el caso de que el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda sea convertido a Dólares de acuerdo con lo previsto en el literal (e) anterior, el Banco deberá poner en conocimiento del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, al final del plazo de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, los montos convertidos a Dólares, así como el tipo de cambio correspondiente de acuerdo con las condiciones prevalecientes del mercado, según lo determine el Agente de Cálculo.

(g) El Saldo Deudor convertido a Dólares podrá ser objeto de una nueva solicitud de Conversión de Moneda, sujeto a lo estipulado en este Capítulo V.

(h) Al vencimiento de una Conversión de Moneda por Plazo Total, el Prestatario deberá pagar íntegramente el Saldo Deudor del monto convertido en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales, no pudiendo solicitar una nueva Conversión de Moneda.

(i) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Moneda, el Prestatario recibirá del Banco o alternativamente pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento, o cualquier cobertura relacionada, asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Moneda. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.04. Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o Plazo Parcial. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o una Conversión de Tasa Interés por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total y la Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante, si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original.

(c) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización para el Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual corresponderá a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Tasa de Interés.

- 35 -

(d) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, la Tasa de Interés aplicable a los Saldos Deudores al vencimiento de dicha Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial, será la establecida en el Artículo 3.07(a) de estas Normas Generales. Las Conversiones de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre Saldos Deudores denominados en moneda distinta del Dólar estarán sujetas al requisito previsto en el Artículo 5.02(g) y, por lo tanto, tendrán el mismo tratamiento relativo al vencimiento del Plazo de Conversión de las Conversiones de Moneda por Plazo Parcial previsto en el Artículo 5.03(d) de estas Normas Generales.

(e) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento, o cualquier cobertura relacionada, asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Tasa de Interés. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.05. Pagos de cuotas de amortización e intereses en caso de Conversión de Moneda. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.11 de estas Normas Generales, en los casos en que ha habido una Conversión de Moneda, los pagos de cuotas de amortización e intereses de los montos convertidos se efectuarán en la Moneda de Liquidación. En caso de que la Moneda de Liquidación sea Dólares, se aplicará el Tipo de Cambio de Valuación vigente en la Fecha de Valuación de Pago para la respectiva fecha de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en la Carta Notificación de Conversión.

ARTÍCULO 5.06. Terminación anticipada de una Conversión. (a) El Prestatario podrá solicitar por escrito la terminación anticipada de una Conversión la cual estará sujeta a que el Banco pueda terminar, según corresponda, su captación de financiamiento correspondiente, la cobertura relacionada o cualquier transacción en los mercados financieros.

(b) En ese caso de una terminación anticipada de Conversiones, con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia, incluido cualquier pago resultante de la terminación anticipada de una cobertura de productos básicos, o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su captación de financiamiento correspondiente o cualquier cobertura relacionada, según lo determine el Agente de Cálculo. Si se tratase de un costo, el Prestatario pagará prontamente el monto correspondiente al Banco. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco por concepto de, entre otros, comisiones o primas adeudadas.

(c) En el caso de terminación anticipada de una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario pagará al Banco cualquiera de los costos incurridos por el Banco como resultado de dicha terminación, según lo determine el Banco. El Prestatario pagará estos costos de terminación anticipada al Banco en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación.

ARTÍCULO 5.07. Comisiones de transacción aplicables a Conversiones. (a) Las comisiones de transacción aplicables a las Conversiones, así como otras comisiones, según sea el caso, efectuadas bajo este Contrato serán las que el Banco determine periódicamente. Cada Carta Notificación de Conversión indicará, si la hubiere, la comisión que el Prestatario estará obligado a pagar al Banco en relación con la ejecución de la respectiva Conversión, la cual se mantendrá vigente durante el Plazo de Conversión de dicha Conversión.

(b) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Moneda: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la Moneda Convertida desde la Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor de dicha Conversión de Moneda; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Tasa de Interés: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; (iii) se devengará desde Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; y (iv) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.07 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de las comisiones de transacción señaladas en los literales (b) y (c) anteriores, en el caso de Conversiones de Moneda o Conversiones de Tasa de Interés que contemplen Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés, se aplicará una comisión de transacción por concepto de dicho Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, la cual: (i) se denominará en la misma moneda del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés; y (ii) se cancelará mediante un único pago en la Moneda de Liquidación, en la primera fecha de pago de intereses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Productos Básicos: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Cantidad Nocional multiplicada por el precio de cierre del producto básico en la Fecha de Conversión de Productos Básicos según el Índice del Producto Básico Subyacente; y (iii) se pagará en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario y se especifique en la Carta Notificación de Conversión. En ningún caso el Prestatario pagará dicha comisión al Banco después de la Fecha de Vencimiento de la Conversión de Productos Básicos o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Productos Básicos sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(f) En caso de terminación anticipada de una Conversión de Productos Básicos, se aplicará una comisión adicional, que: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Cantidad Nocional multiplicada por el precio de cierre del producto básico en la fecha de la terminación anticipada de acuerdo con el Índice del Producto Básico Subyacente; y (iii) se pagará en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación.

- 37 -

(g) Para la Conversión de Protección contra Catástrofes, el Banco cobrará al Prestatario las comisiones de transacción aplicables y, según sea el caso, otras comisiones que puedan adeudarse en relación con un Evento de Liquidación en Efectivo. Estas comisiones: (i) serán expresadas en forma de puntos básicos; (ii) se calcularán sobre la base de la Catástrofe y el Monto de la Protección; (iii) se pagarán en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario y se especifique en la Carta Notificación de Conversión; y (iv) podrán deducirse del Monto de Liquidación en Efectivo según lo previsto en el Artículo 5.13 de estas Normas Generales. En ningún caso el Prestatario pagará dichas comisiones al Banco después del último día del Plazo de Conversión para una Conversión de Protección contra Catástrofes o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Protección contra Catástrofes sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(h) En caso de terminación anticipada de una Conversión de Protección contra Catástrofes, se aplicará una comisión adicional, que: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Catástrofe y el Monto de la Protección; y (iii) se pagará en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación.

ARTÍCULO 5.08. Gastos de fondeo, primas o descuentos, y otros gastos asociados a una Conversión. (a) En el supuesto que el Banco utilice su costo efectivo de captación de financiamiento para determinar la Tasa Base de Interés, el Prestatario estará obligado a pagar las comisiones y otros gastos de captación en que haya incurrido el Banco. Adicionalmente, cualesquiera primas o descuentos relacionados con la captación de financiamiento, serán pagados o recibidos por el Prestatario, según sea el caso. Estos gastos y primas o descuentos se especificarán en la Carta Notificación de Conversión.

(b) Con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes, cuando la Conversión se efectúe con ocasión de un desembolso, el monto a ser desembolsado al Prestatario deberá ser ajustado para deducir o agregar cualquier monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior.

(c) Con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes, cuando la Conversión se realice sobre Saldos Deudores, el monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior, deberá ser pagado por el Prestatario o por el Banco, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de la Conversión.

(d) En el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario pagará al Banco todos los costos en los que el Banco pueda incurrir asociados con la estructuración de una Conversión de Protección contra Catástrofes y la correspondiente transacción en el mercado financiero, y los costos relacionados con la ocurrencia y cálculo de un Evento de Liquidación en Efectivo. Dichos costos: (i) se pagarán en Dólares; (ii) se pagarán en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario y se especifique en la Carta Notificación de Conversión; y (iii) podrán deducirse del Monto de Liquidación en Efectivo según lo previsto en el Artículo 5.13 de estas Normas Generales. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar estos costos en forma de puntos básicos por año, en cuyo caso se pagarán junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. En ningún caso el Prestatario

pagará dichos costos al Banco después del último día del Plazo de Conversión para una Conversión de Protección contra Catástrofes o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Protección contra Catástrofes sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(e) En el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, las disposiciones del Artículo 5.13 podrán aplicarse a cualquier deducción de cualquier prima, costo o comisiones asociadas a una Conversión de Protección contra Catástrofes.

ARTÍCULO 5.09. Primas pagaderas por Topes (caps) de Tasa de Interés o Bandas (collar) de Tasa de Interés. (a) Además de las comisiones de transacción pagaderas de acuerdo con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima sobre el Saldo Deudor sujeto al Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés solicitado por el Prestatario, equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte, si la hubiere, como resultado de la compra del Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés. El pago de dicha prima deberá efectuarse (i) en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto al Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés, o en su equivalente en Dólares, al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, debiendo ser aquella tasa de cambio que se determine al momento de la captación del financiamiento del Banco o de la ejecución de la cobertura relacionada; y (ii) en un pago único en una fecha acordada entre las Partes, pero, en ningún caso, después de treinta (30) días de la Fecha de Conversión; salvo si es operativamente posible para el Banco, éste acepte un mecanismo de pago diferente.

(b) Si el Prestatario solicitase una Banda (collar) de Tasa de Interés, podrá solicitar que el Banco establezca el límite inferior de la Banda (collar) de Tasa de Interés para garantizar que la prima correspondiente a dicho límite inferior sea igual a la prima correspondiente al límite superior y de esta forma establecer una Banda (collar) de Tasa de Interés sin costo (*zero cost collar*). Si el Prestatario optase por determinar los límites superior e inferior, la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (collar) de Tasa de Interés se compensará con la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (collar) de Tasa de Interés. No obstante, la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (collar) de Tasa de Interés no podrá, en ningún caso, exceder la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (collar) de Tasa de Interés. En consecuencia, durante el Plazo de Ejecución, el Banco podrá reducir el límite inferior de la Banda (collar) de Tasa de Interés a efectos de que la prima sobre éste no exceda la prima sobre el límite superior de la Banda (collar) de Tasa de Interés.

ARTÍCULO 5.10. Primas a pagar en relación con una Conversión de Productos Básicos. En adición a las comisiones de transacción pagaderas de conformidad con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, pero sujeto al Artículo 5.01(e) de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte para efectuar una cobertura de productos básicos relacionada. Dicha prima se deberá pagar en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario, y especificado en la Carta Notificación de Conversión. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar la prima en forma de puntos básicos por año, en cuyo caso se pagará junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. En ningún caso el

- 39 -

Prestatario pagará dicha comisión al Banco después de la Fecha de Vencimiento de la Conversión de Productos Básicos o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Productos Básicos sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.11. Primas a pagar en relación con una Conversión de Protección contra Catástrofes. En adición a las comisiones pagaderas de conformidad con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, pero sujeto al Artículo 5.01(f) de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima equivalente a la prima pagada por el Banco en el mercado financiero para efectuar una cobertura para la Conversión de Protección contra Catástrofe. Dicha prima: (i) se deberá pagar en Dólares; (ii) se deberá pagar en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario, y especificado en la Carta Notificación de Conversión; y (iii) podrá deducirse del Monto de Liquidación en Efectivo según lo previsto en el Artículo 5.13 de estas Normas Generales. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar la prima en forma de puntos básicos por año, durante un cronograma acordado entre el Banco y el Prestatario, en cuyo caso se pagará junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. El Prestatario pagará la prima al Banco durante un cronograma acordado entre el Banco y el Prestatario o, según sea el caso, a más tardar en la fecha en que la Conversión de Protección contra Catástrofe sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.12. Conversión de Productos Básicos. Cada Conversión de Productos Básicos se ejecutará de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- (a) Cada Conversión de Productos Básicos estará relacionada con una Opción de Venta de Productos Básicos o con una Opción de Compra de Productos Básicos (cada una de ellas denominada una "Opción de Productos Básicos"). Una Opción de Productos Básicos implica el otorgamiento por parte del Banco al Prestatario del derecho, a ser ejercido según lo dispuesto en este Artículo 5.12, a que el Banco le pague el Monto de Liquidación en Efectivo, si lo hubiera, en la Fecha de Liquidación de Conversión de Productos Básicos.
- (b) Si, en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos bajo una Opción de Compra de Productos Básicos, el Precio Especificado excede el Precio de Ejercicio, el "Monto de Liquidación en Efectivo" será igual al producto de (i) el exceso del Precio Especificado sobre el Precio de Ejercicio multiplicado por (ii) la Cantidad Ncional de dicha Opción de Producto Básico. De lo contrario, el "Monto de Liquidación en Efectivo" para dicha Opción de Compra de Productos Básicos será cero.
- (c) Si, en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos bajo una Opción de Venta de Productos Básicos, el Precio de Ejercicio excede el Precio Especificado, el "Monto de Liquidación en Efectivo" será igual al producto de (i) el exceso del Precio de Ejercicio sobre el Precio Especificado multiplicado por (ii) la Cantidad Ncional de dicha Opción de Producto Básico. De lo contrario, el "Monto de Liquidación en Efectivo" para dicha Opción de Venta de Productos

- 40 -

Básicos será cero.

- (d) En caso de que la Conversión de Productos Básicos se refiera a un Tipo de Opción binaria, el "Monto de Liquidación en Efectivo" se determinará con base en una fórmula a ser especificada en la Carta Notificación de Conversión (Artículo 5.01(b)(iv)(I) de estas Normas Generales).
- (e) En la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, el Banco determinará y notificará al Prestatario el Monto de Liquidación en Efectivo. Si el Monto de Liquidación en Efectivo es mayor a cero, el Banco pagará dicho monto al Prestatario en la Fecha de Liquidación de la Conversión de Productos Básicos. En el caso de que un préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, esté atrasado por más de treinta (30) días, el Banco podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo vinculado a la Conversión de Productos Básicos todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco bajo cualquier préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, que se encuentre atrasado por cualquier período de tiempo, ya sea por más o por menos de treinta (30) días.
- (f) Si, en la fecha correspondiente, el Prestatario no realizase el pago de alguna prima pagadera en virtud de una Conversión de Productos Básicos, y dicho incumplimiento no se subsanase en un plazo razonable, el Banco podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario, rescindir la Opción de Productos Básicos relacionada, en cuyo caso el Prestatario deberá pagar al Banco un monto, a ser determinado por el Banco, equivalente a los costos a ser incurridos por éste como resultado de revertir o reasignar cualquier cobertura de productos básicos relacionada. Alternativamente, el Banco podrá optar por no rescindir la Opción de Productos Básicos, en cuyo caso, cualquier Monto de Liquidación en Efectivo resultante en una Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos será aplicado según lo dispuesto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.13. Conversiones de Protección contra Catástrofes. Cada Conversión de Protección contra Catástrofes se ejecutará de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- (a) Si al momento de ocurrir un Evento de Liquidación en Efectivo, según sea determinado en el Reporte del Evento por el Agente de Cálculo del Evento, hay un Monto de Liquidación en Efectivo que el Banco debe pagar al Prestatario, el Banco pagará al Prestatario dicho Monto de Liquidación en Efectivo dentro de los cinco (5) Días Hábiles, a menos que se acuerde de otra manera entre el Banco y el Prestatario.
- (b) En el caso de que un préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, esté atrasado por más de treinta (30) días, el Banco podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo vinculado a la Conversión de Protección contra Catástrofes todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco bajo cualquier préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario,

- 41 -

que se encuentre atrasado por cualquier período de tiempo, ya sea por más o por menos de treinta (30) días.

- (c) Además de las deducciones establecidas en el literal (b) anterior, el Banco, a su discreción, podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo adeudado al Prestatario en relación con una Conversión de Protección contra Catástrofes todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco relacionados con las comisiones, primas y costos según lo establecido, respectivamente, en los Artículos 5.07(g), 5.11 y 5.08(d) de estas Normas Generales, de conformidad con lo siguiente:
- (i) **Costos.** El Banco podrá deducir del correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo cualquiera de los costos pendientes impagos asociados con la Conversión de Protección contra Catástrofes.
 - (ii) **Cuotas pendientes.** Si el Banco y el Prestatario han acordado que las comisiones, la prima y/o los costos serán pagados por el Prestatario en cuotas o anualizados, entonces:
 - (A) **Comisiones.** El Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la totalidad de las comisiones pendientes, incluidas los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco.
 - (B) **Costos.** El Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la totalidad de los costos pendientes, incluidos los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco.
 - (C) **Primas – Monto de protección no agotado.** En el supuesto que el Monto de Liquidación en Efectivo no agote el Monto de la Protección de la Conversión de Protección contra Catástrofes, el Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la prima pendiente, incluidos los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco, hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) del Monto de Liquidación en Efectivo.
 - (D) **Primas – Monto de protección agotado.** En el supuesto que el Monto de Liquidación en Efectivo agote el Monto de la Protección de la Conversión de Protección contra Catástrofes, el Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la totalidad de la prima pendiente, incluidos los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco

- 42 -

- (iii) **Saldo restante.** En caso de que el Evento de Liquidación en Efectivo agote el Monto de la Protección y, después de deducir del Monto de Liquidación en Efectivo las correspondientes comisiones, costos y primas descritas anteriormente, el Prestatario aún debe al Banco cualquier monto de comisiones, costos o primas, entonces el Prestatario deberá prontamente efectuar el pago de dicho monto al Banco de acuerdo con los términos y forma indicada por el Banco.
- (d) Todas las determinaciones y cálculos realizados por el Agente de Cálculo del Evento en un Reporte del Evento tendrán un carácter final, obligatorio y vinculante para el Prestatario.

ARTÍCULO 5.14. Eventos de interrupción de las cotizaciones. Las Partes reconocen que los pagos hechos por el Prestatario, tanto de amortización como de intereses, de los montos que han sido objeto de una Conversión, deben, en todo momento, mantenerse vinculados con la correspondiente captación del financiamiento del Banco en relación con pagos asociados a dicha Conversión. Por lo tanto, las Partes convienen que, no obstante la ocurrencia de cualquier evento de interrupción que materialmente afecte los diversos tipos de cambio, las tasas de interés e índice de ajuste de inflación utilizados en este Contrato, si lo hubiere, o las Cartas Notificación de Conversión, los pagos del Prestatario continuarán vinculados a dicha captación del financiamiento del Banco. Con el fin de obtener y mantener esa vinculación bajo dichas circunstancias, las Partes expresamente acuerdan que el Agente de Cálculo, actuando de buena fe y de una manera comercialmente razonable, tratando de reflejar la correspondiente captación del financiamiento del Banco, determinará la aplicabilidad tanto: (a) de dichos eventos de interrupción; y (b) de la tasa o el índice de reemplazo aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario, usando la metodología y las convenciones determinadas por el Agente de Cálculo, incluidas las modificaciones de conformidad necesarias al período de intereses, la fecha de determinación de tasa de interés u otras modificaciones técnicas, administrativas u operativas que el Agente de Cálculo considere apropiadas.

ARTÍCULO 5.15. Cancelación y reversión de la Conversión de Moneda. Si, luego de la fecha de suscripción del presente Contrato, se promulga, se emite o se produce un cambio en una ley, decreto u otra norma legal aplicable, o bien, se promulga, se emite o se produce un cambio en la interpretación de una ley, decreto u otra norma legal vigente al momento de la suscripción del presente Contrato, que, conforme el Banco razonablemente lo determine, le impida al Banco continuar manteniendo total o parcialmente su financiamiento en la Moneda Convertida por el plazo remanente y en los mismos términos de la Conversión de Moneda respectiva, el Prestatario, previa notificación por parte del Banco, tendrá la opción de redenominar a Dólares el Saldo Deudor objeto de la Conversión de Moneda a la tasa de cambio aplicable en ese momento, conforme ésta sea determinada por el Agente de Cálculo. Dicho Saldo Deudor quedará sujeto al Cronograma de Amortización que había sido acordado para dicha Conversión de Moneda y a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.07(a) de estas Normas Generales. En su defecto, el Prestatario podrá pagar anticipadamente al Banco todas las sumas que adeude en la Moneda Convertida, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.12 de estas Normas Generales.

- 43 -

ARTÍCULO 5.16. Ganancias o costos asociados a la redenominación a Dólares. En caso de que el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, decida redenominar el Saldo Deudor objeto de una Conversión de Moneda a Dólares de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.15 anterior, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualesquiera ganancias o costos determinados por el Agente de Cálculo, hasta la fecha de redenominación a Dólares, asociados con variaciones en las tasas de interés, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la redenominación. Cualquier ganancia asociada a dicha conversión a ser recibida por el Prestatario, será primeramente aplicada a cualquier monto vencido pendiente de pago al Banco por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.17. Retraso en el pago en caso de Conversión de Moneda. El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, cualesquiera cargos financieros devengados con ocasión de una Conversión y cualesquiera primas pagaderas al Banco en virtud del Artículo 5.09 en Moneda distinta al Dólar, facultará al Banco a cobrar intereses a una tasa flotante en la Moneda Convertida determinada por el Agente de Cálculo, más un margen de cien (100) puntos básicos (1%) sobre el total de las sumas en atraso, sin perjuicio de la aplicación de cargos adicionales que aseguren un pleno traspaso de costos en la eventualidad de que dicho margen no sea suficiente para que el Banco recupere los costos incurridos a raíz de dicho atraso.

ARTÍCULO 5.18. Costos adicionales en caso de Conversiones. Si una acción u omisión del Prestatario o el Garante, si lo hubiere, incluyendo: (a) falta de pago en las fechas de vencimiento de montos de capital, intereses y comisiones relacionados con una Conversión; (b) revocación de o cambio en los términos contenidos en una Carta Solicitud de Conversión; (c) incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del Saldo Deudor en la Moneda Convertida, previamente solicitado por el Prestatario por escrito; (d) un cambio en las leyes o regulaciones que tengan un impacto en el mantenimiento del total o una parte del Préstamo en los términos acordados de una Conversión; o (e) otras acciones no descritas anteriormente; resulta para el Banco en costos adicionales a los descritos en este Contrato, el Prestatario deberá pagar al Banco aquellas sumas, determinadas por el Agente de Cálculo, que aseguren un pleno traspaso de los costos incurridos. En el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario pagará al Banco dichos costos adicionales de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.08(d) de estas Normas Generales.

CAPÍTULO VI

Ejecución del Proyecto

ARTÍCULO 6.01. Sistemas de gestión financiera y control interno. (a) El Prestatario se compromete a mantener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan controles internos tendientes a asegurar razonablemente, que: (i) los recursos del Proyecto sean utilizados para los propósitos de este Contrato, con especial atención a los principios de economía y eficiencia; (ii) los activos del Proyecto sean adecuadamente salvaguardados; (iii) las transacciones, decisiones y actividades del Proyecto sean debidamente autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y de cualquier otro contrato relacionado con el Proyecto; y (iv) las transacciones sean apropiadamente documentadas y sean registradas de forma que puedan producirse informes y reportes oportunos y confiables.

- 44 -

(b) El Prestatario se compromete a mantener y a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan un sistema de gestión financiera aceptable y confiable que permita oportunamente, en lo que concierne a los recursos del Proyecto: (i) la planificación financiera; (ii) el registro contable, presupuestario y financiero; (iii) la administración de contratos; (iv) la realización de pagos; y (v) la emisión de informes de auditoría financiera y de otros informes relacionados con los recursos del Préstamo, del Aporte Local y de otras fuentes de financiamiento del Proyecto, si fuera el caso.

(c) El Prestatario se compromete a conservar y a que el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, según corresponda, conserven los documentos y registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o cualquiera de sus extensiones. Estos documentos y registros deberán ser adecuados para: (i) respaldar las actividades, decisiones y transacciones relativas al Proyecto, incluidos todos los gastos incurridos; y (ii) evidenciar la correlación de gastos incurridos con cargo al Préstamo con el respectivo desembolso efectuado por el Banco.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y en los contratos financiados con recursos del Préstamo, que éstos respectivamente celebren, una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, que contraten, conservar los documentos y registros relacionados con actividades financiadas con recursos del Préstamo por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 6.02. Aporte Local. El Prestatario se compromete a contribuir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor contribuya, de forma oportuna el Aporte Local. Si a la fecha de aprobación del Préstamo por el Banco se hubiere determinado la necesidad de Aporte Local, el monto estimado de dicho Aporte Local será el que se establece en las Estipulaciones Especiales. La estimación o la ausencia de estimación del Aporte Local no implica una limitación o reducción de la obligación de aportar oportunamente todos los recursos adicionales que sean necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 6.03. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario se compromete a ejecutar el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lo ejecute, de acuerdo con los objetivos del mismo, con la debida diligencia, en forma económica, financiera, administrativa y técnicamente eficiente y de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos pertinentes al Proyecto que el Banco apruebe. Asimismo, el Prestatario conviene en que todas las obligaciones a su cargo o, en su caso, a cargo del Organismo Ejecutor, deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe, y todo cambio sustancial en contratos financiados con recursos del Préstamo, requieren el consentimiento escrito

del Banco,

(c) En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de este Contrato y cualquier plan, especificación, calendario de inversiones, presupuesto, reglamento u otro documento pertinente al Proyecto que el Banco apruebe, las disposiciones de este Contrato prevalecerán sobre dichos documentos.

ARTÍCULO 6.04. Selección y contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Prestatario declara conocer las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores y, en su caso, se compromete a poner dichas Políticas en conocimiento del Organismo Ejecutor, y de la Agencia de Contrataciones.

(b) Cuando el Banco haya evaluado de forma satisfactoria y considerado aceptables las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario, de una entidad del Prestatario, o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos del Préstamo utilizando dichas normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones de acuerdo con los términos de la evaluación del Banco y la legislación y procesos aplicables aceptados. Los términos de dicha aceptación serán notificados por escrito por el Banco al Prestatario y al Organismo Ejecutor. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario, de una entidad del Prestatario, o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, podrá ser suspendido por el Banco cuando, a criterio de éste, se hayan suscitado cambios a los parámetros o prácticas con base en los cuales los mismos han sido aceptados por el Banco, y mientras el Banco no haya determinado si dichos cambios son compatibles con las mejores prácticas internacionales. Durante dicha suspensión, se aplicarán las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores del Banco. El Prestatario se compromete a comunicar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor comunique al Banco cualquier cambio en la legislación o procesos aplicables aceptados. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario, de una entidad del Prestatario, o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y se sujeten a las demás condiciones de este Contrato. Las disposiciones de la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores se aplicarán a todos los contratos, independientemente de su monto o método de contratación. El Prestatario se compromete a incluir, o en su caso que el Organismo Ejecutor incluya en los documentos de licitación, los contratos, así como los instrumentos empleados en los sistemas electrónicos o de información (en soporte físico o electrónico), disposiciones destinadas a asegurar la aplicación de lo establecido en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo las disposiciones de Prácticas Prohibidas.

- 46 -

(c) El Prestatario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado, el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisiciones deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, informando previamente al Prestatario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

ARTÍCULO 6.05. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán utilizarse exclusivamente para los fines del Proyecto.

ARTÍCULO 6.06. Gestión ambiental y social. (a) El Prestatario se compromete, por sí o, por intermedio del Organismo Ejecutor, a llevar a cabo la ejecución (preparación, construcción y operación) de las actividades comprendidas en el Proyecto de conformidad con el Marco de Política Ambiental y Social del Banco, sus Normas de Desempeño Ambientales y Sociales, y de acuerdo con las disposiciones ambientales y sociales específicas que se incluyan en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

(b) El Prestatario se compromete a informar inmediatamente al Banco, o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe al Banco, la ocurrencia de cualquier incumplimiento de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(c) El Prestatario se compromete a implementar o, de ser el caso, a que el Organismo Ejecutor implemente, un plan de acción correctivo, acordado con el Banco, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias adversas que puedan derivarse de incumplimientos en la implementación de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(d) El Prestatario se compromete a permitir que el Banco, por sí o mediante la contratación de servicios de consultoría, lleve a cabo actividades de supervisión, incluyendo auditorías ambientales y sociales del Proyecto, a fin de confirmar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales incluidos en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 6.07. Gastos inelegibles para el Proyecto. En el evento que el Banco determine que un gasto efectuado no cumple con los requisitos para ser considerado un Gasto Elegible o Aporte Local, el Prestatario se compromete a tomar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor tome, las acciones necesarias para rectificar la situación, según lo requerido por el Banco y sin perjuicio de las demás medidas previstas que el Banco pudiere ejercer en virtud de este Contrato.

- 47 -

CAPÍTULO VII
Supervisión y evaluación del Proyecto

ARTÍCULO 7.01. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario se compromete a permitir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, permitan al Banco, sus investigadores, representantes, auditores o expertos contratados por el mismo, inspeccionar en cualquier momento el Proyecto, las instalaciones, el equipo y los materiales correspondientes, así como los sistemas, registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. Asimismo, el Prestatario se compromete a que sus representantes o, en su caso, los representantes del Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presten la más amplia colaboración a quienes el Banco envíe o designe para estos fines. Todos los costos relativos al transporte, remuneración y demás gastos correspondientes a estas inspecciones serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, proporcionen al Banco la documentación relativa al Proyecto que el Banco solicite, en forma y tiempo satisfactorios para el Banco. Sin perjuicio de las medidas que el Banco pueda tomar en virtud del presente Contrato, en caso de que la documentación no esté disponible, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presente al Banco una declaración en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y convenios relacionados con la ejecución del Préstamo que el Prestatario, Organismo Ejecutor o Agencia de Contrataciones celebren, una disposición que: (i) permita al Banco, a sus investigadores, representantes, auditores o expertos, revisar cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato o convenio; y (ii) establezca que dichas cuentas, registros y documentos podrán ser sometidos al dictamen de auditores designados por el Banco.

ARTÍCULO 7.02. Planes e informes. Para permitir al Banco la supervisión del progreso en la ejecución del Proyecto y el alcance de sus resultados, el Prestatario se compromete a:

- (a) Presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor le presente, la información, los planes, informes y otros documentos, en la forma y con el contenido que el Banco razonablemente solicite basado en el progreso del Proyecto y su nivel de riesgo.
- (b) Cumplir y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor cumpla, con las acciones y compromisos establecidos en dichos planes, informes y otros documentos acordados con el Banco.

- 48 -

- (c) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco cuando se identifiquen riesgos o se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras o dificultades en la ejecución del Proyecto.
- (d) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de la iniciación de cualquier proceso, reclamo, demanda o acción judicial, arbitral o administrativo relacionado con el Proyecto, y mantener y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga al Banco informado del estado de los mismos.

ARTÍCULO 7.03. Informes de Auditoría Financiera Externa y otros informes financieros. (a) Salvo que en las Estipulaciones Especiales se establezca lo contrario, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, los informes de auditoría financiera externa y otros informes identificados en las Estipulaciones Especiales, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Proyecto durante el Plazo Original de Desembolso o sus extensiones, y dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso.

(b) Adicionalmente, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, otros informes financieros, en la forma, con el contenido y la frecuencia en que el Banco razonablemente les solicite durante la ejecución del Proyecto cuando, a juicio del Banco, el análisis del nivel de riesgo fiduciario, la complejidad y la naturaleza del Proyecto lo justifiquen.

(c) Cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales, deberá ser realizada por auditores externos previamente aceptados por el Banco o una entidad superior de fiscalización previamente aceptada por el Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco. El Prestatario autoriza y, en su caso, se compromete a que el Organismo Ejecutor autorice, a la entidad superior de fiscalización o a los auditores externos a proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarles, en relación con los informes de auditoría financiera externa.

(d) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor seleccione y contrate, los auditores externos referidos en el literal (c) anterior, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario, además, se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor proporcione al Banco la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare.

(e) En el caso en que cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y en las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales esté a cargo de una entidad superior de fiscalización y ésta no pudiese efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y con la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores externos aceptables al Banco, de

- 49 -

conformidad con lo indicado en los incisos (c) y (d) de este Artículo.

(f) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores externos para auditar los informes de auditoría financiera previstos en el Contrato cuando: (i) del resultado del análisis de costo-beneficio efectuado por el Banco, se determine que los beneficios de que el Banco realice dicha contratación superen los costos; (ii) exista un acceso limitado a los servicios de auditoría externa en el país; o (iii) existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(g) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de auditorías externas diferentes de la financiera o trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección de los auditores y términos de referencia para las auditorías serán establecidos de común acuerdo entre las Partes.

CAPÍTULO VIII

Suspensión de desembolsos, vencimiento anticipado y cancelaciones parciales

ARTÍCULO 8.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, en la devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluido otro Contrato de Préstamo o un Contrato de Derivados.
- (b) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación de pago estipulada en el Contrato de Garantía, en cualquier otro contrato suscrito entre el Garante, como Garante y el Banco o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco.
- (c) El incumplimiento por parte del Prestatario, del Garante, si lo hubiere, o del Organismo Ejecutor, en su caso, de cualquier otra obligación estipulada en cualquier contrato suscrito con el Banco para financiar el Proyecto, incluido este Contrato, el Contrato de Garantía, o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco, así como, en su caso, el incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de cualquier contrato suscrito entre éstos para la ejecución del Proyecto.
- (d) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe

- 50 -

ejecutarse.

- (e) Cuando, a juicio del Banco, el objetivo del Proyecto o el Préstamo pudieren ser afectados desfavorablemente o la ejecución del Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por el Banco, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita del Banco.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco: (i) haga improbable que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante, si lo hubiere, en su caso, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato o las obligaciones de hacer del Contrato de Garantía, respectivamente; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Proyecto.
- (g) Cuando el Banco determine que un empleado, agente o representante del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor o de la Agencia de Contrataciones, ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto.

ARTÍCULO 8.02. Vencimiento anticipado o cancelaciones de montos no desembolsados.

El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá declarar vencida y pagadera de inmediato una parte o la totalidad del Préstamo, con los intereses, comisiones y cualesquiera otros cargos devengados hasta la fecha del pago, y podrá cancelar la parte no desembolsada del Préstamo, si:

- (a) alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días.
- (b) surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias previstas en los incisos (e) y (f) del Artículo anterior y el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, no presenten al Banco aclaraciones o informaciones adicionales que el Banco considere necesarias.
- (c) el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto sin que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, hayan tomado las medidas correctivas adecuadas (incluida la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (d) el Banco, en cualquier momento, determina que una adquisición de bienes o una

- 51 -

contratación de obra o de servicios diferentes de consultoría o servicios de consultoría se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato. En este caso, la declaración de cancelación o de vencimiento anticipado corresponderá a la parte del Préstamo destinada a dicha adquisición o contratación.

ARTÍCULO 8.03. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuyo caso sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

ARTÍCULO 8.04. Desembolsos no afectados. No obstante lo dispuesto en los Artículos 8.01 y 8.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de los recursos del Préstamo que: (a) se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable; (b) el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, para pagar Gastos Elegibles directamente al respectivo proveedor, salvo que el Banco haya notificado al Prestatario u Organismo Ejecutor, según lo dispuesto en el Artículo 4.08(c) de estas Normas Generales; y (c) sean para pagar al Banco, conforme a las instrucciones del Prestatario.

CAPÍTULO IX **Prácticas Prohibidas**

ARTÍCULO 9.01. Prácticas Prohibidas. (a) En adición a lo establecido en los Artículos 8.01(g) y 8.02(c) de estas Normas Generales, si el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Proyecto, podrá tomar las siguientes medidas, entre otras:

- (i) Negarse a financiar los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, en formato de una carta

- 52 -

formal de censura por su conducta.

- (iv) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por el Banco, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (v) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes.
- (vi) Imponer multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones.

(b) Lo dispuesto en el Artículo 8.01(g) y en el Artículo 9.01(a)(i) se aplicará también en casos en los que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de la Agencia de Contrataciones, de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá ser de carácter público.

(d) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por el Banco de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre el Banco y otras instituciones financieras internacionales concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (d), "sanción" incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(e) Cuando el Prestatario adquiera bienes o contrate obras o servicios diferentes de consultoría directamente de una agencia especializada en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes,

- 53 -

proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Prestatario se compromete a adoptar o, en su caso, que el Organismo Ejecutor adopte, en caso de que sea requerido por el Banco, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato correspondiente. El Prestatario se compromete a que los contratos que suscriba con agencias especializadas incluirán disposiciones requiriendo que éstas conozcan la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco para participar de una adquisición o contratación financiada total o parcialmente con recursos del Préstamo. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco en la forma indicada en este Artículo, el Banco no financiará tales contratos o gastos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

CAPÍTULO X

Disposición sobre gravámenes y exenciones

ARTÍCULO 10.01. Compromiso sobre gravámenes. El Prestatario se compromete a no constituir ningún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa sin constituir, al mismo tiempo, un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTÍCULO 10.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPÍTULO XI
Disposiciones varias

ARTÍCULO 11.01. Cesión de derechos. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco notificará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) El Banco podrá ceder participaciones en relación con saldos desembolsados o saldos que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, ceder, en todo o en parte, el saldo no desembolsado del Préstamo a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la parte sujeta a cesión será denominada en términos de un número fijo de unidades de la Moneda de Aprobación o de unidades de Dólares. Igualmente, y previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, el Banco podrá establecer para dicha parte sujeta a cesión, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato.

ARTÍCULO 11.02. Modificaciones y dispensas contractuales. Cualquier modificación o dispensa a las disposiciones de este Contrato deberá ser acordada por escrito entre las Partes, y contar con la anuencia del Garante, si lo hubiere y en lo que fuere aplicable.

ARTÍCULO 11.03. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrá ser interpretado como renuncia a tales derechos, ni como una aceptación tácita de hechos, acciones o circunstancias habilitantes de su ejercicio.

ARTÍCULO 11.04. Extinción. (a) El pago total del capital, intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como de los demás gastos, costos y pagos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven, con excepción de aquellas referidas en el inciso (b) de este Artículo.

(b) Las obligaciones que el Prestatario adquiere en virtud de este Contrato en materia de Prácticas Prohibidas y otras obligaciones relacionadas con las políticas operativas del Banco, permanecerán vigentes hasta que dichas obligaciones hayan sido cumplidas a satisfacción del Banco.

ARTÍCULO 11.05. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

ARTÍCULO 11.06. Divulgación de información. El Banco podrá divulgar este Contrato y cualquier información relacionada con el mismo de acuerdo con su política de acceso a

- 55 -

información vigente al momento de dicha divulgación.

CAPÍTULO XII

Procedimiento arbitral

ARTÍCULO 12.01. Composición del tribunal. (a) El tribunal de arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Presidente", por acuerdo directo entre las Partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. El Presidente del tribunal tendrá doble voto en caso de *impasse* en todas las decisiones. Si las Partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Presidente, o si una de las Partes no pudiera designar árbitro, el Presidente será designado, a petición de cualquiera de las Partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las Partes no designare árbitro, éste será designado por el Presidente. Si alguno de los árbitros designados o el Presidente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones que el antecesor.

(b) En toda controversia, tanto el Prestatario como el Garante, si lo hubiere, serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTÍCULO 12.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una notificación escrita, exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha notificación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, notificar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de setenta y cinco (75) días, contado desde la notificación de iniciación del procedimiento de arbitraje, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Presidente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 12.03. Constitución del tribunal. El tribunal de arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Presidente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio tribunal.

ARTÍCULO 12.04. Procedimiento. (a) El tribunal queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y adoptará su propio procedimiento. En todo caso, deberá conceder a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. Todas las decisiones del tribunal se tomarán por la mayoría de votos.

(b) El tribunal fallará con base a los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las Partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de, al menos, dos (2) miembros del tribunal. Dicho fallo deberá dictarse dentro del plazo aproximado de

- 56 -

sesenta (60) días, contado a partir de la fecha del nombramiento del Presidente, a menos que el tribunal determine que, por circunstancias especiales e imprevistas, deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante notificación suscrita, cuanto menos, por dos (2) miembros del tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 12.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro y los gastos del arbitraje, con la excepción de los costos de abogado y costos de otros expertos, que serán cubiertos por las partes que los hayan designado, serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta por el tribunal, sin ulterior recurso.

ARTÍCULO 12.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

LEG/SGO/CID/EZIDB0000366-275433124-9116

ANEXO ÚNICO**EL PROGRAMA****Protección Social Responsiva a Choques en El Salvador****I. Objetivo**

- 1.01** Incrementar la resiliencia de los hogares afectados por eventos adversos, incluyendo aquellos causados por Cambio Climático (CC), a través de la creación de un sistema integrado de protección social responsivo a choques, la entrega de Transferencias Monetarias (TM) temporales y el fortalecimiento de la oferta de Desarrollo Infantil Temprano (DIT) para dichos hogares. Los objetivos específicos son: (i) crear el acceso inclusivo a un sistema integrado de protección social responsivo para responder a eventos adversos, incluyendo aquellos relacionados al CC; y (ii) crear acceso a un nuevo programa de TM y servicios de DIT de calidad orientado a incrementar la resiliencia y la recuperación temprana de la población vulnerable por eventos externos.

II. Descripción

- 2.01** Para alcanzar el objetivo indicado en el párrafo 1.01 anterior, el Programa comprende los siguientes componentes:

Componente 1. Creación de un sistema de protección social responsivo a choques

- 2.02** El objetivo de este componente es crear un sistema integrado e inclusivo de protección social responsivo para responder a eventos adversos, incluyendo aquellos relacionados al CC. Para esto se financiará: el fortalecimiento de la gobernanza (una estrategia digital para el sistema de información de protección social, desarrollo de normativa necesaria, roles y responsabilidades de las distintas instituciones que deben ser parte del sistema), gestión del cambio del personal, mecanismos de priorización de hogares (algoritmos y herramientas geoespaciales con criterios para identificar el riesgo y el impacto de choques con la capacidad de identificar brechas en términos de género y diversidad), sistemas informáticos (registro social, ventanilla única de acceso para registro de beneficiarios), mecanismos de interoperabilidad (incluyendo definición de estándares, gobernanza de los datos e integraciones con otras bases de datos), infraestructura tecnológica y ciberseguridad, la definición de un mecanismo de pago ágil y multicanal con el propósito de que los hogares puedan escoger entre varias opciones para recibir sus apoyos, la estrategia de financiamiento de largo plazo una vez que el financiamiento del Banco ya no esté presente, el levantamiento de información para la incorporación de nuevos hogares priorizando las zonas donde los hogares están más expuestos a distintos tipos de choques incluyendo aquellos causados por el CC y la migración y fortalecimiento de bases de datos existentes.

- 2 -

El sistema incluirá la capacidad de ingresar y seleccionar beneficiarios y monitorear los beneficios de todos los programas sociales basados en personas y hogares de ES, incluyendo el sistema de información de primera infancia permitiendo así monitorear la gestión e impacto de hogares afectados y los diversos programas sociales en el país, de manera coordinada a nivel central. Adicionalmente se invertirá en el desarrollo de un sistema de información y monitoreo de primera infancia que será administrado por el Instituto Crecer Juntos (ICJ) e interoperará desde su diseño con el sistema de información de protección social.

Componente 2. Programa de protección ante choques

- 2.03** Este componente tiene por objetivo desarrollar e implementar un nuevo programa de TM y DIT orientado a incrementar la resiliencia y la recuperación temprana de la población vulnerable por eventos externos. Se financiará:
- 2.04 Subcomponente 2.1. Transferencias monetarias.** Este subcomponente financiará un nuevo programa de TM para atender a hogares en situación de pobreza en zonas urbanas y rurales, priorizando hogares liderados por mujeres, hogares con niños menores de ocho años, hogares con Personas con Discapacidad (PcD) y hogares con personas mayores de 70 años, incluyendo: (i) hogares que fueron impactados por eventos adversos hasta el momento de elegibilidad de la operación y que no han recibido TM; (ii) hogares que sean afectados por eventos adversos durante la implementación del Programa; y (iii) hogares expuestos a desastres, donde se identifique la pertinencia de realizar una transferencia preventiva con el fin de reducir el impacto de un evento adverso pronosticado. Los tipos de eventos que son elegibles para activar una transferencia incluyen: inundaciones, huracanes, tormentas, terremotos, sequías, incremento del precio de alimentos y hogares en situación de pobreza en territorios que son parte del plan de activación territorial. De la población que recibe transferencias se debe priorizar hogares de los cuatro grupos identificados como vulnerables, velando porque se mantenga el porcentaje de hogares de cada grupo esperado de acuerdo a la distribución poblacional.
- 2.05 Subcomponente 2.2. Cobertura y calidad de servicios de DIT.** Este subcomponente contribuirá a aumentar la cobertura y calidad de los servicios de DIT, especialmente entre los hogares en situación de pobreza y vulnerables a los efectos adversos causados por choques. Se financiará: (i) servicios para el desarrollo de estándares de calidad para los CBI y un sistema de gestión de la calidad; (ii) servicios para el desarrollo de guías pedagógicas del currículo nacional de primera infancia; (iii) equipamiento de 47 CBI tomando en cuenta los estándares de calidad y modelo pedagógico e incluyendo insumos, materiales pedagógicos, equipo tecnológico, y que incorporen lineamientos de accesibilidad universal (de PcD); (iv) diseño e implementación de un plan de formación para 686 personas de atención directa de los 187 CBI; (v) equipamiento tecnológico del ICJ, sus sedes regionales, y CBI para el funcionamiento del sistema de información financiado en el Componente 1; (vi) asistencia técnica para el diseño de una modalidad de visita domiciliaria de atención integral a la primera infancia para áreas priorizadas por las TM que aborda prácticas de crianza sensibles al género; y (vii) pago per cápita para proveedores de una cartera integral de servicios en la modalidad de visita domiciliaria. El

- 3 -

financiamiento per cápita estará basado en la estructura de costos de operación anual de la modalidad de visita domiciliaria. De esta forma, el monto per cápita corresponde al cálculo del costo unitario promedio de recursos monetarios de la provisión de la cartera integral de servicios asociado a cada beneficiario por un año.

- 2.06 Otros costos. Administración, evaluación y auditorías.** El Programa incluirá el financiamiento necesario para su operación, que incluye el personal necesario para la Unidad Ejecutora del Programa (UEP), gastos de auditorías y evaluaciones incluyendo la evaluación de impacto del sistema ante choques y de la modalidad de visitas domiciliarias a hogares con niños y una evaluación de la calidad de los CBI.

III. Plan de financiamiento

- 3.01** La distribución de los recursos del Préstamo se resume en el cuadro siguiente:

Costo y financiamiento

(en millones de US\$)

Componentes	Banco	Total	%
Componente 1. Creación de un sistema de protección social responsivo a choques	18	18	18
Componente 2. Programa de protección ante choques	76.8	76.8	76.8
Subcomponente 2.1. Transferencias monetarias	66.8	66.8	66.8
Subcomponente 2.2. Cobertura y calidad de servicios de DIT	10	10	10
Otros costos. Administración, evaluación y auditorías	5.2	5.2	5.2
Total	100	100	100

IV. Ejecución

- 4.01** El prestatario será la República de El Salvador y el Organismo Ejecutor será el Ministerio de Hacienda, a través de su Dirección General de Subsidios.
- 4.02** **Coordinación Interinstitucional.** Para el funcionamiento del sistema de protección social se deberá definir una Comisión interinstitucional a cargo de la toma de decisiones de activación de las transferencias. La actividad de DIT se creará un acuerdo interinstitucional a través del cual el Instituto Crecer Juntos (ICJ) tendrá el liderazgo técnico de las inversiones en DIT y el MH ejecutará este componente. El ROP detallará los roles técnicos de otras instituciones participantes como son el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Innovación, el Despacho de la Primera Dama y el Despacho de la Comisionada Presidencial para Operaciones del Gobierno de ES.

- 4 -

- 4.03 El Programa contempla la firma de un acuerdo interinstitucional con la Oficina Nacional de Estadística y Censos (ONEC) del Banco Central de Reserva para realizar el levantamiento de información para alimentar el registro social.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETO No. 992

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 944, de fecha 9 de febrero de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 29, Tomo No. 442, del 12 del mismo mes y año, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designare, suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), destinado para financiar el "Programa para la Protección Social Responsiva a Choques en El Salvador", por un monto de hasta CIENTO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000,000.00).
- II. Que el referido Contrato de Préstamo fue suscrito el 15 de marzo de 2024, por el señor ministro de Hacienda, en correspondencia a la autorización conferida por el Decreto Legislativo No. 944 antes relacionado.
- III. Que en razón de que se han satisfecho las exigencias de orden legal requeridas en nuestra legislación, procede aprobar el Contrato de Préstamo antes mencionado, que ha sido sometido a esta Asamblea, para lo cual se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1. Apruébase el Contrato de Préstamo No. 5785/OC-ES, suscrito el 15 de marzo de 2024, por el ministro de Hacienda y por la Representante del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta CIENTO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100,000,000.00), para financiar el "Programa para la Protección Social Responsiva a Choques en El Salvador".

Art. 2 El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE HONOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,

Designada por el Presidente de la República,

Encargada de Despacho.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

ACUERDO No. 178.-

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,
Designada por el Presidente de la República,
Encargada de Despacho.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, **ACUERDA:** Encargar el Despacho de Obras Públicas y de Transporte, con carácter ad-honorem, durante el día 3 de abril de 2024, al Viceministro de Transporte, señor Nelson Eduardo Reyes Rivas, encargo que es efectivo a partir del momento de la salida del país hasta el arribo al territorio nacional del Ministro de Obras Públicas y de Transporte, Licenciado Edgar Romeo Rodríguez Herrera, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,
Designada por el Presidente de la República,
Encargada de Despacho.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 194.-

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,
Designada por el Presidente de la República,
Encargada de Despacho.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, **ACUERDA:** Encargar el Despacho de Economía, con carácter ad-honorem, durante el período comprendido del 21 al 26 de abril de 2024, a la Ministra de Turismo, señora Morena Ileana Valdez Vigil, conforme al siguiente detalle: en el caso del día 21 de abril dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la Ministra de Economía, señora María Luisa Hayem Brevé y tratándose del día 26 de abril del mismo año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,
Designada por el Presidente de la República,
Encargada de Despacho.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No.197.-

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,
Designada por el Presidente de la República,
Encargada de Despacho.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, **ACUERDA:** Encargar el Despacho de Hacienda, con carácter ad-honorem, durante el período comprendido del 16 al 21 de abril de 2024, al Viceministro de Ingresos, Licenciado Juan Nefalí Murillo Ruíz, conforme al siguiente detalle: En el caso del día 16 de abril del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del Ministro de Hacienda, Licenciado Jerson Rogelio Posada Molina y tratándose del día 21 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,
Designada por el Presidente de la República,
Encargada de Despacho.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO DIEZ. LIBRO DIEZ. CONSTITUCION DE FUNDACION SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas del día cinco de agosto del dos mil veintitrés. Ante mí, KATHY ESPERANZA DIAZ QUINTANILLA, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador. COMPARECEN los señores MARLÍN XIOMARA TORRES DE MEJÍA, de cuarenta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero dos tres dos uno tres siete uno-uno; CESAR ALBERTO CASTILLO TORRES, de treinta y siete años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, Especialidad Ciencias Sociales, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero tres dos siete cinco cinco dos dos-cinco; JOSUÉ ALEXANDER MEJÍA HERNÁNDEZ, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero cinco cuatro cero cinco uno nueve nueve-ocho; ROCÍO GUADALUPE ROQUE MERINO, de veintiocho años de edad, Licenciada en Trabajo Social, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero cinco uno cuatro cuatro dos cinco tres-cero; JOSÉ ÉNEO MEJÍA GRANADEÑO, de setenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero cero cero siete tres uno cuatro ocho-uno. Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Fundación Sin Fines de Lucro que se denominará FUNDACIÓN AGROINDUSTRIAL VALLE DE JIBOA, que podrá abreviarse FUNDA JIBOA. SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que registrarán a la Fundación los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN AGROINDUSTRIAL VALLE DE JIBOA**, que podrá abreviarse **FUNDA JIBOA**. **CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **FUNDACIÓN**

AGROINDUSTRIAL VALLE DE JIBOA, que podrá abreviarse **FUNDA JIBOA**, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará La Fundación. Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD.** Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Organizar a los agricultores en la producción, procesamiento agrícola y servicios, favoreciéndoles en la adquisición de insumos; proteger, fomentar y desarrollar la ganadería bovina, porcina y caprina dedicada a la cría, selección y engorde, para la producción, procesamiento de leche, carne, subproductos y/o sus derivados; así mismo proteger, fomentar y desarrollar la avicultura, acuícola o pesquero y forestal; b) Elevar las condiciones culturales, morales y materiales de los agricultores y de sus familias; c) Generar alternativas viables de desarrollo a las comunidades que consumen o depredan los recursos naturales; d) Contratar el recurso humano idóneo a integrar dentro de los proyectos de investigación y protección de los recursos pesqueros, para un mejor aprovechamiento de los recursos y productos pesqueros; e) Impulsar la ejecución de proyectos de desarrollo productivos como parques ecológicos, granjas de acuicultura de camarón y tilapia entre otros de agua dulce y agua salada, con infraestructura básica que vengan a mejorar el nivel de vida de los habitantes; f) Promover junto con las comunidades una corriente turística, hacia las rutas y circuitos turísticos. g) Gestionar créditos o donaciones con personas o instituciones nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas, públicas o privadas con el fin de cumplir con sus objetivos, siempre que no contravenga al artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; h) Contratar o solicitar asistencia y capacitación técnica en los aspectos agrícolas, técnicos, financieros y otros; i) Promover la organización y capacitación de todos y el desarrollo integral de los agricultores y sus familias a través del fomento y promoción de proyectos de desarrollo que les permitan incorporarse en la vida económica del país, mediante la participación de empresas y proyectos productivos de cualquier otro carácter, que promueva y favorezca principios de autogestión en el sector agrícola, y en la eficiencia y rentabilidad económica de los proyectos que desarrollen; j) Promover condiciones de solidaridad y apoyo moral entre los agricultores; k) Promover el intercambio de información, experiencias y asesorías con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, que tengan objetivos simi-

lares a los de la Fundación, con el fin de unir esfuerzos para el logro de mejores resultados; l) Participar y asociarse en forma de consorcio u otros análogos y establecer toda clase de vínculos, siempre que por ninguna causa se transgredan o modifiquen la naturaleza, objetivos y fines para los que ha sido creada la Fundación; m) Coordinar con instituciones altruistas y otras afines de interés social, Nacionales e Internacionales, Donaciones de tecnología, insumos agrícolas, medicina, vestuario, alimentos, y materiales de construcción con el propósito de ayudar a solventar las necesidades y problemáticas más sentidas en las comunidades más pobres de nuestro país; n) Diseñar políticas y programas Económico Sociales y Culturales que fortalezcan la Unidad y la Integración Familiar de los Salvadoreños residentes en el exterior, con el objeto de mantener vivo el vínculo de Nacionalidad y Territorio; o) Desarrollar proyectos amplios de Medio Ambiente con énfasis a generar cambios de patrones culturales en las poblaciones con mayor riesgo de deterioro ambiental; p) Promover y realizar las siguientes actividades: festivales agrícolas, ferias ganaderas, convivios, torneos, seminarios, cursos relacionados a todos los temas de la agricultura y ganadería, estudios de Investigación y conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo; evolución y mejoramiento de la agricultura y ganadería para la práctica, fomento y desarrollo del agro en sus diversas áreas; y q) Gestionar y Desarrollar alianzas y estrategias con Instituciones y Organizaciones Internacionales y Nacionales dedicadas al fortalecimiento de la Sociedad Civil específicamente, en lo relativo al Desarrollo Humano, y Educación para una Cultura de Paz y Armonía Social.

CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES, moneda de los Estados Unidos de Norte América, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.** Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá

ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de los Fundadores podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres como mínimo de los Miembros Fundadores en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo doce.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo catorce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Una Presidenta, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva cuando haya vencido el período correspondiente, aquella podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo dieciséis. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus

acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborarla Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; y g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecinueve.- Son atribuciones de la Presidenta: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veinte.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación; y f) Ejercer las funciones y atribuciones, de la Presidenta, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal, excusa, enfermedad, o renuncia del mismo, u otros casos en que las circunstancias lo ameriten, en todas las atribuciones que a éste le corresponde, dicho acuerdo será tomado por la Junta Directiva y no será necesaria su inscripción, a excepción que la sustitución sea definitiva. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con la Presidenta las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo veintidós.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción de la presidenta. **CAPITULO VII.**

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo veintitrés.- Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los Miembros Fundadores y sus administradores o Directivos quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: i) Llamado de atención verbal la primera vez; ii) Llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: i) Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses; ii) Expulsión. Artículo veintiocho.- Son causales de infracciones leves: Para el llamado de Atención verbal y por escrito: a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes contra cualquier miembro; b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva; c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas; y d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- Son causales de infracciones graves: Se sancionará con suspensión de derechos por no más de doce meses: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera; y b) Realizar actos graves

de inmoralidad en cualquier local de la Fundación. Se sancionará con expulsión: a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación; b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada; y c) Realizar dentro de la Fundación proselitismo político. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento de la Presidenta de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte de la Presidenta de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, la Presidenta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por la Presidenta u otro de los Miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y uno.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros Fundadores. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y tres.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convo-

ocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La Fundación se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidenta: MARLÍN XIOMARA TORRES DE MEJÍA; Secretario: CESAR ALBERTO CASTILLO TORRES; Tesorero: JOSUÉ ALEXANDER MEJÍA HERNÁNDEZ; Primer Vocal: ROCÍO GUADALUPE ROQUE MERINO; y Segundo Vocal: JOSÉ ÉNEO MEJÍA GRANADEÑO, quienes manifestaron aceptar dichos cargos. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Entrelineado: DIEZ, vale. Entrelineado: honoríficos, Fundadores y sus administradores o Directivos, vale.

KATHY ESPERANZA DIAZ QUINTANILLA,

NOTARIO.

PASO ante mí del Folio QUINCE FRENTE al folio DIECINUEVE FRENTE, del Libro DIEZ de mi protocolo, que vence el día cinco de julio del año dos mil veinticuatro. Y para ser entregado al FUNDACIÓN AGROINDUSTRIAL VALLE DE JIBOA, que se abrevia FUNDA JIBOA, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

KATHY ESPERANZA DIAZ QUINTANILLA,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN AGROINDUSTRIAL**VALLE DE JIBOA QUE PODRÁ****ABREVIARSE FUNDA JIBOA****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN AGROINDUSTRIAL VALLE DE JIBOA, que podrá abreviarse FUNDA JIBOA, como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará La Fundación.

Art. 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II**OBJETO O FINALIDAD**

Art. 4.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Organizar a los agricultores en la producción, procesamiento agrícola y servicios, favoreciéndoles en la adquisición de insumos; proteger, fomentar y desarrollar la ganadería bovina, porcina y caprina dedicada a la cría, selección y engorde, para la producción, procesamiento de leche, carne, subproductos y/o sus derivados; así mismo proteger, fomentar y desarrollar la avicultura, acuícola o pesquero y forestal;
- b) Elevar las condiciones culturales, morales y materiales de los agricultores y de sus familias;
- c) Generar alternativas viables de desarrollo a las comunidades que consumen o deprejan los recursos naturales;
- d) Contratar el recurso humano idóneo a integrar dentro de los proyectos de investigación y protección de los recursos pesqueros, para un mejor aprovechamiento de los recursos y productos pesqueros;
- e) Impulsar la ejecución de proyectos de desarrollo productivos como parques ecológicos, granjas de acuicultura de camarón y tilapia entre otros de agua dulce y agua salada, con infraestructura básica que vengan a mejorar el nivel de vida de los habitantes;
- f) Promover junto con las comunidades una corriente turística, hacia las rutas y circuitos turísticos;
- g) Gestionar créditos o donaciones con personas o instituciones nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas, públicas o privadas con el fin de cumplir con sus objetivos, siempre que no contravenga al artículo nueve inciso segundo de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- h) Contratar o solicitar asistencia y capacitación técnica en los aspectos agrícolas, técnicos, financieros y otros;
- i) Promover la organización y capacitación de todos y el desarrollo integral de los agricultores y sus familias a través del fomento y promoción de proyectos de desarrollo que les

permitan incorporarse en la vida económica del país, mediante la participación de empresas y proyectos productivos de cualquier otro carácter, que promueva y favorezca principios de autogestión en el sector agrícola, y en la eficiencia y rentabilidad económica de los proyectos que desarrollen;

- j) Promover condiciones de solidaridad y apoyo moral entre los agricultores;
- k) Promover el intercambio de información, experiencias y asesorías con organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, que tengan objetivos similares a los de la Fundación, con el fin de unir esfuerzos para el logro de mejores resultados;
- l) Participar y asociarse en forma de consorcio u otros análogos y establecer toda clase de vínculos, siempre que por ninguna causa se transgredan o modifiquen la naturaleza, objetivos y fines para los que ha sido creada la Fundación;
- m) Coordinar con instituciones altruistas y otras afines de interés social, Nacionales e Internacionales, Donaciones de tecnología, insumos agrícolas, medicina, vestuario, alimentos, y materiales de construcción con el propósito de ayudar a solventar las necesidades y problemáticas más sentidas en las comunidades más pobres de nuestro país;
- n) Diseñar políticas y programas Económico Sociales y Culturales que fortalezcan la Unidad y la Integración Familiar de los Salvadoreños residentes en el exterior, con el objeto de mantener vivo el vínculo de Nacionalidad y Territorio;
- o) Desarrollar proyectos amplios de Medio Ambiente con énfasis a generar cambios de patrones culturales en las poblaciones con mayor riesgo de deterioro ambiental;
- p) Promover y realizar las siguientes actividades: festivales agrícolas, ferias ganaderas, convivios, torneos, seminarios, cursos relacionados a todos los temas de la agricultura y ganadería, estudios de Investigación y conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo, evolución y mejoramiento de la agricultura y ganadería para la práctica, fomento y desarrollo del agro en sus diversas áreas; y
- q) Gestionar y Desarrollar alianzas y estrategias con Instituciones y Organizaciones Internacionales y Nacionales dedicadas al fortalecimiento de la Sociedad Civil específicamente, en lo relativo al Desarrollo Humano, y Educación para una Cultura de Paz y Armonía Social.

CAPITULO III**DEL PATRIMONIO**

Art. 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES, moneda de los Estados Unidos de Norte América, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Art. 7.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de los Fundadores podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Art. 10.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres como mínimo de los Miembros Fundadores en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 11.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Art. 12.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Una Presidenta, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Art. 15.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva cuando haya vencido el período correspondiente, aquella podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Art. 16.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 17.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; y
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 19.- Son atribuciones de la Presidenta:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 20.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación; y
- f) Ejercer las funciones y atribuciones de la Presidenta, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal, excusa, enfermedad, o renuncia del mismo, u otros casos en que las circunstancias lo ameriten, en todas las atribuciones que a este le corresponde, dicho acuerdo será tomado por la Junta Directiva y no será necesaria su inscripción, a excepción que la sustitución sea definitiva.

Art. 21.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- c) Autorizar juntamente con la Presidenta las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Art. 22.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción de la Presidenta.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Art. 23.- Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Art. 24.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

Art. 25.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;

- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS

DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Art. 26.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Art. 27.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los Miembros Fundadores y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves:
 - i) Llamado de atención verbal la primera vez;
 - ii) Llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves:
 - i) Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses;
 - ii) Expulsión.

Art. 28.- Son causales de infracciones leves: Para el llamado de Atención verbal y por escrito:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes contra cualquier miembro;
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva;
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas; y
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice.

Art. 29.- Son causales de infracciones graves: Se sancionará con suspensión de derechos por no más de doce meses:

- a. Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera; y
- b. Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación. Se sancionará con expulsión:
 - a. Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación;
 - b. No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada; y
 - c. Realizar dentro de la Fundación proselitismo político.

Art. 30.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento de la Presidenta de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste, se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte de la Presidenta de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, la Presidenta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por la Presidenta u otro de los Miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Art. 31.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros Fundadores.

Art. 32.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Art. 34.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 35.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 36.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 054

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que la señora MARLIN XIOMARA TORRES DE MEJIA, actuando en su calidad de Presidenta y Representante Legal de la FUNDACION AGROINDUSTRIAL VALLE DE JIBOA, que podrá abreviarse "FUNDA JIBOA", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad FUNDACION AGROINDUSTRIAL VALLE DE JIBOA, que podrá abreviarse "FUNDA JIBOA", constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las trece horas del día cinco de agosto de dos mil veintitrés, ante los Oficios de la Notario KATHY ESPERANZA DIAZ QUINTANILLA.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de TREINTA Y SIETE Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiérese el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscribáse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION AGROINDUSTRIAL VALLE DE JIBOA, que podrá abreviarse "FUNDA JIBOA".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X043385)

NUMERO ONCE. LIBRO DIEZ. CONSTITUCION DE FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas del día veintiuno de agosto del dos mil veintitrés. Ante mí, KATHY ESPERANZA DIAZ QUINTANILLA, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador. COMPARECEN los señores JOSUÉ ALEXANDER MEJÍA HERNÁNDEZ, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero cinco cuatro cero cinco uno nueve nueve-ocho; CESAR ALBERTO CASTILLO TORRES, de treinta y siete años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, especialidad ciencias sociales, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero tres dos siete cinco cinco dos dos-cinco; MARLÍN XIOMARA TORRES DE MEJÍA, de cuarenta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero dos tres dos uno tres siete uno-uno; MARGARITA AMELIA HERNÁNDEZ DE MEJÍA, de sesenta y siete años de edad, Doméstica, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero dos uno cuatro cero cinco ocho cinco-nueve; GERSON JOSÉ ACEVEDO MEJÍA, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho uno cero uno-tres. Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Fundación Sin Fines de Lucro que se denominará FUNDACIÓN ATLÉTICA VICENTINA, que podrá abreviarse FUNDA ATLÉTICA. SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Fundación los cuales se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ATLÉTICA VICENTINA, que podrá abreviarse FUNDA ATLÉTICA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN ATLÉTICA VICENTINA, que podrá abreviarse FUNDA ATLÉTICA, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará La Fundación. Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Fundación se

constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Permitir, a través del recurso académico, que el deporte, en general, tenga un rol esencial para mejorar la calidad de vida del estudiante o practicante de las distintas disciplinas, siendo su finalidad primordial representar, conservar, difundir, promover, fomentar y desarrollar a nivel nacional el deporte en todas sus modalidades y categorías, junto con la enseñanza y la práctica en todas sus modalidades y en todas sus categorías, como terapia para la salud física, mental, emocional y espiritual; b) Otorgar, previa evaluación socioeconómica, y actitudinal, becas o medias becas a jóvenes con el interés de tener una formación integral dentro de la práctica en todas sus modalidades y categorías, para mejorar la salud, aumentar la calidad de vida y el bienestar particular; que busca ser integrador a la sociedad, con una perspectiva de autoestima apropiada; c) Promover y realizar las siguientes actividades: Festivales, convivios, torneos, seminarios, cursos relacionados a todos los temas del deporte, estudios de Investigación y conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo, evolución y mejoramiento de los recursos humanos necesarios para la práctica, fomento y desarrollo del deporte en todas sus modalidades y categorías, en sus diversas áreas; d) Diseñar y desarrollar programas de capacitación para eventos deportivos, orientados hacia los Participantes, Entrenadores, Árbitros, Jueces, Dirigentes y Personal de Administración; e) Fomentar, permanentemente, entre sus Miembros, el desarrollo de las cualidades físicas, para un mejor desenvolvimiento técnico y morales principalmente, porque estas últimas son la base para todos los principios que edifican la práctica en todas sus modalidades y categorías, realizando actividades y organizando competencias, que promuevan los valores como el respeto, el bienestar y la armonía entre todos sus Miembros; f) Velar y defender los intereses generales del deporte; g) Realizar campeonatos nacionales anuales, en las diferentes modalidades y en sus respectivas categorías; h) Realizar toda actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte, con sus respectivos valores y la consecución de sus fines, ya sea de naturaleza, académica, social, ambiental y también competitiva; i) Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los competidores en todas sus modalidades y categorías, que deban representar a El Salvador en competencias internacionales y proveer lo necesario para su participación, así como el debido entrenamiento y fogueo correspondiente; j) Velar por la salud integral de los competidores, garantizando la presencia de personal médico y paramédico en sus competencias nacionales e internacionales; k) Promover la cooperación, celebrando acuerdos de colaboración, con los distintos entes de la Administración Pública, Instituciones Autónomas, y demás dependencias del Estado, así como de la Empresa Privada, para la difusión y desarrollo del deporte; l) Tener acceso a una cultura de deporte, para todos los que deseen practicarlo, por medio de su difusión, promoción y fomento, sustentán-

dose en ideales competitivos sanos, y respeto a los Derechos Humanos, por lo que no se acepta la adopción de prácticas violatorias o lesivas de los mismos, ni forma de discriminación alguna, es decir, que toda persona tenga acceso al deporte sin distinción de raza, sexo, edad, nacionalidad, credo, filiación política, condición social, condición económica, tanto de los Competidores, Árbitros, y Entrenadores en cualquier momento o circunstancia, comprendiendo, además, la inclusión de las personas con capacidades especiales, en la práctica del deporte, contribuyendo de tal manera a su desarrollo integral; por lo tanto, la ética en la práctica del deporte y en la competencia en todas sus modalidades y categorías, que permitan preservar la sana competición, el punto de honor y el respeto a las normas establecidas, como equidad de género, buscando lograr que las personas de uno y otro sexo, se ejerciten en la práctica de todas las modalidades y categorías del deporte, y tengan el acceso a todas las actividades técnicas convencionales y de competición; que todas las personas tengan la igualdad de derechos en la práctica del deporte, buscando lograr la inclusión de las personas con capacidades especiales; m) Representar, conservar y desarrollar en todas sus modalidades y categorías el deporte, como una práctica preventiva, reconociendo que estas modalidades y categorías son elementos importantes de integración social, de ocupación del tiempo libre para el ser humano; n) Practicar, conservar, difundir, promover, fomentar y desarrollar la probidad de las diferentes disciplinas, que radican en el deporte, lo cual permitirá la transparencia en la administración de los bienes y recursos de la Fundación; ñ) Que todos los Miembros de la Fundación, deberán acogerse a estos Estatutos y Reglamentos, para el cumplimiento de los fines y objetivos, y contribuir a realizar todas las actividades y demás eventos que la Fundación estime conveniente promover, para llevar a buen término sus fines y objetivos. o) Coordinar con Instituciones altruistas y otras afines de interés social, Nacionales e Internacionales, Donaciones de tecnología, medicina, implementos deportivos, vestuario, alimentos, y materiales de construcción con el propósito de ayudar a solventar las necesidades y problemáticas más sentidas en las comunidades más pobres de nuestro país; p) Gestionar y Desarrollar alianzas y estrategias con Instituciones y Organizaciones Internacionales y Nacionales dedicadas al fortalecimiento de la Sociedad Civil específicamente, en lo relativo al Desarrollo Humano, y Educación para una Cultura de Paz y Armonía Social; q) Desarrollar proyectos amplios de Medio Ambiente con énfasis a generar cambios de patrones culturales en las poblaciones con mayor riesgo de deterioro ambiental; r) Participar y asociarse en forma de consorcio u otros análogos y establecer toda clase de vínculos, siempre que por ninguna causa se transgredan o modifiquen la naturaleza, objetivos y fines para los que ha sido creada la Fundación. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial

de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES, moneda de los Estados Unidos de Norte América, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. Artículo siete.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de los Fundadores podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres como mínimo de los Miembros Fundadores en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo doce.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los Miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo catorce.- La dirección y administración de la

Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, una Tesorera y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva cuando haya vencido el período correspondiente, aquella podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Artículo dieciséis. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con la Tesorera las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo veinte.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación; f) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal, excusa, enfermedad, o renuncia del mismo, u otros casos en que las circunstancias lo ameriten, en todas las atribuciones que a éste le corresponde, dicho acuerdo será tomado por la Junta Directiva y no será necesaria su inscripción, a excepción

que la sustitución sea definitiva.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones de la Tesorera: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de Contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo veintidós.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente.

CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Artículo veintitrés.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

Artículo veinticinco.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo veintiséis.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo veintisiete.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los Miembros Fundadores y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: i) Llamado de atención verbal la primera vez; ii) Llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: i) Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses; ii) Expulsión.

Artículo veintiocho.- Son causales de infracciones leves: Para el llamado de Atención verbal y por escrito: a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes contra cualquier miembro; b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva; c)

Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas;

d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo veintinueve.- Son causales de infracciones graves: Se sancionará con suspensión de derechos por no más de doce meses: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera; b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación. Se sancionará con expulsión: a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación; b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada; c) Realizar dentro de la Fundación proselitismo político. Artículo treinta.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los Miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y uno.- Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros Fundadores. Artículo treinta y dos.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y tres.- Para

reformular o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo treinta y cuatro.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y cinco.- Todo lo relativo al Orden Interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y seis.- La Fundación se regirá por los Presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y siete.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: JOSUÉ ALEXANDER MEJÍA HERNÁNDEZ, secretario: CESAR ALBERTO CASTILLO TORRES; Tesorera: MARLÍN XIOMARA TORRES DE MEJÍA; Vocales MARGARITA AMELIA HERNÁNDEZ DE MEJÍA; y GERSON JOSÉ ACEVEDO MEJÍA, quienes manifestaron aceptar dichos cargos. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE ENTRELINEADO: ALBERTO, vale. Entrelineado: honoríficos, Fundadores y sus administradores o Directivos, vale.

KATHY ESPERANZA DIAZ QUINTANILLA,

NOTARIO.

PASO ante mí del Folio DIECINUEVE FRENTE al folio VEINTITRÉS VUELTO, del Libro DIEZ de mi protocolo, que vence el día cinco de julio del año dos mil veinticuatro. Y para ser entregado al FUNDACIÓN ATLÉTICA VICENTINA, que podrá abreviarse FUNDA ATLÉTICA, firmo y sello el presente testimonio, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

KATHY ESPERANZA DIAZ QUINTANILLA,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ATLÉTICA VICENTINA
QUE PODRÁ ABREVIARSE FUNDA ATLÉTICA**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN ATLÉTICA VICENTINA, que podrá abreviarse FUNDA ATLÉTICA, como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará La Fundación.

Art. 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Cayetano Istepeque, departamento de San Vicente, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO O FINALIDAD

Art. 4.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Permitir, a través del recurso académico, que el deporte, en general, tenga un rol esencial para mejorar la calidad de vida del estudiante o practicante de las distintas disciplinas, siendo su finalidad primordial representar, conservar, difundir, promover, fomentar y desarrollar a nivel nacional el deporte en todas sus modalidades y categorías, junto con la enseñanza y la práctica en todas sus modalidades y en todas sus categorías, como terapia para la salud física, mental, emocional y espiritual;
- b) Otorgar, previa evaluación socioeconómica, y actitudinal, becas o medias becas a jóvenes con el interés de tener una formación integral dentro de la práctica en todas sus modalidades y categorías, para mejorar la salud, aumentar la calidad de vida y el bienestar particular; que busca ser integrador a la sociedad, con una perspectiva de autoestima apropiada;
- c) Promover y realizar las siguientes actividades: festivales, convivios, torneos, seminarios, cursos relacionados a todos los temas del deporte, estudios de Investigación y conferencias de carácter técnico y científico para el desarrollo, evolución y mejoramiento de los recursos humanos necesarios para la práctica, fomento y desarrollo del deporte en todas sus modalidades y categorías, en sus diversas áreas;
- d) Diseñar y desarrollar programas de capacitación para eventos deportivos, orientados hacia los Participantes, Entrenadores, Árbitros, Jueces, Dirigentes y Personal de Administración;
- e) Fomentar, permanentemente, entre sus Miembros, el desarrollo de las cualidades físicas, para un mejor desenvolvimiento técnico y morales principalmente, porque estas últimas son la base para todos los principios que edifican la práctica en todas sus modalidades y categorías, realizando actividades y organizando competencias, que promuevan los valores como el respeto, el bienestar y la armonía entre todos sus Miembros;
- f) Velar y defender los intereses generales del deporte;
- g) Realizar campeonatos nacionales anuales, en las diferentes modalidades y en sus respectivas categorías;
- h) Realizar toda actividad que sea necesaria y conveniente para el desarrollo del deporte, con sus respectivos valores y la consecución de sus fines, ya sea de naturaleza, académica, social, ambiental y también competitiva;
- i) Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los competidores en todas sus modalidades y categorías, que deban representar a El Salvador en competencias internacionales y proveer lo necesario para su participación, así como el debido entrenamiento y fogueo correspondiente;
- j) Velar por la salud integral de los competidores, garantizando la presencia de personal médico y paramédico en sus competencias nacionales e internacionales;
- k) Promover la cooperación, celebrando acuerdos de colaboración, con los distintos entes de la Administración Pública, Instituciones Autónomas, y demás dependencias del Estado, así como de la Empresa Privada, para la difusión y desarrollo del deporte;
- l) Tener acceso a una cultura de deporte, para todos los que deseen practicarlo, por medio de su difusión, promoción y fomento, sustentándose en ideales competitivos sanos, y respeto a los Derechos Humanos, por lo que no se acepta la adopción de prácticas violatorias o lesivas de los mismos, ni forma de discriminación alguna, es decir, que toda persona tenga acceso al deporte sin distinción de raza, sexo, edad, nacionalidad, credo, filiación política, condición social, condición económica, tanto de los Competidores, Árbitros y Entrenadores en cualquier momento o circunstancia, comprendiendo, además, la inclusión de las personas con capacidades especiales, en la práctica del deporte, contribuyendo de tal manera a su desarrollo integral; por lo tanto, la ética en la práctica del deporte y en la competencia en todas sus modalidades y categorías, que permitan preservar la sana competición, el punto de honor y el respeto a las normas establecidas, como equidad de género, buscando lograr que las personas de uno y otro sexo, se ejerciten en la práctica de todas las modalidades y categorías del deporte, y tengan el acceso a todas las actividades técnicas convencionales y de competición; que todas las personas tengan la igualdad de derechos en la práctica del deporte, buscando lograr la inclusión de las personas con capacidades especiales;
- m) Representar, conservar y desarrollar en todas sus modalidades y categorías el deporte, como una práctica preventiva, reconociendo que estas modalidades y categorías son elementos importantes de integración social, de ocupación del tiempo libre para el ser humano;
- n) Practicar, conservar, difundir, promover, fomentar y desarrollar la probidad de las diferentes disciplinas, que radican en el deporte, lo cual permitirá la transparencia en la administración de los bienes y recursos de la Fundación;

- ñ) Que todos los Miembros de la Fundación, deberán acogerse a estos Estatutos y Reglamentos, para el cumplimiento de los fines y objetivos, y contribuir a realizar todas las actividades y demás eventos que la Fundación estime conveniente promover, para llevar a buen término sus fines y objetivos;
- o) Coordinar con Instituciones altruistas y otras afines de interés social, Nacionales e Internacionales, Donaciones de tecnología, medicina, implementos deportivos, vestuario, alimentos, y materiales de construcción con el propósito de ayudar a solventar las necesidades y problemáticas más sentidas en las comunidades más pobres de nuestro país;
- p) Gestionar y Desarrollar alianzas y estrategias con Instituciones y Organizaciones Internacionales y Nacionales dedicadas al fortalecimiento de la Sociedad Civil específicamente, en lo relativo al Desarrollo Humano, y Educación para una Cultura de Paz y Armonía Social;
- q) Desarrollar proyectos amplios de Medio Ambiente con énfasis a generar cambios de patrones culturales en las poblaciones con mayor riesgo de deterioro ambiental;
- r) Participar y asociarse en forma de consorcio u otros análogos y establecer toda clase de vínculos, siempre que por ninguna causa se transgredan o modifiquen la naturaleza, objetivos y fines para los que ha sido creada la Fundación.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Art. 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES, moneda de los Estados Unidos de Norte América, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Art. 7.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de los Fundadores podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Art. 10.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres como mínimo de los Miembros Fundadores en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 11.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Art. 12.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente

forma: un Presidente, un Secretario, una Tesorera y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Art. 15.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva cuando haya vencido el período correspondiente, aquella podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Art. 16. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 17.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 19.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con la Tesorera las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y

- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 20.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación;
- f) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal, excusa, enfermedad, o renuncia del mismo, u otros casos en que las circunstancias lo ameriten, en todas las atribuciones que a este le corresponde, dicho acuerdo será tomado por la Junta Directiva y no será necesaria su inscripción, a excepción que la sustitución sea definitiva.

Art. 21.- Son atribuciones de la Tesorera:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Art. 22.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Art. 23.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Art. 24.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

Art. 25.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO

DE APLICACIÓN

Art. 26.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: Leves y Graves.

Art. 27.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los Miembros Fundadores y sus administradores o directivos, quienes de no acatarlos cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves:
 - i) Llamado de atención verbal la primera vez;
 - ii) Llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves:
 - i) Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses;
 - ii) Expulsión.

Art. 28.- Son causales de infracciones leves:

Para el llamado de Atención verbal y por escrito:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes contra cualquier miembro;
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva;
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas;

- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice.

Art. 29.- Son causales de infracciones graves:

Se sancionará con suspensión de derechos por no más de doce meses:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera;
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación.

Se sancionará con expulsión:

- a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación;
- b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada;
- c) Realizar dentro de la Fundación proselitismo político.

Art. 30.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera.

Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los Miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 31.- Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros Fundadores.

Art. 32.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Art. 34.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 35.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 36.- La Fundación se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 37.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 55

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

- III) Que el señor JOSUE ALEXANDER MEJIA, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACION ATLETICA VICENTINA, que podrá abreviarse "FUNDA ATLETICA", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad FUNDACION ATLETICA VICENTINA, que podrá abreviarse "FUNDA ATLETICA", constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas del día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, ante los oficios de la Notario KATHY ESPERANZA DIAZ QUINTANILLA.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de TREINTA Y SIETE Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiéresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscribáse en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro la FUNDACION ATLETICA VICENTINA, que podrá abreviarse "FUNDA ATLETICA".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.- JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

La Junta Directiva y c) La Presidencia. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos Fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, previo análisis de su desempeño en el cargo. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos, el Reglamento Interno de la Iglesia, elaborar el Reglamento Interno de la Iglesia, imponer sanciones, y evaluaciones de desempeño a quienes presiden, c) Aprobar y/o modificar los planes, programas, o presupuesto anual de la Iglesia presentado por los líderes responsables, d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 14.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada en la Junta Directiva, la cual estará integrada de las siguientes formas: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Protesorero y tres Vocales. Artículo 15.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 16.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 17.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomado por la mayoría de los asistentes. Artículo 18.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la

Iglesia, c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia. d) Promover y garantizar la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la iglesia para su funcionamiento e informar a la Asamblea General, e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos. Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinaria de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General, i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 19.- Son atribuciones de Presidencia: a) Administrar y garantizar el funcionamiento de la Iglesia y podrá delegar para dicha finalidad tareas a la Vicepresidencia, b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia, c) Representar legal, judicial y administrativamente a la iglesia pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, d) Convocar Sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de la Junta Directiva, e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 20.- Son atribuciones de la Vicepresidencia: a) Apoyar y coordinar con la Presidencia en sus funciones, como responsabilidad compartida o en las que le sean delegadas, b) Asumir las funciones de la presidencia en su ausencia, por misiones, enfermedad, otras causas c) Asumir la gestión en coordinación con la Presidencia de gestión de proyectos de la iglesia a nivel nacional e internacional, para su funcionamiento. Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia, h) Elaborar la agenda y colaborar con la convocatoria a los miembros para las sesiones, e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia como notificaciones, informes, otros. Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la iglesia obtenga de diferentes fuentes, b) Llevar control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia, elaborar informes mensuales de ingresos, egresos y saldos en las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General. c) Autorizar juntamente con el Presidencia las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 23.- Son atribuciones del Protesorero a) En coordinación con el Tesorero llevar los controles de ingresos y egresos de las finanzas de la Iglesia e informar de los estados

MINISTERIO DE HACIENDA
RAMO DE HACIENDA

ACUERDO N° 616.

San Salvador, veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS,

CONSIDERANDO:

- I.- Que el Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Hacienda, es dueño y actual poseedor de un inmueble de naturaleza rústica, identificado como Lote dos-A-A de la Lotificación Shalpa, separada de la Hacienda Taquillo, situada en la jurisdicción de Jicalapa, departamento de La Libertad, de la extensión superficial de 1,650 m², inscrito bajo la matrícula número 30108915-00000, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección del Centro, del departamento de La Libertad, adquirido mediante Escritura Pública de Dación en Pago otorgada por la señora Regina María Cañas Rivera, a las 9 horas del día 8 de septiembre de 2021.
- II.- Que tal como consta en memorándum MH.DGEA.SDPMI/002.117/2023 de fecha 18 de julio de 2023, según levantamiento topográfico realizado por la Subdirección de Planificación y Mantenimiento de Infraestructura, se recomendó realizar proceso de remediación, por existir diferencia entre el área registral y la física.
- III.- Por lo relacionado con la finalidad de garantizar el interés del Estado, es procedente iniciar, seguir y fenecer diligencias de remediación del Inmueble, de conformidad al artículo 15 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, con la finalidad de determinar la cabida real.

POR TANTO:

En virtud de las razones expuestas, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda,

ACUERDA:

- A. SOLICITAR la intervención del señor Fiscal General de la República, para que por sí, o por medio de funcionario que él designe, intervenga en nombre del Estado de El Salvador en el Ramo de Hacienda, para iniciar, continuar y finalizar las diligencias de remediación del inmueble objeto de este Acuerdo, de conformidad al artículo 15 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, según fuere procedente.
- B. AUTORIZÁSE a la Licenciada Marta Carolina Chinchilla o a otro Notario de la Dirección de Asuntos Jurídicos, del Ministerio de Hacienda que se designe, para que ante sus oficios notariales se inicien, sigan y fenezcan, las diligencias de remediación del inmueble en referencia.
- C. DESÍGNASE al Ingeniero Edwin Javier De Paz González, para llevar a cabo la remediación del inmueble, objeto de este Acuerdo quien será juramentado por el Notario autorizante del cargo conferido.
- D. AUTORIZÁSE al Ingeniero Edwin Javier De Paz González, para que suscriba las solicitudes de revisión y aprobación de plano de remediación para ser presentadas ante las oficinas de Mantenimiento Catastral, de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros.

COMUNÍQUESE. (f) "J.R.P.", Ministro de Hacienda.

ACUERDO No. 626.-

MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, San Salvador, veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Estado de El Salvador en el Ramo de Hacienda, es dueño y actual poseedor de tres inmuebles, de naturaleza urbana, ubicadas en la 5ª Avenida Sur, entre la 4ª y 6ª Calle Poniente, Barrio Santa Lucía, correspondiente a la ubicación geográfica de Ataco, departamento de Ahuachapán, inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente del departamento de Ahuachapán, según el siguiente detalle:
 - a. Matrícula 15055638-00000 asiento 9, con un área de 700.1700 metros cuadrados, identificado como número 5, Primero Literal "A" en su antecedente.
 - b. Matrícula 15001487-00000 asiento 10, con un área de 12.6615 metros cuadrados, identificado como Primero Literal "B" en su antecedente.
 - c. Matrícula 15055621-00000 asiento 9, con un área de 1,196.0063 metros cuadrados, identificado como Segundo en su antecedente.
- II. Que mediante acta suscrita el día 23 de octubre de 2020, se entregaron materialmente los inmuebles objeto de este Acuerdo, en calidad de préstamo al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en seguimiento al Acuerdo Ejecutivo N° 768, de fecha 10 de septiembre de 2020, habiendo quedado establecido que será responsabilidad de dicha Cartera de Estado, los gastos de mantenimiento del inmueble, el pago de los servicios básicos y de las tasas e impuestos municipales.
- III. Que por medio de nota MJSP-B2Q-561-DJ-178-MDS, de fecha 24 de marzo de 2022, el señor Ministro de Justicia y Seguridad Pública, solicitó a este Despacho Ministerial, trasladar en administración diferentes inmuebles, dentro de los cuales se encuentran los relacionados, por ser necesarios para el funcionamiento de la delegación de la Policía Nacional Civil de la ciudad de Ataco.

- IV. Que según el antecedente registral, los inmuebles a trasladar en administración poseen las siguientes descripciones técnicas: a) PRIMERO: el primer inmueble Identificado según su antecedente como CINCO, y registralmente como número CINCO, Primero Literal "A", de naturaleza urbana, situado en el Barrio Santa Lucía, de la Vía Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, el cual se encuentra dividido en dos lotes que forman un solo solar, por atravesarlo de norte a sur, una calle siendo las dimensiones y linderos del que queda al Poniente, los siguientes: AL ORIENTE: veinticuatro metros noventa y dos centímetros con la otra parte de solar, que se describirá y con solar de la Sucesión de Eustaquio Rivera calle de por medio. AL PONIENTE: veinticuatro metros treinta y un centímetros con solar de Macedonio González; y AL SUR: treinta y cuatro metros veintiocho centímetros, con solar de Ricardo Nolasco y Dámaso Vicente; tiene de mojones en las esquinas Noroeste, una piedra; al Noroeste, un poste de totascamite; al Sureste otra piedra y al Suroeste un jocote; el inmueble así descrito, tiene una extensión superficial de SETECIENTOS PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS; inscrito en el Sistema de Folio Real Automatizado en la Matrícula número: UNO CINCO CERO CINCO CINCO SEIS TRES OCHO- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente del Departamento de Ahuachapán. b) El otro lote identificado registralmente como Primero Literal "B", de naturaleza urbana, situado en el Barrio Santa Lucía, de la Vía Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, el cual mide y linda: AL NORTE: Dos metros treinta centímetros, con solar de la sucesión de Eustaquio Rivera; AL ORIENTE: once metros un centímetro con la misma sucesión de Eustaquio Rivera; y AL PONIENTE: once metros un centímetro con el lote anteriormente descrito, calle en medio; este lote tiene figura de un triángulo isósceles, sus esquineros son: Al Noreste, un poste de totascamite, en el Noreste, una piedra y en la esquina Sur, un árbol de tempate; el inmueble así descrito, tiene una extensión superficial de DOCE METROS CUADRADOS SESENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS QUINCE CENTÍMETROS CUADRADOS; inscrito en el Sistema de Folio Real Automatizado en la Matrícula número: UNO CINCO CERO CERO UNO CUATRO OCHO SIETE- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente del Departamento de Ahuachapán, ambos inmuebles carecen de construcción. c) Identificado según su antecedente como número SEIS, y registralmente como Segundo, de naturaleza urbana, situado en el Barrio Santa Lucía, de la Vía Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, contiene construida una casa de techo de tejas sobre horcones, mide diez metros de frente por nueve metros treinta centímetros de fondo, el cual mide y linda: AL ORIENTE: cincuenta y un metros cincuenta y cinco centímetros, cerco de alambres y árboles de por medio con predio de Federico Martínez y Margarita Ascencio, con el primero, cerco propio de alambre; con el segundo ajeno; AL NORTE: veinticinco metros, cerco propio, con predio de Juan Martínez Zarpeate; AL PONIENTE: cuarenta y ocho metros diez centímetros, posteo en medio, con predio de Alberto Carlos; y AL SUR: veintitrés metros treinta centímetros cerco en medio, con predio de Camilo Ramos, la casa construida tiene un área de noventa y tres metros cuadrados. El inmueble así descrito, tiene una extensión superficial de MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS SESENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS; inscrito en el Sistema de Folio Real Automatizado en la Matrícula número: UNO CINCO CERO CINCO CINCO SEIS DOS UNO- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Occidente del Departamento de Ahuachapán.

- V. Que mediante nota MH.UVH.DGCG/001.1007/2022, de fecha 13 de mayo de 2022, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, valúo las porciones de terreno en referencia, por la cantidad total de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$273,500.00), incluyendo sus construcciones, según el siguiente detalle:

No.	IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN	No. MATRÍCULA	TIPO DE INMUEBLE	ÁREA VALUADA		VALOR (US\$)
				DOCUMENTO	METROS CUADRADOS	
1	Barrio Santa Lucía, #5, Literal "A", Concepción de Ataco, Ahuachapán	15055638-00000	Terreno Lote No. 5, porción "A"	Razón y Constancia de Compraventa (CNR)	700.1700	47,900.00
			Construcción	Diagrama de parcelas según datos de Escritura	260.3200	27,200.00
VALÚO INMUEBLE 1						75,100.00
No.	IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN	No. MATRÍCULA	TIPO DE INMUEBLE	ÁREA VALUADA		VALOR (US\$)
				DOCUMENTO	METROS CUADRADOS	
2	Barrio Santa Lucía, Primero Literal "B", Concepción de Ataco, Ahuachapán	15001487-00000	Terreno Lote No. 5, porción "B"	Razón y Constancia de Compraventa (CNR)	12.6615	900.00
VALÚO INMUEBLE 2						900.00
3	Barrio Santa Lucía, Segundo, Concepción de Ataco, Ahuachapán	15055621-00000	Terreno Lote No. 6	Razón y Constancia de Compraventa (CNR)	1,196.0063	81,900.00
			Construcción	Diagrama de parcelas según datos de Escritura	689.6800	115,600.00
VALÚO INMUEBLE 3						197,500.00
VALÚO TOTAL DE TRES INMUEBLES						273,500.00

- VI. Que según Certificación del Punto SEIS, de sesión número CINCUENTA Y CINCO, celebrada por el Consejo de Ministros, el día 6 de marzo de 2024, se autorizó al Ministerio de Hacienda, para trasladar a favor del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la administración de los inmuebles relacionados.

POR TANTO: De conformidad a la autorización concedida por Consejo de Ministros y a lo establecido en los artículos 11 y 77 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y demás considerandos del presente Acuerdo, en uso de sus facultades legales, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda,

ACUERDA:

- A. TRASLADAR EN ADMINISTRACIÓN, al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, los inmuebles descritos, por ser necesarios para el funcionamiento de la Delegación de la Policía Nacional Civil del municipio de Ataco, departamento de Ahuachapán.
- B. FACÚLTASE a la Dirección Financiera, Dirección de Asuntos Jurídicos y Sección de Activo Fijo de este Ministerio, para que realicen las actualizaciones y registren las operaciones pertinentes; así como los cargos y descargos en sus respectivos inventarios, según corresponda.
- C. FACÚLTASE a la Dirección General de Administración de este Ministerio, para elaborar y suscribir el acta de entrega correspondiente que respalde el traslado en administración de la porción del inmueble descrito y entregue la documentación de respaldo.
- D. Es responsabilidad del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, el otorgar la escritura de reunión de inmuebles y promover las diligencias de remediación de inmuebles, lo cual deberá comunicar a este Ministerio, para efectos de registro y control; así como el pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales que se generen por el uso de los inmuebles, a partir de la fecha en que está haciendo uso de los mismos, y los gastos de mantenimiento y conservación.
- E. INSTRUYESE al Departamento de Servicios Generales y Patrimonio de este Ministerio, para que, en coordinación con el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, realice los trámites pertinentes ante la Alcaldía Municipal competente, a fin de actualizar las cuentas derivadas de las obligaciones municipales y de servicios básicos ante las instancias respectivas.

COMUNÍQUESE. (f) "J.R.P.", Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE ECONOMIA
RAMO DE ECONOMIA**ACUERDO No. 226**

San Salvador Centro, doce de marzo de dos mil veinticuatro.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,
CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 253, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial No. 8, Tomo No. 434, de fecha doce de enero de dos mil veintidós, se emitió la Ley General de Recursos Hídricos (LGRH), la cual tiene como objeto, regular la gestión integral de las aguas, su sostenibilidad, garantizar el derecho humano al agua, la seguridad hídrica para una mejor calidad de vida de todos los habitantes del país; y promover el desarrollo humano, social y económico mediante la utilización sustentable de los recursos hídricos;
- II. Que según el artículo 10 de la referida Ley, se crea la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), como una institución oficial autónoma de derecho público, su autonomía comprenderá lo técnico, administrativo, financiero y presupuestario, con personalidad jurídica y patrimonio propio; y estará adscrita al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- III. Que según el artículo 13 letra k) del mismo cuerpo, una de las atribuciones de la ASA es la de *"Elaborar y someter a la aprobación del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, las propuestas de tarifas de cobro por venta de productos y servicios administrativos, técnicos o científicos prestados a terceros, sean públicos o privados"*;
- IV. Que la LGRH en su artículo 21 letra j) establece como atribución de la Junta Directiva de la ASA al presidente de la Autoridad Salvadoreña del Agua, Establecer, evaluar y someter a la aprobación del Órgano Ejecutivo, en el Ramo correspondiente, las propuestas de tarifas por cobro por venta de productos y servicios administrativos, técnicos o científicos prestados a terceros, sean públicos o privados;
- V. Que mediante nota con referencia ASA-DLG-115-2023 de fecha trece de septiembre de dos mil veintitrés, se solicitó someter a aprobación de esta Cartera de Estado la propuesta de tarifas por cobro por venta de productos y servicios administrativos, técnicos o científicos, de conformidad al artículo 13 letra k) y 21 letra j) de la LGRH;
- VI. Que en fecha 2 de octubre de dos mil veintitrés, por medio de nota referencia NOTA/DAJ/648/2023, se solicitó a la Autoridad Salvadoreña del Agua un estudio técnico que sustentara las cantidades en concepto de pliego tarifario por venta de productos y servicios administrativos, técnicos o científicos;
- VII. Que mediante nota con referencia ASA-DTE-20-2023, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, el presidente de la Autoridad Salvadoreña del Agua en virtud de lo establecido en el artículo 13 letra k) y 21 letra j), solicitó la aprobación de esta Cartera de Estado del pliego tarifario de servicios técnicos, administrativos o científicos de la ASA; en esa misma nota, se adjuntó el informe técnico relativo al establecimiento de precios del pliego tarifario de los servicios

técnicos administrativos y científicos de la Autoridad Salvadoreña del Agua y además, la certificación del punto número siete, por medio del cual se aprueba el pliego tarifario de servicios técnicos, administrativos o científicos de la ASA correspondiente a la Sesión Ordinaria de Junta Directiva de la ASA celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintitrés;

- VIII. Que mediante acuerdo número 94 de fecha 31 de enero de dos mil veinticuatro, se aprobó el pliego tarifario de servicios técnicos, administrativos o científicos de la ASA, conforme a la Ley General de Recursos Hídricos;
- IX. Que mediante nota con referencia ASA-DLG-026-2024 de fecha 11 de marzo de dos mil veinticuatro, se indica por parte de la ASA, que es necesario realizar la rectificación al pliego tarifario de servicios técnicos, administrativos o científicos de la ASA, en razón que la versión del mismo que fue proporcionado a esta Cartera de Estado y que se aprobó en el acuerdo 94 de fecha 31 de enero de dos mil veinticuatro, no corresponde al aprobado por la Junta Directiva de esa institución, por lo que se adjunta a la nota en referencia el pliego tarifario correcto. En tal sentido es procedente dejar sin efecto el acuerdo número 94 de fecha 31 de enero de dos mil veinticuatro y aprobar el pliego correspondiente;

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales y de conformidad con el artículo 21 literal j) y demás disposiciones citadas de la Ley General de Recursos Hídricos, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) **DEJAR SIN EFECTO** el acuerdo número 94 de fecha 31 de enero de dos mil veinticuatro.
- 2) **APROBAR** el pliego tarifario de servicios técnicos, administrativos o científicos de la ASA, conforme a la Ley General de Recursos Hídricos, y las tablas siguientes que contienen los valores siguientes:

A.1 AUTORIZACIONES. (Arts. 9, 71 y 171 LGRH).

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRECIO EN DÓLARES (EE.UU.)
1.1. Trámite por emisión de autorizaciones de uso y aprovechamiento de aguas nacionales (Art. 71 LGRH).	
1.1.1. Trámite por emisión de autorizaciones para el uso y aprovechamiento de las aguas marinas.	\$10.00
1.1.2. Trámite por emisión de autorizaciones de uso y aprovechamiento de determinada cantidad y calidad de agua superficial.	\$10.00
1.1.3. Trámite por emisión de autorizaciones de uso y aprovechamiento de determinada cantidad y calidad de agua subterránea.	\$10.00

1.2. Trámite por emisión de autorizaciones otorgadas a las Juntas de Agua.	
1.2.1. Trámite por emisión de autorizaciones para el uso y aprovechamiento de las aguas marinas a las Juntas de Agua.	\$1.00
1.2.2. Trámite por emisión de autorizaciones para el uso y aprovechamiento de determinada cantidad y calidad de agua superficial a las Juntas de Agua.	\$1.00
1.2.3. Trámite por emisión de autorizaciones para el uso y aprovechamiento de determinada cantidad y calidad de agua subterránea a las Juntas de Agua.	\$1.00

A.2 MODIFICACIONES DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS POR LA ASA (ART. 87 relacionado con el Art. 71, ambos de la LGRH).

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRECIO EN DÓLARES (EE.UU.)
2.1. Trámite por modificación de autorización de uso y aprovechamiento de aguas nacionales.	
2.1.1. Trámite por modificación de autorización para el uso y aprovechamiento de las aguas marinas.	\$10.00
2.1.2. Trámite por modificación de autorización para el uso y aprovechamiento de determinada cantidad y calidad de agua superficial.	\$10.00
2.1.3. Trámite por modificación de autorización para el uso y aprovechamiento de determinada cantidad y calidad de agua subterránea.	\$10.00
2.2. Trámite por modificación de autorización otorgada a Juntas de Agua.	
2.2.1. Trámite por modificación de autorización para el uso y aprovechamiento de las aguas marinas a las Juntas de Agua.	\$1.00
2.2.2. Trámite por modificación de autorización para el uso y aprovechamiento de determinada cantidad y calidad de agua superficial a las Juntas de Agua.	\$1.00
2.2.3. Trámite por modificación de autorización para el uso y aprovechamiento de determinada cantidad y calidad de agua subterránea a las Juntas de Agua.	\$1.00

A.3. RENOVACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS POR LA ASA (ART. 82 relacionado con el Arts. 71 Incisos 3° y 4°, ambos de la LGRH).

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRECIO EN DÓLARES (EE.UU.)
3.1. Trámite de renovación de autorización de uso y aprovechamiento de aguas nacionales.	
3.1.1. Trámite de renovación de autorización para el uso y aprovechamiento de las aguas marinas.	\$10.00
3.1.2. Trámite de renovación de autorización para el uso y aprovechamiento de determinada cantidad y calidad de agua superficial.	\$10.00
3.1.3. Trámite de renovación de autorización para el uso y aprovechamiento de determinada cantidad y calidad de agua subterránea.	\$10.00
3.2. Renovación de Autorización otorgada a Juntas de Agua.	
3.2.1. Trámite de renovación de autorización para el uso y aprovechamiento de aguas marinas a las Juntas de Agua.	\$1.00
3.2.2. Trámite de renovación de para el uso y aprovechamiento de determinada cantidad y calidad de agua superficial a las Juntas de Agua.	\$1.00
3.2.3. Trámite de renovación de autorización para el uso y aprovechamiento de determinada cantidad y calidad de agua subterránea a las Juntas de Agua.	\$1.00

A.4 PERMISOS (ARTS. 92, 93, 97 y 98 LGRH)

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRECIO EN DÓLARES (EE.UU.)
4.1 Permiso de exploración.	\$10.00
4.2. Permiso de vertidos.	\$10.00
4.3. Permiso de exploración otorgado a las Juntas de Agua.	\$1.00
4.4. Permiso de vertidos otorgado a las Juntas de Agua.	\$1.00

A.5. MODIFICACIONES DE LOS PERMISOS OTORGADOS POR LA ASA (ART. 93 Inc. 5° relacionado con el 92, ambos de la LGRH).

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRECIO EN DÓLARES (EE.UU.)
5.1. Modificación de permiso de vertidos.	\$10.00
5.2. Modificación de permiso de vertidos otorgado a las Juntas de Agua.	\$1.00

A.6. RENOVACIONES DE LOS PERMISOS OTORGADOS POR LA ASA (ART. 93 Inc. 4° relacionado con el 92 LGRH)

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRECIO EN DÓLARES (EE. UU.)
6.1. Renovación de permiso de vertidos.	\$10.00
6.2. Renovación de permiso de vertidos otorgado a las Juntas de Agua.	\$1.00

A.7 ASIGNACIONES PUBLICAS. (Arts. 69 y 70 LGRH)

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRECIO EN DÓLARES (EE. UU.)
7.1. Trámite de asignación.	
7.1.1. Trámite de asignación para uso propio.	\$10.00
7.1.2. Trámite de asignación para uso de terceros.	\$10.00

A.8. INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO NACIONAL DE RECURSOS HIDRICOS (Arts. 59, 169 y 170 LGRH y Art. 3 Reglamento especial para la determinación de cánones por uso y aprovechamiento de recursos hídricos.)

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	PRECIO EN DÓLARES (EE. UU.)
8.1. Inscripción de Servidumbre hídrica.	\$10.00
8.2. Inscripción de pozos ya existentes al 12/07/2022.	\$10.00

8.2.1. Inscripción de pozo artesanal para uso doméstico o uso común (Art. 170 LGRH).	\$ 1.00
8.2.2. Inscripción de pozo artesanal para uso comercial o industrial.	\$10.00
8.2.3. Inscripción de pozo profundo para uso doméstico o consumo humano.	\$ 1.00
8.2.4. Inscripción de pozo profundo para uso comercial o industrial.	\$10.00
8.3. Inscripción de Juntas de Agua.	\$ 1.00
8.4. Inscripción de actualización de personería jurídica de Juntas de Agua.	\$ 1.00
8.5. Inscripción de actualización de información de beneficiarios de las Juntas de Agua u otra información.	\$ 1.00

3) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial, el cual entrará en vigencia el día de su publicación.

COMUNÍQUESE.

Maria Luisa Hayem Breve
MARÍA LUISA HAYEM BREVE
MINISTRA DE ECONOMÍA



(Registro No. X045201)

ACUERDO No. 593

San Salvador, 28 de julio de 2023

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 7 de junio de 2023 e información complementaria del 20 y 23 de junio de 2023, suscritas por el Licenciado Marvin Rosemberg Echeverría Guerra, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **GRACE RIBBON LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **GRACE RIBBON LIMITED, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-240406-105-5, relativa a que se le modifique el listado de Incisos Arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la sociedad **GRACE RIBBON LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **GRACE RIBBON LIMITED, S.A. DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los Incisos Arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la producción de cintas textiles y servicio de corte, teñido y acabado de las mismas, destinadas para los mercados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza como Usuaría de Zona Franca en el Km 10 sobre la carretera Panamericana, Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo, Edificio 19-E, cantón San Bartolo, jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, con un área de 1,961.53m², según Acuerdo No. 676 del 5 de mayo de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 97, Tomo 407 del 1 de junio 2015 y subsiguiente;
- II. Que de conformidad con los Artículos 17 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado que se modifique su listado de Incisos Arancelarios no necesarios para la actividad autorizada;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020, el Ministerio de Hacienda emitió, el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo, se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,
- V. Que, con base en el Dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de Incisos Arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad **GRACE RIBBON LIMITED, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **GRACE RIBBON LIMITED, S.A. DE C.V.**, incluyendo las seis (6) partidas arancelarias, según el detalle siguiente:

SECCIÓN V. PRODUCTOS MINERALES. CAPÍTULOS 25-27 Excepciones: 2710.19.91.00 Aceites y grasas lubricantes. Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiésel y los desechos de aceites. 2710.19.99.00 Las demás. Las demás preparaciones, no expresadas ni comprendidas en otra parte. Los demás. Aceites de petróleo o de mineral bituminoso (excepto los aceites crudos) y preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base, excepto las que contengan biodiésel y los desechos de aceites. **SECCIÓN VII. PLÁSTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 39-40 Excepciones: 3920.62.19.00** Las demás. Flexibles, sin impresión. De poli (tereftalato de etileno) (PET). De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alifáticos o demás poliésteres. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. **SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 50-63 Excepciones: 5603.12.00.00** De peso superior a 25 g/m² pero inferior o igual a 70 g/m². De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada. **SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPÍTULOS 84-85 Excepciones: 8542.31.20.00** Los demás, excepto los digitales. Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos. Circuitos electrónicos integrados. Circuitos electrónicos integrados. **8543.70.99.00** Los demás. Otros. Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 676 y 812, en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. X043487)

ACUERDO No. 197

San Salvador Centro, 4 de marzo de 2024.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, por la señora FLOR DE MARÍA GONZÁLEZ DE FUNES, mayor de edad, Licenciada en Enfermería, del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero siete cero uno uno seis uno-dos, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, APROVISIONAMIENTO Y CONSUMO DE ENFERMERAS SALVADOREÑAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia "ACOES, DE R.L.", del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero siete cero cinco siete uno - uno uno dos-cinco, referidas a que se le conceda a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Artículo 72 literales a) y c), de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo de esta Cartera de Estado, Número mil cuatrocientos ochenta y cuatro, de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número doscientos diecinueve, Tomo cuatrocientos veintiuno, del día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, a la Asociación Cooperativa mencionada se le otorgaron por un período de CINCO AÑOS, los beneficios antes citados, los que vencieron el día veintidós de marzo de dos mil veintitrés;
- II. Que por medio de la Resolución número doce de fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, se resolvió procedente concederle a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, APROVISIONAMIENTO Y CONSUMO DE ENFERMERAS SALVADOREÑAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOES, DE R.L.", por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, y,
- III. Que la Representante Legal de la referida Asociación Cooperativa, por medio de escrito presentado en la Dirección de Asuntos Jurídicos, de esta Secretaría de Estado, el día quince de febrero de dos mil veinticuatro, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO, APROVISIONAMIENTO Y CONSUMO DE ENFERMERAS SALVADOREÑAS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOES, DE R.L.", del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero siete cero cinco siete uno-uno uno dos- cinco, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, los beneficios establecidos en el artículo antes mencionado:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud; y,
 - Exención de Impuestos Municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación Cooperativa queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. X043648)

ACUERDO No. 268

San Salvador, 21 de marzo de 2024

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 11 de marzo de 2024, por la Licenciada Sara María Iglesias Sisniega, en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **EMCO ZF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **EMCO ZF, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0501-060224-101-0, relativa a que se le precalifique y autorice la Zona Franca que se denominará EMCO ZF y se le concedan los beneficios e incentivos fiscales de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

CONSIDERANDO:

- I. Que, la Sociedad ha solicitado que se le conceda la precalificación y autorización para desarrollar, explotar y administrar una Zona Franca denominada "EMCO ZF", ubicada en cantón Miralvalle, calle El Litoral (CA – 2), kilómetro 108, distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con un área de 42,497.55m². Asimismo, ha solicitado se le concedan los incentivos fiscales de: 1) Exención total del Impuesto sobre la Renta por un plazo de 15 años; 2) Exención total de los Impuestos Municipales por un plazo de 15 años contados a partir del inicio de sus operaciones; y 3) Exención total del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces a ser utilizados en la actividad incentivada, de conformidad con el numeral 2 de los literales a), b) y c) del Artículo 11 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- II. Que es competencia del Ministerio de Economía, precalificar, autorizar y regular el establecimiento y funcionamiento de zonas francas, así como el otorgamiento de los incentivos fiscales y responsabilidades de los titulares de empresas que desarrolle, explote y administre en los mismos; y,
- III. Que, con base en el dictamen favorable del Departamento de Desarrollo de Infraestructura de Zonas Francas y Parques de Servicios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 1, 2 literal j), 4, 5, 10, 11, 12, 30, 44 y 47 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Precalificar y Autorizar a la Sociedad EMCO ZF, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia EMCO ZF, S.A. DE C.V., para desarrollar, explotar y administrar una Zona Franca, que se denominará "EMCO ZF", en un terreno situado en cantón Miralvalle, calle El Litoral (CA-2), kilómetro 108, distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con un área de 42,497.55m², en donde se podrán establecer y funcionar empresas nacionales y extranjeras dedicadas a las actividades que establecen en el Artículo 3 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
2. Conceder a la Sociedad los beneficios e incentivos fiscales: 1) Exención total del Impuesto sobre la Renta por un plazo de 15 años; 2) Exención total de los Impuestos Municipales por un plazo de 15 años contados desde el ejercicio que inicie sus operaciones por la actividad dedicada a Zonas Francas; y 3) Exención del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces por la adquisición de aquellos bienes raíces a ser utilizados en la actividad incentivada, todo de conformidad con numeral 2 de los literales a), b) y c) todos del Artículo 11 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
3. Que la Sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y demás leyes de la República, así como también las obligaciones que se le imponen por medio del presente Acuerdo y resoluciones o instructivos que emitan las instituciones competentes;
4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduana y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
5. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
6. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. -

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. X043514)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-1719.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38, numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 5370, de fecha 19 de agosto de 1986, y con efectos a partir del 18 de noviembre de 1985, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, autorizó el funcionamiento de la **UNIVERSIDAD DON BOSCO**; II) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 15-1176, de fecha 19 de septiembre de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, aprobó modificar únicamente el Art. 9 de los Estatutos vigentes a la Universidad Don Bosco, así, "La Universidad podrá organizar Facultades, Departamentos, Escuelas, Centros, Institutos o Secciones, abrir nuevas carreras y organizar todas aquellas dependencias que estime necesarias para cumplir sus objetivos según lo dispuesto en el Artículo 23 de la Ley de Educación Superior"; por lo que se dio por adecuados a la nueva Ley de Educación Superior, los Estatutos de la **UNIVERSIDAD DON BOSCO**, y se le reconoció la personalidad jurídica; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1912, de fecha 1 de diciembre de 2022, aprobó la Reacreditación de la referida Universidad; IV) Que de conformidad con el Art. 63 de la Ley de Educación Superior, la **UNIVERSIDAD DON BOSCO**, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de autorización de los Planes de Estudio de las carreras nuevas de: 1. LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN, a partir del ciclo 01-2024 al 02-2028; y 2. TÉCNICO EN MULTIMEDIA, a partir del ciclo 01-2024 al 02-2025; ambos en modalidad No Presencial, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable, a las ocho horas del día siete de noviembre de dos mil veintitrés, autorizando los Planes de Estudio de las carreras nuevas mencionadas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la **UNIVERSIDAD DON BOSCO**, los Planes de Estudio de las carreras nuevas de: 1. LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN, a partir del ciclo 01-2024 al 02-2028; y 2. TÉCNICO EN MULTIMEDIA, a partir del ciclo 01-2024 al 02-2025; ambos en modalidad No Presencial, a través de la Dirección de Educación a Distancia, en el Campus de Soyapango, en el Departamento de San Salvador; 2°) Los Planes de Estudio deberán ser actualizados al menos una vez en el término de duración de la carrera y encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día siete de diciembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. W007476)

ACUERDO No. 15-0033.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución N° 172-11-2023-88074, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 16 de noviembre de 2023, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos, en el centro educativo privado denominado **CENTRO ESCOLAR CATÓLICO "NUESTRA SEÑORA DE CANDELARIA"**, por lo tanto ACUERDA: I) Autorizar la AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada matutina y vespertina, en el centro educativo privado denominado **CENTRO ESCOLAR CATÓLICO "NUESTRA SEÑORA DE CANDELARIA"**, con código N° 88074, con domicilio actualizado

en: Barrio El Centro, Calle al Lago, Candelaria, Cuscatlán, Municipio de Candelaria, Departamento de Cuscatlán, según Certificación extendida por la Dirección General del Cuerpo de Bomberos de El Salvador; II) Reconocer la denominación del citado centro educativo anteponiendo la expresión COMPLEJO EDUCATIVO en sustitución de CENTRO ESCOLAR, ya que funcionará con los Niveles de Educación Parvularia, Básica y Media, por lo que su nueva denominación será **COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO "NUESTRA SEÑORA DE CANDELARIA"**, manteniendo su código y ubicación actualizada; III) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X043336)

ACUERDO No. 15-0462

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución N° 005-01-2024-20854, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 24 de enero de 2024, que resolvió favorable el **RECONOCIMIENTO DE DIRECTORA** del centro educativo privado denominado **LICEO ESPAÑOL**, por lo tanto ACUERDA: I) **RECONOCER COMO DIRECTORA** a la Profesora **FABIOLA IRAYDA CRUZ SANTOS**, quien se identifica con su Documento Único de Identidad No. 05268099-5, inscrita en el Registro Escalonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 0312764, PN2-166, del centro educativo privado denominado **LICEO ESPAÑOL**, con código N° **20854**, con domicilio autorizado en Calle Principal, Barrio El Centro, Municipio de Cuyulután, Departamento de La Paz, en sustitución de la Profesora María Paz Araujo Echeverría; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X043681)

ACUERDO No. 15-0468.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **CARLOS RODOLFO GIRÓN SOTO**, solicitando que se le reconozca el diploma académico de BACCALAUREUS SCIENTIAE Y LICENCIADO EN INGENIERÍA EMPRESARIAL, obtenido en LA UNIVERSIDAD FRANCISCO MARROQUÍN, en la REPÚBLICA DE GUATEMALA, el 30 de marzo de 2016; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de

mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 01 de febrero de 2024, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del diploma académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de BACCALAUREUS SCIENTIAE Y LICENCIADO EN INGENIERÍA EMPRESARIAL, realizados por **CARLOS RODOLFO GIRÓN SOTO**, en la República de Guatemala; 2°) Tener por incorporado a **CARLOS RODOLFO GIRÓN SOTO**, como LICENCIADO EN INGENIERÍA EMPRESARIAL, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve de febrero dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X043673)

ACUERDO No. 15-0469.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **CARLOS RODOLFO GIRÓN SOTO**, solicitando que se le reconozca el grado académico de MAESTRÍA EN GESTIÓN AMBIENTAL Y SOSTENIBILIDAD, obtenido en LA UNIVERSIDAD DEL VALLE DE GUATEMALA, en la REPÚBLICA DE GUATEMALA, el 19 de julio de 2022; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 01 de febrero de 2024, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del grado académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MAESTRÍA EN GESTIÓN AMBIENTAL Y SOSTENIBILIDAD, realizados por **CARLOS RODOLFO GIRÓN SOTO**, en la República de Guatemala; 2°) Tener por incorporado a **CARLOS RODOLFO GIRÓN SOTO**, como MAESTRO EN GESTIÓN AMBIENTAL Y SOSTENIBILIDAD, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X043676)

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL
RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 069

SAN SALVADOR, 21 de marzo de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 41628-2024 de fecha 06MAR024, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **SGTO. MYR. 1° VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ RAMOS** con efecto al 31MAR024, dentro del Escalafón General de suboficiales de la Fuerza Armada, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE.
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO No. 070

SAN SALVADOR, 21 de marzo de 2024.

El Órgano Ejecutivo en el ramo de la Defensa Nacional, de conformidad a Resolución de Gerencia General No. 41702-2024 de fecha 14MAR024, del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada y a lo establecido en el Art. 93 de la Ley de la Carrera Militar, ACUERDA: TRANSFERIR al señor **CNEL. CAB. DEM JOSÉ MARÍA MEJÍA PÉREZ DIEZ** con efecto al 31MAR024, dentro del Escalafón General de oficiales de la Fuerza Armada, en la Categoría de las Armas, de la Situación Activa, a la Situación de Retiro, en la misma categoría. COMUNÍQUESE.

RENÉ FRANCIS MERINO MONROY,
VICEALMIRANTE.
MINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 747-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintisiete de julio de dos mil veintitrés. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a la Licenciada: **PAOLA LINETTE IBARRA QUIROS.-** COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- E. QUINT. A.- J. CLIMACO V.- H. A. M.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

ACUERDO No. 110-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de doce de octubre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **CINDY YASMÍN CAZÚN MORENO**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- SANDRA CHICAS.- E. QUINT. A.- J. CLIMACO V.- S. L. RIV. MARQUEZ.- H. A. M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X043572)

ACUERDO No. 117-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **ARNOLDO JOSUE CRUZ REYES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R. N. GRAND.- E. QUINT. A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X043300)

ACUERDO No. 214-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **KEVIN DANIEL ZELAYA ALVARADO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- R. C. C. E.- E. QUINT. A.- J. CLIMACO V.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X043311)

ACUERDO No. 299-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de nueve de noviembre de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **SELVIN ESTANLEY ALVARENGA VÁSQUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- E. QUINT. A.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- J. CLIMACO V.- S. L. RIV. MARQUEZ.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID

(Registro No. X045584)

ACUERDO No. 302-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de doce de diciembre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **ANA ELIZABETH ARAGON CRUZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- E. QUINT. A.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X043451)

ACUERDO No. 320-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de nueve de enero de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **NELSON ALEXIS CARREÑO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X043582)

ACUERDO No. 324-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de siete de diciembre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **ALISSON RACHELL CHACÓN GONZÁLEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- J. A. PEREZ.- O. CANALES C.- ALEX MARROQUIN.- R. C. C. E.- J. CLIMACO V.- S. L. RIV. MARQUEZ.- H. A. M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X043496)

ACUERDO No. 325-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de siete de diciembre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **KATHERINE NATHALY CHACÓN SÁNCHEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- J. A. PEREZ.- O. CANALES C.- ALEX MARROQUIN.- R. C. C. E.- J. CLIMACO V.- S. L. RIV. MARQUEZ.- H. A. M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X043457)

ACUERDO No. 360-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de nueve de enero de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **RITA YAMILETH GONZÁLEZ PORTILLO**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X043517)

ACUERDO No. 367-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **LESLIE ELEONORA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- SANDRA CHICAS.- E. QUINT. A.- J. CLIMACO V.- H. A. M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X043534)

ACUERDO No. 372-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **ALEJANDRA ELIZABETH LINARES RODAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X045589)

ACUERDO No. 376-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **STANLEY ALEXANDER MAJANO LÓPEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- O. CANALES C.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- R. C. C. E.- S. L. RIV. MARQUEZ.- H. A. M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X043506)

ACUERDO No. 383-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de seis de febrero de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **BIMIL MEDARDO MARTÍNEZ QUINTEROS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L. R. MURCIA.- E. QUINT. A.- R. C. C. E.- H. A. M.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X043429)

ACUERDO No. 384-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de siete de diciembre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **ESTHER ABIGAIL MARTÍNEZ RIVERA**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- J. A. PEREZ.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- J. CLIMACO V.- S. L. RIV. MARQUEZ.- H. A. M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X043631)

ACUERDO No. 387-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de nueve de noviembre de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **WILBER ALEXANDER MEJÍA BENÍTEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- J. CLIMACO V.- H. A. M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X043584)

ACUERDO No. 399-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de cuatro de enero de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **JAVIER ALEXANDER NIETO CAMPOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X043658)

ACUERDO No. 401-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **GUSTAVO RAMÓN ORELLANA BARRERA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- E. QUINT. A.- S. L. RIV. MARQUEZ.- H. A. M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X045578)

ACUERDO No. 404-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **ÁNGEL ORLANDO ORELLANA VÁSQUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- SANDRA CHICAS.- E. QUINT. A.- J. CLIMACO V.- S. L. RIV. MARQUEZ.- H. A. M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X043403)

ACUERDO No. 424-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **YESENIA MARGARITA RIVAS GARCÍA**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- R. C. C. E.- E. QUINT. A.- S. L. RIV. MARQUEZ.- H. A. M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X043312)

ACUERDO No. 428-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **SOFÍA LORENA RIVERA ESCALANTE**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- J. CLIMACO V.- S. L. RIV. MARQUEZ.- H. A. M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X043372)

ACUERDO No. 442-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de ocho de febrero de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **RICARDO ERNESTO SALGUERO VENTURA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R. C. C. E.- H. A. M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X043433)

ACUERDO No. 447-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de treinta de noviembre de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **JUAN DIEGO SUBVADO HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. X045579)

ACUERDO No. 215-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, uno de febrero de dos mil veinticuatro. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 27 inciso 2º; 182 atribución 12ª de la Constitución de la República y 51 atribución 3ª de la Ley Orgánica Judicial, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, está Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-15-HJ-02, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la cual ordenó: Rehabilitar al Licenciado **JORGE ERNESTO HERNÁNDEZ SANTOS**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del diez de julio de dos mil quince, aplicada mediante acuerdo número 606-D de fecha veintinueve de julio de dos mil quince. Incluir el nombre del Licenciado Jorge Ernesto Hernández Santos, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del uno de febrero del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial. HÁGASE SABER.

Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID.

SECRETARIA GENERAL.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. X043460)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**DIRECCION GENERAL DE ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINAS**

ACUERDO N° 21/2024/DHM/H

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS, San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del once de marzo de dos mil veinticuatro.

Vistas las diligencias promovidas por el señor **JOSÉ ADRIÁN DOÑAN VALLE**, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco seis nueve seis nueve cuatro - cinco, actuando en su carácter personal, solicita una prórroga para iniciar y finalizar la remodelación de la estación de servicio TEXACO LOS HONGOS, ubicada en Primera Calle Poniente y Cincuenta y Siete Avenida Norte, Colonia Miramonte, municipio y departamento de San Salvador, consistente en la sustitución de tres dispensadoras existentes, para dos productos (gasolina regular y gasolina superior), por tres nuevas dispensadoras para tres productos y sus respectivos nuevos tramos de tuberías flexibles de doble contención, para aceite combustible diésel. El proyecto inicialmente fue autorizado por medio de Acuerdo No. 116/2023, del veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial No. 169, Tomo No. 440, correspondiente al doce de septiembre del mismo año; se ha establecido como nueva fecha de inicio de la remodelación, seis meses después de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y su finalización en los noventa días subsiguientes.

LEÍDOS LOS AUTOS**Y CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Acuerdo No. 116/2023, del veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial No. 169, Tomo No. 440, correspondiente al doce de septiembre del mismo año, se autorizó al señor **JOSÉ ADRIÁN DOÑAN VALLE**, la remodelación de la estación de servicio denominada TEXACO LOS HONGOS; en el cual se estableció en su numeral 1. letra d., que la fecha de inicio de la remodelación sería sesenta días después de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y su finalización en los noventa días subsiguientes.
- II. Que está comprobada en autos la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la remodelación de la referida estación de servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y el Reglamento para la Aplicación de la mencionada Ley.
- III. Que mediante auto de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del uno de febrero de dos mil veinticuatro, que corre agregado a folios doscientos dos, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor **JOSÉ ADRIÁN DOÑAN VALLE**, por medio de la cual solicita prórroga para iniciar y finalizar la remodelación de la estación de servicio denominada TEXACO LOS HONGOS, en la dirección antes relacionada, por reunir los requisitos legales correspondientes.
- IV. Que previamente ya se ha obtenido el dictamen técnico en el que se determinó que el inmueble es apto para la remodelación de la estación de servicio, y tiene la opinión favorable para desarrollar el proyecto referido.

- V. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO,

De conformidad con lo antes expuesto, y a lo regulado en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de: Petróleo y los artículos 67 y 69 del Reglamento para la Aplicación de esa Ley y la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, esta Dirección General,

ACUERDA:

1. MODIFIQUESE el numeral 1. letra d. del Acuerdo No. 116/2023, del veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial No. 169, Tomo No. 440, correspondiente al doce de septiembre del mismo año, donde se autorizó al señor JOSÉ ADRIÁN DOÑAN VALLE, la remodelación de la estación de servicio TEXACO LOS HONGOS, ubicada en Primera Calle Poniente y Cincuenta y Siete Avenida Norte, Colonia Miramonte, municipio y departamento de San Salvador, consistente en la sustitución de tres dispensadoras existentes, para dos productos (gasolina regular y gasolina superior), por tres nuevas dispensadoras para tres productos y sus respectivos nuevos tramos de tuberías flexibles de doble contención, para aceite combustible diésel; en el sentido que el proyecto de la remodelación de la estación de servicio iniciará seis meses después de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y que finalizará en los noventa días subsiguientes.
2. En lo demás, queda vigente el Acuerdo No. 116/2023 antes relacionado, al cual deberá darse estricto cumplimiento. Advirtiéndole al peticionario que, en caso de necesitar una nueva prórroga para iniciar la remodelación, deberá solicitarlo al menos con dos meses de anticipación al vencimiento del plazo, justificando su solicitud, caso contrario, se archivarán las presentes diligencias. Quedando expedito el derecho al peticionario de presentar nuevamente la solicitud correspondiente.
3. El titular de la autorización deberá aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes a su notificación.
4. La presente autorización no exime al titular, de obtener las demás autorizaciones que establezcan otras leyes, como requisito para la ejecución del presente proyecto. De igual manera, no otorga el derecho al titular de la autorización, para iniciar la construcción sin los permisos correspondientes, ni para iniciar su funcionamiento, terminada la remodelación.
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,
DIRECTOR GENERAL, AD-HONOREM.

ACUERDO No. 27/2024/DHM/H.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS. San Salvador, a las catorce horas del once de marzo de dos mil veinticuatro.

Vistas las diligencias promovidas por el señor CARLOS ANTONIO ZOMETA HERNÁNDEZ, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cuatro seis tres cinco siete - tres, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "AUDIO Y TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "AUDIOTEC, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria uno dos uno siete - uno cero cero siete nueve dos - uno cero uno - siete, relacionadas a que se le autorice a su representada la ampliación de la Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y Depósito de Aprovisionamiento (D/A), consistente en la sustitución de los dos tanques existentes de seis mil quinientos (6,500) galones americanos cada uno, por dos nuevos tanques superficiales horizontales ("salchichas"), uno con capacidad de veinte mil (20,000) galones americanos y el otro con capacidad de trece mil ochocientos sesenta y cuatro (13,864) galones americanos, que suministrarán GLP al sistema de envasado de GLP en cilindros portátiles, formado por dos islas o trenes de envasado, con diez básculas en cada isla, cinco a cada lado, ubicada en el kilómetro ciento veinticinco de la Carretera Panamericana, en la vía que de San Miguel conduce a San Salvador, Cantón El Papalón, municipio de Moncagua, departamento de San Miguel. Se ha establecido como fecha de inicio el día siguiente a la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y su finalización en los treinta días subsiguientes.

LEÍDO LOS AUTOS Y**CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada en autos la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la ampliación de la Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo y Depósito de Aprovisionamiento, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación.
- II. Que mediante auto de las diez horas treinta minutos del diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, que corre agregado a folios cuatrocientos setenta y nueve, se tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor CARLOS ANTONIO ZOMETA HERNÁNDEZ, en el carácter antes mencionado, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
- III. Que según acta de inspección número tres mil setecientos sesenta y uno _MV (3761_MV), del diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, se realizó la inspección que ordena el artículo 58 inciso uno del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la ubicación del inmueble es la que se consignó en la solicitud y que sus colindancias coinciden con las presentadas en los planos, asimismo se constató, que no se ha iniciado con la citada ampliación.
- IV. Que según memorándum de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, agregado a folios cuatrocientos ochenta y dos, proveniente de la División Técnica Administrativa Petrolera, se ha emitido opinión favorable para la ampliación del Depósito de Aprovisionamiento y Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo antes descrita, determinándose que el inmueble es apto para la ejecución del proyecto en comento.
- V. Que mediante auto del treinta de noviembre de dos mil veintitrés la Dirección de Hidrocarburos y Minas previno a la sociedad en referencia, a fin de que señalara fecha de inicio y finalización de la obra, ya que no se encontraba determinada en su solicitada, prevención que fue reiterada por segunda ocasión, y fue hasta en auto del quince de febrero de dos mil veinticuatro, que se tuvo por subsanada la prevención, y se tuvo por cumplido los requisitos legales y técnicos establecidos en la ley y se remitieron las diligencias a Dirección General.
- VI. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, así como la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, por lo que, corresponde a esta Dirección General la emisión del presente acuerdo, y, consecuentemente, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto y a lo regulado en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y los artículos 67 y 69 de su Reglamento de Aplicación, y la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, esta Dirección General,

ACUERDA:

1. AUTORIZAR a la sociedad "AUDIO Y TECNOLOGÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "AUDIOTEC, S. A. DE C. V.", la ampliación de la Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo (GLP) y Depósito de Aprovisionamiento (D/A), consistente en la sustitución de los dos tanques existentes de seis mil quinientos (6,500) galones americanos cada uno, por dos nuevos tanques superficiales horizontales ("salchichas"), uno con capacidad de veinte mil (20,000) galones americanos y el otro con capacidad de trece mil ochocientos sesenta y cuatro (13,864) galones americanos, que suministrarán GLP al sistema de envasado de GLP en cilindros portátiles, formado por dos islas o trenes de envasado, con diez básculas en cada isla, cinco a cada lado, ubicada en el kilómetro ciento veinticinco de la Carretera Panamericana, en la vía que de San Miguel conduce a San Salvador, Cantón El Papalón, municipio de Moncagua, departamento de San Miguel; quedando obligada la titular de la presente autorización a:
 - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación.
 - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta ampliación, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d. Iniciar la ampliación del referido Depósito de Aprovisionamiento y Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo, el día siguiente a la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los treinta días subsiguientes. Advirtiéndole que, en caso de necesitar prórroga para iniciar o finalizar la ampliación del Depósito de Aprovisionamiento y Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo, deberá solicitarlo al menos con diez días de anticipación al vencimiento del plazo, caso contrario, se archivarán las presentes diligencias. Quedando expedito el derecho al peticionario de presentar nuevamente la solicitud correspondiente.
 - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación y dentro de la vigencia del presente Acuerdo, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y a sus sistemas de tuberías, a efecto que, delegados de la misma, testifiquen la calidad de estos, conforme a lo regulado, en lo aplicable, al artículo 10 letra B- letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizada la ampliación de la Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo y Depósito de Aprovisionamiento, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento al artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. La presente autorización no exime al titular, de obtener las demás autorizaciones que establezcan otras leyes, como requisito para la ejecución del presente proyecto. De igual manera, no otorga el derecho al titular de la autorización, para iniciar la ampliación sin los permisos correspondientes, ni para iniciar su funcionamiento, terminada la ampliación.
4. El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,
DIRECTOR GENERAL AD-HONOREM.

(Registro No. X043327)

DIRECCION NACIONAL DE MEDICAMENTOS

ACUERDO NÚMERO: DN.05.2024

PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO 11.03.04:2023
VIGILANCIA POSTCOMERCIALIZACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS.
TECNOVIGILANCIA.

Santa Tecla, La Libertad, 12 de marzo de 2024.

En el despacho de la dirección nacional de medicamentos, situado en Urbanización Jardines del Volcán, edificio DNM, tercer nivel de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro, y a solicitud de la jefatura de la Unidad de Litigios Regulatorios (ULR/102-2024-R2-FP), el suscrito director emite este acuerdo haciendo las siguientes **CONSIDERACIONES:**

- I) Que el artículo 69 de la Constitución de la República establece que el Estado proveerá los recursos necesarios e indispensables para el control permanente de la calidad de los productos químicos, farmacéuticos y veterinarios, por medio de organismos de vigilancia.
- II) Que, el artículo 3 de la Ley de Medicamentos establece que la Dirección Nacional de Medicamentos, nace como una entidad autónoma de derecho y de utilidad pública, de carácter técnico, de duración indefinida, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario. De igual manera, se tiene como objeto garantizar la institucionalidad que permita asegurar la accesibilidad, registro, calidad, disponibilidad, eficiencia y seguridad de los medicamentos y demás productos regulados para la población.
- III) Que la Ley de Medicamentos, en su artículo 29, establece que *“Toda persona natural o jurídica podrá fabricar, importar, exportar, distribuir, comercializar, almacenar, transportar, dispensar, prescribir, experimentar o promocionar medicamentos, materias primas o dispositivos médicos, previa autorización de la Dirección Nacional de Medicamentos.”*

- IV) Que, para tales actividades, si la DNM considera la necesidad de contar con reglamentación técnica e instrumentos técnicos jurídicos, podrá emitirlos, tal como lo dice el artículo 2 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos.
- V) Que el artículo 5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Dirección Nacional de Medicamentos, le otorga la representación legal a la Junta de Delegados de la Dirección Nacional de Medicamentos; pero, está puede encomendarse al director nacional por medio del respectivo acuerdo emitido por los miembros de dicha junta. De ahí, se ha extendido el acuerdo número 16.21.2.1 de la Sesión Ordinaria número 16.2021, de fecha seis de mayo del dos mil veintiuno.
- VI) Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 letra j) del anterior reglamento, le corresponde al director nacional dentro de sus atribuciones, *“Autorizar las normativas y lineamientos administrativos de trabajo”*.
- VII) Que teniendo como objeto establecer las disposiciones técnicas que rigen la regulación sanitaria de dispositivos médicos en el territorio nacional, con el fin que estos sean seguros, eficaces y de calidad, en beneficio de la salud de la población, se elaboró el Reglamento Técnico Salvadoreño 11.03.04:2023 *“Vigilancia Postcomercialización de Dispositivos Médicos. Tecnovigilancia.”*
- VIII) Que la Ley de Mejora Regulatoria determina que los sujetos obligados deberán realizar una Evaluación de Impacto Regulatorio –EIR– para las nuevas regulaciones o reformas de las existentes, para lo cual el Organismo de Mejora Regulatoria –OMR– emitirá dictamen favorable.
- IX) Que contando con dictamen favorable por parte del OMR de la EIR del Reglamento Técnico Salvadoreño 11.03.04:2023 *“Vigilancia Postcomercialización de Dispositivos Médicos. Tecnovigilancia.”*, resulta necesario realizar la publicación del referido reglamento en el Diario Oficial.

Por lo tanto, el suscrito **ACUERDA:**

- a) **Publíquese** en el Diario Oficial, el Reglamento Técnico Salvadoreño 11.03.04:2023 “Vigilancia Postcomercialización de Dispositivos Médicos. Tecnovigilancia.”
- b) **Infórmese** a la Unidad de Litigios Regulatorios como solicitante de este acuerdo, para que realice las gestiones pertinentes.



Lic. Nbe Giovanni García Iraneta
Director nacional.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**REGLAMENTO TÉCNICO
SALVADOREÑO**

RTS 11.03.04:23

**VIGILANCIA POSTCOMERCIALIZACIÓN DE DISPOSITIVOS
MÉDICOS. TECNOSURVEILLANCIA**

Correspondencia: este Reglamento Técnico Salvadoreño no tiene correspondencia con normativa internacional.

ICS: 11.140

RTS 11.03.04:23

Editado por el Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica miembro del Consejo Nacional de Calidad, ubicado en Boulevard San Bartolo y Calle Lempa, costado Norte del INSAFORP, Edificio CNC, Ilopango, San Salvador, El Salvador. Teléfono (503) 2590-5335 y (503) 2590-5338. Sitio web: <https://osartec.gob.sv/>

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO**RTS 11.03.04:23****INFORME**

Los Comités Nacionales de Reglamentación Técnica conformados en el Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica, son las instancias encargadas de la elaboración de Reglamentos Técnicos Salvadoreños. Están integrados por representantes de la empresa privada, gobierno, Defensoría del Consumidor y sector académico universitario.

Con el fin de garantizar un consenso nacional e internacional, los proyectos elaborados por los Comités Nacionales de Reglamentación Técnica se someten a un período de consulta pública nacional y notificación internacional, durante el cual cualquier parte interesada puede formular observaciones.

El Reglamento Técnico elaborado fue aprobado como RTS 11.03.04:23 VIGILANCIA POSTCOMERCIALIZACIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS. TECNOVIGILANCIA, por el Comité Nacional de Reglamentación Técnica. La oficialización del reglamento conlleva el Acuerdo de la entidad correspondiente de su vigilancia y aplicación.

Este Reglamento Técnico Salvadoreño está sujeto a permanente revisión con el objeto que responda en todo momento a las necesidades y exigencias de la técnica moderna.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO

RTS 11.03.04:23

CONTENIDO	PAG.
1. OBJETO	1
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN	1
3. ABREVIATURAS Y SIGLAS	1
4. DEFINICIONES	1
5. DESARROLLO DE LA TECNOVIGILANCIA	4
6. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD	12
7. DOCUMENTOS A CONSULTAR	12
8. FUENTES BIBLIOGRÁFICAS	12
9. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN	13
10. VIGENCIA	13

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO**RTS 11.03.04:23****1. OBJETO**

Establecer las disposiciones técnicas para el desarrollo y ejecución de la tecnovigilancia a nivel nacional, de acuerdo con el marco legal vigente y los principios armonizados internacionalmente en la materia; que permitan identificar, documentar, evaluar, dar seguimiento y divulgar la información relacionada con los eventos e incidentes adversos relacionados al uso de dispositivos médicos, así como irregularidades de calidad e incumplimientos a la legislación sanitaria vigente aplicable a estas tecnologías sanitarias.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Aplica a las instituciones prestadoras de servicios de salud privados y las que forman parte del Sistema Nacional Integrado de Salud, así como las personas naturales o jurídicas inscritas ante la Dirección Nacional de Medicamentos que realizan a nivel nacional las actividades de manufactura, acondicionamiento, registro sanitario, importación, almacenamiento y distribución de dispositivos médicos, con o sin fines de comercialización.

3. ABREVIATURAS Y SIGLAS**Abreviaturas:**

- RTS: Reglamento Técnico Salvadoreño

Siglas

- DNM: Dirección Nacional de Medicamentos
- FSCA: Field Safety Corrective Action, por sus siglas en inglés Acción Correctiva de Seguridad en Campo
- FSN: Field Safety Notice, por sus siglas en inglés Notificación de Seguridad en Campo
- OMS: Organización Mundial de la Salud
- OPS: Organización Panamericana de la Salud

4. DEFINICIONES

Para los efectos de la aplicación de este RTS se establecen las siguientes definiciones:

4.1. Alerta sanitaria: comunicado oficial emitido por una entidad reguladora sanitaria relacionado a la utilización de un dispositivo médico, que restringe o condiciona su uso por poner en riesgo la eficacia del procedimiento para el cual ha sido diseñado o la seguridad del paciente, el personal sanitario y su entorno.

4.2. Acción correctiva de seguridad en campo: medida adoptada por el fabricante a efectos de reducir el riesgo de muerte o deterioro serio de la salud asociado con el uso de un dispositivo médico. Tal acción debe ser notificadas a través de un aviso de seguridad en campo.

4.3. Calidad: características y propiedades de un dispositivo médico que garantizan el cumplimiento de las especificaciones y requisitos aplicables, incluyendo aspectos técnicos y de seguridad al usuario que permitan su correcto desempeño.

4.4. Desempeño: comportamiento de un dispositivo médico para lograr su uso previsto según lo establecido por el fabricante y lo aprobado por la autoridad sanitaria, incluyendo aspectos clínicos, analíticos o técnicos, según la naturaleza del dispositivo médico.

4.5. Deterioro serio de la salud: a efectos del presente RTS, se considera como deterioro serio de la salud a las siguientes:

- a) Enfermedad o padecimiento que amenace la vida;
- b) Daño de una función o estructura corporal;
- c) Condición que requiera una intervención médica o quirúrgica para prevenir un daño permanente de una estructura o función corporal;
- d) Evento que lleve a una incapacidad, ya sea temporal o permanente;
- e) Evento que necesite una hospitalización o una prolongación en la hospitalización;
- f) Evento que sea el origen de una malformación congénita.

4.6. Dispositivo médico: cualquier instrumento, aparato, implemento, máquina, implante, reactivo para uso in vitro, software, material u otro artículo similar o relacionado, destinado por el fabricante a ser utilizado, solo o en combinación, para seres humanos, y que no logran su acción principal prevista por medios farmacológicos, inmunológicos o metabólicos, en o sobre el cuerpo humano, pero que puede ser asistido en su función prevista por dichos medios, para uno o más de los fines médicos que se detallan a continuación:

- a) Diagnóstico, prevención, seguimiento, tratamiento o alivio de enfermedades;
- b) Diagnóstico, seguimiento, tratamiento, alivio o compensación por una herida;
- c) Investigación, sustitución, modificación o apoyo de la anatomía o de un proceso fisiológico;
- d) Apoyar o sostener la vida;
- e) Control de la concepción;
- f) Desinfección de dispositivos médicos;
- g) Proporcionan información mediante exámenes in vitro de muestras derivadas del cuerpo humano.

4.7. Dispositivos médicos de calidad subestándar: son aquellos previamente autorizados por la DNM y que en su etapa postcomercialización se identifica que no cumplen con las normas de calidad o sus especificaciones, denominados también dispositivos médicos “fuera de especificación”.

4.8. Dispositivos médicos falsificados: son aquellos que se fabrican por un establecimiento no autorizado por el titular del producto imitando las características y especificaciones de un dispositivo médico autorizado por la DNM.

4.9. Dispositivos médicos sin registro sanitario: son aquellos que no se han sometido a la evaluación o aprobación por parte de la DNM para comercializarse o distribuirse a nivel nacional, de acuerdo a la normativa nacional vigente.

4.10. Evento adverso no serio: evento no intencionado, cuyo resultado fue distinto a la muerte o al deterioro serio de la salud del paciente, operador o todo aquel que se vea implicado directa o indirectamente, como consecuencia comprobada de la utilización de un dispositivo médico conforme a su indicación de uso.

4.11. Evento adverso serio: evento no intencionado que resultó en la muerte o deterioro serio de la salud del paciente, operador o todo aquel que se vea implicado directa o indirectamente, como consecuencia de la utilización de un dispositivo médico conforme a su indicación de uso.

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO**RTS 11.03.04:23**

4.12. Fabricante: persona natural o jurídica que tiene la responsabilidad por el diseño o fabricación de un dispositivo médico y cuya intención es poner a disposición el dispositivo médico bajo su nombre, ya sea que dicho dispositivo haya sido diseñado o fabricado por la propia persona o por un tercero en su nombre.

4.13. Informe en cero: documento a través del cual una unidad efectora de tecnovigilancia declara ante la autoridad reguladora que no han ocurrido eventos e incidentes adversos asociados con los dispositivos médicos que gestiona.

4.14. Incidente adverso no serio: potencial riesgo de daño no intencionado diferente a los que pudieron haber llevado a la muerte o al deterioro serio de la salud del paciente, como consecuencia comprobada de la utilización de un dispositivo médico conforme a su indicación de uso, pero que, por causa del azar o la intervención de un profesional de la salud u otra persona, o una barrera de seguridad, no generó un desenlace adverso.

4.15. Incidente adverso serio: potencial riesgo de daño no intencionado que pudo haber llevado a la muerte o al deterioro serio de la salud del paciente, como consecuencia de la utilización de un dispositivo médico, conforme a su indicación de uso, pero que, por causa del azar o la intervención de un profesional de la salud u otra persona, o una barrera de seguridad, no generó un desenlace adverso.

4.16. Notificación de seguridad en campo: comunicación emitida por el fabricante o su representante para los usuarios del dispositivo médico en relación con una acción correctiva de seguridad en campo.

4.17. Notificador: toda persona que comunique a la DNM, o al referente de tecnovigilancia en el caso de las unidades efectoras de algún evento o incidente adverso, hallazgo de dispositivos médicos de calidad subestándar, falsificados, sin registro sanitario, u otros problemas de seguridad relacionados con dispositivos médicos.

4.18. Problema de seguridad: no conformidades relacionadas con los procesos de manufactura y autorización, que se consideren factores de riesgo que comprometen la calidad, seguridad o desempeño de los dispositivos médicos.

4.19. Referente de Tecnovigilancia: profesional idóneo en materia de tecnovigilancia y con conocimiento del funcionamiento de los dispositivos médicos, responsable de dirigir las actividades de tecnovigilancia en la industria y en las instituciones prestadoras de servicios de salud.

4.20. Riesgo: combinación de la probabilidad de que ocurra daño y la severidad de tal daño.

4.21. Sellado: inmovilización de productos regulados por la DNM, con el propósito de suspender temporalmente el uso y comercialización, hasta que se obtenga el dictamen correspondiente, con el fin de resguardar a terceros de cualquier riesgo potencial que pudiera representar.

4.22. Seguridad: característica de un dispositivo médico que cumple con los estándares de calidad y no representa un riesgo para el paciente o usuario, el cual ha sido fabricado con base a los principios esenciales para la prevención de daños.

4.23. Sistema de tecnovigilancia local: conjunto de procedimientos, herramientas y mecanismos diseñados por una unidad efectora de tecnovigilancia que le permitan ejecutar correctamente las actividades de tecnovigilancia en toda la estructura que la compone, apegándose a la normativa nacional vigente.

4.24. Tecnovigilancia: conjunto de actividades orientadas a identificar, documentar, evaluar, dar seguimiento y divulgar de manera oportuna la información relacionada con los eventos e incidentes adversos generados por la falla de dispositivos médicos, así como de los problemas de seguridad asociados; con el fin de identificar su frecuencia, gravedad e incidencia y de esta manera, ejecutar acciones para prevenir su ocurrencia.

4.25. Titular del registro sanitario: persona natural o jurídica propietaria del producto ante la autoridad reguladora.

4.26. Unidad efectora de tecnovigilancia: a efectos del presente reglamento, se refiere a las personas naturales o jurídicas inscritas ante la Dirección Nacional de Medicamentos como fabricantes, titulares de registro sanitario, importadores y distribuidores de dispositivos médicos, así como las instituciones prestadoras de servicio de salud públicas y privadas, que por la naturaleza de sus actividades tienen la obligación y responsabilidad de ejecutar la tecnovigilancia de acuerdo a lo establecido en este reglamento.

5. DESARROLLO DE LA TECNOVIGILANCIA

5.1. La DNM es la autoridad rectora en lo concerniente a integrar, ejecutar, coordinar y regular la tecnovigilancia.

5.2. La DNM establece los mecanismos, herramientas y medios para la ejecución de la tecnovigilancia.

5.3. La tecnovigilancia debe ser ejecutada por las instituciones, empresas y personas que se vean involucradas en la fabricación, importación, comercialización, distribución y uso de los dispositivos médicos, cuyo nivel de responsabilidad dependerá de la naturaleza de sus actividades.

5.4. Las unidades efectoras de tecnovigilancia, deben:

- a) Nombrar un referente de tecnovigilancia titular y un auxiliar, cumpliendo con lo dispuesto en el presente RTS;
- b) Diseñar y ejecutar un sistema de tecnovigilancia local, de acuerdo con la naturaleza de las actividades que realiza, cumpliendo con las directrices especificadas en este RTS; sujeto a verificación por parte de la DNM;
- c) Notificar de acuerdo a los plazos y criterios establecidos en este reglamento, la ocurrencia a nivel nacional de eventos e incidentes adversos serios y no serios, posibles hallazgos de dispositivos médicos de calidad subestándar, falsificados y sin registro sanitario, así como las

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO**RTS 11.03.04:23**

acciones correctivas de seguridad en campo (FSCA) nacionales o internacionales para dispositivos médicos que cuentan con autorización de importación o registro sanitario por parte de la DNM;

- d) Cumplir con los requerimientos que la DNM solicite, derivados de la información de seguridad de dispositivos médicos que es monitoreada e identificada por medio de agencias reguladoras de referencia y otros organismos internacionales, que sea de relevancia a nivel nacional;
- e) Cumplir con las disposiciones que la DNM establezca, en virtud de la ejecución de la tecnovigilancia.

Nota: todo lo anterior es aplicable conforme a los instrumentos técnico jurídicos que emita la DNM para tal efecto.

5.5. La DNM establece a través de sus medios oficiales, las herramientas por las cuales pacientes, profesionales de salud independientes y la población en general, puedan notificar sobre eventos e incidentes adversos, así como posibles hallazgos de dispositivos médicos de calidad subestándar, falsificados y sin registro sanitario y brindará el correspondiente seguimiento a dichas notificaciones.

5.6. Referentes de tecnovigilancia

5.6.1. Los referentes de tecnovigilancia titular y auxiliar deben:

- a) Cumplir con un perfil profesional con competencias y experiencia laboral afín al uso y manejo de dispositivos médicos según la naturaleza del establecimiento que representa, cuya formación esté vinculada al área de la salud, con grado de licenciatura, ingeniería o doctorado, con autorización para el ejercicio profesional por el Consejo Superior de Salud Pública, en el caso de referentes nacionales. Podrá designarse como referente de tecnovigilancia titular a personas establecidas fuera de territorio nacional, siendo requisito que éste sea designado directamente por el fabricante extranjero; en estos casos el referente auxiliar deberá encontrarse establecido en El Salvador, quien ejecutará las actividades requeridas a nivel local;
- b) Inscribirse ante la DNM, cumpliendo con los procedimientos y requisitos establecidos para tal fin.

5.6.2. En el caso que las unidades efectoras de tecnovigilancia que realicen cambios en el nombramiento del referente de tecnovigilancia titular o auxiliar, deben informarlo a la DNM en un plazo no mayor a 30 días hábiles después de efectuado el cambio, cumpliendo con el procedimiento y requisitos establecidos para tal fin.

5.6.3. El referente de tecnovigilancia en función debe asegurarse de la correcta implementación y cumplimiento de las directrices establecidas en este reglamento, aplicables a la unidad efectora de tecnovigilancia que represente.

5.7. Sistema de tecnovigilancia local

5.7.1. Para la ejecución de las acciones de tecnovigilancia de las unidades efectoras, el sistema que implementen debe contener:

- a) Mecanismos que permitan identificar, recolectar y gestionar la información relacionada con la ocurrencia de eventos e incidentes adversos y la identificación de problemas de seguridad relacionados con dispositivos médicos, en toda la estructura que compone la institución o empresa;
- b) Sistema de trazabilidad que permita mantener el control de los dispositivos médicos gestionados por la institución o empresa, incluyendo como mínimo la siguiente información de identificación y producción:
- i. Fechas de importación o adquisición;
 - ii. Registro sanitario ante la DNM;
 - iii. Cantidades;
 - iv. Códigos o modelos, según aplique;
 - v. Números de lote o serie, según aplique;
 - vi. Fecha de fabricación;
 - vii. Fecha de vencimiento, según aplique;
 - viii. Descripción del producto;
 - ix. Presentación comercial;
 - x. Marca del producto;
 - xi. Fabricante del producto;
 - xii. Distribución del producto, ya sea comercial o de uso interno.
- c) Planes y estrategias para incentivar el reporte de la ocurrencia de eventos e incidentes adversos y la identificación de problemas de seguridad relacionados con dispositivos médicos;
- d) Métodos para asegurar la difusión interna y gestionar las acciones dentro de la unidad efectora, relacionadas con la información de seguridad que derive de las actividades de tecnovigilancia divulgada por la DNM;
- e) Archivo maestro de tecnovigilancia, el cual constará de registros de evaluación y seguimiento de la ocurrencia de eventos e incidentes adversos y la identificación de problemas de seguridad relacionados con los dispositivos médicos que gestiona la unidad efectora, así como toda la documentación que se derive de sus gestiones de tecnovigilancia.

5.7.2. Las unidades efectoras de tecnovigilancia deben establecer el diseño, la estructura, planificación, designación de responsables y demás aspectos relacionados con el sistema de tecnovigilancia local, de acuerdo a sus características específicas; lo cual debe mantener debidamente documentado, incluyendo el historial de versiones en caso de cambios.

5.7.3. Las unidades efectoras de tecnovigilancia de las instituciones que presten servicios de atención a la salud deben implementar la gestión de riesgo clínico dentro de su sistema de tecnovigilancia local, por medio del uso de las herramientas y metodologías establecidas por la DNM, con el fin de priorizar los dispositivos médicos a ser vigilados y evitar la ocurrencia de eventos e incidentes adversos.

5.8. Eventos e incidentes adversos

5.8.1. Las unidades efectoras de tecnovigilancia que tengan conocimiento sobre la ocurrencia de un evento o incidente adverso catalogado como serio y para el cual se ha determinado causalidad o probabilidad que se derivó del uso de un dispositivo médico, deben:

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO**RTS 11.03.04:23**

- a) Notificar a la DNM el evento o incidente adverso serio en un plazo no mayor a 10 días calendario contados a partir desde el momento que se da a conocer su ocurrencia;
- b) La notificación sobre eventos e incidentes adversos serios debe presentarse a través de los medios y haciendo uso de las herramientas establecidas por la DNM, la información requerida como mínimo es la siguiente:
 - i. Información del notificador;
 - ii. Descripción del evento o incidente adverso;
 - iii. Información disponible del paciente o usuario afectado;
 - iv. Descripción del dispositivo médico involucrado;
 - v. Acciones realizadas hasta el momento de la notificación.
- c) Trabajar de forma articulada en coordinación con la DNM para ejecutar un plan de investigación, análisis y seguimiento de cada evento e incidente adverso serio que se identifique por la unidad efectora;
- d) Recopilar la información disponible relacionada con el evento o incidente adverso serio de forma cronológica y resguardarla, para garantizar su integridad, en el archivo maestro. Esta información debe incluir, pero no limitarse a: fuente de notificación del Evento o Incidente Adverso, herramientas empleadas para el proceso de investigación, análisis de causa raíz, acciones realizadas, si aplican, así como la resolución del caso;
- e) Deben ejecutar las medidas regulatorias que la DNM ordene y las acciones pertinentes para mitigar o corregir las consecuencias de la falla que provocó el evento o incidente adverso, así como aquellas necesarias para controlar el riesgo y prevenir la ocurrencia de nuevos casos.

5.8.2. Las unidades efectoras de tecnovigilancia que identifiquen o tengan conocimiento sobre la ocurrencia de un evento o incidente adverso catalogado como no serio, deben:

- a) Realizar el análisis de cada evento e incidente adverso no serio que se genere del uso de los dispositivos médicos que son gestionados por la unidad efectora;
- b) Documentar el análisis de cada evento e incidente adverso no serio en reportes por caso, los cuales deben contar como mínimo con la siguiente información:
 - i. Descripción del evento o incidente adverso;
 - ii. Información del paciente o usuario afectado;
 - iii. Descripción del dispositivo médico involucrado;
 - iv. Análisis y evaluación de causa raíz del evento o incidente adverso;
 - v. Medidas de mitigación, prevención o corrección aplicadas;
 - vi. Estado del caso: abierto, en seguimiento, cerrado.
- c) Notificar los eventos e incidentes adversos no serios para los cuales se ha determinado causalidad relacionada con el dispositivo médico, por medio de un informe trimestral, en el cual constarán las investigaciones por casos que hayan sido analizados por la unidad efectora de tecnovigilancia en el trimestre correspondiente; en el caso que no ocurran eventos o incidentes adversos en el periodo establecido, deberán remitir informe en cero. Los informes trimestrales deben presentarse a través de los medios y haciendo uso de las herramientas establecidas por la DNM;
- d) Los plazos para la notificación de informes trimestrales se realizarán de acuerdo al siguiente detalle:
 - i. Trimestre I, comprendido del primero de enero al treinta de marzo, notificando el respectivo informe en los primeros diez días hábiles de abril;

- ii. Trimestre II, comprendido del primero de abril al treinta de junio, notificando el respectivo informe en los primeros diez días hábiles de julio;
 - iii. Trimestre III, comprendido del primero de julio al treinta de septiembre, notificando el respectivo informe en los primeros diez días hábiles de octubre;
 - iv. Trimestre IV, comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre, notificando el respectivo informe en los primeros diez días hábiles de enero del siguiente año.
- e) Las unidades efectoras de tecnovigilancia de las instituciones que prestan servicios de atención en salud que remitan informes en cero en tres trimestres consecutivos, deben diseñar y presentar ante la DNM un plan de intensificación de búsqueda de eventos e incidentes adversos.

5.8.3. Las unidades efectoras de tecnovigilancia que prestan servicios de atención en salud deben asegurar que los reportes de eventos e incidentes adversos sean informados al fabricante o titular del registro sanitario del dispositivo médico involucrado.

5.8.4. Las unidades efectoras de tecnovigilancia deben atender los requerimientos de información por parte de la DNM, solicitados para el proceso de seguimiento e investigación de las notificaciones de ocurrencia de eventos e incidentes adversos.

5.9. Posibles hallazgos de dispositivos médicos de calidad subestándar, falsificados y sin registro sanitario

5.9.1. Las unidades efectoras de tecnovigilancia deben notificar a la DNM la identificación de posibles hallazgos de dispositivos médicos de calidad subestándar, falsificados o sin registro sanitario, en un plazo no mayor a 10 días calendario posteriores a su identificación.

5.9.2. La notificación de posibles hallazgos de dispositivos médicos de calidad subestándar, falsificados o sin registro sanitario, debe presentarse a través de los medios y haciendo uso de las herramientas establecidas por la DNM, la información requerida como mínimo es la siguiente:

- a) Lugar donde se identificó el dispositivo médico;
- b) Descripción del dispositivo médico involucrado;
- c) Motivo por el que se considera un dispositivo médico de calidad subestándar, falsificado o sin registro sanitario.

5.9.3. Las unidades efectoras de tecnovigilancia deben atender los requerimientos por parte de la DNM, solicitados para el proceso de seguimiento e investigación de las notificaciones de dispositivos médicos de calidad subestándar, falsificados o sin registro sanitario.

5.10. Notificaciones de Acciones correctivas de seguridad en campo (FSCA)

5.10.1. Cuando los fabricantes nacionales identifiquen la necesidad de realizar una FSCA, deben realizar la divulgación de la FSN correspondiente y de forma paralela notificar a la DNM.

5.10.2. Los titulares de registro sanitario deben notificar a la DNM en un plazo no mayor a 10 días calendario aquellas FSCA que les sean comunicadas por los fabricantes extranjeros para los

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO**RTS 11.03.04:23**

dispositivos médicos que cuenten con registro sanitario a nivel nacional, ya sea que éstos se hayan importado o no.

5.10.3. La notificación de FSCA a remitir a la DNM relacionada con dispositivos médicos que se hayan importado o distribuido a nivel nacional, debe presentarse a través de los medios y haciendo uso de las herramientas establecidas por la DNM; la información requerida como mínimo es la siguiente:

- a) Motivo y justificación de la FSCA;
- b) Información del dispositivo médico afectado.;
- c) Resumen de la causa raíz de la situación y el riesgo a la salud;
- d) Análisis de riesgo (de acuerdo a la ISO 14971) del dispositivo médico en su versión vigente;
- e) Detalle de distribución en territorio nacional del dispositivo médico afectado;
- f) Plan y cronograma de ejecución de la acción;
- g) Copia de la FSN emitida por el fabricante;
- h) Contacto designado por el fabricante.

5.10.4. La notificación de FSCA a remitir a la DNM relacionada con dispositivos médicos que no se hayan importado a nivel nacional, debe presentarse a través de los medios y haciendo uso de las herramientas establecidas por la DNM; la información requerida como mínimo es la siguiente:

- a) Copia de la FSN emitida por el fabricante;
- b) Escrito firmado y sellado por el referente de tecnovigilancia, en el cual se declare que los dispositivos médicos afectados por la FSCA no han sido importados a territorio nacional y no se importarán a menos que se cumplan con las condiciones que especifica el fabricante para su uso seguro.

5.10.5. Las FSN que deben emitir los fabricantes nacionales hacia las partes interesadas para comunicar las FSCA, debe contener como mínimo:

- a) Título y fecha de la FSN;
- b) Destinatarios de la notificación;
- c) Descripción del dispositivo médico objeto de la FSCA;
- d) Descripción del problema y motivos de la FSCA;
- e) Descripción de los posibles riesgos asociados;
- f) Acciones a tomar por los destinatarios;
- g) Acciones a tomar por el fabricante;
- h) Contacto designado por el fabricante.

5.10.6. Las unidades efectoras de tecnovigilancia: fabricantes, importadores, distribuidores y titulares de registro sanitario, involucradas con el dispositivo médico afectado por una FSCA deben:

- a) Ejecutar y garantizar el cumplimiento de las FSCA emitidas por fabricantes, aplicando las medidas adicionales que la DNM considere procedentes;
- b) Atender los requerimientos por parte de la DNM, solicitados para el proceso de seguimiento de las FSCA;
- c) Los fabricantes y titulares de registro sanitario deben presentar reportes de finalización y evidencias al completar el plan de ejecución de las FSCA, a través de los medios que la DNM establezca.

5.11. Monitoreo y gestión de alertas sanitarias y comunicados de seguridad internacionales

5.11.1. La DNM al identificar una alerta sanitaria internacional catalogada como de relevancia a nivel nacional, ya sea por contar con registro sanitario u otro tipo de autorización otorgado por la DNM, que no haya sido previamente notificado a este ente regulador y para la cual se requiera información, las unidades efectoras de tecnovigilancia que estén involucradas con el dispositivo médico afectado deben presentar como mínimo lo siguiente:

- a) Detalle de importación y distribución de los dispositivos médicos;
- b) Plan de acción emitido por el fabricante;
- c) Plan de acción a nivel nacional, en casos que existan antecedentes de importación.

5.11.2. Las unidades efectoras deben cumplir con las acciones propuestas por el fabricante, así como cualquier otro requerimiento adicional que la DNM solicite para dar seguimiento a las alertas sanitarias y comunicados de seguridad internacionales que sean catalogadas como de relevancia a nivel nacional, con el fin de prevenir la ocurrencia de eventos e incidentes adversos.

5.11.3. Los titulares de registro sanitario, importadores y distribuidores deben asegurar que los dispositivos médicos que se importen y distribuyan a nivel nacional no se encuentren afectados por una alerta sanitaria o comunicado de seguridad internacional o, en su defecto, que se cumplan con las condiciones que especifica el fabricante para su uso seguro.

5.12. Divulgación de la información de seguridad

Las unidades efectoras de tecnovigilancia deben atender los comunicados de seguridad divulgados por la DNM derivados de las actividades de tecnovigilancia, con la finalidad de prevenir la ocurrencia de eventos e incidentes adversos relacionados con problemas de seguridad de dispositivos médicos.

5.13. Medidas de contención y retiros de mercado

5.13.1. Las unidades efectoras de tecnovigilancia deben acatar y colaborar con los procedimientos de sellado de dispositivos médicos que la DNM considere necesarios en respuesta a dispositivos médicos para los cuales se han confirmado irregularidades de calidad e incumplimientos a la legislación sanitaria vigente aplicable a éstos, con la finalidad de mitigar o prevenir la ocurrencia de eventos e incidentes adversos.

5.13.2. Las unidades efectoras de tecnovigilancia deben coordinar o ejecutar los procedimientos de retiro de mercado a nivel nacional de los dispositivos médicos que sean ordenadas y en los plazos establecidos por la DNM, con la finalidad de prevenir la ocurrencia de eventos e incidentes adversos.

5.13.3. Las unidades efectoras de tecnovigilancia deben ejecutar los procedimientos de retiro de mercado a nivel nacional de los dispositivos médicos que sean indicados por fabricantes como parte de las FSCA.

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO**RTS 11.03.04:23**

5.13.4. Las unidades efectoras de tecnovigilancia del fabricante o titular del registro sanitario, deben notificar a la DNM cuando se haya concluido el retiro de mercado, en un plazo no mayor a 10 días calendario posterior a su finalización; dicha notificación debe incluir como mínimo la siguiente información:

- a) Inventario de los dispositivos médicos recuperados, que detalle nombre de los productos, cantidades, códigos o modelos, números de lote o números de serie, fecha de fabricación, fecha de vencimiento y nombre de fabricante;
- b) Detalles y evidencias de los establecimientos en los que se realizó el retiro de mercado.

5.13.5. Las unidades efectoras de tecnovigilancia deben notificar y presentar las evidencias correspondientes ante la DNM sobre la disposición final de los dispositivos médicos que han sido retirados del mercado, de acuerdo a las medidas regulatorias emitidas o lo indicado por las FSCA de los fabricantes del producto.

5.14. Cambios y actualizaciones del registro sanitario

En los casos que a través de las actividades de tecnovigilancia se identifiquen las necesidades de actualizaciones en la información autorizada en el expediente del registro sanitario, los titulares de registro sanitario deben realizar los cambios y trámites post registros que la DNM considere procedentes, cumpliendo con los procedimientos establecidos en la normativa sanitaria vigente.

5.15. Estudios postcomercialización

Los fabricantes de dispositivos médicos deben realizar y presentar ante la DNM, a través de los titulares de registro sanitario, estudios de seguimiento sobre seguridad y desempeño para los dispositivos médicos autorizados localmente, que de acuerdo a antecedentes representan un riesgo crítico para la población salvadoreña, ya sea que estos estudios hayan sido indicados por la DNM, por una autoridad reguladora internacional o iniciados por el fabricante como parte de su sistema de vigilancia postcomercialización; en respuesta a las tendencias de eventos e incidentes adversos, información de literatura sobre salud pública, recopilación de datos clínicos, señales y otros problemas de seguridad identificados posterior a la autorización.

5.16. Reconocimiento

La DNM en sus facultades, podrá adoptar, reconocer y utilizar informes, decisiones, requisitos o información emitida por autoridades reguladoras internacionales que han sido reconocidas por la OPS/OMS, cuando se considere procedente.

5.17. Confidencialidad de la información

5.17.1. Las unidades efectoras de tecnovigilancia deben gestionar los datos relacionados con las actividades de tecnovigilancia de forma que se garantice la confidencialidad de la información de pacientes, notificadores, profesionales de salud, establecimientos e instituciones involucradas en cada caso.

5.17.2. La información de consulta, así como la generada por las unidades efectoras de tecnovigilancia y los involucrados de forma voluntaria por medio de la notificación, serán utilizadas únicamente por la DNM y con fines de vigilancia sanitaria, mientras se realicen las gestiones de investigación correspondientes.

6. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

La verificación de las disposiciones técnicas desarrolladas en este RTS, se lleva a cabo a través de revisiones documentales e inspecciones por parte de la DNM a las unidades efectoras de tecnovigilancia, con el fin de evaluar los sistemas locales de tecnovigilancia y su correcta ejecución, permitiendo identificar no conformidades y oportunidades de mejora.

7. DOCUMENTOS A CONSULTAR

- 7.1. RTS DISPOSITIVOS MÉDICOS REQUISITOS PARA LA REGULACIÓN SANITARIA DE DISPOSITIVOS MEDICOS, en su versión vigente.
- 7.2. RTS DISPOSITIVOS MÉDICOS BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA DE DISPOSITIVOS MÉDICOS Y SU GUÍA DE VERIFICACIÓN, en su versión vigente.
- 7.3. Ley de Medicamentos. Dirección Nacional de Medicamentos. Decreto Legislativo No. 1008, Diario Oficial No. 43, Tomo No. 394 del 2 de marzo de 2012. El Salvador.
- 7.4. Reglamento General de la Ley de Medicamentos. Dirección Nacional de Medicamentos. Decreto Legislativo No. 245, Diario Oficial No. 239, Tomo No. 397 del 20 de diciembre de 2012. El Salvador.

8. FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- 8.1. Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). (2012). ABC de Tecnovigilancia. Bogotá: Ministerio de Salud y Protección Social. Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria (ANVISA). (2021). Manual de Tecnovigilância: Uma abordagem sob a ótica da Vigilância Sanitária (Primera Edición ed.). Brasilia.
- 8.2. Global Harmonization Task Force. (29 de junio de 1999). Guidance on How to Handle Information Concerning Vigilance Reporting Related to Medical Devices (GHTF-SG2-N008R4). Study Group 2 - Post-market Surveillance/Vigilance.
- 8.3. Global Harmonization Task Force. (30 de noviembre de 2006). Medical Devices Post Market Surveillance: Global Guidance for Adverse Event Reporting for Medical Devices (GHTF/SG2/N54R8:2006). Study Group 2 - Post-market Surveillance/Vigilance.
- 8.4. Orientaciones para la vigilancia poscomercialización y la vigilancia del mercado de los dispositivos médicos, incluidos los de diagnóstico in vitro [Guidance for post-market surveillance and market surveillance of medical devices, including in vitro diagnostics]. Ginebra: Organización Mundial de la Salud; 2021. Licencia: CC BY-NC-SA 3.0 IGO.
- 8.5. Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (5 de abril de 2017). Reglamento (UE) 2017/745 sobre los productos sanitarios. Diario Oficial de la Unión Europea.
- 8.6. Programa Nacional de Tecnovigilancia Resolución 4816 de 2008. Ministerio de Salud y Protección Social Dirección de Dispositivos Médicos y otras Tecnologías, Bogotá, Colombia, 2015
- 8.7. WHO global model regulatory framework for medical devices including in vitro diagnostic medical devices. Geneva: World Health Organization; 2017. Licence: CC BY-NC-SA 3.0 IGO.
- 8.8. Consejo Nacional de Calidad. Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica.

REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO

RTS 11.03.04:23

8.9. REGLAMENTO PARA LA ELABORACIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS SALVADOREÑOS-RTS-. Diario Oficial No. 235. Tomo No. 437 del martes 13 de diciembre de 2022.

8.10. Ley del Sistema Nacional Integrado de Salud. Decreto Legislativo No. 302, Diario Oficial No. 89, Tomo No. 423 del 17 de mayo de 2019, El Salvador.

9. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN

9.1. La vigilancia y verificación del cumplimiento de este RTS corresponde a la Dirección Nacional de Medicamentos, de conformidad con la legislación vigente.

9.2 El incumplimiento a las disposiciones de este RTS estará sujeto a los procedimientos y sanciones que establece la legislación vigente.

10. VIGENCIA

El presente Reglamento Técnico Salvadoreño entrará en vigencia seis (6) meses después de su publicación en el Diario Oficial.

-FIN DEL REGLAMENTO TÉCNICO SALVADOREÑO-



LIC. NOE GEOVANNI GARCÍA IRAHE
DIRECTOR NACIONAL

(Registros Nos. X043568/X044997)

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO TRES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NUEVA GRANADA,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo Doscientos tres de la Constitución otorga autonomía al Municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Así mismo, el artículo Doscientos cuatro ordinal primero y quinto de la misma, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- II. Que, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza puede dispensar el pago de los intereses y multas, provenientes de deudas con el Municipio, por el impago de tasas o contribuciones municipales.
- III. Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales que le permita al Municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; y a la vez, contribuir a continuar mejorando la situación económica de aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria Para La Exoneración de Los Intereses y Multas Productos de Las Tasas y Contribuciones Especiales Municipales De Nueva Granada.

POR TANTO,

El Concejo Municipal de Nueva Granada Departamento de Usulután, en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN DE
LOS INTERESES, MORA Y MULTAS PRODUCTO DE LAS TASAS, IMPUESTOS Y
CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DE NUEVA GRANADA.**

Finalidad de la Ordenanza.

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

Vigencia del Beneficio.

Art. 2.- Concedase el período de la presente Ordenanza la duración de **30 días hábiles desde su entrada en vigencia**, para que las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren interesadas en pagar sus deudas tributarias, puedan cancelar sus deudas por tasas, impuestos y contribuciones especiales, con este Municipio, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa en todas las tasas y contribuciones especiales.

Sujetos de aplicación.

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a. Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el Municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas, impuestos o contribuciones especiales.
- b. Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente Ordenanza.
- c. Podrán acogerse al presente Decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo o judicial por tasas, impuestos y contribuciones especiales, siempre que no se les haya dictado sentencia judicial firme en proceso ejecutivo por parte de la municipalidad.

- d. Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente Ordenanza.
- e. Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio Contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
- f. Podrán acogerse a la presente Ordenanza aquellas instituciones de gobierno que no hayan podido cancelar sus contribuciones en el tiempo de vigencia de la ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos, esto con la debida comprobación que el proceso lo iniciaron dentro de una Ordenanza de exoneración de intereses y multas que no exceda de seis meses de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.
- g. También podrán acogerse a dicho Decreto los contribuyentes que han presentado o están al día en las declaraciones de sus activos, balances, estados financieros, inventarios.

Otros casos de aplicación.

Art. 4.- Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad en concepto de tasas o contribuciones municipales, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta Ordenanza. Dicho acuerdo será establecido por escrito con acta y acuerdo los cuales tendrán fuerza de ley para su debido cumplimiento.

Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de pago los cuales podrán suscribirse hasta el 22 de abril entre la Municipalidad y el Contribuyente; y pagar de inmediato la primera cuota, la cual podrá ser hasta el 50%, el pago deberá ser inmediato y el restante a cuotas sin interés durante el plazo otorgado o solicitado por el concejo.

Los planes de pago a los que se refiere este artículo no podrán ser **mayores de ocho meses**. Dichos plazos estarán directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago. Además, tendrá el beneficiario que sobre llevar la cuota de pago del plan, pero también los tributos mensuales al día.

Cesación del beneficio.

Art. 5.- Los beneficios de este Decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el Municipio, no aplica si el pago de la segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

Vencimiento de plazo.

Art. 6.- Vencido el plazo que establece esta Ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso los beneficios otorgados en la misma.

Garantía de Petición y Respuesta.

Art. 7.- A efecto de darle cumplimiento a la garantía de petición y respuesta, los contribuyentes que soliciten acogerse a la presente Ordenanza y no recibieren respuesta dentro del plazo de diez días después de presentada la solicitud, no perderán su derecho a optar por los beneficios otorgados en la presente Ordenanza si la solicitud hubiere sido presentada durante la vigencia de esta Ordenanza.

Vigencia.

Art. 8.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Sala del Concejo del Municipio de Nueva Granada, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

LIC. ISAAC ANTONIO GUEVARA COREAS,
ALCALDE MUNICIPAL.

JONATHAN ELENILSON ALVARADO MORENO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

JOSÉ ROLANDO CANISALEZ GUEVARA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO TRES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

CONSIDERANDO:

- I- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 204 Numeral 1 de la Constitución de la República, Artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal y artículos 3, numeral 5 del Código Municipal vigente, es competencia exclusivamente de este Concejo, decretar, modificar o derogar ordenanzas que regulen las tasas municipales, y de manera general los tributos de su competencia.
- II- Que se encuentra en vigencia el Decreto Número cuatro, de la ORDENANZA DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, de fecha diecinueve días del mes de junio del año dos mil veintitrés, Publicada en el Diario Oficial No. 173 tomo No. 440 del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, y en el Artículo, 24 señala el canon de arrendamiento de los locales o puestos,
- III- Que se ha tomado la decisión de modificar el Artículo 24 de la Ordenanza modificando el precio a cancelar cada uno de beneficiarios con un local en el mercado.

POR TANTO:

En uso de las facultades que señala el Artículo 204, numeral 1 y 5° de la Constitución de la República, Artículo 30 Numeral 4, del Código Municipal vigente, y Artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal. DECRETA: Reforma el Decreto Número CUATRO, DE LA ORDENANZA DEL MERCADO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE Publicada en el Diario Oficial No. 173 tomo No. 440 del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés.

Art. 1.- Reforma el Art. 24, así: determinación del canon de arrendamiento.- El canon de arrendamiento de los locales o puestos se determinará de la siguiente manera: El canon de arrendamiento diario para los locales de los pabellones "A", "B", "C", "D", "E", "F" y "G" del Primer Nivel será de \$ 1.50 a excepción de los locales de esquina de los mismos pabellones que serán de \$ 1.70. El canon de arrendamiento diario para los locales del pabellón "H" del Primer Nivel será de \$ 1.70 a excepción de los locales de esquina del mismo pabellón que serán de \$ 1.90. El canon de arrendamiento diario para los locales del pabellón "I" del Primer Nivel será el siguiente: Para los puestos 2 al 7; del 10 al 15, 18, 19, 25 y 32 \$ 1.70, Los puestos 1, 8, 9, 16, 17 \$ 1.90, de los puestos 20 al 23; 26 al 31 \$ 1.50, el puesto 24 \$ 2.10. El canon de arrendamiento diario para los locales del pabellón "J" del Primer Nivel será de \$ 1.50. Los locales de esquina del mismo pabellón costarán \$ 1.70 a excepción del puesto 8 que valdrá \$2.10. El canon de arrendamiento diario para los locales del pabellón "K" del Primer Nivel será de \$ 1.50 a excepción de los locales de esquina del mismo pabellón que será de \$ 1.70. Los puestos asignados para los canasteros en el primer nivel como en el segundo tendrán el valor de \$ 1.00 diario. El canon de arrendamiento diario para los locales del pabellón "A" del Segundo Nivel será el siguiente: El puesto 1 \$ 1.90, Los puestos 2 al 4 y 11 \$ 1.70, Los puestos 5, 6, y del 7 al 10 \$ 1.50, El canon de arrendamiento diario para los locales del pabellón "B" del Segundo Nivel será el siguiente: Los puestos 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 22, 23 y 24 \$ 1.70, Los puestos 1 y 14 \$ 1.90, Los puestos 5, 6, 13, 18, 19 y 26 \$ 1.50, El Canon de arrendamiento diario para los locales del pabellón "C" del Segundo Nivel será el siguiente: Los puestos 2, 3, 15 y 16 \$ 1.70, Los puestos 1, 4, 14 y 17 \$ 1.90, Los locales del 7 al 12 y del 19 al 23 \$ 1.30, Los puestos 5, 6, 13, 18 y 24 \$ 1.50, El canon de arrendamiento diario para los locales del pabellón "D" del Segundo Nivel será el siguiente: Los puestos 2, 3, 13, 14, 15 y 16 \$ 1.70, Los locales 1, 4, 12 y 17 \$ 1.90, Los puestos 6 al 10 y del 19 al 23 \$ 1.30, Los puestos 5, 11, 18 y 24 \$ 1.50, El canon de arrendamiento diario para los locales del pabellón "E" del Segundo Nivel será el siguiente: Los puestos 2 al 6 \$ 1.70, Los locales 1 y 7 \$ 1.90, Los puestos 9 al 13 \$ 1.30, Los locales 8 y 14 \$ 1.50, El canon de arrendamiento diario para los locales del pabellón "F" del Segundo Nivel será el siguiente: Los puestos 4 al 6 \$ 1.70, El puesto 7 \$ 1.90, Los locales 2, 3, 9 al 13, y del 16 al 20 \$ 1.30, los puestos 1, 8, 14, 15 y 21 \$ 1.50, El canon de arrendamiento diario para los locales del pabellón "G", "H", "I", "J" y "K" del Segundo Nivel será el siguiente: los puestos tendrán un valor de \$ 1.30 a excepción de los puestos de esquina de los mismos pabellones que costarán \$ 1.50, No se requerirá la suscripción de contrato de arrendamiento, en aquellos espacios que ocupen zonas como calles, aceras y otros similares, que por disposición del Concejo Municipal así hayan sido destinados de manera transitoria, previa autorización escrita por la Comisión que establezca fechas y horas.

Artículo 2.- El Presente Decreto entrará en vigencia OCHO DIAS después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Armenia, departamento de Sonsonate, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

ADRIÁN WILFREDO FIGUEROA AGUILAR,
ALCALDE MUNICIPAL.

MANUEL ISAÍ CALDERÓN PEÑA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

ANA GUADALUPE FLORES DE ARTEAGA,
1º REGIDORA PROPIETARIA.

SANDRA VANESSA HERNÁNDEZ PÉREZ,
2º REGIDORA PROPIETARIA.

PROFESOR JUAN FRANCISCO CALDERÓN TRIGUEROS,
3er. REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. ANA MARÍA GUADALUPE GARCÍA MÉNDEZ,
4º REGIDORA PROPIETARIA.

ELISEO ARNOLFO CUBIAS LÓPEZ,
5º REGIDOR PROPIETARIO.

LICDO. JHURAN EFRAÍN OSORIO BARAHONA,
6º REGIDOR PROPIETARIO.

LICDO. KEVIN CRISTOPHER BRUNI MARTÍNEZ,
7º REGIDOR PROPIETARIO.

CRISTELA CANDELARIA DEL CARMEN GONZÁLEZ ALFARO,
OCTAVA REGIDORA PROPIETARIA.

JOAQUÍN ADALBERTO MOLINA,
SECRETARIO.

(Registro No. X043376)

DECRETO NÚMERO TREINTA Y NUEVE

Referencia: SO-190324

Período 2021-2024.

Acuerdo N° 1,270

El Concejo Municipal de Santa Tecla,

CONSIDERANDO:

- I- Que el quince de febrero del año dos mil veinticuatro por acuerdo número mil doscientos cuarenta y ocho se aprobó el Proyecto de Ordenanza Transitoria para el Pago de Tributos Municipales con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios y se instruyó al enlace de Mejora Regulatoria Propietario para que remitiera la solicitud del dictamen de exención de la evaluación de impacto regulatorio al Organismo de Mejora Regulatoria (OMR) junto con el proyecto de Ordenanza Transitoria para el pago de Tributos Municipales con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios.
- II- Que se ha recibido notificación del OMR del dictamen de exención de la evaluación de Impacto Regulatorio (EIR) la resolución con referencia DF/08/2024 de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro.
- III- Que con lo antecedente se ha cumplido con todos los requisitos legales para la formación de norma administrativa contenidos en la Constitución, el Código Municipal, la Ley de Procedimientos Administrativos y la Ley de Mejora Regulatoria.

Por lo tanto en uso de sus facultades constitucionales y legales

Decreta, la siguiente: ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS

Art. 1. La presente Ordenanza tiene por objeto que todo contribuyente que se encuentre en mora con esta municipalidad respecto al pago de tributos municipales, solvente su situación mediante la dispensa de multas e intereses moratorios que existieran.

Art. 2. Podrán acogerse a los beneficios establecidos en esta Ordenanza las personas naturales y jurídicas, incluyendo a los arrendatarios ubicados en el interior y en la periferia de los Centros Comerciales Municipales (Central y Dueñas) y Cementerios Municipales, que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Que posean algún derecho sobre un local o puesto en los Centros Comerciales Municipales y/o Cementerios Municipales y que se encuentren en mora.
- b) Que tengan bienes inmuebles en el municipio, incluyendo a los que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en esta comuna.
- c) Que tengan plan de pago vigente, pudiendo crear un nuevo plan de pago apegado a la Ordenanza Transitoria con la deducción de los intereses aplicados.
- d) Los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de vigencia de esta ordenanza.

Quedan excluidas de esta dispensa las multas por inscripción extemporánea de inmueble y establecimientos, así como las multas por extemporaneidad en la presentación de obligaciones tributarias formales y las impuestas en un proceso de Fiscalización derivado de un incumplimiento en una obligación formal, también quedan excluidos de esta dispensa los procesos bajo la Ordenanza Reguladora de los Medios de Pago permitidos para solventar deudas con el municipio de Santa Tecla.

Art. 3. Las personas naturales y jurídicas que estén interesadas en solicitar la dispensa de los intereses deberán solicitarlo en las Oficinas Administrativas de la Municipalidad de Santa Tecla o sus descentralizadas, donde efectuarán el pago correspondiente y/o la formalización de los planes de pago.

El contribuyente deberá desistir expresamente por escrito, de los procesos administrativos o judiciales que hubiere iniciado con relación a las obligaciones tributarias respecto de las cuales hubiese manifestado voluntad de acogerse al beneficio aquí regulado, y presentar constancia de recibo de dicho desistimiento por la instancia jurisdiccional respectiva. La omisión de este requisito hará improcedente la dispensa otorgada por esta Ordenanza.

Art. 4. Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, de acuerdo con la tabla siguiente:

PORCENTAJE A DISPENSAR

INTERESES MULTAS CONCEPTO

100% 100% Si el pago es total, de contado, cheque certificado, tarjeta de débito o crédito.

75% 75% Si el pago es mediante la suscripción de un plan de pagos (desde dos a seis cuotas). 50% 50% Si el pago es mediante la suscripción de un plan de pagos (desde siete a doce cuotas). Se entenderá por cuota cualquier tipo de pago o abono a la deuda.

Art. 5. El plan de pago suscrito caducará y será exigible el saldo total de la deuda, incluyendo los intereses moratorios, cuando el contribuyente hubiere dejado de pagar dos cuotas consecutivas, durante el plazo otorgado.

Art. 6. Vencido el plazo que establece esta Ordenanza Transitoria y para los sujetos pasivos que no hicieron uso del beneficio, éste cesará de inmediato. Excepto para aquellos contribuyentes que formalizaron el respectivo plan de pago durante la vigencia de la misma, entendiéndose éste para efectos legales como un derecho adquirido.

Art. 7. La presente Ordenanza entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, dándole cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Código Municipal, y tendrá una vigencia de sesenta días corridos a partir de esa fecha, para que las personas naturales o jurídicas que se encuentren en situación de mora, puedan cancelar su deuda de tasas e impuestos, obteniendo una dispensa de los intereses moratorios y multas generados en dicho concepto.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

HENRY ESMILDO FLORES CERON,

ALCALDE MUNICIPAL.

SANDRA PATRICIA INTERIANO ZARCEÑO,
SINDICO MUNICIPAL.

MARVIN ALEXANDER SOSA RAMOS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. X043421)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL PRO ARTE Y CULTURA XIPE TÓTEC
JURISDICCIÓN DE CHALCHUAPA, SANTA ANA,
EL SALVADOR, C. A**

CAPITULO I

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y
DOMICILIO.**

Art. 1.- La asociación que se constituye estará regulada por el código Municipal y las Ordenanzas afines a la naturaleza de la Asociación aprobadas por el Concejo Municipal para tal efecto en el Municipio de CHALCHUAPA, por estos Estatutos, reglamentos Internos y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, legal y provechoso a la comunidad, La Asociación se denominará ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL PRO ARTE Y CULTURA XIPE TÓTEC, que podrá abreviarse: ADESCOARXTTE, que en los presentes estatutos se denominará la ASOCIACIÓN, tendrá como distintivo un logotipo que será de la siguiente manera: Un óvalo, en el centro el nombre de nuestra Ciudad CON UNA FIGURA DE XIPE TÓTEC., como símbolo artístico cultural regional, en la parte superior el nombre de nuestra asociación y en la parte inferior la ubicación de la Asociación en América.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en las Ordenanzas reguladoras emitidas por este Municipio.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será La Ciudad de Chalchuapa, Municipio de Chalchuapa, Departamento de SANTA ANA.

CAPITULO II

FINES

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano, a través del arte y la cultura, y la obra física que proyecte la Asociación, para ello deberá:

- A) Gestionar la legalización de las asociaciones artístico culturales afines, en nuestro municipio, país, y fuera de la república, de conformidad a las ordenanzas municipales.
- B) Promover el progreso social, creando los mecanismos necesarios para el desarrollo y conservación, artístico cultural emanados de la historia local e internacional, conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- C) Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos del municipio, y fuera del municipio, nacionales e internacionales, sus grupos y entidades representativas.
- D) Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad o fuera de la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades artísticas y culturales, o de otra índole.

- E) Impulsar y participar en programas de capacitación promocional, en la práctica y desarrollo de actos o eventos artísticos culturales precolombinos actuales o modernos, de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la Comunidad, tanto regional como internacional, impulsando el desarrollo social.
- F) La administración de proyectos sociales y económicos, que involucren el arte y la cultura, que conlleven la elevación de los niveles educativos de la región. Pudiendo desarrollarse tanto nacionales como internacionales.
- G) Trabajar en el establecimiento y mejora en el ámbito artístico cultural, de los servicios de la Comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad; para el desarrollo artístico cultural, buscando a la vez apoyo municipal, tanto regional, e internacional.
- H) Promover las organizaciones juveniles que integren arte y cultura, haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
- I) Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad, encaminados a la conservación y desarrollo del arte y cultura, municipal, regional, e internacional.

CAPITULO III

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE ASOCIADOS

Art. 5.- Los asociados podrán ser

- A) Activos,
- B) Honorarios.

Todos deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando las personas provengan de comités juveniles el requisito de edad antes mencionada será el de quince años.

- A) Son Asociados activos, todas las personas que reúnen los requisitos señalados en este artículo, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o reuniones vecinales colindantes inmediatas incluyendo propietarios de inmuebles que no residan directamente en nuestra localidad pero que tienen interés en el desarrollo de la comunidad.
- B) Son Asociados honorarios aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación,

Art. 6.- Son derechos y deberes de los asociados activos:

- A) Participar con voz y voto en las asambleas generales que celebre nuestra Asociación.
- B) Retirarse Voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitaren por escrito.
- C) Elegir y ser electo para cargo de la junta directiva.

- D) Cooperar con todos los medios promocionales posibles de acuerdo al número de miembros de la Asociación.
- E) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria escrita
- F) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

Art. 7.- Los Asociados honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 8.- El gobierno de la Asociación estará constituido por:

- A) La Asamblea General: que será la máxima autoridad de la Asociación.
- B) La Junta Directiva: que será el Órgano Ejecutivo

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La Asamblea General estará compuesta y se instalará con la mayoría simple de los asociados activos pudiendo haber representación de los Asociados, pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona.

Art.10.- La Asamblea General, se reunirá ordinariamente cuatro veces al año con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera en el mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por la junta directiva propia o a solicitud de quince miembros afiliados a la Asociación.

Art.11.- En las Asambleas Generales Ordinarias se tratarán los aspectos comprendidos en la convocatoria y cualquier otro punto que propongan los Asociados. En Las Asambleas Generales Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otro aspecto será nula.

Art.12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de un aviso escrito, con Setenta y Dos Horas de anticipación para la primera y con Veinticuatro Horas de anticipación para la segunda, indicándose en los mismos, el lugar, el día y hora en que se ha de celebrar. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General

- A) Aprobar los Estatutos de la Asociación,
- B) Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- C) Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la junta directiva y elegir a sus sustitutos de forma inmediata.

- D) Fallecido o perdido su calidad de asociado.
- E) Pedir a la Junta Directiva los informes que sean convenientes.
- F) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- G) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.
- H) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- I) Otorgar la calidad de Asociado Honorario.
- J) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en estos estatutos y que demanden inmediata solución.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

Art. 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de La Asamblea General, tomado por mayoría de votos previa audiencia del Interesado, por infracciones a la Ordenanza, Reglamento y Estatutos. Se Consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- A) Mala conducta del Asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- B) Promover actividades políticas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- C) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- D) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

Art. 15.- Todos o parte de los miembros de la junta directiva, electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos temporalmente, si no ameritase su destitución según la gravedad del caso. Para proceder a la suspensión temporal, la junta directiva nombrará una comisión de tres o más de sus miembros para que investigue los hechos c) del Art. 13, la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, pero en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

Art. 16.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días conocida la infracción, no proceda de conformidad a los artículos anteriores, un número de diez Asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre la comisión investigadora, para que en base a su informe, El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la junta Directiva o cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la junta directiva los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que anteriormente se establece. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá la suspensión temporal o destitución de los Miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los Directivos Sustituidos. La Asamblea General o Junta Directiva notificará al infractor la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de cuarenta y ocho Horas después de haber sido acordada.

Art. 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal o definitiva decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

Art 17-A- Del procedimiento sumarísimo, en caso de proceder a sancionar a un miembro de la ASOCIACION,

- a) Recibida la denuncia o aviso, escrita o verbal, por cualquier miembro o no miembro, por el secretario de la asociación, dentro de cinco días hábiles, se valorará (comisión de sanciones ADESCOARXTTE) su aceptación o no, para tramitar y entrar a conocer de la falta leve, menos leve, grave, o muy grave, denunciada.
- b) Debiendo pronunciarse, sobre su aceptación o no, de aceptarse se correrá traslado a la parte afectada o denunciada, a efecto de que acepte o no la acusación, y presente pruebas de descargo, dentro de diez días corridos o continuos, sobre los hechos para su valoración, en la condena, absolutoria o condenatoria, del fallo o resolución que se tome, respetando su derecho de defensa, de lo cual podrá ventilarse una mínima audiencia de ser necesario, para escuchar a las partes de así ameritarlo. De no ser grave la falta, bastará en autos la resolución que se tome de la comisión. El proceso y expediente es único de la asociación, y no es prueba para ningún proceso judicial, en caso de delitos o faltas, será competente el órgano jurisdiccional respectivo. No la asociación.-
- c) Pudiendo imponerse únicamente el recurso de revisión, de la resolución que se tome.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 18.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla. En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: presidente (a), vicepresidente(a), secretario(a), Pro-Secretario(a), Tesorero(a) Pro-Tesorero(a), Síndico(a) y cuatro vocales

Art. 19.- La junta directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario previa convocatoria que haga el presidente(a). Para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Art. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- A) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- B) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo comunal, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- C) Integrar comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- D) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y extraordinarias.

- E) Coordinar con los organismos del estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región, en proyectos de desarrollo de la comunidad.
- F) Participar en su caso en las investigaciones, planeamientos, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- G) Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- H) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación, hasta un máximo de \$500.00 Dólares de los Estados Unidos de América de la Caja Chica.
- I) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- J) Ordinaria del mes de Diciembre, la memoria de sus actividades.
- K) Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada
- L) Presentar a consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan y el presupuesto de gastos de la Asociación.

Art. 21.- El presidente(a) de la Junta Directiva será el:

- A) Funcionario que preside, abre la sesión, llama al orden.
- B) Anuncia los asuntos que están sometidos a consideración de Directivos y Asambleas generales.
- C) Formula y somete a votación todas las cuestiones que se hayan propuesto.
- D) Protege a los directivos o a la Asamblea contra mociones evidentemente sin sentido o dilatorias, rehusando tramitarlas.
- E) Restringe a los miembros, el tiempo cuando estén en debate.
- F) Decide respeto de todas las cuestiones de orden.
- G) Informa a la Asamblea cuando sea necesario o cuando se le consulte sobre el particular, sobre un punto de orden o asunto pendiente.
- H) Es el representante legal de la Asociación, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 22.- El Vice-Presidente(a) colaborará con el Presidente(a) y lo sustituirá en los Casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por los miembros de la Asociación.

Art. 23.- El Secretario(a) será el:

- A) Funcionario que lleva el registro.
- B) El guardián de los archivos.
- C) Llevar las actas de directiva y de Asamblea General.
- D) Llevar los registros o número de sus miembros, pasar lista cuando se requiera.

- E) Notificar a los directivos, comités, delegados respecto a su nombramiento
- F) Firmar en unión del presidente, todas las órdenes del Tesorero autorizadas por la directiva, a menos que los estatutos especifiquen otra cosa.
- G) Llevar un libro en cual esté el texto íntegro de la constitución, las reglas de orden.
- H) Llevar la correspondencia de la Directiva y además extenderá las certificaciones que le solicitaren.
- I) Llevar un orden de los asuntos (agenda) antes de la reunión para uso del presidente.
- J) Debe tener una lista de registro de todos los miembros de los Comités permanentes y comités especiales.
- K) Llevar un registro de lo que se hizo, no se hizo, lo que dijo, todo registrarlo en actas.
- L) Da lectura al acta.
- M) Recoge las firmas de los directivos.
- N) Mantiene al día las actas, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 24. El Pro-Secretario(a) colaborará con el Secretario y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art 25.- El Tesorero(a) será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de las mismas. Se encargará además de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuentas a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Asociación. En todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario y con el VISTO BUENO del Presidente(a) de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia, para la cual se habrán una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Tesorero(a), el Presidente(a) y el Síndico de la Asociación,

Art. 26.- El Pro-Tesorero(a) tendrá las mismas funciones del Tesorero(a) colaborará y lo sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 27.- El Síndico tendrá la responsabilidad judicial y extrajudicial de la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercer en cada caso. A falta del Síndico fungirán los vocales por orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva. De entre los vocales de la Asociación el elegido será el sustituto del síndico así en su orden de elección, a falta de uno el siguiente.

Art. 28.- El Síndico velará por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos y demás acuerdos tornados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 29.- Los vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo Considere necesario, en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 30.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos para otro periodo, si la Asamblea General así lo decidiere.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 31.- El patrimonio de la Asociación estarán constituidos por:

- A) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para llevar fondos a la Asociación.
- B) Sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos. Los bienes de la Asociación son inalienables e imprescriptibles, salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarlos.

Art 32.- De las utilidades obtenidas por la Asociación se aportará el cincuenta por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro especial de Registro de capital en él deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo. La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recurso económico, deberá ser conocido y aprobado por la Junta Directiva siempre y cuando no exceda de: Quinientos Dólares de los Estados Unidos Americanos, caso contrario lo aprobará la Asamblea General, Específicamente para el acta en que comparezca el representante de la Asociación.

Art. 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuvieren ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General.

CAPÍTULO IX

DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN

Art. 34.- La Asociación podrá ser disuelta mediante acuerdo en sesión de Asamblea General Extra-Ordinaria convocada para tal efecto, y para que dicha resolución sea válida será necesario el voto de las dos Terceras partes de los que estén legalmente Asociados a la misma, de lo contrario será nula la resolución. Solamente podrá ser disuelta por las causas siguientes:

- A) Cuando el número de miembros que las integren sea menor al requerido para su constitución..
- B) Por dedicarse a fines distintos a los establecidos en sus Estatutos.
- C) Por haber dejado de funcionar como Asociación.

Art. 35.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición de LA ALCALDÍA MUNICIPAL el remanente

que hubiere quedado después de treinta días pagadas las obligaciones que tuviere la asociación, con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los Primeros QUINCE DIAS posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionará al expresado Concejo cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

Art.37.- Para la reforma de los Estatutos será necesario el voto favorable de por lo menos Las Dos Terceras Partes de los Asociados en sesión Extra-Ordinaria de la Asamblea General para tal fin.

Art. 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.



El infrascrito Secretario de la Alcaldía Municipal de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, de conformidad con las facultades legales conferidas en el artículo cincuenta y cinco numeral sexto del Código Municipal, emite la CERTIFICACIÓN extractada del presente Acuerdo municipal que literalmente dice lo siguiente:////////

ACTA NÚMERO ONCE. – SESIÓN ORDINARIA. - Celebrada por el Concejo Municipal de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, a las ocho horas con treinta minutos, del cinco de marzo del año dos mil veinticuatro.

ACUERDO NÚMERO SETENTA Y UNO.-

CONSIDERANDOS:

- I. Nota presentada por la Licenciada Iris Yesenia Ríos de Mendoza, presidenta de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL PRO ARTE Y CULTURA XIPE TÓTEC, "ADESCOARXTTE", de fecha cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.
- II. Que en su calidad de presidenta y representante legal de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL PRO ARTE Y CULTURA XIPE TÓTEC, "ADESCOARXTTE", a este Concejo Municipal expone:
 - 1. Que dicha asociación fue constituida el día veinticinco de febrero de dos mil veinticuatro.
 - 2. Que el número de miembros afiliados es de veintisiete.
 - 3. Que los fines que persiguen como lo establece los estatutos son compatibles con las leyes, el orden público y las buenas costumbres.

- III. Que, con base a lo anterior, se solicita que se aprueben los estatutos, se conceda el carácter de personería jurídica a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL PRO ARTE Y CULTURA XIPE TÓTEC, "ADESCOARXTTE", inscribiéndose en el registro que esta Alcaldía Municipal lleva.
- IV. Se adjunta el acta de constitución de la Junta Directiva, acta de juramentación, y nómina de socios y el sello a utilizar. Por lo que el Concejo Municipal en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 30 numerales 13 y 23, artículos 119, 120 y 121 del Código Municipal, ACUERDA:
 - a. Admitir el presente escrito.
 - b. Autorizar la creación y personería jurídica de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL PRO ARTE Y CULTURA XIPE TÓTEC, "ADESCOARXTTE".
 - c. Aprobar los estatutos de la mencionada asociación en todas sus partes compuesta de treinta y ocho artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al Orden Público ni a las buenas costumbres, los cuales consta de seis páginas frente y vuelto foliadas, para su respectiva publicación en el Diario Oficial y surta efecto de ley.
 - d. Aprobar el diseño del sello de la ADESCO en mención, para su respectiva elaboración.
 - V. Notifíquese en legal forma el presente acuerdo municipal.

El presente acuerdo fue aprobado por ONCE VOTOS A FAVOR, correspondientes a el ingeniero Jorge Orlando Moran Zúñiga, en su calidad de Alcalde Municipal, síndico municipal Licenciado Luis Ángel García Cortez, Ingeniero Luis Ricardo García Barrera, primer regidor propietario, profesor Erick Vladimir Cortez, tercer regidor propietario, Licenciado José Hernán Zarceño Barrera, cuarto regidor propietario, señor Adolfo González Agreda, quinto regidor propietario, Ingeniero Mauricio Vladimir Cortez Guerra, sexto regidor propietario, ingeniero Mario Rafael Ramos Díaz, séptimo regidor propietario, Licenciado René Alberto Padilla, octavo regidor propietario, Licenciada Vilma Josefa Turcios de Barrera, novena regidora propietaria, y, Profesora Patricia Haydee Zeledón de Solíz, décima regidora propietaria. UN VOTO EN ABSTENCIÓN, correspondiente a la Licenciada Iris Yesenia Ríos de Mendoza, segunda regidora propietaria, quien se abstuvo de conocer y participar del punto en discusión. - CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.////////

Es conforme a su original con el cual fue debidamente confrontado y para que sirva de legal notificación, se extiende el presente.- DADO EN LA CIUDAD DE CHALCHUAPA, SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LICENCIADO CÉSAR ANTONIO TOLEDO VARGAS,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. X043739)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con diez minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, según con lo dispuesto en el Art. 988 Ord. 1º, en relación con los artículos 1162, 1163, y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por la causante ANA GERTRUDIS ROSALES, el día uno de febrero de dos mil veintitrés, en Hospital Nacional de Jiquilisco, a consecuencia de Muerte Súbita por infarto del miocardio, siendo el Municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, su último domicilio, al señor ABELARDO ROMERO SERRANO, como cónyuge de la causante.

Confírasele al heredero declarado la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

Of. 1 v. No. 404

EL INFRASCRITO JUEZ AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por la señora ANA GLORIA MÉNDEZ DE PONCE PONCE, el día diecisiete de octubre del dos mil diecinueve, en Jiquilisco departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, al señor ERIC ISMAEL LARIOS MÉNDEZ, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos que le correspondían al cónyuge de la causante señor JUAN ANTONIO PONCE y como cesionario de los derechos que le correspondían a sus hijos GEOVANNI ALEXANDER LARIOS MÉNDEZ y MIGUEL ÁNGEL MÉNDEZ.

Confírasele al aceptante declarado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese el edicto correspondiente, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

Of. 1 v. No. 405

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZ DE SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las catorce horas del día catorce de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor MARIO APARICIO MEJÍA MONTANO, quien fue de treinta y nueve años de edad, Estudiante, Soltero, originario de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, y cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, quien poseía Documento Único de Identidad número 00478840-6, y Número de Identificación Tributaria 1008-311279-101-0; quien falleció a las seis horas y cincuenta minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil diecinueve; de parte de la niña ESTEFANI ELIZABETH MEJÍA FLORES, de ocho años de edad, Estudiante, del domicilio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, portadora del Número de Identificación Tributaria 1010-231113-101-5; en calidad de hija sobreviviente del causante, y quien es representada legalmente por su madre señora Sandra Elizabeth Flores Meléndez, de treinta y dos años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad 04209568-5, así como del Número de Identificación Tributaria 1008-160190-101-1.

Confírase a la aceptante, la representación y administración DEFINITIVA de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las quince horas del día catorce de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. LICDA. KARLA IVONNE GANEZ MENDEZ, SECRETARIA INTA.

Of. 1 v. No. 406

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACESABER: Que por resolución de las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante SANTOS CERON GALAN, quien fue 77 años de edad, Agricultor en Pequeño, Soltero, originario de Santiago Nonualco, La Paz y del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con DUI 02154136-2; falleció a las nueve horas cero minutos del día nueve de junio del dos mil veintitrés, a consecuencia de Cardiorrespiratorio, sin asistencia médica, por parte de las señoras YESSENIA MARILYN CERON MELENDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cuatro cinco tres cinco cinco tres guión seis, y SANDY MARISOL CERON MELENDEZ, mayor de edad, soltera de oficios domésticos, del domicilio de Berlín Usulután, con Documentos Único de Identidad número: cero seis uno nueve cuatro ocho res uno guión ocho; en calidad de hijas del causante.

Confiriéndosele a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que puedan tener derecho a la Herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus Derechos, por ello se pone a conocimiento del público, para los efectos legales.

Publíquese el Edicto de Ley, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.- LICDO. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIO.

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor OSCAR ARNOLDO PORTILLO, al fallecer a consecuencia de trauma cráneo encefálico severo de tipo confuso por hecho de tránsito, a la una horas y treinta y cinco minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho, en el kilómetro ciento ocho, carretera Litoral, Colonia El Palomar, de la jurisdicción de Jiquilisco, siendo el Municipio de Usulután, Departamento de Usulután el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, originario del Municipio de California, Departamento de Usulután, Salvadoreño, casado, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero uno siete seis seis ocho cinco uno guión ocho, era hijo de la señora ROSA PORTILLO, ya fallecida, carece de filiación paterna; de parte de los señores: PILAR DE JESUS RODRIGUEZ DE PORTILLO, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, acreedora del Documento Único de Identidad Número: cero tres uno dos tres dos ocho cinco- cero; OSCAR ARNOLDO PORTILLO RODRIGUEZ, de treinta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, acreedor del Documento Único de Identidad Número: cero tres tres seis cuatro nueve siete cero- dos, y JACQUELINNE ROSANA PORTILLO RODRIGUEZ, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, acreedora del Documento Único de Identidad Número: cero cuatro siete cuatro siete seis seis siete- cuatro; en calidad de cónyuge sobreviviente la primera y los dos últimos en calidad de hijos del causante.

Confiriéndosele a los aceptantes dichos señores: PILAR DE JESUS RODRIGUEZ DE PORTILLO, OSCAR ARNOLDO PORTILLO RODRIGUEZ, y JACQUELINNE ROSANA PORTILLO RODRIGUEZ, en las calidades relacionadas, la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas y cinco minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, SAN JUAN OPICO, LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada, por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada de manera interina, expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintidós de julio del año dos mil cinco, dejó el causante señor MIGUEL ANGEL ESCOBAR AREVALO, conocido por MIGUEL ANGEL ESCOBAR, ANGEL ESCOBAR GALLARDO y por ANGEL ESCOBAR, quien al momento de su muerte era de setenta años de edad, jornalero, soltero, originario de Armenia, departamento de Sonsonate, hijo de Rosa Escobar, ya fallecida, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su último domicilio, por parte de la señora ANA SILVIA FLORES ESCOBAR, de cincuenta y cuatro años de edad, doméstica, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de hija del referido causante.

Y se le ha conferido a la aceptante, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las trece horas con diecisiete minutos del día veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 372-3

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias Varias Civiles con REF: 58-DVC-23 NUE: 07742-23-CVDV-1CM2, a las ocho horas cinco minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada, dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ RAFAEL MENJIVAR conocido por JOSÉ RAFAEL MENJIVAR MENJIVAR, a su defunción ocurrida el día treinta de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, quien fue de 38 años de edad, soltero, originario del municipio Las Flores, departamento de Chalatenango, y con último domicilio dentro del Territorio Nacional, San Salvador, departamento de San Salvador, a la solicitante señora ALICIA MABEL MENJIVAR JIMENEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 00150821-3 homologado, en su calidad de hija sobreviviente del referido causante.

Se ha conferido a dicha heredera la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada que a su defunción dejó el referido causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley, debiendo publicarse el edicto correspondiente en día hábil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, el día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTA. DE AC-TUACIONES.

1 v. No. W007450

JULIO MIGUEL SORIANO CRUZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Colonia Jardines del Volcán, Ciudad Merliot, pasaje Veintitrés Norte, casa número Diez, block B diecisiete, del municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día dos de abril del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a: La señora HELEN LARISSA CENTENO MONGE, y la señora LILA KARINA CENTENO DELGADO, ambas en su calidad de hijas de la causante; y también al señor ELEAZAR ALFREDO CENTENO RIVERA, en su calidad de esposo de la causante; HEREDEROS DEFINITIVOS Abintestato con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Casa ubicada en Urbanización Florida, Boulevard de Los Héroes, Avenida y Pasaje Las Magnolias, Número Tres, en San Salvador, departamento de San Salvador, a las seis horas y treinta minutos del día dos de febrero de dos mil veinticuatro, dejó la señora LIDIA MONGE DE CENTENO, quien tuvo como último domicilio el de la jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día tres de abril del año dos mil veinticuatro.

JULIO MIGUEL SORIANO CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. W007469

ANNEL ONIL IRAHETA RIVERA, Notario, del domicilio de San Salvador y de Suchitoto, con Oficina Notarial ubicada en Segunda Avenida Sur, Casa número Treinta y Nueve, Barrio El Calvario, Municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, al Público.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día tres de abril de dos mil veinticuatro, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción

Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante BIBIANO SIBRIAN, quien falleció a las dieciocho horas del día veintiséis de octubre del año dos mil, en su casa de habitación ubicada en Cantón Milingo, de esta jurisdicción, a consecuencia de Senilidad, sin asistencia médica; a la señora DORA ALICIA SIBRIAN HERNANDEZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Salvador Sibrian Hernández, este último en su calidad de hijo sobreviviente del causante. En consecuencia se le confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión Intestada referida.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a los tres días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

ANNEL ONIL IRAHETA RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. W007473

MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL CENTRO JUDICIAL DE SAN PEDRO MASAHUAT.

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las nueve horas y veinte minutos del día veintidós de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JOSÉ ISABEL RODAS MORENO, quien falleció a las diecisiete horas del día cuatro de diciembre de dos mil ocho, en Caserío El Porvenir, Cantón Las Anonas, de Tecoluca, departamento de San Vicente, a consecuencia de Traumatismo Cráneo Encefálico con herida penetrante por arma de fuego, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero tres uno cinco nueve seis seis dos-ocho, de parte del señor SANTOS ANTONIO RODAS MORENO, de cuarenta y cinco años de edad, casado, empleado, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad homologado con su Número de Identificación Tributaria cero cero uno tres siete siete tres nueve-cinco, en concepto de CESIONARIO de los derechos que le correspondían al señor José Alejandro Rodas González, hijo del causante.

Confírese al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas del día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W007491

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ADALBERTO AGUILAR AMAYA, quien fue de treinta y nueve años de edad, agricultor, casado, originario de Santiago de María, departamento de Usulután, y del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, hijo de los señores Jorge Alberto Aguilar e Isabel Amaya Ramos, conocida por Reina Isabel Amaya, con DUI 04293568-1, quien falleció a las quince horas y treinta minutos del día treinta de agosto del año dos mil veinte; de parte de la señora: ARACELIS ARGUETA RAMOS, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00245938-6, en calidad de CONYUGE del referido causante.- Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, A LAS CATORCE HORAS Y DIEZ MINUTOS DEL DÍA TRECE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCÍA, SECRETARIO.

1 v. No. W007500

EL INFRASCRITO, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con cinco minutos del día catorce de marzo de dos mil veinticuatro, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer, el causante JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ ORTIZ, el día veintiuno de diciembre de dos mil veinte, quien fue de sesenta y un años de edad, casado, empleado, salvadoreño, originario de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, con último domicilio el municipio de San Dionisio, departamento de Usulután, con documento único de identidad número cero cuatro dos nueve uno cuatro seis cinco guion uno, hijo de los señores: Julio Ortiz y Blanca Martínez, ambos fallecidos; a la señora: MERCEDES DE JESÚS GARCIA DE MARTÍNEZ, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Dionisio, Departamento de Usulután, con documento único de identidad número: cero tres seis ocho uno nueve uno uno guión cero, en calidad de cónyuge del causante.

Confírasele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE USULUTÁN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W007502

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y cuatro minutos de este día, se han declarado herederos abintestato (DEFINITIVOS) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE JERONIMO CORTEZ, conocido por GERONIMO CORTEZ; acaecida el día diecinueve de julio de dos mil veintitrés, en UF Health Jacksonville, Jacksonville, Duval County, Estado de Florida, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en el territorio salvadoreño, Sensuntepeque, departamento de Cabañas, fue el causante de setenta y dos años de edad, jornalero, con Documento Único de Identidad Homologado número 04928112-2, casado con María Elvira Velasco de Cortez, hijo de la señora María Margot Cortez Bolaños, conocida por Margot Cortez y por María Margot Cortez; a los señores MARIA ELVIRA VELASCO DE CORTEZ, de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número 03916877-0, WILDER AMILCAR CORTEZ VELASCO, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Woodbridge, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Homologado número 06664884-0, ANA YURIXI CORTEZ VELASCO, de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número 03462040-0, ANA MARLENE CORTEZ VELASCO, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número 06941008-4, JANIRA DEL CARMEN CORTEZ VELASCO, de cuarenta y ocho años de edad, motorista, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número 03516453-8; y, OSCAR ANTONIO CORTEZ VELASCO, de cuarenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número 03606933-3; en calidad de cónyuge e hijos del causante, respectivamente, representados por su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales licenciada ANGELA DINORA VASQUEZ LAINEZ.

Habiendo conferido a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. W007515

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta minutos de este día, se han declarado herederos abintestato (DEFINITIVOS) y con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MERCEDES

PORTILLO DE IRAHETA; acaecida el día quince de abril de dos mil veintitrés, en Jackson Health Systems, Miami, Dade Florida, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, y la ciudad de San Isidro, departamento de Cabañas, en el territorio Salvadoreño, fue la causante de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad número 02533581-0, y Número de Identificación Tributaria 0905-211258-001-9, casada con el señor José Julio Iraheta, hija de la señora Concepción Moreno de Portillo, y del señor Vicente Portillo, (fallecido); a los señores CARLOS RAFAEL IRAHETA PORTILLO, de cuarenta y cuatro años de edad, del domicilio de Miami, Estado de la Florida, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Homologado número 06888475-1, y TERESA DE JESUS IRAHETA PORTILLO, de cuarenta y tres años de edad, del domicilio de San Isidro, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número 02135896-3, y Número de Identificación Tributaria 0905-121080-101-0; en calidad de hijos de la causante, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ.

Habiendo conferido a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. W007516

OSCAR JOSÉ TORRES CAÑAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Final Ochenta y Tres Avenida Sur, Número Cuatrocientos Tres, Segundo Nivel, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día primero de abril del presente año, se ha declarado a los señores SARA DEL CARMEN VENTURA HERNANDEZ; BEATRIZ AMPARO DERAS FUENTES, conocida por BEATRIZ AMPARO DERAS TABLAS; CARLA MANUELA DERAS VENTURA; CARLOS MANUEL DERAS TABLAS y PEDRO SALVADOR DERAS TABLAS, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y el resto en sus calidades de hijos sobrevivientes; herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta y dos minutos del día cinco de abril de dos mil veintitrés, dejara el señor CARLOS MANUEL DERAS BARILLAS, siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en su concepto de herederos definitivos abintestato, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y el resto en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día primero de abril de dos mil veinticuatro.

OSCAR JOSÉ TORRES CAÑAS,
NOTARIO.

1 v. No. W007517

JOSE NICOLAS ASCENCIO HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Séptima Avenida Norte, Edificio DOS-C, Local Número ocho, Centro de Gobierno, San Salvador para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrita Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó la señora YOLANDA GAMEZ, conocida por YOLANDA PINTO VALLADARES DE GAMEZ, quien falleció a las dieciséis horas y cincuenta minutos del día veintiocho de enero del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a consecuencia de paro cardíaco, insuficiencia multiorgánica, cáncer de colon, según dictamen médico, de ochenta y un años de edad, ama de casa, viuda, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador y del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres uno cero cuatro uno guion siete; siendo su último domicilio la ciudad últimamente expresada; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; de parte de MARÍA CONSUELO GAMEZ PINTO, YANIRA DEL CARMEN GAMEZ PINTO y SALVADOR ALBERTO GAMEZ PINTO, en calidad de herederos testamentarios de la expresada causante.

Confírase a los Herederos Declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

San Salvador, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

DR. JOSE NICOLAS ASCENCIO HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. W007518

JOSE NICOLAS ASCENCIO HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en Séptima Avenida Norte, Edificio DOS-C, Local Número ocho, Centro de Gobierno, San Salvador, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas del día veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor IGNACIO DE JESUS SERPAS, conocido por JOSE IGNACIO SERPAS, quién falleció a las veintitrés horas y quince minutos del dieciséis de junio del año dos mil diez, en el Hospital San Rafael, Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a consecuencia de Uro sepsis, Neumonía Aspirativa, según dictamen médico, de ochenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, soltero, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de San Buenaventura, Departamento de Usulután y del domicilio de Los Encuentros, jurisdicción de Ereaguayquín, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero dos cero uno ocho seis ocho cuatro guion dos; de parte de los señores JOSE BENJASMIN ORELLANA SERPAS y VILMA GENOVEVA ORELLANA, conocida por VILMA GENOVEVA ORELLANA SERPAS, en calidad de hijos del expresado causante.

Confírase a los Herederos Declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

San Salvador, a los veinticuatro días de marzo del año dos mil veinticuatro.

DR. JOSE NICOLAS ASCENCIO HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. W007519

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las quince horas del día dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165 y 1699, todos del Código Civil, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARIA ELADIA REYES VIUDA DE REYES, conocida por MARIA dejó la causante MARÍA ELADIA REYES VIUDA DE REYES, conocida por MARÍA ELADIA REYES por ELADIA REYES y por HELADIA REYES, quien fue de setenta y cinco años de edad, fallecida a las tres horas y veinte minutos del día dieciséis de julio del año dos mil diez, en la Colonia Ventura Perla, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de los señores: 1) HUMBERTO REYES REYES, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres cero ocho uno- nueve, en concepto de HIJO sobreviviente y además como CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía a la señora ESTREBERTA REYES REYES, como HIJA, 2) RAFAEL ARCANGEL REYES REYES, con Documento Único de Identidad Número cero tres cuatro siete cuatro seis nueve- dos, 3) SANTOS REYES REYES, con Documento Único de Identidad Número cero uno cinco ocho nueve cinco uno- cuatro, 4) FRANCISCA REYES REYES, con Documento Único de Identidad Número cero tres nueve dos siete cinco siete uno- tres, 5) CARLOS EVELIO REYES REYES, con Documento Único de Identidad Número cero cinco tres seis siete tres tres dos- tres, 6) LELIS ANGEL REYES REYES, con Documento Único de Identidad Número cero seis seis cinco siete cero dos seis- siete, 7) HERMOGENES REYES REYES, con Documento Único de Identidad Número cero seis uno cero dos cero cinco siete- dos, 8) MARTHA NORIS REYES REYES, con Documento Único de Identidad Número cero tres cinco seis nueve dos ocho cinco- ocho, en concepto de HIJOS sobrevivientes de la causante, y 9) JOSEFINA REYES DE GARCIA, con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve cinco dos nueve tres nueve- seis, en concepto de CESIONARIA del derecho hereditario en abstracto que le cedió el señor HUMBERTO REYES REYES, del cual ella misma le había cedido en su calidad de HIJA, de la causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. W007522

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GERTRUDIS VALLADARES SALAZAR, quien fue de cincuenta y tres años de edad, fallecido a las cuatro horas con treinta minutos del día quince de septiembre del año dos mil doce, en el Cantón El Algodón, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de los señores: 1) JOSE LEONARDO VALLADARES GUZMAN, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro uno cero ocho nueve nueve-cero, 2) EMMA GUADALUPE VALLADARES GUZMAN, con Documento Único de Identidad Número cero uno siete cuatro cinco ocho cuatro dos- seis, y 3) BLANCA CAROLINA VALLADARES GUZMAN, con Documento Único de Identidad Número cero uno ocho siete cinco cuatro uno cuatro- dos, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. W007523

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con veinticuatro minutos del día quince de febrero del año dos mil veinticuatro, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MAXIMO GRANADOS HERNANDEZ, quien fue de ochenta y siete años de edad, falleció a las una hora y ocho minutos del día seis de agosto del año dos mil veintidós, en casa de habitación Cantón Terrero, Municipio de Lislique, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte del señor JOSE BENJAMIN GRANADOS PALACIOS, de cuarenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Levittown, Estado de New York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 0665253-6, como HIJO del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. W007524

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las quince horas con dos minutos del día trece de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDEROS EN LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO que a su defunción ocurrida el día dos de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, en La Reina, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó el señor EFRAIN VALLE, conocido por EFRAIN VALLE PINEDA, quien fue de cuarenta y dos años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de La Reina, Departamento de Chalatenango, hijo de Gertrudiz Valle (fallecida), a los señores MARÍA ADELINA VILLANUEVA viuda de VALLE, RAMIRO VALLE VILLANUEVA, JOSÉ EFRAÍN VALLE VILLANUEVA, SALVADOR VALLE VILLANUEVA, MARIO VALLE VILLANUEVA, conocido por Mario Valle, GERTRUDIS YOLANDA VALLE VILLANUEVA, y SONIA ISABEL VALLE DE AMAYA, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y los restantes por derecho propio por ser hijos del causante. Confírase a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los trece días de marzo del año dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. W007530

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada, a las ocho horas con tres minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha declarado heredero con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, el día veintidós de abril del año mil novecientos noventa y tres, dejó el causante señor ANDRÉS PÉREZ SÁNCHEZ, conocido por ANDRÉS PÉREZ; quien fue de 81 años de edad al momento de su fallecimiento, Jornalero, con Cédula de Vecindad número 79964; de parte del señor JACINTO NICOLAS PEREZ CRUZ, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02154054-4, en su concepto de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Victorino Pérez Cruz, Abdon Cruz Pérez, Claudio Pérez Cruz, y Oscar Antonio Pérez Cruz, en concepto de hijos del causante.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos; San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veinticuatro.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

1 v. No. W007532

ANGEL MARIO SORTO GRANADOS, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina en Colonia San Antonio dos, pasaje Los Ángeles, block X, número doce, del Municipio de San Marcos,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día diez de marzo de dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a los señores ANA VILMA CAÑAS CRESPIÑ y WILFREDO CRESPIÑ CAÑAS, en calidad de hijos sobrevivientes, de la herencia intestada del causante CELSO VICTOR CRESPIÑ, era de setenta y ocho años de edad, sastre, soltero, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio, la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien falleció a consecuencia de paro cardíaco más cirrosis hepática, en el Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas y treinta y cuatro minutos del día veintidós de abril de dos mil veintiuno; habiéndoles conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión los señores ANA VILMA CAÑAS CRESPIÑ y WILFREDO CRESPIÑ CAÑAS.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día once de marzo dos mil veinticuatro.

ANGEL MARIO SORTO GRANADOS,
NOTARIO.

1 v. No. W007533

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

AVISA: Que por resolución de este juzgado de las diez horas de este día, SE HA DECLARADO, al señor: ALVARO RUIZ CASTRO conocido por JOSE ALVARO RUIZ CASTRO y JOSE ALVARO RUIZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Turín departamento de Ahuachapán, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos veintiún mil trescientos doce - dos, con número de identificación Tributaria cero un millón doscientos veintiún mil trescientos doce - dos HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante JUAN FRANCISCO CASTRO conocido por JUAN FRANCISCO RUIZ CASTRO, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Jornalero, soltero, Salvadoreño, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, fallecido a las veintiún horas veinte minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional de Chalchuapa departamento de Santa Ana, siendo la Población de Turín, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hermano del causante y Cesionario del derecho de la señora Virginia Natividad Castro, hermana del causante.

Confírasele al heredero declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión con las facultades de ley. - Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán a las diez horas y quince minutos del día catorce de marzo del año dos mil veinticuatro. - LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. - LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. X043297

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de ocho horas con treinta y dos minutos del día once de marzo de dos mil veinticuatro. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO testamentario con beneficio de inventario que a su defunción dejó el señor JAIME ALBERTO CORTEZ PADILLA conocido por JAIME ALBERTO CORTEZ y por JAIME ALBERTO PADILLA, quien falleció a las dos horas treinta minutos del día veintinueve de enero de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional Rosales del departamento de San Salvador; siendo su último domicilio el Municipio y Departamento de Ahuachapán; de parte del señor JAIME ANTONIO RAMOS CORTEZ en calidad de hijo de la causante. Se ha conferido al Heredero declarado la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AHUACHAPÁN, a las ocho horas con treinta y dos minutos del día once de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X043299

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las diez horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha: DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario al señor: MIGUEL ANGEL PARADA RODRIGUEZ CONOCIDO POR MIGUEL ANGEL PARADA, con DUI número: 02068574-9, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante la señora: MARIA OFELIA SANTOS DE PARADA, quien fue setenta y ocho años de edad, casada, salvadoreña, originaria de la ciudad de San Agustín, Departamento de Usulután, y del domicilio de esta ciudad de Usulután, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día quince de febrero del año dos mil veintiuno, en el Cantón Ojo de Agua de esta Jurisdicción de Usulután, siendo esta misma ciudad de Usulután, su último domicilio.

Confiriéndosele al Heredero Declarado, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE USULUTAN, a los siete días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X043306

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas y diez minutos del día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante señor PETRONILO GARCIA MANCIA conocido por PETRONILO GARCIA, quien al momento de fallecer era de ochenta y ocho años de edad, soltero, salvadoreño, originario de Chiltiupán, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Colonia Ferrocarril, Boulevard Venezuela, Número SEISCIENTOS VIENTISEIS, San Salvador, Departamento de San Salvador, con DUI: 00301690-3. Fallecido el día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, de parte de la señora MARÍA MAGDALENA GARCÍA BELTRÁN DE BARILLAS, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña y guatemalteca, con Pasaporte guatemalteco, Tipo P, Número UNO OCHO CUATRO OCHO CUATRO UNO UNO NUEVE, en su calidad hija del causante.

Confiriéndosele a la heredera declarada la REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión mixta dejada por el causante, no así la Administración por aparecer que tienen derecho a la sucesión, más hijos del causante.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las doce horas treinta minutos del día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LIC. MANUEL VLADIMIR GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X043318

IRMA ANTONIA GUZMÁN VÁSQUEZ, Notario del domicilio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Urbanización Lomas de San Antonio, polígono "I" casa número dos, San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que, por Resolución de la Suscrita Notario Proveída, a las diez horas del día veinticinco de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor: JUAN ANTONIO RIVAS, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, Jornalero, Casado, originario de Nahulingo, departamento de Sonsonate, y quien falleció a las veinte horas del día cinco de agosto del año dos mil dos, a consecuencia de TUBERCULOSIS PULMONAR, sin Asistencia Médica, falleciendo sin haber formalizado Testamento alguno, de parte de MARÍA RUDECINDA TOBÍAS VIUDA DE RIVAS, en su calidad de ESPOSA del causante y cesionaria de los derechos que le correspondía a: María Guadalupe Rivas de García, Juan Antonio Rivas Tobías, Claudia Evelyn Rivas Tobías y Rosa Mirna Rivas de García; en sus calidades de HIJAS E HIJO del causante; habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Suscrito Notario ubicadas en la Ciudad de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.-

IRMA ANTONIA GUZMÁN VÁSQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X043321

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

AVISA: Que por resolución de las diez horas cinco minutos del día trece de febrero de dos mil veinticuatro, dictada en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con el número 384-ACE-23(4) se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS AB INTESTATO. CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante ROSA MERCEDES MORÁN CONOCIDA POR MERCEDES MORÁN, quien según certificación de partida de defunción, fue de ochenta y seis años de edad, soltera, ama de casa, originaria de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de Cristina Morán, con último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, quien falleció el día veinticuatro de junio de dos mil dieciséis; a la señora 1) CLAUDIA MARISOL MORÁN SORIANO, quien es de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones noventa mil novecientos treinta y tres guion nueve; 2) HAMER ISIDORO MORÁN SORIANO, de cincuenta y cinco años de edad, Profesor, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, portador de su documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos ochenta y siete mil quinientos treinta y ocho guion uno, ambos como hijos sobrevivientes y además como cesionarios del derecho hereditario que le correspondía a los señores DELMY JANNETE MORÁN LINARES Y NELSON DANILLO MORÁN SORIANO, en calidad de hijos sobrevivientes de la referida causante. A quienes se les concede DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESION.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil, Juez Uno: Sonsonate, a las diez horas siete minutos del día trece de febrero de dos mil veinticuatro. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1).- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1).-

1 v. No. X043334

NELSON OSWALDO REYES BATODANO, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Segunda Avenida Norte y Doce Calle Oriente, seiscientos cuatro - C, Barrio La Cruz, San Miguel;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con quince minutos del día quince de Febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado a MARIA DEL CARMEN ZALDIVAR DE MEDRANO conocida por LITA ZALDIVAR, heredera definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia Testamentaria de los bienes que a su defunción ocurrida en el Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las dos horas y cero minutos del día dieciséis de junio del dos mil veintitrés dejara el causante señor ISMAEL ALFONSO MEDRANO RIVERA, en su calidad de heredera Universal Testamentaria así como en su calidad de cesionaria de los Derechos que le correspondían a los señores MARTIN ALFONSO MEDRANO ZALDIVAR y LUIS ALBERTO MEDRANO ZALDIVAR; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Miguel, a los quince días del mes de Febrero de dos mil veinticuatro.

LIC. NELSON OSWALDO REYES BATODANO,
NOTARIO.

1 v. No. X043339

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZA EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con veinte minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes dejados a su defunción por la causante señora TERESA DE JESUS HERRERA MEJIA conocida por TERESA MEJIA HERRERA, por TERESA MEJIA, y por TERESA HERRERA, quien falleció el día veintidós de diciembre de dos mil veintidós, a la edad de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, soltera, con último domicilio en Colón, departamento de La Libertad, originaria de Santa Tecla, departamento de La Libertad, hija de los señores Leonsa Mejía y Deodoro García conocido por Isabel Herrera, y por Isabel Herrera García; al señor RAUL ALFONSO MEJIA, mayor de edad, mecánico, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad 03151304-4, y Número de Identificación Tributaria 0511-150174-104-8, en su calidad de hijo del causante.

Confírese al heredero declarado en el concepto indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Publíquese y fjese el aviso ordenado por la ley.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD, EN FUNCIONES. LIC. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. X043340

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las nueve horas diez minutos del día seis de febrero de dos mil veinticuatro. SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario a la señora BEIBA AIDA AQUINO DE PALACIOS, en su concepto de Hermana del causante AUDELINO EUCLIDES AQUINO RAMIREZ y además como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores ELMER NAUTILIO AQUINO RAMIREZ y OBED ALFREDO AQUINO RAMIREZ, en su calidad de Hermanos del expresado causante, quien fue de cincuenta y un años de edad, Soltero, Empleado, fallecido a las quince horas y cinco minutos del día uno de noviembre de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa ANA, siendo la población de San Sebastián

Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas cinco minutos del día siete de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X043345

GRACIA MARIA GUEVARA MENJIVAR, Notario, del domicilio de la ciudad de Metapán y del de la ciudad de Santa Ana, con oficina situada en Octava Avenida Sur, Entre 2da Calle Oriente, y Calle El Tamarindo, de la ciudad de Metapán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita proveída a las dieciséis horas del día diez de marzo del año dos mil veinticuatro, se declaró Heredera Abintestato con Beneficio de Inventario a la señora TOMASA HÉRCULES MARTINEZ en la herencia que dejó la causante ERNESTINA CABRERA DE HERCULES, quien fue de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecida el día tres de enero del año dos mil dieciocho, quien lo hace en calidad de HIJA y CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras CRISTINA HÉRCULES DE AGUILAR y JUANA HÉRCULES DE MARTINEZ quienes eran HIJAS de la referida causante, confiriéndosele a dicha heredera, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en la ciudad de Metapán, a las siete horas del día once de marzo del dos mil veinticuatro.

GRACIA MARIA GUEVARA MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. X043355

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas con cuarenta minutos del día uno de marzo del corriente año, se declaró herederos abintestato con beneficio de inventario a los menores CATALINA ESMERALDA RUIZ UMAÑA y DARWIN AQUILEO RUIZ UMAÑA, en calidad de hijos del causante AQUILEO RUIZ VILLAFUERTE, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, agricultor, fallecido el día doce de febrero del año mil veintiuno, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con quince minutos del día uno de marzo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL, LIC. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. X043366

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY, HACE SABER:

AVISA: Que por resolución de las diez horas y dos minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ EDUARDO GATTAS ABULLARADE, quien fue de setenta y un años de edad, divorciado, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Carmen Abullarade y José Jacobo Gattas, cuya defunción acaeció el día seis de diciembre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número: 00187352-9 y con Número de Identificación Tributaria: 0210-181147-001-9, a la señora TERESA DEL CARMEN MOLINA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad homologado número: 00408373-3, en calidad de conviviente del causante según sentencia dictada por el Juzgado Cuarto de Familia de San Salvador a las ocho horas y treinta minutos del día quince de febrero de dos mil veintiuno; a fin que la ejerza de forma conjunta con el heredero ya declarado señor JOSÉ EDUARDO GATTAS SOTELO, conocido por JOSÉ EDUARDO GATTAS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número: 05988184-3, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-170273-143-1, en calidad de hijo del causante, quien fue declarado heredero definitivo mediante resolución de las diez horas y veinte minutos del día dieciocho de junio de dos mil diecinueve.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y doce minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro. LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ ÚNO) SAN SALVADOR.- LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.-

I v. No. X043377

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIA TERESA ALVAREZ DE UMANZOR, quien fue de ochenta y cinco años de edad, fallecida el veinte de diciembre de dos mil veintidós, en la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora MARIA FLORIDA ALVAREZ DE VASQUEZ, en concepto de HIJA de la causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DEL LIMA, departamento de La Unión, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.

I v. No. X043381

ROBERTO OLIVA, Notario, de este domicilio, con oficinas ubicadas en Final Ochenta y Una Avenida Sur y Calle Cuscatlán, Número Doscientos Veinticinco, Colonia Escalón, de esta ciudad, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por acta notarial levantada ante mis oficinas notariales, en esta ciudad, a las once horas del día uno de marzo de dos mil veinticuatro, se ha emitido resolución mediante la cual se declara heredera por vía testamentaria, y con beneficio de inventario, a la señorita SCARLETT MARGARITA OSORIO MARTINEZ, de la sucesión testamentaria que a su defunción dejó la señora CLARA LUZ MARTINEZ HERRERA; quien falleció a las dieciocho horas y quince minutos del día quince de abril de dos mil veintidós, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, San Salvador; habiéndosele conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

San Salvador, uno de marzo de dos mil veinticuatro.

ROBERTO OLIVA,
NOTARIO.

I v. No. X043406

CARLOS ALFREDO LOPEZ MARTINEZ, Notario de este domicilio, con Oficina en Quinta Avenida Norte, Centro Comercial Guadalupe, Local Diez, San Salvador:

HACE SABER: Que por resolución de las dieciséis horas del día veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Señora MARTA LILIAN AGUSTINA BURGOS DE HENRIQUEZ, que fue de cincuenta y dos años de edad, Secretaria, Originaria de San Lorenzo, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número cero cero nueve siete cero nueve cuatro cuatro - nueve, casada con Marcos Antonio Henríquez Ayala, hija de María Luisa Córdova y de José María Burgos, fallecidos, de Nacionalidad Salvadoreña, que falleció a las veintiuna horas y quince minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, en Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a causa de Infarto Agudo al miocardio Xillíp Cuatro, con asistencia médica, siendo su último domicilio en la Ciudad de San Lorenzo, departamento de San Vicente, al señor MARCOS ANTONIO HENRIQUEZ AYALA, en su calidad de cónyuge de la causante; confírasele al aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION; en tal sentido, se avisa al público para los efectos de ley.-

San Salvador veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro.

LIC. CARLOS ALFREDO LOPEZ MARTINEZ,
NOTARIO.

I v. No. X043407

PATRICIA AUXILIADORA LOPEZ CASTILLO, Notario del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica ubicada en Cuarta Avenida Sur Número dos, Cojutepeque.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día quince de julio de dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señorita SINDY MARISOL ARIAS HERNANDEZ, y se le ha conferido la Representación y Administración DEFINITIVA de la Sucesión Intestada del causante SIMEON DE JESUS ARIAS, quien falleció a las veintitrés horas con cincuenta y cinco minutos del día once de febrero de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional, El Salvador de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas su último domicilio; en concepto de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los Señores Luis Alberto Arias Hernandez, Juan Ramón Arias Hernandez, Ana Jesús Arias Hernández y Morena del Carmen Arias de Lara, en su concepto de hijos sobrevivientes del Causante.

Librado en mi oficina Notarial, Cojutepeque, a los quince días del mes de julio de dos mil veintitrés.

LICDA. PATRICIA AUXILIADORA LOPEZ CASTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. X043410

PATRICIA AUXILIADORA LOPEZ CASTILLO, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica situada en Cuarta Avenida Sur Número dos, de la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución de esta Notaría, proveída en Acta de las quince horas del día once de noviembre de dos mil veintitrés se han declarado a las señoras SANDRA ELIZABETH PICHINTE y MICHELLE ALEXANDRA PICHINTE en su concepto de HEREDERAS TESTAMENTARIAS del causante HECTOR ERINERO PICHINTE CRUZ, la primera en el concepto de Cónyuge sobreviviente del causante señora Sandra Elizabeth Pichinte y Michelle Alexandra Pichinte en su concepto de hija sobreviviente del causante Héctor Erineo Pichinte Cruz, HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el señor Héctor Erineo Pichinte Cruz, ocurrida el día veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, en residencia del causante en Jacksonville, Estado de Florida, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad antes mencionada y que dejara el Señor Héctor Erineo Pichinte Cruz, en su concepto de HEREDERAS TESTAMENTARIAS DEL CAUSANTE, representadas por su Apoderado General Judicial Administrativo con Cláusula Especial Licenciado Carlos Eduardo Rodríguez Méndez, habiéndoseles conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión con beneficio de inventario. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

LICDA. PATRICIA AUXILIADORA LOPEZ CASTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. X043411

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Fernando Eduardo Díaz Pérez, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Fidel de Jesús Acevedo Alarcón, quien falleció el día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio Texistepeque, departamento Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera TESTADA dejara el referido causante a la señora Dinora Yolanda Acevedo de Vásquez, en su carácter de heredera putativa de carácter testamentario del causante en mención.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. X043412

RONY ALFREDO MOLINA GOMEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Urbanización Buenos Aires II, Centro Profesional Buenos Aires, local dos. San Salvador. Al Público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diecinueve de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha Declarado a los señores: JOSEFINA GARCIA DE MARTINEZ y JOSE ADRIAN GARCIA GARCIA, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante: ADRIAN GARCIA RIVAS quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y tres años de edad, Jornalero, casado, de nacionalidad Salvadoreña, Originario de San Francisco Chinameca, Cantón San José de La Montaña, Departamento de La Paz, el último domicilio que dejara dicho causante, y habiendo fallecido en el Cantón San José La Montaña, San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, a las diecisiete horas y treinta minutos del día dos de abril de año dos mil doce, en su carácter de hijos sobrevivientes del referido causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día veinticinco de marzo del año dos mil veinticuatro. -

LIC. RONY ALFREDO MOLINA GOMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X043414

MAYRA DINORA REYES QUIROZ, Notaria, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Quince Calle Poniente, Edificio Santa Fe, Local Veinticuatro, segundo nivel, Centro de Gobierno, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día dos de abril del año dos mil veinticuatro, en las Diligencias

seguidas ante mis oficinas notariales, de conformidad al Artículo, dieciocho, diecinueve y veinte de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, fue declarada heredera definitiva de los bienes dejados a su fallecimiento por el causante PEDRO JUAN RODRIGUEZ AMAYA conocido por PEDRO JUAN RODRIGUEZ, y por PEDRO RODRIGUEZ, quien fue a la fecha del fallecimiento, fue de noventa y cinco años de edad, casado, motorista, originario de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio San Ildefonso, Departamento de San Vicente, con documento Único de Identidad número Cero cero dos dos cuatro cero siete-ocho; falleció a las nueve horas y cero minutos del día veinte de octubre del año dos mil veintiuno, en casa de habitación San Lorenzo, a consecuencia de INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO, sin asistencia médica, a la señora MARIA MARTA BEATRIZ LEMUS RODRIGUEZ, en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían como hijos sobrevivientes del causante señores SEBASTIAN DE JESUS RODRIGUEZ MARAVILLA, SANTOS FELIX RODRIGUEZ MARAVILLA, VICENTA PETRONILA RODRIGUEZ MARAVILLA, PEDRO ANTONIO RODRIGUEZ MARAVILLA, de los derechos hereditarios que de la herencia intestada; y heredera ab-intestato del causante; habiéndosele conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

LICDA. MAYRA DINORA REYES QUIROZ,

NOTARIO.

1 v. No. X043415

ADOLFO EPIFANIO DOMINGUEZ PALACIOS, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina ubicada en: Boulevard del Ejército Nacional y Calle Principal Amatepec, número ocho, local tres-B, Soyapango, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA promovidas ante mis oficinas Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras Diligencias, por resolución emitida a las once horas del día uno de abril del año dos mil veinticuatro, en la ciudad de Soyapango, se ha declarado a los señores HUGO OSWALDO MAYORGA RIVERA y MILTON ANTONIO MAYORGA RIVERA, HEREDEROS DEFINITIVOS y con Beneficio de Inventario en la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día dos de octubre del año dos mil, en la ciudad de San Salvador, siendo Soyapango, Departamento de San Salvador su último domicilio, dejó la causante MARIA DOLORES RIVERA, en su calidad de hijos de la causante. Nómbrase a los herederos declarados Administradores y Representantes Definitivos de la sucesión,

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

En la ciudad de Soyapango, el día dos de abril de dos mil veinticuatro.

ADOLFO EPIFANIO DOMINGUEZ PALACIOS,

NOTARIO.

1 v. No. X043422

FRANCISCO RENATO RIVAS TORRES, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Residencial Luisiana apartamento A- veintitrés, Boulevard Constitución, de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las nueve horas del día dos de abril del año dos mil veinticuatro, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora GUADALUPE ELIZABETH MASSIN, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora ANGELICA DE JESUS HERNANDEZ DE CARDONA, quien falleció a las diez horas y veinticinco minutos del día veintidós de julio del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Mejicanos.

Dicha declaratoria de heredera definitiva con beneficio de inventario, es en virtud de ser heredera testamentaria de la causante ANGELICA DE JESUS HERNANDEZ DE CARDONA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley

Librado En San Salvador, a los tres días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

FRANCISCO RENATO RIVAS TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. X043434

FRANCISCO RENATO RIVAS TORRES, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Residencial Luisiana apartamento A- veintitrés, Boulevard Constitución, de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las nueve horas del día dos de abril del año dos mil veinticuatro, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario al señor JORGE EDUARDO AVILES LOPEZ, de la herencia intestada que a su defunción dejara ROGELIO AVILES PICHE, quien falleció a las cinco horas y cincuenta y tres minutos del día treinta de diciembre del año dos mil siete, en Miami Florida, de los Estados Unidos de América, siendo ese su último domicilio.

Dicha declaratoria de heredera definitiva con beneficio de inventario, es en virtud de ser heredero intestado por ser hijo del causante ROGELIO AVILES PICHE.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado En San Salvador, a los tres días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

FRANCISCO RENATO RIVAS TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. X043438

FRANCISCO RENATO RIVAS TORRES, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Residencial Luisiana apartamento A- veintitrés, Boulevard Constitución, de esta ciudad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las nueve horas del día dos de abril del año dos mil veinticuatro, se les ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada a MONICA BEATRIZ FLORES RUIZ, KELVIN ERNESTO FLORES RUIZ, y WILLIAM EDGARDO FLORES RUIZ,

que a su defunción dejara REY WILLIAN FLORES HERNANDEZ, quien falleció a las diecinueve horas y doce minutos del día veinticinco de julio del año dos mil veintitres, en El Hospital Rosales, de San Salvador, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Colón, Departamento de La Libertad.

Dicha declaratoria de heredera definitiva con beneficio de inventario, es en virtud de ser herederos intestados por ser hijos del causante REY WILLIAN FLORES HERNANDEZ.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley

Librado En San Salvador, a los tres días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

FRANCISCO RENATO RIVAS TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. X043440

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las ocho horas cuarenta minutos del día doce de febrero del año dos mil veinticuatro; en las diligencias varias de Aceptación de herencia intestada, clasificadas en este Juzgado con la Ref.310-ACE-23 (3) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare el causante JOSÉ RICARDO ALVARADO GALICIA, quien fue de treinta y un años de edad, empleado, soltero, originario de Nahulingo, departamento de Sonsonate, y del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien falleció a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de enero de mil novecientos noventa y uno; señor DONNY STANLEY ALVARADO FLORES, quien es mayor de edad, mecánico, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad debidamente homologado número: 01728770-2, en calidad de hijo del causante.

Al heredero declarado señor DONNY STANLEY ALVARADO FLORES; como hijo del de cuijus; se le confiere al heredero declarado la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN dejada por el causante señor JOSÉ RICARDO ALVARADO GALICIA.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ UNO, Sonsonate, a las ocho horas cuarenta minutos del día doce de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. X043444

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída par este juzgado las ocho horas un minuto del doce de enero de dos mil veinticuatro se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA del patrimonio dejado por la causante, señora RAFAELA DEL CARMEN MOLINA, quien al momento de fallecer era de cincuenta

y siete años de edad, oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, divorciada, originaria y del domicilio en San Alejo, departamento de La Unión, hija de Juana Molina, quien falleció el veinte de octubre de dos mil catorce, en el Cantón San Jerónimo, de la jurisdicción de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 03377704-2; de parte de LUIS SALVADOR CARRANZA MEJIA, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 04573668-8, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a INGRID VANESSA MOLINA MOLINA, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNION.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X043455

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura a las nueve horas veintisiete minutos del día treinta de enero de dos mil veinticuatro, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00957-23-STA-CVDV-2CM1-5, promovidas por la Licenciada MARÍA ELENA RODRÍGUEZ LAÍNEZ, de generales conocidas, en su calidad de Representante Procesal de la señora MARTA ALICIA ARDON GARCIA, mayor de edad, de oficios doméstico, del domicilio y Ciudad del departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco tres cuatro cinco cinco ocho - ocho; se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de la referida solicitante en calidad de heredera intestada del causante el señor JOSE CEZEÑA conocido por JOSE ZEZEÑA, JOSE OBDULIO CEZEÑA GUTIERREZ, JOSE OBDULIO CEZEÑA, y por JOSE ZEZEÑA, quien fue de ochenta años de edad, soltero, Jornalero, originario de San Juan Opico, del domicilio de colonia El Cactus, siendo su último domicilio el de Santa Ana, nacionalidad salvadoreña, quien falleció en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, a las dieciséis horas y cincuenta y seis minutos del día once de Septiembre del año dos mil veintiuno, hijo de Angela Cezeña.

Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación de la sucesión relacionada. -

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las nueve horas cuarenta y siete minutos del día treinta de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X043464

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas de esta fecha, se ha declarado a los señores DORA ALICIA CASTRO RIVERA, MARIA DEL CARMEN CASTRO RIVERA y RIGOBERTO CASTRO RIVERA; HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante señor HUMBERTO CASTRO conocido por HUMBERTO CASTRO MAJICO, quien fue de ochenta y siete años de edad, Jornalero, viudo, fallecido a las diez horas treinta minutos del día nueve de enero de dos mil once, originario de la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán y siendo esta ciudad su último domicilio; en concepto de hijos del causante y cesionarios del derecho hereditario que le correspondía a la señora Ana Luz Castro Rivera, como hija del causante; se les ha conferido a los herederos declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESION con las facultades de ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las catorce horas y quince minutos del día veintidós de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. X043466

JOSE FELIX ANTONIO QUINTANILLA ALVAREZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado Avenida y Condominio Montes Urales 9-A, Residencial Montebello, Mejicanos, departamento de San Salvador.

HACESABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveído a las diez horas y treinta minutos del día veintitrés de marzo del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada, con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejó el Señor WALTER MAURICIO SOSA CARCAMO, quien fue de sesenta años de edad al momento de su fallecimiento, Ingeniero Mecánico Electricista, originario de Zacatecoluca, departamento de La Paz, de Nacionalidad Salvadoreño, siendo su último domicilio Villa Benetto, Colonia Montebello, número trece, polígono dieciocho, Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, habiendo fallecido el día dieciséis de abril de dos mil doce a las cero horas con treinta minutos, a causa de Paro Cardiorrespiratorio, sin formalizar Testamento; aceptando herencia los Señores ROSA MARIA MENDEZ VDA. DE SOSA, WALTER MAURICIO SOSA MENDEZ, WILLIAM ALEJANDRO SOSA MENDEZ, en su concepto de HEREDEROS ABINTESTATOS del causante, como Herederos Definitivos con beneficio de inventario habiéndoles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en la sucesión referida.-

Librado en la oficina del Notario JOSE FELIX ANTONIO QUINTANILLA ALVAREZ.-

En la Ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de Marzo del dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE FELIX ANTONIO QUINTANILLA ALVAREZ,
NOTARIO.

1 v. No. X043478

FRANCISCA ELBA MORAN ZEPEDA, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina ubicada en: Tercera Calle Poniente, número seis, Edificio Martínez, local diez, de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA promovidas ante mis oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución emitida día once de diciembre del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Mejicanos, se ha tenido de parte de los señores DARWIN ADALBERTO PEREZ PEREZ, ROGER NEFTALI PEREZ PEREZ, GLADYS CAROLINA GOMEZ DE MELARA, MAUDIEL GOMEZ PEREZ, en calidad de hijos de la causante, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora RICARDA PEREZ DE GOMEZ, conocida por RICARDA PEREZ PEREZ, RICARDA PEREZ HERNANDEZ, y RICARDA PEREZ MELARA, ocurrida el día seis de agosto del dos mil veintitrés, en CASA UBICADA EN CALLE MANO DE LEON, PASAJE ORDOÑEZ CASA NUMERO DOS, SAN ANTONIO ABAD, SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, siendo su último domicilio.

Nómbrense a los aceptantes Administradores y Representantes Definitivos de la sucesión intestada.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley. En la ciudad de Mejicanos, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

FRANCISCA ELBA MORAN ZEPEDA,
NOTARIO Y ABOGADO.

1 v. No. X043480

NORMA ELIZABETH CRUZ DE URQUIZA, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial en municipio de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovida por los señores ILEANA CRISTABEL LOPEZ CRUZ y JOSE MARIO LOPEZ CRUZ, proveída a las dieciséis horas diez minutos del día dos de abril de dos mil veinticuatro, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes dejados por la causante señora MARIA ANADELIS CRUZ DE LOPEZ, quien falleciera en San Salvador, Departamento de San Salvador, el día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, siendo éste su último domicilio; a los señores ILEANA CRISTABEL LOPEZ CRUZ y JOSE MARIO LOPEZ CRUZ, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido a dichos herederos declarados, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

NORMA ELIZABETH CRUZ DE URQUIZA,
NOTARIO.

1 v. No. X043483

JOSÉ GERARDO HERNANDEZ RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Edificio Pro de Pro, Local Uno- A, primer nivel, Bulevar Tutunichapa, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución, proveída a las doce horas con treinta minutos del día dos de abril de dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor JONATHAN SANDOVAL GIRALDO, de generales conocidas en las presentes diligencias, en su calidad de hijo sobreviviente del De Cujus, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, Licenciada ANA MARÍA CÁCERES SEOANE, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el señor JAIME EDMUNDO SANDOVAL UMAÑA, quien fue conocido por JAIME EDMUNDO SANDOVAL, quien falleció el día treinta de noviembre de dos mil veintitrés, en esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad; quien fue titular del Documento Único de Identidad cero cuatro dos dos uno ocho cuatro uno - uno, homologado al Número de Identificación Tributaria; habiéndole conferido al heredero declarado, la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, dos de abril de dos mil veinticuatro.

JOSÉ GERARDO HERNANDEZ RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. X043488

XOCHILTH SARAI CRUZ ROQUE, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en la Tercera Calle Oriente número siete de la Ciudad de San Vicente, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas del día veintiséis de marzo del corriente año, se han declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora ANA CRISTINA ALVARADO, conocida también por ANA CRISTINA ALVARADO DIAZ y por ANA CRISTINA ALVARADO DE MOTTO, quien falleció accidentalmente en el Hospital Policlínica Casa de Salud, Jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las dieciocho horas y cuarenta minutos del día cuatro de julio del año dos mil veintidós, siendo la Ciudad y Departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio, a los señores ANA DEL CARMEN MOTO ALVARADO, MANUEL DE JESUS MOTO ALVARADO, LUIS ANTONIO MOTTO ALVARADO y YANIRA ELIZABETH MOTO ALVARADO, en su calidad de Hijos de la mencionada Causante, habiéndoseles conferido a los Herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Vicente, a los tres días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro.

XOCHILTH SARAI CRUZ ROQUE,
NOTARIO.

1 v. No. X043497

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas del día siete de febrero del año dos mil veinticuatro, y de conformidad a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA TESTADA que a su defunción dejó la causante MARIA BERNARDA VELASQUEZ, conocida por MARIA VELASQUEZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, falleció a las veintitrés horas cincuenta y cinco minutos del día nueve de octubre del año dos mil dieciocho, en Cantón Talpetate, El Sauce, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio dicha Ciudad, de parte del señor SANTOS HENRIQUEZ CANALES VELASQUEZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio del Sauce, La Unión, con documento único de identidad: 02766170-4, en calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO de la causante antes mencionada. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X043501

ETHEL GUADALUPE CHAVEZ RODRIGUEZ, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Altos del Bulevar, Cincuenta y Seis Avenida Norte Block cinco, Senda El Bálsamo, número veintitrés, de esta ciudad. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución que ha pronunciado a las ocho horas del día primero de abril del año dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA ABINTESTATO con Beneficio de Inventario, a la señora MARIA FELICITA CONSTANZA, conocida por FELICITA CONSTANZA y ahora por MARIA FELICITA CONSTANZA VIUDA DE ALVARADO, de los bienes que a su defunción ocurrida en esta

ciudad, siendo su último domicilio, el día seis de febrero del año dos mil trece, a las diez horas y cincuenta minutos, dejó el señor SAUL ANTONIO ALVARADO, conocido por SAUL ANTONIO ALVARADO CONSTANZA y por SAUL ANTONIO ALVARADO COSTANZA, en su carácter de madre del causante, confiriéndole la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario, ETHEL GUADALUPE CHAVEZ RODRIGUEZ, San Salvador, del día primero de abril del año dos mil veinticuatro.

ETHEL GUADALUPE CHAVEZ RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X043504

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias clasificadas bajo el NÚMERO: 01946-23-STA-CVDV-1CM1-196/23(3), se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ENMA MARIBEL CHACON, en calidad de hija sobreviviente de la causante señora ENMA CHACON VASQUEZ, conocida por EMMA CHACON, quien, según Certificación de Partida de Defunción, fue de cincuenta y nueve años de edad, Casada, Doméstica, siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, quien falleció el día veintiséis de mayo de dos mil siete; concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, trece de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINO.

1 v. No. X043513

EDUARDO ISABEL CANALES GIRON, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en Diecisiete Calle Poniente, Número Doscientos Diez, Condominio G.Z.G, Local Tres, de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, dada en la ciudad de San Salvador, ocho horas con quince minutos del día quince de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción

dejó el Causante señor MANUEL DE JESUS SALINAS, conocido por MANUEL DE JESUS CALINAS GARCIA y por MANUEL SALINAS, quien fue de ochenta y un años de edad, del domicilio de Soyapango Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, y falleció en el Hospital Nacional Zacamil, Mejicanos, a las nueve horas y quince minutos del día cinco de diciembre del dos mil cuatro, de parte de los señores LEONIDAS DE JESUS SALINAS PONCE, PABLO MISAE SALINA PONCE, SAUL ANTONIO SALINAS PONCE y FELICITA DEL CARMEN SALINAS PONCE, en su calidad de hijos sobrevivientes del Causante y como Cesionarios de los derechos que corresponden a la señora JUANA PONCE DE SALINAS hoy VIUDA DE SALINAS, en su calidad de Cónyuge sobreviviente del Causante.- Por lo tanto a los señores LEONIDAS DE JESUS SALINAS PONCE, PABLO MISAE SALINA PONCE, SAUL ANTONIO SALINAS PONCE y FELICITA DEL CARMEN SALINAS PONCE, se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la Oficina del Notario, EDUARDO ISABEL CANALES GIRON, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

EDUARDO ISABEL CANALES GIRON,
NOTARIO.

1 v. No. X043536

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas de esta fecha, se ha declarado al señor ANGEL GABRIEL MOLINA AGUILERA; HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la causante señora TERESA DE JESUS AGUILERA DE MOLINA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Oficios domésticos, Casada, Salvadoreña, fallecida a las cuatro horas y cinco minutos del día veintinueve de junio del año dos mil once, originaria de la Población de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, siendo dicha población su último domicilio; en calidad de hijo y como, cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor JUAN MANUEL MOLINA AGUILERA, como hijo de la causante; se le ha conferido al heredero declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día once de marzo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. X043544

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día trece de diciembre del año dos mil veintitres; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ISABEL ZUNIGA CEDILLOS c/p ISABEL ZUNIGA, quien al momento de su defunción era de noventa y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de San Gerardo, departamento de San Miguel y del domicilio de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel; siendo Barrio Los Henríquez, del municipio de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora SANTOS ESTELMA YNTERIANO ZUNIGA, de treinta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: cero tres dos seis siete dos uno - cinco, en calidad de nieta de la causante, juntamente con la previamente declarada, señora MARIA JESUS ZUNIGA RAMOS, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores NICOLAS ZUNIGA RAMOS y JOSE FELIX RAMOS ZUNIGA, conocido por JOSE FELIX ZUNIGA RAMOS, también hijos de la causante; en los bienes dejados por la referida causante; todo de conformidad al artículo 1165 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las doce horas con treinta minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintitres.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X043545

EDWINRENE AYALA ARMAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Layco, Final Calle San Carlos, número mil veinte, San Salvador; al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado a los señores WILLIAM ENRIQUE CORNEJO LIMA, WENDY SCARLET CORNEJO DE ALVAREZ, EDWIN RICARDO CORNEJO LIMA y JOSE RAUL AQUINO LIMA, quienes han comparecido en estas diligencias en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante; HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara la señora BERTA LIMA DE CORNEJO, conocida por BERTA DAYSI LIMA y por BERTA DAISY LIMA; habiéndoseles conferido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

LIC. EDWIN RENÉ AYALA ARMAS,
NOTARIO.

1 v. No. X043547

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y diecisiete minutos del día catorce de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante LIDIA SÁNCHEZ VÁSQUEZ, conocida por LIDIA SÁNCHEZ, quien fue de 72 años de edad, Soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, hija de Arcadio Sánchez y de Juana Vásquez, ya fallecidos, quien falleció el día 15 de octubre de 2022; de parte de la señora EVILA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, de cuarenta y dos años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 03193705-2, como hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras GILMA ARELY SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, GLADIS SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, MIRIAN SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, MIRNA NOHEMY FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, ROSALBA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ y DEISY LISETH SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, en calidad de hijas de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X043549

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, las ocho horas seis minutos del catorce de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA del patrimonio dejado por la causante, la señora DORA ALICIA AMAYA DE SALMERON, conocida por DORA ALICIA AMAYA, DORA ALICIA AMAYA MELGAR y por DORA A. SALMERON, quien al momento de fallecer era de sesenta y ocho años de edad, niñera, de nacionalidad salvadoreña, viuda, originaria y del domicilio de San José, departamento de La Unión, hija de Erminia Melgar y Teodoro Amaya; falleció el seis de julio de dos mil diecisiete, en Memorial Sloan-Kettering Cancer Center, Manhattan, New York, de los Estados Unidos de América, por causas naturales; de parte de OMAR ALEXANDER AMAYA SANTOS, Mayor de edad, motorista, del domicilio de San Francisco Gotera, Morazán, con documento único de identidad: 05032000-2, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X043554

MIGUEL ANGEL FLORES, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Avenida Quince de Septiembre al Costado Oriente del Pollo Campero, de la Ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las nueve horas del día quince de marzo del presente año, se ha declarado al señor: JOSE HERNAN FLORES SANTOS, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción, en Cantón El Carrizal, de la Jurisdicción de Nueva Granada, Departamento de Usulután, el día cinco de noviembre del año dos mil veintiuno, siendo la Ciudad de Nueva Granada, Departamento de Usulután, lugar de su último domicilio, dejó el señor: JOSE MARIA SANTOS, en su concepto de Hijo sobrevivientes del causante, habiéndosele concedido la administración y representación definitivas de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Santiago de María, Departamento de Usulután, el día quince de marzo de dos mil veinticuatro.

LIC. MIGUEL ANGEL FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. X043555

VICTOR IGNACIO CRUZ MARTINEZ, Notario, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, con oficina ubicada en Segunda Calle Oriente, número catorce, Barrio La Parroquia, de Santiago de María, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas con treinta minutos del día uno de abril de dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora MARIA DOLORES SARAVIA, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, el día siete de abril del año dos mil diecinueve, dejara la causante señora ANA DOLORES SARAVIA TORRES, conocida por DOLORES SARAVIA, DOLORES SARAVIA TORRES, ANA DO-

LORES SARAVIA y por MARIA DOLORES SARAVIA TORRES, a consecuencia de Neumonía, Derrame Pleural, sin asistencia atendida por Doctor Carlos Antonio Fuentes Parada, quien tuvo su último domicilio en la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután; en su calidad de Hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores WILLIAMS RAUL SARAVIA, VERONICA DE LOS ANGELES SARAVIA, ESPERANZA ARACELY SARAVIA y MARITZA CONCEPCION SOLANO SARAVIA, conocida por MARITZA CONCEPCION SARAVIA, en calidad de hijos de la causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Santiago de María, Departamento de Usulután, el día uno de abril de dos mil veinticuatro.

LICDO. VICTOR IGNACIO CRUZ MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X043557

VICTOR ALEXANDER AGUILAR CANJURA, Notario, del domicilio de Cuscatancingo, con oficina ubicada en: Calle Juan Pablo II y Setenta y Cinco Avenida Norte, Condominio del Futuro, segunda planta, local doce, San Salvador; al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cinco de marzo de dos mil veinticuatro; y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que los peticionarios, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS EN LAS DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la señora ANA ROSA NAVIDAD DE CORDOVA, quien falleció a las veintiún horas exactas del día doce de agosto de dos mil dieciséis, a la edad de setenta y tres años, modista, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Soyapango, departamento de San Salvador, habiendo sido ese mismo su último domicilio, y quien se identificaba con Documento Único de Identidad número CERO CERO SEIS SIETE CINCO TRES NUEVE SIETE- OCHO y Número de Identificación Tributaria CERO SEIS UNO CUATRO-UNO OCHO CERO CUATRO CUATRO TRES-UNO CERO UNO- SIETE, fallecimiento que ocurrió en Cantón El Limón, Colonia Italia, calle principal, número cinco, Soyapango, San Salvador, a causa de PARO CARDIORRESPIRATORIO POR FALLO ORGANICO MULTIPLE Y HEPATOPATIA AMIBIANA, con asistencia médica; a los señores: ANNA ROSA CORDOVA DE COREAS, de cuarenta y dos años de edad, Ama de casa, salvadoreña, casada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portadora del Documento Único de Identidad número CERO CERO CERO CERO DOS CINCO SEIS OCHO-SEIS; DINA ELIZABETH CORDOVA DE COREAS, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, salvadoreña, casada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portadora del

Documento Único de Identidad número CERO CERO TRES UNO SIETE CINCO UNO CERO- CINCO; RUTH NOEMY CORDOVA NAVIDAD, de cincuenta y dos años de edad, Empleada, salvadoreña, soltera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portadora del Documento Único de Identidad número CERO SEIS CERO 'CUATRO SIETE TRES DOS NUEVE- SIETE; DAVID ELEAZAR CORDOVA NAVIDAD, de cuarenta y cinco años de edad, Mecánico en enderezado y pintura, salvadoreño, soltero, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número CERO CUATRO CUATRO CERO NUEVE CUATRO NUEVE CERO- DOS; y, ROGELIO ELIAS CORDOVA NAVIDAD, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, salvadoreño, soltero, del domicilio de Richmond, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, portador del Documento Único de Identidad número CERO SEIS CERO TRES CINCO NUEVE CUATRO TRES- CINCO; todos en concepto de hijos sobrevivientes de la causante; y los cuales están representados en las presentes diligencias por el Licenciado MIGUEL ANGEL DE JESUS URQUILLA CORTEZ; en consecuencia, se le han conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión citada.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

LICDO. VICTOR ALEXANDER AGUILAR CANJURA,
NOTARIO.

1 v. No. X043576

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas treinta minutos del diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro, en Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con la NUE: 05920-23-CVDV-1CM1-746-2-HI; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario a Roberto Ernesto Yanes García, Mayor de edad, Mecánico, de este domicilio, con DUI: 02578573-0; en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Francisco Lino Yanes García y Evelin Rosario Yanes García, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante María Ofelia García Posada, conocida como María Ofelia García de Yanes y María Ofelia García, quien fue de setenta y nueve años de edad, Pensionada o Jubilada, Casada, Originaria de Ozatlán, Departamento Usulután, de este domicilio, con DUI:02434447-6; quien falleció el 04 de octubre del 2022, en el Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Miguel, a consecuencia de Choque Séptico, Urosepsis, Demencia Vasculosa, con asistencia médica, Hija de Francisco Lino Yanes y Rosario Posada.

Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas treinta y cinco minutos del diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. X043580

BYRON JOSUE CALDERÓN, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina situada en ALAMEDA JUAN PABLO II y SETENTA Y CINCO AVENIDA NORTE, COLONIA ESCALON, CONDOMINIOS DEL FUTURO, NUMERO DOCE, del municipio y departamento de San Salvador; al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas con treinta minutos del cinco de marzo de dos mil veinticuatro; y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que el peticionario, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA EN LAS DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE EMILIO GUILLEN, quien falleció en el "Hospital Nacional Saldaña", del municipio de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del veintisiete de diciembre de dos mil quince, a causa de Neuro infección, SIDA avanzado, a la edad de sesenta y un años siendo su último domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, quien se identificaba con el Documento Único de Identidad CERO DOS CERO NUEVE CERO UNO UNO SETE - NUEVE; a la señorita WENDY GRACIELA GUILLEN DE LA CRUZ, de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, soltera, con Documento Único de Identidad número CERO SEIS CINCO CUATRO TRES CINCO UNO OCHO GUION NUEVE; en su concepto de hija sobreviviente del causante; y quien está siendo representada en las presentes diligencias por el Licenciado MIGUEL ANGEL DE JESUS URQUILLA CORTEZ; en consecuencia, se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión citada.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

LIC. BYRON JOSUE CALDERON,
NOTARIO.

1 v. No. X043586

WENDY PATRICIA PORTILLO SERPAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Séptima Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio SCHMIDT SANDOVAL, Número Cuatrocientos cuarenta y cuatro, Local diez, Centro de Gobierno, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída el día dos de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la señora MARIA DOLORES RIVERA MARTINEZ, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos que le correspondían al señor Porfirio Andrés Rivera Martínez, Heredera Definitiva sobre la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora SILVESTRE MARTÍNEZ conocida por SILVESTRE MARTÍNEZ DE RIVERA y SILVESTRA MARTÍNEZ, acaecida el día doce de abril del año dos mil seis, en el Hospital Nacional de Soyapango, de la ciudad de Soyapango departamento de San Salvador, con asistencia médica, siendo su último domicilio en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, y en consecuencia, se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión dejada por la expresada causante, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

LICDA. WENDY PATRICIA PORTILLO SERPAS,

NOTARIO.

1 v. No. X043589

WENDY PATRICIA PORTILLO SERPAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Séptima Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio SCHMIDT SANDOVAL, Número Cuatrocientos cuarenta y cuatro, Local diez, Centro de Gobierno, San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída el día dos de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de la señora ZULMA JEANNETTE MIJANGO DE RENDEROS, en su calidad de hermana, Heredera Definitiva sobre la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor LUIS ENRIQUE MIJANGO, acaecido el día seis de febrero del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad y departamento de San Miguel, con asistencia médica, siendo su último domicilio en la ciudad y departamento de San Miguel, y en consecuencia, se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión dejada por el expresado causante, por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

LICDA. WENDY PATRICIA PORTILLO SERPAS,

NOTARIO.

1 v. No. X043591

LA INFRASCRITA NOTARIO,

AVISA: Que por resolución de la suscrita, proveída a las nueve horas del día uno de abril del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a PETRONILA AREVALO ANDRADE, de cincuenta y un años de edad, empleada, del domicilio de College Point, de la ciudad de New York, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero cero nueve ocho uno tres - dos; en su calidad de hija y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a JOSE JUAN AREVALO GUZMAN en su calidad de hijo de la causante MARIA ELIDA AREVALO PORTILLO conocida por ELIDA AREVALO, quien falleció a las una hora y treinta minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno, en Colonia Las Palmeras, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, lugar donde tuvo su último domicilio.-

Confírasele a PETRONILA AREVALO ANDRADE, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION.-

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Notario Rosa Ignea Bonilla Benavides, situada en Barrio El Centro, Calle Francisco Gavidia, casa número nueve, del Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, a las ocho horas del día dos de abril del año dos mil veinticuatro.

ROSA IGNEA BONILLA BENAVIDES,

NOTARIO.

1 v. No. X043607

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las quince horas con cuatro minutos del día ocho de marzo del año dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario en la herencia intestada, que a su defunción dejó la señora RAQUEL

VASQUEZ PÉREZ, ocurrida según certificación de su partida de defunción el día doce de diciembre de dos mil veintidós, siendo Ciudad Delgado su último domicilio, a los señores MARLON ALEXANDER MERINO VASQUEZ y JOCELYN RAQUEL MERINO VASQUEZ en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado a las quince horas con catorce minutos del día ocho de marzo del año dos mil veinticuatro. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. X043609

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 2º del artículo 1165 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA Que: Por resolución de este juzgado de las once horas con treinta y ocho minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil veinticuatro, dictada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas bajo la referencia 198-AH-2005, promovidas por el Licenciado Alfredo Antonio González, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA DE LOS ANGELES VILLALOBOS DE VALLE, en las que interviene la Licenciada Esterlina de la Paz Guerra Soto, en su calidad de Apoderada del señor IGNACIO ANTONIO VALLE VILLALOBOS, se ha DECLARADO HEREDERO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTSTADA dejase el causante señor IGNACIO ANTONIO VALLE MORALES conocido por IGNACIO ANTONIO VALLE, varón, de 84 años de edad, Agricultor en pequeño, casado con MARIA DE LOS ANGELES VILLALOBOS, del domicilio del Cantón Nancitepeque de esta jurisdicción, originario de Coatepeque de este departamento, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Gerardo Valle Orellana y de Maria Encarnación Morales. Falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios de esta ciudad, el día 28 de febrero del año 2005, a las diez horas y veinte minutos, siendo el Cantón Nancitepeque de esta jurisdicción el lugar de su último domicilio, al señor IGNACIO ANTONIO VALLE VILLALOBOS, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, a quien se le confiere en forma DEFINITIVA, la administración y representación de la sucesión, CONJUNTAMENTE con la otra heredera declarada señora MARIA DE LOS ANGELES VILLALOBOS DE VALLE, en su calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria del derecho de herencia que en la sucesión le correspondían a los señores MARIA DEL CARMEN VALLE DE NAVARRO, TERESA AUDELIA VALLE DE VEGA, GERARDO DE LAS MERCEDES VALLE VILLALOBOS, ADELIA VALLE DE

PINEDA, JULIA ALICIA VALLE DE MENJIVAR, y LUIS ALONSO VALLE VILLALOBOS, en calidad de hijos del causante, salvo posterior impugnación.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X043610

LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Profesional situada sobre Boulevard de Los Héroes, Condominio Los Héroes, quinto nivel, Local A, San Salvador, al público

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las nueve horas del día uno de abril del año dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato, con beneficio de inventario a la señora MARTA ALICIA RENDEROS DE OVANDO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante EUGENIO OVANDO HERNANDEZ conocido por EUGENIO OVANDO. Dicho causante falleció sin formular testamento, el día veintiuno de Julio del año dos mil veintidós, en la ciudad de Surrey British Columbia Canadá, siendo dicha ciudad su último domicilio, a la edad de sesenta y nueve años; y se le confirió a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, uno de Abril del año dos mil veinticuatro.

LICDA. LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS,

NOTARIO.

1 v. No. X043617

CARLOS RENE GONZALEZ ALVARADO, Notario, con Oficina Jurídica en Edificio Peña, local 1-B, 2º nivel, Calle. J. Francisco López, Cojutepeque:

HACE SABER: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY. Que por resolución de las doce horas del día veintisiete de marzo del dos mil veinticuatro, se ha declarado Heredera Definitiva Ab-Intestato con Beneficio de Inventario a la señora PAULA MAGDALENA PÉREZ DE HERNÁNDEZ, y como Cesionaria de los derechos hereditarios de los señores Cristian Natanael Hernández Pérez y Samuel Enrique Hernández Pérez, en sus calidad de hijos del causante, de la Sucesión Intestada del

señor JOSE SAMUEL HERNANDEZ HERNANDEZ, quien falleció a las trece horas y veintinueve minutos del día doce de agosto de dos mil veintitrés, a los cuarenta y un años de edad, Casado, Originaria de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad salvadoreña, a consecuencia de Cáncer de Pulmón Izquierdo. Quien falleció en su casa de Habitación, en el Cantón El Carmen, caserío El Pacito, de la Jurisdicción Monte San Juan, departamento de Cuscatlán.

Siendo su último domicilio el antes mencionado. Habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en mi oficina Jurídica, a los tres días del mes abril de dos mil veinticuatro.

CARLOS RENE GONZALEZ ALVARADO,

NOTARIO.

1 v. No. X043628

HÉCTOR ARMANDO BARRERA PADILLA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial San Luis, Calle cuatro, casa cuatro, contiguo a Iglesia Bautista, San Salvador, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día trece de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora: MARÍA MARTA VASQUEZ, como heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en Hospital Nacional El Salvador del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, sucedido el día veintiséis de mayo del año dos mil veintitrés, dejara el señor WILLIAN ALEXANDER MARTINEZ VASQUEZ.

Por lo que se le ha concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los trece días del mes de marzo del año dos mil dos mil veinticuatro.

HÉCTOR ARMANDO BARRERA PADILLA,

NOTARIO.

1 v. No. X043637

Ante mí, ERIKA SOFÍA ABREGO HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina en Residencial Horizontes II, casa número cuatro, Lomas de San Francisco, calle dos, Antiguo Cuscatlán, del departamento de La Libertad.

AVISA: Que, por resolución de la suscrita notaria, proveída a las ocho horas del día uno de abril del año en curso, se han declarado

herederos definitivos con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejara el causante señor CARLOS ALFONSO ALEX QUIJADA conocido por CARLOS ALFONSO ALEX QUIJADA RIVAS, quien fuera de ochenta y dos años de edad, salvadoreño, odontólogo, originario de la ciudad de Santa Rita, departamento de Chalatenango, hijo de Lupario Quijada y Dolores Estebana Rivas, ocurrida en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas y cuarenta minutos del día quince de agosto de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional El Salvador, a consecuencia de choque cardiogénico, infarto transmural agudo del miocardio de la pared anterior, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, de parte de los señores CARLOS ALFONSO QUIJADA CUELLAR, ROCIO DEL CARMEN QUIJADA CUELLAR, JOSÉ ALEJANDRO QUIJADA CUELLAR; y JUDITH DEL CARMEN CUELLAR DE QUIJADA, todos en sus calidades de herederos universales, los primeros tres en concepto de hijos sobrevivientes del causante y la cuarta en concepto de esposa sobreviviente del causante.

Conferiéndoseles además a los herederos declarados en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión. Por lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

En la ciudad y departamento de San Salvador, a los dos días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

ERIKA SOFÍA ABREGO HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X043647

VILMA DORIS RODRÍGUEZ AMAYA, Notario de este domicilio,

HACE SABER: Que por Acta Notarial otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas y cincuenta minutos del día siete de julio de dos mil veintidós, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; dejara el señor CARLOS ERNESTO MARTÍNEZ TRIGUEROS, de parte de ANA GLADIS TRIGUEROS DE IRAHETA y ROBERTO MARTÍNEZ TRIGUEROS, en su carácter de hermanos, habiéndosele conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE ESA SUCESIÓN, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley. Cita a los que se crean con derecho a esta herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario, situada en Primera Calle Poniente y Cuarenta y siete Avenida Norte, Condominio Villas de Normandia, Edificio B, Nivel Uno, Apartamento Dos B, Colonia Flor Blanca.-

San Salvador, a los dos días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

VILMA DORIS RODRÍGUEZ AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. X043654

CARLOS ANTONIO CASTILLO SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Diecinueve Calle Poniente, Edificio Viena, local número doce, Primer Nivel, Centro de Gobierno, San Salvador. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las nueve horas del día veintidós de Junio del corriente año, se tuvo por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Residencial Colinas de Monserrat, Calle Principal Ciento cuatro - B, de la Ciudad de San Salvador, a las trece horas con veinte minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veintiuno; dejó la señora MELIDA AGUILAR DE PÉREZ; de parte del señor JOSÉ ÁNGEL HERIBERTO PÉREZ AGUILAR, en su concepto de hijo de la causante. habiéndosele concedido la representación y administración definitivas de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de Junio de dos mil veintitrés.-

LIC. CARLOS ANTONIO CASTILLO SÁNCHEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X043659

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil Suplente de San Vicente. DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Que, en las Diligencias de Aceptación de Herencia con Beneficio de Inventario, clasificadas con referencia H-213-2023-1, promovidas inicialmente en esta sede judicial por el Licenciado Miguel Ángel Mancía Flores, este día se ha nombrado como HEREDERA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el señor José Adilio Hernández Rivera, quien fuera de setenta y tres años de edad, Agricultor, casado, Originario de San

Ildefonso, departamento de San Vicente, fallecido el día uno de agosto del año de dos mil doce, en casa de habitación, ubicada en Colonia El Milagro, pasaje número dos de la Ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00002811-3; siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, el lugar de su último domicilio; a la señora Elena Isabel Hernández Meléndez, sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número y Tarjeta de Identificación Tributaria número 02045069-9; en calidad de hija sobreviviente del causante

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a las ocho horas con veintitrés minutos del día cinco de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL MERCANTIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. X043660

MIXCY ASTRID ZETINO ESTRADA, Notario, de este domicilio, con oficina de Notariado en: CUARTA CALLE PONIENTE, BARRIO EL CALVARIO, NUMERO CUARENTA, JURISDICCION DE APOPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución que se ha pronunciado a las diez horas del día dos de abril del año dos mil veinticuatro, se ha declarado herederos testamentarios con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Lotificación San Martín de Podres, Calle Principal, casa número cuarenta y siete, del municipio de Apopa, departamento de San Salvador, a las seis horas y veinte minutos, del día catorce de diciembre de dos mil veintidós, a consecuencia de Infarto Agudo del Miocardio, sin asistencia médica, dejara el señor JOSE SANTOS PORTILLO BARRERA, de parte de los señores SILVIA LISSETTE PORTILLO AYALA, JOSE DENIS PORTILLO AYALA y CINDY CAROLINA PORTILLO AYALA, en el concepto de herederos testamentarios.

Se ha conferido a los herederos declarados, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en la OFICINA DE LA NOTARIO MIXCY ASTRID ZETINO ESTRADA: San Salvador, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.-

LIC. MIXCY ASTRID ZETINO ESTRADA,
NOTARIO.

1 v. No. X043667

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: de conformidad con lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil: Al público General

AVISA: Que dentro de las Diligencias de Aceptación de Herencia tramitadas en el expediente de referencia 315-AHI-22 (5); por resolución de esta fecha, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes, derechos y obligaciones dejados por el causante HIPÓLITO DÍAZ conocido por HIPÓLITO DIAZ SANDOVAL e HIPÓLITO DEL TRANSITO DIAZ SANDOVAL, quien fue de 85 años de edad, Jornalero, Soltero, con último domicilio en el Cantón San Miguel, del Municipio de Texistepeque, del Departamento de Santa Ana, quien falleció a las 05 horas con 30 minutos del día 21 de marzo del año 2005; han sido declarados herederos intestados los señores: a) OFELIA ESPERANZA LINARES DIAZ, de sesenta y seis años de edad, ama de casa, originaria de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, del Domicilio de New Rochelle, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América; b) MARÍA CRISTINA LINARES DIAZ, de cincuenta y ocho años de edad, agricultora, del domicilio de Texistepeque Departamento de Santa Ana; c) LUISA MAURA LINARES DIAZ, de sesenta años de edad, de Oficios Domésticos, del Domicilio de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana; d) SILVIA DEL CARMEN LINARES DE LINARES, de cincuenta y seis años de edad, de oficios Domésticos, del domicilio de San Antonio Pajonal, Departamento de Santa Ana; e) LEONOR DE MARÍA LINARES DIAZ, sesenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana; y f) ÁNGEL ENRIQUE LINARES DIAZ, sesenta y cuatro años de edad, jornalero, del domicilio de Texistepeque, Departamento de Santa Ana; en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento; por lo que a los herederos declarados se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los doce días de marzo del año dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X043685

MARCIA JEANNET DURAN GAMEZ, Notaria, de este domicilio y de San Miguel, con oficina ubicada en Veinte Calle Poniente número dos mil doscientos veintiocho, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las nueve, horas del día uno del mes de abril de dos mil veinticuatro, se ha declarado como HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejare el causante CRISTOBAL MARTINEZ CORTEZ, quien falleció, a las veintitrés horas y veinte minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" (Zacamil), Mejicanos, San

Salvador, a su fallecimiento de ochenta y cuatro años de edad, albañil, de sexo masculino, soltero, de nacionalidad salvadoreña por nacimiento, originario de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo además éste su ultimo domicilio, de parte de su hija JUANA ELENA MARTINEZ CHAVEZ conocida por JUANA ELENA BOLAÑOS MARTINEZ y por JUANA ELENA MARTINEZ BOLAÑOS, confiriendo a la Aceptante la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina de la Notario, en San Salvador, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. MARCIA JEANNET DURAN GAMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X043691

LORENZO RIVAS ECHEVERRIA, Notario, del domicilio de San Salvador y de esta ciudad, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Norte Barrio San Miguel, Ilobasco, Departamento De Cabañas, al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario en la ciudad de Ilobasco, a las nueve horas y treinta y tres minutos del día seis de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha declarado Heredera Definitiva abintestato con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las dos horas y treinta minutos del día tres de agosto de dos mil veintidós, a consecuencia de Neumonía Asociada a cuidados de salud, síndrome de distres respiratorio, encefalopatía Hipoxico isquémica más enfermedad arterial periférica, dejó el señor LUIS ALONSO REYES CORTEZ, quien fue del sexo masculino, Pensionado o Jubilado, de ochenta y un años de edad, soltero, Originario de San Juan Talpa, departamento de La Paz y del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de la señora Margarita Reyes Cortez y quien tuvo como su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador y no otorgó testamento alguno, a la señora JOSEFA JOAQUINA ALVARENGA RODAS en calidad de Cesionaria del derecho hereditario que en abstracto les correspondía a las hijas del causante señoras DINA ELIZABETH REYES ALVARENGA Y MAGDALENA REYES DE MATUTE, y se le ha conferido la Administración y Representación definitiva de la referida Sucesión.

Librado en la ciudad de Ilobasco, a las nueve horas del día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro.-

LIC. LORENZO RIVAS ECHEVERRIA,
NOTARIO.

1 v. No. X043697

ALMA LORENA MELÉNDEZ DE ESTUPINIAN, Notario, de Zacatecoluca y San Salvador, oficina en Avenida Juan Vicente Villacorta, Barrio El Centro, # 5, Zacatecoluca.

HACESABER: Que este día se ha declarado a: MAYRA YANYRA BOLAÑOS CRUZ, KARLA GUADALUPE CRUZ DONADO, EVER ERNESTO CRUZ ARTEAGA, JUAN CARLOS CRUZ DONADO y JUAN GILBERTO CRUZ DONADO, herederos definitivos beneficiarios e intestados en la SUCESIÓN INTESTADA del causante JUAN GILBERTO CRUZ CHORRO antes JUAN GILBERTO CRUZ, fallecido a la una hora y cero minutos del uno de marzo de dos mil veintitrés, en San Juan Nonualco, La Paz, siendo de ochenta y nueve años de edad, Contador, del domicilio de San Juan Nonualco, La Paz, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario de Zacatecoluca, La Paz, hijo de María Concepción Chorro y Arturo Cruz, fallecidos; habiendo fallecido el causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes; como hijos del causante; y se le ha conferido la administración y representación definitivas de la sucesión.

Zacatecoluca, tres de abril de dos mil veinticuatro.

LICDA. ALMA LORENA MELÉNDEZ DE ESTUPINIAN,
NOTARIO.

1 v. No. X043700

MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL CENTRO JUDICIAL DE SAN PEDRO MASAHUAT.

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado a las nueve horas y veinte minutos del día veinte de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante MARÍA MENJÍVAR RIVERA conocida por MARÍA MENJÍVAR y por MARÍA MENJÍVAR VIUDA DE MARTINEZ, quien falleció a las diecinueve horas del día diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en Lotificación Miraflores, Caserío El Carmen, San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de causa desconocida, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, de parte de la señora SANTOS MARTINEZ MENJÍVAR, de ochenta y dos años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco cero siete dos cuatro uno-dos, en concepto de HIJA de la causante.

Confírese a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas del día veinte de marzo de dos mil veinticuatro. LIC. MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIÉRREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X043707

JOSE SALVADOR TAMAYO REYES, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, con oficina en Residencial San Francisco Avenida Las Rosas Calle Los Cedros número sesenta y nueve, Zacatecoluca departamento de La Paz,

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas del día veinticinco de junio de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora CARMEN RODAS RIVERA, en su concepto de hija sobreviviente de la causante en mención, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el señor DAVID RIVERA FLORES, de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, jornalero, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas y del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz; quien falleció el día veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho en el Cantón San José de La Montaña jurisdicción de Zacatecoluca, a consecuencia de Cáncer de Próstata sin asistencia médica, habiendo sido su último domicilio Zacatecoluca, departamento de La Paz; habiéndosele concedido a la Heredera Declarada la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de la ley.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca Departamento de La Paz, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LIC. JOSE SALVADOR TAMAYO REYES,

NOTARIO.

1 v. No. X043712

JENNY ELIZABETH BATRES AVELAR, Notario, de este domicilio, con oficina en Quinta Calle Oriente, Colonia H, de Sola, casa número uno, Barrio El Ángel, Sonsonate. Al público para efectos de Ley

HACESABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las diez horas del día veintiuno de marzo del presente año, se ha declarado al señor RODRIGO HUMBERTO RODRIGUEZ LEON, heredero Universal definitivo de la sucesión intestada, con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Casa de Habitación Colonia El Carmen Polígono E, calle Principal casa número diez - once, Sonzacate, Departamento de Sonsonate, a las veinte horas quince minutos, del día diecinueve de Octubre del año dos mil dieciséis, dejara el señor CAYETANO AYALA ARIAS, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores NICOLASA RIVAS JOVEL Y HERBERT ALBERTO AYALA GODINEZ, en su calidad de Cónyuge e hijo sobreviviente del Causante, en consecuencia se le confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la Sucesión Intestada citada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Sonsonate, el día veintiún de marzo del año dos mil veinticuatro.

JENNY ELIZABETH BATRES AVELAR,

NOTARIO.

1 v. No. X043717

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que, por resolución judicial de las doce horas del día treinta de enero de dos mil veinticuatro, se declaró HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora BLANCA LILIAN ALVARADO RIVERA, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis ocho ocho nueve siete tres- nueve, de la sucesión intestada dejada a su defunción por el causante, señor EDUARDO LÓPEZ VANEGAS, conocido por EDUARDO LÓPEZ, ocurrida el día tres de febrero de dos mil diecisiete, quien fue de ochenta años de edad al momento de fallecer, casado, con último domicilio en Compton, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, e hijo de VICENTA VANEGAS y SALVADOR LÓPEZ; en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto del hijo del causante, señor WALTER HUGO LÓPEZ, con Documento Único de Identidad número: cero seis cuatro ocho tres seis seis nueve- uno; a quien se le confirió la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de los bienes de la sucesión intestada del referido causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente aviso, en el JUZGADO (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las doce horas con veinte minutos del día treinta de enero de dos mil veinticuatro.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

I v. No. X043724

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, a la señora EMILIA RIVERA DE SERRANO, de sesenta y siete años de edad, Agricultora, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de Cónyuge sobreviviente del Causante señor ANTONIO SERRANO FRANCO, quien al momento de su fallecimiento era de setenta años de edad, Agricultor en Pequeño, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Antonio de la Cruz, departamento de Chalatenango, del domicilio de Barrio El Calvario, San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo hijo de Jesús Serrano y Matías Franco (ambos fallecidos), Casado, quien falleció a las dieciséis horas y cuarenta minutos del día veintitrés de abril de dos mil veintidós en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, departamento de San Salvador.

Confírase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las quince horas con quince minutos del día diecinueve de marzo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

I v. No. X043734

ANA CECILIA LIZANO, Notario, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con oficina jurídica ubica en primera calle oriente, Barrio San Francisco, Apastepeque, San Vicente. Al público, para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día Diecisiete de marzo de dos mil veinticuatro; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA intestada a la SEÑORA ERNESTINA DE LA CRUZ GÓMEZ ARGUETA, de cincuenta y nueve años de edad, soltera, doméstica, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad: cero cero ocho cinco cuatro seis cuatro cero -ocho, en la calidad de hija y cesionario del derecho que le asiste a JOSÉ CRUZ ARGUETA GÓMEZ en calidad de hijo sobreviviente del causante CRUZ ARGUETA PINEDA conocido por CRUZ ARGUETA, quien falleció a las diecisiete horas del día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, en el Cantón El Guayabo, Apastepeque, Departamento de San Vicente, a consecuencia de "Muerte Natural", sin asistencia Médica, con documento único de identidad número: cero uno nueve cero uno siete cero cuatro - ocho, siendo su último domicilio el cantón El Guayabo, Apastepeque, Departamento de San Vicente, hijo de Miguel Ángel Argueta y de Eulogia Pineda, ya fallecidos, por lo que habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.-

ANA CECILIA LIZANO,
ABOGADO Y NOTARIO.

I v. No. X043737

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

YENY ESMERALDA CALDERON GUTIERREZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Libertad y Segunda Calle Poniente, Barrio El Centro, municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, teléfono dos tres cero uno dos seis cinco cinco, correo electrónico oficialcalderon@gmail.com.

HAGO SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las doce horas del día cuatro de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia abintestato y con

beneficio de inventario, dejada por la señora MILAGRO CRISTINA RAMIREZ GOMEZ conocida por MILAGRO RAMIREZ GOMEZ, quien falleció en LAC USC MEDICAL CENTER, LOS ANGELES, LOS ANGELES, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el día tres de octubre de dos mil veintidós, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Hipóxica, enfermedad Pulmonar Intersticial, con asistencia médica, a la edad de cincuenta y dos años, cuidadora, originaria del municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, de parte de la señora MARGARITA ELENA RAMIREZ GOMEZ conocida por MARGARITA RAMIREZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora MARIA ANGELA GOMEZ VIUDA DE RAMIREZ conocida por ANGELA MARIA GOMEZ en su calidad de madre sobreviviente de la causante, consecuentemente; se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. Por lo tanto cito a quienes se crean con derechos al referido mortal, para que dentro del término correspondiente se presenten a decirlo a la oficina antes indicada.

Librado en la ciudad Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las trece horas del día dos de abril del año dos mil veinticuatro. -

YENY ESMERALDA CALDERON GUTIERREZ,

NOTARIO.

1 v. No. W007484

CARLOS ALBERTO MEZA GONZALEZ, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en CONDOMINIO CENTRO DE GOBIERNO, LOCAL VEINTITRES, SEGUNDA PLANTA, ENTRE SEPTIMA AVENIDA NORTE Y TRECE CALLE PONIENTE, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día primero de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante señor RODOLFO RIVAS DIAZ, sexo masculino, de sesenta y siete años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, casado con Ana Cecilia Quinteros de Rivas, agricultor en pequeño, originario de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, y del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; hijo de los señores María Julia Díaz y José Antonio Rivas, falleció a las cinco horas y cero minutos del día nueve de enero del año dos mil veinticuatro, en casa ubicada en Lotificación Tres Puertas, Pasaje Tres, San Marcelino, San Pedro Masahuat, La Paz, a causa de complicaciones cardíacas, con asistencia médica; por parte de los señores: IRIS DE JESUS RIVAS NUÑEZ, ESMERALDA YANETH RIVAS NUÑEZ y HENRY RODOLFO RIVAS NUÑEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante: RODOLFO RIVAS DIAZ, y la señora ANA CECILIA QUINTEROS DE RIVAS, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante RODOLFO RIVAS DIAZ; y se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la Sucesión con las

facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.-

San Salvador, a las nueve horas del día dos de abril del año dos mil veinticuatro.

CARLOS ALBERTO MEZA GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W007488

LUIS FERNANDO MONGE MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, "Edificio G", local 2-A, segunda planta de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dos de abril del año dos mil veinticuatro; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejara la causante, señora BLANCA IMPERIA DEL CARMEN RAMIREZ VIUDA DE CANJURA, conocida por BLANCA IMPERIA RAMIREZ, BLANCA IMPERIO RAMIREZ, y por BLANCA RAMIREZ, quien falleció a las quince horas del día CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO; en Calle Morazán, Número Quince de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador; quien a su fallecimiento fue de ochenta años de edad, ama de casa, viuda, originaria y del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, siendo Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón trescientos sesenta y cinco mil cincuenta y siete - uno; y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos diecinueve - ciento sesenta mil seiscientos veinticinco - cero cero uno - cuatro; hija de los señores JOSE PORFIRIO RAMIREZ y PETRONA OLIMPIA VASQUEZ, ambos ya fallecidos; de parte del señor JAIME ALBERTO CANJURA RAMIREZ, en su concepto de HIJO sobreviviente de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario LUIS FERNANDO MONGE MENJIVAR. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día dos de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. LUIS FERNANDO MONGE MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. W007495

DOCTOR WILLIAN EDGARDO RODRÍGUEZ ÉVORA, Notario, del domicilio de Zacatecoluca Departamento de La Paz, con Oficina Jurídica en Séptima Calle Oriente, Número Cuatro, Barrio San José, Zacatecoluca;

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diecisiete horas del día veinte de marzo del presente año, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara el causante señor EUGENIO BARAHONA, conocido legalmente por EUGENIO BARAHONA CUBÍAS, sexo masculino, soltero, salvadoreño, agricultor en pequeño, originario de Santiago Nonualco, del domicilio San Rafael Obrajuelo, ambos del Departamento de La Paz, hijo de Julia Barahona, ya fallecida; quien falleció a la edad de sesenta y nueve años, a las veintitrés horas del día quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón La Palma jurisdicción de San Rafael Obrajuelo de este Departamento, a consecuencia de insuficiencia renal, sin asistencia médica al momento del fallecimiento, y sin haber formalizado Testamento alguno; habiendo sido su último domicilio en San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz; de parte del señor OSCAR ERNESTO MEJÍA RIVAS, como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondía a la señora Dolores Mejía de Muñoz, en su calidad de hija sobreviviente del referido causante; y se ha nombrado al aceptante interinamente, administrador y representante de dicha Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a deducirlo a la referida oficina, en el término de quince días contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Ciudad de Zacatecoluca Departamento de La Paz, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

DR. WILLIAN EDGARDO RODRÍGUEZ ÉVORA,
NOTARIO.

1 v. No. W007498

DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con oficina situada sobre La Séptima Avenida Norte quinientos dos, Barrio San Felipe, San Miguel, Departamento de San Miguel; al público para los efectos de Ley.

HACESABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveído a las diez horas del día veintinueve de Marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora FILOMENA DEL CARMEN MEJIA DE MARTINEZ, CONOCIDA POR FILOMENA DEL CARMEN MEJIA RODRIGUEZ Y POR FILOMENA MEJIA, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, Casada, originario Santa Elena, departamento de Usulután y del domicilio de Usulután, departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña; quien falleció

a las catorce horas del día treinta y uno de Agosto del año dos mil veinte, en Colonia El Naranjo Pasaje Juana Bis, casa dieciocho de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, siendo éste el último domicilio, de parte de la señora ANA ELISABET MARTINEZ DE GONZALEZ, en su calidad de hija de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la oficina de la Notario DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, en la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las nueve horas del día uno de Abril del año dos mil veinticuatro.

LICDA. DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. W007504

DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con oficina situada sobre La Séptima Avenida Norte quinientos dos, Barrio San Felipe San Miguel, Departamento de San Miguel; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveído a las once horas del día uno de Abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora FELICITA CORTEZ DE FUENTES, quien fue de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, Casada, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Colón, departamento de La Libertad, y del domicilio de la ciudad de Central Islip, Estado de Nueva York, Estados Unidos, quien falleció a las veintiún horas y cinco minutos del día veinte de Abril del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Central Islip, New York, Estados Unidos de América; siendo ese lugar su último domicilio y Lolotiquillo, departamento de Morazán, su último domicilio en el País, de parte de la señora SANDRA JANETH FUENTES CORTEZ, en su calidad de hija de la causante FELICITA CORTEZ DE FUENTES, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la oficina de la Notario DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, en la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las trece horas del día dos de Abril del año dos mil veinticuatro.

LICDA. DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. W007505

MIGUEL ARNOLDO RIVAS, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina ubicada: en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio Niza, Apartamento doscientos trece, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las catorce horas del dos de abril dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de San Salvador, departamento de San Salvador, ahora distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las cuatro horas y veintisiete minutos del día diez de noviembre de dos mil once, dejó la señora MARIA AMANDA GARCIA GUERRERO, conocida por MARIA AMADA GARCIA GUERRERO, MARIA AMADA GARCIA y por MARIA AMANDA GARCIA, de parte de las señoras ELSY DEL CARMEN GARCIA; MARIA DEL ROSARIO GARCIA, conocida por MARIA DEL ROSARIO GARCIA LAZO; MAGDA EVIE GARCIA DE BLANCO; y JENNY LAZO DE MARTINEZ, en sus caracteres personales, en su concepto de hijas sobrevivientes y cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a su hermano, y también hijo de la causante, señor JOSE OMAR GARCIA, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MIGUEL ARNOLDO RIVAS. Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, tres de abril de dos mil veinticuatro.

LIC. MIGUEL ARNOLDO RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. W007536

MIGUEL ARNOLDO RIVAS, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Oficina ubicada: en Diecinueve Calle Poniente y Primera Avenida Norte, Edificio Niza, Apartamento doscientos trece, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas del dos de abril dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, a las diecisiete horas y treinta minutos del día quince de julio de dos mil veinte, dejó la señora María Dolores Colocho, de parte de la

señora EDITH RUTH MIRANDA COLOCHO, en su carácter personal como hija sobreviviente de la causante, quien actúa por medio de su apoderado, señor JOSE RENATO NAVARRETE LOPEZ, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MIGUEL ARNOLDO RIVAS. San Salvador, departamento de San Salvador, tres de abril de dos mil veinticuatro.

LIC. MIGUEL ARNOLDO RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. W007537

ORLANDO RAFAEL CAÑAS CUBIAS, Notario, del domicilio de San Vicente, con oficina jurídica ubicada en Barrio El Santuario, Quinta Calle Oriente, número seis-A, de la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintitrés de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA AMALIA JIMÉNEZ CERNA, conocida por ROSA AMELIA JIMÉNEZ QUINTANILLA o ROSA QUINTANILLA, ocurrida el día cuatro de septiembre de dos mil quince, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, de parte del señor EUGENIO JIMÉNEZ MERINO, en calidad de hijo sobreviviente de la Causante y como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Cedentes JUAN ALBERTO JIMÉNEZ CLÍMACO, EDITH CRISTABEL JIMÉNEZ y FIDELIA DEL PILAR JIMÉNEZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la Causante; habiéndose conferido la Administración y Representación de la sucesión interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con igual o mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

LICDO. ORLANDO RAFAEL CAÑAS CUBIAS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. W007538

JOSE VLADIMIR URQUILLA PEÑA, Notario, de este domicilio, con oficina profesional en final 67ª Avenida Sur, Condominios Roma, Edificio B, Apartamento No. 22, Colonia Roma, de esta ciudad.

HACE SABER: Que en las diligencias promovidas ante mis oficios notariales por los señores MARIO ROBERTO REQUENO PINEDA; MARIA ERNESTINA REQUENO DE ALVARENGA y JOSE SANTOS REQUENO PINEDA, y que según resolución de las nueve horas del día dos de abril del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario de su parte, la Herencia Intestada que a su fallecimiento ocurrido a las diecinueve horas con veinte minutos del día catorce de marzo del dos mil catorce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel; siendo su último domicilio de Chapeltique, departamento de San Miguel, dejó el señor MARIO PINEDA MORENO o MARIO PINEDA, en concepto de hijos sobrevivientes del causante, confiriéndose a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las formalidades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

Librado en esta Notaría.- San Salvador, tres de abril del dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE VLADIMIR URQUILLA PEÑA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X043303

LUIS GILBERTO SANTAMARIA FIGUEROA, Abogado y Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Panamá, Pasaje Darién Número ciento cuatro, Municipio de San Salvador, departamento San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor JOSE CLEMENTE MARROQUIN, en calidad de hermano sobreviviente de la causante ALEJANDRA CLEMENTE, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en casa ubicada en Caserío El Centro, Cantón El Salamo, del municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate, a las dieciséis horas y cero minutos del día diez de diciembre de dos mil veintitrés, dejó la referida causante. Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio, cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, LUIS GILBERTO SANTAMARIA FIGUEROA. En la ciudad de San Salvador, departamento San Salvador, a las ocho horas del día uno de abril de dos mil veinticuatro.

LICDO. LUIS GILBERTO SANTAMARIA FIGUEROA,
NOTARIO.

1 v. No. X043307

LICENCIADO CESAR AUGUSTO MERINO, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Edificio Niza, número doscientos dieciocho, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día dos de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, el día veintitrés de febrero de dos mil cinco, dejó el señor VICTORIANO RECINOS, conocido por VICTOR RECINOS y por VICTOR RECINOS RIVAS, de parte de los señores EMILIO RECINOS FUENTES, MARIA SOLEDAD RECINOS DE MOREIRA y MARIA MORENA RECINOS DE MOREIRA, en su concepto de HIJOS SOBREVIVIENTES del causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas del Notario Licenciado CESAR AUGUSTO MERINO, a las catorce horas del día dos de abril de dos mil veinticuatro.

LIC. CESAR AUGUSTO MERINO,
NOTARIO.

1 v. No. X043308

GUSTAVO ENRIQUE RIVERA ESCALANTE, Notario, de este domicilio y del de Sonsonate, con Oficina Jurídica ubicada en Calle Sisimiles y Avenida Anturias, Número Ciento Setenta y Nueve, Colonia Miramonte, de esta Ciudad; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las dieciocho horas del día cinco de septiembre del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las tres horas con cero minutos del día doce de septiembre del año mil novecientos noventa y nueve, en Arcos de Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, que fuera su último domicilio, dejó el señor MANUEL DE JESUS ARRIETA GALLEGOS, conocido por MANUEL ARRIETA GALLEGOS; y quien al momento de su muerte era de ochenta y dos años de edad, originario de Nueva San Salvador, departamento de La Libertad, Casado, Abogado y Notario, con Cédula de Identidad Personal Número uno-cuatro-cero-treinta y tres mil quinientos sesenta y seis, y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once-cero once mil doscientos dieciséis-cero cero uno-tres; de parte de la señora MARGARITA DEL CARMEN GALINDO DE ARRIETA, conocida por MARGARITA DEL CARMEN ARAUJO DE ARRIETA, MARGARITA DEL CARMEN ARAUJO GALINDO, MARGARITA DEL CARMEN ARAUJO, CARMEN MARGARITA ARAUJO, CARMEN MARGARITA ARAUJO DE ARRIETA, MARGOTH ARAUJO DE ARRIETA, MARGARITA ARAUJO y por MARGARITA DEL CARMEN ARAUJO DE ARRIETA GALLEGOS, en calidad de Cónyuge del

de Cujus; y de los señores MANUEL ENRIQUE ARRIETA ARAUJO, MARIANA ISABEL ARRIETA DE RUBIO y MIGUEL ANGEL ARRIETA ARAUJO, en calidad de hijos del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.

LIC. GUSTAVO ENRIQUE RIVERA ESCALANTE,
NOTARIO.

1 v. No. X043319

HERBERTH ANTONIO SANCHEZ LOPEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en el Edificio Centro de Gobierno, Local veintidós, Quince Calle Poniente, San Salvador, para los efectos de Ley al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor MAURICIO ALBERTO CAMPOS FLORES, quien falleció el día doce de marzo de dos mil diecisiete; siendo el último domicilio del causante en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, por parte de las señoras MARIA FRANCISCA MORENO AREVALO, MARIA ANGELA DE LA PAZ FLORES DE CAMPOS, INGRID CAROLINA CAMPOS MORENO, ANDREA BEATRIZ CAMPOS MORENO, VALERIA NATALIA CAMPOS MORENO, y la señora ELISSA MARIA CAMPOS MORENO, en sus calidades siguientes: Esposa, madre e hijas sobrevivientes respectivamente del causante antes citado, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario HERBERTH ANTONIO SANCHEZ LOPEZ, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día nueve de marzo dos mil veinticuatro.

HERBERTH ANTONIO SANCHEZ LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X043379

RAFAEL ANTONIO MAYÉN GIRÓN, Notario, de este domicilio, con oficina en final Sesenta y siete Avenida Sur, Condominio Roma, Edificio B, Apartamento número Veintiuno, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que en las diligencias promovidas ante sus oficinas notariales por las señoras: DORA EDITH ESCOTO DE GUEVARA y VICTORIA XOCHILT GUEVARA ESCOTO, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda, en su calidad de hija del causante, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de su parte, en las calidades indicadas, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción, ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día siete de enero de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, dejó el señor RENE OSWALDO GUEVARA AGUILAR, quien fue de setenta años de edad, Abogado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, casado, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro siete nueve uno cuatro ocho-cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-tres cero cero siete cinco tres-cero cero siete-ocho, hijo de los señores: Marta Victoria Aguilar y Federico Antonio Guevara, ya fallecidos; confiriéndoseles a las aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las formalidades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

RAFAEL ANTONIO MAYÉN GIRÓN,
NOTARIO.

1 v. No. X043384

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro. Ante mí y por mí, ROSA MARGARITA ROMAGOZA DE LÓPEZ BERTRAND, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Escalón Norte, Calle Bélgica, número 11-D, ciudad y Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en su casa de habitación, ubicada en Residencial Arcos de Santa Elena, casa número Ocho -diez, Avenida Hueytepec, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas y veinte minutos, del día veintitrés de enero de dos mil veintitrés, sin asistencia médica, a consecuencia de herida perforante de cráneo producida por proyectil

disparado por arma de fuego, dejó el señor JORGE ALFREDO VALDES TRUJILLO, conocido por JORGE ALFREDO VALDES, en calidad de heredera testamentaria por derecho propio; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la oficina notarial en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, en la ciudad de San Salvador, a las siete horas quince treinta minutos del día veintitrés de marzo del año dos mil veinticuatro.

ROSA MARGARITA ROMAGOZA DE LÓPEZ BERTRAND,
NOTARIO.

1 v. No. X043393

YANIRA ROXANA CHAVEZ TORRES, Notario, de este domicilio, con Oficina en Calle Modelo, Casa número trescientos once, de esta ciudad.

HACESABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las catorce horas del día uno de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida el día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, en casa ubicada en Urbanización María Elena, Pasaje seis, polígono H, casa número dieciocho, Apopa, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, sin asistencia médica, siendo hija de los señores Heriberto Vásquez y Mercedes Beltrán, a la edad de setenta y un años, Costurera, de Nacionalidad Salvadoreña, dejó la causante señora NICOLASA VASQUEZ BELTRAN, de parte del señor CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ VASQUEZ, en su calidad de heredero Testamentario de la referida causante. Habiéndosele nombrado Administrador y Representante Interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Cítese a las personas que se consideren con mejor derecho para que se presenten en el término de quince días máximo a la publicación del último de los Edictos respectivos a probar mejor derecho

San Salvador, un día del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

LICDA. YANIRA ROXANA CHAVEZ TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. X043395

ROSA ELBA GUADALUPE CASTILLO ORTIZ, Notario, de este domicilio, con Oficina en Calle Modelo, número trescientos once, de esta ciudad.

HACESABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las diez horas del día uno de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia TESTAMENTARIA, que a su defunción ocurrida el día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, en Casa ubicada en Comunidad Diez de Octubre, pasaje Quetzal número cuatro, del municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, dejó la causante señora PATRICIA LARA CANDRAY, quien falleció el día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, a la edad de cincuenta y un años, empleada, siendo su último domicilio la Ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de la señora JOCELYN ESTEFANY OSORIO LARA, en su calidad de Heredera Testamentaria de la referida causante. Habiéndosele nombrado Administradora y Representante Testamentaria de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a las personas que se consideren con mejor derecho para que se presenten en el término de quince días máximo a la publicación del último de los Edictos respectivos a probar mejor derecho.

San Salvador, a un día del mes de abril de dos mil veinticuatro.

ROSA ELBA GUADALUPE CASTILLO ORTIZ,
NOTARIO.

1 v. No. X043397

CARLOS SALVADOR TICAS, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional en: Boulevard Constitución, Reparto Los Rosales, calle y pasaje uno, polígono "B" número dos, de esta ciudad,

HACE SABER: Por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinte de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a las tres horas cinco minutos, el día veintinueve de diciembre de dos mil veinte, dejara el señor FRANCISCO MARROQUIN CASTELLANOS, siendo Ciudad Arce, su último domicilio; de parte de la señora ANA GILMA MARROQUIN PARRAZ, en concepto de HIJA sobreviviente del causante y cesionaria de los señores ROSA ESPERANZA MARROQUIN PARRAZ, MARIA ISABEL MARROQUIN DE SANDOVAL, ANGELA DEL CARMEN MARROQUIN DE CARPIO, MARIA GUADALUPE MARROQUIN DE CORVERA, REGINA MARIBEL MARROQUIN VIUDA DE REYES, ALVARO PABLO MARROQUIN PARRAZ y HECTOR SAUL MARROQUIN PARRA; y en consecuencia, confiérese a la aceptante la Administración y Representación Interina de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la Oficina del Notario, CARLOS SALVADOR TICAS.
En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

CARLOS SALVADOR TICAS,
NOTARIO.

1 v. No. X043399

CARLOS SALVADOR TICAS, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional en: Boulevard Constitución, Reparto Los Rosales, calle y pasaje uno, polígono "B" número dos, de esta ciudad,

HACE SABER: Por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día veinte de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a las dos horas treinta y seis minutos, del día once de febrero de dos mil dieciocho, dejara la señora MARÍA ROSA PARRAZ DE MARROQUIN, siendo Ciudad Arce, su último domicilio; de parte de la señora ANA GILMA MARROQUIN PARRAZ, en concepto de HIJA sobreviviente de la causante y cesionaria de los señores ROSA ESPERANZA MARROQUIN PARRAZ, MARIA ISABEL MARROQUIN DE SANDOVAL, ANGELA DEL CARMEN MARROQUIN DE CARPIO, MARIA GUADALUPE MARROQUIN DE CORVERA, REGINA MARIBEL MARROQUIN VIUDA DE REYES, ALVARO PABLO MARROQUIN PARRAZ y HECTOR SAUL MARROQUIN PARRA; y en consecuencia, confiérese a la aceptante la Administración y Representación Interina de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la Oficina del Notario, CARLOS SALVADOR TICAS.
En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

CARLOS SALVADOR TICAS,
NOTARIO.

1 v. No. X043401

HERIBERTO ALFARO GARCIA, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial, ubicada en Tercera Avenida Norte y Veintiún Calle Poniente, número mil ciento diecinueve, Edificio M y M, local Cinco, San Salvador, AL PÚBLICO para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las nueve horas del día veintiocho de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testada que a su defunción ocurrida el día nueve de febrero de dos mil veinticuatro, a las diez horas treinta minutos en el

Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, dejó el señor RICARDO ANTONIO MENDEZ CARRANZA, quien fuera de OCHENTA Y CINCO años de edad, Soltero, Empresario, originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno uno nueve nueve siete cero seis-seis, por parte de JOSE IVAN MENDEZ BATRES; como Hijo sobreviviente del causante. Habiéndose conferido al heredero declarado, la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia, por este medio se cita a todos los que crean tener mejor derecho en la referida herencia y a fin de que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la correspondiente publicación.

Librado en la oficina del Notario Licenciado HERIBERTO GARCIA ALFARO, en San Salvador a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

HERIBERTO ALFARO GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. X043402

EDUARDO GUDIEL TORRES CORNEJO, Notario, del domicilio de Nejapa, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia El Jabalí 1, Tercera Calle y Sexta Avenida, Polígono Once, Número Nueve, Nejapa, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cuatro de marzo del año dos mil veinticuatro; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su Defunción, ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, el día veinticuatro de noviembre del año dos mil cinco, dejó el señor MARIO EDWIN HERNÁNDEZ GALDAMEZ, de parte de la señora MELIDA JANEEN HERNÁNDEZ CARDOZA, en calidad de hija del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a esta Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el Término de quince días, contados a partir del siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina del suscrito Notario. En la ciudad de Nejapa, a las once horas con treinta minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veinticuatro.

EDUARDO GUDIEL TORRES CORNEJO,
NOTARIO.

1 v. No. X043409

MILTON ANTONIO ORTEGA, Notario, con oficina en Cuarta Avenida Sur, Calle Dolores Martel, Barrio El Calvario, de la ciudad de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas del día veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor: BONIFACIO REYNA RENDEROS, conocido también como BONIFACIO REYNA y como BONIFACIO REINA, quien fue de noventa y un años de edad, casado, jornalero, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero trescientos cuarenta y ocho mil trescientos treinta y nueve - seis; falleció a las tres horas del día diecisiete de junio del año dos mil doce, en el Caserío el Espíritu Santo, Cantón El Escalón, de San José Villanueva, a causa de senilidad sin asistencia médica; aceptada por parte de: LILIAN REYNA CHICAS. Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace de conocimiento al público, para que si alguna persona se creyere con derecho a la sucesión, se presente a mi oficina notarial, dentro del término de 15 días, contados a partir de la última publicación de este edicto en el Diario Oficial, a hacer valer su derecho.

Chalatenango, a los quince días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

LIC. MILTON ANTONIO ORTEGA,
NOTARIO.

1 v. No. X043423

DAYSI MILENA RAMOS MARTINEZ, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE LA CIUDAD DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, AL PÚBLICO.

HAGO SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veinte de marzo del año dos mil veinticuatro. Ante mis oficios notariales se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSE LUIS DIAZ ALVAREZ, en la calidad de cesionario de los derechos hereditarios de sus hermanas VILMA CAROLINA DIAZ DE BAIRES y ANA YANSI DIAZ ALVAREZ, y como hijo sobreviviente de la causante VILMA ALVAREZ, conocida por VILMA AGUEDA ALVAREZ, quien fuera de setenta y cinco años de edad, Ama de Casa, siendo su último domicilio esta ciudad, fue portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres tres dos ocho nueve cinco uno-cero, quien falleció a las cuatro horas veinticinco minutos, del día ocho de junio de dos mil veintiuno, en Barrio Santa Lucía, Quinta Avenida Norte, casa número veintitrés, de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a causa de Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica atendida por la Doctora Pamela Yamileth Caballero Molina; sin haber formalizado testamento alguno; habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTENSE a las personas que se crean con derecho en la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de QUINCE días, contados a partir desde el siguiente día de la publicación de este edicto.

LIBRADO en mi oficina notarial, situada en la Tercera Avenida Norte y Décima Calle Oriente, Barrio Santa Lucía, de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

DAYSI MILENA RAMOS MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X043445

RODOLFO ANGULO HUEZO, Notario, del domicilio, con oficina ubicada en Barrio Concepción, Calle José Matías Delgado, Casa #5, El Tránsito, departamento de San Miguel

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida en el Cantón Primavera, jurisdicción de El Tránsito, departamento de San Miguel, el día dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro, dejó el señor TOMAS DE JESUS CAMPOS, de sesenta años de edad, Jornalero, Casado, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña siendo la Ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel, su último Domicilio, de parte de la señora PATRICIA DEL CARMEN CAMPOS CAMPOS, en su calidad de hija Sobreviviente del causante y Cesionaria de los Derechos de JOSUE SALAMON CAMPOS CAMPOS, HECTOR ANTONIO CAMPOS CAMPOS, RUTH NOHEMI CAMPOS DE ASCENSIO, ELIZABETH DEL ROSARIO CAMPOS CAMPOS, CLAUDIA ESTELA CAMPOS CAMPOS y MARIA SANTOS CAMPOS DE CAMPOS, habiéndose conferido al aceptante en el carácter en que comparece, la Administración y Representación interina de la Sucesión en las facultades y restricciones de los Curadores Yacentes. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, RODOLFO ANGULO HUEZO. En la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

RODOLFO ANGULO HUEZO,
NOTARIO.

1 v. No. X043447

Notario, con oficina en Cuarta Avenida Sur calle Dolores Martel, Barrio el Calvario, de la ciudad de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas del día veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la señora: ANTONIA CHICAS DE REYNA: quien fue de ochenta y dos años de edad, casada, ama de casa, del domicilio de San José Villa Nueva, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones setecientos cincuenta mil setecientos treinta - ocho; falleció a las veintiuna horas cincuenta minutos del día seis de agosto del año dos mil doce, en el Hospital Merliot, Calle Chiltuipan, a consecuencia de sepsis con asistencia médica ; sin que haya otorgado testamento alguno; aceptada por parte de: LILIAN REYNA CHICAS; Se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace de conocimiento al público, para que si alguna persona se creyere con derecho a la sucesión, se presente a mi oficina notarial, dentro del término de 15 días, contados a partir de la última publicación de este edicto en el Diario Oficial, a hacer valer su derecho.

Chalatenango a los quince días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

LIC. MILTON ANTONIO ORTEGA,
NOTARIO.

1 v. No. X043458

NARCISO ROVIRA FLORES, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Condominio Héroes Norte, Local Uno-Dos, sobre Boulevard Los Héroes, de esta ciudad, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las ocho horas del día veinte de marzo del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores ANA GLORIA RIVERA ORELLANA, VILMA MIRIAN RIVERA DE RECINOS y SAUL RIVERA ORELLANA, la Herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante, señora ANGELA ORELLANA VIUDA DE RIVERA, quien fuera de noventa años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, originaria de Soyapango, Departamento de San Salvador, y del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, y quien falleció el día veintitrés de mayo del año dos mil veintidós, en Residencial Santa Lucia Norte Pasaje Principal sesenta y cinco, municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, y habiendo sido Ilopango, departamento de San Salvador su último domicilio, en concepto de HIJOS SOBREVIVIENTES Y TESTAMENTARIOS de los derechos de la causante, señora ANGELA ORELLANA VIUDA DE RIVERA; confiriéndoles a los aceptantes antes mencionados, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y para que lo proveído tenga efectos legales se publicará por tres veces este edicto de conformidad con la Ley.

Librado en San Salvador, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.

NARCISO ROVIRA FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. X043471

XOCHILTH SARAI CRUZ ROQUE, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, situada en la Tercera Calle Oriente, número siete de la Ciudad de San Vicente, al público

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario proveída a las catorce horas del día uno del corriente mes y año, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la Causante, REGINA RIVAS RAMIREZ, conocida también por REGINA RIVAS y por REGINA RIVAS DE MORENO, quién fue de ochenta y siete años, de oficios domésticos, casada, de nacionalidad salvadoreña, fallecida a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de Enero del año dos mil diecisiete en el Cantón San Francisco Chamoco, Jurisdicción y Departamento de San Vicente, siendo este el lugar de su último domicilio, de parte del Señor MEDARDO MORENO RIVAS, en su carácter de Heredero Testamentario de la mencionada Causante, confiriéndosele al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a la herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

San Vicente, tres de Abril del año dos mil veinticuatro.

XOCHILTH SARAI CRUZ ROQUE,
NOTARIO.

1 v. No. X043494

CARLOS ALBERTO RAMIREZ GONZALEZ, Notario del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada en final Octava Avenida Sur, Residencial Las Ardenas casa número sesenta y cinco, de la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, al público para los efectos de Ley:

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las doce horas del día diecinueve de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, del Departamento de Ahuachapán, el día dieciséis de noviembre del año dos mil catorce, a consecuencia de Shock Cardio Genico, con asistencia médica atendido por la doctora Jackeline Vanesa Orantes de Rincon, Doctora en Medicina, falleció en la dirección antes

mencionada, dejó el señor EFRAIN HERNANDEZ, de parte del señor DANY ALBERTO GARCIA CHACHAGUA, en concepto de cesionario de los derechos que correspondían al señor ADAN HERNANDEZ, de los derechos que dejó el señor Efrain Hernández. Habiéndose conferido la Administración y representación de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Lo que avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Carlos Alberto Ramírez González, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las quince horas del día diecinueve de marzo del año dos mil veinticuatro.-

LIC. CARLOS ALBERTO RAMIREZ GONZALEZ,

NOTARIO

1 v. No. X043518

MARIA VALENTINA CRUZ ORELLANA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente, con Oficina Notarial ubicada en Séptima Calle Oriente, número veinticuatro, local uno, Barrio El Santuario, de la ciudad y departamento de San Vicente, al público para los efectos de Ley,

HACESABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diez horas del día dieciséis de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional de San Bartolo de la ciudad de San Bartolo, departamento de San Salvador, el día veinte de enero del año dos mil catorce, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, dejó el señor JOSE RAMOS, de parte del señor FELIPE ENCARNACION GUEVARA RAMOS, en su calidad de HIJO del causante, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del referido Notario MARIA VALENTINA CRUZ ORELLANA. En la ciudad de San Vicente, a las nueve horas del día diecisiete de marzo de dos mil veinticuatro.

MARIA VALENTINA CRUZ ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. X043523

FRANCISCO VELÁSQUEZ TREJO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina en Trece Calle Poniente, Condominio El Carmen, Local Veintitrés, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veinticinco de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción, dejó el señor BLAS GUERRERO GONZÁLEZ conocido por BLAS GUERRERO, quien fue de sesenta y dos años de edad, Agricultor en pequeño, originario de Berlín, departamento de Usulután; y del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, quien falleció en el Hospital Nacional Molina Martínez, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, el día once de octubre de dos mil doce, de parte de la señora SANDRA JEANNETTE GUERRERO REYES, en concepto de hija del referido causante; quien es representada por el Licenciado SALVADOR DE JESÚS LÓPEZ ZOMETA; y en consecuencia confiárase a la Aceptante la administración y representación interina de la sucesión antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

En la ciudad y departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

LIC. FRANCISCO VELASQUEZ TREJO,

NOTARIO.

1 v. No. X043524

ELMER APARICIO ARIAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Doctor Emilio Alvares, número doscientos diez, Colonia Médica, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dos de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JESUS MANRIQUE ALVAREZ SANCHEZ, quien falleció a los CUARENTA y NUEVE AÑOS, el día uno de noviembre de dos mil veintitrés en Monterey Park Hospital, Monterey Park, Los Ángeles, Estado California, de los Estados Unidos de Norte América, a consecuencia de ataque cardiopulmonar, accidente cerebrovascular, neumonía, sin haber formalizado testamento alguno, de parte las señoras DORIS ARACELY ALVAREZ DE SALAS, BLANCA NAZARIA ALVAREZ DE ALAS, y MAYRA MARISOL ALVAREZ SANCHEZ conocida por ASHLEY DENISSE ALVAREZ SANCHEZ, en calidad de hermanas sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario ELMER APARICIO ARIAS.

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día dos de abril del año dos mil veinticuatro. -

ELMER APARICIO ARIAS,
NOTARIO.

1 v. No. X043540

MARÍA TERESA ESCOBAR DE TORRES, Abogado y Notario de la República, del domicilio de la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, con Oficina Jurídica ubicada en Calle principal, Cantón Las Moras, No. 50, contiguo a Pasaje al Poliedro, Ciudad de Colón, departamento de La Libertad,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas, del día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción, dejó el señor ROGELIO MENJÍVAR, quien fue de sesenta y seis años de edad, Casado, Empleado, originario de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y del domicilio de la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, quien poseía Documento Único de Identidad número CERO CERO QUINIENTOS DIEZ MIL CUARENTA Y UNO - CINCO, y de su último domicilio en la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, habiendo fallecido en Hospital Nacional de El Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos, del día veintisiete de Julio de dos mil veinte; de parte de la señora MARÍA MAGDALENA FLORES VIUDA DE MENJÍVAR, en concepto de ESPOSA sobreviviente del Causante, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la HERENCIA YACENTE.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a dicha Herencia Intestada, para que se presenten a la referida Oficina Jurídica en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina Jurídica de la Notario Licenciada MARÍA TERESA ESCOBAR DE TORRES, Ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a las trece horas del día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.-

MARÍA TERESA ESCOBAR DE TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. X043567

MARÍA TERESA ESCOBAR DE TORRES, Abogado y Notario de la República, del domicilio de la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, con Oficina Jurídica ubicada en Calle principal, Cantón Las Moras, No. 50, contiguo a Pasaje al Poliedro, Ciudad de Colón, departamento de La Libertad,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas, del día quince de marzo de dos mil veinticuatro, se ha

tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción, dejó el señor FRANCISCO RUANO MARROQUÍN, quien fue de setenta y nueve años de edad, Casado, Carpintero, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de Tepecoyo, departamento de La Libertad, del domicilio de la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, quien poseía Documento Único de Identidad número CERO DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO - OCHO; habiendo fallecido en Casa de Habitación, Cantón El Cobanal, jurisdicción de la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a las cinco horas y cero minutos, del día trece de diciembre de dos mil cuatro; de parte del señor SALVADOR RUANO VALENCIA, en concepto de HIJO sobreviviente del Causante, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la HERENCIA YACENTE.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a dicha Herencia Intestada, para que se presenten a la referida Oficina Jurídica en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina Jurídica de la Notario Licenciada MARÍA TERESA ESCOBAR DE TORRES, Ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a las once horas del día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.-

MARÍA TERESA ESCOBAR DE TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. X043569

LILI ESMERALDA GONZALEZ REYES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla Número cuatrocientos diecinueve, Local cuatro, contiguo a Gasolinera Puma, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las catorce horas del día treinta de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó, el causante JOSE LUIS ALONSO SALMERON conocido por JOSE LUIS ALONSO SALMERON VENTURA, JOSE LUIS SALMERON VENTURA y JOSE LUIS ALONSO VENTURA SALMERON, ocurrida en la Ciudad de San Salvador, a los setenta y un años de edad, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango; de parte de los señores DENIS DANILO VENTURA SALMERON y REINA EVELYN SALMERON ALVARENGA, de los derechos que le corresponden. Nombrándoseles, Herederos universales Interinos Administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notaría LILIESMERALDA GONZALEZ REYES. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dos de abril de dos mil veinticuatro.-

LILIESMERALDA GONZALEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. X043596

LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Profesional situada sobre Boulevard de Los Héroes, Condominio Los Héroes, quinto nivel, Local A, San Salvador, al público

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita notario, a las catorce horas del día veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro, se han Declarado Herederas Ab-intestato y con beneficio de inventario, de los bienes que ha su defunción dejó la causante MILAGRO AMANDA ALFARO GONZALEZ conocida por MILAGRO ALFARO GONZALEZ, quien al momento de su defunción era de sesenta y cuatro años de edad, Soltera, de oficios del Hogar, originaria y del domicilio de la ciudad de Zacatecoluca Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad mencionada, hija de los señores José González y Flor de María Alfaro, a las señoras DINORA DE JESUS ALFARO RODRIGUEZ y MIRNA CRISTABEL ALFARO, en calidad de HIJAS de la causante mencionada, dicho causante falleció sin formular testamento, a las veintiuna horas y cincuenta y siete minutos del día siete de mayo del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad y Departamento de San Salvador, habiéndosele conferido la Administración y representación INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de La Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil veinticuatro.

LIC. LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS,

NOTARIO.

1 v. No. X043619

LICENCIADA ROXANA PATRICIA MIRA URIAS, Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio número Trescientos uno, local quince, Colonia Médica, San Salvador, al público en general

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, proveída a las dieciséis horas del día dos de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en Hospital General del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dejara el señor PORFIRIO SAUL GONZALEZ SIBRIAN, conocido

por PORFIRIO SAUL GONZALEZ, quien falleció a las veintidós horas y cuarenta y cinco minutos, del día dos de abril de dos mil diecisiete, a consecuencia de Accidente Cerebrovascular Isquémico Occipital Derecho, Hipertensión Arterial Crónica; siendo su último domicilio, la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, quien se identificaba con su Documento Único de Identidad número: cero cero nueve dos seis ocho tres seis - dos; de parte del señor: RAFAEL ANTONIO GONZALEZ VANEGAS. en su calidad Heredero Testamentario del causante y cesionario hereditario del señor MIGUEL ALEXANDER GONZALEZ VANEGAS, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; en consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la señalada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la notario, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

LICDA. ROXANA PATRICIA MIRA URIAS,

NOTARIO.

1 v. No. X043624

DANIEL FERNANDEZ LEIVA, Notario, del domicilio de San Rafael Obrajuelo, y con oficina jurídica en Avenida Alberto Masferrer, casa sin número, Barrio El Centro, de la ciudad de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz. Al público

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito, a las doce horas del día veintitrés de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte del señor Reinaldo Ventura Hernández, conocido por Reinaldo Ventura, Reynaldo Ventura, y por Reynaldo Ventura Hernández, la Herencia INTESTADA dejada a su defunción por la causante señora JUANA QUINTANILLA DE VENTURA, quien falleció el día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, en casa de habitación ubicada en Cantón San José Obrajuelo, de esta ciudad, siendo al momento de su defunción de setenta y seis años de edad, ama de casa, casada, originaria del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, y de este domicilio, de nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de Agustín Quintanilla y Juana Cortez, ambos fallecidos, habiendo fallecido la causante sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes; en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante, y en su calidad de cesionario del derecho hereditario que en dicha sucesión les correspondía a las señoras Roxana Idalia Ventura Quintanilla, Gilda Marlene Ventura de Cienfuegos, y Celina María Ventura Quintanilla, en concepto de hijas sobrevivientes de la causante, respectivamente; y se le ha conferido al aceptante, la Administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

San Rafael Obrajuelo, tres de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. DANIEL FERNANDEZ LEIVA,

NOTARIO.

1 v. No. X043635

ANTONIO GUIROLA MOZE, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Setenta y una Avenida Norte y Tercera Calle Poniente número tres mil seiscientos noventa y ocho, de esta ciudad, al público

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia promovidas ante mis oficios notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas treinta minutos del día primero de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Santa Tecla Departamento de La Libertad, sienta esta ciudad de San Salvador, su último domicilio, el día diez de septiembre del año dos mil veintitrés, dejó el señor JOHN SEBASTIAN SCHONENBERG GUERRA, de parte de los señores: JOSE ROBERTO SCHONENBERG AGUILUZ y CORALIA PATRICIA GUERRA ANDREU, en su calidad de padres legítimos del causante; habiéndoseles conferido a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, al primer día del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. ANTONIO GUIROLA MOZE,
NOTARIO.

1 v. No. X043636

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, del Domicilio de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con oficina establecida en la Séptima Calle Poniente casa número ciento siete, de la Ciudad de San Miguel, al Público para efecto de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las catorce horas de esta fecha, se ha declarado a la señora DOLORES GONZALEZ DE SOLANO, heredera interina con beneficio de inventario de los bienes que a su definición dejara la señora FRANCISCA GONZALEZ ORELLANA, de sexo femenino, quien a la fecha de su muerte era de setenta y cinco años de edad, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, ama de casa, quien nació a las cinco horas del día siete de mayo de mil novecientos treinta, en el Cantón El Corozal, del Municipio de Berlín, Departamento de Usulután, y del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres cero siete siete tres cinco - seis, y quien falleció a las diecisiete horas del día cuatro de febrero del año dos mil seis, en su casa de habitación ubicada en Cantón Llanos de Achichilco, de la ciudad y Departamento de San Vicente, sin asistencia médica a consecuencia de Cáncer de Ovarios; hija de los señores

Calixto González y Angela Orellana, personas ya fallecidas, sin haber formalizado testamento alguno; en concepto de hija sobreviviente de la causante FRANCISCA GONZALEZ ORELLANA, concédasele la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes dejados por el causante con las facultades y restricciones de la herencia yacente de la sucesión citada.

Librado en la Ciudad de San Miguel, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.-

LIC. JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. No. X043639

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, de este domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina establecida en la Séptima Calle Poniente casa número ciento siete, de la ciudad de San Miguel, al Público para efecto de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diez horas de esta fecha, se ha declarado al señor NARCISO OMAR BENITEZ HERNANDEZ, quien es representado por el señor MAURICIO OMAR SERPAS CANALES, heredero interino con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor SANTOS BENITES, conocido por SANTOS BENITEZ BLANCO, SANTOS BENITES BLANCO, y por SANTOS BENITEZ, sexo masculino, quien a la fecha de su muerte era de noventa y dos años de edad, soltero, Jornalero, con Documento Único de Identidad número cero uno siete seis ocho siete dos cero - uno, originario de Chilanga, Departamento de Morazán, del domicilio de San Alejo, Departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña, falleció a las dieciséis horas del día tres de febrero de dos mil quince, en el Cantón San Jerónimo, jurisdicción de San Alejo, Departamento de La Unión, a consecuencia de Insuficiencia Cardíaca, sin asistencia médica, hijo de Gregorio Benites, y de Roberta Blanco, ambos padres fallecidos, sin haber formalizado testamento alguno; en concepto de hijo sobreviviente del causante SANTOS BENITES, conocido por SANTOS BENITEZ BLANCO, SANTOS BENITES BLANCO, y por SANTOS BENITEZ, concédasele la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes dejados por la causante con las facultades y restricciones de la herencia yacente de la sucesión citada

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.-

LIC. JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. No. X043642

PABLO MONTANO hijo, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional ubicada en Primera Calle Poniente número dos mil cuatrocientos trece, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a una hora y treinta y cinco minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veinte, en su casa de habitación ubicada en Comunidad El Delirio, cantón Santa Cruz Porrillo, municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, a consecuencia de enfermedad en el colon, dejó la señora JUANA CASTROCRUZ conocida por JUANA CASTRO, VICTORINA CASTRO, VICTORIA CASTRO y por VICTORIA CASTROCRUZ, de parte de la señora MILAGRO DEL CARMEN CASTRO, en su calidad de hija de la citada Causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la citada sucesión le correspondían al señor Pedro Ángel Castro Cruz, hijo de la Causante; a quien se le ha conferido la Administración y Representación en forma interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a reclamar su derecho a más tardar dentro del término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.-

LIC. PABLO MONTANO hijo,
NOTARIO.

1 v. No. X043657

PABLO MONTANO hijo, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional ubicada en Primera Calle Poniente número dos mil cuatrocientos trece, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las cuatro horas y treinta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil diecinueve, falleció en el Hospital Metropól de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, a consecuencia de evento vascular cerebral hemorrágico, cirrosis hepática, hipertensión arterial, dejó la señora MARIA DEL TRANSITO FUNES VIUDA DE ORELLANA conocida por MARIA DEL TRANSITO FUNES GARCIA, MARIA DEL TRANSITO FUNES, MARIA TRANSITO GARCIA, MARIA TRANSITO FUNES, TRANSITO GARCIA FUNES y por TRANSITO FUNES GARCIA, de parte de la señora GLADYS ESTELA GARCIA VALLADARES, en su calidad de hija de la citada Causante, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la citada sucesión le correspondían a los señores Ricardo Román Funes, Carlos Arnoldo Funes Hernández, Juan Arístides Funes y Luis Alberto García Valladares, todos hijos de la Causante; a quien se le ha conferido la Administración y Representación en forma interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a reclamar su derecho, a más tardar dentro del término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro.-

LIC. PABLO MONTANO hijo,
NOTARIO.

1 v. No. X043658

OSCAR ANTONIO HELENA CAÑAS, Notario, con oficina notarial en Séptima Calle Poniente número dieciocho, Barrio El Calvario, de la ciudad y departamento de San Vicente; Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito, a las ocho horas del día treinta de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, de parte de la señora LORENZA DE DOLORES ESCOTO VIUDA DE LÓPEZ, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ SANTOS CRISTINO RIVAS RODRÍGUEZ, quien fue de cuarenta y seis años de edad, motorista, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero cero uno seis dos cinco seis uno seis-cuatro; con Número de Identificación Tributaria: un mil siete-cero treinta mil ochocientos setenta y seis-ciento uno-siete; originario de San Ildefonso, departamento de San Vicente; siendo su último domicilio la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña. Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la referida herencia; para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación.

San Vicente, a los dos días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

LIC. OSCAR ANTONIO HELENA CAÑAS,
NOTARIO.

1 v. No. X043669

APOLONIO URBINA DE PAZ, Notario, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con oficina situada en Parque Residencial Moriah, Senda "B", casa quince, Lomas de San Francisco, San Salvador; al público.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario a las diez horas del día diecinueve de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA SILVIA RIVERA DE VASQUEZ, de setenta y un años de edad, secretaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, en su calidad de cónyuge y heredera testamentaria, en la herencia que a su defunción dejó el señor MARIO VASQUEZ VASQUEZ, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y cinco años de edad, comerciante, casado, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció a las cero horas y veintitrés minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veintitrés, en Colonia Jardines de La Libertad, calle Comasagua número ocho, polígono G, Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio, el Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, habiéndosele conferido a

la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, por lo que de conformidad con el artículo mil ciento sesenta y tres inciso primero del Código Civil, cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro de los quince días subsiguientes al de la tercera publicación de este edicto, se presenten a esta oficina a probar su derecho en la sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

San Salvador, departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

APOLONIO URBINA DE PAZ,
NOTARIO.

1 v. No. X043695

ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN, Notario de este domicilio y de San Salvador. Con Oficina Jurídica en Avenida Juan Vicente Villacorta, Barrio El Centro, No. 5, Zacatecoluca.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de MARIA MIRTALA PEREZ, la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la señora LEONOR PEREZ, fallecida a las diecinueve horas del veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y ocho, en Cantón Penitente Abajo, Zacatecoluca, La Paz, siendo al momento de su defunción de sesenta y nueve años de edad, Oficios Domésticos, originaria de San Juan Nonualco, La Paz, del domicilio de Zacatecoluca, La Paz, de nacionalidad salvadoreña, divorciada, hija de Francisca Pérez y de Francisco Gil, fallecidos; habiendo fallecido la causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes; siendo su último domicilio en Zacatecoluca, La Paz, en calidad de hija de la causante y cesionaria del derecho hereditario en abstracto que sobre dicha sucesión les correspondía a: DORA MARINA PEREZ DE ORELLANA, ALBERTINA PEREZ RUIZ y RANULFO PEREZ RUIZ, hijos de la causante, y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación Interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Zacatecoluca, dos de abril de dos mil veinticuatro.

LICDA. ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN,
NOTARIO.

1 v. No. X043699

FRANCISCO RODOLFO BERTRAND GALINDO, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con oficinas situadas en Tercera Calle Poniente, Pasaje Los Pinos, número ciento once, Colonia Escalón, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las diligencias promovidas ante sus oficios notariales, se ha tenido expresamente por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora

HILDA VELÁSQUEZ MOLINA, conocida por HILDA DE CRUZ, y por HILDA VELÁSQUEZ DE CRUZ, quien falleció a la una hora del día nueve de mayo de dos mil diez, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad y Departamento de Sonsonate su último domicilio; de parte de JACQUELINE MARITZA CRUZ DE QUINTANILLA, en su calidad de hija sobreviviente del de cujus. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

Librado en San Salvador, a los dos días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

FRANCISCO RODOLFO BERTRAND GALINDO,
NOTARIO.

1 v. No. X043715

ISRAEL ANGEL VASQUEZ VARGAS, Notario, de San Salvador, con oficina ubicada en Condominio Arcadas Arce, Local B-once, Calle Arce y diecinueve Avenida Norte, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día dos de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor RAFAEL ENRIQUE VALTES MENENDEZ, conocido por RAFAEL ENRIQUE VALTER MENENDEZ, Ocurrida en San Salvador, a las veintitrés horas y veinticinco minutos del día tres de junio de dos mil doce, de parte de la señora DHINORA VICTORIA ESPINAL DE VALTER, conocida por DINORA VICTORIA ESPINAL CAMPOS, en concepto de esposa sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación Interina de la sucesión TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario ISRAEL ANGEL VASQUEZ VARGAS. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día dos de abril de dos mil veinticuatro.

ISRAEL ANGEL VASQUEZ VARGAS,
NOTARIO.

1 v. No. X043716

ISRAEL ANGEL VASQUEZ VARGAS, Notario, de San Salvador, con oficina ubicada en Condominio Arcadas Arce, Local B-Once, Calle Arce y diecinueve Avenida Norte, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día dos de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor RAUL VICENTE RAMOS, conocida por RAUL VICENTE RAMOS QUINTANILLA,

Ocurrida en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las veintiún horas y cincuenta y uno minutos, del día veinticuatro de mayo de dos mil veinte, de parte de los señores RAMON EDUVIGES RAMOS GARCIA; JUAN JOSE RAMOS GARCIA; ANA TERESA RAMOS GARCIA; RAUL ANTONIO GARCIA RAMOS y MARIA MAGDALENA RAMOS GARCIA, en concepto de hijos sobrevivientes del causante, habiéndose conferido a los expresados la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario ISRAEL ANGEL VASQUEZ VARGAS. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dos de abril de dos mil veinticuatro.

ISRAEL ANGEL VASQUEZ VARGAS,
NOTARIO.

1 v. No. X043719

JIMY HERBERTH CASTELLANOS CHAVEZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico ubicado en: Urbanización Jardines de la Hacienda, Calle El Pedregal, Casa Número Diecisiete "G", Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que de conformidad con La "Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias", en su Notaría se ha pronunciado la resolución que literalmente DICE: "En la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintinueve de marzo del año dos mil veinticuatro, Por recibido el Oficio número MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES GUION VEINTICUATRO, proveniente de la Corte Suprema de Justicia y firmado por el Oficial Mayor Licenciado José Raúl Vides Muñoz, agréguese a las presentes Diligencias y visto su contenido favorable, continúese con el trámite iniciado. Tíenese por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario de parte de los señores: CARLOS ISRAEL GARCIA, conocido por CARLOS ISRAEL GARCIA, de sesenta años de edad, Carpintero, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad homologado con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero dos seis seis nueve cuatro ocho tres guion cinco; BRANDON ISRAEL GARCIA ARGUETA, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Homologado con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis tres uno seis cuatro siete nueve guion cero; y ANDERSON AMILCAR GARCIA ARGUETA, de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Homologado con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis cuatro cinco ocho cinco cero ocho guion ocho; en concepto de esposo el primero de ellos y de hijos el segundo y tercero de la señora NATIVIDAD DEL CARMEN ARGUETA GARCIA, quien fue de cuarenta y dos años de edad, Empleada, Casada, Originaria de Jucuarán, departamento de Usulután; que tuvo su último domicilio en Santo Tomás, departamento de San Salvador; confíraseles a los aceptantes en el carácter dicho la Administración Interina de la Sucesión, con todas

las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Publíquese los edictos de Ley."*****

Lo que hace del conocimiento público para que aquellos que se consideren con igual o mayor derecho concurran, dentro del término de ley a demostrarlo.

San Salvador, departamento de San Salvador, veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro.

JIMY HERBERTH CASTELLANOS CHAVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X043725

ARACELY NOHEMI PEÑA RODAS, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con oficina situada en Condominio El Carmen, Local número veinticinco, segundo nivel, entre trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las siete horas del día dos de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día doce de octubre de dos mil diecinueve, dejara el señor AMILCAR RODRIGUEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Pastor Evangélico, Originario de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, del domicilio de La Libertad, Departamento de La Libertad, siendo el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio de parte de RAMIRO RODRIGUEZ CASTELLANOS, en calidad de hijo sobreviviente del causante. Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario ARACELY NOHEMI PEÑA RODAS. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día tres de abril de dos mil veinticuatro.

LICDA. ARACELY NOHEMI PEÑA RODAS,
NOTARIO.

1 v. No. X043735

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de marzo del año dos mil veinticuatro en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-23-24-1, se ha tenido por aceptada expresamente con

beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante ALFONSO ORELLANA ROSALES, quien fue de setenta y nueve años de edad, jornalero, soltero, originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán y con último domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fallecido el día veintiocho de diciembre del año dos mil veintitrés; de parte del señor GUILLERMO ORELLANA ROSALES conocido por GUILLERMO ORELLANA, mayor de edad, empleado, casado, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán en calidad de hermano sobreviviente del causante en mención; confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representado el aceptante en estas diligencias por medio de la Licenciada CLARA VERÓNICA SORIANO MELÉNDEZ. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día catorce de marzo del año dos mil veinticuatro. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W007461-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y seis minutos del cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora ERLINDA MONTIEL VIUDA DE FLORES, quien al momento de fallecer era de noventa y un años de edad, viuda, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00231408-1, hija de Juana Montiel, falleció el dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, en casa de habitación ubicada en cantón El Tránsito, Bolívar, La Unión, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio; de parte del señor ELÍAS FLORES MONTIEL, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Bolívar, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03859841-9, en calidad de hijo respecto del patrimonio dejado por la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W007499-1

LICDO. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día doce de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ADRIAN DURAN, quien falleció el día treinta de noviembre del año dos mil dieciocho, a la edad de ochenta y cuatro años, soltero, jornalero, originario de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno ocho siete nueve ocho tres cero- ocho; de parte de los señores: 1- PEDRO DURAN RODAS, de sesenta y ocho años de edad, casado, jornalero, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero cero dos dos siete siete cuatro-uno; 2- ROSA LINA DURAN DE ARAUJO, de sesenta años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador; 3- IRMA DURAN DE FLORES, de cincuenta y siete años de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero seis ocho siete seis cuatro uno-siete; 4- ISABEL DURAN DE FLORES, de cuarenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cinco seis siete siete cuatro-uno; 5- MARGARITA DURAN VIUDA DE FLORES, de cuarenta y siete años de edad, Viuda, agricultor del domicilio de Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro dos nueve cinco siete cero- cuatro; 6- MARIA CONSUELO DURAN RODAS, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos dos seis cinco dos nueve cinco-cuatro; 7- CARMELINA DURAN RODAS DE FLORES, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, casada, del domicilio de Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno seis cinco cuatro nueve cinco siete-cinco; 8- ALVARO DURAN RODAS, de cuarenta y siete años de edad, jornalero, del domicilio de Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro dos dos seis uno siete-cinco, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante; y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente, conjuntamente con los señores RAFAEL DURAN RODAS, Y JOSE FELICITO DURAN RODAS, conocido por FELICITO DURAN RODAS, quienes ya fueron declarados herederos interinos, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las catorce horas cinco minutos del día doce de marzo dos mil veinticuatro. LICDO. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W007506-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veintidós minutos del día quince de febrero del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante TERESA DE JESUS VILLATORO DE ESCOBAR, quien fue de sesenta y un años de edad, fallecido el día seis de enero del año dos mil dieciocho, en la ciudad de El Sauce, departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte del señor PORFIRIO ESCOBAR VAQUIZ, en concepto de CÓNYUGE de la causante en mención y los señores ADA CRISTELA ESCOBAR VILLATORO, YENNI ARELY ESCOBAR VILLATORO, MARVIN PORFIRIO ESCOBAR VILLATORO y MARIO EVER ESCOBAR VILLATORO en concepto de HIJOS de la causante en referencia, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W007525-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y tres minutos del día veinte de marzo del año dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL RINCAN, quien falleció a las nueve horas del día ocho de mayo de dos mil veinte, en Colonia Santa María, Cantón Ashapuco, Municipio y departamento de Ahuachapán; siendo ese su último domicilio; de parte de la señora SUSANA CRISTINA HERRERA RINCAN como cesionaria de los derechos hereditarios de los señores MIGUEL ANTONIO RINCAN LÓPEZ, JORGE ALBERTO RINCAN LÓPEZ, DORA ESTELA RIN-

CAN LÓPEZ, ANA DEL CARMEN RINCAN DE CABEZA y MARÍA CRISTINA LÓPEZ DE RINCAN los primeros cuatro en calidad de hijos y la última en calidad de cónyuge. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las ocho horas treinta y tres minutos del día veinte de marzo del año dos mil veinticuatro.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X043301-1

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO- JUEZ- 1.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con cinco minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día once de enero de dos mil veintiuno, que dejó el causante señor OSCAR RAMOS conocido por OSCAR ACEVEDO RAMOS, con DUI: 02220424-8, quien fue de sesenta y tres años de edad, mecánico automotriz, casado, originario de San Salvador, hijo de Carlos Acevedo Retana y de María Ramos Guardón, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador; de parte de la señora ELSA MARGARITA IRAHETA DE ACEVEDO, ELSA MARGARITA AYALA, ELSA MARGARITA IRAHETA AYALA, ELSA MARGARITA IRAHETA Y MARGARITA IRAHETA DE ACEVEDO con DUI: 01066974-1, mayor de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ÓSCAR ARMANDO ACEVEDO IRAHETA; WILLIANS JOSUE ACEVEDO IRAHETA y VICTOR ALEJANDRO ACEVEDO IRAHETA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, representada por su apoderada la Licenciada FERMINA PANAMÁ CERÓN.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las nueve horas con veinticinco minutos del día dieciocho de marzo del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X043309-1

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas quince minutos del día seis de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor PEDRO OBALDO PINTO LATÍN, según certificación de partida de defunción fue de cuarenta y seis años de edad a su deceso, mecánico automotriz, soltero, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Caluco, departamento de Sonsonate, hijo de Felipe Martín Latín y de Julia Isabel Pinto, fallecido en Caserío Los Murillos, Caluco, departamento de Sonsonate, a las dieciséis horas del día diecisiete de agosto de dos mil veintitrés; de parte del adolescente OSVALDO ERNESTO PINTO GÓMEZ, en concepto de hijo, y además como cesionario del derecho de herencia que en la sucesión le correspondía a la señora Julia Isabel Pinto, en calidad de madre del causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

El referido aceptante, adolescente OSVALDO ERNESTO PINTO GÓMEZ, representado legalmente por su madre señora JESSICA NATALI GÓMEZ PÉREZ.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Jueza Dos: Sonsonate, a las doce horas veintisiete minutos del día seis de marzo del año dos mil veinticuatro. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

3 v. alt. No. X043323-1

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cincuenta minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor RICARDO MORÁN GIRÓN, fallecido a las trece horas treinta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veintidós, quien fue de sesenta y cinco años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Sonzacate, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Salvador Girón (fallecido) y Catalina Morán de Vásquez (fallecida); de parte del señor DAGOBERTO ANTONIO VÁSQUEZ MORÁN, en calidad de hermano sobreviviente del causante.

Confiriéndole al referido aceptante señor DAGOBERTO ANTONIO VÁSQUEZ MORÁN, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las quince horas veinte minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X043331-1

RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 10:00 horas del día 19 de diciembre del presente año, se emitió resolución en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada número DHI 89-4/2023, en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante Julio Cesar Henríquez Lemus, quien fuera de 43 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, empleado, originario de Santa Isabel Ishuatán, Sonsonate, del domicilio de Colonia La Sabana, cantón Apancoyo, Santa Isabel Ishuatán, Sonsonate, quien falleció a las seis horas veinticinco minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, en el parqueo de emergencia del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Sonsonate, a consecuencia de herida penetrante de torax producida por proyectil disparado por arma de fuego, de parte de Rosmeri Esmeralda Henríquez Hernández en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores Pedro Henríquez Hernández y Julia Lemus de Henríquez, padres del referido causante; y por parte del menor Josué Antonio Henríquez Hernández representado legalmente por la señora Mirna Deysi Hernández Valladares, como hijo del causante relacionado.

Se nombró interinamente a las persona antes referidas, administradores y representantes de la sucesión del expresado causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. LIC. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X043332-1

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor Juan Bautista Trejo Barrios, conocido por Juan Bautista Trejo, Juan Bautista Trejo Barrio y Juan Bautista Barrios Trejo, quien fue de sesenta y un años de edad, agricultor, casado, fallecido el día siete de febrero del año dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Marta Isabel Portillo de Trejo, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducido en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas treinta y dos minutos del día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X043333-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución las doce horas cuatro minutos del cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, la señora JOSEFINA MARQUINA, quien al momento de fallecer era de sesenta y dos años de edad, soltera, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, hija de Angela Marquina, con documento único de identidad número 02808132-1, falleció el ocho de enero de dos mil trece, en cantón Agua Fría, de San Alejo, La Unión, a consecuencia de derrame cerebral; de parte de los señores MARÍA YOLANDA MARQUINA VIUDA DE VELÁSQUEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 02602230-5, y ALEJANDRO MARQUINA, mayor de edad, pescador, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02930166-9, en calidad de hijos; respecto del patrimonio dejado por la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X043356-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Pedro Alfonso Flores Pineda, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Roberto Galdámez Recinos, quien falleció el día trece de mayo de dos mil veinte, siendo su último domicilio Texistepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María Delmy Galdámez Flores, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras María Magdalena Flores de Galdámez y Sandra Guadalupe Galdámez Flores y al señor José Rolando Galdámez Flores, en sus condiciones de cónyuge, hija e hijo sobrevivientes respectivamente del causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el mencionado causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X043360-1

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día cinco de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor TAUDOLOCATARINOCASTELLÓN, conocido por TAUDALO CATALINO CASTELLÓN por TEODULO CASTELLÓN por TEODULO CATARINO CASTELLÓN y por CATALINO CASTELLÓN, quien fue de sesenta y dos años de edad, jornalero, soltero, fallecido el día cinco de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, siendo el municipio de Sesori, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora SILVIA FUNES CASTELLÓN, en calidad de hija del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas trece minutos del día cinco de marzo de dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X043365-1

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos del día dos de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ SEBASTIÁN LEIVA, conocido por JOSE SEBASTIAN LEIVA TORRES y por SEBASTIAN LEIVA, quien falleció el día catorce de marzo de dos mil diecinueve, a la edad de ochenta y cuatro años, casado, constructor, originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo las ciudades de Wilmington, Los Ángeles, California de los Estados Unidos de América e Ilobasco, departamento de Cabañas, lugares de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cinco cinco nueve siete nueve-seis, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-cero seis cero dos tres cinco-uno cero dos-cero, de parte de los señores MARIA GUDELIA URIAS DE LEIVA, de noventa años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cinco cuatro uno siete siete-siete; SANTOS CORINA LEIVA DE LAZO, de cuarenta y siete años de edad, Profesora, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero dos dos uno siete cero nueve nueve-cuatro; NOEMÍ

LEIVA DE MONGE, de cincuenta y siete años de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro nueve siete ocho dos nueve cinco-ocho; HERMINIA LEIVA DE URÍAS, de cincuenta y tres años de edad, Profesora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho seis cero tres seis cinco-ocho; ANA ISABEL LEIVA URÍAS, de cuarenta y nueve años de edad, Profesora, del domicilio de Wilmington, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco uno tres dos cuatro ocho-dos; PABLO LEIVA URÍAS, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro cinco ocho seis ocho cinco-cero; JESÚS LEIVA URÍAS, de cincuenta y nueve años de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero site dos tres ocho uno ocho-tres; MARIO ANTONIO LEIVA URÍAS, de cincuenta y seis años de edad, carpintero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos ocho siete cinco ocho seis-siete; y WILLIAMORLANDO LEIVA URÍAS, de cuarenta y cuatro años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cuatro dos dos tres tres-tres; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente, y los demás como hijos del causante; y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las ocho horas cincuenta y dos minutos del día dos de febrero de dos mil veinticuatro. LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X043368-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas treinta minutos del día veintinueve de los corrientes, se tuvo aceptada con expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante TOMAS FLORES UMAÑA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Zapatero, fallecido el día ocho de diciembre del año dos mil veintitrés, siendo Metapán, departamento de Santa Ana, su último domicilio; por parte de la señora KATHERINE VANESSA FLORES GREGORIO, en calidad de HIJA del referido causante.- En consecuencia se le confiere a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas cuarenta minutos del día veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X043369-1

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas diez minutos del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora HORTENSIA CAMPOS FLORES, conocida por HORTENSIA CAMPOS, HORTENCIA CAMPOS FLORES y HORTENCIA CAMPOS, quien fue de ochenta y cinco años de edad, ama de casa, soltera, originario y del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecida el día doce de noviembre de dos mil diez, de parte de los señores ALBERTO CAMPOS, LUISA CAMPOS, TEODORO CAMPOS, SAUL ANTONIO CAMPOS, JOSE LUIS CAMPOS, RAFAEL CAMPOS, SANTOS CAMPOS y RAFAELA CAMPOS, en el concepto de HIJOS de la causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas quince minutos del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X043382-1

EL INFRASCRITO, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con veinte minutos del día doce de marzo de dos mil veinticuatro, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer, la causante ANA ISABEL PORTILLO DE QUINTANILLA, el día quince de agosto de dos mil veintitrés, quien fue de sesenta y dos años de edad, casada, comerciante en pequeño, salvadoreña, originaria de Usulután, departamento de Usulután, con último domicilio el municipio de Usulután, departamento de Usulután, quien era portadora de

su Documento Único de Identidad número: cero dos dos ocho seis uno cero nueve guion cero, siendo hija de los señores: Juana Santos y Félix Portillo ambos ya fallecidos; de parte de la señora: ROSA DELMY PORTILLO DE MURILLO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután y con residencia en la ciudad de Brentwood, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, quien es portadora de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres cero seis nueve ocho uno guion cinco, en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROXANA ISABEL QUINTANILLA PORTILLO, en calidad de hija de la causante ANA ISABEL PORTILLO DE QUINTANILLA.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Usulután, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X043426-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas con cincuenta minutos del día ocho de marzo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante IRMA OCHOA REYES conocida por IRMA OCHOA, quien fue de setenta y tres años de edad, empleado, fallecido el día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, siendo Metapán, su último domicilio; de parte de los señores ALDIER ELISEO HAZAEL MARTINEZ OCHOA, SOLDIE MILANY OLIVEL MARTINEZ OCHOA y NELDI ORALIM MARTINEZ DESERVELLÓN, en calidad de HIJOS de la causante mencionada.- En consecuencia, se les confiere a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X043431-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas del día ocho de marzo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante OSCAR GALDAMEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, jubilado, fallecido el día cinco de septiembre de dos mil diecisiete, siendo Metapán, su último domicilio; por parte del señor OSCAR EFRAIN GUTIERREZ GALDAMEZ, en calidad de HIJO del referido causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores ANITA GUTIERREZ VIUDA DE GALDAMEZ y NELSON GALDAMEZ GUTIERREZ, en calidad de ESPOSA sobreviviente e HIJO del causante mencionado.- En consecuencia, se le confiere a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con diez minutos del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X043435-1

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veinticuatro; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el Causante señor ADRIAN GUEVARA VIGIL, quien en vida fue de OCHENTA años de edad, Agricultor, Viudo, originario, y del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, y quien falleció a las diecinueve horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de agosto del año dos mil ocho, en el Caserío Cerro de Arena, Cantón Guanaste de la Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a Consecuencia de ENFERMEDAD DE PROSTATA, la Causa de muerte según lo que manifiesta la Certificación de la Partida de Defunción del Causante el Doctor FERNANDO ANTONIO LOEWNER MOLINA, siendo su último domicilio del Causante el de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel; de parte de la señora MARIA FERMINA GUEVARA DE MEMBREÑO, en calidad de HIJA del Causante; por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Lic. MARLON FRANCISCO ROMERO DELGADO; en los bienes dejados por el Causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.-

Habiéndole conferido a la Aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: A los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera Publicación de este Edicto.- Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de Ley.

Librado en El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, Departamento de San Miguel, a las ocho horas y treinta minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X043443-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas diecisiete minutos del día cinco de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo de parte de los señores: JOSE TOMAS GUEVARA LOZA, Empleado, con Documento Unico de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos catorce-nueve; IDALIA CLARIBEL GUEVARA LOZA, Empleada, con Documento Unico de Identidad número cero cuatro millones doscientos dieciséis mil novecientos diecinueve-uno; y KENNY MARILÚ GUEVARA DE LOPEZ, Empleada, con Documento Unico de Identidad número cero tres millones seiscientos treinta y cinco mil seiscientos setenta y cuatro-ocho: todos del domicilio de Apopa, en calidad de hijos del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora TERESA DE JESUS LOZA SARA VIA, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Soltera. Ama de casa, con Documento Unico de Identidad número cero un millón quinientos cuarenta y seis mil cuatrocientos cuatro-nueve; fallecida el día veintinueve de junio de dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.-

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas treinta y dos minutos del día cinco de febrero de dos mil veinticuatro. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X043495-1

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada MARIA JOSE MIRANDA MENDEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la REF.: HI-02-24-5; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante CONCEPCION FELIPE MENDOZA, quien falleció a las tres horas y cincuenta y cinco minutos del día tres de febrero del año dos mil veintitrés; en casa de habitación ubicada en Kilómetro 28 ½, caserío El Tamarindo, Cantón Istagua, municipio de San Pedro Perulapán, Cuscatlán, siendo su último domicilio el municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al solicitante JOSE OSCAR MENDOZA AYALA; mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán; con DUI: 01675937-4; como hijo sobreviviente de la causante referida.- Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X043508-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día catorce de marzo del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante MICAELA REYES, quien fue de setenta y siete años de edad, fallecida a las ocho horas y treinta minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós, en la Colonia Treminio, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de las señoras CARMELA REYES DE FUENTES y ANDREA REYES DE RAMÍREZ, en concepto de HIJAS sobrevivientes de la causante en referencia; confiéndose al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X043519-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante HUMBERTO BARAHONA FLORES, quien falleció el día once de marzo de dos mil veintidós, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Juan Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de la señora GRACIELA NOHEMY BONILLA DE GONZÁLEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores Humberto Alexander Barahona Merlos, Reina Isabel Toloza de Barahona y José Nicolás Hernández, siendo hijo, cónyuge y padre sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X043521-1

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas y treinta y tres minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de agosto de mil novecientos ochenta y uno, en la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, dejare el causante señor RAMÓN BELTRAN, quien fue de treinta y nueve años de edad, mecánico, casado, originario de Santo Tomás, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Cédula de Identidad Personal número 1-14000743; de parte de la señora MIRIAM GUADALUPE ALVARADO VIUDA DE BELTRÁN, mayor de edad, profesora, viuda, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad número 00251194-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0616-281145-001-6, en su calidad de cónyuge sobreviviente del

causante. Y repudiada dicha herencia por los señores NORMA CECILIA BELTRÁN VIUDA DE AVILÉS, MIRIAM ELIZABETH BELTRÁN ALVARADO, LUIS RAMÓN BELTRÁN ALVARADO, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X043528-1

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución las quince horas treinta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 02218-23-STA-CVDV-1CM1 220/23 (5); promovidas por el Licenciado MIGUEL ÁNGEL ZALDAÑA, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de su representada, señora JOSEFINA VICTORIA MONROY DE MÉNDEZ, de setenta y un años de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento cincuenta y siete mil treinta y cuatro-tres, en su calidad de Madre sobreviviente del Causante, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor, MARCO VINICIO MÉNDEZ MONROY, quien según certificación de Partida de Defunción, fue de cuarenta años de edad, Doctor en Medicina, fallecido el diez de septiembre de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Santa Ana, su último domicilio.

Nombrándosele INTERINAMENTE a la señora Josefina Victoria Monroy de Méndez, representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X043531-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y nueve minutos del veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor ÁNGEL MORENO ROMANO conocido por ÁNGEL MORENO, quien al momento de fallecer era de 94 años de edad, con documento único de identidad número 01411066-3, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario y del domicilio de San José, departamento de La Unión, hijo de José Antonio Moreno y Santos Romano, falleció el 23 de abril de 2019, en casa de habitación en caserío La Chacra, cantón El Sobrerito de Villa San José, a consecuencia de paro respiratorio, sin asistencia médica; de parte de ÁNGEL MORENO PACHECO, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San José Las Fuentes, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01584732-8, en calidad de hijo.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X043551-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día seis de marzo del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante MARIA AQUILINA conocida por AQUILINA MEJIA y por MARIA AQUILINA MEJIA BENITEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, falleció a las catorce horas y cuatro minutos del día veintiuno de noviembre de dos mil veintidós, en el Hospital San Juan de Dios, de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de Lislique, Departamento de La Unión, de parte de la señora GLORIA DEL CARMEN MEJIA CABRERA, en calidad de hija de la causante antes mencionada; confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los seis días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X043611-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cuarenta y nueve minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor OTTO HERBER ARIEL CORTEZ Y CORTEZ conocido como OTTO HERBER ARUL CORTEZ Y CORTEZ, quien fuera de sesenta y tres años de edad, Empleado, Salvadoreño, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, Originario de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 00243206-7, siendo hijo de los señores Roger Cortez y Angela Cortez (ambos Fallecidos) y quien falleció el día nueve de julio del año dos mil veintidós; de parte del señor JULIO CESAR CORTEZ RUIZ, de cuarenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad homologado número 01318747-1, en su calidad de Hijo sobreviviente del causante, y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores ROGER GUEIDEL CORTEZ CRUZ, de veintiocho años de edad, Estudiante, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Santa Ana, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad homologado número 05554968-5 y DENIS OMAR CORTEZ CRUZ, de cuarenta y cinco años de edad, Estudiante del domicilio del Congo, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 00262485-0, ambos en calidad de hijos del causante. Confiándosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representado el aceptante por la Licenciada SANDRA YAMILETH ROSALES DE GUARDADO. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las catorce horas con cincuenta y cuatro minutos de día quince de marzo del año dos mil veinticuatro. DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LICENCIADO MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X043613-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas quince minutos del día siete de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA MELIDA CERÓN CAMPOS conocida por ROSA MELIDA CAMPOS CERÓN y por ROSA MELIDA CERÓN, quien según certificación de partida de defunción fue de setenta y seis años de edad, comerciante, soltera, originaria de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador y con último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de CARMEN CERÓN y de PETRONILA CAMPOS VIUDA DE CERÓN, fallecida a la dieciséis horas treinta minutos del día once de abril de dos mil veinte; de parte de las señoras DORIS MARLENE CERÓN ROMERO, y ANA SONIA CERÓN RICO, en calidades de hijas sobrevivientes de la causante; a quienes se les nombra interinamente representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiándosele a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las catorce horas veinticinco minutos del día siete de marzo de dos mil veinticuatro. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X043622-1

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas y treinta y tres minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintisiete de junio de dos mil veinte, en la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, dejare el causante señor CARLOS HUMBERTO LINARES RAMOS, quien fue de sesenta y cinco años de edad, pensionado o jubilado, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de la Ciudad y departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 00696627-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0210-040455-003-9; de parte de los señores ROSA ANTONIA RIVAS DE LINARES, mayor de edad, domésticos, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 01995161-6 y SANDOR BLADIMIR LINARES RIVAS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02187800-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0607-101062-101-7, en su calidad de cónyuge e hijo sobrevivientes del causante, respectivamente.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro. LCDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X043651-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NÚE: 00011-24-STA-CVDV-2CM1 promovidas por la Licenciada SONIA ESTER PÉREZ BARRIENTOS, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora YESSICA ARELY MUÑOZ LOPEZ, se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horas treinta y cinco minutos del día quince de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora YESSICA ARELY MUÑOZ LÓPEZ, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ROSALINA MUÑOZ DE QUANT, NOE ABELINO MUÑOZ GONZÁLEZ, DORA LIZETH RAMÍREZ GONZÁLEZ, CLAUDIA ELIZABETH MUÑOZ DE GÓMEZ, MARTA REYES MUÑOZ GONZÁLEZ y BERTHA LETICIA MUÑOZ DE ZOMETA, todos en calidad de hijos de la causante señora LETICIA DE JESÚS GONZÁLEZ DE AGUILAR, quien al momento de fallecer era de ochenta y tres años de edad, ama de casa, casada, originaria de Jutiapa, departamento de Cabañas, siendo esta ciudad y departamento su último domicilio, quien falleció a las veintiuna horas y veintitrés minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés en el hospital Centro Médico Jabes de esta Ciudad.-

A la aceptante supra relacionados se les confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.-

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día quince de marzo de dos mil veinticuatro. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X043661-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con bene-

ficio de inventario de parte del señor JOSÉ ALFREDO TURCIOS; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora GLORIA DENIS TURCIOS FIGUEROA, quien fue de setenta y un años de edad, Doméstica, soltera, fallecida a las cuatro horas del día diecisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, como cesionario del derecho que le correspondía al señor Edwin Geovanni Turcios Ramírez, como hijo de la causante; se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas y quince minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X043662-1

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas y diecisiete minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de abril de dos mil diez, en Ilopango, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, dejare la causante señora MARIA NATALIA RIVAS DE AMAYA, quien fue de ochenta y dos años de edad, oficios domésticos, casada, originaria de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02263495-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0906-241227-001-2; de parte de la señora MARÍA ALBA AMAYA DE LÓPEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 00876822-0, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Deysi Milagro Amaya Rivas, en su calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas y diez minutos del día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESUS GONZÁLEZ DE PEÑA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X043693-1

DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, EN FUNCIONES, DE SAN SALVADOR.

HACESABER: Que en este Juzgado, se han iniciado diligencias de aceptación de herencia intestada, promovidas por la Licenciada MIRNA IVETTE ARCHILA GUTIÉRREZ, en calidad de apoderada general judicial del señor MANUEL ROLANDO VALIENTE VIDES. Que por resolución emitida a las once horas y veintidós minutos del veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte del señor MANUEL ROLANDO VALIENTE VIDES, mayor de edad, pensionado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con su documento único de identidad número: cero seis uno uno tres siete cuatro ocho-ocho, y número de identificación tributaria: cero dos uno cero-cero siete cero uno tres cinco-cero cero uno-cero, LA SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción ocurrida el nueve de julio del dos mil diecisiete, dejó el causante señor MAURICIO ERNESTO VALIENTE VIDES conocido por MAURICE ERNEST VALIENTE y MAURICE E. VALIENTE SR., con número de pasaporte: cero cuatro ocho cero ocho cero siete, quien a la fecha de su defunción era de setenta y nueve años, vendedor de autos, del último domicilio en Lakewood. Jefferson, Colorado, de los Estados Unidos de América, hijo de Dora Vides Valdés y Mauricio Ernesto Vides, ambos ya fallecidos, en fecha nueve de julio del dos mil diecisiete. El aceptante compareció en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía al hijo del causante señor Maurice Ignacio Valiente, y se le confirió la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad con el art. 1163 del Código Civil. Asimismo, en la resolución antes relacionada se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a esta sede judicial a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del veintidós de marzo de dos mil veinticuatro. DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, EN FUNCIONES. LIC. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X043721-1

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas y cuarenta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor VICTOR CALDERON MENENDEZ conocido por VICTOR CALDERON, ocurrida a las catorce horas y treinta minutos del día catorce de marzo de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio la ciudad de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, vendedor, casado con María del Carmen Ramírez Barrera (fallecida), originario de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreño, hijo de Marcelino Calderón y Adela Menéndez (ambos

ya fallecidos), quien poseía el Documento Único de Identidad número 02903017-9, de parte de la señora ZOILA DINORA CALDERON DE PEREZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad y Número de Identificación Tributaria: 05926227-7, en su calidad de hija sobreviviente del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor VICTOR MANUEL CALDERON BARRERA, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Confírese a la aceptante la Administración y Representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que crean con derecho a la referida herencia, para que presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas del día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X043733-1

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de las señoras: MARÍA ZONIA RODRÍGUEZ DE CÁCERES, de sesenta y seis años de edad, Agricultora, de este domicilio; MIRNA ELIZABETH CÁCERES DE BARRIENTOS, de cuarenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio; y MARITZA DEL CARMEN CÁCERES RODRÍGUEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Agricultora, de este domicilio, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante JOSÉ LUIS CÁCERES, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y tres años de edad, Agricultor, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Margarita Cáceres y de padre ignorado; la PRIMERA en concepto de CÓNYUGE del referido causante, la SEGUNDA y la TERCERA en calidad de HIJAS del mismo causante, siendo su último domicilio, Sitio del Niño, San Juan Opico, departamento de La Libertad.

Confíraseles a las aceptantes expresadas en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las quince horas veinticinco minutos del día doce de marzo de dos mil veinticuatro. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X043736-1

HERENCIA YACENTE

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: En este Juzgado, se han iniciado las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, promovidas por la Abogada STEFFANY YANIRA DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la CAJA DE CRÉDITO DE SAN MARTÍN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en la sucesión intestada del causante, señor BALBINO CHACÓN PÉREZ, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro nueve cuatro nueve cuatro ocho-cuatro; ocurrida el día veintitrés de mayo de dos mil veinte, quien fue de cincuenta y ocho años de edad al momento de fallecer, soltero, hijo de CARMEN PÉREZ MONTES y BALBINO CHACÓN, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador. Por tanto, por medio de la resolución de las nueve horas del día seis de marzo de dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA del referido causante; adecuándose esta circunstancia a lo que prescribe el art. 956 CC, y que por auto separado se nombrará el curador dativo de la herencia del causante, especificando la identidad y generales de éste, a efecto de la juramentación y discernimiento del cargo, para que administre los bienes, ejercite las acciones y responda de las obligaciones que competían al causante, de conformidad a lo prescrito en el art. 1164 en relación con los arts. 480, 483, 490, 493 inc. 1°, 494, 1155 inc. 4° y 2248 No. 2 CC; y 274 del Código de Familia, para que los que tengan derechos que hacer valer en su contra puedan ejercerlos. Asimismo, en dicha resolución se ordenó CITAR a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado (1) Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día seis de marzo de dos mil veinticuatro. DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W007496-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Ana Cecilia Alvarenga Pereira, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor Fernando Francisco Fuentes Guevara, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero seis dos uno siete siete nueve guion cero. Viene a solicitar TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de

naturaleza urbana situado en Barrio El Calvario, de la Ciudad de San Alejo, Departamento de La Unión, de una capacidad superficial de Ciento Diecisiete Punto Treinta y Un metros cuadrados, de las medidas y linderos siguientes NORTE, partiendo del vértice norponiente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno, norte ochenta y un grados cero ocho minutos diecinueve segundos este con una distancia de diez punto veinticinco metros, colindando con María Patrocinia Reyes Viuda de Ramos, con pared de ladrillo de por medio. ORIENTE, partiendo del vértice nororientado está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno, sur cero ocho grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos este con una distancia de once punto treinta y cinco metros, colinda con Ramón Manzano con pared de ladrillo de medio; AL SUR, partiendo del vértice surorientado está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, sur ochenta y dos grados dieciséis minutos veintinueve segundos oeste con una distancia de diez punto veintiún metros, colinda con Nery Alicia Rubio Escobar, con pared de ladrillo de por medio; PONIENTE, partiendo del vértice sur poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte doce grados treinta y un minutos diez segundos oeste con una distancia de siete punto cero cero metros; Tramo dos, norte cero tres grados treinta y siete minutos treinta y seis segundos oeste con una distancia de cuatro punto diecisiete metros, colindando con Hector Guevara Fuentes con pared de ladrillo de por medio, así se llega al vértice norponiente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. En el inmueble antes descrito existe construida una casa paredes de adobe y techo de teja, lo adquirió el solicitante por medio de venta verbal que le hiciera la señora Oracia Reyes, en el presente año dos mil veinticuatro, en la ciudad de San Alejo, departamento de La Unión, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales que le pertenezcan a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie, posesión material de más de veinticinco años sumados a la anterior propietaria; la cual ha sido de manera quieta, pacífica y sin interrupción. Lo evalúa en la cantidad de Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$2,000). Los colindantes son de este domicilio, por los que se avisa al público, para los efectos de ley correspondientes.

Alcaldía Municipal de San Alejo, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. IMMAR DANIEL BARRERA CHÁVEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. SAMUEL BLANCO ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X043362-1

ISAÍ NATANAEL FUENTES SANTOS, Alcalde Municipal de San Simón, Departamento de Morazán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado el Licenciado SANTOS TOMAS JURADO MONTEAGUDO, actuando en calidad de apoderado de doña: MARLENE HERNANDEZ SANCHEZ, de treinta y seis años de edad, empleada, del domicilio de la Villa de San Simón, departamento de Morazán, con número de Documento Único de Identidad: cero tres ocho ocho cinco cuatro ocho cuatro-nueve, solicitando TITULO DE PROPIEDAD y DOMINIO, una porción de terreno de naturaleza urbana situado en Barrio El Calvario, Jurisdicción de San Simón, De-

partamento de Morazán, de una extensión superficial de QUINIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, que según descripción técnica tiene las siguientes medidas, rumbos y colindancias LINDERO NORTE Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y uno grados cincuenta minutos cuarenta y uno segundos Este con una distancia de trece punto diecisiete metros; Tramo dos, Sur cuarenta y siete grados siete minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos siete segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y siete grados veintidós minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de siete punto setenta y siete metros; Tramo seis, Sur treinta y dos grados veintidós minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cero punto cincuenta y siete metros; Tramo siete, Sur quince grados cuarenta y ocho minutos treinta segundos Este con una distancia de siete punto noventa y ocho metros; Tramo ocho, Sur veintidós grados veintidós minutos catorce segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo nueve, Sur veintisiete grados cincuenta y nueve minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de dos punto veintinueve metros; colindando con propiedades de Marta Alicia Hernández y Luis Armando Torres. LINDERO ORIENTE Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados seis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; Tramo dos, Sur setenta y nueve grados cincuenta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintiuno metros; colindando con propiedad de Robin Hernández. LINDERO SUR Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cuatro grados diecinueve minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y uno metros; Tramo dos, Norte treinta y cuatro grados cuarenta y dos minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y siete metros; Tramo tres, Norte cuarenta y dos grados cuarenta minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto cero ocho metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y nueve metros; Tramo cinco, Norte cincuenta grados dieciocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto doce metros; Tramo seis, Norte cincuenta y dos grados cincuenta y tres minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y siete metros; Tramo siete, Norte cuarenta y cinco grados veintiuno minutos cuarenta y uno segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y seis metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y cinco grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de uno punto cuarenta y uno metros; colindando con propiedades de Wilber Ezequiel Hernández y Olga Lorena Hernández, con servidumbre de por medio que conecta a calle Longitudinal del Norte. LINDERO PONIENTE Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte catorce grados cuarenta y seis minutos veintidós segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y seis

metros; Tramo dos, Norte dos grados diecinueve minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y uno metros; Tramo tres, Norte veintiséis grados catorce minutos diecisiete segundos Este con una distancia de uno punto ochenta metros; colindando con propiedad de José Antonio Hernández con calle Longitudinal del Norte de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción técnica. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y que según escritura de posesión, y solicitud, lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son todos de este domicilio, por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Villa de San Simón, Departamento de Morazán, a veinte de marzo de dos mil veinticuatro. ISAÍ NATANAEL FUENTES SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL. WILBER MAURICIO ARGUETA ARGUETA, SECRETARIO MUNICIPAL EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. X043538-1

ISAÍ NATANAEL FUENTES SANTOS, Alcalde Municipal de San Simón, Departamento de Morazán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado SANTOS TOMAS JURADO MONTEAGUDO, actuando en calidad de apoderado del señor: JOSE OMAR MONTEAGUDO SANCHEZ, de cuarenta y ocho años de edad, agricultor, del domicilio de la Villa de San Simón, departamento de Morazán, con número de Documento Único de Identidad: cero cuatro cero uno tres siete cuatro cinco-siete, solicitando TITULO DE PROPIEDAD y DOMINIO, una porción de terreno de naturaleza urbana situado en Barrio El Calvario Jurisdicción de San Simón, Departamento de Morazán, de una extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, que según descripción técnica tiene las siguientes medidas, rumbos y colindancias: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de once punto veintidós metros; colindando con SONIA MONTEAGUDO, láminas de cerco de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados catorce minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y cuatro metros; colindando con MARILU ARGUETA MARADIAGA, con cerco de púas de por medio, LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados veintinueve minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de once punto diecinueve metros; colindando con ISIDRO VASQUEZ e ISABEL HERNANDEZ, con malla ciclón y Calle vecinal de por medio, LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados veintitrés minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y ocho metros; colindando con JUAN FRANCISCO PEREZ RAMIREZ, con pared de por medio,.

Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y que según escritura de posesión, y solicitud, lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son todos de este domicilio, por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Villa de San Simón, Departamento de Morazán, a siete de febrero de dos mil veinticuatro. ISAÍ NATANAEL FUENTES SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL. WILBER MAURICIO ARGUETA ARGUETA, SECRETARIO MUNICIPAL EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. X043541-1

LA INFRASCrita ALCALDESA MUNICIPAL DE TOROLA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado la señora JUANA HAYDEE SANTIAGO, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Torola, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero uno cero ocho nueve uno seis cuatro-nueve, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de Un terreno de naturaleza URBANA situado según escritura de compraventa de posesión en Pueblo Viejo, Cantón Tijeretas, antes, ahora es parte del Barrio El Calvario, de la jurisdicción de Torola, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOS MIL SESENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: ALCOSTADO NORTE: Mide treinta y ocho punto setenta y tres metros, colinda con Claros Diaz y Juana Santiago antes, ahora con inmueble propiedad del señor Israel Omilio Martínez, cerco de alambre de púas de por medio; AL COSTADO ORIENTE: Mide sesenta y dos punto doce metros, colinda con Armando Barahona antes, ahora con inmuebles propiedades del Estadio Municipal de Torola y de Ana Bersabé Romero Amaya, cerco de alambre de púas de por medio; AL COSTADO SUR: Mide treinta y tres punto setenta y seis metros, colinda con Filadelfo Lemus antes, hoy con inmueble propiedad del señor Santos Elmer Argueta, cerco de alambre de púas de por medio; y AL COSTADO PONIENTE: Mide cuarenta y tres punto cincuenta y dos metros, colinda con Cancha de Fútbol antes, hoy con inmueble propiedad de la señora María Concepción Márquez Orellana, cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de donde se inició la presente descripción. En dicho inmueble existe construida una vivienda paredes de bloque, piso de cerámica, techo de zinc alum, con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable; y valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; lo adquirió por Compraventa de Posesión Material que le hizo al señor TIMOTEO MARTÍNEZ, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, sobreviviente, ante los oficios del Notario Nelin Godofredo Flores Argueta, en la ciudad de San Francisco. Gotera, departamento de Morazán, el día treinta de mayo de dos mil cinco.

Y para los efectos legales correspondientes, se extiende el presente Edicto en la Alcaldía Municipal de Torola, departamento de Morazán, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. GLORIA ARGENTINA BARAHONA DE GARCÍA, ALCALDESA MUNICIPAL. LUDIN EMELI AMAYA BLANCO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X043553-1

TITULO SUPLETORIO

VÍCTOR MANUEL LOUCEL CASTELLANOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en: Colonia Escalón, Ochenta y siete Avenida Norte, Número Ochocientos seis, San Salvador, departamento de San Salvador. Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora MARÍA MORENA HENRÍQUEZ VIUDA DE RAMOS, quien es de setenta y un años, Ama de Casa, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero uno nueve seis seis uno tres-seis. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza Rústica, inculto, ubicado en el Cantón La Bermuda, Caserío San Rafael, del Municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: El vértice Nor Oeste es el punto donde da inicio la presente descripción técnica y sus linderos especiales son los siguientes. LINDERO NORTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo Uno: Norte sesenta y siete grados cinco minutos cinco segundos Este y una distancia de quince punto cincuenta y ocho metros; Tramo Dos: Norte sesenta y dos grados nueve minutos cinco segundos Este y una distancia de veinticinco punto cuarenta y siete metros; y Tramo Tres: Norte cuarenta y nueve grados diecinueve minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de tres punto sesenta metros, Colindando en estos tramos con la señora Rosa Amelia Henríquez viuda de Ramos. LINDERO ORIENTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Sur diecisiete grados treinta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de ocho punto setenta y tres metros; y Tramo Dos: Sur veintidós grados cincuenta y cinco minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de trece punto cincuenta y seis metros, colindando en estos tramos con el señor Carlos Manuel Martínez. LINDERO SUR: Está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Sur setenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros; Tramo Dos: Sur cuarenta y cinco grados cuarenta minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cuarenta y uno metros; Tramo Tres: Sur cincuenta y cinco grados dieciséis minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto sesenta y siete metros; Tramo Cuatro: Sur cincuenta y un grados cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de seis punto treinta y cuatro metros; y Tramo Cinco: Sur setenta y seis grados cuarenta y siete minutos cinco segundos Oeste y

una distancia de seis punto cero siete metros, Colindando en estos tramos con el señor Rafael Aguilar, con calle vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Norte veinticinco grados cincuenta minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto setenta y uno metros; Tramo Dos: Norte cuarenta y cuatro grados treinta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de seis punto setenta y cinco metros; y Tramo Tres: Norte treinta y un grados treinta y un minutos cuarenta y tres segundos Oeste y una distancia de uno punto treinta y uno metros, colindando con la Señora Berta Serrano y con la señora María Rosa Martínez de Aguilar, con acceso de por medio. Llegando así al punto donde dio inicio la presente descripción técnica. El terreno así descrito es de naturaleza rústica, fértil, tiene construcciones, no es dominante, ni sirviente, no tiene derecho real a favor de terceros, no tiene cultivos permanentes, ni está en proindivisión con ninguna persona. La compareciente valúa dicho inmueble en CINCO MIL DÓLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y sobre el mismo ha ejercido actos de legítima propietaria, sin mandato de persona alguna, sembrándolo, cuidándolo y haciendo cuantas reparaciones han sido necesarios. Que el inmueble la señora María Morena Henríquez Viuda de Ramos, lo ha tenido en una posesión unida con los dueños anteriores por más de cincuenta y un años, consecutivos, el cual adquirió por venta que le hizo el señor HÉCTOR RAMOS, y éste a la vez lo adquirió por venta que le hizo el señor JOSÉ ÁNGEL ORTIZ, en Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a las quince horas, del día veinticinco del mes de enero de mil novecientos setenta y tres, ante los oficios del Notario Doctor Armando Pacheco Chacón, la compareciente ha estado en quieta, pacífica e ininterrumpida posesión.

Librado en la oficina del suscrito Notario, San Salvador, departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

VÍCTOR MANUEL LOUCEL CASTELLANOS,
NOTARIO.

1 v. No. W007451

VÍCTOR MANUEL LOUCEL CASTELLANOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en: Colonia Escalón, Ochenta y siete Avenida Norte, Número Ochocientos seis, San Salvador, departamento de San Salvador. Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora ROSA AMELIA HENRÍQUEZ VIUDA DE RAMOS, quien es de setenta y dos años, de oficios domésticos, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve tres cinco tres tres cero-tres. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza Rústica, inculco, ubicado en el Cantón La Bermuda, Caserío San Rafael, del Municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la

siguiente: El vértice Nor Oeste es el punto donde da inicio la presente descripción técnica y sus linderos especiales son los siguientes. LINDERO NORTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de treinta y cinco punto setenta metros; Tramo Dos: Norte cuarenta y nueve grados treinta y nueve minutos treinta y un segundos Este y una distancia de veintitrés punto setenta y uno metros; y Tramo Tres: Norte cuarenta y ocho grados treinta y cinco minutos nueve segundos Este y una distancia de dieciocho punto veintitrés metros, Colindando en estos tramos con el Señor Armando Leiva. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Sur veintiséis grados treinta y un minutos veintiséis segundos Este y una distancia de veintiséis punto sesenta y ocho metros, colindando en este tramo con la Señora Rosalina Ramos. LINDERO SUR: Está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Sur cincuenta y siete grados veintiséis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de trece punto cero cuatro metros; Tramo Dos: Sur cincuenta y siete grados doce minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de catorce punto sesenta y dos metros; Tramo Tres: Sur cuarenta y nueve grados dieciocho minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de tres punto sesenta metros; Tramo Cuatro: Sur sesenta y dos grados ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de veinticinco punto cuarenta y siete metros; y Tramo Cinco: Sur sesenta y siete grados cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de quince punto cincuenta y ocho metros, Colindando en estos tramos con el Señor Carlos Martínez y con la señora María Morena Henríquez Viuda de Ramos. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Norte cuarenta y un grados cuarenta y ocho minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de catorce punto ochenta y ocho metros, colindando este tramo con el Señor Armando Leiva, Llegando así al punto donde dio inicio la presente descripción técnica. El terreno así descrito no es dominante ni sirviente, no tiene derecho real a favor de terceros, ni está en proindivisión con ninguna persona. Dicho inmueble lo valúa en SEIS MIL DÓLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y sobre el mismo ha ejercido actos de legítima propietaria, sin mandato de persona alguna, sembrándolo, cuidándolo y haciendo cuantas reparaciones han sido necesarios. Que el inmueble la señora Rosa Amelia Henríquez Viuda de Ramos, lo ha tenido en una posesión unida con los dueños anteriores por más de cincuenta y un años consecutivos, el cual adquirió por venta que le hizo el señor ROBERTO RAMOS, y éste a la vez lo adquirió por venta que le hizo el Señor JOSÉ ÁNGEL ORTIZ, en la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, el día veintiséis de enero de mil novecientos setenta y tres, la compareciente ha estado en quieta, pacífica e ininterrumpida posesión.

Librado en la oficina del suscrito Notario, San Salvador, departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

VÍCTOR MANUEL LOUCEL CASTELLANOS,
NOTARIO.

1 v. No. W007452

VÍCTOR MANUEL LOUCEL CASTELLANOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en: Colonia Escalón, Ochenta y siete Avenida Norte, Número Ochocientos seis, San Salvador, departamento de San Salvador. Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor OSCAR MAURICIO RAMOS HENRÍQUEZ, quien es de cuarenta y siete años, Empleado, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve uno nueve nueve uno cuatro-uno. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza Rústica, inculto, ubicado en el Cantón La Bermuda, Caserío San Rafael, del Municipio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: El vértice Nor Oeste es el punto donde da inicio la presente descripción técnica y sus linderos especiales son los siguientes. LINDERO NORTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Norte cincuenta y siete grados veintidós minutos catorce segundos Este y una distancia de veintitrés punto veintitrés metros; y Tramo Dos: Norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Este y una distancia de treinta punto sesenta y cuatro metros, Colindando en estos tramos con la Señora Rosalina Ramos y el Señor Luis Ramos. LINDERO ORIENTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Sur diecinueve grados un minuto diez segundos Este y una distancia de veintidós punto sesenta y cinco metros; Tramo Dos: Sur seis grados cincuenta y un minutos dos segundos Oeste y una distancia de cinco punto cero cero metros; y Tramo Tres: Sur siete grados veinte minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de catorce punto setenta metros, colindando en estos tramos con el Señor Ardón Turcios. LINDERO SUR: Está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Sur cuarenta y siete grados cinco minutos siete segundos Oeste y una distancia de uno punto cero cero metros; Tramo Dos: Sur sesenta y ocho grados cinco minutos diez segundos Oeste y una distancia de catorce punto veintidós metros; Tramo Tres: Sur setenta grados cincuenta y cuatro minutos cuatro segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto sesenta y tres metros, y Tramo Cuatro: Sur setenta grados treinta y cuatro minutos cinco segundos Oeste y una distancia de nueve punto cero cero metros, Colindando en estos tramos con el señor Carlos Aguilar, con calle vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Norte veinticuatro grados veinte minutos treinta segundos Oeste y una distancia de veintisiete punto setenta metros, colindando en este tramo con el señor Carlos Martínez, Llegando así al punto donde dio inicio la presente descripción técnica. El terreno así descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene derecho real a favor de terceros, ni está en proindivisión con ninguna persona. Dicho inmueble lo valúa en OCHO MIL DÓLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y sobre el mismo ha ejercido actos de legítimo propietario, sin mandato de persona alguna, sembrándolo, cuidándolo y haciendo cuantas reparaciones han sido necesarios. Que el inmueble lo adquirió por venta que le hizo el señor AGUSTÍN HENRÍQUEZ, el día cinco de noviembre del año mil novecientos noventa y cuatro, y éste a

la vez lo adquirió por venta que le hizo el señor ABEL ORTIZ, el día ocho de octubre del año mil novecientos sesenta y uno, el compareciente ha estado en quieta, pacífica e ininterrumpida posesión; y que unida la posesión a la del dueño anterior, con el del solicitante data por más de treinta años consecutivos.

Librado en la oficina del suscrito Notario, San Salvador, departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

VÍCTOR MANUEL LOUCEL CASTELLANOS,
NOTARIO.

I v. No. W007453

VÍCTOR MANUEL LOUCEL CASTELLANOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en: Colonia Escalón, Ochenta y siete Avenida Norte, Número Ochocientos seis, San Salvador, departamento de San Salvador. Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado el señor FRANCISCO ALEXANDER MENJÍVAR ORTIZ, quien es de cincuenta y tres años, Agricultor, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero tres nueve siete siete ocho dos-cuatro. Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un Inmueble de Naturaleza Rústica, inculto, ubicado en el Cantón La Bermuda, Caserío San Rafael, del Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial DOS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: El vértice Nor Oeste es el punto donde da inicio la presente descripción técnica y sus linderos especiales son los siguientes. LINDERO NORTE: Está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Sur cuarenta y un grados cero nueve minutos diecisiete segundos Este y una distancia de doce punto setenta metros, Tramo dos, Sur cuarenta y tres grados treinta y un minutos diez segundos Este y una distancia de doce punto diez metros, Tramo tres, Sur cuarenta y un grados treinta y tres minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de diecinueve punto ochenta y seis metros, Tramo cuatro, Sur treinta y un grados ocho minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de siete punto veintidós metros, Tramo cinco, Sur treinta y tres grados cuatro minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de veintidós punto sesenta metros, Colindando en estos tramos con la señora Marta Rosa Martínez de Aguilar y María Berta Serrano. LINDERO ORIENTE, Está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia, Sur cincuenta y seis grados cinco minutos cero un segundos Oeste y una distancia de veintinueve punto cuarenta metros, colindando en este tramo con el señor Alfredo Aguilar, con calle vecinal de por medio. LINDERO SUR, Está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Norte treinta y cuatro grados veintidós minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de ocho punto ochenta y tres metros, Tramo dos, Norte cuarenta y cuatro grados veintinueve minutos seis segundos Oeste y una distancia de veinticuatro punto catorce metros, Tramo tres, Norte

cuarenta y seis grados treinta minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de seis punto noventa metros, Tramo cuatro, Norte cuarenta y cinco grados treinta y seis minutos veintisiete segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto setenta y siete metros, Colindando en estos tramos con la señora Marcelina Ramos de Ortiz. LINDERO PONIENTE, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Norte treinta grados veintidós minutos veintisiete segundos Este y una distancia de nueve punto cero ocho metros, Tramo dos, Norte treinta y cuatro grados veinte minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de treinta y uno punto veintisiete metros, colindando con el señor Narciso Recinos, Llegando así al punto donde dio inicio la presente descripción técnica. El terreno así descrito no es dominante ni sirviente, no tiene derecho real a favor de terceros, ni está en proindivisión con ninguna persona. Dicho inmueble lo valúa en DIEZ MIL DÓLARES MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y sobre el mismo ha ejercido actos de legítimo propietario, sin mandato de persona alguna, sembrándolo, cuidándolo y haciendo cuantas reparaciones han sido necesarios. Que el inmueble lo adquirió por venta que le hizo la señora MARÍA ALBERTINA ORTIZ, el día ocho de marzo de mil novecientos noventa, y ésta a la vez lo adquirió de la señora VICTOR AGUILAR, el día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, el compareciente ha estado en quieta, pacífica e ininterrumpida posesión; y que unida la posesión a la del dueño anterior, con el del solicitante data por más de treinta años consecutivos.

Librado en la oficina del suscrito Notario, San Salvador, departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

VÍCTOR MANUEL LOUCEL CASTELLANOS,
NOTARIO.

1 v. No. W007454

ENRIQUE RAFAEL ANGEL ROSALES, Notario, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Oficina Jurídica ubicada en Sexta Avenida Norte, Barrio San Miguel, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas;

HAGO SABER: Que a mi Oficina Jurídica, se ha presentado el señor Juan Mejía Santamaría, solicitando Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de TITULO SUPLETORIO, a su favor de un terreno de naturaleza RUSTICA situado en el Cantón Los Llanitos, de la jurisdicción de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de una extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta grados treinta minutos cuarenta segundos Este con una distancia de diecinueve punto ochenta y seis metros; colindando con Jose Efraín Torres, con calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur trece grados veintitrés minutos cero cero segundos Oeste con

una distancia de catorce punto noventa y cuatro metros; colindando con Alberto García, con calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y nueve grados cero cero minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cincuenta y siete metros; colindando con José Martín Lozano Mercado. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte doce grados cero un minutos cero nueve segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y seis metros; colindando con Pedrina Escobar Canesses. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició esta descripción técnica del inmueble que se pretende titular; los colindantes son del domicilio de donde está situado el inmueble antes descrito. El inmueble lo valora en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; El terreno antes descrito no es sirviente, ni dominante, no posee accesorios, no está en proindivisión con otras personas, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, como tampoco pertenece al estado; que desde su adquisición el solicitante ha poseído el referido terreno de forma quieta, pacífica y no interrumpida desde hace un aproximado de treinta y tres años más o menos, esta posesión sumada con la de los anteriores dueños; sin que persona alguna la haya molestado por tal posesión, y el señor Juan Mejía Santamaría ha hecho uso del inmueble como cercarlo, hacerle mejoras y cultivándolo como verdadero dueño; adquirió el inmueble anteriormente descrito por compra que le hiciera a la señora Susana Castillo Sánchez, el día veinticinco de Marzo del año dos mil nueve, ante los oficios notariales del Licenciado José Fidel Meléndez Guerra, y la señora Susana Castillo Sánchez lo obtuvo por compra que le hiciera al señor Francisco Peña Hernández, el día dieciocho de Junio del año dos mil ocho, ante los oficios notariales de la Licenciada Rosa Evelin Valencia Guillen, y el señor Francisco Peña Hernández lo obtuvo por compra que le hiciera al señor Pablo Alberto Martínez Escobar, el día dieciséis de Marzo del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales del Licenciado Jose Fidel Meléndez Guerra, y el señor Pablo Alberto Martínez Escobar, obtuvo dicho inmueble por compra que le hiciera al señor Nicolás Mendoza Mendoza, el día veintisiete de Noviembre del año mil novecientos noventa, ante los oficios notariales del Licenciado Ezequiel Díaz Hijo; que por carecer de Título de dominio inscrito a su favor, el señor Juan Mejía Santamaría, ha comparecido ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la misma ley señala, se extienda a favor del interesado señor Juan Mejía Santamaría, TITULO DE PROPIEDAD que solicita, previa prueba que presentara.-

Librado en la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil veinticuatro.-

LIC. ENRIQUE RAFAEL ANGEL ROSALES,
NOTARIO.

1 v. No. W007471

LA SUSCRITA NOTARIA, YENY ESMERALDA CALDERON GUTIERREZ.

HACE SABER: Que ha esta oficina ha comparecido el señor JOSE NELSON BRIZUELA QUIJADA. MANIFESTANDO: Que es dueño y actual poseedor de buena Fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble de naturaleza RUSTICA ubicado en el Cantón Piedras Gordas, de la jurisdicción de Santa Rita, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y TRES VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE: tres tramos: Tramo uno, de catorce punto veinte metros; Tramo dos, de seis punto veinticuatro metros; Tramo tres, de cuatro punto sesenta y tres metros; colindando con ABRAHAM QUIJADA MENJÍVAR, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: ocho tramos: Tramo uno, de trece punto veintidós metros; Tramo dos, de cinco punto veintiséis metros; Tramo tres, de veintisiete punto cuarenta metros; colindando con ABRAHAM QUIJADA MENJÍVAR, con cerco de púas; Tramo cuatro, de diecisiete punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, de dos punto veinticuatro metros; Tramo seis, de ocho punto ochenta y dos metros; Tramo siete, de seis punto cuarenta metros; Tramo ocho, de cinco punto ochenta y uno metros; colindando con MAURICIO LÓPEZ, con cerco de púas. LINDERO SUR: ocho tramos: Tramo uno, de cero punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, de uno punto once metros; Tramo tres, de uno punto treinta y siete metros; Tramo cuatro, de cero punto noventa y cinco metros; Tramo cinco, de uno punto cero metros; Tramo seis, de seis punto cincuenta y ocho metros; Tramo siete, de cuatro punto quince metros; Tramo ocho, de uno punto ochenta metros; colindando con ELVA MEJÍA, con cerco de púas y con calle de por medio. LINDERO PONIENTE: siete tramos: Tramo uno, de cero punto diecinueve metros; Tramo dos, de cero punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, de dos punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, de nueve punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco, de doce punto catorce metros; Tramo seis, de treinta y siete punto once metros; Tramo siete, de quince punto cuarenta y siete metros; colindando con María Consuelo Brizuela de Ascencio, con cerco de púas. Del cual solicita TITULO SUPLETORIO a su favor, y lo valora en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo que se avisa al Público para los fines de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del señor JOSE NELSON BRIZUELA QUIJADA, lo hagan en el término legal en mi despacho notarial situado en Avenida Libertad y Segunda Calle Poniente, Barrio El Centro, Chalatenango.

Librado en la ciudad de Chalatenango, el día dos de abril de dos mil veinticuatro.

YENY ESMERALDA CALDERÓN GUTIÉRREZ,

NOTARIA.

1 v. No. W007485

LA SUSCRITA NOTARIA, YENY ESMERALDA CALDERON GUTIERREZ.

HACE SABER: Que ha esta oficina ha comparecido la señora MARIA CONSUELO BRIZUELA DE ASCENCIO. MANIFESTANDO: Que es dueña y actual poseedora de buena Fe, en forma quieta, pacífica, con-

tinua e ininterrumpida de un inmueble de naturaleza RUSTICA ubicado en el Cantón Tasajeras, de la jurisdicción de Santa Rita, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO PUNTO CERO NUEVE VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE: con una distancia de quince punto cincuenta y ocho metros; colindando con BERTILA QUIJADA, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: Seis tramos: Tramo uno de quince punto cuarenta y siete metros; Tramo dos de treinta y siete punto once metros; Tramo tres de doce punto catorce metros; Tramo cuatro de nueve punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco de dos punto sesenta y cuatro metros; Tramo seis de cero punto cuarenta y dos metros; colindando con José Nelson Brizuela Quijada, con cerco de púas. LINDERO SUR: cuatro tramos: Tramo uno, de cero punto diecinueve metros; Tramo dos, de cero punto diecinueve metros; Tramo tres, de diecisiete punto setenta metros; Tramo cuatro, de tres punto treinta y siete metros; colindando con Elva Mejía, con cerco de púas y con calle de por medio. LINDERO PONIENTE: seis tramos: Tramo uno, tres punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, de seis punto treinta y dos metros; Tramo tres, de doce punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, de diecisiete punto sesenta y ocho metros; colindando con Mauricio López, con cerco de púas; Tramo cinco, de seis punto treinta metros; Tramo seis, de dieciocho punto setenta y uno metros; colindando con Eliseo Carbajal, con cerco de púas. TITULO SUPLETORIO: presentando la ficha catastral respectiva. El inmueble se valora en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se avisa al Público para los fines de Ley. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de la señora María Consuelo Brizuela de Ascencio, lo hagan en el término legal en mi despacho notarial situado en Avenida Libertad y Segunda Calle Poniente, Barrio El Centro, Chalatenango.

Librado en la ciudad de Chalatenango, el día dos del mes de abril de dos mil veinticuatro.-

YENY ESMERALDA CALDERÓN GUTIÉRREZ,

NOTARIA.

1 v. No. W007486

HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, número siete, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, departamento de Cabañas;

HACE SABER: Que a este Despacho se ha presentado el señor: SANTIAGO BOLAÑOS CHÁVEZ conocido por SANTIAGO BOLAÑOS, de setenta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos sesenta y nueve mil trescientos ochenta y cuatro-cinco; Solicitando Titulación Supletoria de un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío Fátima, Cantón El Volcán, Municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, de la Extensión superficial de SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA PUNTO CINCUENTA Y TRES VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos nueve mil novecientos punto treinta, ESTE quinientos treinta y tres mil doscientos tres punto noventa y uno. LINDERO

NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados cuarenta y tres minutos trece segundos Este con una distancia de veintinueve punto cero cuatro metros; Tramo dos, Sur ochenta y nueve grados dieciséis minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y seis metros; Tramo tres, Sur ochenta grados veintiocho minutos diecinueve segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y nueve metros; colindando con propiedad de MARÍA NIMIA ROGEL DE BOLAÑOS, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por treinta y seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados cincuenta minutos doce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Sur veintidós grados treinta minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de un punto noventa y siete metros; Tramo tres, Sur cero un grados doce minutos doce segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto cero ocho metros; Tramo cuatro, Sur cero cero grados cincuenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur cero cuatro grados doce minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; Tramo seis, Sur diez grados quince minutos treinta y un segundos Este con una distancia de nueve punto cero siete metros; Tramo siete, Sur cero siete grados treinta y seis minutos doce segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y seis metros; Tramo ocho, Sur veintiséis grados dieciséis minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y cinco metros; Tramo nueve, Sur cero nueve grados cero ocho minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; Tramo diez, Sur diez grados diecisiete minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y uno metros; Tramo once, Sur cincuenta y siete grados cero cero minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto cero cuatro metros; Tramo doce, Sur cero siete grados once minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto veinticuatro metros; Tramo trece, Sur cero seis grados treinta y nueve minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y un metros; Tramo catorce, Sur veintitrés grados cincuenta y cuatro minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto once metros; Tramo quince, Sur treinta y cuatro grados veinticinco minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo dieciséis, Sur cuarenta y nueve grados treinta y seis minutos quince segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y nueve metros; Tramo diecisiete, Sur veintiséis grados cuarenta y seis minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de tres punto veintiocho metros; Tramo dieciocho, Sur veintidós grados veinticuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros; Tramo diecinueve, Sur treinta y cinco grados cero nueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta metros; Tramo veinte, Sur cero siete grados treinta y seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero un metros; Tramo veintiún, Sur cero seis grados treinta y seis minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto cero tres metros; colindando con propiedad de MARÍA NIMIA ROGEL DE BOLAÑOS, con cerco de púas; Tramo veintidós, Sur trece grados cero nueve minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veintitrés, Sur cero siete grados cero dos minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de un punto noventa y siete metros; Tramo veinticuatro, Sur veintiséis grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cero punto ochenta y cuatro metros; Tramo veinticinco, Sur trece grados cuarenta y un minutos veinte segundos Oeste con una distancia de siete punto diecisiete metros; Tramo veintiséis, Sur veinti-

séis grados cero siete minutos trece segundos Oeste con una distancia de un punto cero nueve metros; Tramo veintisiete, Sur diecisiete grados cincuenta y cinco minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de un punto treinta y siete metros; Tramo veintiocho, Sur cero cuatro grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; Tramo veintinueve, Sur once grados diez minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero dos metros; Tramo treinta, Sur cero dos grados treinta y cinco minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y nueve metros; Tramo treinta y uno, Sur cero cuatro grados trece minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y seis metros; Tramo treinta y dos, Sur cero cero grados cuarenta y cinco minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de un punto cuarenta y ocho metros; Tramo treinta y tres, Sur cero ocho grados veintidós minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto cero cuatro metros; Tramo treinta y cuatro, Sur diecinueve grados treinta y dos minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de un punto diecinueve metros; Tramo treinta y cinco, Sur cero un grados treinta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y ocho metros; Tramo treinta y seis, Sur cero un grados veintidós minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y dos metros; colindando con propiedad de RIGOBERTO ROGEL, con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y seis grados cuarenta minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y siete metros; colindando con propiedad de LA SUCESIÓN DE MARÍA DOLORES RODRÍGUEZ SORTO, con cerco de piedras; Tramo dos, Norte setenta y seis grados cuarenta minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintitrés metros; colindando con boca de CALLE ANTIGUA que conduce a Sensuntepeque, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte catorce grados trece minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cincuenta y siete punto cero siete metros; Tramo dos, Norte treinta y cinco grados treinta y siete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de nueve punto veinticuatro metros; Tramo tres, Norte cuarenta y siete grados treinta y cuatro minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte cero tres grados veintiocho minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de un punto setenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte cero cinco grados cincuenta minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero dos metros; Tramo seis, Norte cero cero grados cincuenta y cinco minutos catorce segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y ocho metros; Tramo siete, Norte diez grados cincuenta y tres minutos cero tres segundos Este con una distancia de siete punto treinta y uno metros; Tramo ocho, Norte cero siete grados cuarenta y cuatro minutos veintinueve segundos Este con una distancia de veintidós punto cuarenta metros; Tramo nueve, Norte dieciséis grados cero cinco minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de quince punto treinta y tres metros; Tramo diez, Norte cero tres grados cero tres minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de veintiséis punto sesenta metros; Tramo once, Norte cero siete grados cincuenta y ocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto treinta y siete metros; Tramo doce, Norte cero cinco grados diecinueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto dieciocho metros; colindando con propiedad de SANTIAGO BOLAÑOS CHÁVEZ y MARÍA NIMIA ROGEL DE BOLAÑOS, con lindero sin materializar. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Me continúa diciendo la compareciente que adquirió el

terreno por Compraventa, que le hizo a la señora María Elena Rogel Rodríguez, quien es persona fallecida, según Testimonio de Escritura Matriz de Compraventa, celebrada en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a las quince horas del día diez de agosto del año mil novecientos noventa y cinco, ante los Oficios Notariales de Víctor Manuel Romero Flores. El terreno antes descrito no está en proindivisión con otras personas; y en consecuencia se ha poseído el referido terreno por el señor Santiago Bolaños Chávez conocido por Santiago Bolaños y su anterior antecesora en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años y por carecer de título de dominio inscrito, comparece ante mis oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el ARTICULO DIECISÉIS DE LA LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los tramites que la misma señala, se extienda a su favor el TITULO solicitado. Valúa el terreno descrito en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. En consecuencia, se ha poseído el referido terreno por el Titulante en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadera dueña, sin consentimiento, sin permiso de persona alguna y por este medio se cita a todos los que se crean con derecho, para que se presenten al Despacho Jurídico antes mencionado en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ. En la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

LIC. HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W007508

HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, número siete, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, departamento de Cabañas;

HACE SABER: Que a este Despacho se ha presentado la señora: MARIA CELSA VÁSQUEZ DE ALFARO, de cincuenta y cinco años de edad, Doméstica, del domicilio de Victoria, departamento de Cabañas, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero novecientos ochenta y cinco mil ochocientos veinte-seis; Solicitando Titulación Supletoria de un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío La Cañada, Cantón Azacualpa, Municipio de Ciudad Victoria, departamento de Cabañas, de la Extensión superficial de QUINIENTOS TREINTA PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos doce mil seiscientos noventa y uno punto cincuenta y uno, ESTE quinientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y seis punto ochenta y nueve. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y tres metros; colindando con RESTO DE INMUEBLE PROPIEDAD DE: ABELINO ALFARO SORTO, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo dos, Sur veintinueve grados treinta y ocho

minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de doce punto veintitrés metros; colindando con RESTO DE INMUEBLE PROPIEDAD DE: ABELINO ALFARO SORTO, con cerco de alambre de púas y con camino vecinal de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cuatro grados cero uno minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de veinte punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Sur cuarenta y siete grados cuarenta y dos minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintitrés metros; colindando con RESTO DE INMUEBLE PROPIEDAD DE: ABELINO ALFARO SORTO, con cerco de alambre de púas y con camino vecinal de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y cuatro grados once minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto diecisiete metros; colindando con RESTO DE INMUEBLE PROPIEDAD DE: ABELINO ALFARO SORTO, con cerco de alambre de púas de por medio; y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cinco grados veintinueve minutos veintitrés segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cinco grados veintiocho minutos cero ocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta y un metros; colindando con RESTO DE INMUEBLE PROPIEDAD DE: ABELINO ALFARO SORTO, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Me continúa diciendo la compareciente que adquirió el terreno por compra que le hiciere al señor Abelino Alfaro Sorto, según Testimonio de Escritura Pública de Compraventa, celebrada el día cuatro de junio del año dos mil diecinueve, otorgada en esta ciudad, ante mis mismos oficios Notariales; y que el señor Abelino Alfaro Sorto, había adquirido el inmueble en mención por medio de Declaración Jurada en donde declara bajo juramento que tiene más de diez años de posesión. Por lo que sumada la posesión con su anterior poseedor resulta ser de más de diez años. El terreno antes descrito no está en proindivisión con otras personas; y en consecuencia se ha poseído el referido terreno por la señora María Celsa Vásquez de Alfaro y su anterior poseedor en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años y por carecer de título de dominio inscrito, comparece ante mis oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el ARTICULO DIECISÉIS DE LA LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los tramites que la misma señala, se extienda a su favor el TITULO solicitado. Valúa el terreno descrito en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. En consecuencia se ha poseído el referido terreno por la Titulante y su anterior poseedor en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadera dueña, sin consentimiento, sin permiso de persona alguna y por este medio se cita a todos los que se crean con derecho, para que se presenten al Despacho Jurídico antes mencionado en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ. En la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a los doce días de enero del año dos mil veinticuatro.

LIC. HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W007510

HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, Número Siete, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, departamento de Cabañas;

HACE SABER: Que a este Despacho se ha presentado el señor GUSTAVO EDUARDO BERCIANO LARREYNAGA, de veintiséis años de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones seiscientos veintiocho mil novecientos treinta y siete - siete, quien actúa en nombre y representación de MARÍA VALENTINA MENDOZA DE ALVARADO, de cincuenta y dos años de edad, Doméstica, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos dieciocho mil novecientos ochenta y tres - dos; Solicitando Titulación Supletoria de un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío El Cordoncillo, Cantón Chunte, Municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a CINCO MANZANAS SIETE MIL CIENTO CUARENTA PUNTO NOVENTA Y TRES VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos diez mil doscientos dieciocho punto cuarenta y ocho, ESTE quinientos cuarenta y siete mil trescientos ochenta y nueve punto sesenta y dos. **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por treinta tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados cincuenta y siete minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos veintidós segundos Este con una distancia de cuarenta y siete punto veintitrés metros; Tramo tres, Sur veintidós grados cuarenta y tres minutos veinte segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y seis grados cero dos minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de dieciséis punto noventa y cuatro metros; Tramo cinco, Sur treinta y seis grados catorce minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cero metros; Tramo seis, Sur veintitrés grados cincuenta y tres minutos veintiséis segundos Este con una distancia de ocho punto cero seis metros; Tramo siete, Sur cincuenta y tres grados veintiocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de once punto noventa y cinco metros; Tramo ocho, Sur ochenta y dos grados cero ocho minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de diecinueve punto dieciséis metros; colindando con propiedad de JOSÉ SANTIAGO ORELLANA ORELLANA con bordos de por medio; Tramo nueve, Sur cero cero grados treinta y nueve minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo diez, Sur cero un grados cuarenta y un minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de diecisiete punto veintiséis metros; Tramo once, Sur veintiséis grados cero ocho minutos veintiséis segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y ocho metros; Tramo doce, Norte ochenta y dos grados cincuenta y seis minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de treinta punto cero ocho metros; colindando con propiedad de SANTOS TOMAS ALVARADO CRUZ con bordos de por medio; Tramo trece, Sur cero un grados cincuenta y tres minutos diez segundos Este con una distancia de dos punto setenta y tres metros; Tramo catorce, Sur trece grados treinta y un minutos once segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo quince, Sur diez grados dieciocho minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta metros; Tramo dieciséis, Sur cero cinco grados treinta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de

cinco punto treinta y siete metros; Tramo diecisiete, Norte sesenta y tres grados trece minutos cero ocho segundos Este con una distancia de dos punto catorce metros; Tramo dieciocho, Sur setenta y seis grados cincuenta y siete minutos cero ocho segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y tres metros; Tramo diecinueve, Sur setenta y un grados cuarenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo veinte, Sur cuarenta y ocho grados doce minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cuatro punto cero nueve metros; Tramo veintiún, Sur veintiséis grados cero seis minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros; Tramo veintidós, Sur treinta y tres grados veintidós minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y tres metros; Tramo veintitrés, Sur treinta grados veintiocho minutos dieciocho segundos Este con una distancia de siete punto setenta y siete metros; Tramo veinticuatro, Sur treinta y cinco grados veintidós minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto veinte metros; Tramo veinticinco, Sur treinta y tres grados cero seis minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cinco punto cero dos metros; Tramo veintiséis, Sur treinta y un grados cincuenta y ocho minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y nueve metros; Tramo veintisiete, Sur treinta y tres grados veintitrés minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y nueve metros; Tramo veintiocho, Sur treinta y dos grados veinticinco minutos veintitrés segundos Este con una distancia de diecinueve punto sesenta y siete metros; Tramo veintinueve, Sur treinta y dos grados treinta y un minutos cero siete segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y ocho metros; Tramo treinta, Sur treinta y cuatro grados cero seis minutos catorce segundos Este con una distancia de seis punto catorce metros; colindando con propiedad de SANTOS TOMAS ALVARADO CRUZ con cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y siete grados trece minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero siete metros; Tramo dos, Sur cincuenta y cuatro grados veintiocho minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta metros; Tramo tres, Sur cuarenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y ocho metros; colindando con propiedad de BARTOLOME ALVARADO GUEVARA con Calle Vecinal de por medio; Tramo cuatro, Sur cincuenta y seis grados treinta y dos minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto sesenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y siete grados treinta y tres minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y nueve metros; Tramo seis, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y un minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y ocho metros; Tramo siete, Sur cuarenta y un grados veintidós minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta y dos metros; Tramo ocho, Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de veintidós punto treinta y dos metros; Tramo nueve, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y un minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cero seis metros; colindando con propiedad de MARÍA REYNA ALVARADO con cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veintitrés tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y un grados treinta y siete minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de seis punto diecinueve metros; Tramo dos, Norte cuarenta y tres grados treinta y tres minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y seis

metros; Tramo tres, Norte veintinueve grados cincuenta minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de once punto sesenta y un metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y dos grados cero un minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte setenta y seis grados cincuenta y dos minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y tres metros; Tramo seis, Norte cuarenta y seis grados cero cinco minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto diecisiete metros; Tramo siete, Sur ochenta y dos grados cuarenta y cinco minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de trece punto veinticinco metros; Tramo ocho, Norte treinta y dos grados veinticinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y seis metros; Tramo nueve, Norte sesenta y cinco grados dieciocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y siete metros; Tramo diez, Norte cincuenta y tres grados veintiocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cero metros; Tramo once, Norte ochenta y tres grados trece minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; Tramo doce, Sur cincuenta y dos grados veinticuatro minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y ocho metros; Tramo trece, Norte ochenta y nueve grados diez minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y ocho metros; Tramo catorce, Norte cincuenta y dos grados cero cero minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cuatro metros; Tramo quince, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y ocho metros; Tramo dieciséis, Norte ochenta y ocho grados treinta y tres minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; Tramo diecisiete, Norte cincuenta y ocho grados treinta y dos minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y siete metros; Tramo dieciocho, Sur ochenta y dos grados diecinueve minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y seis metros; Tramo diecinueve, Norte cincuenta y cinco grados cero nueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y seis metros; colindando con propiedad de DOLORES SANTIAGO ORELLANA con quebrada de invierno de por medio; Tramo veinte, Norte cuarenta y siete grados treinta y seis minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de catorce punto once metros; Tramo veintiún, Norte cuarenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y un metros; Tramo veintidós, Norte cuarenta y cuatro grados cero cinco minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y tres metros; Tramo veintitrés, Norte treinta y nueve grados veintitrés minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintitrés metros; colindando con propiedad de DOLORES SANTIAGO ORELLANA con cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte dieciocho grados treinta y tres minutos cero seis segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta metros; Tramo dos, Norte cincuenta y ocho grados cero un minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de doce punto treinta y seis metros; Tramo tres, Norte cuarenta y ocho grados cero nueve minutos veintiún segundos Este con una distancia de diez punto noventa y tres metros; Tramo cuatro, Norte doce grados treinta y dos minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte cero cero grados cincuenta y cinco minutos quince segundos Este con una distancia de veintiún punto veinticuatro metros; Tramo seis, Norte veintidós grados

cincuenta y ocho minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cincuenta punto dieciocho metros; Tramo siete, Norte ochenta grados cero ocho minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y seis metros; Tramo ocho, Norte treinta grados cero cero minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto treinta y siete metros; Tramo nueve, Norte cero dos grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de veintinueve punto treinta metros; Tramo diez, Norte doce grados doce minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta y dos metros; Tramo once, Norte veintiséis grados cero cinco minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de veintiséis punto treinta y seis metros; Tramo doce, Norte cero tres grados cuarenta y nueve minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta y dos metros; colindando con propiedad de JOSÉ SANTIAGO ORELLANA ORELLANA con Bordos de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Me continúa diciendo la compareciente que adquirió el terreno en mención por medio de Declaración Jurada de Posesión en donde declara bajo juramento que tiene más de quince años de posesión, otorgada en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a las doce horas del día doce de enero del año dos mil veintidós, ante mis mismos Oficios Notariales, por lo que sumada la posesión resulta ser de más de diez años. El terreno antes descrito no está en proindivisión con otras personas; y en consecuencia se ha poseído el referido terreno por la señora María Dolores García Guevara, en forma quieta, pacífica y no interrumpida y por carecer de título de dominio inscrito, comparece ante mis oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO DIECISÉIS DE LA LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a su favor el TÍTULO solicitado. Valúa el terreno descrito en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. En consecuencia se ha poseído el referido terreno por la Titulante y sus anteriores poseedores en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadera dueña, sin consentimiento, sin permiso de persona alguna y por este medio se cita a todos los que se crean con derecho, para que se presenten al Despacho Jurídico antes mencionado en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ. En la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, el día quince de febrero del año dos mil veinticuatro.

LIC. HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W007511

HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, Número Siete, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, departamento de Cabañas;

HACE SABER: Que a este Despacho se ha presentado el señor: ALEJANDRO REYES ALFARO conocido por JOSÉ ALEJANDRO REYES ALFARO, de sesenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio Victoria, departamento de Cabañas; con Documen-

to Único de Identidad Número cero dos millones seiscientos setenta y cuatro mil setecientos ochenta y uno - seis; Solicitando Titulación Supletoria de tres terrenos de naturaleza rústica, situados en Caserío El Pepeto, del Cantón Azacualpa, de la jurisdicción de Victoria, departamento de Cabañas, descritos así: **EL PRIMERO:** con una extensión superficial de NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL CUATROCIENTOS SEIS PUNTO SETENTA Y DOS UN VARAS CUADRADAS. **LINDERO NORTE** partiendo del esquinero Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta grados veintiocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto noventa metros; Tramo dos, Norte cincuenta y un grados cuarenta minutos veinte segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros; Tramo tres, Norte cuarenta y ocho grados diecisiete minutos cincuenta segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y un grados once minutos veintidós segundos Este con una distancia de uno punto treinta y siete metros; Tramo cinco, Norte setenta y tres grados veintiséis minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo seis, Sur veintiséis grados cero siete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de dos punto treinta y cuatro metros; Tramo siete, Sur cincuenta y un grados veinticuatro minutos diecisiete segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y siete metros; Tramo ocho, Sur setenta y seis grados quince minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto treinta y dos metros; colindando con JUAN JOSÉ RIVERA AGUILAR con cerco de púas. **LINDERO ORIENTE** partiendo del esquinero Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciséis grados treinta y dos minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Sur treinta y dos grados cincuenta y seis minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de veinte punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, Sur treinta y dos grados treinta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto dieciocho metros; Tramo cuatro, Sur treinta y un grados cuarenta y seis minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros; colindando con MARÍA JOSEFINA REYES ALFARO, Y ALEXANDER REYES REYES con cerco de púas. **LINDERO SUR** partiendo del esquinero Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y dos grados cero dos minutos once segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta metros; colindando con ISABEL REYES DE REYES con cerco de púas y Calle Vecinal de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del esquinero Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero dos grados treinta y cuatro minutos cero tres segundos Este con una distancia de trece punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Norte cero dos grados cero seis minutos once segundos Oeste con una distancia de ocho punto dieciocho metros; Tramo tres, Norte diecinueve grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cero nueve metros; colindando con ALEJANDRO REYES ALFARO CONOCIDO POR: JOSÉ ALEJANDRO REYES ALFARO y JUAN JOSÉ RIVERA AGUILAR con cerco de púas y Calle de por medio. Así se llega al esquinero Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. **EL SEGUNDO:** con una extensión superficial de DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A TRES MIL SETENTA PUNTO SETENTA VARAS CUADRADAS. **LINDERO NORTE** partiendo del esquinero Nor Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno,

Norte setenta grados cincuenta y cuatro minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de seis punto cero ocho metros; Tramo dos, Sur ochenta y seis grados cuarenta y dos minutos veintiséis segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y seis metros; Tramo tres, Norte ochenta y ocho grados quince minutos cero seis segundos Este con una distancia de ocho punto diecinueve metros; Tramo cuatro, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto setenta y tres metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y siete grados veintiocho minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa metros; Tramo seis, Norte cuarenta y nueve grados treinta y cinco minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto treinta y seis metros; Tramo siete, Norte cincuenta y seis grados cero siete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto cero cero metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y tres metros; Tramo nueve, Norte cincuenta grados cincuenta y ocho minutos veinticinco segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y un metros; Tramo diez, Norte setenta y dos grados diecisiete minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de uno punto cuarenta y ocho metros; Tramo once, Norte ochenta y nueve grados once minutos veintidós segundos Este con una distancia de dos punto doce metros; Tramo doce, Norte cincuenta y siete grados trece minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de once punto sesenta y seis metros; colindando con JUAN JOSÉ RIVERA AGUILAR con cerco de púas. **LINDERO ORIENTE** partiendo del esquinero Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciocho grados veinte minutos veintidós segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, Sur treinta y dos grados diecisiete minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, Sur cero siete grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros; Tramo cuatro, Sur cero cuatro grados cuarenta minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto noventa metros; colindando con ALEJANDRO REYES ALFARO, CONOCIDO POR JOSÉ ALEJANDRO REYES ALFARO con cerco de púas y Calle de por medio; Tramo cinco, Sur veinte grados trece minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; colindando con ISABEL REYES DE REYES con cerco de púas y Calle de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del esquinero Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados cuarenta y dos minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, Norte ochenta grados cincuenta y tres minutos quince segundos Oeste con una distancia de cinco punto once metros; Tramo tres, Norte setenta y ocho grados dieciocho minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y un grados cincuenta y dos minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur setenta y siete grados treinta y siete minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y nueve metros; Tramo seis, Sur setenta y dos grados veintisiete minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y nueve metros; Tramo siete, Sur cincuenta y ocho grados veintiséis minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo ocho, Sur sesenta y dos grados cero nueve minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de trece punto once metros; Tramo nueve, Norte setenta y ocho grados trece minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto

diecisiete metros; colindando con ISABEL REYES DE REYES con cerco de púas. **LINDERO PONIENTE** partiendo del esquinero Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecisiete grados trece minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Norte cero dos grados cuarenta y dos minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de tres punto dieciocho metros; Tramo tres, Norte catorce grados cincuenta y seis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cinco punto setenta metros; Tramo cuatro, Norte treinta y un grados treinta minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de tres punto veintidós metros; Tramo cinco, Norte veintidós grados cero minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros; colindando con MARIANO REYES RAMOS con cerco de púas y Quebrada de por medio. Así se llega al esquinero Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica; y **EL TERCERO:** con una extensión superficial de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y DOS VARAS CUADRADAS. **LINDERO NORTE** partiendo del esquinero Nor Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados veintidós minutos cero segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, Sur ochenta y seis grados dieciséis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de seis punto dieciséis metros; Tramo tres, Norte cincuenta y siete grados catorce minutos catorce segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta grados treinta minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur trece grados doce minutos veintidós segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros; Tramo seis, Norte ochenta y dos grados treinta y un minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de once punto ochenta y cuatro metros; Tramo siete, Norte setenta y nueve grados cero cinco minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de trece punto setenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte setenta y ocho grados treinta y tres minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de dieciséis punto veintiocho metros; Tramo nueve, Norte sesenta y un grados quince minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de diecinueve punto treinta y cuatro metros; Tramo diez, Norte cincuenta y un grados veintidós minutos veintiséis segundos Este con una distancia de siete punto noventa y seis metros; colindando con JOAQUÍN PINEDA REYES con cerco de púas y Quebrada de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del esquinero Nor Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y dos grados cero un minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de once punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, Sur cero ocho grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y siete metros; Tramo tres, Sur diez grados veinticinco minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur veinte grados cincuenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y cuatro metros; colindando con MIGUEL CASTRO NUÑEZ con cerco de púas y Quebrada de por medio; Tramo cinco, Sur catorce grados veintidós minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto ochenta y ocho metros; Tramo seis, Sur cuarenta grados veintisiete minutos veintidós segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; Tramo siete, Sur cero siete grados veintiocho minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto cincuenta y ocho metros; Tramo ocho, Sur cero dos

grados quince minutos cero ocho segundos Este con una distancia de veinticinco punto setenta metros; Tramo nueve, Sur cero dos grados cero dos minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto noventa y seis metros; Tramo diez, Sur cero seis grados veintisiete minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y siete metros; colindando con ALBERTO CASTRO NUÑEZ con cerco de púas y Quebrada de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del esquinero Sur Oriente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cuatro grados cero seis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y siete metros; Tramo dos, Sur setenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos diez segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto setenta metros; Tramo tres, Sur setenta y ocho grados veintitrés minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y cinco grados treinta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte ochenta y seis grados treinta y cuatro minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; Tramo seis, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo siete, Norte setenta y seis grados cincuenta y nueve minutos trece segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto veintitrés metros; Tramo ocho, Norte setenta y siete grados veinte minutos veinte segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros; Tramo nueve, Norte sesenta y ocho grados treinta minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y nueve metros; Tramo diez, Norte ochenta y siete grados diez minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto veinticinco metros; Tramo once, Norte setenta y cuatro grados veintisiete minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto doce metros; Tramo doce, Norte ochenta grados veintitrés minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y un metros; Tramo trece, Norte ochenta y cuatro grados cero ocho minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y ocho metros; Tramo catorce, Norte setenta y nueve grados cero nueve minutos quince segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y dos metros; Tramo quince, Norte ochenta y dos grados cuarenta y dos minutos once segundos Oeste con una distancia de trece punto veintitrés metros; Tramo dieciséis, Norte ochenta y cinco grados treinta y un minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y seis metros; Tramo diecisiete, Norte ochenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos doce segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros; Tramo dieciocho, Norte ochenta y ocho grados dieciocho minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto veinticinco metros; colindando con SANTIAGO CORNEJO AGUILAR con cerco de púas de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del esquinero Sur Poniente está formado por diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte once grados treinta y nueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de veintidós punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Norte cero cuatro grados cero cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, Norte treinta y siete grados trece minutos trece segundos Oeste con una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta grados veintidós minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y un metros; Tramo cinco, Norte treinta y seis grados treinta y cinco minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y siete metros; Tramo seis, Norte cero un grados cuarenta y seis minutos treinta y nueve segundos Este con una

distancia de dos punto noventa metros; Tramo siete, Norte cuarenta y nueve grados veinticinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de veinte punto cincuenta y un metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y siete grados veintitrés minutos cero siete segundos Este con una distancia de veinticuatro punto noventa y ocho metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos veintinueve segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y tres metros; Tramo diez, Norte cuarenta y siete grados cincuenta y dos minutos cero siete segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y cinco metros; Tramo once, Norte cuarenta y nueve grados quince minutos cincuenta segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; Tramo doce, Norte veintinueve grados cincuenta y nueve minutos cero siete segundos Este con una distancia de diez punto treinta y cuatro metros; Tramo trece, Norte dieciséis grados treinta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto veinte metros; Tramo catorce, Norte cero ocho grados diez minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros; Tramo quince, Norte cuarenta y ocho grados veintinueve minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y seis metros; Tramo dieciséis, Norte veintitrés grados treinta y cinco minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de siete punto cero siete metros; Tramo diecisiete, Norte treinta y cinco grados quince minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto cuarenta y ocho metros; colindando con SANTIAGO CORNEJO AGUILAR con cerco de púas y Quebrada de por medio. Así se llega al esquinero Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. ZONA DE PROTECCIÓN: con una extensión superficial de MIL DOSCIENTOS QUINCE PUNTO SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y OCHO VARAS CUADRADAS. **LINDERO NORTE** partiendo del esquinero Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y un grados veintidós minutos veintiséis segundos Este con una distancia de siete punto noventa y seis metros; colindando con JOAQUÍN PINEDA REYES con cerco de púas y Quebrada de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del esquinero Nor Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y dos grados cero un minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de once punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, Sur cero ocho grados cincuenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y siete metros; Tramo tres, Sur diez grados veinticinco minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur veinte grados cincuenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y cuatro metros; colindando con MIGUEL CASTRO NUÑEZ con cerco de púas y Quebrada de por medio; Tramo cinco, Sur catorce grados veintiún minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto ochenta y ocho metros; Tramo seis, Sur cuarenta grados veintisiete minutos veintidós segundos Este con una distancia de cuatro punto veintiocho metros; Tramo siete, Sur cero siete grados veintiocho minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto cincuenta y ocho metros; Tramo ocho, Sur cero dos grados quince minutos cero ocho segundos Este con una distancia de veinticinco punto setenta metros; Tramo nueve, Sur cero dos grados cero dos minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto noventa y seis metros; Tramo diez, Sur cero seis grados veintisiete minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y siete metros; colindando con ALBERTO CASTRO NUÑEZ con cerco de púas y Quebrada de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del esquinero

Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cuatro grados cero seis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y siete metros; colindando con SANTIAGO CORNEJO AGUILAR con cerco de púas. **LINDERO PONIENTE** partiendo del esquinero Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados cero dos minutos diecisiete segundos Este con una distancia de veinte punto setenta y dos metros; Tramo dos, Norte cero cero grados once minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuarenta y un punto treinta y nueve metros; Tramo tres, Norte cero cero grados cero seis minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto treinta y un metros; Tramo cuatro, Norte doce grados veinticinco minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cincuenta y tres punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y un grados cincuenta minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero un metros; colindando con ALEJANDRO REYES ALFARO CONOCIDO POR JOSÉ ALEJANDRO REYES con cerco sin materializar. Así se llega al esquinero Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Me continúa diciendo el compareciente que adquirió los inmuebles por medio de compraventa de hecho que le hiciera su padre Macario Reyes, (ya fallecido), en el año mil novecientos ochenta y cuatro de lo cual no tiene documento alguno, pero dicha posesión la sustenta por medio del respectivo testimonio de Declaración Jurada de Posesión otorgada el día catorce de noviembre del año dos mil veintitrés, ante mis mismos oficios Notariales en la cual manifiesta y declara bajo juramento que tiene más de diez años de tener en forma quieta, pacífica e ininterrumpida Posesión. El terreno antes descrito no está en proindivisión con otras personas; y en consecuencia se ha poseído el referido terreno por el señor Alejandro Reyes Alfaro conocido por José Alejandro Reyes Alfaro y su anterior antecesor en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años y por carecer de título de dominio inscrito, comparece ante mis oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO DIECISÉIS DE LA LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a su favor el TÍTULO solicitado. Valúa los terrenos descritos en la cantidad de el Primero en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA el Segundo en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y el Tercero en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. En consecuencia se ha poseído los referidos terrenos por el Titulante y su anterior poseedor en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño, sin consentimiento, sin permiso de persona alguna y por este medio se cita a todos los que se crean con derecho, para que se presenten al Despacho Jurídico antes mencionado en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ. En la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, el día doce de enero del año dos mil veinticuatro.

LIC. HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, número siete, Barrio Santa Bárbara, Sensuntepeque, departamento de Cabañas;

HACE SABER: Que a este Despacho se ha presentado la señora: TERESA DEL CARMEN LEIVA DE ARIAS, de cuarenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Isidro, departamento de Cabañas; con Documento Único de Identidad Número cero un millón diecisiete mil trescientos cincuenta y cuatro-seis; Solicitando Titulación Supletoria de dos terrenos de naturaleza rústica, situados en Cantón Copinolapa, Municipio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, PRIMERA PORCIÓN: de la extensión superficial de DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a UNA MANZANA SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y CUATRO varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos ocho mil setecientos cincuenta y ocho punto diecinueve, ESTE quinientos veintinueve mil trescientos dieciocho punto sesenta y siete. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y siete minutos cero tres segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta metros; colindando parte con TERESA DEL CARMEN LEIVA DE ARIAS y parte colindando con propiedad de DENIS ARMANDO AMAYA LEIVA, con Camino Vecinal de por medio; Tramo dos, Norte setenta y tres grados dieciocho minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de quince punto cero ocho metros; Tramo tres, Norte cuarenta y cuatro grados cero seis minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, Norte treinta y tres grados diecinueve minutos cincuenta segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta y ocho metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y dos grados diecisiete minutos veintitrés segundos Este con una distancia de dos punto noventa y ocho metros; Tramo seis, Norte cincuenta y seis grados cero dos minutos veinte segundos Este con una distancia de siete punto veinticuatro metros; Tramo siete, Norte sesenta y dos grados once minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y un metros; Tramo ocho, Norte setenta y nueve grados cero cuatro minutos cuarenta segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta metros; Tramo nueve, Norte treinta y seis grados veintiséis minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto noventa y siete metros; colindando con propiedad de DENIS ARMANDO AMAYA LEIVA, con Camino Vecinal de por medio; Tramo diez, Sur sesenta y nueve grados trece minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de seis punto ochenta metros; Tramo once, Sur cincuenta y nueve grados veinte minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y siete metros; Tramo doce, Sur cincuenta y cinco grados treinta minutos veintinueve segundos Este con una distancia de diecinueve punto cincuenta y cuatro metros; Tramo trece, Sur cuarenta grados cincuenta y cinco minutos diecisiete segundos Este con una distancia de quince punto noventa metros; Tramo catorce, Sur treinta y ocho grados catorce minutos dieciocho segundos Este con una distancia de

nueve punto treinta metros; Tramo quince, Sur diecinueve grados cero dos minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y nueve metros; Tramo dieciséis, Sur cero siete grados cuarenta y tres minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de tres punto doce metros; Tramo diecisiete, Sur cincuenta grados diez minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta metros; Tramo dieciocho, Sur treinta y ocho grados treinta y un minutos cero un segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y un metros; Tramo diecinueve, Sur veintiocho grados cero cuatro minutos cero seis segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y tres metros; Tramo veinte, Sur veintiocho grados veinte minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de veinte punto sesenta y cuatro metros; Tramo veintiún, Sur treinta grados cuarenta y un minutos veintiséis segundos Este con una distancia de veinte punto sesenta y siete metros; Tramo veintidós, Sur cuarenta y dos grados veintitrés minutos cero cinco segundos Este con una distancia de seis punto cero un metros; colindando con propiedad de JOSÉ DANIEL ARIAS ARIAS, con Camino Vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticinco grados cuarenta y tres minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de veinte punto cincuenta metros; colindando con propiedad de ESPERANZA AMAYA, con Camino Vecinal de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y dos grados cuarenta y un minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, Norte sesenta y tres grados treinta y dos minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, Norte sesenta y tres grados veintinueve minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y cinco grados cuarenta y seis minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta metros; Tramo cinco, Sur diecinueve grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y dos metros; Tramo seis, Sur diecisiete grados treinta y dos minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto setenta y nueve metros; colindando con propiedad de CESAR GONZÁLEZ LEIVA, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo siete, Sur treinta y nueve grados cincuenta y siete minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cero punto sesenta y tres metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y cuatro grados cero nueve minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de seis punto veintinueve metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y cinco grados diez minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de siete punto catorce metros; Tramo diez, Norte cuarenta y un grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y tres metros; Tramo once, Norte treinta y un grados cincuenta minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; Tramo doce, Norte diecisiete grados diecisiete minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de uno punto treinta y ocho metros; Tramo trece, Sur setenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de uno punto

ochenta metros; colindando con propiedad de TERESA DEL CARMEN LEIVA DE ARIAS, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo catorce, Norte veintitún grados cero tres minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de dos punto veintiséis metros; Tramo quince, Sur ochenta y cinco grados cero cinco minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; Tramo dieciséis, Norte ochenta y ocho grados veinticuatro minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto sesenta y nueve metros; Tramo diecisiete, Norte ochenta y ocho grados veintiséis minutos catorce segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta metros; Tramo dieciocho, Sur ochenta y ocho grados cero ocho minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y nueve metros; Tramo diecinueve, Norte veintinueve grados cero nueve minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y ocho metros; Tramo veinte, Norte veintiséis grados cuarenta y tres minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y un metros; Tramo veintiún, Norte treinta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y seis metros; Tramo veintidós, Norte cuarenta y seis grados veinticinco minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y tres metros; colindando con propiedad de ÁNGEL ANTONIO HERNÁNDEZ, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y seis grados cuarenta y seis minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, Norte ochenta grados veintiocho minutos cero cero segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, Norte treinta y seis grados treinta y nueve minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte treinta y un grados veintisiete minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de veinte punto noventa y tres metros; colindando con propiedad de TERESA DEL CARMEN LEIVA DE ARIAS, con Camino Vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble se encuentran construidas dos viviendas que se detallan a continuación: una vivienda de Paredes de Bloque y parte de lámina, estructura de techo de Polín y Lámina, piso de cemento, puertas de estructura metálica. Cuenta con Energía Eléctrica, No agua potable. La otra vivienda es de paredes de Bloque, estructura de techo de Polín y Lámina, piso de cemento y cerámica, puertas y ventanas de estructura. No cuenta con Energía Eléctrica ni agua Potable. SEGUNDA PORCIÓN: de la extensión superficial de VEINTIÚN MIL CIENTO OCHO PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a TRES MANZANAS DOSCIENTOS DOS PUNTO CUARENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos ocho mil novecientos quince punto veintisiete, ESTE quinientos veintiocho mil novecientos noventa y seis punto diez. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuarenta y cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados once minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia

de diecinueve punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Sur ochenta y tres grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de trece punto noventa y seis metros; Tramo tres, Sur sesenta y cinco grados cero ocho minutos treinta y un segundos Este con una distancia de veintitrés punto cero cinco metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y siete grados treinta y nueve minutos catorce segundos Este con una distancia de catorce punto veintitrés metros; colindando con propiedad de JUAN FRANCISCO ARIAS SERRANO Y MARÍA LUZ ARIAS con Río Copinolapa de por medio; Tramo cinco, Sur cero cero grados cincuenta y un minutos cincuenta segundos Este con una distancia de ocho punto veintidós metros; Tramo seis, Sur cero cinco grados veintisiete minutos cincuenta segundos Este con una distancia de veinticinco punto treinta y seis metros; Tramo siete, Sur cero seis grados cuarenta y siete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur cero cuatro grados cuarenta y ocho minutos veintitún segundos Este con una distancia de once punto sesenta y nueve metros; Tramo nueve, Sur cero seis grados veintiséis minutos once segundos Este con una distancia de catorce punto cero nueve metros; Tramo diez, Sur cero cuatro grados trece minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de veintitrés punto cero un metros; Tramo once, Sur cero cuatro grados veinticinco minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; Tramo doce, Sur sesenta y nueve grados dieciséis minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo trece, Sur setenta y seis grados cuarenta minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; Tramo catorce, Norte ochenta y tres grados cincuenta minutos cero tres segundos Este con una distancia de ocho punto cero siete metros; Tramo quince, Sur setenta y tres grados cuarenta y tres minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cinco punto cero cero metros; Tramo dieciséis, Sur sesenta y tres grados treinta y dos minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; Tramo diecisiete, Sur setenta y nueve grados treinta y ocho minutos cero cinco segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y siete metros; Tramo dieciocho, Norte ochenta y cinco grados cero cuatro minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de diez punto setenta y cinco metros; Tramo diecinueve, Norte ochenta y ocho grados diecinueve minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y cuatro metros; Tramo veinte, Norte cincuenta y dos grados dieciséis minutos cero un segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y dos metros; Tramo veintiún, Norte sesenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto setenta y dos metros; Tramo veintidós, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros; Tramo veintitrés, Norte setenta y siete grados cero nueve minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto noventa y cinco metros; Tramo veinticuatro, Norte setenta y siete grados cuarenta minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de once punto veintitrés metros; Tramo veinticinco, Sur ochenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo veintiséis, Norte ochenta y ocho grados dieci-

séis minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y tres metros; Tramo veintisiete, Sur ochenta y seis grados quince minutos veinticinco segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y nueve metros; Tramo veintiocho, Norte ochenta y dos grados cuarenta y dos minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto dieciséis metros; Tramo veintinueve, Norte ochenta y dos grados once minutos cero ocho segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y seis metros; Tramo treinta, Norte ochenta y siete grados cuarenta y un minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cero nueve metros; Tramo treinta y uno, Norte setenta y siete grados veintiséis minutos veinticinco segundos Este con una distancia de dos punto veintiséis metros; Tramo treinta y dos, Norte ochenta y seis grados treinta y cuatro minutos veintitrés segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y un metros; Tramo treinta y tres, Sur sesenta y un grados diecisiete minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta metros; Tramo treinta y cuatro, Sur sesenta y dos grados cincuenta y ocho minutos trece segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y siete metros; Tramo treinta y cinco, Sur setenta y dos grados dieciséis minutos veintisiete segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y tres metros; Tramo treinta y seis, Sur ochenta y seis grados cuarenta y dos minutos cero un segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta metros; Tramo treinta y siete, Norte ochenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y ocho metros; Tramo treinta y ocho, Norte setenta y seis grados quince minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y dos metros; Tramo treinta y nueve, Norte ochenta y cinco grados cero dos minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto dieciséis metros; Tramo cuarenta, Norte ochenta y siete grados veintiún minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de diez punto setenta metros; Tramo cuarenta y uno, Sur ochenta y cinco grados cincuenta y tres minutos diecinueve segundos Este con una distancia de once punto cincuenta y seis metros; Tramo cuarenta y dos, Sur ochenta y tres grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros; Tramo cuarenta y tres, Sur cuarenta y seis grados treinta y seis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto cero cero metros; Tramo cuarenta y cuatro, Sur sesenta y cinco grados treinta minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; Tramo cuarenta y cinco, Sur setenta y dos grados veintiocho minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto noventa metros; colindando con propiedad de MISAEL ANTONIO ARIAS, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero un grados treinta y seis minutos quince segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y seis metros; Tramo dos, Sur cero ocho grados cero cero minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, Sur cero un grados veinte minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur diecisiete grados cero un minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto veintiocho metros; Tramo cinco, Sur cua-

renta y dos grados cero ocho minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur setenta y tres grados treinta y un minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto dieciocho metros; Tramo siete, Sur sesenta y un grados cero siete minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cinco punto setenta metros; Tramo ocho, Sur cero ocho grados treinta y cinco minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y un metros; colindando con propiedad de DENIS ARMANDO AMAYA LEIVA, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo nueve, Sur cincuenta y seis grados cero nueve minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; Tramo diez, Sur treinta y cuatro grados treinta y ocho minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cincuenta metros; Tramo once, Sur treinta y ocho grados treinta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y cinco metros; Tramo doce, Sur sesenta y siete grados cincuenta minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta metros; Tramo trece, Sur ochenta y siete grados cincuenta y seis minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y cuatro metros; colindando con propiedad de TERESA DEL CARMEN LEIVA DE ARIAS, con Camino Vecinal de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por treinta y ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta grados treinta y cuatro minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Norte sesenta y nueve grados treinta y cinco minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintiún metros; Tramo tres, Norte setenta y siete grados cuarenta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto once metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y nueve grados treinta y un minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y siete metros; Tramo cinco, Norte ochenta y tres grados treinta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; Tramo seis, Norte setenta y dos grados diecinueve minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto cero cero metros; Tramo siete, Norte cuarenta y siete grados cuarenta y cinco minutos veinte segundos Oeste con una distancia de uno punto ochenta y seis metros; Tramo ocho, Norte ochenta y tres grados cincuenta y dos minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintiún metros; colindando con propiedad de ÁNGEL ANTONIO HERNÁNDEZ, con Camino Vecinal de por medio; Tramo nueve, Norte ochenta y siete grados cincuenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y cuatro metros; Tramo diez, Sur ochenta y un grados cuarenta y siete minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y dos metros; Tramo once, Sur ochenta y ocho grados treinta y tres minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto catorce metros; Tramo doce, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y un metros; Tramo trece, Sur ochenta y dos grados cincuenta y siete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de siete punto cero nueve metros; Tramo catorce, Sur ochenta y tres grados cuarenta y tres minutos cincuenta y dos

segundos Oeste con una distancia de seis punto cero siete metros; Tramo quince, Sur sesenta grados doce minutos cero un segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y siete metros; Tramo dieciséis, Norte setenta y nueve grados cuarenta y seis minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta metros; Tramo diecisiete, Sur ochenta y cinco grados cero un minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros; Tramo dieciocho, Norte ochenta y dos grados treinta y tres minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto diez metros; Tramo diecinueve, Sur treinta y ocho grados dieciocho minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y dos metros; colindando con propiedad de JULIA IRAHETA, con Camino Vecinal de por medio; Tramo veinte, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y dos minutos once segundos Oeste con una distancia de veintiún punto sesenta y cinco metros; Tramo veintiún, Sur sesenta y seis grados veintisiete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y nueve metros; Tramo veintidós, Sur cuarenta y siete grados diecinueve minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de tres punto cero siete metros; colindando con propiedad de ÁNGEL ANTONIO HERNÁNDEZ, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo veintitrés, Norte sesenta y seis grados cincuenta y seis minutos treinta segundos Oeste con una distancia de tres punto cero ocho metros; Tramo veinticuatro, Norte cuarenta y seis grados diecisiete minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros; Tramo veinticinco, Norte cuarenta y nueve grados veintiún minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros; Tramo veintiséis, Norte cuarenta y nueve grados cero cuatro minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y seis metros; Tramo veintisiete, Norte cincuenta grados treinta y cuatro minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y nueve metros; Tramo veintiocho, Norte cuarenta y nueve grados cincuenta y tres minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de veintiún punto setenta y un metros; Tramo veintinueve, Norte cincuenta y dos grados treinta y tres minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y seis metros; Tramo treinta, Norte cincuenta grados veinticinco minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; Tramo treinta y uno, Norte setenta grados cero un minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y tres metros; Tramo treinta y dos, Norte setenta y cinco grados cero cinco minutos cero un segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y ocho metros; Tramo treinta y tres, Norte setenta y siete grados cuarenta y un minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y seis metros; Tramo treinta y cuatro, Norte setenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos veinte segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cero metros; Tramo treinta y cinco, Norte setenta y seis grados treinta y cinco minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y seis metros; Tramo treinta y seis, Norte setenta y siete grados cincuenta y siete minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y siete metros; Tramo treinta y siete, Norte setenta y un grados cincuenta y dos minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y seis

metros; Tramo treinta y ocho, Norte setenta y nueve grados treinta minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero cero metros; colindando con propiedad de MARÍA ESTELVINA ECHEVERRÍA, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; Tramo dos, Norte cero tres grados cincuenta y nueve minutos diecisiete segundos Este con una distancia de nueve punto diecisiete metros; Tramo tres, Norte cero dos grados treinta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y un metros; Tramo cuatro, Norte cero un grados cincuenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de treinta y cinco punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte cero un grados diecinueve minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de dieciocho punto cuarenta y siete metros; Tramo seis, Norte cero nueve grados treinta y tres minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; Tramo siete, Norte cero tres grados cero tres minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de catorce punto cincuenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte cero cinco grados dieciocho minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y tres metros; colindando con propiedad de MARÍA ESTELVINA ECHEVERRÍA con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito posee una ZONA DE PROTECCIÓN propiedad de TERESA DEL CARMEN LEIVA DE ARIAS Ubicado en CANTÓN COPINOLAPA, Municipio de SENSUNTEPEQUE, Departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de UN MIL DIECISÉIS PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos ocho mil novecientos quince punto veintisiete, ESTE quinientos veintiocho mil novecientos noventa y seis punto diez. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados once minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de diecinueve punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Sur ochenta y tres grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de trece punto noventa y seis metros; Tramo tres, Sur sesenta y cinco grados cero ocho minutos treinta y un segundos Este con una distancia de veintitrés punto cero cinco metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y siete grados treinta y nueve minutos catorce segundos Este con una distancia de catorce punto veintitrés metros; colindando con propiedad de JUAN FRANCISCO ARIAS SERRANO Y MARÍA LUZ ARIAS con Río Copinolapa de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cero grados cincuenta y un minutos cincuenta segundos Este con una distancia de ocho punto veintidós metros; Tramo dos, Sur cero cinco grados veintisiete minutos cincuenta segundos Este con una distancia de seis punto setenta y nue-

ve metros; colindando con propiedad de MISAEL ANTONIO ARIAS, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y ocho grados cero cinco minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cuarenta y un punto ochenta y seis metros; Tramo dos, Norte ochenta y un grados dieciocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de treinta punto treinta y ocho metros; colindando con INMUEBLE A TITULAR. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados cero tres minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Norte cero cinco grados dieciocho minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y tres metros; colindando con propiedad de MARÍA ESTELVINA ECHEVERRÍA, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble se encuentra un Nacimiento. Me continúa diciendo la compareciente que adquirió el terreno por compra que le hizo al señor Mario Leiva Nolasco, tal consta en el Testimonio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada, en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a las trece horas del día cinco de marzo del año dos mil veintinueve, ante los Oficios Notariales de Delbert Alexander Chiquillo Lara y el señor Mario Leiva Nolasco, adquirió el inmueble en mención de parte de la señora María Ernestina Serrano de Hernández, en el año mil novecientos setenta y cuatro por lo que sumada la posesión resulta ser de más de diez años. El terreno antes descrito no está en proindivisión con otras personas; y en consecuencia se ha poseído el referido terreno por la señora Teresa del Carmen Leiva de Arias, en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años y por carecer de título de dominio inscrito, comparece ante mis oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el ARTICULO DIECISÉIS DE LA LEY DE EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a su favor el TITULO solicitado. Valúa el terreno descrito en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. En consecuencia, se ha poseído el referido terreno por la Titulante en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadera dueña, sin consentimiento, sin permiso de persona alguna y por este medio se cita a todos los que se crean con derecho, para que se presenten al Despacho Jurídico antes mencionado en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ. En la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a los diecisiete días de febrero del año dos mil veinticuatro.

LIC. HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. W007514

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Concepción de Oriente y de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Oficina situada Calle Girón, Avenida Claro, Barrio El Calvario de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que a esta oficina se han presentado los señores ANASTACIO ALFARO BLANCO, de cincuenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, y SILVIA LORENA HERNANDEZ DE ALFARO, de cincuenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, ambos del domicilio de Polorós, Departamento de La Unión, portadores de sus Documentos Únicos de Identidad Números en su orden: cero tres dos tres ocho uno seis cero-dos, y cero dos ocho dos cinco nueve uno nueve-cuatro, respectivamente, solicitando TITULO SUPLETORIO; de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Boquín, de la Jurisdicción de Polorós, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de SETECIENTOS TRES PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por cinco tramos y mide veinticinco punto veintidós metros; colindando con Cristino Alfaro; LINDERO ORIENTE: Está formado por cuatro tramos y mide treinta y cuatro punto veintitrés metros; colindando con la sucesión de Eliodoro Martínez y con Dalila Alfaro, callejón de por medio; LINDERO SUR: Está formado por un tramo y mide diecisiete punto cuarenta y tres metros; colindando con Cristino Alfaro; y LINDERO PONIENTE: Está formado por cinco tramos y mide ciento cuarenta y cuatro punto treinta y siete metros; colindando con Juana Francisca Alfaro y Misael Alfaro, Que adquirieron el referido inmueble por Compraventa de forma verbal, hecha por el señor Fidel Alfaro, desde hace más de treinta años. Por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma les señale, se extienda a su favor el título que solicitan. El inmueble lo valúan en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se avisa al público para los fines de ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de los solicitantes, lo haga dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

En la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.-

JAIME UBERTO ALFARO HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X043348

ARMIDA ISABEL GUZMÁN MARTINEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en San Salvador. Para los efectos de Ley, al Público.

HACE SABER: Que se ha presentado la señora HAYDEE GUADALUPE GARCIA DE PALACIOS, de treinta años de edad, Licenciada en Educación con Especialidad en Parvularia, del domicilio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz; con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho cero ocho seis ocho cero-cuatro; a tramitar diligencias de TITULO SUPLETORIO a su favor, de

un Terreno de Naturaleza Rural; situado en el Cantón El Socorro, Calle Principal a San Miguel Tepezontes, Sin Número; de la jurisdicción de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz; compuesto de una Extensión Superficial de OCHOCIENTOS UNO PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; de las colindancias siguientes: AL NORTE, linda con Wilber Heriberto Meléndez Reales; AL ORIENTE, con Daniel de Jesús García de Paz; AL SUR, con Willian Ernesto Rivera Osorio; y AL PONIENTE, con María Estela Beltrán Reyes y Asociación de Desarrollo Comunal del Cantón El Socorro (ADESCOCES), Calle de por medio. El terreno descrito no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, que desde su adquisición lo ha poseído de manera quieta, pacífica y sin interrupción, cuya posesión sumada a la de su poseedor anterior suman más de diez años consecutivos. El terreno lo valúa en la suma de TRES MIL DOLARES.

San Salvador, a los dos días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

LIC. ARMIDA ISABEL GUZMAN MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X043418

SAUL ALFREDO RIVERA LOPEZ, Notario, con oficina Jurídica, situada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, Número dos, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado la señora: CLAUDIA YAMILETH LUCERO DE PEREZ, hoy CLAUDIA YAMILETH LUCERO VIUDA DE PEREZ, de treinta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro seis cinco cinco uno cuatro tres - nueve; solicitando TITULO SUPLETORIO, previo los trámites de Ley, de dos inmuebles de naturaleza rústico, situados en el Cantón Ojo de Agua, jurisdicción de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, de los cuales es dueña y actual poseedora: El Primer inmueble, de la Extensión Superficial de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: AL NORTE: formado por cinco tramos y mide cuarenta y cuatro punto noventa y seis metros, y linda con Bartolomé Aguillon, línea de izotes de por medio, y con Miguel Marroquín, bordo de por medio; AL ORIENTE: formado por cuatro tramos y mide treinta y cinco punto noventa y un metros, y linda por este rumbo con José Fermín Pérez, vaguada de por medio; AL SUR: formado por tres tramos y mide treinta punto cero tres metros, y linda por este rumbo con José Guillermo Pérez, cerco de alambre de por medio; y AL PONIENTE: formado por cuatro tramos y mide treinta y cuatro punto cero un metros, y linda por este rumbo con José Guillermo Pérez, servidumbre de acceso de tres metros de ancho de por medio, y con José Bartolomé Aguillon, línea de izotes de por medio. El segundo inmueble: de la Extensión Superficial de MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: AL NORTE: formado por cinco tramos y mide sesenta y tres punto setenta y dos metros, linda por

este rumbo con Miguel Marroquín, bordo de por medio; AL ORIENTE: formado por un tramo y mide trece punto cero ocho metros, linda por este rumbo con José Bartolomé Aguillon, línea de izotes de por medio; AL SUR: formado por nueve tramos y mide sesenta y seis punto noventa y seis metros, linda por este rumbo con José Fermín Pérez, línea de izotes de por medio; y AL PONIENTE: formado seis tramos y mide treinta y uno punto treinta y dos metros, linda por este rumbo con José Fermín Pérez, línea de izotes de por medio, y con Miguel Marroquín, bordo de por medio. Dichos inmuebles no son dominantes ni sirvientes y los estima en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el primer inmueble, y MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el segundo inmueble. Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las siete horas del día dos de abril de dos mil veinticuatro.-

LIC. SAUL ALFREDO RIVERA LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X043512

TITO LOPEZ ESCOBAR, Notario, del domicilio de San Miguel Tepezontes, con Oficina Jurídica situada en el Barrio El Tránsito, Calle al Lago, Contiguo a Panadería Vilma, San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz;

HACE SABER: Que a su despacho se ha presentado el señor OSCAR SAUL ROJAS LÓPEZ, quien actúa en su calidad de Alcalde Municipal y Representante Legal del Municipio de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz, solicitando se extienda a favor de dicho municipio, TITULO SUPLETORIO de un terreno de Naturaleza RÚSTICA situado en el Barrio El Calvario, sin número, de San Francisco Chinameca, Departamento de La Paz, compuesto de SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de extensión superficial, con las colindancias siguientes: AL NORTE: con Bartolo Mármol, Margarito Martínez, Salvadora García Martínez, Margarito Martínez Martínez, Reina Isabel Mártir, Adán Hernández, Rubén Martínez Torres, Antonio Martínez Oviedo, Juan Antonio García Cruz y Salomón Torres Sibrian; AL ORIENTE: con Daniel Martínez, Bartolo Mármol, Margarito Martínez, Salvadora García Martínez, Margarito Martínez Martínez, Reina Isabel Mártir, Adán Hernández, Rubén Martínez Torres, Antonio Martínez Oviedo, Juan Antonio García Cruz, Salomón Torres Sibrian y Daniel Martínez; AL SUR: con Ministerio de Educación; y AL PONIENTE: con Bartolo Mármol, Margarito Martínez, Salvadora García Martínez, Margarito Martínez Martínez, Reina Isabel Mártir, Adán Hernández, Rubén Martínez Torres, Antonio Martínez Oviedo, Juan Antonio García Cruz, y Salomón Torres Sibrian. Lo hubo por Donación que hizo el señor Salomón Torres Sibrian, quien fue mayor de edad, filarmónico, y por compra que se le hizo al señor Jesús González Cortez, quien fue mayor de edad, mecánico, ambos del domicilio de San Francisco Chinameca, cuya posesión data por un espacio mayor a VEINTIOCHO AÑOS consecutivos, de forma quieta, pacífica, ininterrumpida, sin proindivisión. Lo valúa en

la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son del domicilio de San Francisco Chinameca, departamento de La Paz. Lo que se hace saber al público, de conformidad con el Art. 5 y 16, inciso 3° de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias.

Librado en San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, a los dos días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

TITO LOPEZ ESCOBAR,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X043587

SANTOS EDGAR FLORES ARENIVAR, Notario, con despacho Notarial, situado en Calle Principal, casa sin número, Barrio El Centro, Ciudad Victoria, departamento de Cabañas;

HACE SABER: Que a mi Despacho, se ha presentado el Licenciado Jesús Edgardo Zelaya Figueroa, en su calidad de apoderado general con cláusula especial, de la señora Fátima del Rosario Montes de Moreno, de treinta y ocho años de edad, Promotora de Salud, del domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero tres tres seis uno siete seis seis-seis, solicitando Título Supletorio, de un inmueble Propiedad de su mandante, siendo dicho inmueble de naturaleza rústico, sin cultivos permanentes, ni construcciones, situado en Cantón El Caracol, jurisdicción de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, de forma triangular por carecer de rumbo Poniente, de una extensión superficial de ciento ochenta y seis punto cero un metros cuadrados, que tiene la descripción técnica siguiente: LINDERO ORIENTE, partiendo del esquinero Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintisiete grados treinta minutos catorce segundos Este con una distancia de diecinueve punto sesenta y siete metros; colindando con Jacinto Montes Morales, cerco de púas y acceso de por medio; LINDERO SUR, partiendo del esquinero Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados cincuenta y siete minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero ocho metros; colindando con Jacinto Montes Morales, cerco de púas; LINDERO PONIENTE, este lindero se pierde por la forma triangular del inmueble; LINDERO NORTE; partiendo del esquinero Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Norte cero seis grados trece minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; Tramo dos, Norte diez grados cincuenta y cuatro minutos cero un segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; Tramo tres, Norte once grados cincuenta y siete minutos cuarenta segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte diecinueve grados dieciséis minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de tres punto veinticuatro metros; Tramo cinco, Norte treinta y un grados diecinueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo seis, Norte dieciséis grados treinta y tres minutos cero ocho segundos Este con una distancia de tres punto noventa y un metros, colindando con Micaela

Cruz Lemus, con cerco de púas y camino vecinal de por medio, así se llega al esquinero Nor Oriente, que es el punto de inicio esta descripción técnica; el inmueble antes descrito tiene un valor comercial en la actualidad DE CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, habiéndolo adquirido mi mandante por medio de escritura Pública de compraventa con reserva del derecho de usufructo que se hizo el vendedor Jacinto Montes Morales, otorgada en Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, a las nueve horas del día diecisiete de abril del año dos mil once, ante los oficios del Notario Wilfredo Alfaro García y posteriormente renuncia del derecho de usufructuario que se reservó el vendedor Jacinto Montes Morales, mediante escritura Pública, otorgada en Ciudad Victoria, Cabañas, a las trece horas del día dos de julio del año dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario Manuel de Jesús Cortez Mira; no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales legalmente comprobados y no se encuentra en proindivisión con nadie más. Se avisa al Público para los efectos legales consecuentes.

Victoria, departamento de Cabañas, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

SANTOS EDGAR FLORES ARENIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. X043600

CARLOS RENE GONZALEZ ALVARADO, Notario.

HACE SABER: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY: Que a mi oficina jurídica ubicada en Edificio Peña Center, 2° Nivel. Local 1B, 4ª Av. Sur; calle J. Francisco López, Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado el señor Luis Alberto Munguía conocido por Luis Alberto Munguía López, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, Situado en el Cantón La Paz, de la Jurisdicción de El Carmen, departamento de Cuscatlán; de la extensión superficial de DOS MIL CUARENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que linda; AL NORTE, con terreno del señor Javier Omar Díaz Munguía, AL ORIENTE, con terreno de los señores Gloria Elena Santillana y José Santos Larín Rodríguez, AL SUR, con terreno de la señora Adelina Dolores Cruz Munguía; Y AL PONIENTE: colindando con terreno Propiedad del Ministerio de Obras Públicas Carretera Panamericana de por medio. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, que unida su posesión a la de sus antecesores sobrepasa los treinta años consecutivos. Que el inmueble antes descrito lo adquiero por compra que le hizo a la señora María Simona Munguía López o María Simona Munguía. Que el inmueble antes descrito lo valora en la suma de Dos Mil Dólares de Los Estados Unidos de América.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a tres días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

CARLOS RENE GONZALEZ ALVARADO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X043630

LICENCIADA DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO, Notario, del domicilio de Cojutepeque, al público en general.

HACE SABER: Que a mi Oficina Notarial, situada en Cuarta Avenida Norte, número cinco "D", Cojutepeque, se han presentado la señora: MARIA DEL CARMEN VENTURA MIRANDA, de cincuenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: Cero dos cuatro dos seis siete cuatro uno - dos y señorita: ESPERANZA GUADALUPE MORALES HERNANDEZ, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: Cero seis uno uno cero nueve cero cero - tres, solicitando TITULO SUPLETORIO de UN INMUEBLE de naturaleza rústica, situado en el Cantón Nance Verde, de la jurisdicción de Candelaria, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: Treinta y seis metros en siete tramos, con Priscila Marroquín Abrego. AL ORIENTE: Setenta y tres punto cero trece metros en seis tramos, con Salvador Hernández y Francisco Campos Hernández. AL SUR: Noventa punto treinta y uno metros, con José Abelino López Pérez, camino vecinal de por medio. Y AL PONIENTE: Ciento veintiocho punto treinta y uno metros en once tramos, con María Elvira Juárez Pérez y Paulino Domingo, camino vecinal de por medio. Lo valúa en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y lo obtuvo por compra que le hicieron a Rafael Antonio Hernández Chicas. Se previene a las personas que desean presentar oposición a la petición de las interesadas lo hagan dentro del término legal en la dirección antes citada.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a los tres días del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

LIC. DAMARIS ARGENTINA VASQUEZ CORNEJO,
NOTARIO.

I v. No. X043672

JULISSA RAMIREZ BLANCO, Notario, con Despacho Notarial en Barrio San Nicolás, Tercera Av. Sur, Sexta Calle Poniente, en la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que a mi Despacho se ha presentado el señor VICTOR SAMAGOZA MELENDEZ HENRRIQUEZ, de generales conocidas en las presentes Diligencias, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un Terreno de su propiedad denominado como porción número uno, de naturaleza rústica, situado en Suburbios de San Antonio, Jurisdicción de San Sebastián, Departamento de San Vicente. Parcelación sin nombre, de un Área Catastral de Treinta y ocho mil quinientos setenta y tres punto tres metros cuadrados. LINDERO NORTE, está formado por siete tramos y sumados es de una distancia de ciento sesenta y uno punto diecisiete metros, colinda con Juan García Lozano, Henríquez Meléndez, Engelberto Aquiles, Alcaldía Municipal de San Sebastián, con lindero de cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE, está formado por catorce tramos, sumados es de doscientos cuarenta y seis puntos tres metros, colinda con José Guillermo García, José Guillermo García, cerco de púas por medio. LINDERO SUR, está formado por trece tramos sumados son doscientos veintiséis punto treinta y ocho metros,

colinda con Jeremías Martínez Jovel, Javier de Jesús Duran Realegeño, Fredis Jovanny Ramírez Mozo, Pablo Arnoldo Rivas Lima, y Otros, cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE, está formado por ocho tramos, sumado es de ochenta y cuatro punto noventa y ocho metros, colinda con Jorge Alberto Jovel y Otros, Alcaldía Municipal de San Sebastián y Otros, Alcaldía Municipal de San Sebastián y Otros José Ramiro Alvarado Rosales, Salvador Antonio Acevedo Alvarado, Arso Arnoldo Paredes, camino vecinal de por medio, y cerco de púas. El inmueble antes descrito y relacionado.- I) lo valúa en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de veinte años consecutivos y lo adquirió por compra que le hizo a la señora MARIA ESPERANZA HENRIQUEZ, dicho Inmueble no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas de derechos reales legalmente comprobadas que deban respetarse.- Se avisa al Público para los efectos legales consecuentes.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

JULISSA RAMIREZ BLANCO,
NOTARIO.

I v. No. X043728

JULISSA RAMIREZ BLANCO, Notario, con Despacho Notarial en Barrio San Nicolás, Tercera Av. Sur, Sexta Calle Poniente, en la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que a mi Despacho se ha presentado el señor VICTOR SAMAGOZA MELENDEZ HENRRIQUEZ, de generales conocidas en las presentes Diligencias, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un Terreno de su propiedad denominado porción número DOS, de naturaleza rústica, situado en Suburbios de San Antonio, Jurisdicción de San Sebastián, Departamento de San Vicente. Parcelación sin nombre, de un Área Catastral de DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE, está formado por tres tramos y sumados es de una distancia de ciento noventa y cinco metros, colinda con IDALIA RIVERA RODRIGUEZ con lindero de cerco de púas. LINDERO ORIENTE, está formado por Tramo uno, con una distancia de trece puntos sesenta y ocho metros, colinda con ALONSO FLORES, camino vecinal de por medio y otros, cerco de Púas por medio; LINDERO SUR, está formado por trece tramos sumado son ciento noventa y ocho puntos cero setenta y siete metros, colinda con ANDRES CENICINIO ALVARADO VALLADARES, Camino Vecinal de por medio, JUAN LOZANO GARCIA, Camino Vecinal de por medio, cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE, está formado por dos tramos con una distan metros de catorce puntos veintiocho metros, colinda con JULIO CESAR ANDRADES, MARCO ANTONIO GUERRERO, camino vecinal de por medio, y cerco de púas. El inmueble antes descrito y relacionado.- I) lo valúa en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de veinte años consecutivos y lo adquirió por compra que le hizo a la señora MARIA ESPERANZA HENRIQUEZ, dicho Inmueble no es dominante, ni sirviente, ni tiene cargas de derechos reales legalmente comprobadas que deban respetarse.- Se avisa al Público para los efectos legales consecuentes.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

JULISSA RAMIREZ BLANCO,

NOTARIO.

1 v. No. X043730

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado HUGO ROSENDO VLADIMIR HERNANDEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 00704424-1; y, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 090648482077099; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora ROSENDA RAQUEL PINEDA, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Isidro, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 00539069-6. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora ROSENDA RAQUEL PINEDA, de un inmueble ubicado en CASERÍO LA LOMA, CANTÓN EL AMATE, JURISDICCIÓN DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de SEIS MIL CIENTO UNO PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, equivalentes a OCHO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PUNTO CUARENTA Y UN VARAS CUADRADAS, de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cuatro mil ochocientos sesenta y siete punto setenta. ESTE quinientos veintiocho mil quinientos punto sesenta y cinco. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y tres grados diecisiete minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y un minutos cero nueve segundos Este con una distancia de ocho punto treinta metros; Tramo tres, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta y siete metros; colindando con propiedad de CURIA DIOCESANA DE SAN VICENTE, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo cuatro, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de seis punto veintiocho metros; Tramo cinco, Norte setenta grados cero dos minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y seis metros; colindando con propiedad de MARÍA MAGDALENA MEJÍA, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo seis, Sur veintinueve grados treinta y cinco minutos dieciséis segundos Este con una distancia de once punto catorce metros; Tramo siete, Sur treinta y cinco grados cero cuatro minutos cero siete segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y ocho metros; Tramo ocho, Sur treinta y tres grados veintiséis minutos veintinueve segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y dos metros; Tramo nueve, Sur treinta y cuatro grados cincuenta y tres minutos cero ocho segundos Este con una distancia de veinte punto doce metros;

colindando con propiedad de MARÍA GERTRUDIS GALINDO, con cerco de piedras de por medio; Tramo diez, Norte setenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos cero un segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; Tramo once, Sur ochenta y tres grados cincuenta y seis minutos diecisiete segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y dos metros; Tramo doce, Sur ochenta y ocho grados veintiséis minutos trece segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y nueve metros; Tramo trece, Sur ochenta y ocho grados veintiún minutos, cuarenta y tres segundos Este con una distancia de once punto dieciséis metros; Tramo catorce, Sur ochenta y dos grados cincuenta y seis minutos treinta y un segundos Este con una distancia de nueve punto catorce metros; colindando con propiedad de MARÍA GERTRUDIS GALINDO, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cuatro grados dieciocho minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; Tramo dos, Sur doce grados cuarenta y siete minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, Sur dieciséis grados treinta y ocho minutos dieciséis segundos Este con una distancia de seis punto setenta y un metros; Tramo cuatro, Sur diez grados treinta y tres minutos cero nueve segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur diecisiete grados treinta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y tres metros; Tramo seis, Sur dieciséis grados cero tres minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo siete, Sur diez grados treinta minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y seis metros; Tramo ocho, Sur doce grados diecisiete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de tres punto treinta y ocho metros; colindando con propiedad de MARÍA GERTRUDIS GALINDO, con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo nueve, Sur treinta grados cuarenta y un minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; Tramo diez, Sur cuarenta y dos grados cero un minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto diecinueve metros; Tramo once, Sur cincuenta y siete grados treinta y un minutos treinta segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y cinco metros; Tramo doce, Sur sesenta y nueve grados cero nueve minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de un punto cincuenta y dos metros; colindando con propiedad de TOMAS MARTÍNEZ, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados cuarenta y siete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y nueve metros; colindando con propiedad de MARÍA EUGENIA GARCÍA, con Calle Vecinal de por medio; Tramo dos, Norte setenta y dos grados treinta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto trece metros; Tramo tres, Norte sesenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y cuatro metros; colindando parte con propiedad de CLAUDIA PINEDA, y parte colindando con propiedad de BARBARÁ DEL MILAGRO MEJÍA MÉNDEZ, con Calle Vecinal de por medio; Tramo cuatro, Norte setenta y dos grados cero cuatro minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de doce punto diez metros; Tramo cinco, Norte sesenta y cinco grados trece minutos catorce segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y un metros; Tramo seis, Norte sesenta y un grados veinticinco

minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y siete metros; Tramo siete, Norte cincuenta y dos grados cincuenta y tres minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y cinco metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y siete grados treinta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto veinte metros; Tramo diez, Norte cuarenta y cinco grados trece minutos doce segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y seis metros; Tramo once, Norte cuarenta y un grados cero nueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto ochenta y tres metros; colindando parte con propiedad de ROBERTO LÓPEZ IRAHETA, parte colindando con propiedad de JUANA HILMA LEIVA VELASCO y parte colindando con propiedad de FRANCISCA DEL TRANSITO GARCÍA, con Calle Vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y un grados cero un minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto diecinueve metros; Tramo dos, Norte cuarenta y dos grados catorce minutos veinte segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero seis metros; colindando con propiedad de SALVADOR PASCUAL PINEDA, con Calle Vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble lo valoran en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. W007507-1

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANGELA ELENA BENAVIDES DE SANTOS o ANGELA ELENA BENAVIDES GUEVARA, en calidad de Apoderada General Judicial del señor MILTON ANTONIO MACHADO SOLIS, de treinta años de edad, de Mecánico, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro nueve cuatro ocho tres ocho ocho guión nueve, Homologado con Número de Identificación Tributaria; solicitando TITULO SUPLETORIO, de tres inmuebles de naturaleza rústica, EL PRIMERO, situado en la Colonia Monroy, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de DOSCIENTOS VEINTIDOS METROS CUADRADOS OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Diecisiete metros con cincuenta centímetros, colindando con JOSE ALONSO SOLIS, cerco de alambre de púas e izote y piña propio de por medio; AL NORTE: Trece

metros, colindando con MARIA ELSA VILMA SOLIS DE MACHADO, cerco de alambre de púas propio de por medio, por este rumbo existe una calle de tres punto cinco metros de ancho que conduce al resto de inmueble; AL PONIENTE: Dieciocho metros con treinta centímetros, colindando con la señora CARMEN AMAYA, cerco de alambre de púas e izote y piña propio y callejón de uno punto cinco metros de por medio que conduce al inmueble del señor NIXON ANTONIO SORTO; y AL SUR: Once metros noventa centímetros, colindando con el señor NIXON ANTONIO SOLIS y la señora MARIA GUEVARA, cerco de alambre de púas e izote y piña propio de por medio.- En el terreno anteriormente descrito no existen construcciones ni cultivos permanentes.- EL SEGUNDO, el señor MILTON ANTONIO MACHADO SOLIS, es dueño y actual poseedor de un terreno de naturaleza rústica, situado en la Colonia Monroy, Jurisdicción de Ciudad Barrios. Distrito y departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de TRES-CIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, y de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Dieciocho metros, colindando con terreno de JOSE ALONSO SOLIS, los divide cerco de alambre de por medio; AL NORTE: Veintitrés metros, con terreno de la señora MARIA ELSA DILMA SOLIS, los divide cerco de alambre y servidumbre privada de por medio; AL PONIENTE: Diecinueve metros con terreno del señor MILTON ANTONIO MACHADO SOLIS, los divide cercos de alambre de por medio; y AL SUR: Catorce metros, con terreno de MARIA GUEVARA, los divide cerco de alambre de por medio.- En el terreno anteriormente descrito no existen construcciones, ni cultivos permanentes.- EL TERCERO, el señor MILTON ANTONIO MACHADO SOLIS, es dueño y actual poseedor de un inmueble de naturaleza rústica, situado en la Colonia Monroy, Jurisdicción de Ciudad Barrios. Distrito y departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo UNO, Norte sesenta y dos grados cincuenta y dos minutos cincuenta y siete segundos. Este con una distancia de diecisiete punto doce metros: colindando con MILTON ANTONIO MACHADO, con cerco de púas.- LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un Tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo UNO, Sur cuarenta y siete grados veintisiete minutos treinta y tres segundos. Este con una distancia de once punto sesenta y dos metros; colindando con ALONSO SOLIS, con cerco de púas y calle de por medio.- LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un Tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo UNO, Sur cuarenta grados veintitrés minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto noventa metros; colindando con ALONSO SOLIS, con cerco sin materializar.- LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un Tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo UNO, Norte treinta y cinco grados treinta y siete minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta metros; colindando con GRACIELA PEREZ, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Los tres inmuebles juntos antes relacionados el señor MILTON ANTONIO MACHADO SOLIS, los adquirió por medio de COMPRA VENTAS de Posesión de Inmueble otorgadas por el señor JOSE ALONSO SOLIS, y dichos inmuebles forman un solo cuerpo y lo valora en la Cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las nueve horas del día cuatro de marzo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X043498-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se presentó a este Juzgado la Licenciada Marleni Siomara Díaz de Gomar o Marleni Siomara Díaz Guzmán, mayor de edad, Abogada, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con su Documento Único de Identidad Número cero cuatro dos cuatro cuatro cero ocho seis - cuatro y tarjeta de Abogado número uno uno uno dos cuatro D cuatro cuatro uno uno cero tres cero uno uno, solicitando se le extienda a favor de su representada señora Ana Teresa Rivas Paiz, de treinta y cinco años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con su Documento Único de Identidad número cero tres nueve nueve ocho nueve siete dos - ocho; y la señora Rosa Amelia Rivas Paiz, de treinta y tres años de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con su Documento Único de Identidad número cero cuatro tres siete uno cero cuatro dos- cuatro; Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Palón, Municipio de Lolotique, Departamento de San Miguel. De la capacidad superficial de UN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PUNTO CERONUEVE METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y DOS VARAS CUADRADAS. De las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, formado por el mojón uno y el mojón dos con rumbo Noreste ochenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos diecinueve segundos con una distancia de cuarenta y cinco punto treinta y tres metros; colindando con Sucesión Miguel Ángel Sorto Rivas, con pared propia de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, formado por el mojón dos y el mojón tres con rumbo Sureste cero dos grados cincuenta y tres minutos cero nueve segundos con una distancia de veintinueve punto veintisiete metros; colindando con terreno de Bertha Dora Ramos de Sorto, con pared del colindante de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, formado por el mojón tres y el mojón cuatro con rumbo Suroeste ochenta y cinco grados catorce minutos doce segundos con una distancia de cero punto cero nueve metros; colindando con terreno de Marcial Martínez, con Avenida Atlacat de por medio. Tramo dos, formado por el mojón cuatro y el mojón cinco con rumbo Suroeste ochenta y cuatro grados cero seis minutos treinta y seis segundos con una distancia de cinco punto veintisiete metros; colindando con sucesión Herminia García, con Avenida Atlacat de por medio. Tramo tres, formado por el mojón cinco y el mojón seis con

rumbo Suroeste ochenta y nueve grados treinta y cinco minutos treinta y un segundos con una distancia de ocho punto doce metros; Tramo cuatro, formado por el mojón seis y el mojón siete con rumbo Noroeste ochenta y seis grados dieciséis minutos treinta y nueve segundos con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, formado por el mojón siete y el mojón ocho con rumbo Noroeste ochenta y siete grados cuarenta y dos minutos quince segundos con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo seis, formado por el mojón ocho y el mojón nueve con rumbo Noroeste ochenta y ocho grados veintisiete minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de cinco punto noventa metros; colindando con terreno Marcial Martínez, con Avenida Atlacat de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, formado por el mojón nueve y el mojón uno con rumbo Noroeste veinticinco grados cincuenta y cinco minutos dieciocho segundos con una distancia de treinta y dos punto diez metros; colindando con predio de la Alcaldía Municipal de Lolotique, (Iglesia Católica San José, Cantón El Palón), con pared del colindante de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Dicha porción de inmueble la valora en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. - Inmueble que lo adquirió, por compra verbal que le hiciera el señor José Tomas Rivas, a su abuelo señor Tomas Rivas.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X043559-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado la Licenciada NERY LUZ GÓMEZ DE BENÍTEZ, Abogada, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, como Apoderada General Judicial de los señores SANTOS FELICITO CRUZ SANTOS e ISIDRA DEL CARMEN BENÍTEZ DE CRUZ, mayores de edad, ambos del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, solicitando Título Supletorio de UN INMUEBLE de naturaleza rústica, situado en el CANTON MOJONES, DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, con una extensión superficial de TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE: Está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cincuenta y ocho grados veintidós minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de siete punto cincuenta y uno metros; Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados treinta y un minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de quince punto doce metros; Tramo tres, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados

cuarenta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de ocho punto treinta y dos metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur sesenta grados cuarenta minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de siete punto veinticuatro metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cincuenta y seis grados cincuenta y un minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de seis punto ochenta y seis metros; Tramo seis, con rumbo Sur sesenta y un grados veintiocho minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de seis punto veintitrés metros; Tramo siete, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados cero nueve minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de diecinueve punto cuarenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ELIBERTA CRUZ SANTOS, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: Está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, con rumbo Sur veinte grados veintisiete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto sesenta y dos metros; Tramo dos, con rumbo Sur trece grados cero siete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de seis punto diez metros; Tramo tres, con rumbo sur veintisiete grados veintidós minutos cuarenta y un segundos Oeste y una distancia de seis punto veinticuatro metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur diecisiete grados veinticuatro minutos treinta y tres segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto treinta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Sucesión de JUAN ALVAREZ, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: Está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y tres grados once minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de siete punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y un grados veinte minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de once punto cuarenta y uno metros; Tramo tres, con rumbo Norte cincuenta y cinco grados diez minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de uno punto sesenta y nueve metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte sesenta y dos grados cincuenta y un minutos diecisiete segundos Oeste y una distancia de catorce punto diecisiete metros; Tramo cinco, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y dos minutos treinta segundos Oeste y una distancia de veinte puntos setenta y dos metros; Tramo seis, con rumbo Norte setenta y tres grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; Tramo siete, con rumbo Norte setenta y un grados treinta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de seis punto sesenta y siete metros; Tramo ocho, con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados once minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de once punto trece metros; Tramo nueve, con rumbo Norte cuarenta grados cero dos minutos dieciséis segundos Oeste y una distancia de dos punto once metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JOSÉ ANTONIO CRUZ, con callejón privado de SANTOS FELICITO CRUZ SANTOS, de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veintiocho grados cuarenta minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de seis punto sesenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Norte treinta y dos grados veintinueve minutos cero seis segundos Este y una distancia de dieciocho punto treinta y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Norte veintisiete grados cuarenta y siete minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de cinco punto setenta y tres metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte treinta y cuatro grados cincuenta y dos minutos cero cinco segundos Este y una distancia de siete punto cincuenta y cuatro

metros; Tramo cinco, con rumbo Norte treinta y dos grados treinta y dos minutos dieciséis segundos Este y una distancia de doce punto noventa y cinco metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de callejón privado de SANTOS FELICITO CRUZ SANTOS, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Valúa dicho inmueble en la suma de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió el señor Santos Felicito Cruz Santos, por compra informal hecha a la señora MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, el día nueve de octubre de mil novecientos ochenta y seis; y la señora Isidra del Carmen Benítez de Cruz, por compraventa de posesión material del cincuenta por ciento hecha al señor Santos Felicito Cruz Santos, el día catorce de julio del año dos mil veintiuno.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X043644-1

MUERTE PRESUNTA

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los Licenciados ENRIQUERAFAEL ÁNGEL ROSALES y CRISTIAN OSWALDO GÓMEZ CAÑAS, ambos mayores de edad, Abogados, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número cero nueve cero tres cuatro cinco cuatro uno dos uno cuatro cinco cero cero ocho, y cero siete uno uno cuatro tres cuatro siete dos cero siete tres dos seis uno, respectivamente, en calidad de Apoderados Generales Judiciales de la señora FELICIDAD LEONOR MIRANDA DE ARGUETA, de setenta y nueve años de edad, Profesora de Educación Básica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cero nueve nueve uno cinco cinco-dos, pidiendo se declare la Muerte Presunta de JOSÉ DAVID MIRANA PORRAS, quien al momento de la desaparición era de veintidós años de edad, hijo de Edmundo Miranda, conocido por Edmundo Miranda Hernández, Mario Edmundo Miranda y por Mario Miranda y Marina Porras Pleitez, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo éste su último domicilio; actualmente dicha persona es de paradero desconocido, ya que salió de su casa de habitación ubicada en esta ciudad, con rumbo a Estados Unidos de América, el día quince de junio de mil novecientos ochenta y cinco, y desde esa fecha ya no se tuvo conocimiento si llegó con vida a Estados Unidos o falleció en el camino, ignorándose su paradero, no obstante haberse hecho todas las diligencias pertinentes y necesarias, empleando todos los recursos necesarios para dar con su paradero, resultando vanas e infructuosas, habiendo transcurrido desde el desaparecimiento de José David Miran-

da Porrás, más de treinta y cinco años, por lo que solicita se declare la muerte presunta de JOSÉ DAVID MIRANDA PORRAS y se le dé la posesión provisional de los bienes del desaparecido; en consecuencia, por este medio se CITA por tres veces al desaparecido JOSÉ DAVID MIRANDA PORRAS, a fin de que en caso no hubiere fallecido, se presente a este Juzgado o manifieste el lugar de su residencia.

No omito manifestar que se ha nombrado Defensor Especial para que intervenga en el presente proceso, al Licenciado Iván Mohamar Mangandi Olivares, de treinta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Abogado número cero seis uno cuatro cuatro nueve cuatro D dos cero cinco cero ocho cuatro dos.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. W007472

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024223164

No. de Presentación: 20240374546

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERNESTO JOSE CALDERON ROMERO, en su calidad de APODERADO de EQUIPOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras Equipos Industriales Grupo Equinsa y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos EQUIPOS, INDUSTRIALES y GRUPO, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO QUE SE DEDICA A LA DISTRIBUCIÓN, VENTA DE MATERIALES ELÉCTRICOS, HERRAMIENTAS,

EQUIPOS, ACCESORIOS, TRANSFORMADORES, GENERADORES, CABLES Y TODA CLASE DE PRODUCTOS ELÉCTRICOS/ SOSTENIBLES.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043330-1

No. de Expediente: 2024223631

No. de Presentación: 20240375411

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ASTUL RODRIGUEZ MEJIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FARO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión FARO S.A. de C.V. y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE PRODUCTOS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DE INGENIERIA PARA LA AUTOMATIZACION DE PROCESOS INDUSTRIALES.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043581-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente : 2024223038

No. de Presentación: 20240374316

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de GUARDADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

LIBERATE DEL DOLOR

Consistente en: la expresión LIBERATE DEL DOLOR. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es DOLEND inscrita al Número 00177 del libro 00301 de Marcas. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: DOLOR, individualmente considerado, no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos relacionado con el Artículo 52 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007493-1

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA
Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de REUNION ASEGURADORA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., convoca a JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS para tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinarios, a celebrarse en 67 Avenida Sur y Avenida Olímpica No. 230, Colonia Escalón de esta ciudad, a las diez horas del día jueves nueve de mayo de dos mil veinticuatro. El quórum necesario para conocer los asuntos de carácter

ordinario en primera convocatoria será de la mitad más uno de las acciones en que está dividido el Capital Social; es decir, 60,001 acciones, y sus resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. El quórum para conocer los asuntos de carácter extraordinario en primera convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones en que está dividido el capital social, es decir 90,000 acciones y sus resoluciones serán válidas con la misma proporción.

De no existir quórum en la hora y fecha señaladas, se convoca por segunda vez para el día lunes trece de mayo del dos mil veinticuatro a las dieciséis horas y en el mismo lugar señalado. En tal caso el quórum necesario para conocer los asuntos de carácter ordinario será con el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Para conocer de los asuntos de carácter extraordinario, el quórum necesario será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y para tomar resoluciones, las tres cuartas partes de las acciones presentes.

AGENDA A DESARROLLAR:**ASUNTOS ORDINARIOS:**

- 1- Establecimiento del Quórum.
- 2- Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 3- Lectura y aprobación de Memoria de Labores del ejercicio 2023.
- 4- Presentación de los Estados Financieros del ejercicio del año 2023.
- 5- Dictamen e informe del auditor externo.
- 6- Nombramiento del auditor externo y fiscal y fijación de sus honorarios.
- 7- Aplicación de resultados del ejercicio económico 2023.
- 8- Otros puntos que de acuerdo con la ley puedan ser tratados en esta junta.

ASUNTOS EXTRAORDINARIOS:

- 1- Aumento de Capital Social Mínimo.
- 2- Otros puntos extraordinarios que de acuerdo con la ley puedan ser tratados.

Aclaremos que de conformidad con el Artículo 131 del Código de Comercio, no podrán ser representantes de acciones los administradores, los directores, ni el auditor; tampoco podrá una sola persona representar más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones o de las que sea representante legal.

San Salvador, 01 de abril de 2024.

ALBERTO XAVIER DUEÑAS FORTÚN,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. W007474-1

El Instituto Salvadoreño del Corazón, S.A. de C.V. Convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en la 73 Av. Sur # 232, Colonia Escalón, San Salvador, a partir de las quince horas del día miércoles 08 de Mayo del año 2024. El quórum para celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria es de la mitad más una de las acciones y las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de acciones presentes o representadas.

La Agenda será la siguiente:

1. Comprobación del Quórum.
2. Lectura y Aprobación del acta anterior.
3. Lectura y aprobación de Memoria de Labores.
4. Lectura y Aprobación del Balance General, Estado de Resultados y Cambios en el patrimonio al 31 de Diciembre del 2023.
5. Lectura del Informe del Auditor Financiero.
6. Nombramiento del Auditor Externo Financiero para ejercicio Contable 2024 y fijación de sus Emolumentos.

Si no hubiere quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda convocatoria para el día Jueves 9 de mayo del año 2024 en el mismo lugar, a partir de las Diecisiete horas. En este caso será válida cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, 22 de Marzo de 2024.

DR. MANUEL ADOLFO RIVERA CASTANEDA,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. W007475-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE CORPORACIÓN PUNTA ARENAS,
S.A. DE C.V.

El Infrascrito Administrador Único Propietario de la sociedad CORPORACIÓN PUNTA ARENAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "CORPORACION PUNTA ARENAS, S.A. DE C.V."

Convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en el hotel Best Western Hotel & Resorts ubicado en 85 Av. Sur y Calle Padres Aguilar, en la ciudad y departamento de San Salvador, a celebrarse en PRIMERA CONVOCATORIA a las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil veinticuatro. El quórum necesario para realizar sesión en primera Convocatoria será de la mitad más una de las acciones que conforman el capital social

con derecho a voto, presentes o representados; y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en SEGUNDA CONVOCATORIA a las nueve horas del día veintiocho de mayo del año dos mil veinticuatro, en el mismo lugar. En este caso, el quórum necesario para realizar sesión en segunda convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos de los accionistas presentes o representados.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- I) Verificación de Quórum.
- II) Lectura y aprobación de Memoria de Labores, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre del año 2023.
- III) Lectura y aprobación de los Estados Financieros, del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2023.
- IV) Conocer el dictamen e informe elaborado por el Auditor Externo, referente al año 2023.
- V) Nombramiento de Auditor Externo y su respectivo suplente, para el ejercicio social del año 2024.
- VI) Nombramiento de Auditor Fiscal y su respectivo suplente, para el ejercicio social del año 2024.
- VII) Aplicación de resultados del ejercicio finalizado el 31 de diciembre del año 2023.
- VIII) Cierre.

San Salvador, 2 de abril del año 2024.

JUAN FRANCISCO JOAQUÍN AGUILAR HIRLEMANN,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DE CORPORACIÓN
PUNTA ARENAS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W007477-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE J.F. AGUILAR Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V.

El Infrascrito Administrador Único Propietario de la sociedad J.F. AGUILAR Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "J.F. AGUILAR Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V."

Convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en el hotel Best Western Hotel & Resorts ubicado en 85 Av. Sur y Calle Padres Aguilar, en la ciudad y departamento de San Salvador, a celebrarse en PRIMERA CONVOCATORIA a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil veinticuatro. El quórum necesario para realizar sesión en primera convocatoria será

de la mitad más una de las acciones que conforman el capital social con derecho a voto, presentes o representados; y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en SEGUNDA CONVOCATORIA a las once horas del día veintiocho de mayo del año dos mil veinticuatro, en el mismo lugar. En este caso, el quórum necesario para realizar sesión en segunda convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos de los accionistas presentes o representados.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

- D) Verificación de Quórum.
- II) Lectura y aprobación de Memoria de Labores, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre del año 2023.
- III) Lectura y aprobación de los Estados Financieros, del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2023.
- IV) Conocer el dictamen e informe elaborado por el Auditor Externo, referente al año 2023.
- V) Nombramiento de Auditor Externo y su respectivo suplente, para el ejercicio social del año 2024.
- VI) Aplicación de resultados del ejercicio finalizado el 31 de diciembre del año 2023.
- VII) Cierre.

San Salvador, 2 de abril del año 2024.

JUAN FRANCISCO JOAQUÍN AGUILAR HIRLEMANN,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO

J.F. AGUILAR Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W007478-1

CONVOCATORIA PARA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

El Infrascrito Director Secretario de la Junta directiva de "JOINTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" Que puede abreviarse "JOINTS, S.A. DE C.V." para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en sesión de Junta Directiva de la sociedad, celebrada en esta ciudad, el día miércoles seis de marzo de dos mil veinte y cuatro, se acordó unánimemente CONVOCAR a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, La sesión se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA a las siete horas pm del día jueves dieciséis de mayo de dos mil veinte y cuatro, en oficinas de COT, San Salvador; y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala para las siete y treinta minutos pm del mismo día en el mismo lugar señalado, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La Agenda para Junta General Ordinaria será la siguiente:

- I Verificación de Quórum.
- II Aprobación de Agenda Propuesta.
- III Elección del presidente y secretario de esta Junta General Ordinaria.
- IV Lectura de Acta Anterior.
- V Memoria de Gestión Administrativa de ejercicio 2023.
- VI Presentación de Estados Financieros de ejercicio 2023.
- VII Dictamen de Auditor Externo ejercicio 2023.
- VIII Aplicación de Resultados de Ejercicio 2023.
- IX Elección de Auditor Externo Financiero y Fiscal para el Ejercicio 2024 y Fijación de sus Emolumentos.
- X Varios.
- XI Autorización a que se refiere el Art. No. 275, numeral IV del Código de Comercio.

El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo por mayoría de votos presentes. El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria en segunda convocatoria será de cualquiera que sea el número de acciones representadas y se tomará acuerdo por mayoría de votos presentes.

San Salvador, a los dos días de abril de dos mil veinticuatro.

RICARDO ERNESTO OLMEDO SÁNCHEZ,

3 v. alt. No. W007487-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de TELESISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TELESIS, S.A. DE C.V., poreste medio convoca a JUNTA GENERAL ORDINARIA de accionistas a celebrarse el día quince de mayo de dos mil veinticuatro, a partir de las ocho horas con treinta minutos, en Hotel Barceló en Boulevard del Hipódromo, Colonia San Benito, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, para desarrollar la agenda siguiente:

AGENDA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:

1. Verificación de Quórum.
2. Lectura del acta de sesión anterior.
3. Presentación y aprobación de la Memoria Anual de Labores del ejercicio 2023.
4. Presentación y aprobación de los Estados Financieros del ejercicio 2023.

5. Informe del Auditor Externo 2023.
6. Aplicación de resultados del ejercicio 2023.
7. Nombramiento de Auditor Externo para el ejercicio 2024 y fijación de sus emolumentos.
8. Nombramiento de Auditor Fiscal para el ejercicio 2024 y fijación de sus emolumentos
9. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Si por falta de quórum la Junta General Ordinaria no pudiese realizarse a la fecha indicada, se convoca por segunda vez el día dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, a partir de las ocho horas y treinta minutos, en el mismo lugar y con la misma agenda. En este caso, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, veintinueve de marzo de 2024.

JOSÉ EDUARDO PANAMA JIMÉNEZ,

DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. W007494-1

CONVOCATORIA

FUMIGACIONES INTEGRALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

que puede abreviarse FUMINTEGRA, S.A. DE C.V.

La Administradora Única de la sociedad FUMINTEGRA, S.A. DE C.V., del domicilio de la ciudad de San Salvador, de conformidad con la cláusula X del Pacto Social, y artículos doscientos veintidós, doscientos veintitrés, doscientos veintiocho, doscientos cuarenta, doscientos cuarenta y uno y doscientos cuarenta y tres todos del Código de Comercio, por este medio CONVOCA a sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se desarrollará a las 9:00 horas el día Miércoles 22 de Mayo de 2024, en las oficinas de la sociedad, en la siguiente dirección: Colonia Lomas de San Francisco, 3ª Etapa, Avenida 1, casa no. 5, San Salvador, San Salvador.

La agenda es la siguiente:

1. Comprobación del quórum;
2. Lectura del acta anterior, y su ratificación.
3. Elección de y nombramiento de los nuevos administradores de la sociedad.
4. Conocer y aprobar los siguientes puntos:

- I. La Memoria de Labores del Administrador Único del año 2023, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio, y el informe del Auditor Externo, todo lo anterior correspondiente al año 2023.

A fin de aprobar o improbar estos puntos, y tomar las medidas que se juzguen oportunas.

- II. El nombramiento del Auditor Externo para el año 2024.
- III. Los emolumentos correspondientes al Administrador Único Propietario y Suplente, y al Auditor Externo, y
- IV. La aplicación de resultados, correspondientes al año 2023.
5. Conocer y aprobación de gestión realizada por el Administrador Único de la Sociedad, correspondiente al año 2023.
6. Se autoriza a la secretaria de esta Junta General de Accionistas, para que certifique cualquier punto de esta acta.

La Junta General de Accionistas se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer punto de carácter extraordinario, se necesitará de la asistencia o representación de las tres cuartas partes de las acciones con derechos a voto. Y las resoluciones serán válidas, cuando se tomen por las tres cuartas partes de las acciones presentes. Y para conocer los puntos de carácter ordinario, se necesitará la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, de acuerdo con las acciones en que está dividido el capital social.

Y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

En caso de no establecerse el quórum requerido para sesionar en primera convocatoria, en esta misma se convoca a los accionistas a la celebración de Junta General Extraordinaria de Accionistas que conocerá punto de carácter extraordinario y puntos de carácter ordinario, en segunda convocatoria, a celebrarse el día 23 de Mayo de 2024, a las 9:00 am en el mismo lugar señalado de la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria, la Junta General de Accionistas se considerará válidamente constituida para conocer los puntos ordinarios, será necesario la asistencia de cualquiera sea el número de acciones presentes o representadas que concurran, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de votos presentes.

Art. 236 - A partir de la publicación de la convocatoria, los libros y documentos relacionados con los fines de la junta estarán en las oficinas de la sociedad, a disposición de los accionistas, para que puedan enterarse de ellos.

San Salvador, 3 de Abril de 2024.

SARA ESPERANZA TOBAR DE MOLINA,
FUMINTEGRA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W007521-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de WODIBA, Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confiere las cláusulas décima sexta y décima séptima de la Escritura de Constitución que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los socios del mismo, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a realizarse a las siete horas y treinta minutos del sábado cuatro de mayo del año dos mil veinticuatro en Hotel Barceló San Salvador, Boulevard del Hipódromo y Avenida Las Magnolias, Colonia San Benito, San Salvador, ubicado en Primera Convocatoria. En caso de no integrarse el Quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el domingo cinco de mayo del año dos mil veinticuatro a misma hora, en Oficinas de ServiLegal ubicada en Setenta y Cinco Avenida Norte y final Paseo Miralvalle, número diez G, San Salvador, El Salvador.

Dicha junta se constituirá con las formalidades que establecen la cláusula décima novena de la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, Título II del libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda:

AGENDA:

1. Integración del quórum legal.
2. Apertura de sesión.
3. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de WODIBA S.C. de R.L, el Balance General al 31 de diciembre de 2023, el Estado de Resultados del 25 de febrero al 31 de diciembre de 2023, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023 y el Informe del Auditor Externo a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
4. Aplicación de los resultados del ejercicio.
5. Elección del Auditor Externo y Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.

El Quórum Legal en Primera Convocatoria se integrará con la mitad más uno de los Socios que forman la Junta General Ordinaria y en Segunda Convocatoria con cualquiera que sea el número de Socios presentes o representados de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula décima novena de la Escritura de Constitución.

Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria en forma escrita al correo otto.rodriguez@wodibasv.com.

En la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los tres días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

OTTO BORIS RODRÍGUEZ,

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. W007526-1

CONVOCATORIA**JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS**

El Gerente General de la sociedad LA SOLIDARIA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LA SOLIDARIA, LTDA. DE C.V., para los efectos de ley,

HACE SABER: Que se ha acordado convocar a los señores socios para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las nueve horas del día 13 de mayo del año dos mil veinticuatro, en las instalaciones de la sociedad, ubicadas en Colonia Médica, Diagonal Víctor Manuel Posada, entre Diagonal Dr. Arturo Romero y 25 Av. Norte, Edificio Dr. Murube Castillo, número 1321, San Salvador; y si no hubiere quórum en esa fecha, se acuerda celebrar la sesión a la misma hora el día 15 de mayo del dos mil veinticuatro, en las mismas instalaciones de la sociedad, para celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Verificación del quórum.
2. Conocimiento de la memoria de labores del ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2023.
3. Conocimiento del Balance General, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, que finalizó el 31 de diciembre de 2023.
4. Aprobación o improbación de los puntos anteriores.
5. Conocimiento del Informe del Auditor Externo.
6. Aplicación de resultados.
7. Nombramiento de Auditor Externo y Auditor Fiscal para el ejercicio 2024 y fijación de sus emolumentos.
8. Conocimiento sobre la venta de inmueble propiedad de la Sociedad.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las participaciones del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de participaciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

Los señores socios pueden solicitar la documentación e información relativa los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria por escrito, en las instalaciones de la sociedad.

San Salvador, tres de abril de dos mil veinticuatro.

ALMA HAYDEE RECINOS MARTINEZ,
CONOCIDA POR MHAYDEE MARTINEZ,
GERENTE GENERAL.
LA SOLIDARIA, LTDA. DE C.V.

3 v. alt. No. W007527-1

Asociación Azucarera de El Salvador.

A sus Ingenios miembros, por este medio convoca a ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, la cual se llevará a cabo en primera convocatoria el día quince de mayo de 2024, a las catorce horas con treinta minutos, y si no hubiese quórum se realizará en segunda convocatoria el veinte de mayo a las catorce horas, en oficinas de Asociación Azucarera de El Salvador ubicadas en 103 Avenida Norte y Calle Arturo Ambrogi, No. 145, Col. Escalón, San Salvador.

La agenda a tratar es la siguiente:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de la agenda de la Asamblea.
3. Lectura y aprobación del acta de Asamblea anterior.
4. Aprobación del dictamen de auditores financieros y fiscales 2023.
5. Nombramiento de auditor financiero y fiscal 2024 y fijación de sus emolumentos.
6. Varios.

Para que la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA pueda celebrarse a la hora señalada en primera convocatoria, se requiere la asistencia de por lo menos el cincuenta y uno por ciento de los miembros de la Asociación y en segunda convocatoria con los que concurren.

Esperando contar con su puntual asistencia, aprovecho la ocasión para reiterarle las muestras de nuestra consideración y estima.

San Salvador, 3 de abril de 2024.

MARIO ERNESTO SALAVERRIA NOLASCO,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. W007531-1

CASAVARDE, S.A. DE C.V.

La Infrascrita Secretaria de la sociedad CASAVARDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, convoca a sus Accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse el día 05 de Mayo de 2024, a partir de las 14:00 horas en las oficinas de la Sociedad situadas en final 25ª. Calle Ote. y 25ª. Av. Sur, Alvarez El Molino, Portón No. 2, para conocer y resolver sobre los puntos detallados en la siguiente agenda:

1. Verificación de Quórum.
2. Lectura del Acta Anterior.
3. Lectura de Memoria de Labores de la Junta Directiva, Ejercicio 2023.
4. Conocer y aprobar los Estados financieros, Ejercicio 2023.
5. Informe del Auditor Externo, Ejercicio 2023.
6. Nombramiento del Auditor Externo para el Ejercicio 2024 y Fijación de Honorarios.
7. Nombramiento del Auditor Externo para verificar cumplimiento de la ley de lavado de dinero y activos para el Ejercicio 2024 y fijación de honorarios.
8. Elección de Junta Directiva.
9. Aplicación de Resultados
10. Puntos Varios.

Para Celebrar la Junta General Ordinaria deberán estar presentes y representadas la mitad más una de las acciones. De no haber Quórum a la fecha señalada anteriormente, por este medio se convoca para celebrar dicha junta al día 06 de mayo de 2024 a la misma hora y en el mismo lugar, la que se efectuará con cualquiera que sea el número de acciones presentes.

Santa Ana, 04 de abril 2024.

MARÍA ELENA ÁLVAREZ DE PACAS,
DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. X043981-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

LACAJADE CREDITO DE ACAJUTLA SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Colonia Rasa 2, Edificio Luis Alonso Servellón, Barrios Avenida Sensunapán, Acajutla, se ha presentado el cliente código 30112, propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No 10133, POR VALOR DE DIEZ MIL UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 DOLARES (US\$10,001.00); solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO A PLAZO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Acajutla, 03 de abril de 2024.

MARÍA DEL TRANCITO SALAZAR AGREDA,
REPRESENTANTE LEGAL.

CAJA DE CRÉDITO DE ACAJUTLA,
SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. W007503-1

AVISO

La Caja de Crédito de Cojutepeque, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que, a su Oficina Central ubicada en Avenida Santa Ana, No 13 del Barrio Concepción, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 04043 constituido en fecha 20-04-2023 a un plazo de 360 días, prorrogable, solicitando la reposición de dicho Certificado por haberse extraviado.

Por lo tanto, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del Certificado arriba mencionado.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los dos días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

LILIAM MARGARITA RIVAS DE HERNÁNDEZ,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. W007528-1

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 304PLA000001857, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por un mil 00/100 (US\$1,000.00) 1,000.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Antiguo Cuscatlán, lunes, 20 de noviembre de 2023.

LORENA PEREZ,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA MULTIPLAZA.

3 v. alt. No. X043710-1

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

AVISO DE LIQUIDACIÓN

La ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO, CONSUMO Y SERVICIOS PROFESIONALES NUESTRA FINANCIERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (NUESTRA FINANCIERA DE R.L) EN LIQUIDACION acordó en Asamblea General Extraordinaria realizada en día 14 de diciembre de 2023, la liquidación de sus operaciones. Por lo que en cumplimiento al Artículo 164 del Reglamento de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, se le avisa al público que si hubiere acreedores se presenten al Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, situado en Boulevard del Hipódromo n. 442 San Benito San Salvador. Teléfonos: 2222-3526, 2222-4122 y 2222-2758. Dentro de los quince días siguientes a esta publicación.

San Salvador, a los veintiuno días de marzo de dos mil veinticuatro.

GLADIS CECILIA AYALA ALVARENGA,
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN LIQUIDADORA.

HÉCTOR MANUEL FUENTES VALDIVIESO,
SECRETARIO.

NOÉ JONATÁN GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ,
VOCAL.

1 v. No. X043830

BALANCE DE LIQUIDACION

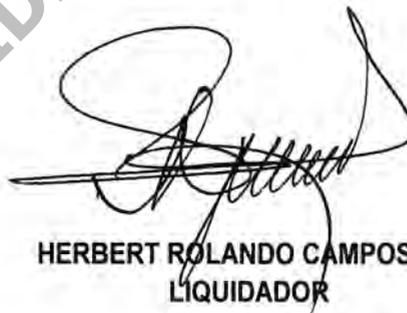
RIPACLAN, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL AL 28 DE AGOSTO DE 2023
 (Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO	
TOTAL ACTIVO	\$0.00
PASIVO	
TOTAL PASIVO	\$0.00
PATRIMONIO	
TOTAL PATRIMONIO	\$0.00



JUAN JOSE RIVAS GONZALEZ
 Contador General Inscripcion No,68

CONTADOR
JUAN JOSE RIVAS GONZALEZ
 INSCRIPCION No. 68
 CVPCPA
 REPUBLICA DE EL SALVADOR



HERBERT ROLANDO CAMPOS ACUÑA
 LIQUIDADOR

LIC. FRANCISCO ANTONIO RIVERA RIVAS
 Auditor Externo



SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora ARGELIA JOSEFINA CELIS AGRAZ, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y nacionalidad venezolana y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora ARGELIA JOSEFINA CELIS AGRAZ, en su solicitud agregada a folio ciento treinta y uno, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cincuenta y un años de edad, sexo: femenino, soltera, Doctora en Microbiología, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originaria del municipio San Juan de los Morros, estado Guárico, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día seis de junio de mil novecientos setenta y dos. Que sus padres responden al nombre de: ÁNGEL RAMÓN CELIS RODRÍGUEZ y JOSEFINA AGRAZ DE CELIS, el primero ya fallecido, la segunda de ochenta y cuatro años de edad, ama de casa, de nacionalidad venezolana, sobreviviente a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada que la señora ARGELIA JOSEFINA CELIS AGRAZ, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día doce de diciembre de dos mil quince. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora ARGELIA JOSEFINA CELIS AGRAZ, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. c. No. X043352-1

TITULO MUNICIPAL

El Infrascrito Alcalde Municipal de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CESAR AUGUSTO JIMENEZ TORRES, mayor de edad, estudiante, del domicilio

de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno tres seis siete ocho dos uno cero: debidamente homologado, solicitando se extienda a su nombre TÍTULO MUNICIPAL SOBRE UN INMUEBLE DE NATURALEZA URBANA, que se ubica en Comunidad Edin Martínez, del Municipio de San Rafael Obrajuelo, Departamento La Paz, del Mapa cero ocho uno siete U uno cuatro, Parcela noventa, sin antecedente inscrito y de una Extensión Superficial de CIENTO OCHENTA Y OCHO PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS. El cual tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: Mide trece punto cuarenta metros, linda con lote número cuatro, propiedad de la Alcaldía Municipal de San Rafael Obrajuelo; AL ORIENTE: Mide diez metros, linda con propiedad de los señores Bonifacio Antonio Hernández y Francisca Ramona García de Hernández, y con la propiedad de Marina Isabel López de López, con quebrada de por medio; AL SUR: Mide trece metros, linda con lote número seis, propiedad de la Alcaldía Municipal de San Rafael Obrajuelo; Y AL PONIENTE: Mide doce metros, linda con lote número trece y catorce, propiedades de la Alcaldía Municipal de San Rafael Obrajuelo, con pasaje de cinco metros de ancho de por medio. Todos los colindantes son del domicilio de San Rafael Obrajuelo. El predio no es sirviente, ni dominante y no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia. El titular lo ha poseído desde el veinte de enero del año dos mil nueve; del cual carece de documento no inscrito ni inscribible por carecer de antecedentes registrados de dominio; no obstante, su posesión es de buena fe, quieta, pacífica, no interrumpida y sin proindivisión alguna por más de TRECE AÑOS. Lo valora en MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Se avisa para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, dos de abril de dos mil veinticuatro.- LUIS ALFREDO HERNÁNDEZ MOLINA, ALCALDE MUNICIPAL.- JESSICA MARISOL MOLINA DE MARTÍNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.

3 v. alt. No. X043634-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora ROSELIA CANDRAY DE PEREZ, de sesenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Pedro Nonualco, Departamento La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero cero ocho cero siete uno cinco cero- cero, por lo que está SOLICITANDO: TITULO MUNICIPAL, sobre tres inmuebles de naturaleza rústica, situado en Cantón La Comunidad, Número S/N de esta jurisdicción, que forman un solo cuerpo compuesto de una Extensión Superficial de CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados cero cuatro minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta metros; Tramo dos, Sur setenta y dos grados cincuenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta metros; Tramo tres, Sur sesenta y nueve grados veintinueve minutos treinta segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y dos metros; colindando con terrenos de José Jesús Reyes Hernández, José Ángel Rodríguez, Karla María Pérez González y Oscar Rubén Méndez Cornejo, con calle a Cantón La Comunidad de

por medio; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur once grados treinta y cinco minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Sur cero seis grados treinta y siete minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur cero cinco grados cero dos minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta metros; Tramo cuatro, Sur cero cero grados treinta y ocho minutos cincuenta y tres segundos. Este con una distancia de treinta y dos punto ochenta metros: Tramo cinco, Sur cero ocho grados cincuenta y cinco minutos veinticinco segundos Este con una distancia de diecisiete punto noventa y un metros; colindando con terreno de Amelina Candray de Hernández; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta grados cero tres minutos once segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta metros; Tramo dos, Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; Tramo tres, Sur treinta y siete grados cuarenta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto dieciocho metros; Tramo cuatro, Sur treinta y tres grados cero cinco minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y nueve metros; Tramo cinco, Sur treinta y un grados cuarenta y nueve minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y tres metros; colindando con terrenos de Elsa Margarita del Carmen Bayona de Hernández y Noel Antonio Bayona Salvador; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados diez minutos catorce segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto ochenta metros; Tramo dos, Norte cero cero grados cero seis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de veinte punto cincuenta y un metros; Tramo tres, Norte cero tres grados diecisiete minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto cincuenta metros; Tramo cuatro, Norte cero tres grados veinticinco minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de treinta y ocho punto treinta y nueve metros; Tramo cinco, Norte cero un grado treinta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y dos metros; Tramo seis, Norte cero ocho grados veintidós minutos dieciocho segundos Este con una distancia de trece punto noventa y siete metros; colindando con terreno de José Saúl Cornejo Cortez. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica; rectificando de esta forma las escrituras antes relacionadas. El inmueble descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia que lo afecten y lo posee sin proindivisión con nadie. Lo valúa en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El primero lo obtuvo por compra que hizo al señor Pedro Candray, ya fallecido, el segundo y tercer inmueble, antes señalado, los obtuvo por Escritura Pública de Compraventa, que hizo a la señora Elvira Candray Pérez. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. JUAN PABLO PÉREZ BAYONA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ANA GABRIELA PAZ ESCAMILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X043687-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, Al demandado señor FRANCISCO ANTONIO BERMÚDEZ, de setenta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que en esta sede judicial se ha promovido el Proceso Ejecutivo Mercantil, promovido por los Licenciados GERSON MAURICIO GUEVARA ARÉVALO y LAURA MARISOL TORRES GUERRERO, en su calidad de Apoderados General Judicial de la señora DORIS ELIZABETH AGUILAR DE SORIANO; y por el Licenciado DOUGLAS VLADIMIR ROMERO COLINDRES, como Apoderado General Judicial de la señora BRENDA ELIZABETH AGUILAR RODRÍGUEZ; contra el señor FRANCISCO ANTONIO BERMÚDEZ, siendo este última de paradero desconocido. La Licenciada LAURA MARISOL TORRES GUERRERO, se ha presentado en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado, así como se ignora si tiene Apoderado, Curador o Representante Legal, para que lo represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo ciento ochenta y seis del Código Procesal Civil y Mercantil, pide se ordene el emplazamiento por medio de edicto, a fin que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, POR MEDIO DE ESTE EDICTO EMPLÁCESE al señor FRANCISCO ANTONIO BERMÚDEZ, a fin que comparezca a este Juzgado en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES después de la tercera publicación de los edictos respectivos, a contestar la demanda. Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado en el artículo sesenta y siete del Código Procesal Civil y Mercantil, es decir deberá hacerlo a través de Procurador, cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el artículo sesenta y nueve inc. 1º del Código Procesal Civil y Mercantil, y de no contar con recursos económicos suficientes recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al artículo setenta y cinco del Código Procesal Civil y Mercantil. De no comparecer en dicho término el proceso continuará sin su presencia y se le nombrará un Curador Ad Litem, para que lo represente en el proceso que se sigue en su contra. Se relacionan como documentos anexos: Poder General Judicial y Documento de Mutuo con Garantía Hipotecaria.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Usulután, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. W007501

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Tribunal, de conformidad al Art. 186 C.P.C.M., se tramita Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo la referencia 07001-23-MRPE-1CM3 / E-275-23-1, promovido por el Licenciado ROMMELL ISMAEL SANDOVAL ROSALES, en su carácter de apoderado general judicial con cláusula especial del FIDEICOMISO PARA LA RECUPERACIÓN ECONÓMICA DE LAS EMPRESAS SALVADOREÑAS, que puede abreviarse FIREMPRESA,

cuyo fiduciario y administrador es el BANCO DE DESARROLLO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, contra la Sociedad CORPORATIVA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CORPINTER, S.A. DE C.V., hasta por la cantidad de TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más intereses y accesorios de ley, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 3° y 186 C.P.C.M.

Por lo que se hace saber a la demandada Sociedad CORPORATIVA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CORPINTER, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero cuatro cero cinco dos cero-uno cero dos-ocho, por medio de su representante legal señor JIMMY NEYIB MARTELL HERNÁNDEZ, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos siete ocho cero seis seis-ocho; y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos seis cero siete siete ocho-uno cero cuatro-cinco, que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presente publicación para contestar la demanda incoada en su contra, de conformidad al Artículo 462 C.P.C.M, debiendo comparecer al proceso mediante Abogado, a quien deberá otorgar poder en legal forma, Artículo 66 y 67 Código Procesal Civil y Mercantil; asimismo, se le hace saber a la Sociedad CORPORATIVA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CORPINTER, S.A. DE C.V., que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, nombrando un Curador para que los represente, de ser necesario hasta la ejecución forzosa, todo hasta su transe, pago o remate. Se previene a la parte demandada que dentro del mismo plazo de DIEZ DIAS, proporcione un medio técnico o dirección dentro de la circunscripción territorial de esta sede judicial para oír notificaciones, por lo que se le advierte que en caso de no evacuarla, se le notificará de conformidad al Art. 171 CPCM.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES: San Salvador, a las diez horas con doce minutos del día cinco de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X043532

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN, a la señora KARLA BEATRIZ CANALES ROSALES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 05007683-1.

HACE SABER: Que se ha presentado demanda en su contra, en el proceso clasificado con número único de expediente PEM-129-23-R5; adjuntando los siguientes documentos: a) documento privado autenticado ante Notario de mutuo con garantía solidaria; b) copia certificada notarialmente de escritura pública de poder general judicial otorgado a favor de las abogadas postulantes; c) constancia de saldos adeudados; d) copia certificada de credencial de ejecutor de embargos; e) copia simple de NIT y carnet de los Abogados postulantes; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregadas a los demandados, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Tercera Calle Poniente, Barrio San Carlos, frente al Centro Judicial Doctor Hugo

Lindo, de la ciudad de La Unión. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuenta con DIEZ DIAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el artículo 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un curador ad litem, para que lo represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento a la demandada, señora KARLA BEATRIZ CANALES ROSALES.

Se libra el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de La Unión, el seis de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X043585

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023211831

No. de Presentación: 20230352034

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de LIBERTY CONTAINER LINE DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LIBERTY CONTAINER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras LIBERTY Container Line y diseño, que se traducen al castellano LIBERTY como: Libertad; Container como: contenedor, Line como: línea, que servirá para amparar: Servicios de transporte terrestre, marítimo y aéreo; corretajes de fletes, corretajes de transporte; transporte, embalaje, empaquetado, descarga, distribución y reparto de paquetes y mercancías; depósitos y almacenamiento de mercancías; recepción, entrega y distribución de correo; alquiler de garajes; y servicios logísticos de transporte. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007483-1

No. de Expediente: 2024223162

No. de Presentación: 20240374544

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERNESTO JOSE CALDERON ROMERO, en su calidad de APODERADO de EQUIPOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras Equipos Industriales Grupo Equinsa y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos EQUIPOS, INDUSTRIALES y GRUPO, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE HERRAMIENTAS, EQUIPOS, GENERADORES Y ACCESORIOS DE TODO TIPO. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043329-1

No. de Expediente: 2024223477

No. de Presentación: 20240375153

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NORA ELIZABETH MENDEZ DE ARGUETA, en su calidad de APODERADO

de ANA LUCRECIA BETTAGLIO BOET, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

La Silvestre
ARTE FLORAL

Consistente en la expresión: La Silvestre y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE FLORISTERÍA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043391-1

No. de Expediente: 2024221383

No. de Presentación: 20240370748

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER ERNESTO ASTACIO HERNÁNDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

mediana

Consistente en: La Palabra mediana, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS PUBLICITARIOS CONSISTENTES EN PUBLICAR, EN CUALQUIER MEDIO DE DIFUSIÓN, COMUNICACION, DECLARACIONES O ANUNCIOS RELACIONADOS CON TODO TIPO DE PRODUCTOS O SERVICIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043439-1

SENTENCIA DEFINITIVA DE MUERTE PRESUNTA

EL INFRASCRITO JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, DOS, LICENCIADO NELSON PALACIOS HERNANDEZ, CERTIFICA: Que en las Diligencias Varias de Muerte Presunta con Ref. 20-DV-17-4CM2 (1), promovidas por el Licenciado VIRGILIO DANIEL CASTILLO VALENZUELA, y continuadas por la Licenciada ANA PATRICIA COTO DE PINO, ambos en calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial de la señora REINA MARIBEL PUERTAS DE HERRERA, contra el señor JOSÉ MENJÍVAR, se encuentra la sentencia que literalmente DICE:""

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ DOS, a las quince horas y veinticinco minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

Las presentes diligencias varias fueron promovidas por el Licenciado VIRGILIO DANIEL CASTILLO VALENZUELA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 03472020-0, Número de Identificación Tributaria 0315-240376-101-5, y Tarjeta de Identificación de Abogado número 031556432160002, y continuadas por la Licenciada ANA PATRICIA COTO DE PINO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02288534-5, Número de Identificación Tributaria 0614-240561-012-9, y Tarjeta de Identificación de Abogado número 061441431170818, ambos en calidad de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial de la señora REINA MARIBEL PUERTAS DE HERRERA, de mayor de edad, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02309532-5 y Número de Identificación Tributaria 0606-220463-101-2, contra el presunto desaparecido señor JOSÉ MENJÍVAR, quien a la fecha de su presunta desaparición fuera mayor de edad, Optometrista, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01428369-4 y Número de Identificación Tributaria 0407-010771-102-6, representado por medio de su Defensora Pública, Licenciada REYNA YESMIN ABREGO CORTEZ, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación de Abogado número 061752411197166; a efectos que, por sentencia definitiva, se declare la muerte presunta del presunto desaparecido señor JOSÉ MENJÍVAR.

1. ANTECEDENTES DE HECHO**1.1. Hechos Alegados****1.1.1. De la solicitante**

El Apoderado de la solicitante, Licenciado VIRGILIO DANIEL CASTILLO VALENZUELA, en la solicitud presentada y escritos de subsanación de prevenciones, en síntesis, expresó:

- a) Que la solicitante fue esposa del señor JOSÉ MENJÍVAR, y ella manifiesta que en el año dos mil uno se divorciaron y que él mantenía contacto con sus menores hijos cada quince días, las cuales cumplió hasta el dos mil seis, año en el cual desapareció, siendo que ni sus padres, ni sus hermanos han tenido noticias de él hasta esta fecha, en su momento, la señora MAXIMILIANA MENJÍVAR, madre del señor JOSÉ MENJÍVAR, interpuso una denuncia en la Policía Nacional Civil, para dar con su paradero, pero hasta la fecha no ha tenido noticia alguna, y han transcurrido aproximadamente catorce años sin saber su paradero, y desde ese año la solicitante, sus hijos, ni la familia del señor JOSÉ MENJÍVAR, no han

recibido ninguna noticia de su paradero, por lo que, luego de realizar la búsqueda en hospitales nacionales, medicina legal, amigos y conocidos, no se obtuvo ningún dato o persona que diera con su paradero, pero mantuvieron la expectativa y la esperanza que el señor JOSÉ MENJÍVAR, estableciera algún contacto; lamentablemente el tiempo siguió transcurriendo y no se tuvo ningún informe o dato del señor JOSÉ MENJÍVAR, y hasta la fecha no se cuenta con ninguna información del paradero; por lo cual, se ha mantenido por casi catorce años la incertidumbre de no saber el paradero del señor JOSÉ MENJÍVAR, llegando a la lamentable conclusión que seguramente ya no se encuentra con vida, porque de ser así están plenamente seguros que el señor JOSÉ MENJÍVAR, ya se hubiese comunicado con su madre o algún otro familiar.

- b) Que en vista que han transcurrido catorce años de haber visto y tenido noticias del señor JOSÉ MENJÍVAR, y que a este tiempo no tienen ninguna información favorable sobre su paradero, solicitan la declaratoria de muerte presunta del señor JOSÉ MENJÍVAR.
- c) Que la solicitante es copropietaria con el señor JOSÉ MENJÍVAR, al cincuenta por ciento cada uno, de dos inmuebles de naturaleza urbana, el primero ubicado en BOSQUES DE SANTA ELENA II, SEGUNDA ETAPA, POLÍGONO J, NÚMERO NUEVE, con antecedente matrícula M CERO UNODOSNUEVEDOS TRES OCHO CUATRO, ASIENTO CERO CERO CERO TRES, del Registro Social de Inmuebles de San Salvador, y el segundo, ubicado en RESIDENCIAL LA RÁBIDA, UBICADA EN FINAL DÉCIMA AVENIDA NORTE ENTRE LA TREINTA Y CINCO Y TREINTA Y SIETE CALLE ORIENTE, COLONIA LA RÁBIDA, NÚMERO VEINTIUNO, SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, siendo que en este inmueble existió una hipoteca la cual ya ha sido cancelada, pero el banco se niega a entregar la cancelación de la hipoteca porque sólo se la pueden entregar al deudor principal quien es el señor JOSÉ MENJÍVAR.
- d) Que el último domicilio conocido del señor JOSÉ MENJÍVAR, fue FINAL DÉCIMA AVENIDA NORTE, ENTRE LA TREINTA Y CINCO Y TREINTA Y SIETE CALLE ORIENTE, COLONIA LA RÁBIDA, NÚMERO VEINTIUNO, SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.
- e) Por ello pide que en sentencia definitiva se declare la muerte presunta del señor JOSÉ MENJÍVAR.

1.1.2. De la sustanciación del proceso

Que por haber cumplido los requisitos de fondo y de forma se admitió la solicitud relacionada y se ordenaron diligencias de búsqueda, librándose los oficios correspondientes a las instituciones respectivas, a fin de determinar el paradero del presunto desaparecido señor JOSÉ MENJÍVAR, sin obtenerse resultado alguno, por lo que, posteriormente se procedió a citar al solicitado y presunto desaparecido por medio de edictos, a fin que compareciera a este tribunal, de conformidad con lo estipulado en el Art. 80 C.C., sin que compareciera a esta instancia; y se solicitó a la Procuraduría General de la República, que designara un defensor público para que lo represente en estas diligencias, y como consecuencia, se nombró a la Licenciada REYNA YESMIN ABREGO CORTEZ, para tales fines; posteriormente, se procedió a convocar a las partes a la Audiencia Única respectiva.

A las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, se celebró Audiencia Única, en la cual se procedió a la determinación del objeto de las diligencias, la proposición y admisión de los medios de prueba, procediéndose inmediatamente a la realización de los alegatos finales, y posteriormente se pronunció el fallo, estimándose la pretensión planteada por la parte solicitante, por lo que, se DECLARÓ LA MUERTE PRESUNTA del señor JOSÉ MENJÍVAR, teniendo como fecha de la muerte presunta el día treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; y ordenándose dictar la presente sentencia.

2. Medios probatorios propuestos y practicados

2.1. De la solicitante

Sobre los medios probatorios, fueron admitidos los siguientes medios propuestos por la solicitante:

2.1.1. Prueba Documental:

- a) Constancia emitida por el Registro Nacional de las Personas Naturales, de fecha catorce de julio de dos mil veinte.
- b) Tres Certificaciones de Partida de Nacimiento, de los hijos del señor JOSÉ MENJÍVAR, señores NELSON JOSÉ MENJÍVAR PUERTAS, NÉSTOR DAVID MENJÍVAR PUERTAS y CARLOS JOSUÉ MENJÍVAR PUERTAS, extendidas por el Registro del Estado Familiar de San Salvador.

2.1.2. Prueba Testimonial:

- a) Declaración de Testigos, señores NELSON BLADIMIR HERRERA ARRIOLA y MARÍA DEL CARMEN BONILLA DE ACOSTA.

3. Hechos alegados probados.

3.1. De la solicitante.

- a) Que la solicitante fue esposa del señor JOSÉ MENJÍVAR, y ella manifiesta que en el año dos mil uno se divorciaron y que él mantenía contacto con sus menores hijos cada quince días, las cuales cumplió hasta el dos mil seis, año en el cual desapareció, siendo que ni sus padres, ni sus hermanos han tenido noticias de él hasta esta fecha, en su momento, la señora MAXIMILIANA MENJÍVAR, madre del señor JOSÉ MENJÍVAR, interpuso una denuncia en la Policía Nacional Civil, para dar con su paradero, pero hasta la fecha no ha tenido noticia alguna, y han transcurrido aproximadamente catorce años sin saber su paradero, y desde ese año la solicitante, sus hijos, ni la familia del señor JOSÉ MENJÍVAR, no han recibido ninguna noticia de su paradero, por lo que, luego de realizar la búsqueda en hospitales nacionales, medicina legal, amigos y conocidos, no se obtuvo ningún dato o persona que diera con su paradero, pero mantuvieron la expectativa y la esperanza que el señor JOSÉ MENJÍVAR, estableciera algún contacto; lamentablemente el tiempo siguió transcurriendo y no se tuvo ningún informe o dato del señor JOSÉ MENJÍVAR, y hasta la fecha no se cuenta con ninguna información del

paradero; por lo cual, se ha mantenido por casi catorce años la incertidumbre de no saber el paradero del señor JOSÉ MENJÍVAR, llegando a la lamentable conclusión que seguramente ya no se encuentra con vida, porque de ser así están plenamente seguros que el señor JOSÉ MENJÍVAR, ya se hubiese comunicado con su madre o algún otro familiar.

- b) Que en vista que han transcurrido catorce años de haber visto y tenido noticias del señor JOSÉ MENJÍVAR, y que a este tiempo no tienen ninguna información favorable sobre su paradero, solicitan la declaratoria de muerte presunta del señor JOSÉ MENJÍVAR.
- c) Que la solicitante es copropietaria con el señor JOSÉ MENJÍVAR, al cincuenta por ciento cada uno, de dos inmuebles de naturaleza urbana, el primero ubicado en BOSQUES DE SANTA ELENA II, SEGUNDA ETAPA, POLÍGONO J, NÚMERO NUEVE, con antecedente matrícula M CERO UNODOSNUEVEDOSTRESOCHOCUATRO, ASIENTO CERO CERO CERO TRES, del Registro Social de Inmuebles de San Salvador, y el segundo, ubicado en RESIDENCIAL LA RÁBIDA, UBICADA EN FINAL DÉCIMA AVENIDA NORTE ENTRE LA TREINTA Y CINCO Y TREINTA Y SIETE CALLE ORIENTE, COLONIA LA RÁBIDA, NÚMERO VEINTIUNO, SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, siendo que en este inmueble existió una hipoteca la cual ya ha sido cancelada, pero el banco se niega a entregar la cancelación de la hipoteca porque solo se la pueden entregar al deudor principal quien es el señor JOSÉ MENJÍVAR.
- d) Que el último domicilio conocido del señor JOSÉ MENJÍVAR, fue FINAL DÉCIMA AVENIDA NORTE, ENTRE LA TREINTA Y CINCO Y TREINTA Y SIETE CALLE ORIENTE, COLONIA LA RÁBIDA, NÚMERO VEINTIUNO, SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Las presentes diligencias han tenido por objeto establecer si es procedente la declaratoria de la muerte presunta del señor JOSÉ MENJÍVAR, de quien se dice no se tiene noticias de él y que ha desaparecido desde el año dos mil seis, y se basa dicha petición en lo dispuesto en el Art. 80 y siguientes del Código Civil; se hace constar también que por requerimiento del Art. 80 C.C., se solicitó la comparecencia de un representante del señor Procurador General de la República, para que velara por los derechos que se pudieren ver afectados en estas diligencias, habiéndose designado a esos efectos a la Licenciada REYNA YESMIN ABREGO CORTEZ.

Los hechos en los que se sustenta la petición básicamente radican en que el señor JOSÉ MENJÍVAR, desapareció desde el año dos mil seis y desde esa fecha en adelante no se ha tenido noticias del mismo, y que se han realizado las búsquedas por parte de su familia y no han tenido noticias de éste, ni se ha encontrado el paradero del mismo.

Según Manuel Ossorio, la muerte presunta es la supuesta, aun no habiendo encontrado el cadáver. La que se declara tras prolongada ausencia y sin noticias de la persona de que se trate. Sus efectos principales son la apertura de su sucesión y, en ciertos casos y legislaciones, las posibles nuevas nupcias del cónyuge presente.¹

Cabe señalar que la **presunción de muerte por desaparecimiento**, puede entenderse como aquella presunción de carácter legal, con base en la cual se tiene por muerto al desaparecido del que no se tiene noticias y no es posible establecer si está vivo o no, es una forma ideada por el legislador para resolver la situación del desaparecimiento prolongado de una persona, es la declaratoria judicial legal a partir del hecho conocido.

El Art. 79 C.C., enuncia que "...Se presume muerto el individuo que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que van a expresarse...".

Por su parte, el Art. 80 C.C. al regular sobre el trámite de las presentes diligencias, prescribe lo siguiente: "... 1ª La presunción de muerte debe declararse a petición de cualquiera parte interesada en ella, por el Juez de Primera Instancia del último domicilio que el desaparecido haya tenido en El Salvador, justificándose previamente: que se ignora el paradero del desaparecido; que se han hecho en vano las posibles diligencias para averiguarlo y que desde la fecha de las últimas noticias que se tuvieron de su existencia han transcurrido cuatro años; 2º Se citará al desaparecido por tres veces en el Periódico Oficial, corriendo cuatro meses entre cada dos citaciones; 3º Para proceder a la declaración se oír un defensor nombrado por el Juez; y éste a petición de aquél, de cualquier interesado, o de oficio, podrá exigir además de las pruebas que se le presentaren del desaparecimiento, si no las estimare satisfactorias, las más que según las circunstancias convengan; 4º La declaración se hará transcurridos que sean cuatro meses desde la última citación en virtud del resultado de las pruebas producidas; 5º El Juez fijará en la sentencia como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias; y concederá la posesión provisoria de los bienes del desaparecido; 6º La sentencia definitiva se publicará en tres números consecutivos del Periódico Oficial; 7ª Con todo, si después que una persona recibió una herida grave en la guerra, o naufragó la embarcación en que navegaba, o le sobrevino otro peligro semejante, no se ha sabido más de ella, y han transcurrido desde entonces cuatro años, y practicándose la justificación y citaciones prevenidas en los números precedentes, fijará el Juez como día presuntivo de la muerte el de la acción de guerra, naufragio o peligro, o no siendo enteramente determinado ese día, adoptará un término medio entre el principio y el fin de la época en que pudo ocurrir el suceso; y concederá inmediatamente la posesión definitiva de los bienes del desaparecido...".

Según el criterio jurisprudencial pronunciado por la Cámara de la Segunda Oriente, en la sentencia dictada en la apelación, referencia INC-23- CPCM-2017, a las catorce horas del veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, señala "...Que con el proceso incoado, lo que se pretende no es establecer la muerte de la persona desaparecida, con la cual según el art. 77 C.C. la persona humana termina, sino que solamente se pretende establecer una presunción de su muerte al establecerse fehacientemente su desaparecimiento por más de cuatro años en razón del Principio de Seguridad Jurídica, pues de no haberse legislado así en nuestro país, un desaparecido a quien no se le pueda establecer su defunción no se podría favorecer a la familia con las consecuencias de su defunción, pues sería imposible demostrar su fallecimiento...".

Asimismo, en dicho criterio jurisprudencial se indica "...Que el art. 79 y siguientes del Código Civil, señalan que se presume muerta a la persona que ha desaparecido, ignorándose si vive y verificándose las condiciones que allí se expresan. Siendo que la muerte presunta debe ser declarada por el Juez de lo Civil, requiriéndose dos circunstancias: 1) La ausencia o desaparecimiento del individuo por largo tiempo del lugar de su domicilio; y 2) La carencia de noticias de éste; siendo lógico pensar que si una persona desaparece de su domicilio, sin que se den noticias de su paradero y que no haya comunicación ni relaciones con su familia y amistades, lo menos que podría concebirse es que se presuma su muerte, transcurrido el plazo legal...".

Al respecto, se advierte que la petición hecha por la solicitante está reglada en el Art. 80 C.C., por lo que, teniendo interés legítimo en la causa es procedente pronunciarse sobre la misma, verificándose el cumplimiento de los requisitos que la ley establece.

Sobre ello, este juzgador observa que la parte actora ha traído prueba documental y, además, este tribunal ha librado oficios a diferentes instituciones, a efectos de recabar información adicional que pudiese traer noticias sobre el paradero del señor JOSÉ MENJÍVAR o de su muerte, en su caso, o de su reclusión en algún centro penal u hospitalización, etc., y habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda posibles que se tengan a la mano, no se tuvo tampoco información que diera con el paradero del señor JOSÉ MENJÍVAR, en ese sentido, se ha probado que se han realizado las búsquedas que razonablemente se deben realizar al respecto para establecer el paradero de una persona y no se ha encontrado.

Asimismo, con la declaración de los testigos señores MARÍA DEL CARMEN BONILLA DE ACOSTA y NELSON BLADIMIR HERRERA ARRIOLA, ambos testigos fueron unánimes y contestes respecto de los hechos que en esencia han sido alegados en las presentes diligencias, es decir, que conocieron al señor JOSÉ MENJÍVAR y a su grupo familiar desde el año dos mil uno, que tuvieron conocimiento de su desaparición desde el año dos mil seis, y que también tienen conocimiento que se han realizado búsquedas para dar con su paradero y tampoco se ha encontrado; en ese sentido, con la prueba testimonial se terminan de corroborar los extremos de la solicitud y, por lo tanto, es atendible la pretensión de declarar la muerte presunta del señor JOSÉ MENJÍVAR.

Ahora bien, se debe aclarar que el Art. 80 C.C., establece que si se dan todas las condiciones que se determinan en dicha disposición, es decir, el tiempo de desaparición de cuatro años, más las publicaciones

1 Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencia Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, 1974.

y los plazos que deben de transcurrir para que se declare como tal, lo cual se ha cumplido, dicha disposición también establece que se debe fijar como fecha presuntiva de la muerte el último del primer bienio, por lo tanto, si el señor JOSÉ MENJÍVAR desapareció en el año dos mil seis, se tendrá como fecha de su muerte presunta el treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

No obstante lo anterior, respecto del ordinal 5° del Art. 80 C.C., que establece que "...El Juez fijará en la sentencia como día presuntivo de la muerte el último del primer bienio, contado desde la fecha de las últimas noticias; y concederá la posesión provisorio de los bienes del desaparecido...", en ese sentido, no es posible conceder a la solicitante la posesión provisorio de los bienes del desaparecido, que constituye una etapa previa para luego conceder una posesión definitiva de los bienes del señor JOSÉ MENJÍVAR, se aclara que se le dio trámite a las presentes diligencias porque la solicitante demostró interés en las mismas, pero el interés que estableció no deviene de un parentesco o un vínculo matrimonial que pueda generar una vocación sucesoria respecto de un eventual fallecimiento del señor JOSÉ MENJÍVAR, sino que su interés radica en que la solicitante con el señor JOSÉ MENJÍVAR, son copropietarios de un inmueble sobre el cual recae hipoteca y que habiendo sido cancelada la misma, el banco respectivo no facilita la información, ni procede a la cancelación de la hipoteca, porque solamente se la puede facilitar al titular, señor JOSÉ MENJÍVAR, y, por ende, el gravamen se mantiene, por lo tanto, la declaratoria de la muerte presunta se limitará a establecerla y la fecha de la misma, como se ha mencionado, sin dar posesión provisional de los bienes del señor JOSÉ MENJÍVAR, ordenándose la publicación de la presente sentencia, y oportunamente se ordenará que se asiente la partida correspondiente en el Registro del Estado Familiar respectivo.

Es así como, de conformidad a las disposiciones antes mencionadas, y con fundamento en los arts. 1 inc. 3°, 3 y 11 de la Constitución de la República; 11, 2, 3, 4, 14, 15, 17 inc. 2°, 90, 91, 92, 95, 216, 217, 218 y 430 CPCM, y Arts. 79 y 80 C.C., se pronuncia consecuentemente el fallo.

5. FALLO

A nombre de la República de El Salvador, este Juzgador
FALLA:

5.1. HA LUGAR A DECLARAR LA MUERTE PRESUNTA del señor JOSÉ MENJÍVAR.

5.2. FÍJESE COMO DÍA PRESUNTIVO DE LA MUERTE del señor JOSÉ MENJÍVAR, el día treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.

5.3. PUBLÍQUESE esta sentencia, por TRES VECES en el Diario Oficial, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 80 Ord. 6° C.C., y EXTIÉNDASE la certificación correspondiente, previa presentación de la publicación de ley.

5.4. No hay especial condena en costas.

5.5. ADVIÉRTASE a las partes, que en caso de no impugnar la presente resolución en el plazo correspondiente, la misma quedará firme, sin necesidad de declaración expresa, de conformidad al Art. 229 Ord. 3° CPCM., y Art. 19 CPCM. en relación al Art. 40 L. Pr. Fam.

NOTIFÍQUESE la presente sentencia a la Licenciada ANA PATRICIA COTO DE PINO, en el SNE: patriciaapc3@yahoo.com; y a la Licenciada REYNA YESMIN ABREGO CORTEZ, en: Procuraduría General de la República, Unidad de Derechos Reales y Personales, 2° Nivel, Centro de Gobierno, 9° Calle Poniente, contiguo a Ministerio de Gobernación, San Salvador; o en el CORREO: udrp.sansalvador@pgres.gob.sv.

Ante mí

ES CONFORME con su original con la cual se confrontó: En el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y quince minutos del día doce de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DOS.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. c. No. X043575-1

REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, **hace del conocimiento del público en general**, que a esta Compañía se ha presentado el señor SAUL ADALBERTO PONCE RAMIREZ, de cuarenta y cuatro años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado el Certificado de Seguro de Vida No. 324873 Plan VidaMatic, póliza VC-0147 A/N de María de la Paz Ramírez Castro, emitido con fecha 16 de Marzo de 2016 por la suma de US\$10,000.00 y en su carácter de Beneficiario solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, tres de abril del año dos mil veinticuatro.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,
SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. W007534-1

AVISO

ASEGURADORA AGRICOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA, **hace del conocimiento del público en general**, que a esta Compañía se ha presentado el señor JOSE MANUEL GAVIDIA VELIS, de ochenta y nueve años de edad, con domicilio en San Salvador, expresando que ha extraviado la póliza de Vida No. 4967 emitida con fecha 11 de Enero de 1980 por la suma de US\$1,142.86 y en su carácter de Asegurado solicita su reposición. La Compañía procederá a la cancelación del documento expresado y a su reposición si, dentro del plazo de 30 días a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición.

San Salvador, tres de abril del año dos mil veinticuatro.

ROQUE ALEXANDER RIVAS,
SUBGERENTE SUSCRIPCIÓN PERSONAS.

3 v. alt. No. W007535-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024222713

No. de Presentación: 20240373675

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL AREVALO CABRERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CLANSI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CLANSI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Gelū BY ANDIÁN y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. W007455-1

No. de Expediente: 2024223165

No. de Presentación: 20240374547

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de PPG

INDUSTRIES OHIO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ONE VISIT

Consistente en: Las palabras ONE VISIT, que se traduce al castellano como una visita, que servirá para: Amparar: Pinturas, barnices, lacas; preservativos contra la herrumbre y el deterioro de la madera de revestimiento natural; colorantes; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007479-1

No. de Expediente: 2024223085

No. de Presentación: 20240374398

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DOLLARAMA, L.P., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MONTOY

Consistente en: La palabra MONTOY, que servirá para: Amparar: Cuentas para confeccionar joyas. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007480-1

No. de Expediente: 2024223086

No. de Presentación: 20240374399

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DOLLARAMA, L.P., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MONTOY

Consistente en: la palabra MONTOY, que servirá para: Amparar: Kits de pintura para artes y manualidades; kits de pintura para niños; tatuajes removibles; pegatinas; tatuajes temporales; pegatinas de vinilo. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007481-1

No. de Expediente: 2024223087

No. de Presentación: 20240374400

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DOLLARAMA, L.P., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MONTOY

Consistente en: la palabra MONTOY, que servirá para: Amparar: Figuritas de acción; juguetes de acción; juguetes para bebés; juguetes para bebés y juguetes para el baño; balones de juego; juguetes para el baño;

juguetes para la playa; juegos de sociedad, juegos de mesa; cartas de juego, juegos de rol; juegos de cartas; juegos de damas; conjuntos de química en cuanto juguetes; juegos de ajedrez; juguetes de actividades múltiples para niños; juguetes de construcción; juguetes para cunas; juguetes educativos; juguetes antiestrés; esposas en cuanto juguetes; juguetes hinchables para el baño; juguetes mecánicos; juguetes musicales; artículos de cotillón en forma de mini juguetes; personajes de plástico de juguete; aros de juguete de plástico; figuras [juguetes]; pelotas para áreas de juego; bolas para jugar; juguetes de peluche; juguetes saltarines de sorpresa; vehículos de juguete de tiro; rompecabezas; juguetes de caja de arena; mini juguetes; juguetes para apilar; juguetes rellenos; rompecabezas tridimensionales; figuritas de acción; aviones de juguete; animales de juguete; armaduras de juguete; flechas de juguete; moldes de pastelería de juguete; globos de juego; prismáticos de juguete; barcos de juguete; arcos y flechas de juguete; bloques de construcción de juguete; estructuras de construcción de juguete; cámaras de juguete; coches de juguete; cubertería de juguete; utensilios de mesa de juguete; botiquines médicos de juguete; muñecas para jugar; pasta de modelar de juguete; pulseras de varillas luminosas de juguete para fiestas; varillas luminosas de juguete; fusiles de juguete; helicópteros de juguete; cascos de juguete; tejos de hockey de juguete; palos de hockey de juguete; cosméticos de imitación, de juguete; artículos de joyería de juguete; varitas luminosas con ledes de juguete; telares de juguete; maracas de juguete; micrófonos de juguetes; microscopios de juguete; teléfonos celulares de juguete; cajas de música [juguetes]; matraces de juguete; pianos de juguete; molinillos de viento [juguetes]; fundas de pistola de juguete; pistolas de juguete; anteojos prismáticos de juguete; masilla de modelar de juguete; compuestos de masilla de modelar de juguete; anillos de juguete; carritos del mercado de juguete; palas de juguete; globos de nieve [juguetes]; juguetes giratorios; coches de muñecas de juguete; espadas de juguete; juegos de herramientas de juguete; antorchas de juguetes; trenes de juguete; juegos de trenes y vías férreas de juguete; camiones de juguete; trompetas de juguete; pistas de vehículos de juguete; vehículos de juguete; varitas mágicas de juguete; relojes de uso personal de juguete; juguetes lanza agua; juguetes mecánicos. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007482-1

No. de Expediente: 2024223036

No. de Presentación: 20240374314

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de GUARDADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DEXFER

Consistente en: la palabra DEXFER, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007489-1

No. de Expediente: 2024223035

No. de Presentación: 20240374313

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de GUARDADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOVENDO

Consistente en: la palabra MOVENDO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007490-1

No. de Expediente: 2024223037

No. de Presentación: 20240374315

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de GUARDADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVA-DOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FERROPRIVA

Consistente en: la palabra FERROPRIVA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007492-1

No. de Expediente: 2024222947

No. de Presentación: 20240374160

CLASE: 32, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JONATHAN ALEXANDER PALACIOS MOLINA conocido por JONATHAN

ALEXANDER GALDAMEZ PALACIOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

teaspot

Consistente en: la palabra teaspot y diseño, que se traduce al castellano como lugar de té; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: TEA y SPOT, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL, BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN EN CAFETERÍA O RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007497-1

No. de Expediente: 2024223420

No. de Presentación: 20240375041

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO ANTONIO BENITEZ PINEDA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS MEDIKEM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BEDAZOL

Consistente en: la palabra: BEDAZOL, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA

USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043448-1

No. de Expediente: 2024223418

No. de Presentación: 20240375039

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO ANTONIO BENITEZ PINEDA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS MEDIKEM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TINIZOL

Consistente en: la palabra: TINIZOL, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043450-1

No. de Expediente: 2024223651

No. de Presentación: 20240375445

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JENNIFER MARCELA QUIJADA SUNCÍN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Pasithea
ATELIER

Consistente en: las palabras Pasithea ATELIER y diseño, que se traduce al castellano como Estudio pasithea. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: ATELIER, individualmente considerado, no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIALES DE LIMPIEZA; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADOS; ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043490-1

No. de Expediente: 2024222415

No. de Presentación: 20240372997

CLASE: 28, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GIOVANNI ORLANDO ALVARENGA SERRANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

BA-BALLOONS

Consistente en: la palabra BA-BALLOONS y diseño, cuya traducción al idioma castellano es: Ba-Globos. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño de las letras y la combinación de colores, ya que sobre el uso de los elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: GLOBOS PARA FIESTA, CONFETI, FLORES DE JUGUETE, GORROS DE CARNAVAL, JUEGOS PARA FIESTAS, LANZADORES DE SERPENTINAS Y CONFETIS, MÁSCARAS DE DISFRAZ, MÁSCARAS DE CARNAVAL, OSOS DE PELUCHE, PAPEL PICADO, PELUCHES, PIÑATAS, SOMBREROS DE PAPEL PARA FIESTAS, SOMBREROS PLÁSTICOS PARA FIESTA. Clase: 28. Para: AMPARAR: ORGANIZACION DE FIESTAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043565-1

No. de Expediente: 2024223535

No. de Presentación: 20240375273

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado XIOMARA ELIZABETH RAMIREZ DE VELASQUEZ, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Lady Vusque's y diseño, que se traducen al idioma castellano como Dama vusquas, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de marzo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043625-1

No. de Expediente: 2024223536

No. de Presentación: 20240375275

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS FERMIN HELENA JOVEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AQUAVIVA de la fuente y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre las palabras AQUA, VIVA y la expresión DE LA FUENTE, individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que

servirá para: AMPARAR: AGUA EMBOTELLADA, BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de marzo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043627-1

No. de Expediente: 2024223644

No. de Presentación: 20240375430

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HERBERT AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión: CASA DEL AIRE y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043674-1

No. de Expediente: 2024223752

No. de Presentación: 20240375632

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de DELIBRA S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RECUDERM

Consistente en: la palabra: RECUDERM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.
3 v. alt. No. X043690-1

No. de Expediente: 2024223382

No. de Presentación: 20240374933

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MANUEL CHACON CASTILLO, en su calidad de APODERADO de SHIVAS ZONA LIBRE, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra TESORO y diseño, que servirá para: Amparar: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X043713-1

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, departamento de La Paz, se encuentra el asiento de presentación número 200308009289 de fecha 10 de septiembre de 2003, que corresponde al instrumento de Constitución de Prenda, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día dos de agosto del año dos mil tres, ante los oficios de la Notario María Cristina Corleto Moran, por el señor Faustino Barahona, a favor de la sociedad Industrias Agrícolas San Francisco, S.A. de C.V. Constitución de Prenda que recayó sobre siete inmuebles ubicados en Hacienda El Cauca, Lotificación Agrícola Casquito de Mula, El Rosario, La Paz; matrículas: 55013825-00000, 55004220-00000, 55004221-00000, 55004222-00000, 55013824-00000, 55013826-00000 y 55013827-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha: 01 de diciembre de 2003, que literalmente dice: "SE OBSERVA LA PRESENTE POR APARECER EN TRES DE LOS INMUEBLES DONDE RADICARA LA PRENDA QUE HAY COMPRAVENTAS PRESENTADAS CON PRIORIDAD REGISTRAL".

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMILCAR PALACIOS GRANDE.

1 v. No. X043474

DE SEGUNDA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por la resolución de las once horas y veintiséis minutos del día siete de marzo de dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante RAMÍRO VÁSQUEZ JACOBO conocido por RAMIRO VÁSQUEZ, quien falleció en Urbanización Jacarandas, final pasaje J. Poniente en el municipio de Apopa, departamento de San Salvador, a las cinco horas y diez minutos del día seis de enero de dos mil seis, siendo la Ciudad de Ayutuxtepeque, su último domicilio; de parte de la señora ANA DAISY DURAN conocida por ANA DEISY DURAN DE VÁSQUEZ, como cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión les correspondía a los señores JOSÉ ERNESTO VÁSQUEZ ARAGÓN, VANESSA VERÓNICA VÁSQUEZ DURAN, EVELYN CAROLINA VÁSQUEZ DURAN y LOURDES DEL CARMEN VÁSQUEZ CAMPOS, en calidad de hijos del de cujus.

Habiéndose conferido además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de marzo de dos mil veinticuatro. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W007367-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público.

HACE SABER: Que por auto de las nueve horas con treinta minutos del día doce de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JULIO RITO COREAS, quien fue de sesenta y un años de edad, Operador de Maquinaria, fallecido el día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós, del domicilio de Sheboygan, Estado de Wisconsin, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio conocido en El Salvador, en Ciudad Delgado, del Departamento de San Salvador, quien poseía Pasaporte Salvadoreño número R E 0809794; de parte de la señora CANDELARIA DEL RO-

SARIO COREAS PANAMEÑO, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado 05385172-7, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios, que le correspondían a la señora MARIA HIGINIA COREAS VIUDA DE PANAMEÑO, en calidad de madre del causante y de EMLIO JOSE COREAS AYALA, en calidad de hijo sobreviviente del causante y ahora ambos en calidad de cedentes. Dicha persona está siendo representada por la Licenciada SANDRA DINORA RIVERA CASTELLÓN. Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: A las diez horas con tres minutos del día doce de marzo del año dos mil veinticuatro. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W007370-2

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día seis de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor Herbert Yoalmo Amaya Vargas, conocido por Herbert Yoalmo Vargas Amaya y por Heriberto Yoalmo Vargas y por Herbert Yoalmo Vargas, quien fue de cincuenta y siete años de edad, soltero, de oficios varios, siendo del municipio San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora Deysi del Carmen López Burgos, comparece en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Elba Cristina Vargas, en calidad de madre sobreviviente del causante; confiéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas cinco minutos del día seis de marzo de dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL INTERINO. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W007389-2

LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas del día catorce de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante JOSE MATIAS ROMERO LOPEZ, quien falleció a las dieciséis horas y treinta y cinco minutos del día quince de agosto de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, de parte de la señora YESENIA YAMILETH ROMERO DE ZELAYA, ésta en calidad de hija sobreviviente del referido causante; sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejó el mismo.

Habiéndose conferido a la señora YESENIA YAMILETH ROMERO DE ZELAYA, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; de conformidad a los Arts. 1163 (1), 486 y 87 C.C.; se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de Marzo del año dos mil veinticuatro. LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W007394-2

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas cuarenta minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante señora JULIA HAYDEE URIBE VIUDA DE DERAS, quien en el momento de fallecer era de ochenta y nueve años de edad, viuda, salvadoreña, originaria de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en San Salvador, con DUI: 02304406-5, fallecida el día dos de octubre de dos mil veintitrés, de parte de la señora MARTA MORENA GUADALUPE DERAS URIBE, mayor de edad, con DUI: 04036798-9; y la adolescente JULIA HAYDEE DERAS CAMPOS, con carné de Identificación Personal Número 74442, y NIT: 0614-140209-107-4, representada por su madre señora ANA ELIZABETH CAMPOS VASQUEZ, mayor de edad, con DUI: 00609280-1, en sus calidades de herederas testamentarias de la causante, confiriéndoseles a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTE-

RINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representada la aceptante en estas Diligencias, señora MARTA MORENA GUADALUPE DERAS URIBE, en su calidad de heredera testamentaria, por los Licenciados FRANCISCO JAVIER FLORES LOPEZ y JOSE ROBERTO LOPEZ, y la adolescente JULIA HAYDEE DERAS CAMPOS, misma que ejercerá la adolescente por medio de su madre y Representante Legal, señora ANA ELIZABETH CAMPOS VASQUEZ, por medio de su Apoderado Licenciado MARVIN ALEXANDER ALAS. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las diez horas del día seis de marzo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X042681-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada INGRID EMPERATRIZ MONTERROSA MARTÍNEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MERCEDES MORALES DEL LÓPEZ, quien falleció el día tres de noviembre de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio la ciudad de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora SARA ELIZABETH MORALES DE FAJARDO, en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Isafas López Ortega, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X042683-2

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al Público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado, con el NUE: 01564-23-STA-CVDV-1CM1-158/23(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte señores de los señores FRANCISCA MARILENE DIMAS DELINARES, conocida por FRANCISCA MARILENA DIMAS JAVIER, ANGEL HENRY DIMAS JAVIER, MATILDE ELIZABETH DIMAS DE BAÑOS, SALOMON WILFREDO DIMAS JAVIER, MARIA YANETH DIMAS JAVIER, PETRONA DEL CARMEN DIMAS DE CARPIO y PEDRO EMILIO DIMAS JAVIER, en su calidad de hijos sobrevivientes, en la sucesión del causante señor PEDRO ANTONIO DIMAS GUERRA, quien según certificación de partida de defunción, fue de ochenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, casado, quien falleció el día veintiséis de marzo de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, cinco de febrero del año dos mil veinticuatro. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HÉCTOR MELVIN GARCÍA CALDERÓN, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X042693-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00076-24-STA-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada WENDY MARÍA HENRÍQUEZ AGUILAR, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora ANA GUADALUPE GRANDE DE ASCENCIO, mayor de edad, Doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones noventa y un mil novecientos ochenta y dos-uno; en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora PETRONILA ASCENCIO COLOCHO, conocida por PETRONILA ASCENCIO, madre sobreviviente del causante, se ha proveído resolución por esta judicatura, a las once horas veintinueve minutos del día trece de marzo de dos mil veinticuatro, y se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, en la calidad antes indicada, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor VÍCTOR MANUEL ASCENCIO, quien fuera de setenta y seis años de edad, al momento de su deceso, Profesor, Originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día quince de octubre de dos mil veintitrés, hijo de la señora Petronila Ascencio Colocho conocida por Petronila Ascencio, y de filiación paterna desconocida, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A la aceptante, en ese carácter, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas del día trece de marzo de dos mil veinticuatro. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X042698-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, MARIANA DE JESUS CENTENO MACHUCA conocida por MARIANA CENTENO, MARIANA DE JESUS CENTENO y por MARIANA CENTENO MACHUCA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Salvadoreña, de oficios domésticos, soltera, originaria y con último domicilio en Quelepa, departamento de San Miguel, hija de Ana Paula Machuca y Lorenzo Centeno, con documento único de identidad número 02371305-4; fallecida el día once de noviembre del año dos mil veinte; de parte de las señoras BERTHA ALICIA CENTENO QUINTANILLA, mayor de edad, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03308632-8; LETICIA DEL CARMEN CENTENO DE GONZALEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03355058-9; MARIA ELENA CENTENO QUINTANILLA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01678329-2; y GLORIA AMINTA CENTENO QUINTANILLA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05710416-4; todas en calidad de hijas de la causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X042702-2

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día cinco de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora LETICIA HERNÁNDEZ DE AMAYA, quien fue de noventa años de edad, ama de casa, casada, fallecida el día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de ANA VIRGINIA AMAYA HERNÁNDEZ, en calidad de hija de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas diecisiete minutos del día cinco de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X042704-2

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificada en este Juzgado con el NÚMERO: 00749-23-STA-CVDV-1CM1-77-23 (2), promovido por la Licenciada ALMA LORENA CORTÉZ DE ARRIAZA, en su calidad de apoderada de las señoras CARMEN ELENA ROMERO FAJARDO y ROSA EMPERATRIZ ROMERO DE HERCULES; se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de las señoras CARMEN ELENA ROMERO FAJARDO y ROSA EMPERATRIZ ROMERO DE HERCULES, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante, la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor FLORENCIO ROMERO, conocido por FLORENCIO ROMERO PERLA, quien fue de noventa años de edad, Comerciante en Pequeño, casado, quien falleció a las diez horas del día tres de septiembre de dos mil diecinueve, teniendo como último domicilio el de esta ciudad.

Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X042714-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚMERO: 02117-23-CVDV-2CM1-2, iniciadas por la Licenciada NURY ELIZABETH MENDOZA BARRIENTOS de generales conocidas, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora: MARINA LUZ GUIROLA DE GALDAMEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones novecientos dieciséis mil doscientos cuarenta y uno - tres, en su calidad de cónyuge sobreviviente en la sucesión del causante señor OSWALDO HERIBERTO GALDAMEZ ORANTES, quien fue de sesenta y tres años de edad, empleado, casado, siendo esta ciudad su último domicilio, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés, en casa ubicada en Colonia Las Marías Dos, polígono K, número siete, San Juan Buenavista, de la ciudad de Santa Ana, a consecuencia de insuficiencia Cardíaca Congestiva, siendo hijo de la señora BERNARDA GALDAMEZ y del señor MAXIMILIANO ORANTES.

A la aceptante, señora MARINA LUZ GUIROLA DE GALDAMEZ, actuando en calidad de cónyuge sobreviviente, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las diez horas del día catorce de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X042715-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JORGE CARÍAS, fallecido a las tres horas cuarenta minutos del día doce de septiembre de dos mil veinte, quien fue de setenta y un años de edad, jornalero, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Antonia Carías; de parte del señor JERVIN JAIRO CARÍAS MARCELINO en calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores TEODORA MARCELINO VIUDA DE CARÍAS conocida por TEODORA MARCELINO, TEODORA MARCELINO PÉREZ y SANTOS TEODORA MARCELINO, JORGE EDGARDO CARÍAS MARCELINO, SIDIA DEL TRÁNSITO CARÍAS DE BELTRÁN, EVELIN DIMARA CARÍAS MARCELINO, SENAYDA ROSA VEL

CARIÁS MARCELINO e ICELA BEATRIZ CARIÁS MARCELINO, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los últimos como hijos sobrevivientes del de cujus.

Confiéndole al referido aceptante señor JERVIN JAIRO CARIÁS MARCELINO la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las quince horas cinco minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X042737-2

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de enero del año dos mil veintidós, dejó la causante señora MARINA ADELA MILLA DE MARIONA, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y un años de edad, Viuda, Ama de casa, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Sensuntepeque, departamento de La Libertad, hija de Juana Vargas de Milla y Federico Arturo Milla, quien falleció a las veintitres horas y dieciocho minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veintidós, a consecuencia de Choque Séptico, COVID guion DIECINUEVE, hipertensión esencial primaria, siendo su último domicilio Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de parte del señor: CARLOS YOHANNI BARRIOS, de setenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; quien actúa como heredero testamentario y cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores 1) SANDRA MARLENE MARIONA, 2) VIRGILIO ARTURO MARIONA quien es identificado en documentos estadounidenses como VIRGIL ARTHUR MARIONA, 3) ROSA MARIA KOLTS, y 4) JUAN RAMON QUEZADA, todos en calidad de herederos testamentarios de la Causante MARINA ADELA MILLA DE MARIONA.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con cuarenta minutos del día doce de marzo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X042747-2

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas con diez minutos del día cinco de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA, dejada a su defunción por el causante señor MARIO DOMINGUEZ SOTO conocido por MARIO DOMINGUEZ VALLADARES, y por MARIO DOMINGUEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, agrónomo, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Santa Tecla, departamento de La Libertad, fallecido el día veinticinco de julio del año dos mil diecinueve; de parte de la señora MARIA MAGDALENA CHAVEZ DE DOMINGUEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las ocho horas y cuarenta minutos del día quince de marzo del dos mil veinticuatro.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ EN FUNCIONES DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD.- LIC. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X042750-2

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS; AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las once horas treinta minutos del día treinta de enero del año dos mil veinticuatro, SE HA DECLARADO al señor NELSON ERNESTO CABRERA AYALA, de cincuenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Newhall, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad cero cinco cuatro tres cinco cinco siete uno - seis, HEREDERO de la sucesión intestada dejada por la causante señora KAREN LISSETTE CABRERA MONICO, quien al momento de su defunción ocurrida el día diez de septiembre del año dos mil veintitres, era de treinta y ocho años de edad, soltera, empleada, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres cero cuatro ocho tres ocho tres - cero; en su calidad de padre y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora TERESA DE JESUS MONICO DE CRUZ, en concepto de madre de la causante antes mencionada; se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos; San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día treinta de enero del año dos mil veinticuatro.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MARCOS.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X042768-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el causante señor FLORENCIO DIMAS JIMÉNEZ LUNA, al fallecer el día veintiséis de mayo del año dos mil veinte, en el Hospital Militar Central, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de los señores ILSE CAROLINA CORTÉZ JIMÉNEZ, SERGIO HUGO CORTÉZ JIMÉNEZ, KEYLA MADAI JIMÉNEZ CHICAS, ANA ELIZABETH CORTÉZ JIMÉNEZ, HAYDEE NOEMY JIMÉNEZ AMAYA y FRANCISCO DIMAS JIMÉNEZ CORTÉZ conocido por FRANCISCO DIMAS CORTÉZ, todos en calidad de herederos Testamentarios del causante.

Confírasele a los aceptantes antes dichos la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X042775-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciadas por la Licenciada SONIA CLARIBEL RIVERA SÁNCHEZ, de generales conocidas, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARÍA DEL ROSARIO NOGUERA VENTURA, en calidad de hija sobreviviente, del causante señor JOSÉ ANTONIO NOGUERA GARCÍA, quien fue de 69 años de edad, Agrónomo, soltero, originario de Santa Ana, salvadoreño, hijo de Antonio Noguera y María Emma de Jesús García, quien falleció el día 21 de octubre del 2021, siendo esta ciudad su último domicilio, diligencias clasificadas bajo el número de referencia 2553-23-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las once horas con cincuenta minutos del día siete de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, por parte de la señora MARÍA DEL ROSARIO NOGUERA VENTURA en calidad de hija sobreviviente, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante señor JOSÉ ANTONIO NOGUERA GARCÍA.

Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las doce horas con diez minutos del día siete de marzo de dos mil veinticuatro. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X042777-2

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas con treinta y seis minutos del día siete de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de febrero de dos mil nueve, dejó la causante señora DORA ALICIA MANCIA DE VALDEZ, quien era cuarenta y un años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Texistepeque, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio esta ciudad, hija de Daniel Mancía Delgado y de Teresa Trinidad de Mancía; de parte de la señora TERESA TRINIDAD DE MANCIA, en calidad de madre de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los siete días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDO. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. X042780-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del día quince de febrero de dos mil veinticuatro se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MIGUEL ÁNGEL RIVERA CASTRO, fallecido a las quince horas quince minutos del día treinta de septiembre del año dos mil veintitrés, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario de Tepecoyo, departamento de La Libertad, con lugar de su último domicilio en San Julián, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Francisco Rivera (fallecido) y de Inés Castro Viuda De Rivera; de parte de las señoras INÉS CASTRO VIUDA DE RIVERA en calidad de madre sobreviviente del de cujus y TANIA ESMERALDA RIVERA PÉREZ en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor MIGUEL ALEJANDRO RIVERA PÉREZ en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Confiriéndole a las referidas aceptantes señoras INÉS CASTRO VIUDA DE RIVERA y TANIA ESMERALDA RIVERA PÉREZ la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las diez horas del día quince de febrero de dos mil veinticuatro. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. KARLYNA PATRICIA PINEDA CORNEJO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X042789-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de marzo del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante SALVADOR VIDAL ASENCIO GARCIA, quien falleció a las diecinueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veintitrés, en Hospital Nacional Rosales, siendo Mejicanos su último domicilio; de parte de la señora VILMA FELIPA GUARDADO DE ASENCIO, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora MARIA GARCIA VIUDA DE ASCENCIO como madre del causante y del señor SALVADOR ENRIQUE ASENCIO GUARDADO como hijo del causante.

Confiriéndose a la aceptante, en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, diez horas y cuarenta y ocho minutos del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X042791-2

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este juzgado a las doce horas cinco minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejara el causante señor: SEBASTIAN GUILLEN O SEBASTIAN GUILLEN

HERNANDEZ, quien falleció a las dieciocho horas del día veintitrés de septiembre de dos mil siete, siendo su último domicilio Cantón Hacienda II, de la Ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; siendo hijo de Valeriana Guillen; con Documento Único de Identidad número: cero cero uno nueve siete dos nueve siete-cinco; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero cuatro dos cuatro-dos cuatro cero uno cuatro cuatro-uo cero uno-seis.- De parte de los señores: JOSE AURELIO GUILLEN HERNANDEZ O JOSE AURELIO HERNANDEZ GUILLEN, de veintisiete años de edad, soltero, agricultor, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; con Documento Único de Identidad número: cero cinco tres seis ocho seis uno-uno; y GLENDA ARELY GUILLEN HERNANDEZ O GLENDA ARELY HERNANDEZ GUILLEN, de veintiséis años de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cinco seis cinco uno cinco cinco cuatro-cero; en sus calidades de hijos y herederos testamentario del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las doce horas treinta y tres minutos del día trece de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. JUANA JEANETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X042793-2

SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUEZA EN FUNCIONES (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas y tres minutos del día uno de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SANDOR ANDRES RIVERA HERRERA, quien fue de sesenta y un años de edad, salvadoreño, originaria Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien falleció el día diecinueve de marzo de dos mil veinte, y cuyo último domicilio fue el de esta ciudad; de parte de BERTA IDALIA HENRIQUEZ DE RIVERA, con Número de Identificación Tributaria homologado cero cero quinientos setenta y ocho mil veintiséis-cinco; MARGARITA GUADALUPE RIVERA HENRIQUEZ, con Número de Identificación Tributaria homologado cero cinco millones trescientos catorce mil seiscientos cuarenta- siete; IDALIA ANDREA RIVERA HENRIQUEZ, con Número de Identificación Tributaria homologado cero cuatro millones novecientos setenta y tres mil setenta y cinco- siete; SANDOR ANDRES RIVERA TREJO, con Número de Identificación Tributaria homologado cero tres millones setecientos noventa y un mil trescientos cuarenta y nueve- seis; SANDRA FABIOLA RIVERA ALVAREZ, con Número de Identificación Tributaria homologado cero dos millones noventa y un mil trescientos diecisiete- seis; JOSE SANDOR ANDRES RIVERA

HENRIQUEZ, con Número de Identificación Tributaria homologado cero cuatro millones ciento veinticinco mil quinientos ochenta y cinco- cero y NURIA NOHEMY RIVERA ÁLVAREZ ahora NURIA NOHEMY RIVERA DE BUENDÍA, con Documento Único de Identidad cero dos millones ochocientos veinticinco mil novecientos cuarenta y tres- siete y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero treinta mil ochocientos setenta y nueve- ciento veintinueve- cinco; la primera en carácter de cónyuge sobreviviente y los demás en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante, a quienes se les han conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día cinco de enero de dos mil veinticuatro. LICDA. SOFÍA GUADALUPE PANIAGUA MELÉNDEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. JUEZA TRES, EN FUNCIONES.- LIC. MAURICIO EDUARDO ARTIGA MÁRQUEZ, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X042797-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas treinta y cinco minutos del día once de diciembre de dos mil veintitrés.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las doce horas veinte minutos del día once de mayo de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio: dejó la causante RINA LILIAN FLORES VASQUEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, Doméstica, Soltera, de parte de la señora YANIRA GUADALUPE FLORES MENA, en su calidad de Hija de la causante RINA LILIAN FLORES VASQUEZ y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ISMELDA LORENA FLORES MENA, en su calidad de Hija de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto. -

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día trece de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X042810-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas veinte minutos del día siete de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, en esta ciudad, siendo también esta ciudad su último domicilio, dejare la causante señora MARIA LEONOR ESCOBAR BARRERA conocida por MARIA LEONOR HERNANDEZ, quien fue de cincuenta y seis años de edad, soltera, empleada, originaria de Zaragoza, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01953522-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0522-080764-101-6, de parte de la señora BLANCA ELIZABETH ESCOBAR BARRERA ahora de GONZALEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 01322048-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-170671-120-6; en su calidad de hermana sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas diecinueve minutos del día catorce de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X042816-2

LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRON, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cinco minutos del día cinco de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JORGE RAYMUNDO VALLE MELARA, conocido por JORGE RAYMUNDO VALLE, quien falleció el día veintiocho de diciembre de dos mil veinte, al momento de su fallecimiento era de cincuenta años de edad, jornalero, siendo su último domicilio Ilobasco, departamento de Cabañas, originario de Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho cuatro cero seis dos tres - ocho; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el De cujus, de parte de la señora MARIA GLORIA ALVARENGA DE VALLE, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos cuatro mil quinientos diecinueve - seis, quien actúa en carácter personal y como Representante Legal del adolescente MELVIN ALEXIS VALLE ALVARENGA, de catorce años de edad, estudiante del domicilio

de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos tres - cero treinta mil trescientos nueve -ciento uno -seis; KENIA YANIRA VALLE ALVARENGA, de veintiocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones doscientos mil trescientos quince - uno; NANCY NOEMY VALLE ALVARENGA, de dieciocho años de edad, ama de casa, del domicilio Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones ochocientos sesenta y nueve mil novecientos sesenta y ocho - cinco; SANDRA DANIELA VALLE ALVARENGA, de treinta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos treinta mil seiscientos quince - dos; SARA LISSETH VALLE ALVARENGA, de veintinueve años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones sesenta y tres mil ochocientos cuarenta y siete - uno; MAYRA ALEJANDRA VALLE ALVARENGA, de treinta y un años de edad, estudiante, actualmente residiendo en Lindenhurst, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones setecientos treinta y seis mil ciento cincuenta y cuatro - cuatro; y KATY ZULEYMA VALLE ALVARENGA, de veintiún años de edad, estudiante, actualmente reside en Lindenhurst, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis millones cuatrocientos trece mil seiscientos tres - tres; actuando la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los demás en calidad de hijos sobrevivientes del causante y como cesionarios del derecho hereditario que le correspondía a la señora, MARIA GLADYS VALLE POCASANGRE DE MELARA, conocida por GLADYS VALLE, en calidad de madre sobreviviente del causante. Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las diez horas treinta minutos del día cinco de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. RENE ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. X042817-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00238-24-STA-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada LUCÍA MARGARITA FIGUEROA VÁSQUEZ, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora FLORA ELIZABETH PORTILLO, mayor de edad, Doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos sesenta mil ciento noventa y cuatro - ocho; en calidad de hermana sobreviviente de la causante, se ha proveído resolución por esta judicatura, a las quince horas tres minutos del día doce de marzo de dos mil veinticuatro, y se ha

tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, en la calidad antes indicada, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora MARTA CAROLINA PORTILLO, quien fuera de sesenta y cuatro años de edad al momento de su deceso, comerciante, Originaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día trece de agosto de dos mil veintitrés, hija de la señora María Elba Portillo (fallecida), siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A la aceptante, en ese carácter, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las quince horas veintitrés minutos del día doce de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X042835-2

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 02413-23-STA-CVDV-1CM1-237-23 (2); se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor ANGEL ANTONIO LINARES MEZQUITA, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, la sucesión intestada dejada a su defunción por la causante señora MARTA LILIAN RAMIREZ DE LINARES, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, casada, del domicilio de esta ciudad, quien falleció a las veintiuna horas treinta minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, teniendo como último domicilio el de esta ciudad.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, veinte de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X042839-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada María del Tránsito Morán Rosales, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Magdalena Lissette Lucero de Linares, quien falleció el día uno de octubre de dos mil doce, siendo esta ciudad, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras Gladis Lucero viuda de Merino y Rosa Elvira Lucero de Landaverde, la primera en calidad de madre sobreviviente de la causante en comento, y además en calidad de cesionaria del derecho que le correspondería al señor René Linares Linares, en calidad de cónyuge de la causante y la segunda en calidad de cesionaria de los derechos que le corresponderían a la señora Karla Jeannette Linares Lucero y al señor Christian Nelson Linares Martínez, en su calidad de hija e hijo respectivamente de la causante antes mencionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día quince de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X042882-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cincuenta minutos del día veintiocho de febrero dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSÉ SAMUEL BLANCO ORTIZ, quien falleció a las quince horas y cero minutos del día nueve de octubre del año dos mil veintitrés, en el Caserío La Presa, del Cantón San Sebastián, de esta jurisdicción y distrito, Departamento de La Unión, dejara a favor de la señora MARÍA JACINTA ORTIZ VIUDA DE BLANCO, en concepto de HIJA sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° del Código Civil. Confiérasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las catorce horas del día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X042888-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 02203-23-STA-CVDV-1CM1-218/23(3); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MARIA MAGDALENA CARBALLO y FELIPE ANTONIO PORTILLO CARBALLO, en su calidad de hijos sobrevivientes y cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOAQUIN CARBALLO, CARLOS OVIDIO CARBALLO y MARIA JULIA CARBALLO DE MENDEZ, en la sucesión dejada por la causante señora BERNARDINA CARBALLO, conocida por MARIA BERNARDINA CARBALLO, quien según certificación de partida de defunción, fue de cincuenta y nueve años de edad, Soltera, de oficios domésticos, siendo su último el municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, quien falleció el día veintisiete de julio de mil novecientos noventa y siete. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, veinte de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X042891-2

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor MARLON JEOVANNI LÓPEZ, de cincuenta y tres años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante DELMA YECENIA RIVERA DE LÓPEZ, quien al momento de su fallecimiento era de cuarenta y cinco años de edad, Ama de Casa, casada, originaria de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hija de José Ángel Sarmiento y de Ana Margarita Rivera, ésta ya fallecida, quien falleció a las quince horas veintidós minutos del día once de noviembre de dos mil veintitrés, en Hospital Nacional de la Mujer "Doctora María Isabel Rodríguez", San Salvador, departamento de San Salvador, siendo San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, su último domicilio, en concepto de CÓNYUGE de la referida causante, y como CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ ÁNGEL SARMIENTO DUEÑAS, éste en calidad de padre de la misma causante.

Confiérasele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día doce de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X042895-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley,

3 v. alt. No. X042904-2

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día doce de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor SANTOS SIMION REYES ALFARO, quien fue de cuarenta y tres años de edad, falleció a las tres horas cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de abril del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de la Ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio del Municipio de Polorós, departamento de La Unión, de parte de la señora FRANCISCA ALFARO DE REYES, como MADRE, del causante en referencia. Confiándose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X042898-2

ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Marcos Bladimir Andrade Rojas, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo el número H-277-2023-4; sobre los bienes que a su defunción dejara Griselda Montenegro, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, salvadoreña, soltera, con Documento Único de Identidad número 01283764-1, quien falleció el día diecinueve de junio de dos mil veintidós y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María

Julia Molina Montenegro, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Pittsfiel, Estado de Massachussets, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06249145-3; en calidad de hermana sobreviviente de la causante en comentario. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción deja el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Vicente, el día seis de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACUACIONES.

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las catorce horas cuarenta minutos del día trece de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA, de los bienes dejados por la causante señora MARIA ERLINDA NAVAS VIUDA DE LOPEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, Doméstica, Originaria de San Bartolomé Perulapá, Departamento de Cuscatlán, y del domicilio de Nueva Concepción, Chalatenango, fallecida a las dieciséis horas treinta minutos del día dieciséis de enero del año dos mil veintidós, en Caserío La Esperanza, Cantón Chilamates, del municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hija de Manuel Navas y Orbelina Molina; nombrándose CURADOR para que la represente al Licenciado MARLON ANTONIO AREVALO BURGOS, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: cero tres ocho ocho tres cero nueve uno- ocho y Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: cero cinco uno uno cuatro D cuatro uno dos cero tres dos nueve nueve; quien aceptó el cargo y fue juramentado con anterioridad, según consta a folios ciento seis de las presentes Diligencias.

Se cita a los que se crean con derecho a la citada Herencia Yacente para que se presenten a ejercer su derecho en este Tribunal, en el término de ley.

Tal declaratoria se hace por Solicitud de HERENCIA YACENTE, bajo la referencia: 132-DHY-2023-6, promovidas por la señora ÚRSULA CECILIA LOPEZ RAMIREZ, representada legalmente por la Licenciada CARMEN GUADALUPE CORENA MIRANDA, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X042725-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, al Público en general.

HACE SABER : Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Ana Cecilia Grimaldi Alvarenga, en Calidad de Apoderada General Judicial, solicitando Título de Propiedad a favor de la señora MARIA SOLEDAD RAMIREZ MARTINEZ DE RAMIREZ, de sesenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad, número cero uno cinco tres seis cero nueve ocho-seis. De un inmueble urbano, situado en Kilometro catorce y medio Autopista a Comalapa, Calle Al Terrero, lote número uno Cantón El Ciprés, del Municipio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de MIL QUI- NIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO QUINCE VARAS CUADRADAS, el cual mide y linda, LINDERO NORTE. Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cero ocho segundos. Este con una distancia de diez punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, Sur sesenta y dos grados treinta y nueve minutos cincuenta y dos segundos. Este con una distancia de nueve punto noventa y dos metros; Tramo tres, Sur diez grados cincuenta y seis minutos diecisiete segundos, Oeste con una distancia de cero punto cuarenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur Sesenta grados veinticuatro minutos cuarenta y cuatro segundos, Este con una distancia de diez punto treinta y tres metros; Tramo cinco, Sur sesenta y siete grados cero nueve minutos catorce segundos. Este con una distancia de cuatro punto cuarenta metros; Tramo seis, Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cero cuatro segundos. Este con una distancia de cuatro punto ochenta y seis metros; Tramo siete, Sur sesenta grados treinta y un minutos veinticinco segundos. Este con una distancia de ocho punto cincuenta y seis metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cincuenta y nueve segundos. Este con una distancia de nueve punto noventa y tres metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y cinco grados doce minutos cuarenta y siete segundos. Este con una distancia de diez punto setenta y dos metros, Colinda con AUTOPISTA A COMALAPA, con muro en los primeros tres tramos cerco de púas en el resto y Calle vecinal de por medio; LINDERO ORIENTE. Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur treinta y un grados cero tres minutos diecisiete segundos. Oeste con una distancia de seis punto setenta y tres metros; Tramo dos, Sur veintiún grados treinta y un minutos trece segundos. Oeste con una distancia de dos punto noventa metros; Colinda con INDUSTRIAS BOLIVAR "FA- BRICA TRONIX"; LINDERO SUR. Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados veinticuatro minutos veinte segundos, Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta metros; Tramo dos, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos treinta y un segundos. Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cincuenta y siete segundos. Oeste con una distancia de trece punto veintinueve metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y tres grados quince minutos cuarenta y ocho segundos. Oeste con una distancia de dos punto quince metros; Tramo cinco, Norte ochenta y seis grados quince minutos veinte segundos. Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta y dos metros, colinda con JOSÉ ORLANDO RAMÍREZ, con cerco sin materializar de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice

Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados veintidós minutos cincuenta y tres segundos. Este con una distancia de catorce punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Norte once grados cero tres minutos cincuenta y siete segundos. Este con una distancia de veinte punto doce metros, Tramo tres, Norte veinte grados cero un minuto diecisiete segundos, Este con una distancia de tres punto cuarenta y cuatro metros; colindando con SUCESION DE ALEJANDRO REYES, con cerco sin materializar en el primer tramo y cerco de púas en el resto de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió a través de una compra venta, al señor JULIO VIGITH, en el año de mil novecientos ochenta y uno, pero dicha escritura en su oportunidad no fue registrada, teniendo la posesión, de forma quieta pacífica e ininterrumpida, la señora MARIA SOLEDAD RAMIREZ MARTINEZ DE RAMIREZ, que sobrepasa más de cuarenta años. Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante, no tiene cargos de derechos reales que respetar de ajena pertenencia y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que según Certificación Catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de San Salvador; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito, lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal Santo Tomás, Departamento de San Salvador, cinco de marzo del año dos mil veinticuatro.- LICENCIADO FREDY EDUARDO AYALA SÁNCHEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LI- CENCIADO OSCAR DANIEL PINEDA VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X042678-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Alma Morena Landaverde Hernández, solicitando Título de Propiedad a favor de la señora FELIPA BELTRAN, quien es de setenta y dos años de edad, soltera, ama de casa, de este domicilio, portadora de Documento Único de Identidad número cero cinco siete ocho cero seis uno cinco - seis, de un inmueble de naturaleza urbano, ubicado en Barrio El Centro, Calle Alvarenga, número S/N, del Distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, de una extensión superficial de trescientos un punto dieciocho metros cuadrados, cuyas colindancias son las siguientes: LINDERO NORTE: Gregoria Cerón Suria; LINDE- RO ORIENTE: Halmar Bladimir Somoza Méndez, calle de por medio; LINDERO SUR: Rafaela del Carmen Bonilla Flores, calle de por medio; LINDERO PONIENTE: Martín Alberto Ventura Alemán, José Nelson Ventura Alemán, y Rolando Ventura Alemán. El inmueble no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona o terceras personas y tampoco existe proindivisión, inmueble que valora en la cantidad de MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, a los siete días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS RODRÍGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- Ante mí: LICDA. FLOR DE MARÍA VILLALTA CERÓN, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X042929-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024223588

No. de Presentación: 20240375348

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SALVADOR ANTONIO DURAN ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

ALMARE

Consistente en: la palabra ALMARE, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS DE RESTAURANTE, ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE TEMPORAL.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007392-2

No. de Expediente: 2024223585

No. de Presentación: 20240375345

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SALVADOR ANTONIO DURAN ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión La luna llena y diseño. Sobre las palabras luna y llena, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: El tipo de letra, disposición de las palabras y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo estable-

cido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS DE RESTAURANTE, ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE TEMPORAL.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007393-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023220921

No. de Presentación: 20230369778

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

CYZONE #CONTIGOp arati

Consistente en: la expresión CYZONE # CONTIGO parati. Las marcas que hacen referencia a la Expresión o Señal de Publicidad Comercial, se denominan Marca denominada cy° inscrita al número 00107 del Libro 00124 de Marcas, marca denominada CY. ZONE y diseño, traducido al castellano zone significa zona, marca inscrita al número 00186 del Libro 00102 de Marcas, marca denominada Mi Tienda Online ésika L'BEL CYZONE y diseño, las palabras Mi Tienda Online se traducen al castellano como MI TIENDA EN LÍNEA, inscrita al número 00034 del Libro 00393 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA, A SABER MAQUILLAJE, PERFUMERÍA, PRODUCTOS DE CUIDADO E HIGIENE PERSONAL Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL Y CORPORAL; PRODUCTOS DE MAQUILLAJE; PREPARACIONES COSMÉTICAS; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y DE TOCADOR; PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL Y SERVICIOS DE PUBLICIDAD O PROMOCIÓN DE VENTAS DE PRODUCTOS COSMÉTICOS, DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS Y SUS MUESTRAS, COMPILACIÓN DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA DE PRODUCTOS COSMÉTICOS INCLUYENDO VENTA EN LÍNEA

Y CATÁLOGOS DE VENTA DE PRODUCTOS COSMÉTICOS POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS TALES COMO SITIOS WEB Y/O APLICACIONES DESCARGABLES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR SITIOS WEB.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007327-2

No. de Expediente: 2023220922

No. de Presentación: 20230369779

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

ésika confianza es belleza, belleza es confianza

Consistente en: la expresión **ésika confianza es belleza, belleza es confianza**. Las marcas que hace referencia son: Marca denominada **ésika** inscrita al número 00015 del Libro 00202 de Marcas, marca denominada **ésika** y diseño, inscrita al número 00149 del Libro 00127 de Marcas, la marca denominada **ésika** y diseño, inscrita al número 00118 del Libro 00361 de Marcas, la marca denominada **ESIKA** inscrita al número 00058 del Libro 00242 de Marcas, la marca denominada **Mi Tienda Online ésika L'BEL CYZONE** y diseño, las palabras **Mi Tienda Online** se traducen al castellano como **MI TIENDA EN LÍNEA** inscrita al número 00034 del libro 00393. de Marcas, que servirá para: **ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA A SABER: MAQUILLAJE, PERFUMERÍA, PRODUCTOS DE CUIDADO E HIGIENE PERSONAL, Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR; PRODUCTOS DE MAQUILLAJE, PREPARACIONES COSMÉTICAS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, Y DE TOCADOR, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, CORPORAL FACIAL Y CAPILAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y SERVICIOS DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE TRABAJOS DE OFICINA, EN ESPECIAL SERVICIOS RELACIONADOS CON LA**

VENTA, EXHIBICIÓN, CANJE Y DEVOLUCIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS, DE BELLEZA, ENTRE OTROS; PERMITIENDO A LOS CONSUMIDORES EXAMINARLOS Y COMPRARLOS; PUBLICIDAD O PROMOCIÓN DE VENTAS DE PRODUCTOS COSMÉTICOS, DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS Y SUS MUESTRAS, COMPILACIÓN DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE VENTA EN LÍNEA Y CATÁLOGOS DE VENTA DE PRODUCTOS COSMÉTICOS POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS TALES COMO SITIOS WEB Y/O APLICACIONES DESCARGABLES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR SITIOS WEB.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamentos de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007329-2

No. de Expediente: 2023220923

No. de Presentación: 20230369780

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

L'BEL donde belleza, salud y tecnología se fusionan

Consistente en: la expresión **L'BEL donde belleza, salud y tecnología se fusionan**. Las marcas que hacen referencia son: Marca denominada **L'BEL L'** inscrita al número 00015 del Libro 00392 de Marcas, Marca denominada **L' BEL** inscrita al número 00207 del Libro 00226, Marca denominada **L'BEL** y diseño inscrita al número 00238 del Libro 00064 de Marcas, Marca denominada **L'BEL** y diseño, inscrita al número 00203 del Libro 00135 de Marcas, Marca denominada **L'BEL** y diseño, inscrita al número 00203 del Libro 00135 de Marcas, que servirá para: **ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA A SABER: MAQUILLAJE, PERFUMERÍA, PRODUCTOS DE CUIDADO E HIGIENE PERSONAL, Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR; PRODUCTOS DE MAQUILLAJE, PREPARACIONES COSMÉTICAS, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, Y DE TOCADOR, PRODUCTOS PARA**

EL CUIDADO PERSONAL, CORPORAL FACIAL Y CAPILAR; PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA Y SERVICIOS DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE TRABAJOS DE OFICINA, EN ESPECIAL SERVICIOS RELACIONADOS CON LA VENTA, EXHIBICIÓN, CANJE Y DEVOLUCIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS, DE BELLEZA, ENTRE OTROS; PERMITIENDO A LOS CONSUMIDORES EXAMINARLOS Y COMPRARLOS; PUBLICIDAD O PROMOCIÓN DE VENTAS DE PRODUCTOS COSMÉTICOS, DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS Y SUS MUESTRAS, COMPILACIÓN DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES Y ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE VENTA EN LÍNEA Y CATÁLOGOS DE VENTA DE PRODUCTOS COSMÉTICOS POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS TALES COMO SITIOS WEB Y/O APLICACIONES DESCARGABLES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR SITIOS WEB.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007330-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad CEMENTO HOLCIM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que entre otras puede abreviarse como HOLCIM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por medio del suscrito Director Secretario, convoca a los señores accionistas a la celebración de su JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a celebrarse en primera convocatoria el día jueves 16 de mayo del año 2024 a las 8:30 AM en el Hotel Barceló, Salón Bristol I, situado en Avenida Magnolias y Boulevard del Hipódromo, Boulevard Sergio Viera de Mello, distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, El Salvador y en segunda convocatoria a las 8:30 AM del día viernes 17 de mayo del año 2024 en el mismo lugar, para deliberar y resolver los temas conforme a la siguiente agenda:

AGENDA:

- 1) Verificación del quórum.
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3) Memoria de Labores de la Administración, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio e Informe del Auditor Externo; todos correspondientes al ejercicio económico anual que finalizó el 31 de diciembre de 2023.
- 4) Aplicación de resultados de 2023.
- 5) Elección de Junta Directiva.
- 6) Elección del Auditor Externo para el ejercicio 2024 y fijación de sus emolumentos.
- 7) Elección del Auditor Fiscal para el ejercicio 2024 y fijación de sus emolumentos.

Todos los puntos de carácter ordinario de la agenda podrán ser conocidos en primera convocatoria, por la mitad más una del total de las acciones que conforman el capital social o sea 5,000,001 acciones, presentes o representadas, y se tomará resolución con el voto de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

Si la Junta General Ordinaria se reunieren en la segunda fecha de la convocatoria, estos puntos podrán conocerse cualquiera que sea el número de acciones presentes y/o representadas y se tomará resolución con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas.

Antiguo Cuscatlán, 18 de marzo de 2024.

OSCAR ALFREDO JARMA,
DIRECTOR SECRETARIO
JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. W007331-2

CONVOCATORIA

A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS

La Junta Directiva de la Sociedad Cooperativa de Empleados de Diario Latino de Responsabilidad Limitada, que se abrevia COLATINO DE R. L., en cumplimiento al artículo veinte de la escritura pública de constitución de la sociedad y artículo 228 del Código de Comercio,

CONVOCA: A todos los socios a la realización de la trigésima octava Junta General Ordinaria, **a celebrarse el día sábado 25 de mayo de 2024, a las 2 pm, en las oficinas administrativas de la sociedad cooperativa, ubicadas en Condominios Cuscatlán, sobre la 23 Avenida Sur y 4ta. Calle Poniente, Nivel 3 #313, San Salvador.** Para que pueda haber Asamblea General en primera convocatoria, es indispensable que estén presentes la mitad más uno de los socios de la Sociedad Cooperativa.

AGENDA:

- 1.- Establecimiento del quórum.
- 2.- Apertura.
- 3.- Lectura y ratificación del acta anterior.
- 4.- Lectura y aprobación de la memoria de labores de la Junta Directiva relativa a la gestión realizada en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.
- 5.- Lectura y aprobación del Balance General al 31 de diciembre de 2023, Estado de Resultados correspondiente al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, y el Estado de Cambios en el Patrimonio relativo al ejercicio 2023.
- 6.- Informe del auditor externo.
- 7.- Nombramiento del auditor externo para el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024.
- 8.- Aplicación de resultados.
- 9.- **Puntos varios.**

Si la Asamblea no pudiera instalarse en primera convocatoria por falta de quórum, ésta se instalará en segunda convocatoria el lunes 27 de mayo de 2024 a las 2 pm con el número de socios que asistan, en las instalaciones antes mencionadas.

San Salvador, 20 de marzo de 2024.

ISABEL ANAYA HERNÁNDEZ,
SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. W007363-2

CONVOCATORIA

LA INFRASCRITA ADMINISTRADORA ÚNICA DE LA SOCIEDAD FARMACEUTICA INDUSTRIAL FERSON SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FERSON S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador por este medio,

CONVOCA: A todos los accionistas de la sociedad, para que asistan a la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se realizará el día 23 de MAYO del corriente año, a las TRECE HORAS, en Calle y Colonia Roma, Número veintitrés Primera Planta, de la ciudad de San Salvador.

La agenda que se conocerá es la siguiente:

1. ESTABLECIMIENTO DE QUÓRUM
2. APROBACIÓN DE LA AGENDA
3. LECTURA, APROBACIÓN O IMPROBACION DE LOS SIGUIENTES TEMAS: A) MEMORIA DE LABORES DEL ADMINISTRADOR ÚNICO; B) BALANCE GENERAL,

ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO, TODOS POR EL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

4. DICTAMEN E INFORME DEL AUDITOR EXTERNO, DEL AUDITOR FISCAL Y DEL AUDITOR PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (PLDA/FT/FPADM)
5. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO, DEL AUDITOR FISCAL Y DEL AUDITOR PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE DINERO Y ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (PLDA/FT/FPADM), Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS PARA EL EJERCICIO DOS MIL VEINTICUATRO
6. NOMBRAMIENTO DE LA PERSONA DESIGNADA COMO SUPLENTE ANTE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN FINANCIERA UIF.

El quórum necesario para conocer en este tipo de juntas en primera convocatoria será la mitad más una de las acciones que constituyen el capital social, es decir OCHO MIL OCHOCIENTAS SESENTA ACCIONES (8,860) y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos presentes. Si por falta de quórum la Junta no pudiere celebrarse en la fecha y hora indicadas, se convoca por segunda vez, a la misma hora, en el mismo lugar, el día 24 de MAYO del corriente año; y en este caso, la Junta General Ordinaria se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

LUCIANA MARÍA PACHECO DE SUGISAWA,
ADMINISTRADORA ÚNICA
FERSON S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W007365-2

La Junta Directiva de Oftalmológica, S.A de C.V.,

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria a celebrarse en la segunda planta del Edificio Instituto de Ojos, Suc. Escalón, en la 83 Av. Sur y Calle Juan José Cañas, de esta ciudad, a partir de las diecisiete horas con treinta minutos del día Martes 7 de Mayo del corriente año 2024.

La Junta se desarrollará de acuerdo a la siguiente Agenda:

JUNTA GENERAL ORDINARIA:

- 1- Verificación del Quórum y firma del acta de asistencia.
- 2- Lectura y aprobación del Acta anterior.

- 3- Lectura y aprobación de la memoria de labores de la Junta Directiva, correspondiente al Ejercicio 2023.
- 4- Presentación y aprobación de los Estados Financieros, ejercicio del 1°. de Enero al 31 de Diciembre del año 2023.
- 5- Aplicación de Dividendos.
- 6- Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, propietario, suplente y asignación de Honorarios.
- 7- Varios.

- 3- PRESENTACION DEL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.
- 4- APLICACIÓN DE RESULTADOS.
- 5- ELECCION DE NUEVA ADMINISTRACION.
- 6- NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y DEL AUDITOR FISCAL, Y SUS EMOLUMENTOS PARA EL AÑO 2024.
- 7- NOMBRAMIENTO AUDITOR DE CUMPLIMIENTO.
- 8- ASUNTOS VARIOS.

Para celebrar la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados el 50 % más una, de las acciones que forman el Capital Social. Si no hubiere quórum en la fecha y hora establecida, se hace en segunda convocatoria para el día Miércoles 8 de Mayo a las diecisiete horas con treinta minutos del corriente año 2024, en el mismo lugar y con la misma Agenda, en cuyo caso la Junta General Ordinaria se instalará con las acciones que se encuentren presentes.

San Salvador, 21 de Marzo del año 2024.

LIC. JOSÉ ALBERTO MORALES NÚÑEZ,
ADMINISTRADOR GENERAL
OFTALMOLOGICA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W007372-2

CONVOCATORIA

El Director Secretario de la Junta Directiva de la sociedad ENSAMBLADORA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse E.S.S.A. DE C.V., Sociedad Salvadoreña de este domicilio

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse el día ocho de mayo del dos mil veinticuatro a partir de las nueve horas en las oficinas ubicadas en Calle Las Brisas, kilómetro cinco y medio, Boulevard del Ejército Nacional, Soyapango, San Salvador, El Salvador.

La Agenda para tratar es la siguiente:

- I.- ESTABLECIMIENTO DE QUORUM.
- II.- LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR.
- III.- PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:
 - 1- PRESENTACION DE LA MEMORIA DE LABORES.
 - 2- PRESENTACION DEL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE RESULTADOS Y EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO DEL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.

El quórum necesario para celebrar sesión en Junta General Ordinaria será:

- En primera fecha de convocatoria será de la mitad más una de las acciones en que está dividido el capital social y que tengan derecho a voto, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.
- De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día nueve de mayo de dos mil veinticuatro a las nueve horas en el mismo lugar. En este caso el quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria será cualquiera que sea el número acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA,

DIRECTOR SECRETARIO

ENSAMBLADORA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. W007403-2

CONVOCATORIA

El Administrador Único Propietario de HOLDING GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse HOLDING GROUP S.A. de C.V., Sociedad Salvadoreña de este domicilio,

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria y Extraordinaria, a celebrarse el día ocho de mayo de dos mil veinticuatro, a partir de las diez horas y treinta minutos en las oficinas ubicadas Boulevard del ejército y 4 As Local Tres Kilómetro Seis, BO del Ejército y CI Las Brisas, Soyapango, San Salvador.

La Agenda a tratar es la siguiente:

- I. ESTABLECIMIENTO DE QUORUM.
- II. LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR.

III. PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. PRESENTACION DE LA MEMORIA DE LABORES.
2. PRESENTACION DEL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE RESULTADOS Y EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO DEL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.
3. PRESENTACION DEL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO.
4. APLICACIÓN DE RESULTADOS.
5. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y DEL AUDITOR FISCAL, Y SUS EMOLUMENTOS.
6. NOMBRAMIENTO AUDITOR DE CUMPLIMIENTO.
7. ASUNTOS VARIOS.

El quórum necesario para celebrar sesión en Junta General Ordinaria será: En primera fecha de convocatoria será de la mitad más una de las acciones en que está dividido el capital social y que tengan derecho a voto, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día nueve de mayo de dos mil veinticuatro a las diez horas en el mismo lugar. En este caso el quórum necesario para celebrar sesión en la segunda fecha de la convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

GERARDO VALIENTE ALVAREZ,

ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO

HOLDING GROUP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. W007404-2

LA SOCIEDAD DE EMPRESARIOS DE AUTOBUSES CHALATECOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SEACH, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad de Empresarios de Autobuses Chalatecos, Sociedad Anónima de Capital Variable que se puede abreviar SEACH, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, por este medio convoca a celebrar a los socios accionistas a la JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; la cual se llevará a cabo el día 08 de Mayo del año 2024; a las ONCE HORAS, en las instalaciones de la sociedad ubicada en Colonia Veracruz, Frente a Cementerio General, Chalatenango, del Departamento de Chalatenango. De no existir el Quórum necesario se convoca la misma para el día 09 de Mayo del año 2024, a las ONCE

HORAS, siempre en la dirección antes citada. Conforme a la agenda SIGUIENTE:

PUNTOS DE AGENDA ORDINARIO:

- I. Verificación de Quórum
- II. Lectura y aprobación del Acta Anterior
- III. Memoria de labores
- IV. Informe del auditor externo
- V. Presentación del balance general y estado de resultados del ejercicio 2023
- VI. Aplicación de los resultados obtenidos al 31 de diciembre 2023
- VII. Nombramiento de auditor fiscal y financiero para el ejercicio 2024
- VIII. Modificación del pacto social.

Para que la JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tenga derecho a votar, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si la Junta General de Accionistas se reuniera en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de Quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los veinte días del mes de Marzo del año dos mil veinticuatro.

DORA ALICIA MONTES SANDOVAL,

DIRECTORA PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

SEACH, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. X042852-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de EMBOTELLADORA LA CASCADA, S.A., Convoca a sus Accionistas a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se realizará en el domicilio social de la Sociedad en la Segunda Avenida Norte y Veintisiete Calle Oriente, de esta ciudad a las diez horas del día Martes catorce de mayo de dos mil veinticuatro. En dicha Junta General Ordinaria se conocerán los asuntos que se detallan a continuación:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- 1) Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2) Memoria de Labores de la Junta Directiva por el período comprendido entre el primero de Enero y el treinta y uno de Diciembre del año dos mil veintitrés.
- 3) Balance General al treinta y uno de Diciembre del año dos mil veintitrés, Estado de Resultados por el período comprendido

entre el primero de Enero y el treinta y uno de Diciembre del año dos mil veintitrés y Estado de Cambios en el Patrimonio al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

- 4) Informe del Auditor Externo de la Sociedad.
- 5) Elección del Auditor Externo y del Auditor Fiscal.
- 6) Aplicación de Utilidades del año 2023.
- 7) Reestructuración de la Junta Directiva.
- 8) Asuntos Varios.

El Quórum necesario para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas en Primera Convocatoria, se conformará con la asistencia de la mitad más una de las Acciones de la Sociedad y además de la mitad más una de las acciones de la sociedad para tomar resoluciones. Si no hubiere Quórum en el lugar, fecha y hora señalados, se convoca por Segunda Vez para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas para el siguiente día Miércoles quince de mayo de dos mil veinticuatro, a las diez horas; en el mismo lugar; en este caso, la Junta será válida con la asistencia de la mitad más una de las acciones de la sociedad y para tomar resoluciones se requerirá también de la mitad más una, de las Acciones de la Sociedad.

San Salvador, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

ING. RAFAEL ERNESTO BARRIENTOS ZEPEDA,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. X042864-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Multipack S.A. DE C.V.

CONVOCA: A sus Accionistas a Junta General Ordinaria de Accionistas, que celebrará en sus Oficinas situadas en el kilómetro 28.5 sobre la carretera al Puerto de La Libertad, el día jueves 09 de mayo del año en curso, a partir de las 9 horas; para conocer y resolver sobre los puntos de la siguiente Agenda:

- a) Establecimiento del quórum legal y acta de asistencia;
- b) Lectura y consideración del Acta anterior;
- c) Lectura de Memoria de Labores correspondiente al Ejercicio Social 1° de Enero 2023 al 31 Diciembre de 2023;
- d) Presentación y aprobación de los estados financieros al 31 de diciembre de 2023;
- e) Aplicación de resultados del ejercicio anual al 31 de diciembre de 2023;
- f) Nombramiento del Auditor Externo, aceptación del cargo y fijación de sus emolumentos;
- g) Nombramiento del Auditor Fiscal, aceptación del cargo y fijación de sus emolumentos
- h) Cualquier otro asunto de que pueda conocerse conforme a la Ley o el pacto Social.

Para que haya quórum en la primera fecha de la convocatoria, se requerirá que estén presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones actualmente emitidas, o sean 10,000 Acciones, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por lo mayoría de los votos presentes.

Si no hubiere quórum en la primera fecha de convocatoria, la Junta se llevará a cabo a las 9am el lunes 13 de mayo del presente año, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones serán válidas si se toman con la simple mayoría de votos presentes.

San Salvador, 21 de marzo del 2024.

ING. JAIRO ANTONIO CORTEZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. X042900-2

CONVOCATORIA
BASICAS, S.A. DE C.V.

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

JUEVES, 02 DE MAYO DE 2024

A LAS 17 HORAS

AGENDA

La Junta Directiva de la Sociedad "BASICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", convoca a sus accionistas para que concurran a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a las diecisiete horas del día jueves dos de mayo de 2024, en sus oficinas situadas en Colonia y Calle La Mascota, N° 221 de esta ciudad, en la que se conocerá y resolverá la siguiente Agenda:

- I- Integración del quórum legal.
- II- Lectura del Acta anterior.
- III- Informe de los Auditores Externos con presentación de Estados de Situación Financiera, Estados de Resultados Integral y Estados de Cambios en el patrimonio del 1° de enero al 31 de diciembre del 2023.
- IV- Nombramiento de Auditor Para Proceso de Liquidación de La Sociedad, por renuncia del auditor previamente nombrado.

El quórum necesario para que se instale la Junta General Ordinaria en PRIMERA CONVOCATORIA, es la mitad más una de las acciones que en su totalidad forman el Capital Social las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Si por falta de quórum no se efectuare la junta en la hora y día señalados, por este mismo medio se convoca por SEGUNDA VEZ para las diecisiete horas del día viernes 03 DE MAYO DE 2024, en las oficinas de la Sociedad cuya dirección se deja señalada y se instalará la Junta con cualquiera que sea el número de Acciones presente o representadas y se tomará resolución por mayoría de votos de los presentes.

San Salvador, 21 de marzo de 2024.

Atentamente,

ROBERTO SOLER GUIROLA,
PRESIDENTE
POR LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. X042917-2

SUBASTA PUBLICA

LICENCIADA KENIA ANALYN SANCHEZ FUENTES, JUEZA TERCERO DE FAMILIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por ejecución promovida inicialmente por el señor LUIS ELMER HERNANDEZ CABRERA, en su carácter personal y continuado por el Licenciado FERNANDO ARISTIDES GARAY ANDRADE, en su calidad de apoderado general judicial del señor LUIS ELMER HERNANDEZ CABRERA, en contra de la herencia yacente de JUAN RAMON HERNANDEZ, representado por medio de su curador nombrado Licenciado OSCAR ARMANDO AGUILAR FERNANDEZ, se venderá en pública subasta en este Juzgado, en día y hora que oportunamente se indicará el inmueble siguiente: "UN SOLAR URBANO, SITUADO EN EL BARRIO EL CONVENTO, DE LA CIUDAD DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA DEPARTAMENTO DE LA UNION, DE UNA EXTENSION SUPERFICIAL DE TRESCIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS, DE LOS LINDEROS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL ORIENTE, CON CASA Y SOLAR DE JEREMIAS SORTO, TAPIAL DE ADOBE DE POR MEDIO, PERTENECIENTE A LA COMPARECIENTE MIDE VEINTISIETE METROS TREINTA Y CINCO CENTIMETROS, AL NORTE, CON PREDIO DE LA SUCESION DE VICTOR ORTEZ, REPRESENTADA POR DOÑA DOMINGA VIUDA DE ORTEZ, TAPIAL DE ADOBE DE POR MEDIO, PERTENECIENTE AL SOLAR QUE SE DESCRIBE, MIDE DIEZ METROS, AUNQUE ANTECEDENTE DICE TRECE METROS, AL PONIENTE, CON SOLAR DE LA COMPARECIENTE, MIDE VEINTISEIS METROS SETENTA CENTIMETROS, SIN CERCO ACTUALMENTE POR ESTE RUMBO, DEMARCADO SOLAMENTE POR MOJONES DE PIEDRA, AL SUR, CON PREDIO MUNICIPAL DENOMINADO PLAZA NUEVA MIDE DIEZ METROS, AUQUE SU ANTECEDENTE EXPRESA ONCE METROS CINCUENTA CENTIMETROS, INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DEL SEÑOR JUAN RAMON HERNANDEZ, EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS PRIMERA SECCION DE ORIENTE, BAJO LA MATRICULA NUEVE CINCO CERO CUATRO SIETE DOS OCHO SIETE - CERO CERO CERO CERO CERO; (95047287-00000) EN EL ASIENTO UNO DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE LA UNION.- PERTENECIENTE A LA SUCESION DE JUAN RAMON HERNANDEZ.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA: San Miguel, quince de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. KENIA ANALYN SANCHEZ FUENTES, JUEZA TERCERO DE FAMILIA. LIC. JULIO CESAR CONTRERAS RIVERA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X042854-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

La Sociedad Textiles San Andres S.A. de C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se han presentado los señores Jose Mario Valdivieso Berdugo y Jose David Sanchez Sanchez, en representación de los señores Jaime Humberto Membreño Escapini, Daniel Humberto Membreño Escapini e Ingrid Susan Escapini de Mayorga, herederos de la Sra. Gladys Elena García Prieto de Escapini, solicitando la reposición de los certificados No. 38 de capital fijo que ampara 985 acciones, y No. 38 de capital variable que ampara 1,971 acciones por haber sido extraviados.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia a nombre de la Sra. Gladys Elena García Prieto de Escapini.

San Juan Opico, a los 19 días del mes de marzo de 2024.

EDWIN HENRY SAGRERA BOGLE,

PRIMER DIRECTOR

TEXTILES SAN ANDRES, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W007359-2

AVISO DE EXTRAVIO

BANCO PROMERICA, S.A.

COMUNICA: Que en su agencia ubicada en Calle Rubén Darío #901, San Salvador, se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número 1641, por US\$ 2,000.00, a nombre de ALEJANDRO SÁNCHEZ, con vencimiento el día 30 de abril del 2024, solicitando la reposición de éste Por haber extravió.

En consecuencia, de lo anterior; se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 19 días del mes de marzo del 2024.

SILVIA TOBAR,

JEFE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. X042778-2

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023221163

No. de Presentación: 20230370253

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de AUTODESK, INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

AUTODESK

Consistente en: las palabras AUTODESK, que servirá para: AMPARAR: FORMACIÓN EN EDUCACIÓN INFORMÁTICA; SERVICIOS EDUCATIVOS, A SABER, SUMINISTRO DE SEMINARIOS Y PROGRAMAS EN VIVO Y EN LÍNEA EN LOS CAMPOS DEL DISEÑO ASISTIDO POR ORDENADOR, GRÁFICOS, GESTIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, DISEÑO ARQUITECTÓNICO Y USO DE SOFTWARE; FORMACIÓN EN EL USO DE SOFTWARE; SERVICIOS DE FORMACIÓN EN EL CAMPO DEL SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS, INGENIERÍA CIVIL, GRÁFICOS, MULTIMEDIA Y DISEÑO ASISTIDO POR ORDENADOR. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007341-2

No. de Expediente: 2023221285

No. de Presentación: 20230370488

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de LITTLE CAESAR ENTERPRISES, INC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LIRU SISA

Consistente en: las palabras LIRU SISA, que servirá para: Amparar: Servicios de restaurante, servicios de pizzería, servicios de cafetería in-

cluyendo servicios de cafetería de pizzas, servicios de cantina incluyendo servicios de cantina de pizzas, servicios de snack bar, preparación de alimentos y bebidas para consumo fuera del local incluyendo preparación de pizza para consumo fuera del local; catering para el suministro de alimentos y bebidas incluyendo catering para el suministro de pizza. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007342-2

No. de Expediente: 2024221396

No. de Presentación: 20240370788

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO BIMBO S. A. B. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra: BNUTRITION y diseño, que se traduce al castellano como: B NUTRICIÓN, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS SOBRE COMIDA Y NUTRICIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007347-2

No. de Expediente: 2023217953

No. de Presentación: 20230363960

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SHI JUN MING, de nacionalidad CHINA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra NiNi y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTAS DE PRODUCTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007373-2

No. de Expediente: 2024223589

No. de Presentación: 20240375349

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SALVADOR ANTONIO DURAN ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ALMARE

Consistente en: la palabra ALMARE, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE, ALIMENTACIÓN; HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007390-2

No. de Expediente: 2024223586

No. de Presentación: 20240375346

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SALVADOR ANTONIO DURAN ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión La luna llena y diseño. Sobre las palabras luna y llena, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: el tipo de letra, disposición de las palabras y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE, ALIMENTACIÓN; HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día quince de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007391-2

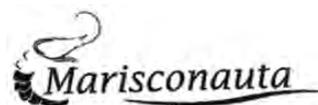
No. de Expediente: 2024223445

No. de Presentación: 20240375075

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CAROLINA ELIZABETH LARA SORIANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Marisconauta y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA Y VENTA AL POR MAYOR DE MARISCOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007395-2

No. de Expediente: 2023220608

No. de Presentación: 20230369077

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ANTONIO ZAVALA RAMOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ZAVALA ENERGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ZENER, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión PLAZA ESPINOZA y diseño. Se le concede exclusividad de la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, por considerarse de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS. ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007400-2

No. de Expediente: 2024223491

No. de Presentación: 20240375177

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KEVIN ANTONIO MELENDEZ PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase ÓPTICA LA NOBLEZA y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra NOBLEZA tomando en cuenta el diseño y la combinación de colores representados; no así sobre los demás elementos denominativos que acompañan la marca individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE OPTOMETRIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042675-2

No. de Expediente: 2024222878

No. de Presentación: 20240373951

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BRENDA GUADALUPE HIDALGO DE SANCHEZ, en su calidad de APODERADO de AVANZA HOLDING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AVANZA HOLDING, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras AVANZA Formación Continua y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca tal como ha sido solicitada, ya que sobre los elementos denomi-

nativos contenidos en ella AVANZA y FORMACION CONTINUA, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para: AMPARAR: ACADEMIAS (EDUCACIÓN); COACHING (FORMACIÓN); ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN; SERVICIOS DE TRADUCCIÓN; SERVICIOS DE TUTORÍA (INSTRUCCIÓN) DICHA MARCA COMPRENDE PRINCIPALMENTE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PERSONAS O INSTITUCIONES PARA DESARROLLAR LAS FACULTADES MENTALES DE PERSONAS O ANIMALES, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DESTINADOS A DIVERTIR O ENTRETENER. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042682-2

No. de Expediente: 2024223140

No. de Presentación: 20240374508

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BRENDA GUADALUPE HIDALGO DE SANCHEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO de AVANZA HOLDING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AVANZA HOLDING, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras AVANZA INFINITE EDUCATION y diseño, se traduce al castellano como: AVANZA EDUCACIÓN INFINITA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño, tipo de letra y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ACADEMIAS (EDUCACIÓN); EDUCACIÓN / SERVICIOS DE EDUCATIVOS / ENSEÑANZA / INSTRUCCIÓN (ENSEÑANZA); INFORMACIÓN SOBRE EDUCACIÓN; COACHING (FORMACIÓN); ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN; SERVICIOS DE TRADUCCIÓN; SERVICIOS DE TUTORÍA (INSTRUCCIÓN); SERVICIOS DE FORMACIÓN MEDIANTE SIMULADORES; ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE FOROS PRESENCIALES EDUCATIVOS; SERVICIOS PRESTADOS POR PERSONAS O INSTITUCIONES PARA DESARROLLAR LAS

FACULTADES MENTALES DE PERSONAS O ANIMALES, ASÍ COMO LOS SERVICIOS DESTINADOS A DIVERTIR O ENTRETENER. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042684-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021197558

No. de Presentación: 20210325217

CLASE: 09, 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de McCann-Erickson Marketing, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

McCANN

Consistente en: la palabra McCANN, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE, A SABER, HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE PARA LA CREACIÓN DE APLICACIONES DE INTERNET MÓVIL E INTERFACES DE CLIENTE. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN INCLUYENDO SERVICIOS DE PUBLICIDAD DIGITAL; PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE EVENTOS PARA MARKETING, MARCA, PROMOCIÓN O PUBLICIDAD DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; INVESTIGACIÓN DE MERCADO; PRODUCCIÓN Y SUMINISTRO DE COMERCIALES DE RADIO Y TELEVISIÓN; PRODUCCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO; RELACIONES PÚBLICAS; CONSULTORÍA DE MARKETING Y ESTRATEGIA DE REDES SOCIALES QUE SE CENTRA EN AYUDAR A LOS CLIENTES A CREAR Y AMPLIAR SUS ESTRATEGIAS DE MARCA Y PRODUCTOS MEDIANTE LA CREACIÓN DE SOLUCIONES DE MARKETING ATRACTIVAS PARA LOS VIRUS. Clase: 35. Para: AMPARAR: DESARROLLO DE SOFTWARE INFORMÁTICO EN EL ÁMBITO DE LAS APLICACIONES MÓVILES; DISEÑO DE SITIOS WEB INFORMÁTICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del dos mil veintituno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del dos mil veintitres.

JORGE MARTINEZ LACAYO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007314-2

No. de Expediente: 2023216179

No. de Presentación: 20230360661

CLASE: 09, 37, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Ubiquiti Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la letra U y diseño, que servirá para: AMPARAR: SISTEMAS DE GRABACIÓN DE AUDIO Y VÍDEO CON FUNCIONALIDADES DE GESTIÓN DE RED, A SABER, GRABADORAS DE VÍDEO DIGITAL DE INTERNET, GRABADORAS DE VÍDEO DIGITAL EN RED, DISPOSITIVOS DE TRANSMISIÓN DE AUDIO Y VÍDEO; EQUIPOS DE COMUNICACIÓN DE BANDA ANCHA, A SABER, ENRUTADORES DE REDES Y CONMUTADORES DE REDES; EQUIPOS INALÁMBRICOS DE BANDA ANCHA, A SABER, EQUIPOS DE ESTACIONES BASE PARA APLICACIONES DE COMUNICACIONES DE REDES FIJAS E INALÁMBRICAS EN FORMA DE DISPOSITIVOS DE PUNTOS DE ACCESO INALÁMBRICOS; EQUIPOS INALÁMBRICOS DE BANDA ANCHA, A SABER, EQUIPOS DE ESTACIONES BASE DE TELECOMUNICACIONES PARA APLICACIONES DE COMUNICACIONES Y REDES MÓVILES, INALÁMBRICAS Y FIJAS; APARATOS DE GESTIÓN DE LLAMADAS QUE COMPRENDEN ORDENADORES Y SOFTWARE INFORMÁTICO PARA PROCESAR Y ENRUTAR LLAMADAS; SISTEMA DE CÁMARA QUE CONSTA DE UNA CÁMARA DE VIDEO Y SOFTWARE PARA ACCEDER DE FORMA REMOTA A LA CÁMARA DE VIDEO A TRAVÉS DE UN NAVEGADOR WEB; RADIOS INALÁMBRICOS DE PUNTO A MULTIPUNTO DE CLASE PORTADORA; DISPOSITIVO CONTROLADO EN LA NUBE DEL TIPO DE HARDWARE INFORMÁTICO, PLATAFORMA DEL TIPO DE SISTEMA OPERATIVO INFORMÁTICO Y SOFTWARE PARA GESTIONAR Y CONTROLAR ANUNCIOS EN PANTALLAS, MONITORES Y PANTALLAS ELECTRÓNICAS; HARDWARE DE REDES DE DATOS Y COMUNICACIONES, A SABER, DISPOSITIVOS PARA TRANSPORTAR Y AGREGAR COMUNICACIONES DE VOZ, DATOS Y VÍDEO A TRAVÉS DE MÚLTIPLES INFRAESTRUCTURAS DE RED Y PROTOCOLOS DE COMUNICACIONES; SOFTWARE DE COMUNICACIONES PARA CONECTAR USUARIOS EN REDES INALÁMBRICAS, REDES INFORMÁTICAS Y SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT); FIRMWARE INFORMÁTICO PARA DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; HARDWARE INFORMÁTICO PARA SU USO EN LA GESTIÓN DE

REDES; HARDWARE DE REDES INFORMÁTICAS; PROGRAMAS OPERATIVOS INFORMÁTICOS Y SISTEMAS OPERATIVOS INFORMÁTICOS; SOFTWARE DE ORDENADOR PARA COMUNICARSE CON USUARIOS DE ORDENADORES DE MANO; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA EL SUMINISTRO INALÁMBRICO DE CONTENIDOS; SOFTWARE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE REDES INFORMÁTICAS Y SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT), PARA LA ADMINISTRACIÓN DE TRANSMISIÓN DE VÍDEO, VOZ Y DATOS, PARA LA CONEXIÓN DE REDES DE RADIO, PARA EL ESTABLECIMIENTO Y CONFIGURACIÓN DE REDES DE ÁREA LOCAL, PARA EL ESTABLECIMIENTO Y CONFIGURACIÓN DE REDES DE ÁREA AMPLIA, PARA USO EN LA GESTIÓN DE REDES, PARA CONECTAR USUARIOS EN REDES INALÁMBRICAS, PARA CONECTAR USUARIOS DE REDES INFORMÁTICAS, PARA COMUNICARSE CON USUARIOS DE ORDENADORES PORTÁTILES, PARA CONTROLAR Y GESTIONAR APLICACIONES DE SERVIDORES DE ACCESO, PARA GESTIONAR EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, PARA LA ENTREGA INALÁMBRICA DE CONTENIDOS, PARA CONTROLAR LA OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE ANTENA, PARA SINCRONIZAR RELOJES GPS EN SISTEMAS DE ANTENA, PARA COMUNICACIONES EN FORMA DE PROPORCIONAR TRANSMISIÓN DE DATOS ENTRE DOS PUNTOS Y SERVICIOS DE RED DE DATOS; SOFTWARE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE REDES INFORMÁTICAS Y SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT), PARA CONECTAR REDES DE RADIO, PARA INSTALAR Y CONFIGURAR REDES DE ÁREA LOCAL, PARA INSTALAR Y CONFIGURAR REDES DE ÁREA AMPLIA, PARA CAMBIAR CANALES DE RADIO A INTERVALOS DETERMINADOS QUE PUEDEN DESCARGARSE DE UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL, PARA SU USO EN LA GESTIÓN DE REDES, PARA CONECTAR USUARIOS EN REDES INALÁMBRICAS, PARA CONECTAR USUARIOS DE REDES INFORMÁTICAS, PARA COMUNICARSE CON USUARIOS DE ORDENADORES PORTÁTILES, PARA CONTROLAR Y GESTIONAR APLICACIONES DE SERVIDORES DE ACCESO, PARA GESTIONAR EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, PARA REDES INALÁMBRICAS SUMINISTRO DE CONTENIDO, PARA CONTROLAR EL FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE ANTENA, PARA SINCRONIZAR UN RELOJ GPS EN UN SISTEMA DE ANTENA, PARA TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE REDES DE DATOS; SOFTWARE DE COMUNICACIONES PARA CONECTAR USUARIOS EN REDES INALÁMBRICAS, REDES INFORMÁTICAS Y SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT); SOFTWARE DE ORDENADOR PARA COMUNICARSE CON PUNTOS DE ACCESO INALÁMBRICOS; DISPOSITIVOS PARA LA TRANSMISIÓN DE RADIO INALÁMBRICA, A SABER, DISPOSITIVOS DE PUNTOS DE ACCESO INALÁMBRICOS; DISPOSITIVOS PARA LA TRANSMISIÓN INALÁMBRICA DE RADIO; SISTEMAS DE GESTIÓN DE PANTALLAS DIGITALES, A SABER, SISTEMAS DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICOS PARA GESTIONAR PANTALLAS ELECTRÓNICAS

DEL TIPO DE SEÑALIZACIÓN DIGITAL; RECEPTORES DE MEDIOS DIGITALES; DISPOSITIVOS DE TRANSMISIÓN DE MEDIOS DIGITALES; GRABADORAS DE VÍDEO DIGITALES; SOFTWARE OPERATIVO DE MONITORES DE VISUALIZACIÓN; SOFTWARE OPERATIVO DE RED DESCARGABLE; SOFTWARE DESCARGABLE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE REDES INFORMÁTICAS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA ESCANEAR REDES WI-FI, DESCUBRIR DISPOSITIVOS EN UNA RED WI-FI, MAPEAR NIVELES DE SEÑAL WI-FI, PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DE LA RED WI-FI, REALIZAR PRUEBAS DE VELOCIDAD WI-FI Y PROPORCIONAR ACCESO VPN; DISPOSITIVO DE ENCHUFE ELÉCTRICO QUE PERMITE LA CONEXIÓN Y DESCONEXIÓN DE LA ENERGÍA; DISPOSITIVO DE ENCHUFE ELÉCTRICO QUE PERMITE LA CONEXIÓN Y DESCONEXIÓN DE LA ENERGÍA; CABLES DE PODER; FUENTE DE ALIMENTACIÓN REDUNDANTE PARA PROPORCIONAR ENERGÍA DE RESPALDO; SISTEMAS DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA DISPOSITIVOS, A SABER, CONTROLADORES PARA SUPERVISAR Y CONTROLAR EL FUNCIONAMIENTO DE OTROS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO, A SABER, UNIDAD FLASH EN BLANCO, MEDIOS DE MEMORIA, DISCO DURO Y SUBSISTEMAS DE ALMACENAMIENTO PARA EL ALMACENAMIENTO Y LA COPIA DE SEGURIDAD DE DATOS ELECTRÓNICOS YA SEA LOCALMENTE O A TRAVÉS DE UNA RED DE TELECOMUNICACIONES; TRANSMISORES Y RECEPTORES ELECTRÓNICOS PARA REDES INALÁMBRICAS, A SABER, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE SEÑALES ELECTRÓNICAS DEL TIPO DE DISPOSITIVOS DE PUNTO DE ACCESO INALÁMBRICO; TRANSMISORES Y RECEPTORES ELECTRÓNICOS PARA REDES INALÁMBRICAS, A SABER, TRANSMISORES Y RECEPTORES DE SEÑALES ELECTRÓNICAS; VIDEOPORTEROS ELECTRÓNICOS CON COMUNICACIÓN DE AUDIO BIDIRECCIONAL; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CODIFICACIÓN Y DECODIFICACIÓN; TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO INALÁMBRICOS; RADIOS INALÁMBRICAS INDUSTRIALES PUNTO A MULTIPUNTO; DISPOSITIVOS DE RED ETHERNET; SISTEMAS DE COMUNICACIÓN INTEROPERABLES DISEÑADOS PARA PROPORCIONAR INTERNET INALÁMBRICO, A SABER, DISPOSITIVOS DE PUNTO DE ACCESO INALÁMBRICO; CÁMARAS IP (PROTOCOLO DE INTERNET), ANTENAS DE MICROONDAS; ANTENA DE RADIO; APARATOS DE TRANSMISIÓN DE MICROONDAS PARA ENTREGAR CONTENIDO, SOFTWARE Y DATOS AUDIOVISUALES; APARATOS DE TRANSMISIÓN DE MICROONDAS PARA ENTREGAR CONTENIDO INALÁMBRICO, PROGRAMAS DE RADIO Y MENSAJES; HARDWARE DE SERVIDOR DE ACCESO A LA RED; SOFTWARE DE GRABACIÓN DE VÍDEO EN RED PARA VIDEOVIGILANCIA IP (PROTOCOLO DE INTERNET), HARDWARE DE GRABACIÓN DE VÍDEO BASADO EN RED, A SABER, CÁMARAS, GRABADORAS DE VÍDEO, TIMBRES ELÉCTRICOS; RECEPTORES Y TRANSMISORES DE RADIO PARA EXTERIORES UTILIZADOS COMO PARTE DE UNA RED

INALÁMBRICA PARA EXTERIORES; RADIO TRANSCÉPTOR INALÁMBRICO PARA EXTERIORES UTILIZADO COMO PARTE DE UNA RED INALÁMBRICA PARA EXTERIORES; ADAPTADORES DE CORRIENTE; CABLES DE PODER; INTERRUPTORES DE ALIMENTACIÓN; DISPOSITIVOS DE RADIO, A SABER, DISPOSITIVOS PARA LA TRANSMISIÓN DE RADIO INALÁMBRICA AL AIRE LIBRE COMO PARTE DE UNA RED INALÁMBRICA AL AIRE LIBRE; DISPOSITIVOS DE RADIO, EN CONCRETO, DISPOSITIVOS PARA LA TRANSMISIÓN DE RADIO INALÁMBRICA; RECEPTORES Y TRANSMISORES DE RADIO; FUENTE DE ALIMENTACIÓN REDUNDANTE PARA PROPORCIONAR ENERGÍA DE RESPALDO; MÁQUINAS Y APARATOS DE TELEMEDIDA POR CONTROL REMOTO; DISPOSITIVOS CONTROLADOS A DISTANCIA, A SABER, SENSORES, INTERRUPTORES, DISPOSITIVOS DE ACCESO A PUERTAS, CONTROLADORES DE ENERGÍA Y REGLETAS DE ENCHUFES; DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD DE ACCESO A PUERTAS CONTROLADOS POR RED; VIDEOCÁMARAS Y GRABADORAS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA; SOFTWARE DE GESTIÓN Y CONTROL DE MONITORES DE VISUALIZACIÓN; SISTEMA DE VIGILANCIA COMPUESTO POR UNA CÁMARA DE VÍDEO Y UN SOFTWARE PARA ACCEDER DE FORMA REMOTA A LA CÁMARA DE VÍDEO A TRAVÉS DEL ACCESO REMOTO A INTERNET; HARDWARE INFORMÁTICO PARA VIDEOVIGILANCIA IP; HARDWARE DE TELECOMUNICACIONES Y REDES DE DATOS, A SABER, DISPOSITIVOS PARA TRANSPORTAR Y AGREGAR COMUNICACIONES DE VOZ, DATOS Y VIDEO A TRAVÉS DE MÚLTIPLES INFRAESTRUCTURAS DE RED Y PROTOCOLOS DE COMUNICACIÓN; HARDWARE DE TELECOMUNICACIONES Y REDES DE DATOS; SOFTWARE DE GESTIÓN DE LLAMADAS DE TELECOMUNICACIONES PARA ORIGINAR, PROCESAR Y ENRUTAR LLAMADAS A OPERADORES DE TELECOMUNICACIONES Y OTROS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, APARATOS DE GESTIÓN DE LLAMADAS DE TELECOMUNICACIONES ENTRANTES Y SALIENTES QUE COMPRENDEN ORDENADORES Y SOFTWARE INFORMÁTICO PARA PROCESAR, ENRUTAR LLAMADAS Y DISTRIBUIR TELECOMUNICACIONES DE VOZ Y DATOS; EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, INTERRUPTORES DE ALIMENTACIÓN CONTROLADOS POR RED; TELÉFONOS; CÁMARAS DE VÍDEO; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN ALÁMBRICOS E INALÁMBRICOS PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS O IMÁGENES; DISPOSITIVOS DE PUNTO DE ACCESO INALÁMBRICO (WAP); DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS PARA LA TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS O IMÁGENES; RADIOS INALÁMBRICAS PUNTO A MULTIPUNTO; RADIO TRANSCÉPTOR INALÁMBRICO; TRANSMISORES Y RECEPTORES INALÁMBRICOS, A SABER, DISPOSITIVOS DE PUNTOS DE ACCESO INALÁMBRICOS; TRANSMISORES Y RECEPTORES INALÁMBRICOS; ILUMINACIÓN LED. Clase: 09. Para: AMPARAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE ASISTENCIA AL

CLIENTE, EN CONCRETO, RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE REPARACIÓN DE HARDWARE INFORMÁTICO EN EL ÁMBITO DEL HARDWARE Y SOFTWARE DE REDES, TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT) Y REDES INALÁMBRICAS. Clase: 37. Para: AMPARAR: FACILITACIÓN DE CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES ELECTRÓNICAS, A SABER, FACILITACIÓN DE CONECTIVIDAD A INTERNET PARA DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS Y CONTROLADOS A DISTANCIA Y SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT); FACILITACIÓN DE ACCESO INALÁMBRICO A INTERNET PARA MÚLTIPLES USUARIOS; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, GRÁFICOS, IMÁGENES, AUDIO Y VÍDEO POR MEDIO DE REDES DE DATOS Y TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA E INTERNET; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, GRÁFICOS, IMÁGENES, AUDIO Y VÍDEO POR MEDIO DE REDES DE DATOS Y TELECOMUNICACIONES, REDES DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA E INTERNET; TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDO, SOFTWARE Y DATOS AUDIOVISUALES A SISTEMAS DE REDES INFORMÁTICAS Y SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT); FACILITACIÓN DE ACCESO DE MÚLTIPLES USUARIOS A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL DE INFORMACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO, SOFTWARE Y DATOS AUDIOVISUALES; TRANSMISIÓN INALÁMBRICA DE DATOS DE BANDA ANCHA; TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CONTENIDO, SOFTWARE Y DATOS AUDIOVISUALES A SISTEMAS DE REDES INFORMÁTICAS Y SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT); SUMINISTRO DE ACCESO DE MÚLTIPLES USUARIOS A UNA RED DE INFORMACIÓN INFORMÁTICA GLOBAL PARA LA TRANSFERENCIA Y DIFUSIÓN DE CONTENIDO, SOFTWARE Y DATOS AUDIOVISUALES. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, CREACIÓN DE UNA COMUNIDAD EN LÍNEA PARA QUE LOS USUARIOS REGISTRADOS PARTICIPEN EN DEBATES, OBTENGAN SOPORTE TÉCNICO, OBTENGAN COMENTARIOS DE SUS PARÉS, FORMEN GRUPOS DE USUARIOS Y PARTICIPEN EN SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LOS CAMPOS DE TECNOLOGÍA DE COMUNICACIONES, HARDWARE Y SOFTWARE DE TELECOMUNICACIONES, HARDWARE Y SOFTWARE DE REDES, TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT) Y REDES INALÁMBRICAS; SUMINISTRO DE UN PORTAL DE INTERNET PARA CONFIGURAR, GESTIONAR, RASTREAR, MONITOREAR, CONTROLAR Y OPERAR REDES INALÁMBRICAS, DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS, SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT) Y DISPOSITIVOS CONTROLADOS A DISTANCIA, PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA DE COMUNICACIONES, HARDWARE Y SOFTWARE DE TELECOMUNICACIONES, REDES

HARDWARE Y SOFTWARE, SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT) Y REDES INALÁMBRICAS, Y PARA PRESTAR SERVICIOS TÉCNICOS Y DE ASISTENCIA AL CLIENTE, A SABER, SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DEL TIPO DE DIAGNÓSTICO DE PROBLEMAS DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, GESTIÓN REMOTA DE SISTEMAS Y DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIONES, REDES INFORMÁTICAS, REDES TELEFÓNICAS Y SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT) DE TERCEROS; SUMINISTRO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS VIRTUALES Y ENTORNOS INFORMÁTICOS VIRTUALES A TRAVÉS DE LA COMPUTACIÓN EN LA NUBE PARA CONFIGURAR, ADMINISTRAR, RASTREAR, MONITOREAR, CONTROLAR Y OPERAR REDES INALÁMBRICAS, DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS, SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT) Y DISPOSITIVOS CONTROLADOS A DISTANCIA; ALOJAR UN SITIO WEB INTERACTIVO CON EL FIN DE CONFIGURAR, ADMINISTRAR, RASTREAR, MONITOREAR, CONTROLAR Y OPERAR REDES INALÁMBRICAS, DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS, REDES INFORMÁTICAS, REDES TELEFÓNICAS, SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT) Y DISPOSITIVOS CONTROLADOS A DISTANCIA; SUPERVISIÓN DEL USO DE ORDENADORES, CONEXIONES Y CALIDAD DE SERVICIO DE SISTEMAS Y DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIONES, REDES INFORMÁTICAS, REDES TELEFÓNICAS Y SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT) PARA TERCEROS CON FINES TECNOLÓGICOS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE ASISTENCIA AL CLIENTE, A SABER, SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE SOFTWARE Y HARDWARE INFORMÁTICOS EN EL ÁMBITO DEL HARDWARE Y SOFTWARE DE REDES, TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT) Y REDES INALÁMBRICAS; ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO BASADO EN LA NUBE MEDIANTE ACTUALIZACIONES, MEJORAS Y PARCHES EN LÍNEA; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE BASADO EN LA NUBE NO DESCARGABLE PARA CONECTAR, OPERAR Y ADMINISTRAR COMPUTADORAS, TELECOMUNICACIONES Y REDES DE DATOS; ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO BASADO EN LA NUBE MEDIANTE EL SUMINISTRO DE ACTUALIZACIONES DE SOFTWARE INFORMÁTICO EN LÍNEA PARA REDES INFORMÁTICAS Y DE TELECOMUNICACIONES BASADAS EN LA NUBE PARA INTERACTUAR CON LOS DISPOSITIVOS DE ADMINISTRACIÓN DE RED CORRESPONDIENTES; ACTUALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO BASADO EN LA NUBE MEDIANTE EL SUMINISTRO DE ACTUALIZACIONES DE SOFTWARE INFORMÁTICO EN LÍNEA PARA TELECOMUNICACIONES BASADAS EN LA NUBE Y REDES INFORMÁTICAS DE DATOS PARA INTERACTUAR CON LOS DISPOSITIVOS DE VÍDEO EN RED

CORRESPONDIENTES; ACTUALIZAR Y MANTENER SOFTWARE INFORMÁTICO BASADO EN LA NUBE PROPORCIONANDO ACTUALIZACIONES DE SOFTWARE INFORMÁTICO EN LÍNEA PARA TELECOMUNICACIONES BASADAS EN LA NUBE Y REDES INFORMÁTICAS DE DATOS PARA INTERACTUAR CON LOS DISPOSITIVOS DE ACCESO DE PUERTAS CORRESPONDIENTES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007315-2

No. de Expediente: 2023220594

No. de Presentación: 20230369060

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Chongqing Changan Automobile Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NEVO

Consistente en: la palabra NEVO, que servirá para: Amparar: Vehículos eléctricos; camiones; coches; automóviles; amortiguadores para automóviles; máquinas motrices para vehículos terrestres; motores eléctricos para vehículos terrestres; embragues para vehículos terrestres; casas rodantes; carrocerías de automóviles. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007316-2

No. de Expediente: 2023220677

No. de Presentación: 20230369255

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Swedish Match North Europe AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZYN

Consistente en: la palabra ZYN, que servirá para AMPARAR: TABACO; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; FÓSFOROS (CERILLAS); SUCEDÁNEOS DEL TABACO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO INCLUYENDO SUCEDÁNEOS DEL TABACO EN FORMA DE PRODUCTOS A BASE DE FIBRAS VEGETALES, DE USO ORAL, QUE NO SEAN PARA EL CONSUMO; SUCEDÁNEOS DEL RAPE; RAPE INCLUYENDO RAPE SIN TABACO, RAPE DE HIERBAS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007317-2

No. de Expediente: 2023220678

No. de Presentación: 20230369256

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Saucony, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SAUCONY

Consistente en: la palabra SAUCONY, que servirá para AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELES DE ANIMALES; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS, ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; COLLARES, CORREAS

Y ROPA PARA ANIMALES; BOLSAS: MOCHILAS; BOLSOS DE PITAS O CORDONES. Clase: 18. Para AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, ZAPATOS, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007318-2

No. de Expediente: 2023220682

No. de Presentación: 20230369260

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad APODERADA de ARCOR S.A.I.C., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Arcor Rellenos Frutales y diseño, que servirá AMPARAR: CARAMELOS RELLENOS DE FRUTA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007319-2

No. de Expediente: 2023220766

No. de Presentación: 20230369499

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Apple

Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CERAMIC SHIELD

Consistente en: las palabras CERAMIC SHIELD, que se traduce al castellano como CERÁMICA ESCUDO, que servirá para: AMPARAR: ORDENADORES; TELÉFONOS MÓVILES; TELÉFONOS INTELIGENTES; HARDWARE INFORMÁTICO PONIBLES; MONITORES DE VÍDEO; MONITORES DE COMPUTADORA; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN INCLUYENDO PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN MONTADAS EN LA CABEZA, PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN PARA ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES Y GAFAS INTELIGENTES; BOLSAS, COBERTORES Y ESTUCHES, FUNDAS PARA ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES Y AURICULARES; PROTECTORES DE PANTALLA PARA MONITORES DE ORDENADOR, PANTALLAS DE ORDENADOR, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, TELEVISORES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO; PELÍCULAS PROTECTORAS PARA ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, TELEVISORES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007320-2

No. de Expediente: 2023220769

No. de Presentación: 20230369502

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VIBRANZA ADDICTION ésika

Consistente en: las palabras: VIBRANZA ADDICTION ésika, que se traduce al castellano como: VIBRANCIA ADICCIÓN ésika,

que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007322-2

No. de Expediente: 2023220768

No. de Presentación: 20230369501

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PULSO ABSOLUTE ésika

Consistente en: las palabras: PULSO ABSOLUTE ésika, que se traducen al castellano como: PULSO ABSOLUTO ésika, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007323-2

No. de Expediente: 2023220767

No. de Presentación: 20230369500

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MAGNAT SELECT ésika

Consistente en: las palabras: MAGNAT SELECT ésika, que se traduce al castellano: MAGNÉTICO SELECCIONAR ésika, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007324-2

No. de Expediente: 2023220765

No. de Presentación: 20230369498

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

L'BEL INFINI

Consistente en: las palabras L'BEL INFINI, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS, A SABER, MAQUILLAJE, LABIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007325-2

No. de Expediente: 2023220770

No. de Presentación: 20230369503

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

L'BEL INFINI ABSOLU

Consistente en: las palabras L'BEL INFINI ABSOLU y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS, A SABER, MAQUILLAJE, LABIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007326-2

No. de Expediente: 2023220912

No. de Presentación: 20230369755

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Apple

Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

SPATIAL CAPTURE

Consistente en: las palabras SPATIAL CAPTURE, se traduce al castellano como: ESPACIAL CAPTURA, que servirá para: AMPARAR: ORDENADORES; HARDWARE DE LA COMPUTADORA; HARDWARE INFORMÁTICO PONIBLES; COMPUTADORAS PONIBLES; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS PARA ORDENADORES; PERIFÉRICOS PONIBLES PARA SU USO CON ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES; CASCOS DE AUDIO, GAFAS, ANTEOJOS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS DE REALIDAD VIRTUAL; CASCOS DE REALIDAD AUMENTADA, GAFAS, ANTEOJOS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS; PERIFÉRICOS PONIBLES PARA JUGAR VIDEOJUEGOS; MONITORES DE COMPUTADORA; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN; PANTALLAS MONTADAS EN LA CABEZA; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN PONIBLES; CÁMARAS; DE A SOFTWARE DE ORDENADOR; SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SU USO COMO INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS API) PARA CREAR APLICACIONES DE SOFTWARE; SOFTWARE PARA PROCESAR, TRANSMITIR Y MOSTRAR TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; PROGRAMAS DE VIDEOJUEGOS; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE PARA NAVEGAR EN ENTORNOS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE PARA PERMITIR QUE ORDENADORES, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS MÓVILES PROPORCIONEN EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA. Clase: 09. Para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS PARA REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; CONSULTORÍA EN EL DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE VIDEOJUEGOS Y JUEGOS DE ORDENADOR; DISEÑO Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA CREAR VÍDEOS Y JUEGOS DE REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, A SABER, CREACIÓN DE CONTENIDO PARA MUNDOS VIRTUALES Y PLATAFORMAS TRIDIMENSIONALES; DISEÑO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; CONSULTORÍA DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SUMINISTRO DE

SOFTWARE NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE UTILIZADO EN EL DESARROLLO DE OTRAS APLICACIONES DE SOFTWARE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA INSTALAR, CONFIGURAR, OPERAR Y CONTROLAR ORDENADORES; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PROCESAR, TRANSMITIR Y MOSTRAR TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PERMITIR QUE ORDENADORES, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS MÓVILES PROPORCIONEN EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007328-2

No. de Expediente: 2023220920

No. de Presentación: 20230369777

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ALPHA é y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FA-

CIAL, CORPORAL Y CAPILAR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007332-2

No. de Expediente: 2023220876

No. de Presentación: 20230369662

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FRUITY POP CYZONE

Consistente en: las palabras FRUITY POP CYZONE que se traduce como AFRUTADO ESTALLIDO CYZONA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL , CORPORAL Y CAPILAR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007334-2

No. de Expediente: 2023220877

No. de Presentación: 20230369663

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HYPNOTISANT L'BEL

Consistente en: la palabra HYPNOTISANT L' BEL que se traduce al castellano como HIPNOTIZANDO L' BEL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR, PRODUCTOS DE PERFUMERIA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007335-2

No. de Expediente: 2023220832

No. de Presentación: 20230369604

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DREAM ésika

Consistente en: las palabras DREAM ésika que se traduce al castellano como SOÑAR ésika, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE

PERSONAL INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007336-2

No. de Expediente: 2023220834

No. de Presentación: 20230369608

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras EMPIRE L'BEL que se traduce al castellano como IMPERIO L'BEL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007337-2

No. de Expediente: 2023220122

No. de Presentación: 20230367957

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Wolverine Outdoors, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MERRELL

Consistente en: la palabra MERRELL, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELES DE ANIMALES; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE, BOLSOS, MOCHILAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS, ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA; COLLARES INCLUYENDO COLLARES PARA PERROS, CORREAS INCLUYENDO CORREAS PARA PERROS Y ROPA PARA ANIMALES. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007338-2

No. de Expediente: 2016151126

No. de Presentación: 20160231674

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de AVON PRODUCTS, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

WINK

Consistente en: la palabra WINK, traducida al castellano como: Guiño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA;

PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA INCLUYENDO FRANGANCIAS, ACEITES ESENCIALES, LOCIONES CAPILARES; DENTIFRICOS; PRODUCTOS DE TOCADOR; COSMETICOS INCLUYENDO PREPARACIONES COSMETICAS PARA EL CUIDADO PERSONAL DE LA PIEL, OJOS, LABIOS, CABELLO, PIES Y UÑAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día primero de abril del dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007339-2

No. de Expediente: 2023221111

No. de Presentación: 20230370186

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de MELHER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MELHER S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CHECHERE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007340-2

No. de Expediente: 2023221164

No. de Presentación: 20230370254

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Autodesk, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AUTOCAD

Consistente en: la palabra AUTOCAD, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO, DESARROLLO Y SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE OPERATIVO EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA ACCEDER Y UTILIZAR UNA RED DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE PARA USO DE ARQUITECTOS, DISEÑADORES DE INTERIORES, INGENIEROS CIVILES, GERENTES DE CONSTRUCCIÓN, DISEÑADORES ASISTIDOS POR COMPUTADORA Y PROFESIONALES GRÁFICOS; DISEÑO GRÁFICO ASISTIDO POR ORDENADOR; SERVICIOS DE ACCESO A UN SITIO WEB QUE OFRECE HERRAMIENTAS DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLES PARA EDICIÓN DE IMÁGENES; SUMINISTRO DE UN PORTAL WEB EN INTERNET QUE OFRECE INFORMACIÓN EN EL CAMPO DEL DISEÑO ASISTIDO POR ORDENADOR; SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE PARA PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN, DISEÑO DE VIVIENDAS, DISEÑO DE OBJETOS Y GRÁFICOS POR ORDENADOR. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007344-2

No. de Expediente: 2023220469

No. de Presentación: 20230368776

CLASE: 18, 28, 37, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Apple

Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

APPLE VISION

Consistente en: las palabras APPLE VISION, cuya traducción al idioma castellano es: MANZANA VISIÓN, que servirá para: AMPARAR: EQUIPAJE; MALETAS; BAÚLES; BOLSAS DE TRANSPORTE PARA TODO USO; MOCHILAS; BOLSOS DE DEPORTE Y ATLETISMO; BOLSAS DE PLAYA; BOLSAS DE LIBROS; BOLSAS DE LONA; PORTATRAJES; BOLSAS PARA LA COMPRA; CARTERAS ESCOLARES; BOLSITAS DE MANO; ESTUCHES DE TRANSPORTE; MALETINES PARA DOCUMENTOS; PORTAFOLIOS [ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA]; BOLSOS DE MANO; BILLETERAS; MONEDEROS; ESTUCHES PARA DE VANIDAD, ARTÍCULOS DE TOCADOR, COSMÉTICOS Y LÁPIZ DE LABIOS, VACÍAS; BOLSAS PARA COSMÉTICOS, VACÍAS; CARTERAS PARA TARJETAS DE PRESENTACIÓN [TARJETEROS]; CARTERAS Y SOPORTES PARA TARJETAS DE PRE-PAGO; ESTUCHES PARA TARJETAS DE CRÉDITO; ESTUCHES PARA DOCUMENTOS; ESTUCHES PARA LLAVES; TIRAS DE CUERO. Clase: 18. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES INCLUYENDO CARTAS PARA JUEGO, UNIDADES DE JUEGOS PORTÁTILES ELECTRÓNICOS, JUEGOS DE ORDENADOR, VIDEOJUEGOS Y APARATOS INFORMÁTICOS Y DE VIDEOJUEGOS, DISTINTOS DE LOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS O LOS ADAPTADOS PARA SU USO CON RECEPTORES DE TELEVISIÓN; APARATOS DE ENTRENAMIENTO FÍSICO; MÁQUINAS Y EQUIPOS DE APTITUD FÍSICA (FITNESS EN INGLÉS) Y EJERCICIO. Clase: 28. Para: AMPARAR: MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE HARDWARE, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, SOFTWARE Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO; SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y SOLUCIÓN DE PROBLEMAS PARA HARDWARE, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, SOFTWARE Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO; SERVICIOS DE INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, CONSULTORÍA Y SOPORTE TÉCNICO CON RESPECTO A DISPOSITIVOS, CONTROLES Y SISTEMAS DE ILUMINACIÓN, AIRE ACONDICIONADO, VENTILACIÓN, CALEFACCIÓN, ALARMA, SEGURIDAD, VIGILANCIA Y AUTOMATIZACIÓN DEL HOGAR. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS; SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN, TUTORÍA, PRÁCTICAS, APRENDIZAJE Y ASESORAMIENTO PROFESIONAL EN LOS CAMPOS DE LA PUBLICIDAD, EL MARKETING, LAS COMUNICACIONES Y EL DISEÑO; PREPARACIÓN ORGANIZACIÓN, REALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE SEMINARIOS, TALLERES, CLASES, SEMINARIOS WEB, CONFERENCIAS, INSTRUCCIÓN EN LÍNEA Y PROGRAMAS DE APRENDIZAJE A DISTANCIA; PREPARACIÓN, ORGANIZACIÓN, REALIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE CONCIERTOS, ACTUACIONES EN VIVO, EVENTOS ESPECIALES DE ENTRETENIMIENTO EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, ENTRETENIMIENTO TEATRAL, COMPETENCIAS, CERTÁMENES, FERIAS, FESTIVALES, EXHIBICIONES, EXPOSICIONES Y EVENTOS DEPORTIVOS; DESARROLLO, PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, ALQUILER Y PRESENTACIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, PELÍCULAS, CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO MULTIME-

DIA, PODCASTS Y GRABACIONES DE SONIDO; SUMINISTRO CONTINUO DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, RADIO, AUDIO, VÍDEO, PODCAST Y WEBCAST; SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE ENTRETENIMIENTO, DEPORTES, ANIMACIÓN, MÚSICA, INFORMACIÓN, NOTICIAS, TELERREALIDAD, DOCUMENTALES, EVENTOS ACTUALES Y ARTE Y CULTURA A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES INFORMÁTICAS, INTERNET, SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y TELEVISIÓN POR CABLE; SUMINISTRO DE ENTRETENIMIENTO NO DESCARGABLE, DEPORTES, ANIMACIÓN, MÚSICA, INFORMACIÓN, NOTICIAS, TELERREALIDAD, DOCUMENTALES, EVENTOS ACTUALES Y PROGRAMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL; SUMINISTRO DE GUÍAS INTERACTIVAS PARA BUSCAR, SELECCIONAR, GRABAR Y ARCHIVAR PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, PELÍCULAS, CONTENIDO DE ENTRETENIMIENTO MULTIMEDIA, PODCASTS Y GRABACIONES DE SONIDO; SUMINISTRO DE SITIOS WEB Y APLICACIONES INFORMÁTICAS QUE OFRECEN ENTRETENIMIENTO, DEPORTES, ANIMACIÓN, MÚSICA, INFORMACIÓN, NOTICIAS, REALIDAD, DOCUMENTALES, EVENTOS ACTUALES Y PROGRAMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL; SUMINISTRO DE SITIOS WEB Y APLICACIONES INFORMÁTICAS QUE PRESENTAN INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DEL ENTRETENIMIENTO, DEPORTES, MÚSICA, NOTICIAS, DOCUMENTALES, ACONTECIMIENTOS ACTUALES Y ARTE Y CULTURA; INFORMACIÓN DE ENTRETENIMIENTO; SUMINISTRO DE JUEGOS INFORMÁTICOS NO DESCARGABLES, JUEGOS ELECTRÓNICOS, JUEGOS INTERACTIVOS Y VIDEOJUEGOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, HORARIOS, RESEÑAS Y RECOMENDACIONES PERSONALIZADAS DE PROGRAMAS EDUCATIVOS, ENTRETENIMIENTO, PELÍCULAS, TEATRO, EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, CONCIERTOS, PRESENTACIONES EN VIVO, CONCURSOS, FERIAS, FESTIVALES, EXPOSICIONES Y EVENTOS DEPORTIVOS; SERVICIOS DE RESERVA Y RESERVA DE ENTRADAS PARA PROGRAMAS EDUCATIVOS, ENTRETENIMIENTO, PELÍCULAS, TEATRO, EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, CONCIERTOS, ACTUACIONES EN VIVO, CONCURSOS, FERIAS, FESTIVALES, EXPOSICIONES Y EVENTOS DEPORTIVOS; PUBLICACIÓN Y PRESENTACIÓN DE RESEÑAS, ENCUESTAS Y CALIFICACIONES, Y SUMINISTRO DE SITIOS WEB INTERACTIVOS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS PARA PUBLICAR Y COMPARTIR RESEÑAS, ENCUESTAS Y CALIFICACIONES RELACIONADAS CON PROGRAMAS EDUCATIVOS, ENTRETENIMIENTO, PELÍCULAS, TEATRO, EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES, CONCIERTOS, EVENTOS EN VIVO. ESPECTÁCULOS, CONCURSOS, FERIAS, FESTIVALES, EXPOSICIONES, EXPOSICIONES Y EVENTOS DEPORTIVOS; SUMINISTRO DE TONOS DE LLAMADA, MÚSICA, VÍDEOS Y GRÁFICOS PREGABADOS NO DESCARGABLES PARA SU USO EN DISPOSITIVOS DE COMUNICACIONES MÓVILES; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB PARA CARGAR, ALMACENAR, COMPARTIR, VER Y PUBLICAR IMÁGENES, AUDIO, VÍDEOS, REVISTAS EN LÍNEA, BLOGS, PODCASTS Y CONTENIDO MULTIMEDIA; PUBLICACIÓN DE LIBROS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, PERIÓDICOS, BOLETINES, MANUALES, BLOGS, REVISTAS Y OTRAS PUBLICACIONES; SUMINISTRO DE SITIOS WEB Y

APLICACIONES INFORMÁTICAS CON LIBROS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, DIARIOS, BOLETINES, MANUALES, BLOGS, DIARIOS Y OTRAS PUBLICACIONES; REPORTAJE DE NOTICIAS; SERVICIOS DE BIBLIOTECA ELECTRÓNICOS Y EN LÍNEA; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL FITNESS Y EL EJERCICIO; SUMINISTRO DE SITIOS WEB Y APLICACIONES INFORMÁTICAS QUE OFRECEN INFORMACIÓN EN EL ÁMBITO DEL FITNESS Y EL EJERCICIO; SERVICIOS DE IMÁGENES DIGITALES; CREACIÓN DE EFECTOS VISUALES Y GRÁFICOS PARA TERCEROS; PRÉSTAMO DE SERVICIOS DE BIBLIOTECA; SERVICIOS DE BIBLIOTECA EN LÍNEA; DISTRIBUCIÓN DE CINTAS DE VÍDEO; PROVISIÓN DE INSTALACIONES RECREATIVAS; INFORMACIÓN RECREATIVA; SERVICIOS DE GIMNASIOS [ENTRENAMIENTO DE SALUD Y FITNESS]; ALQUILER DE JUGUETES; ALQUILER DE EQUIPOS DE JUEGOS; REALIZACIÓN DE VISITAS GUIADAS; ADIESTRAMIENTO DE ANIMALES; MODELAJE PARA ARTISTAS; OPERAR LOTERÍAS; ALQUILER DE ACUARIOS INTERIORES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinte de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. W007345-2

No. de Expediente: 2023221112

No. de Presentación: 20230370187

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MYSTIC STAR CYZONE

Consistente en: las palabras MYSTIC STAR CYZONE, que se traduce al castellano como MÍSTICA ESTRELLA CYZONA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. W007348-2

No. de Expediente: 2023220919

No. de Presentación: 20230369776

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ALL BLACK CYZONE y diseño, que se traduce al castellano como TODO NEGRO CYZONA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007349-2

No. de Expediente: 2024221454

No. de Presentación: 20240370936

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de E.

& J. Gallo VVinery, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BAREFOOT SPRITZER

Consistente en: las palabras BAREFOOT SPRITZER, traducidas como Descalzo Spritzer. Respecto al elemento denominativo SPRITZER considerado individualmente, no se otorga exclusividad, por un término descriptivo e indicativo del producto a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a una persona, conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: amparar: bebidas alcohólicas, excepto cervezas. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007350-2

No. de Expediente: 2024221358

No. de Presentación: 20240370687

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Viasat, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VIASAT

Consistente en: la palabra VIASAT, que servirá para: AMPARAR: EQUIPOS TERMINALES DE COMUNICACIÓN, A SABER, MÓDEMS, RECEPTORES, RADIOS, SIMULADORES Y REDES PARA TERMINALES DE COMUNICACIÓN POR SATÉLITE Y TERRESTRES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007351-2

No. de Expediente: 2023221165

No. de Presentación: 20230370255

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ROBERTO COIN S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

 **ROBERTO COIN**

Consistente en: la expresión ROBERTO COIN y diseño, cuya traducción al idioma castellano es ROBERTO MONEDA. Sobre las palabras ROBERTO y COIN, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: ARTÍCULOS DE JOYERÍA INCLUYENDO JOYAS PRECIOSAS, COLGANTES DE JOYAS, ALFILERES [JOYERÍA], COLLARES [JOYERÍA], ANILLOS [JOYERÍA], JOYERÍA CON PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; CAJAS PARA JOYAS; ESTUCHES PARA JOYAS; JOYERÍA DE MUJER; ANILLOS DE BODA; ANILLOS DE DIAMANTE; PENDIENTES; PULSERAS INCLUYENDO PULSERAS DE METALES PRECIOSOS; CADENAS DE JOYERÍA DE METALES PRECIOSOS PARA PULSERAS; PASADORES DE CORBATA; GEMELOS; DIJES [JOYERÍA] INCLUYENDO DIJES PARA LLAVEROS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. W007352-2

No. de Expediente: 2023220473

No. de Presentación: 20230368781

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOCADELI, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CRONCHY CHIPS

Consistente en: la frase CRONCHY CHIPS. Se concede exclusividad sobre la palabra CRONCHY, no así sobre el elemento denominativo CHIPS, individualmente considerado, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SNACKS O BOCADILLOS A BASE DE FRUTAS, VERDURAS Y LEGUMBRES; LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS, JALEAS; FRITURAS ELABORADAS DE VEGETALES, DE CERDO, DE RES, PLÁTANO, O COMBINACIONES DE LOS MISMOS; FRITURAS DE PAPAS; CACAHUETES PREPARADOS; MANÍES PREPARADOS; CARNE Y EXTRACTOS DE CARNE; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007354-2

No. de Expediente: 2024221397

No. de Presentación: 20240370789

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOCADELI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KEX

Consistente en: la palabra: KEX, que servirá para: AMPARAR: SNACKS O BOCADILLOS A BASE DE FRUTAS, VERDURAS Y LEGUMBRES; LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS, JALEAS; FRITURAS ELABORADAS DE VEGETALES, DE CERDO, DE RES, PLÁTANO, O COMBINACIONES DE LOS MISMOS; FRITURAS DE PAPAS; CACAHUETES PREPARADOS; MANÍES PREPARADOS; MANÍES PREPARADOS; CARNE Y EXTRACTOS DE CARNE; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29; para: AMPARAR: CHOCOLATE; PAN, PASTELES Y CONFITES; HARINAS, A SABER, HARINA DE MAÍZ, HARINA DE TRIGO, HARINA DE ARROZ, HARINA PASTELERA; PRODUCTOS COMESTIBLES A BASE DE CEREALES INCLUYENDO CHIPS A BASE DE MAÍZ Y CEREALES, BARRAS DE CEREALES, HOJUELAS DE CEREALES SECOS; GALLETAS INCLUYENDO GALLETAS SALADAS, GALLETAS SALADAS DE ARROZ Y GALLETAS DE MANTEQUILLA; HELADOS CREMOSOS, SORBETES; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, A SABER, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; TAPIOCA Y SAGÚ; CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; VINAGRE, SALSAS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; HIELO; ARROZ, PASTA ALIMENTICIAS Y FIDEOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007356-2

No. de Expediente: 2024221398

No. de Presentación: 20240370790

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOCADELI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**BUE
NACHOS**

Consistente en: la palabra: BUENACHOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SNACKS O BOCADILLOS A BASE DE FRUTAS, VERDURAS Y LEGUMBRES; LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS, JALEAS; FRITURAS ELABORADAS DE VEGETALES, DE CERDO, DE RES, PLÁTANO, O COMBINACIONES DE LOS MISMOS; FRITURAS DE PAPAS; CACAHUETES PREPARADOS; MANÍES PREPARADOS; CARNE Y EXTRACTOS DE CARNE; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CHOCOLATE; PAN, PASTELES Y CONFITES; HARINAS, A SABER, HARINA DE MAÍZ, HARINA DE TRIGO, HARINA DE ARROZ, HARINA PASTELERA; PRODUCTOS COMESTIBLES A BASE DE CEREALES INCLUYENDO CHIPS A BASE DE MAÍZ Y CEREALES, BARRAS DE CEREALES, HOJUELAS DE CEREALES SECOS; GALLETAS INCLUYENDO GALLETAS SALADAS, GALLETAS SALADAS DE ARROZ Y GALLETAS DE MANTEQUILLA; HELADOS CREMOSOS, SORBETES; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, A SABER, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; TAPIOCA Y SAGÚ; CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; VINAGRE, SALSAS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; HIELO; ARROZ, PASTA ALIMENTICIAS Y FIDEOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007357-2

No. de Expediente: 2024221399

No. de Presentación: 20240370791

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOCADELI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: Papasitas ¡Queso! y diseño, que servirá para: AMPARAR: SNACKS O BOCADILLOS A BASE DE FRUTAS, VERDURAS Y LEGUMBRES; LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS, JALEAS; FRITURAS ELABORADAS DE VEGETALES, DE CERDO, DERES, PLÁTANO, O COMBINACIONES DE LOS MISMOS; FRITURAS DE PAPAS; CACAHUETES PREPARADOS; MANÍES PREPARADOS; CARNE Y EXTRACTOS DE CARNE; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CHOCOLATE; PAN, PASTELES Y CONFITES; HARINAS, A SABER, HARINA DE MAÍZ, HARINA DE TRIGO, HARINA DE ARROZ, HARINA PASTELERA; PRODUCTOS COMESTIBLES A BASE DE CEREALES INCLUYENDO CHIPS A BASE DE MAÍZ Y CEREALES, BARRAS DE CEREALES, HOJUELAS DE CEREALES SECOS; GALLETAS INCLUYENDO GALLETAS SALADAS, GALLETAS SALADAS DE ARROZ Y GALLETAS DE MANTEQUILLA; HELADOS CREMOSOS, SORBETES; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, A SABER, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; TAPIOCA Y SAGÚ; CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; VINAGRE, SALSAS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; HIELO; ARROZ, PASTA ALIMENTICIAS Y FIDEOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007358-2

No. de Expediente: 2023215674

No. de Presentación: 20230359682

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de ACCESS VAPOR LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CALI PLUS y diseño, donde la palabra PLUS se traduce al castellano como MÁS, que servirá para: AMPARAR: CARTUCHOS CARGADOS CON SOLUCIONES LÍQUIDAS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; CARTUCHOS CARGADOS CON SABORIZANTES QUÍMICOS LÍQUIDOS, QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES, PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; ATOMIZADORES DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRICOS VENDIDOS VACÍOS PARA SU USO COMO SUCEDÁNEOS DEL TABACO; ATOMIZADORES PARA SUCEDÁNEOS DEL TABACO VENDIDOS COMO PARTE COMPONENTE DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS Y ELÉCTRICOS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007380-2

No. de Expediente: 2023220143

No. de Presentación: 20230368010

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de INSECTICI-

DAS INTERNACIONALES DE COSTA RICA (INICA) SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Bestial

Consistente en: la palabra Bestial y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.
3 v. alt. No. W007381-2

No. de Expediente: 2023220142
No. de Presentación: 20230368009
CLASE: 11.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de WESTERN IP MANAGEMENT S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ROBOTCHEF

Consistente en: la expresión ROBOTCHEF; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: ROBOT y CHEF, individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS ELÉCTRICOS DE COCCIÓN. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.
3 v. alt. No. W007382-2

No. de Expediente: 2023220141
No. de Presentación: 20230368008
CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADO de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SCOTT LIMPIAMAX

Consistente en: las palabras SCOTT LIMPIAMAX, que servirá para: AMPARAR: TOALLITAS Y PAÑUELOS DESECHABLES PREHUMECTADOS, IMPREGNADOS DE COMPUESTOS PARA LA HIGIENE PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día trece de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.
3 v. alt. No. W007383-2

No. de Expediente: 2023220177
No. de Presentación: 20230368079
CLASE: 03, 05, 09, 10, 11, 35, 41, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA PAOLA ALARCON, en su calidad de APODERADA de 3M Healthcare Intellectual Properties Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como S Logo, que servirá para AMPARAR: PREPARACIONES COSMÉTICAS Y DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS; PREPARACIONES Y PRO-

DUCTOS NO MEDICINALES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, A SABER, LIMPIADORES, CREMAS, LOCIONES, HUMECTANTES, CREMAS PROTECTORAS Y EMOLIENTES; PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA DE LAS MANOS. Clase: 03. Para AMPARAR: PREPARACIONES MÉDICAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ANTISÉPTICOS; DESINFECTANTES; PREPARACIONES ANTIFÚNGICAS; PREPARACIONES DESINFECTANTES PARA LAS MANOS; EMPLASTOS; MATERIALES PARA APÓSITOS; VENDAS; APÓSITOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS Y PARA HERIDAS; CINTAS MÉDICAS; CINTAS QUIRÚRGICAS; ALMOHADILLAS ADHESIVAS; PREPARACIONES Y MATERIALES DENTALES Y DE ORTODONCIA; MATERIAL PARA EMPASTAR DIENTES; CERA DENTAL; MATERIALES PARA IMPRESIÓN DENTAL; CEMENTOS DENTALES; INDICADORES BIOLÓGICOS/NO BIOLÓGICOS. Clase: 05. Para AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DETECCIÓN Y ENSAYO; MATERIAL Y SUMINISTROS DE LABORATORIO; SOPORTES GRABADOS Y DESCARGABLES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS; HERRAMIENTAS DE DESARROLLO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; PROGRAMAS DESCARGABLES DE APLICACIONES MÓVILES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS EN LOS ÁMBITOS MÉDICO, SANITARIO, DENTAL Y DE ORTODONCIA; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE RECONOCIMIENTO DE VOZ; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE TRANSCRIPCIÓN MÉDICA, CODIFICACIÓN Y REEMBOLSO; PROGRAMAS INFORMÁTICOS DE CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE HISTORIALES MÉDICOS, DE PACIENTES Y DE ASISTENCIA SANITARIA; EQUIPOS INFORMÁTICOS; EQUIPOS INFORMÁTICOS DE TRANSCRIPCIÓN DE VOZ; APARATOS ELECTRÓNICOS PARA COMPROBAR LA ESTERILIDAD DE LOS EQUIPOS MÉDICOS. Clase: 09. Para AMPARAR: DISPOSITIVOS, APARATOS, INSTRUMENTOS Y EQUIPOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, DENTALES Y DE ORTODONCIA, Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; PLANTILLAS Y CALZADO ORTOPÉDICOS; CALCETERÍA PARA FINES MÉDICOS, QUIRÚRGICOS Y ORTOPÉDICOS; ESTETOSCOPIOS; VENDAS; VENDAS Y VENDAJES ORTOPÉDICOS Y DE COMPRESIÓN; PAÑOS, SÁBANAS Y BATAS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS; CONECTORES Y CIERRES MÉDICOS Y SUS COMPONENTES PARA SU USO EN RELACIÓN CON LÍNEAS INTRAVENOSAS (IV) Y GESTIÓN, SUMINISTRO, EXTRACCIÓN Y RETIRADA DE FLUIDOS MÉDICOS; SISTEMAS DE CALENTAMIENTO DE PACIENTES; DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA CERRAR HERIDAS; APARATOS DE DRENAJE DE HERIDAS; APARATOS DE SUCCIÓN DE HERIDAS; SISTEMAS DE TERAPIA DE HERIDAS POR PRESIÓN NEGATIVA; SOPORTES Y APARATOS DE ORTODONCIA; CORONAS DENTALES; MEMBRANAS UTILIZADAS EN DISPOSITIVOS MÉDICOS, INCLUIDOS EL TRATAMIENTO DE LA SANGRE Y LA DIÁLISIS; ESTUCHES PARA INSTRUMENTOS MÉDICOS. Clase: 10. Para AMPARAR: APARATOS E

INSTALACIONES PARA EL SUMINISTRO DE AGUA Y FINES SANITARIOS; APARATOS PARA FILTRAR AGUA; UNIDADES DE FILTRACIÓN Y PURIFICACIÓN DE LÍQUIDOS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; FILTROS PARA FILTRACIÓN DE ALTA PUREZA PARA USO EN INDUSTRIAS COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE BIOPROCESAMIENTO, FARMACÉUTICAS Y BIOFARMACÉUTICAS; INCUBADORAS PARA ESTERILIZACIÓN MÉDICA; AUTOCLAVES PARA USO MÉDICO; MEMBRANAS PARA USO EN FILTRACIÓN Y PURIFICACIÓN EN INDUSTRIAS BIOFARMACÉUTICAS Y MÉDICAS. Clase: 11. Para AMPARAR: GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS; FUNCIONES DE OFICINA; SERVICIOS DE TRANSCRIPCIÓN MÉDICA; SERVICIOS DE CODIFICACIÓN MÉDICA; SERVICIOS DE ESCRIBIENTE MÉDICO; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN EL ÁMBITO DE LA CODIFICACIÓN MÉDICA; SERVICIOS DE TIENDA MINORISTA EN LÍNEA. Clase: 35. Para AMPARAR: EDUCACIÓN; PRESTACIÓN DE FORMACIÓN; SERVICIOS DE EDUCACIÓN MÉDICA, SANITARIA, ODONTOLÓGICA Y ORTODONCIA. Clase: 41. Para AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS E INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS CON LOS MISMOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS DE CONSULTORÍA RELACIONADOS CON SOFTWARE MÉDICO; INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CON FINES MÉDICOS; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS); SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) EN LOS ÁMBITOS MÉDICO, SANITARIO, DENTAL Y DE ORTODONCIA; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) PARA RECONOCIMIENTO DE VOZ, TRANSCRIPCIÓN MÉDICA, CODIFICACIÓN Y REEMBOLSO; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS) PARA CREAR Y MANTENER HISTORIALES MÉDICOS, DE PACIENTES Y SANITARIOS; DISEÑO DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE CONSULTA Y PRUEBAS EN EL ÁMBITO DEL TRATAMIENTO DE AGUAS. Clase: 42. Para AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS DE CUIDADOS TERAPÉUTICOS DE HERIDAS; SEGUIMIENTO Y CONTROL A DISTANCIA DE PERSONAS O GRUPOS PARA TRATAMIENTO MÉDICO; SERVICIOS DE CONSULTA MÉDICA, ORTODONCIA Y DENTAL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2024223685

No. de Presentación: 20240375492

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MARIO ECHEVERRIA RAIS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ENERGENYS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENERGENYS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CHAMUKO

Consistente en: la palabra CHAMUKO, que servirá para AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007396-2

No. de Expediente: 2024222752

No. de Presentación: 20240373735

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA IVONNE DORADEA MEJIA, en su calidad de APODERADO de JACQUELINE LISETTE MORALES LIRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Lira

INDUMENTARIA TROPICAL

Consistente en: Las Palabras LIRA, INDUMENTARIA TROPICAL. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos o Palabras INDUMENTARIA TROPICAL, individualmente considerados, no se concede exclusividad; por ser términos de uso común dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TRAJES DE BAÑO, PAREOS,

CAMISAS, PANTALONES, BLUSAS, BUFANDAS, PAÑUELOS, SANDALIAS DE PLAYA, ZAPATOS DE USO DIARIO, SOMBREROS DE PLAYA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042676-2

No. de Expediente: 2024222518

No. de Presentación: 20240373252

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDUARDO ANUBIS QUINTANILLA RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SAN GABRIEL

Consistente en: las palabras SAN GABRIEL y diseño; Sobre el elemento denominativo SAN GABRIEL, individualmente considerado, no se le concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras y el diseño que le acompaña. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MEZCLAS PARA ELABORACIÓN PRODUCTOS DE PANADERIA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042679-2

No. de Expediente: 2024223521

No. de Presentación: 20240375253

CLASE: 06, 08, 09, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSE RODAS MAZARIEGO, en su calidad de APODERADO de BIN ZHANG, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como: FENGGUANG, que servirá para: AMPARAR: ABRAZADERAS METÁLICAS PARA CABLES Y TUBERÍAS, ESCALERA METÁLICA, CERRADURAS METÁLICAS QUE NO SON ELÉCTRICA, BISAGRAS METÁLICAS, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA METÁLICOS, SIERRAS, HERRAMIENTAS DE MANO, ACCESORIOS METÁLICOS PARA MUEBLES, MANIJAS METÁLICAS PARA PUERTAS, PASADORES PLANOS, CAJA FUERTE METÁLICA O NO METÁLICA. Clase: 06. Para: AMPARAR: HERRAMIENTAS ABRASIVAS MANUALES, LLAVE INGLESA, HERRAMIENTAS MANUALES DE JARDINERÍA, ARMAS BLANCAS, ESTUCHES DE MANICURA, ALICATES, CUCHILLOS MULTIUSOS, CUCHILLO MULTIFUNCIONAL, HERRAMIENTAS DE MANO, HERRAMIENTAS DE MANO ACCIONADAS MANUALMENTE. Clase: 08. Para: AMPARAR: BATERÍAS, CABLEADO ELÉCTRICO, EXTENSIÓN ELÉCTRICA. Clase: 09, Para: AMPARAR: ACCESORIOS DE ALUMBRADO ELÉCTRICOS, FOCOS AHORRADORES, FOCOS LED, APARATO PARA ALUMBRADO. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042706-2

No. de Expediente: 2024221994

No. de Presentación: 20240371986

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FLOR DE MARIA ELIZABETH CORTEZ ROMERO, en su calidad de APODE-

RADO de LUVECK MEDICAL CORP., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUARTRIX

Consistente en: la palabra SUARTRIX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES EMPASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES, DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042754-2

No. de Expediente: 2024221992

No. de Presentación: 20240371983

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FLOR DE MARIA ELIZABETH CORTEZ ROMERO, en su calidad de APODERADO de LUVECK MEDICAL CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MEGELIN

Consistente en: la expresión MEGELIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS

DIETÉTICAS PARA USOMÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

ENRIQUE GILBERTO CORTEZ FERRUFINO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042757-2

No. de Expediente: 2024221995

No. de Presentación: 20240371987

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FLOR DE MARIA ELIZABETH CORTEZ ROMERO, en su calidad de APODERADO de LUVECK MEDICAL CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ENDOVECK

Consistente en: la palabra: ENDOVECK, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042760-2

No. de Expediente: 2024221993

No. de Presentación: 20240371985

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FLOR DE MARIA ELIZABETH CORTEZ ROMERO, en su calidad de APODERADO de LUVECK MEDICAL CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PIRAMAT

Consistente en: la expresión PIRAMAT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042761-2

DE TERCERA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con veinte minutos del día once de marzo de dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante el señor ADALBERTO MORAGA, quien fue de setenta y tres años de edad, salvadoreño, contador, originario y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Pasaporte Estadounidense Número: DOS UNO SEIS NUEVE NUEVE CERO DOS SIETE OCHO, hijo de Matilde Moraga ya fallecida, falleció el día catorce de enero de dos mil nueve, en Whidden Memorial Hospital, Everett, Middlesex, Massachusetts de Estados Unidos de América, de parte; de la señora JUANA MARITZA MORAGA GARCIA, mayor de edad, empleada, originaria de Chinameca, Departamento de San Miguel, con domicilio y residencia en Roslimdale Massachusetts de los Estados Unidos de América, quien es Portadora de su Documento Único de Identidad número: cero seis siete dos cuatro cero dos siete - uno; en su concepto de hija del causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en la sucesión les correspondían a los señores: SONIA EVELYN MORAGA DE FUNES, mayor de edad, Profesora, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, Portadora de su Documento Único de Identidad número: cero uno tres ocho cuatro siete nueve nueve - cero; HUGO ADALBERTO MORAGA GARCÍA, mayor de edad, empleado, del domicilio y residencia en Las Vegas Nevada de los Estados Unidos de América, Portador de su Documento Único de Identidad número: cero seis siete cuatro tres seis siete siete - cinco; MAURICIO ARNOLD MORAGA GARCÍA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Portador de su Documento Único de Identidad número: cero seis uno cuatro cuatro siete cuatro tres - cinco; CARLOS ALBERTO MORAGA GARCÍA, mayor de edad, Profesor, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, Portador de su Documento Único de Identidad número: cero uno cinco tres tres uno dos cinco - cuatro; RICARDO ALFREDO MORAGA GARCÍA, mayor de edad, Técnico en Computación, del domicilio de Linden, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, Portador de su Documento Único de Identidad número: cero dos seis tres siete nueve dos siete - tres; y LUIS EDGAR MORAGA GARCÍA, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, Portador de su Documento Único de Identidad número: cero uno uno cinco ocho cero seis cinco - siete, todos en calidad de hijos del causante.

CONFIERESELE a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricción que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. - NOTIFIQUESE.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CHINAMECA, A LAS QUINCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W007183-3

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con dos minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido de parte de los señores CARLOS ARTURO REYNOZA BARRIENTOS, ROBERTO ALONSOREINOZA BARRIENTOS y OLGA ESMERALDA REINOSA DE DÍAZ conocida por OLGA ESMERALDA REYNOSA BARRIENTOS, en calidad de hijos sobrevivientes; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS ARTURO REINOSA MAGAÑA conocido por CARLOS ARTURO MAGAÑA, CARLOS ARTURO REINOZA MAGAÑA, CARLOS ARTURO REYNOZA MAGAÑA y CARLOS ARTURO REYNOSA MAGAÑA, quien falleciere con fecha de las seis horas con treinta minutos del día veintiuno de abril del año dos mil siete, en Cantón Las Chinamas, Caserío Los Galicias, del Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio.

Y se han nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN, a las diez horas con tres minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W007213-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE JUZGADO PRIMERO LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con tres minutos del día siete de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por

aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las once horas del día siete de junio de dos mil trece, en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, San Salvador, siendo Ahuachapán, Ahuachapán su último Domicilio, dejó el señor JULIO ANTONIO AREVALO GALVEZ, de parte de los señores YULISSA ABIGAIL AREVALO RAMIREZ, ADA AZUCENA AREVALO RAMIREZ, INGRID EMPERATRIZ AREVALO RAMIREZ, CLAUDIA LISSETTE AREVALO DE GUTIERREZ e IRIS CAROLINA AREVALO DE LANDAVERDE, todas en calidad de hijas del causante, y como cesionarias las señoras: CLAUDIA LISSETTE AREVALO RAMIREZ, de los derechos que le correspondían a la señora CRISTIAN JEAMILETH AREVALO DE ROSA en calidad de hija del causante, la señora IRIS CAROLINA AREVALO DE LANDAVERDE, de los derechos que le correspondían a los señores MARIA MAGDALENA RAMIREZ MENJIVAR VIUDA DE AREVALO, en calidad de cónyuge del causante, y del señor DIXSON MANOLO AREVALO RAMIREZ, en su calidad de hijo del causante; a quienes se han nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de marzo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA, INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W007214-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE JUZGADO PRIMERO LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con tres minutos del día siete de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciséis horas diez minutos del día trece de abril del año dos mil veintiuno, en Hospital Nacional de Chalchuapa, siendo su último domicilio El Refugio, Departamento de Ahuachapán, dejó el señor JOSÉ ANGEL SOLIS MORAN conocido por JOSÉ ANGEL MORAN, de parte del señor MIGUEL ANGEL MORAN MORAN, en su calidad de Hijo del Causante y cesionario de los derechos que le correspondían a la señora MARGARITA MORAN VIUDA DE SOLIS conocida por MARGARITA MORAN, MARGARITA MORAN CAZUN y MARGARITA MORAN DE SOLIS, en calidad de madre del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las diez horas y treinta minutos del día siete de marzo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA, INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W007215-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día doce de marzo del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 996, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó la causante MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE LUNA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecido a las ocho horas del día veinticuatro de diciembre del año dos mil diecinueve, en el Barrio El Centro, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de los señores 1) EVELIA YOLANDA HERNANDEZ DE ORTIZ, 2) NICOLAS LUNA HERNANDEZ, 3) KARLA MARIA LUNA DE REYES, 4) OTTO JONATHAN LUNA HERNANDEZ, 5) ANA DEL CARMEN LUNA CALDERON, 6) STEFANY GABRIELA LUNA CALDERON, y 7) la menor KARLA MARIA LUNA CALDERON, ésta representada por medio de sus padres, los señores Otto Jonathan Luna Hernández y Zenaida Elizabeth Calderón de Luna, todos en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS de la causante en referencia; confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W007218-3

LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público y para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas del día doce de enero del año dos mil veinticuatro; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción dejó la causante MARÍA MAGDALENA SALGUERO CLAVEL, quien falleció a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós, en Barrio Concepción, Municipio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango; de parte de la señora ROSA AMELIA SALGUERO CLAVEL, conocida por ROSA AMELIA SALGUERO, en su calidad de Heredera Testamentaria de la referida causante.

Habiéndose conferido a la señora ROSA AMELIA SALGUERO CLAVEL, conocida por ROSA AMELIA SALGUERO, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; de conformidad a los Arts. 1163 (1), 486 y 87 C.C.; se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los doce días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W007226-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió a la una hora con cinco minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintiuno, en Barrio San Martín de Porras, 3º Avenida Norte, No. 22, Cara Sucia, San Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su último domicilio el municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán; dejó la causante señora MARGARITA FLORES FLORES conocida por MARGARITA FLORES, de parte de los señores BONITA LUZ FLORES VANEGAS, YURIS IVAN FLORES VANEGAS, CLEOPATRA CAROLINA FLORES VANEGAS y JOSE LUIS FLORES MEJIVAR, todos en calidad de hijos de la causante; a quienes se han nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las catorce horas once minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X042069-3

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref. 570-ACE-23 (3); iniciadas por la Licenciada ZUCELI BEATRIZ MANCÍA MEDINA, Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de las señoras MARÍA HORTENCIA MARTIR VIUDA DE GONZÁLEZ y GLORIA ARCIDA HERNÁNDEZ VIUDA GONZÁLEZ; se ha proveído resolución por este Juzgado a las catorce horas con veinte minutos del día cinco de febrero del año dos mil veinticuatro; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejare el causante señor DAVID JOEL GONZÁLEZ MARTIR, quien fue de treinta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, casado con la señora GLORIA ARCIDA HERNÁNDEZ VIUDA GONZÁLEZ, originario de San Antonio del Monte, siendo ese su último lugar de domicilio, con Documento Único de Identidad número: 03423798-0, hijo de la señora MARÍA HORTENCIA MARTIR VIUDA DE GONZÁLEZ, y del señor TEODORO GONZÁLEZ; quien falleció a las veinte horas y treinta minutos del día quince de junio de dos mil veintitrés; de parte de las señoras MARÍA HORTENCIA MARTIR VIUDA DE GONZÁLEZ, quien es mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad debidamente homologado número: 01285979-8; y GLORIA ARCIDA HERNÁNDEZ VIUDA GONZÁLEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad debidamente homologado número: 01498362-6; en calidad de madre y cónyuge respectivamente del causante señor DAVID JOEL GONZÁLEZ MARTIR.

A las aceptantes señoras MARÍA HORTENCIA MARTIR VIUDA DE GONZÁLEZ y GLORIA ARCIDA HERNÁNDEZ VIUDA GONZÁLEZ, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ UNO: Sonsonate, a las catorce horas con veinte minutos del día cinco de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. X042191-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veinte minutos del día siete de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JULIO CÉSAR DÍAZ GUTIÉRREZ, quien según certificación de partida de defunción fue de setenta y cinco años de edad, empleado, soltero, originario de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán y con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de ATILIANO DÍAZ y de JUANA GUTIÉRREZ, fallecido a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día seis de abril de dos mil veinte; de parte de los señores WILFREDO DÍAZ DÍAZ y DORIS ELIZABETH DÍAZ DE MONTECINOS, en calidades de hijos sobrevivientes del causante; a quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las diez horas treinta minutos del día siete de marzo de dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X042193-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y dos minutos del cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ BENIGNO FLORES GAVIDIA conocido socialmente por JOSÉ BENIGNO FLORES, quien al momento de fallecer era de setenta y un años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, herrero, originario de Guatajiagua, departamento de Morazán y del domicilio de La Unión, con documento único de identidad número 00004493-1, hijo de Miguel Ángel Flores y María Atanacia Gavidia, falleció el veintisiete de enero de dos mil veintidós, en Hospital Nacional de La Unión, del municipio de Conchagua, departamento de La Unión, a consecuencia de insuficiencia respiratoria, neumonía, COVID 19 no identificado, insuficiencia renal crónica, diabetes mellitus tipo dos; de parte de las señoras MAIRENIA FLORES DE ALVARADO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Houston Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04410161-0, ROSALIA MARIBEL FLORES DE SIRIA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Houston Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad

número 05056889-6, y SONIA MARITZA GUEVARA FLORES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Houston Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03580969-1, en calidad de hijas respecto del patrimonio dejado por el causante.

Se le ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se cita a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X042205-3

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, clasificada bajo el Número 605-ACE-23-2, iniciadas por la Licenciada Loyda Arely Mejía Chávez, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor PAULINO FRANCISCO TORRES ESCOBAR, c/p Paulino Francisco Torres, Paulino Francisco Torres y Paulino Francisco Torres Escobar, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Antonio del Monte, con DUI No. 02053070-8; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas trece minutos del día veintinueve de Febrero del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor PAULINO FRANCISCO TORRES ESCOBAR c/p Paulino Francisco Torres, Paulino Francisco Torres y Paulino Francisco Torres Escobar, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante la señora MARIA ERMELINDA ZAVALA DE TORRES C/P María Ermelinda Zavala Cantarero, Ermelinda Zavala, María Ermelinda Zavala, Ernestina Zavala y María Hermelinda Zavala, quien fue de sesenta y ocho años de edad a la fecha de su deceso, originaria de Dolores, Cabañas, hija de Florentino Zavala y Edelmira Cantarero, fallecida el día dieciséis de Diciembre del año dos mil diecinueve, siendo la Población de San Antonio del Monte, jurisdicción de Sonsonate, su último domicilio.

Al aceptante señor PAULINO FRANCISCO TORRES ESCOBAR c/p Paulino Francisco Torres, Paulino Francisco Torres y Paulino Francisco Torres Escobar, en calidad de cónyuge sobreviviente además como Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a Juan José, Héctor Daniel y Mirna Luz todos de apellido Torres Zavala como hijos de la causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. X042206-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ: Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante el señor: BASILIO VALENCIA SALGADO conocido por BASILIO VALENCIA, en la sucesión intestada que este dejó al fallecer a las catorce horas y treinta minutos del día seis de diciembre del año dos mil trece, en el Barrio La Parroquia de la ciudad de Jucuarán, departamento de Usulután, siendo esa misma ciudad de JUCUARÁN, Departamento de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora: FELIPA ORELLANA VALENCIA, en su calidad de hija del causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondían a las señoras MARIA AGUSTINA DE LA ORELLANA, y MARIA SONIA DE LA O VALENCIA, la segunda en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y la tercera en su calidad de hija del mismo causante.

Confírasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintiuno días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE USULUTÁN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X042233-3

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos del día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora Elsis Blanco Siria de Quintanilla, quien fue de setenta y cuatro años de edad, comerciante, casada, fallecida el día trece de mayo de dos mil veintitrés, siendo la Ciudad y Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; por parte del señor Juan José Quintanilla Blanco, en calidad heredero testamentario de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas treinta y ocho minutos del día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X042255-3

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la señora ANA SILVIA AGUILAR DE GARCÍA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como CESIONARIA de los derechos que le correspondían a los señores MARCELINO AGUILAR SERRANO, como esposo sobreviviente de la causante, de la señora MARTHA ELENA AGUILAR DE REYES, de la señora MILAGRO ESPERANZA AGUILAR ALAS DE MURILLO, del señor EDWIN MARCELINO AGUILAR ALAS, y de la señora LUISA YANETH AGUILAR ALAS, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada YESENIA NOEMY ZARCEÑO GÁLVEZ, las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA LUISA ALAS VÁSQUEZ DE AGUILAR conocida por MARÍA LUISA ALAS, MARÍA LUISA ALAS VÁSQUEZ y por MARÍA LUIS ALAS, quien falleció el día veinticinco de mayo de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el de Colón, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, y se nombró como Representante Interina de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, a la solicitante señora ANA SILVIA AGUILAR DE GARCÍA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como CESIONARIA de los derechos que le correspondían a los señores MARCELINO AGUILAR SERRANO, como esposo sobreviviente de la causante, de la señora MARTHA ELENA AGUILAR DE REYES, de la señora MILAGRO ESPERANZA AGUILAR ALAS DE MURILLO, del señor EDWIN MARCELINO AGUILAR ALAS, y de la señora LUISA YANETH AGUILAR ALAS, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento público para que comparezcan a este tribunal quienes crean tener derecho a la herencia que se está tramitando, en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el once de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, CON SEDE EN SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. X042266-3

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTICULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado JUAN FRANCISCO CHÁVEZ HERNÁNDEZ, las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor TEOFILO GUILLEN conocido por GONZALO CAÑAS y TEOFILO CAÑAS, quien falleció el día dos de febrero de dos mil seis, siendo su último domicilio el municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, a la señora GABRIELA MARIA CAMPOS GUILLEN, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a su madre señora MARÍA MAGDALENA GUILLEN LÓPEZ, en su calidad de hija del referido causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el día doce de febrero de dos mil veinticuatro. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE DE SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. X042267-3

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal, a las quince horas del día cuatro de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintidós de julio de dos mil diecisiete, en HOUSTON, HARRIS, TEXAS, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dejó la causante señora BLANCA ROSA PALOMO conocida por BLANCA ROSA PALOMO DE MILLERBORG, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Ama de casa, divorciada, originaria de Chirilagua, Departamento de San Miguel, siendo esta ciudad su último domicilio en la República, con Documento Único de Identidad Número

03923964-4 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1206-310549-001-9, de parte del señor MARVIN ASTUL PALOMO, mayor de edad, Contratista, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 02928748-3, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y además cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora XIOMARA ARACELY PALOMO, en su calidad de hija sobreviviente de la de cujus.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas del día treinta de enero de dos mil veinticuatro. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. JUEZ DOS. LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X042293-3

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta minutos del día veintiuno de agosto del dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejó el Causante JOSE MARIA MORALES, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Jornalero, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos veintinueve mil trescientos tres guion siete, siendo su último domicilio Cantón Las Delicias, del Municipio de Berlín, Departamento de Usulután; quien falleció a las diecinueve horas del día veinte de noviembre del dos mil dieciocho, a consecuencia de PARO CARDIORRESPIRATORIO, sin asistencia médica. Confiriéndole a la aceptante: GLORIA ARACELI TORRES DE MORALES, de cincuenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Cantón Las Delicias, Jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres dos dos nueve cinco uno siete guion ocho, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, en la sucesión de los bienes que a su defunción dejó el Causante en mención; la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil veintitrés. LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMÚDEZ DE HENRÍQUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X042303-3

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta y tres minutos del treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia dejada a su defunción por el causante señor, JOSÉ ARMANDO NUÑEZ conocido por JOSÉ ARMANDO NUÑEZ PAZ, quien fue de sesenta años, casado, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, fallecido el día veintiséis de enero de mil novecientos noventa y seis; de parte del señor LAUDIN FERNANDO AMAYA NUÑEZ, en calidad de hijo sobreviviente del causante; y la señora SILVIA JANETT AMAYA DE RAMÍREZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MYRNA BELKHIS AMAYA NUÑEZ VIUDA DE PEÑATE, como hija del causante; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las catorce horas y treinta y cuatro minutos del treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés. LICDA. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X042330-3

LICENCIADO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO, DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, en las Diligencias de Aceptación de herencia Testamentaria con beneficio de inventario, clasificadas bajo el Número Ref. 596-ACE-23 (3); iniciadas por el Licenciado NELSON ARMANDO ESCAMILLA SANTANA, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales, de los señores JOSÉ ROBERTO MOLINA MAURICIO, mayor de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la Ciudad de Van Nuys,

Estado de California, de los Estados Unidos de América, con DUI número: 02633596-0, y JESSENIA STEFANI MOLINA MAURICIO, mayor, de edad, empleada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Chatsworth, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con DUI número: 01700421-9; se ha proveído resolución por este Tribunal quince horas veinte minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario por parte de los señores JOSÉ ROBERTO MOLINA MAURICIO, y JESSENIA STEFANI MOLINA MAURICIO, la herencia Testamentaria que a su defunción dejare la causante señora HORTENCIA MOLINA conocida por HORTENSIA MOLINA, y por HORTENSIA MOLINA DE AZUCENA, quien fue de ochenta y seis años de edad, ama de casa, casada, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Sonsonate, como herederas Testamentarios de la cujus.

A los aceptantes señores JOSÉ ROBERTO MOLINA MAURICIO, y JESSENIA STEFANI MOLINA MAURICIO, en concepto de herederos Testamentarios de la causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ UNO: Sonsonate, a las quince horas veinte minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO UNO.

3 v. alt. No. X042356-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que, por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00051-24-STA-CVDV-1CM1-04/24(C4) se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora JUANA DEL ROSARIO ANAYA DE MELGAR, LA HERENCIA dejada a su defunción por el causante PABLO ANTONIO MELGAR MELGAR, quien según partida de defunción fue de cincuenta y nueve años de edad Agricultor, con Documento Único de Identidad: cero tres nueve nueve siete cuatro nueve tres-cinco, Casado, Originario de Coatepeque, departamento Santa Ana, con último domicilio en Coatepeque, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña hijo de ANTONIA MELGAR y FRANCISCO MELGAR, falleció a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintidós de junio

de dos mil veintitrés. En virtud de haberse acreditado que tiene calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de la señora JEANMILLETTE ABIGAIL MELGAR ANAYA, en su calidad de hija sobreviviente del causante PABLO ANTONIO MELGAR MELGAR.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los once días del mes marzo de dos mil veinticuatro. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X042378-3

HERENCIA YACENTE

Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: Al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Karla Lissette Aguirre Ramírez, en su calidad de representante procesal de la señora Juana Janet Palma Calderón, Diligencias de Declaración de Herencia Yacente, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Rubén Antonio Echeverría Ramírez, quien falleció el día dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el de Textistepeque, departamento de Santa Ana, por lo que por medio de resolución pronunciada a las ocho horas con treinta y un minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil veinticuatro, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como curadora para que represente a dicha sucesión a la Licenciada Roxana Cristina Pinto Rivera.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los siete días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X042181-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas del día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, en las Diligencias Varias Civiles de Declaratoria de Herencia Yacente marcadas bajo la REF.: 81-DVC-23 y NUE.: 10749-23-CVDV-1CM2, se ha declarado la YACENCIA DE LA HERENCIA intestada, dejada por la causante señora MARGARITA ALVARENGA, a su defunción ocurrida el día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, siendo esta Ciudad el lugar de su último domicilio; en las diligencias iniciadas, por la Licenciada ROXANA EDITH TECIA PEREZ, en su carácter de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor JUAN RICARDO ALVARENGA HERNANDEZ y se ha nombrado al Licenciado SAMUEL JEREMIAS PÉREZ URBINA como CURADOR QUE REPRESENTA LA SUCESIÓN. En consecuencia CITESE a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley, comparezcan a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el art. 1163 inc. 1° C.C., Haciéndose la advertencia que si algún interesado se presenta aceptando la herencia en el término de quince días después de la última publicación del presente edicto, tanto la declaratoria de Yacencia de la herencia como el nombramiento de curador quedarán sin efecto, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 481, 482, 486, 1162 y 1163, 1164 todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, el día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X042384-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado LUIS ALONSO ZUNIGA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y tres-cinco; quien actúa en nombre y representación y en su calidad de Apoderado General Administrativo Judicial con Cláusulas Especiales, del señor MOISES ARGUETA, de cuarenta y dos años de edad, Cocinero, del domicilio actual en la ciudad de Annapolis, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de Norte América, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta-ocho, solicitando a su favor la extensión de TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio Los Henríquez, Jurisdicción de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS NOVENTA PUNTO

SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO CERO SIETE VARAS CUADRADAS. Que tiene las medidas y linderos siguientes: El vértice NOR PONIENTE que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y nueve mil ciento treinta y nueve punto noventa y siete metros, ESTE quinientos setenta mil setecientos sesenta y dos punto cincuenta y uno. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur setenta y seis grados once minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de catorce puntos cuarenta metros; colindando con Genaro Cedillo Ventura. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur quince grados dieciséis minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de veintiséis puntos ochenta y cuatro metros; colindando con Enelda Castro y Pedro del Cid, calle de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados cincuenta minutos treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de catorce puntos cuarenta metros; colindando con Antolín Argueta Lovo, calle de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte quince grados doce minutos veinte segundos Este con una distancia de veintisiete puntos cincuenta y un metros, colindando con Candelaria Cedillos. Dicho inmueble no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, no es dominante, ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Que desde la fecha que adquirió la posesión del inmueble descrito hasta la actualidad ha tenido la posesión material en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con persona alguna, como verdadero dueño. El inmueble anterior lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Luis de la Reina, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS ALFREDO CRUZ PORTILLO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. NAHUN AVIMELEX GRANADOS MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X042288-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CONCEPCION QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora LILIAN DEL CARMEN MORALES PERAZA, de cincuenta y cuatro años de edad, soltera, Ama de casa, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y número de identificación Tributaria cero dos uno tres cinco dos cuatro tres-ocho, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en barrio San José, jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de OCHENTA SEIS PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO VEINTICUATRO PUNTO CERO CUATRO VARAS CUADRADAS, que se describe

así: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veintinueve mil doscientos sesenta y cuatro metros; ESTE quinientos cuatro mil quinientos veintinueve metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cuarenta y ocho grados trece minutos veintidós segundos Este y una distancia de seis punto veintinueve metros; colindando en este tramo con SOLEDAD PERAZA, con lindero de muro de ladrillo de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur treinta y seis grados treinta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, con rumbo Sur treinta y siete grados veinte minutos treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de siete punto setenta y cinco metros; colindando en estos tramos antes con FRANCISCA PERAZA, MARAI PAILA PERAZ y SOLEDAD PERAZA, ahora con MIGUEL SORIANO, con lindero de muro de ladrillo de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte cincuenta y un grados veinticuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste y una distancia de siete punto sesenta metros; colindando en este tramo antes con PABLO HERNANDEZ, ahora con CRISTOBAL LANDAVERDE, con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cuarenta y tres grados cero cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de doce punto sesenta y seis metros; colindando en este tramo antes con MIGUEL ANTONIO MORALES PERAZA, ahora con AMINTA ZAMORA, con lindero de muro de ladrillo de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble en referencia lo valúa en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa efectuada al señor Noé Elivardo Morales, Empleado, soltero, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, según Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Inmueble, la cual fue otorgada a favor de la solicitante, en la ciudad de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a las diez horas con treinta minutos del día doce de noviembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada Antonieta de Los Ángeles López de Alvarado, el cual quedó asentado bajo el número Ciento Uno, en el folio Doscientos Cuarenta y Ocho frente al folio Doscientos Ocho vuelto, del Libro de Protocolo Cuatro del referido notario. Y sumada la posesión de su antecesor, lo ha poseído por más de ONCE AÑOS consecutivos, de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, no se encuentra en proindivisión, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que respetar a terceros; los colindantes Cristóbal Landaverde, Miguel Soriano y Aminta Zamora, son vecinos y del domicilio de este Municipio y la señora Soledad Peraza del domicilio de San Salvador.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. ING. ANÍBAL ENRIQUE SERRANO HERRERA, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. KATIA MARISOL GARCÍA GUZMÁN, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X042370-3

TITULO SUPLETORIO

EL SEÑOR JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público en general, para los efectos de ley

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado HECTOR ARTURO BONILLA CHICAS, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, del señor JOSE SERVANDO ROMERO ARGUETA; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Planes, Cantón Volcancillo, jurisdicción del Municipio de Joateca, distrito de Jocoaitique, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, diez metros, colinda con terreno de la señora María Lorenza Romero, cerco de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE, cinco mil ochenta y dos punto setenta y ocho metros, colinda con terreno de los señores Juan Gabriel Romero Argueta y María Susana Argueta viuda de Ramos, cerco de alambre de púas y quebrada de invierno de por medio; AL SUR, diez metros colinda con terreno de la señora María Celia Argueta, cerco de alambre de púas y quebrada de invierno de por medio; y AL PONIENTE, cinco mil ochenta y dos punto setenta y ocho metros, colinda con terreno de los señores María Amelia Ramos viuda de Romero, José Porfirio Ramos Argueta y Sucesión de Rufino Ramos Romero, representados por el señor José Alcides Ramos Argueta, cerco de alambre de púas y quebrada de invierno de por medio. Manifiesta el solicitante que el inmueble descrito lo adquirió el titular por medio de Compraventa de Posesión Material que le hizo el señor BONIFACIO ROMERO, en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las nueve horas del día tres de julio del año dos mil novecientos noventa y siete, ante los oficios de la Notario ANA FRANCISCA FUENTES DINARTE DE ZAPATA, el referido inmueble lo valora en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Dado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, Departamento de Morazán, a las ocho horas cinco minutos del día once de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W007216-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado MERCEDES NAPOLEON ESCOBAR BERRIOS, en la calidad de apoderado general judicial de MARIO ALVAREZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02618100-2 y MARIA GLORIA JOYA DE ALVAREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Divisadero, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 02658795-7; solicitando se le extienda a su representado TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío El Carrizal del Cantón San Pedro de la jurisdicción de El

Divisadero, Departamento De Morazán, de la extensión superficial de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y dos grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de dos punto veinticinco metros; Tramo dos, Sur sesenta y siete grados trece minutos once segundos Este con una distancia de seis punto noventa metros; colindando con TONY S GONZALEZ con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados cuarenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y un metros; Tramo dos, Sur quince grados cincuenta y un minutos treinta segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y cinco metros; Tramo tres, Sur diecisiete grados diecinueve minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur doce grados dieciséis minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur diecinueve grados cincuenta y dos minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y nueve metros; Tramo seis, Sur catorce grados cincuenta y nueve minutos trece segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta y tres metros; Tramo siete, Sur trece grados cincuenta y nueve minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y tres metros; Tramo ocho, Sur veintidós grados cero cuatro minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y ocho metros; Tramo nueve, Sur veinticuatro grados cero siete minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de seis punto cero tres metros; Tramo diez, Sur trece grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y seis metros; Tramo once, Sur veintiún grados catorce minutos catorce segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y ocho metros; Tramo doce, Sur veintiocho grados treinta y cinco minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto cero cero metros; Tramo trece, Sur veintitrés grados cero cuatro minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta metros; Tramo catorce, Sur veintiocho grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y un metros; colindando con JUAN ALVAREZ, GILBERTO ALVAREZ, PAULA ALVAREZ con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y un grados cincuenta y cinco minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto veintiséis metros; Tramo dos, Norte cincuenta y dos grados trece minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de veintidós punto setenta y un metros; Tramo tres, Norte setenta y tres grados cincuenta minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de punto sesenta metros; colindando con PAULA ALVAREZ con cerco de púas y Servidumbre de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Norte treinta y ocho grados cero siete minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y un metros; Tramo dos, Norte treinta y siete grados cincuenta y tres minutos veintidós segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte cuarenta grados treinta y tres minutos catorce segundos Este con una distancia de dos punto noventa metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y seis grados cero un minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto cero nueve metros; Tramo cinco, Norte setenta y cinco grados veintiséis minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cinco punto diez metros; Tramo seis, Norte cuarenta y un grados veintiocho minutos cuarenta segundos Este con una distancia de

cuatro punto cincuenta y seis metros; Tramo siete, Norte treinta y cinco grados dieciséis minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y seis grados cincuenta y un minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de seis punto veintisiete metros; Tramo nueve, Norte treinta y dos grados treinta y nueve minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de tres punto cero nueve metros; Tramo diez, Norte cincuenta y tres grados cuarenta y cinco minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; Tramo once, Norte cincuenta y cinco grados dieciséis minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y dos metros; Tramo doce, Norte veintinueve grados treinta y nueve minutos cincuenta segundos Este con una distancia de ocho punto veintisiete metros; Tramo trece, Norte treinta y cuatro grados cincuenta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto treinta y seis metros; Tramo catorce, Norte veintitrés grados cincuenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto veinticinco metros; Tramo quince, Norte veintiún grados cero dos minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto ochenta metros; Tramo dieciséis, Norte treinta grados cincuenta y dos minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros; Tramo diecisiete, Norte veinticinco grados cuarenta y cinco minutos cero siete segundos Este con una distancia de trece punto diecisiete metros; Tramo dieciocho, Norte diecinueve grados cuarenta minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y ocho metros; Tramo diecinueve, Norte dieciséis grados cero cuatro minutos cero un segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; Tramo veinte, Norte catorce grados cero un minutos cuarenta segundos Este con una distancia de uno punto setenta metros; colindando con SANTOS CARBALLO, GILBERTO ALVAREZ con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió por medio de donación en forma verbal que le hizo su madre Juana Álvarez, a favor de los titulares.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W007233-3

LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los Licenciados KEVIN JAVIER MEJIA MEJIA Y CRISTIAN FRANKLIN AYALA AYALA, en el carácter de Apoderados Generales Judiciales con Cláusula Especial de la señora MARIA ELENA GUTIERREZ DE SALGUERO promoviendo Diligencias de Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica ubicado en el Caserío Los Bellos, Cantón Gutiérrez, jurisdicción de Dulce Nombre de Marfá, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de VEINTE MIL CINCUENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que mide y linda así: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice

Norponiente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte treinta y cinco grados treinta y seis minutos cincuenta y treinta y ocho punto cero cuatro segundos Este, con una distancia de diecisiete punto sesenta y cuatro metros. Tramo Dos Norte treinta y ocho grados treinta y ocho minutos treinta y ocho punto veintiún segundos Este con una distancia de cuarenta y uno punto dieciocho metros. Tramo tres Norte treinta y nueve grados veintidós minutos cero nueve punto cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta y cinco metros. Tramo cuatro Norte treinta y nueve grados veinte y dos minutos cincuenta y uno punto cero cuatro segundos Este con una distancia de quince punto noventa y seis metros. Tramo cinco Norte cuarenta y dos grados cero cinco minutos cincuenta y ocho punto sesenta y tres segundos Este con una distancia de setenta y uno punto veintiocho metros. Tramo seis Norte cuarenta grados veinte y ocho minutos cero dos punto treinta y seis segundos Este con una distancia de veintiocho punto cuarenta y cuatro metros. Tramo siete Norte cuarenta grados diez minutos diez punto treinta y un segundos Este con una distancia de veinte y dos punto noventa y seis metros. LINDERO NORTE colinda con Pablo Gutiérrez, cerco fijo de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por treinta y tres tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo ocho Sur siete grados cuarenta y un minutos diecisiete punto sesenta y ocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto sesenta y seis siete metros. Tramo nueve Sur diez grados veinte y cinco minutos cero tres punto veintisiete segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y nueve metros. Tramo diez. Sur veinte y seis grados treinta y dos minutos veinte y seis punto once segundos Este con una distancia de cuatro punto diecinueve metros. Tramo once Sur treinta y tres grados quince minutos cuarenta y dos punto cincuenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y tres metros. Tramo doce Sur veinte y cinco grados siete minutos trece punto setenta y siete segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros. Tramo trece Sur diecisiete grados tres minutos veinte y uno punto sesenta segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y uno metros. Tramo catorce Sur cincuenta y tres grados veinte y un minutos cero seis punto cero tres segundos Este con una distancia de tres punto noventa metros. Tramo quince Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y dos minutos cero punto noventa y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y uno metros. Tramo dieciséis Sur cincuenta y un grados cero minutos cincuenta punto noventa y siete segundos Este con una distancia de seis punto dieciocho metros. Tramo diecisiete Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y tres minutos cincuenta y nueve punto noventa y tres segundos Este con una distancia de seis punto dieciocho metros. Tramo dieciocho Sur tres grados cincuenta y cinco minutos cincuenta punto cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto veintisiete metros. Tramo diecinueve Sur cincuenta y cuatro grados veinte y cuatro minutos veinte punto ochenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto trece metros. Tramo veinte Sur sesenta y siete grados veinte y ocho minutos cuarenta y cinco punto noventa y seis segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta metros. Tramo veinte y uno Sur setenta y siete grados cuarenta y seis minutos cincuenta y uno punto veinte y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y seis metros.

Tramo veinte y dos Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y seis minutos veinte y nueve punto diecisiete segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y siete metros. Tramo veinte y tres Sur veinte grados veinte y dos minutos veinte y uno punto veinte y nueve segundos Oeste con una distancia de tres puntos cincuenta y ocho metros. Tramo veinte y cuatro Sur un grado veinte y cuatro minutos veinte y nueve punto treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y cinco metros. Tramo veinte y cinco Sur once grados once minutos veinte y cuatro punto cincuenta y un segundos Este con una distancia de nueve puntos sesenta y seis metros. Tramo veinte y seis Sur dos grados treinta y un minutos dieciocho punto sesenta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y seis metros. Tramo veinte y siete Sur veinte y cuatro grados once minutos treinta y dos puntos ochenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto veinte y seis metros. Tramo veinte y ocho Sur dieciséis grados seis minutos cinco punto ochenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto veinte y cinco metros. Tramo veinte y nueve Sur cero grados veinte y tres minutos veinte y siete punto ochenta segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta y cinco metros. Tramo treinta Sur doce grados cincuenta y ocho minutos treinta y dos punto veinte segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y ocho metros. Tramo treinta y uno Sur diez grados veinte y dos minutos cincuenta y cuatro punto veinte y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto trece metros. Tramo treinta y dos Sur treinta y un grados veinte y dos minutos cincuenta y cuatro punto veinte y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros. Tramo treinta y tres Sur veinte y ocho grados veinte y siete minutos veinte y uno punto setenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco puntos doce metros. Tramo treinta y cuatro Sur tres grados treinta y ocho minutos veinte y ocho punto setenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro puntos trece metros. Tramo treinta y cinco Sur treinta grados veinte y ocho minutos cuarenta y cuatro punto cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros. Tramo treinta y seis Sur diecisiete grados veinte y seis minutos tres puntos setenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros. Tramo treinta y siete Sur veinte y cinco grados veinte y tres minutos cero punto veinte y un segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros. Tramo treinta y ocho Sur doce grados siete cuatro puntos ochenta y un segundos Este con una distancia de cuatro puntos noventa y nueve metros. Tramo treinta y nueve Sur cuatro grados treinta y ocho minutos treinta y dos puntos veinte y un segundo Este con una distancia de nueve puntos cero seis metros. Tramo cuarenta Sur trece grados treinta y dos minutos treinta y cuatro punto sesenta segundos Este con una distancia de seis puntos noventa y nueve metros. LINDERO ORIENTE colinda con Sara Quezada, Lucio Quintanilla y Pedro Varela cerco fijo y servidumbre de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo cuarenta y uno Sur setenta y siete grados treinta y nueve minutos cincuenta y cuatro puntos setenta y siete segundos Oeste con una distancia de dieciocho puntos setenta y uno metros. Tramo cuarenta y dos Sur quince grados cuarenta y siete minutos veinte y cuatro puntos ochenta y siete segundos Oeste con una distancia de diecinueve puntos cero siete metros. Tramo cua-

renta y tres Sur ochenta y cuatro grados treinta y nueve minutos cuarenta y cuatro puntos cero siete segundos Oeste con una distancia de nueve puntos treinta y siete metros. Tramo cuarenta y cuatro Sur setenta y ocho grados cuarenta minutos cuarenta y siete punto cero tres segundos Oeste con una distancia de cinco puntos cuarenta y cuatro metros. Tramo cuarenta y cinco Sur setenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos veinte y cinco punto setenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco puntos setenta y tres metros. Tramo cuarenta y seis Sur veinte y nueve grados cuarenta y nueve minutos treinta puntos quince segundos Oeste con una distancia de veinte y cinco punto sesenta y dos metros. Tramo cuarenta y siete Sur cincuenta y ocho grados trece minutos veinte y uno punto sesenta y siete segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto cincuenta y cinco metros. LINDERO SUR colinda con Carlos Gutiérrez, Marie Ángela Guerra, Inés del Carmen Ramos y José Salvador Gutiérrez con muro de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo cuarenta y ocho Norte treinta y seis grados dieciséis minutos cero puntos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de diecinueve puntos veinte y uno metros. Tramo cuarenta y nueve Norte treinta y tres grados cuarenta y un minutos treinta puntos ochenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y seis metros. Tramo cincuenta Norte cuarenta y tres grados treinta minutos cuarenta punto cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y cinco metros. Tramo cincuenta y uno Norte cuarenta y uno grados treinta y un minutos tres punto treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto ochenta y nueve metros. Tramo cincuenta y dos Norte cuarenta y uno grados quince minutos cuarenta y nueve punto setenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto diez metros. Tramo cincuenta y tres Norte cuarenta y siete grados diez minutos siete punto catorce segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y dos metros. Tramo cincuenta y cuatro Norte cincuenta y cinco grados treinta y tres minutos veinte y cuatro punto cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veinte metros. Tramo cincuenta y cinco Norte cincuenta y siete grados cuarenta minutos cuarenta y cinco punto dieciocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y tres metros. Tramo cincuenta y seis Norte sesenta grados un minuto treinta y uno punto cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y nueve metros. Tramo cincuenta y siete Norte cincuenta grados treinta y seis minutos veinte y siete punto dieciséis segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y uno metros. LINDERO PONIENTE colinda con Fabio Tejada y Osmin Tejada con cerco fijo por medio. Y lo valora en la cantidad CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no es dominante, hay una servidumbre de por medio que debe respetarse; no se encuentran en proindivisión alguna con otra persona.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

LICDO. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, Juez Interino de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JORGE HERNANDEZ HERNANDEZ, de cincuenta y cinco años de edad, abogado, del domicilio de Ilobasco, quien se identifica con su tarjeta de la Abogacía número cero novecientos tres cuatro A cuatro ocho dos uno siete ocho uno cuatro nueve, actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor JOSE CONCEPCION ESCOBAR PINEDA, solicitando Título Supletorio a su favor sobre una porción de terreno rústico, situado en el Cantón Carolina, jurisdicción de Jutiapa, departamento de Cabañas, que se describe así: Con una extensión superficial de VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo UNO, Norte treinta y un grados cuarenta y un minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de diez puntos once metros, Tramo dos, Norte sesenta y ocho grados cero tres minutos dieciocho segundos Este con una distancia de once punto setenta y nueve metros; Tramo tres Norte ochenta y ocho grados cero cuatro minutos cero tres segundos Este con una distancia de diecinueve punto cincuenta y un metros, Tramo cuatro, Sur setenta y siete grados treinta y dos minutos cero cero segundos Este con una distancia de once punto ochenta y dos metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y ocho grados cero cinco minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y un metros; colindando con Sucesión de MANUEL MEJIA. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veinticinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y ocho grados veintidós minutos diecisiete segundos Este con una distancia de veintiséis punto veintisiete metros, Tramo dos, Sur cuarenta y dos grados quince minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de treinta y seis punto diez metros; Tramo tres, Sur treinta y siete grados cincuenta y cinco minutos once segundos Este con una distancia de quince punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur treinta y nueve grados cero seis minutos cero seis segundos Este con una distancia de diecisiete punto veinticuatro metros: Tramo cinco, Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos trece segundos Este con una distancia de veintidós punto ochenta y nueve metros; Tramo seis, Sur treinta y nueve grados cincuenta y dos minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de trece punto veintiocho metros: Tramo siete, Sur treinta y nueve grados cincuenta minutos veintitrés segundos Este con una distancia de quince punto veintitrés metros, Tramo ocho, Sur treinta y nueve grados cuarenta y siete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de once punto ochenta y ocho metros; Tramo nueve, Sur treinta y seis grados treinta y nueve minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y dos metros; Tramo diez, Sur treinta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cero tres segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta metros; Tramo once, Sur cuarenta y cuatro grados veintitrés minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto noventa y siete metros; Tramo doce, Sur veinticuatro grados quince minutos catorce segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo trece Sur veintidós grados cincuenta y

un minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de diez punto doce metros; Tramo catorce, Sur once grados cero minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros, Tramo quince, Sur cero tres grados cincuenta y cuatro minutos veintidós segundos este con una distancia de cuatro punto setenta y cuatro, Tramo dieciséis, Sur cero siete grados dieciséis minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; Tramo diecisiete, Sur once grados dieciséis minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto diecinueve metros: Tramo dieciocho, Sur veintisiete grados cincuenta y seis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cincuenta y siete metros: Tramo diecinueve, Sur cincuenta grados cero un minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto ochenta y dos metros: Tramo veinte, Sur veintisiete grados doce minutos cincuenta y nueve segundos Oeste COB una distancia de cinco punto veintisiete metros, Tramo veintiún, Sur veintisiete grados cero cero minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto treinta y ocho metros: Tramo veintidós, Sur quince grados once minutos diecinueve segundos Este con una distancia de ocho punto cero ocho metros; Tramo veintitrés, Sur veintitrés grados doce minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y un metros; Tramo veinticuatro, Sur sesenta y cuatro grados veintisiete minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y cinco metros: Tramo veinticinco, Sur diecisiete grados veinte minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero ocho metros; colindando con Sucesión Manuel Mejía. LINDERO SUR. Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados cincuenta y seis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Norte ochenta y dos grados veinte minutos diez segundos Oeste con una distancia de quince punto veintitrés metros; Tramo tres, Norte setenta y seis grados cero un minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto dieciséis metros; Tramo cuatro, Norte ochenta grados veintisiete minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cero ocho metros: Tramo cinco, Norte setenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y dos metros; Tramo seis, Norte treinta y ocho grados veinticinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y seis metros; colindando con Lucio Escobar, con río de por medio. LINDERO PONIENTE. Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Norte quince grados cero siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Norte dieciséis grados treinta y un minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta y tres metros; Tramo tres, Norte catorce grados cincuenta minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto veinticuatro metros; Tramo cuatro, Norte quince grados trece minutos once segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte cero nueve grados cincuenta y cinco minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto treinta y tres metros; Tramo seis, Norte cero ocho grados diez minutos treinta y siete segundos Oeste con

una distancia de once punto setenta y ocho metros; Tramo siete, Norte trece grados veintidós minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto treinta y siete metros; Tramo ocho, Norte cero siete grados cincuenta y ocho minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; Tramo nueve, Norte diecinueve grados cuarenta minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto cero ocho metros; Tramo diez, Norte diecinueve grados cuarenta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cero tres metros; Tramo once, Norte quince grados dieciséis minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto setenta metros; Tramo doce, Norte veinticuatro grados treinta y seis minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y cuatro metros; Tramo trece, Norte cero ocho grados trece minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y un metros; Tramo catorce, Norte veintidós grados veintiséis minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cero dos metros; Tramo quince, Norte veinte grados veintitrés minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y siete metros; Tramo dieciséis, Norte veintidós grados veinticuatro minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto noventa metros; colindando con Ángel Urías. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Que en la actualidad mi poderdante valora el inmueble antes descrito en la suma de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que dicho terreno no es dominante ni sirviente, y no está en proindivisión con ninguna otra persona, asimismo la posesión de mi poderdante ha sido quieta, pacífica y sin interrupción alguna, y que unida su posesión a la de sus antecesores suman más de DIEZ AÑOS CONSECUTIVOS.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veinticuatro. LICDO. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X042351-3

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada MARTA GABRIELA ARAUJO GARCIA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro millones doscientos veinte mil ochocientos cuarenta y cuatro - cero, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora MARTHA LUZ LOZA, de cincuenta y seis años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel,

con Documento Único de Identidad número: Cero cero setecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos ochenta - uno, solicitando a favor de su representada Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en Colonia Milagro de La Paz, Pasaje Espinoza, de la ciudad y departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: CIENTO CUATRO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos, rumbos y colindancias siguientes, según plano y descripción técnica se describe así.: LINDERO NORTE: Se inicia en el mojón Noroeste, consta de un solo tramo, partiendo de este mojón, Sur ochenta y dos grados, cuarenta y un minutos, diez segundos Este, con una distancia de diez punto veintidós metros, con lo que se llega al mojón Noroeste, lindando con Máximo Lovo, pared de por medio; LINDERO ORIENTE: Se inicia del mojón Noreste se mide un solo tramo, Sur trece grados, veintidós minutos, cincuenta segundos Oeste, con una distancia de siete punto setenta y tres metros, con lo que se llega al mojón Sureste, lindando con Carlos Jiménez, pared de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del mojón Sureste se mide un solo tramo, Sur ochenta y cinco grados, cincuenta y un minutos, cero seis segundos Oeste, con una distancia de trece punto ochenta y un metros, con lo que se llega al mojón Suroeste, lindando con Matella Espinoza, pared de por medio; LINDERO PONIENTE: Consta de dos tramos, tramo uno: Norte veintiocho grados, veintisiete minutos, cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo dos: Norte, veintinueve grados, dieciocho minutos, cuarenta y seis segundos, Este, con una distancia de seis punto noventa y cuatro metros; con lo que se llega al mojón Noroeste, que es el punto de inicio esta descripción técnica; linda en este costado con José Espinoza de por medio.- En el inmueble antes descrito existe construcción de sistema mixto y demás servicios necesarios, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió mediante Escritura Pública de Compraventa de la posesión material, que hizo a la señora Antolina de Jesus Espinoza, en ese entonces de cuarenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero cero trescientos setenta mil ciento ochenta y seis - siete, celebrada en esta ciudad, a las quince horas y treinta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil dos, ante los oficios notariales del Licenciado Ismael Chávez Guandique. Que la posesión material ejercida por su antecesora y unida a la actual poseedora supera más de veinte años continuos de conformidad a los Artículos 2239 y 756 inc. 2 c.c., y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna.

Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL.- CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W007225-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024223255

No. de Presentación: 20240374734

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFREDO ALEJANDRO MATA BELLEGARRIGUE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión GRUPO INFOTECH y diseño, que se traduce al idioma castellano como: GRUPO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN. Sobre la palabra GRUPO, aisladamente considerada no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesaria en el comercio. En conformidad a lo establecido en el Art. 56 relacionado con el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE, SERVICIOS TECNOLÓGICOS E INFORMÁTICOS SOBRE LA SEGURIDAD DE LOS DATOS INFORMÁTICOS. SERVICIOS DE PROTECCIÓN ANTIVIRUS. ALQUILER Y VENTA DE EQUIPOS DE INFORMÁTICA.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007178-3

No. de Expediente: 2023221144

No. de Presentación: 20230370222

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAUL ADRIAN GARCIA QUIJADA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de COMERCIAL ISLAND, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMERCIAL ISLAND, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

ISLAND

Consistente en: La palabra: ISLAND y diseño, que se traduce al castellano como: ISLA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE ELECTRODOMESTICOS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintitres.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de diciembre del dos mil veintitres.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007184-3

CONVOCATORIAS

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS**

La Infrascrita Administrador Única Propietaria de la Sociedad CASAS AMERICANAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, informa a sus accionistas que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio,

CONVOCA: A sus accionistas a la celebración de la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS a realizarse de manera virtual y manera presencial, cualquier opción viable para los accionistas, a realizarse presencialmente en las oficinas de esta Sociedad, situada en Edificio su Casa, local seis, Avenida Olímpica y pasaje tres, Colonia Escalón, San Salvador, el día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro a las diecinueve horas, esto en primera convocatoria o de manera virtual mediante la Plataforma Zoom con ID de reunión: 89776902912 y código para acceder: CA2024 y a las diecinueve horas del día treinta de abril de dos mil veinticuatro, para la segunda convocatoria a realizarse en el mismo lugar Edificio su Casa, local seis, Avenida Olímpica y pasaje tres, Colonia Escalón, San Salvador, o de manera virtual mediante la Plataforma Zoom con ID de reunión: 85966667241 y código para acceder: CA2024. AGENDA A DESARROLLAR: 1. Comprobación del Quórum. 2. Apertura de la sesión. 3. Presentación, discusión y aprobación de la Memoria Anual de Labores; del Balance General al 31 de diciembre de 2023, del Estado de Resultados, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, del Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023, del Flujo de Efectivo al 31 de diciembre de 2023 y del informe del Auditor Externo y fiscal. 4. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.

5. Elección del Auditor Externo y Auditor Fiscal, así como la fijación de sus emolumentos. 6. Elección de nueva administración. 7. Varios. La Junta General Ordinaria se considera legalmente instalada con quórum suficiente en primera Convocatoria al encontrarse presentes y representadas la mitad más una de las acciones de la Sociedad; y sus resoluciones serán válidas por mayoría. Para celebrarse en Segunda Convocatoria, se considerará legalmente instalada con quórum suficiente cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y sus resoluciones serán válidas por mayoría.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

HENRY ERNESTO CHAVEZ LARIN,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. W007171-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS
SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V.

La Junta Directiva de "SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "Servicios Financieros, S.A. de C.V.",

INVITA: A participar como Accionista, a Junta General de Accionistas, que se estará realizando para conocer asuntos de carácter ordinario y extraordinario, en primera convocatoria a celebrarse el día veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, a partir de las ocho horas en, y en segunda convocatoria el día veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, a partir de las ocho horas, la cual se realizará en la instalaciones del Hotel Hilton, ubicado en 89 Avenida Norte, #1101, San Salvador, San Salvador, El Salvador.

Puntos de Carácter Ordinario

- I. Establecimiento de quórum.
- II. Elección de Director y Secretario para la presente Junta General de Accionistas.
- III. Lectura y ratificación del acta anterior número cuarenta y cuatro de Junta General de Accionistas celebrada a las ocho horas del doce de mayo de dos mil veintitrés.
- IV. Presentación y Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva.
- V. Presentación y Aprobación del Balance General, Estado de Resultados, y Estado de Cambios en el Patrimonio del Ejercicio que terminó el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.
- VI. Presentación del Informe del Auditor Externo.
- VII. Reestructuración de Junta Directiva de la Sociedad y sus emolumentos.
- VIII. Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de sus Emolumentos para el año dos mil veinticuatro.
- IX. Nombramiento del Auditor Fiscal y Fijación de sus Emolumentos para el año dos mil veinticuatro.
- X. Aplicación de los Resultados del Ejercicio dos mil veintitrés.

Punto de Carácter Extraordinario

- I. Modificación al Pacto Social de la Sociedad y nombramiento de Ejecutor Especial para la ejecución de los acuerdos tomados en la presente Junta.

Quórum ordinario y quórum extraordinario: De acuerdo al pacto social, para celebrar Junta General Ordinaria válidamente en la primera fecha de convocatoria, se requiere la concurrencia de personas que representen por lo menos la mitad más una de las acciones que componen el capital social. Si la reunión no tuviere lugar por falta de la debida concurrencia, se instalará la Junta en la segunda fecha, con cualquier número de acciones representadas y los acuerdos se adoptarán en ambos casos, por la mayoría de los votos presentes.

Para celebrar Junta General Extraordinaria, se requiere en la primera fecha de la convocatoria, que estén representadas por lo menos las tres cuartas partes de todas las acciones de la Sociedad o igual proporción de éstas para resolver. Si no tuviere lugar por falta de quórum, será necesaria en la segunda fecha la concurrencia de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y para formar resolución válida, se requieren las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Derecho de información del accionista: Los accionistas pueden tener acceso a la documentación e información relativa a los puntos de esta agenda previo a la junta, solicitándolos en físico o de forma digital al siguiente correo electrónico anoyola@redserfinsa.com, de conformidad al artículo 245 del Código de Comercio.

San Salvador, dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro.

TAKASHI SUGISAWA PORTILLO,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W007177-3

CONVOCATORIA

La Infrascrita Administradora Única y Representante Legal de la Sociedad Instituciones Educativas de El Salvador, S.A. de C.V., del domicilio de San Salvador, de conformidad con la Ley, por este medio.

CONVOCA: A todos los accionistas de la Sociedad para que concurran a la celebración de la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en las instalaciones ubicadas en la Cuarenta y Nueve Avenida Sur, Palo Alto, Entre Calle El Progreso y Av. Olímpica, San Salvador, el día VEINTIOCHO DE MAYO del año dos mil veinticuatro, a partir de las catorce horas, para conocer y resolver la siguiente Agenda:

1. Establecimiento y Comprobación del Quórum.
2. Aprobación de la Agenda.
3. Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
4. Conocer y aprobar la Memoria de Labores de la Junta Directiva del año 2023.
5. Elección del Administrador Único o Administradora Única
6. Conocer y aprobar los Estados Financieros del ejercicio del año 2023.
7. Lectura del Dictamen e Informe del Auditor Externo del año 2023.
8. Lectura del Dictamen e informe del Auditor Fiscal del año 2023.
9. Distribución o Capitalización de Utilidades de los años 2012 al 2022.

10. Distribución o Capitalización de Utilidades del año 2023.
11. Nombramiento del Auditor Externo, Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios para el ejercicio 2024.
12. Cualquier otro punto que propongan los Accionistas y que sea competencia de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

El Quórum necesario para conocer en este tipo de Juntas en primera convocatoria será la mitad más uno de sus accionistas.

Si por falta de quórum la Junta no pudiere celebrarse en la fecha indicada se convoca por segunda vez a las catorce horas en el mismo lugar el día VEINTINUEVE DE MAYO del corriente año, en este caso la Junta General Ordinaria se considerará constituida con cualquiera que sea el número de accionistas representados y sus resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

MARINELA LÓPEZ DE ORTIZ,
ADMINISTRADORA ÚNICA.

3 v. alt. No. W007195-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS DE SOCIEDAD COOPERATIVA PADECOMSM CREDITO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia S.C PADECOMSM CREDITO de R.L de C.V.

La Junta Directiva de S.C PADECOMSM CREDITO de R.L de C.V. en atención a lo contenido en el artículo 228 del Código de Comercio y Cláusula Quinta, de nuestros Estatutos, atentamente se permite convocar a la celebración de Junta General Ordinaria de Socios, que se realizará a las nueve horas y treinta minutos, del día veintinueve de abril, del corriente año, en primera convocatoria, para lo cual deberá estar representada la mitad más uno del derecho a voto, si no se alcanza el quórum requerido, se llevará a cabo en segunda convocatoria para el día treinta, del mismo mes y año, a las once horas y treinta minutos, la cual se llevará a cabo con el derecho a voto que esté presente. Junta a desarrollarse en las Instalaciones del Centro de Formación para El Desarrollo Local (Cefodel) ubicado en la Colonia Monseñor Romero, Municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán.

AGENDA PROPUESTA

1. Establecimiento y comprobación del Quórum
2. Lectura y aprobación del acta anterior
3. Lectura y Aprobación de Memoria de Labores del ejercicio-2023
4. Lectura de los Estados Financieros del ejercicio Económico del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2023, para su aprobación.
5. Dictamen del auditor externo sobre los estados financieros del ejercicio 2023 para aprobación.
6. Distribución de utilidades, del ejercicio 2023.
7. Nombramiento de auditor externo y fiscal y asignación de emolumentos período 2024.
8. Otros puntos de interés a los accionistas.

San Miguel, 18 de marzo de 2024.

OSCAR ARMANDO CHICAS RODRIGUEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE S.C PADECOMSM
CREDITO DE R.L DE C.V.

3 v. alt. No. W007203-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "INDUSTRIAS UNIDAS, S.A.", por este medio.

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a las once horas del día tres de mayo del año dos mil veinticuatro, en el Hotel Barceló, Salón Windsor I, ubicado en Bulevar Del Hipódromo, San Salvador, Zona Rosa, con la siguiente Agenda:

- I. Verificación del Quórum;
- II. Aprobación de Agenda;
- III. Nombramiento de quienes dirigirán la Junta;
- IV. Lectura y aprobación del Acta anterior;
- V. Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2023, a fin de aprobarla o improbarla;
- VI. Presentación del Balance General, Estado de Resultados, Estado de cambios en el patrimonio correspondientes al ejercicio 2023 a fin de aprobarlos o improbarlos;
- VII. Informe de Auditoría Externa a fin de tomar las medidas que se juzguen oportunas;
- VIII. Aplicación de resultados;
- IX. Elección de Junta Directiva
- IX. Nombramiento del Auditor Externo;
- X. Nombramiento del Auditor Fiscal;
- XI. Fijación de emolumentos de la administración, Auditor Externo y Auditor Fiscal; y
- XII. Otros asuntos.

Si no hubiere quórum en la fecha de la primera convocatoria, se convoca por segunda vez a Junta General para celebrarse a las once horas del día cuatro de mayo del año en curso, en el mismo lugar y con la misma Agenda.

En la primera fecha, el quórum se formará con la mitad más una de las acciones de la Sociedad y para formar resolución se necesitará el voto de la mayoría de las presentes o representadas. El quórum necesario para tratar dichos puntos ordinarios, en la segunda fecha de convocatoria, será cualquiera que sea el número de acciones que asistan y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes o representados.

A partir de la publicación de la Convocatoria, los libros y documentos relacionados con los fines de la Junta, estarán en las oficinas de la Sociedad a disposición de los accionistas para que puedan enterarse de ellos.

San Salvador, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

INDUSTRIAS UNIDAS, S.A.

JOSÉ MAURICIO LÓPEZ,
DIRECTOR SECRETARIO
INDUSTRIAS UNIDAS, S.A.

3 v. alt. No. W007234-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad CENTRO GINECOLOGICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente CENTRO GINECOLOGICO S.A. DE C.V., de conformidad con su Escritura Social y el Código de Comercio,

CONVOCA: A sus accionistas a la JUNTA GENERAL ORDINARIA, que se llevará a cabo A LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO en el local de la Sociedad, ubicada en Colonia Médica, pasaje Doctora Martha Gladis Urbina y Diagonal Doctor Luís Edmundo Vázquez, quinto piso de su edificio, en esta Ciudad de San Salvador, de conformidad a la siguiente agenda:

AGENDA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

- I. Verificación del Quórum.
- II. Lectura del acta anterior
- III. Presentación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva del año dos mil veintitrés, del Balance General del año dos mil veintitrés, el Estado de Resultados del año dos mil veintitrés, el Estado de Cambios en el Patrimonio al año dos mil veintitrés, y el informe del Auditor Externo del año dos mil veintitrés, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- IV. Elección de Junta Directiva y asignación de sus emolumentos.
- V. Nombramiento de los Auditores Externos y Fiscales para el año dos mil veinticuatro y asignación de sus emolumentos.
- VI. Aplicación de Resultados.

Para que la JUNTA GENERAL ORDINARIA se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada por lo menos, la mitad más una de las acciones y las resoluciones sólo será válida cuando se tomaran por la mayoría de los votos presentes.

De no haber Quórum en la fecha y hora antes indicada, por este medio se hace SEGUNDA CONVOCATORIA PARA CELEBRAR JUNTA GENERAL ORDINARIA, para LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, en el mismo lugar, antes indicado.

Si la JUNTA GENERAL ORDINARIA se reúne en la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

DR. RICARDO ANDRÉ BURGOS VENTURA,
DIRECTOR PRESIDENTE
CENTRO GINECOLÓGICO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W007236-3

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Sociedad FARMACIA SAN CARLOS, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo regulado en la cláusula No. 10 de la Escritura de Constitución,

CONVOCA: A sus asociados, para celebrar Asamblea General Ordinaria de accionistas, en primera convocatoria a las diecisiete horas del día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, a desarrollarse en Villas Españolas, Local # 14 C, Paseo General Escalón, San Salvador. En caso que a dicha hora no existiere el quórum suficiente para celebrar la Asamblea en primera convocatoria, se celebrará en segunda convocatoria el día treinta de abril a las diecisiete horas del mismo mes y año, en el mismo lugar, con los accionistas presentes.

La Agenda a desarrollar será la siguiente:

1. Integración y comprobación de quórum
2. Lectura de Acta de Junta General anterior y su aprobación
3. Lectura y aprobación de Estados Financieros del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023
4. Conocimiento del Informe del Auditor Externo
5. Nombramiento de Auditor Externo y asignación del emolumento
6. Elección de Nueva Junta Directiva
7. Puntos Varios.

Para que la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida, se requiere la concurrencia directa o por representación, de la mitad más una de las acciones con derecho a voto y para tomar resoluciones serán válidas, cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, veinte de marzo de dos mil veinticuatro.

CARLOS MIGUEL SACA SILHY,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. W007279-3

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD**HOSPITAL DE DIAGNÓSTICO S.A. DE C.V.**

La Junta Directiva de la Sociedad Hospital de Diagnóstico S.A. de C.V.

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse en el Salón Tamarindo y Cóbanos del Hotel Hilton situado en la 89 Avenida Norte y 11 Calle Poniente, Colonia Escalón, el día lunes 29 de abril del 2024, a las 7:30 pm. En el caso de no lograrse quórum necesario, se convoca para el día martes 30 de abril del 2024, a la misma hora y el mismo lugar, para celebrar Asamblea General en 2da. convocatoria.

La Agenda será la siguiente:

Puntos Ordinarios

1. Verificación de quórum
2. Memoria de Labores 2023
3. Presentación Director Médico
4. Lectura de Estados Financieros del Ejercicio anual terminado el 31 de diciembre del 2023 y lectura del informe del Auditor Externo sobre el mismo Ejercicio
5. Presentación de Inversiones
6. Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos para el año 2024
7. Renuncia y Nombramiento de Directores a Junta Directiva
8. Decisión sobre la aplicación de los resultados del 2022

Puntos Extraordinarios

1. Aumento de capital

Para que esta Asamblea se considere legalmente constituida para resolver Asuntos Ordinarios en Primera Convocatoria deben participar al menos la mitad más una de las acciones de la Sociedad y las resoluciones serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los presentes o participantes. En la Segunda Convocatoria por falta de quórum lo necesario para hacerlo en Primera Convocatoria, se considera válidamente constituida con cualquiera que sea el número de acciones presente o participantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presente.

Para que la Asamblea pueda conocer Asuntos Extraordinarios, el quórum necesario para celebrar sesión en la primera convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones, y para formar resolución se necesitará igual proporción. El quórum necesario para celebrar sesión en la segunda convocatoria, será la mitad más una de las acciones que componen el Capital Social, y para tomar resolución, serán necesarias las tres cuartas partes de las acciones presentes o participantes.

HOSPITAL DE DIAGNOSTICO S.A. DE C.V.

San Salvador, 19 de marzo de 2024.

DR. JOSE MAURICIO MAESTRE MUGURUZA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. W007333-3

CONVOCATORIA

Para dar cumplimiento al Artículo 16, Capítulo séptimo, de los Estatutos del Instituto Especializado de Nivel Superior Centro Cultural Salvadoreño Americano,

SE CONVOCA: A Asamblea General de Miembros de dicha Institución, para el lunes 29 de abril del año dos mil veinticuatro, a las once horas y treinta minutos, en Salón Multiusos del Especializado de Nivel Superior Centro Cultural Salvadoreño Americano, situado en Calle Sisimiles frente a Metrocentro Norte, de esta ciudad. En caso de que no haya quórum en primera convocatoria, la Asamblea se llevará a cabo en segunda convocatoria a las doce con treinta minutos de la misma fecha, en el mismo lugar con los miembros presentes o representados. Todo con base en la siguiente Agenda:

AGENDA

1. Establecimiento del quórum
2. Lectura y aprobación de Acta de Asamblea General 2023
3. Presentación de dictamen e informe del Auditor Externo sobre los Estados Financieros del ejercicio 2023
4. Presentación de Memoria de Labores 2023
5. Presentación de Plan de Ejecución 2024 y Presupuesto Respectivo
6. Elección de la Auditoría Externa y Fiscal, su Plan de Trabajo y sus emolumentos para el año 2024
7. Elección del Consejo Directivo 2024 - 2027
8. Cualquier otro punto que, de acuerdo con la ley y necesidad, pueda discutirse.

San Salvador, a los nueve días del mes de febrero de 2024.

LIC. JORGE ALEJANDRO CASTRILLO HIDALGO,
RECTOR IENS CCSA.

GRAL. JORGE ALBERTO MOLINA CONTRERAS,
SECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO.

3 v. alt. No. W007435-3

CONVOCATORIA

El Presidente de la Junta Directiva del Instituto Tecnológico Escuela Técnica para la Salud,

CONVOCA: A los miembros, para celebrar la Asamblea General Ordinaria, el día veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro, a las diez horas, en la Sala de Sesiones, situado en Calle Arce número 1243, Edificio Benjamín Bloom, frente al Hospital Primero de Mayo, de esta ciudad, para conocer y resolver la siguiente agenda:

1. Establecimiento y comprobación del quórum
2. Aprobación de la agenda
3. Lectura y aprobación del Acta anterior
4. Conocer y aprobar la memoria de labores de la Dirección General del año 2023
5. Conocer, Modificar y aprobar los estados financieros del año 2023
6. Lectura del Dictamen e Informe del Auditor 2023.
7. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos para el ejercicio 2024

8. Cualquier otro punto que propongan los miembros y que sea competencia de la Asamblea General Ordinaria.

El Quórum para celebrar esta Asamblea General Ordinaria, en primera convocatoria es la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones serán válidas con la mayoría de votos de los presentes y representados. Si no hubiere quórum en la hora y fecha señalada, se les convoca por segunda vez para el día treinta de mayo a las Diez horas en el mismo lugar para tratar la misma agenda, el quórum necesario para celebrarla, será cualquiera que sea el número de miembros presentes y representados y las resoluciones serán válidas con la mayoría de votos de los presentes o representados.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

LIC. FREDY ORLANDO ORTIZ MEJIA,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. X042148-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMI DE R.L.

AVISA, Que a sus Oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado a Plazo Fijo Serie No. 03-2437, por la suma de DIEZ MIL DOLARES 00/100 de los Estados Unidos de América, (\$10,000.00), Cuenta # 027277-03-02, solicitando la Reposición de dicho Certificado, por haberlo Extraviado, lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos legales del caso de conformidad a los art. 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la 3ra. Publicación de este aviso no se recibe oposición alguna, se procederá a Reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, 11 de marzo de 2024.

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. W007188-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Ahuachapán, de la ciudad de Ahuachapán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7220296943, amparado con el registro No. 308251, constituido el 28/01/1997 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 4 de marzo de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X042168-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7910139768, amparado con el registro No. 469688, constituido el 02/09/1999 a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 4 de marzo de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X042170-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7510718278, amparado con el registro No. 1375207, constituido el 12/02/2022 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 4 de marzo de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X042171-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Quezaltepeque, de la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.11340087912, amparado con el registro No. 4763, constituido 14/06/1999, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 4 de marzo de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X042173-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Roosevelt San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7510688381, amparado con el registro No. 1269379, constituido el 14/06/2017, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 4 de marzo de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X042174-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7910096177, amparado con el registro No. 245377, constituido el 25/01/1996 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 4 de marzo de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X042176-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Chalatenango, de la ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N° 7110217295, amparado con el registro N°1377011, constituido el 10/03/2022, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 4 de marzo de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X042177-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Plaza León, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N° 7020232301, amparado con el registro N°1383218, constituido el 08/08/2022, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 4 de marzo de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS

GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X042178-3

AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE AGUILARES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

AVISA: Que en su Agencia Central, ubicada en Segunda Calle Oriente y Segunda Avenida Norte, Barrio El Centro, de la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, se ha presentado la propietaria del Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 05187, de la cuenta Número 52-00-0048633-1, emitido el día 15 de marzo de 2022, para el plazo de 90 días prorrogables, solicitando reposición por extravío.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, La Caja no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Aguilares, los dieciséis días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

MARIA MILADES ARTOLA RODRIGUEZ,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. X042331-3

AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE AGUILARES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

AVISA: Que en su Agencia Central, ubicada en Segunda Calle Oriente y Segunda Avenida Norte, Barrio El Centro, de la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, se ha presentado la propietaria del Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 01871, de la cuenta Número 52-01-0014983-1, emitido el día 05 de febrero de 2014, para el plazo de 180 días prorrogables, solicitando reposición por extravío.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, La Caja no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Aguilares, los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

MARIA MILADES ARTOLA RODRIGUEZ,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. X042333-3

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

El Infrascrito Secretario de la Asamblea de Propietarios del Condominio Edificio Médico La Paz, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, en el asiento de presentación número 201212006868 con fecha dieciséis de mayo de dos mil doce.

CERTIFICA: Que en Acta de Asamblea de Propietarios número nueve, en sesión que se celebró a las dieciocho horas del día nueve de febrero del año dos mil veintitrés, en los asuntos de carácter ordinario en el punto diez, se encuentra el acuerdo que literalmente dice: ""Se procede a la elección del Administrador Único, el pleno propone y aprueba por unanimidad nombrar como Administrador Único al Doctor FREDYS ARMANDO BENITEZ LOZANO, que se identifica con Documento Único de Identidad: cero dos millones doscientos setenta y ocho mil quinientos cuarenta guion seis, Doctor en Medicina, salvadoreño por nacimiento y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, y como Administrador Único Suplente al Doctor SALVADOR MAGAÑA MERCADO, que se identifica con Documento Único de Identidad cero dos millones trescientos tres mil cuatrocientos setenta y siete guion siete, Doctor en Medicina, salvadoreño por nacimiento y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel. Las personas antes mencionadas se dan por enteradas de sus nombramientos y acepta

cada uno el cargo para el cual ha sido nombrado, dando cumplimiento de esta forma al Artículo Décimo Noveno, que trata el Nombramiento y Requisitos del Administrador, del Reglamento del Condominio Edificio Médico La Paz. El administrador durará en sus funciones un año, pero mientras no sea electo el sustituto continuará en el desempeño de su cargo, de acuerdo el Artículo Vigésimo Primero que trata del Período de Duración del Administrador del Condominio del Reglamento del Condominio Edificio Médico La Paz. ""

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para realizar las publicaciones en el Diario Oficial, se extiende la presente en San Miguel, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

DR. JULIO QUAN MARTÍNEZ,

SECRETARIO DE ASAMBLEA DE PROPIETARIOS.

3 v. alt. No. X042102-3

TITULO MUNICIPAL

3 v. alt. No. X042320-3

EL INFRASCRITO ALCALDE Y SECRETARIO MUNICIPAL DE EL SAUCE.

HACEMOS SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada OFELIA BEATRIZ MAYORGA SOTO, de cincuenta y nueve años de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número cero un millón novecientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuatro guion cuatro y con Tarjeta de Identificación de Abogado número: cero seis uno cuatro cuatro F cuatro D uno uno uno cuatro nueve ocho siete; sin tener inhabilidades alguna para ejercer la procuración, lo cual declara bajo juramento y comprueba con el testimonio de escritura pública de poder General Judicial con cláusula especial y manifiesta que es Apoderada General Judicial del señor LUIS ALONSO VASQUEZ CABRERA, de sesenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de El Sauce, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco seis seis uno uno nueve guion cero, solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL a favor de LUIS ALONSO VASQUEZ CABRERA, de un inmueble de naturaleza URBANO, situado en el "Barrio El Calvario", municipio de El Sauce, Departamento de La Unión, de una extensión superficial de UN MIL CIENTO NOVENTA OCHO PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: Partiendo del mojón nor poniente el lote mide y linda así: AL NORTE: Con rumbo noreste cuarenta y siete grados cuarenta y dos minutos cero un segundos, con una distancia de dieciocho punto setenta metros; linda con terreno de Adela Reyes Cabrera, lindero sin materializar de por medio, AL ORIENTE: Con rumbo sureste cuarenta y un grados cuarenta y dos minutos treinta y nueve segundos, con una distancia de once punto cuarenta metros, colinda con José Santos Manzanares Reyes; con cuarta avenida norte de por medio; AL SUR: Con rumbo suroeste cuarenta y ocho grados diecisiete minutos veintiún segundos, con una distancia de dieciocho punto diez metros, colinda con Donatilo Molina, con pared de bloque y cerca de malla ciclón de por medio, y AL PONIENTE:

Está formado por tres tramos, con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno, con rumbo noroeste treinta y un grados veintiocho minutos veintitrés segundos, con una distancia de nueve punto treinta metros, el segundo, con rumbo suroeste cincuenta y un grados treinta y cinco minutos treinta y un segundos, con una distancia de dos punto veinte metros, y el tercero, con rumbo noroeste cuarenta y tres grados veintitrés minutos veintisiete segundos, con una distancia de uno punto noventa y tres metros, colinda con Carmen Dolores Vásquez, y con C.A.D.S.E.S., y cerca de malla ciclón de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica, dicho lote tiene una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y OCHO PUNTO TRECE METROS CUADRADOS. Que el inmueble tiene más de diez años de estar en quieta, pacífica y no interrumpida posesión, ésta sumada a la del vendedor. Que el inmueble carece de antecedente inscrito.

Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de El Sauce, Departamento de La Unión, a los VEINTISEIS días del mes FEBRERO de dos mil veinticuatro.- DR. ENRIQUE OVIDIO VILLATORO PÁZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. ÁNGEL MAURICIO ESCOBAR HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024222025

No. de Presentación: 20240372070

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE DAVID MOLINA MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión LOS TRES HERMANOS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la Marca; ya que sobre los elementos denominativos: LOS TRES y HERMANOS; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN DEPORTIVA: CLASES DE SURF Y BODYBOARD. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007172-3

No. de Expediente: 2023220201

No. de Presentación: 20230368112

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ANA RITA TORRES ABELLA, de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

GARBO IMAGEN

Consistente en: Las palabras GARBO IMAGEN, que servirá para: Amparar: Servicios de formación, organización de semanarios, capacitaciones, educación, seminarios; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; la organización y la dirección de conferencias, congresos y simposios; servicios culturales, educativos y recreativos prestados por parques de atracciones, circos, zoos, galerías de arte y museos; servicios de redacción, tales como la redacción de guiones televisivos y cinematográficos, los servicios de compositores y autores de música; coaching [formación]; cursos por correspondencia / enseñanza por correspondencia; educación / enseñanza / instrucción [enseñanza] / servicios educativos; organización de concursos de belleza; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de eventos de entretenimiento; organización y dirección de eventos deportivos; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización y dirección de talleres de formación; orientación profesional [asesoramiento]; servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte; servicios de artistas del espectáculo; servicios de asistencia educativa prestados por asistentes escolares; servicios de guías turísticos; servicios de tutoría [instrucción]; servicios educativos prestados por escuelas. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007176-3

No. de Expediente: 2024223254

No. de Presentación: 20240374733

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALFREDO ALEJANDRO MATA BELLEGARRIGUE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**GRUPO
INFOTECH**

Consistente en: La expresión GRUPO INFOTECH y diseño, que se traduce al idioma castellano como: GRUPO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN. Sobre la palabra GRUPO, aisladamente considerada no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesaria en el comercio. En conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE. SERVICIOS TECNOLÓGICOS E INFORMÁTICOS SOBRE LA SEGURIDAD DE LOS DATOS INFORMÁTICOS Y LA INFORMACIÓN PERSONAL Y FINANCIERA, ASÍ COMO LA DETECCIÓN DEL ACCESO NO AUTORIZADO A DATOS E INFORMACIÓN, TALES COMO; LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN ANTIVIRUS (INFORMÁTICA), LOS SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS, LA VIGILANCIA ELECTRÓNICA DE INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL PARA DETECTAR LA USURPACIÓN DE IDENTIDAD POR INTERNET. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007179-3

No. de Expediente: 2023219345

No. de Presentación: 20230366613

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de UBUY Holding Company, de nacionalidad KUWAITI, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

UBUY

Consistente en: La palabra UBUY, que servirá para: Amparar: Servicios de asistencia, gestión y administración de empresas; servicios de publicidad, marketing y promoción; servicios de gestión empresarial relacionados con el comercio electrónico; servicios de publicidad para la promoción del comercio electrónico; prestación de servicios de información y asesoramiento relacionados con el comercio electrónico; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; promoción de bienes y servicios de otros; servicios de fidelización de clientes con fines comerciales, promocionales y/o publicitarios; gestión de relaciones con los clientes; promoción de ventas a través de programas de fidelización de clientes; organización de presentaciones comerciales relacionadas con la compra y venta de productos; preparación de contratos para terceros para la compra y venta de bienes; servicios de intermediación comercial y asesoramiento en materia de venta de productos y prestación de servicios; suministro de información al consumidor relacionada con bienes y servicios; servicios de comparación de ventas; servicios de soporte administrativo y procesamiento de datos; procesamiento administrativo de órdenes de compra informatizadas; facilitación de un directorio de información comercial en línea en Internet; servicios de publicidad relacionados con la venta de productos; agencias de importación y exportación; servicios de agencias de importación y exportación; servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con agencias de importación y exportación; servicios de gestión de bases de datos; suministro de una guía de publicidad en línea con capacidad de búsqueda que presenta los productos y servicios de proveedores en línea; suministro de guías publicitarias en línea con capacidad de búsqueda; servicios de pedidos al por mayor; servicios de pedidos en línea; mediación de transacciones comerciales para terceros a través de tiendas en línea; servicios de venta minorista en línea relacionados con cosméticos; servicios de venta minorista en línea relacionados con prendas de vestir; servicios de venta minorista en línea relacionados con productos de belleza; servicios de venta minorista en línea relacionados con bolsos; servicios de venta minorista en línea relacionados con joyas; servicios de venta minorista en línea relacionados con juguetes; servicios de venta minorista en línea relacionados con equipaje; servicios de venta minorista en línea relacionados con instrumentos musicales; servicios de venta minorista en línea relacionados con productos de oficina; servicios de venta minorista en línea relacionados con deportes; servicios de venta minorista en línea relacionados con herramientas; servicios de venta minorista en línea relacionados con el cuidado personal; servicio de venta minorista en línea de muebles; servicios de venta minorista en línea relacionados con la electrónica; servicios de venta minorista en línea relacionados con libros; servicios de venta minorista en línea relacionados con artículos para mascotas; servicios de venta minorista en línea relacionados con la automoción; servicios de venta minorista en

línea relacionados con artículos para el hogar; servicios de venta minorista en línea relacionados con productos para bebés y niños pequeños; servicios de venta minorista en línea relacionados con teléfonos móviles y accesorios. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007180-3

No. de Expediente: 2024223560

No. de Presentación: 20240375309

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AMANDA DEL CARMEN MARTINEZ RIVAS, en su calidad de APODERADO de CEMENTOS PROGRESO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La expresión 125 años y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE GESTIÓN, OPERACIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES; ASÍ COMO SERVICIOS DE PUBLICIDAD, MARKETING Y PROMOCIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007189-3

No. de Expediente: 2024223561

No. de Presentación: 20240375310

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AMANDA DEL CARMEN MARTINEZ RIVAS, en su calidad de APODERADO de CEMENTOS PROGRESO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión 125 años y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007191-3

No. de Expediente: 2024223562

No. de Presentación: 20240375311

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AMANDA DEL CARMEN MARTINEZ RIVAS, en su calidad de APODERADO de CEMENTOS PROGRESO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión 125 años y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE

INSTALACIÓN Y REPARACIÓN; EXTRACCIÓN MINERA, PERFORACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007192-3

No. de Expediente: 2024223621

No. de Presentación: 20240375400

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ERNESTO SANCHEZ BRUNO, en su calidad de APODERADO de TRANSPORTES Y LOGISTICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRANSPORTES Y LOGISTICA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las letras T&L y diseño, que servirá para: Amparar: La administración y explotación de negocios en el ámbito del transporte y cadena de suministro. Servicios administrativos relacionados con el despacho de aduanas. Gestión de negocios de logística para terceros. Administración empresarial en el ámbito del transporte. Gestión de negocios comerciales de flotas de transporte para terceros. Servicios y agencias de importación-exportación. Servicios de gestión de cadenas de suministro. Clase: 35. Para: Amparar: Cualquier servicio relacionado con el transporte y traslado de mercancías, menajes y carga general en cualquier medio de transporte. Agencia de servicios de transporte. Servicios de agencias de expedición de carga. Almacenaje y transporte. Consultoría profesional en materia de transportes. Corretaje de transporte y de fletes. Almacenaje y entrega de mercancías. Almacenamiento de mercancías antes y después de su traslado. En general, todos aquellos servicios relacionados con el transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007194-3

No. de Expediente: 2023221234

No. de Presentación: 20230370388

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Jiangxi Jiangling Motors Import & Export Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras JMIEJIANGLINGMOTORSIMPORT & EXPORT y diseño, que se traducen al castellano las palabras motors, import & Export como: motores, importación y exportación. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos Motors Import & Export, que se traducen al castellano como: motores, importación y exportación, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Supervisión [dirección] de obras de construcción; construcción de viviendas comerciales; construcción; acolchado de muebles; reconstrucción de motores usados o parcialmente destruidos; estaciones de servicio [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; mantenimiento y reparación de vehículos a motor; servicios de reparación en caso de avería de vehículos; vulcanización de neumáticos [reparación]; instalación y reparación de ascensores. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007196-3

No. de Expediente: 2024222379

No. de Presentación: 20240372885

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SHANGHAI SHIZHUANG INFORMATION TECHNOLOGY CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

POIZON

Consistente en: la palabra POIZON y diseño, que servirá para: Amparar: Evaluación de calidad; pruebas de calidad del producto; diseño de artes gráficas; pruebas de seguridad de productos de consumo; control de calidad; pruebas de calidad; diseño industrial; diseño de vestimenta; diseño de software informático; consultoría de computación en la nube; diseño y desarrollo de software en el ámbito de aplicaciones móviles; servicios de soporte de tecnología de la información [TI] [solución de problemas de software]; software como servicio [SaaS]; plataforma como servicio [PaaS]; autenticación de obras de arte. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042050-3

No. de Expediente: 2024221918

No. de Presentación: 20240371785

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-

DO de COLOR MAKE INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ENRACKS y diseño, que servirá para: Amparar: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042057-3

No. de Expediente: 2023220842

No. de Presentación: 20230369625

CLASE: 36, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Tricon International Ltd., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: la palabra TRICON, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS DE GESTIÓN DE RIESGOS FINANCIEROS. Clase: 36. Para AMPARAR: SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE CADENA DE SUMINISTRO Y LOGÍSTICA INVERSA, A SABER, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y ENTREGA DE MERCANCÍAS PARA TERCEROS POR AIRE, FERROCARRIL, BARCO O CAMIÓN. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. X042098-3

No. de Expediente: 2023220758

No. de Presentación: 20230369489

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de UNIÃO QUÍMICA FARMACÊUTICA NACIONAL S. A., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras GENOM UNIÃO QUÍMICA y diseño, que servirá para: amparar: Servicios de comercio (por cualquier medio) de piensos para animales; Venta (por cualquier medio) de alimentos para bebés; Comercio (por cualquier medio) de cosméticos; Venta (por cualquier medio) de desinfectantes; Comercio (por cualquier medio) de insecticidas; Comercio (por cualquier medio) de preparados farmacéuticos; Venta (por cualquier medio) de preparados higiénicos para uso medicinal; Comercio (por cualquier medio) de preparados veterinarios; Comercio (por cualquier medio) de productos de perfumería; Venta (por cualquier medio) de productos para absorber, humectar y ligar polvo; Comercio al por mayor de preparados y suministros médicos sanitarios, farmacéuticos y veterinarios; Comercio al por menor de preparados y suministros médicos sanitarios, farmacéuticos y veterinarios; Droguería [comercio]; Farmacia [comercio de productos farmacéuticos]; Organización de eventos de moda con fines promocionales; Organización de eventos con fines publicitarios y/o comerciales; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Organización de eventos comerciales. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042103-3

No. de Expediente: 2023216364

No. de Presentación: 20230361164

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de TRICON INTERNATIONAL, LTD., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TRICON

Consistente en: la palabra TRICON, que servirá para: amparar: Servicios de inteligencia de mercado en el ámbito de la compra y venta de productos básicos a granel. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042122-3

No. de Expediente: 2024221823

No. de Presentación: 20240371587

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ANTONIO CRUZ GARCÍA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CONSULTORES & ABOGADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONSULTORES

& ABOGADOS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como LEGAL SPOT, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042164-3

No. de Expediente: 2024223201

No. de Presentación: 20240374629

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ALBERTO GARCÍA, en su calidad de APODERADO de MELVIN EDGARDO MELARA ARCE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión COSTA DEL CAFÉ y diseño. Sobre las palabras COSTA y DEL CAFÉ, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: VENTA DE CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042215-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023219818

No. de Presentación: 20230367386

CLASE: 09, 35, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de AIRGSM PTE. LTD., de nacionalidad SINGAPURENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra airalo y diseño, que servirá para: amparar: Software que incluye productos virtuales, tarjetas eSIM y tarjetas SIM virtuales; software y aplicaciones para dispositivos móviles. Clase: 09. Para: amparar: Servicios de venta minorista en línea con tarjetas eSIM de terceros para la compra de servicios de telecomunicaciones; servicios minoristas en línea con tarjetas SIM virtuales. Clase: 35. Para: amparar: Telecomunicaciones; prestación de servicios de comunicación mediante el uso de tarjetas telefónicas o tarjetas de débito. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007174-3

No. de Expediente: 2023220964

No. de Presentación: 20230369895

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de BIOLUBE INTERNATIONAL S.A.S., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BIOLUBE

Consistente en: la palabra BIOLUBE, que servirá para: Amparar: Preparaciones limpiadoras no medicinales para la higiene íntima;

preparaciones de higiene íntima para uso sanitario o utilizadas como desodorantes; duchas vaginales para la higiene íntima o en cuanto desodorantes; preparaciones para la limpieza y cuidado del cuerpo; productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007175-3

No. de Expediente: 2023216470

No. de Presentación: 20230361310

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de EUROFARMA COSTA RICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUCRALGASTRIC

Consistente en: la palabra SUCRALGASTRIC, que servirá para: Amparar: Producto farmacéutico de uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007181-3

No. de Expediente: 2023221233

No. de Presentación: 20230370387

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Jiangxi Jiangling Motors Import & Export Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras JMIE JIANGLING MOTORS IMPORT & EXPORT y diseño, que se traducen al castellano las palabras motors, import & Export como: motores, importación y exportación. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos Motors Import & Export, que se traducen al castellano como: motores, importación y exportación, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; vehículos eléctricos; coches; motores para vehículos terrestres; reactores para vehículos terrestres; cajas de cambios para vehículos terrestres; árboles de transmisión para vehículos terrestres; ruedas de automóvil; neumáticos para automóviles; asientos de vehículos. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007185-3

No. de Expediente: 2024223558

No. de Presentación: 20240375307

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AMANDA DEL CARMEN MARTINEZ RIVAS, en su calidad de APODERADO de CEMENTOS PROGRESO, SOCIEDAD ANONIMA, de naciona-

lidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión 125 años y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASFALTO, PEZ, BETÓN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS, MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007193-3

No. de Expediente: 2023220457

No. de Presentación: 20230368747

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS PRONACA C.A., de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NUPREX

Consistente en: la palabra NUPREX, que servirá para: Amparar: Preparaciones veterinarias, preparados de mezclas de vitaminas para uso veterinario. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007197-3

No. de Expediente: 2023220629

No. de Presentación: 20230369117

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUNDERIN

Consistente en: la palabra SUNDERIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO ANTIBIÓTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007198-3

No. de Expediente: 2023220630

No. de Presentación: 20230369118

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPE-

CIAL de PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALTEGAM

Consistente en: la palabra ALTEGAM, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA EL TRATAMIENTO DE SÍNDROME DEL INTESTINO IRRITABLE. COLITIS AGUDAS Y CRÓNICAS. COLITIS ESPASMÓDICAS. COLOPATIAS FUNCIONALES. DUODENITIS. REFLUJO GASTROESOFÁGICO. ESOFAGITIS. DOLOR ABDOMINAL CÓLICO. NORMOREGULADOR EN CASO DE CONSTIPACIÓN Y/O DIARREA. PREVIENE Y ALIVIA FLATULENCIA, AEROFAGIA, DOLOR ABDOMINAL POR EXCESO DE GASES. CÓLICO ABDOMINAL RECURRENTE. SÍNDROME DISPÉPTICO DEL LACTANTE. REFLUJO GASTROESOFÁGICO. DOLOR ABDOMINAL RECURRENTE DE CAUSA FUNCIONAL. NAUSEAS. VÓMITO. FLATULENCIA. TIMPANIZACIÓN. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007199-3

No. de Expediente: 2023213311

No. de Presentación: 20230355388

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROBIVAL

Consistente en: la marca PROBIVAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007200-3

No. de Expediente: 2024221683

No. de Presentación: 20240371367

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COLVIT SAVAL

Consistente en: las palabras: COLVIT SAVAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007201-3

No. de Expediente: 2024222995

No. de Presentación: 20240374253

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO de

RAUL RODOLFO MARTINEZ JIMENEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras: USVB y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el color, representación gráfica y disposición de los elementos denominativos que componen la identificación de la presente marca, ya que sobre el uso de la silueta del ave TOROGOZ; individualmente considerada, no se concede exclusividad; por ser de uso común o necesaria dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BOTELLAS, YA SEA AISLANTES/TERMOS, ARTÍCULOS DE CERÁMICA PARA USO DOMÉSTICO, ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PLATOS, POSABOTELLAS Y POSAVASOS QUE NO SEAN DE PAPEL NI DE MATERIAS TEXTILES, ASÍ COMO PARA VASOS DE CERVEZA, RECIPIENTES PARA BEBER Y TÉRMICOS, TAZAS, UTENSILIOS DE COCINA, VASOS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007202-3

No. de Expediente: 2023220183

No. de Presentación: 20230368086

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Alticor Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BALANCE WITHIN

Consistente en: las palabras BALANCE WITHIN, que se traducen al idioma castellano como: equilibrio dentro, que servirá para: Amparar:

Suplemento probiótico no para uso en barras de refrigerio o en barras de comida; suplementos alimenticios no para uso en barras de refrigerio o en barras de comida. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007206-3

No. de Expediente: 2023218388

No. de Presentación: 20230364769

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de DONGGUAN WILLIAMS TECHNOLOGY CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

WAKA

Consistente en: la palabra WAKA, que servirá para: Amparar: Cigarrillos; tabaco; encendedores para fumadores; filtros para cigarrillos; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para tabaco; pitilleras; cigarrillos que contengan sucedáneos del tabaco que no sean para uso médico; pipas electrónicas; vaporizadores bucales para fumadores; vaporizadores para cigarrillos sin humo; dispositivos para calentar tabaco para su inhalación; narguilés electrónicos; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos; puros electrónicos; estuches para cigarrillos electrónicos; soluciones líquidas para cigarrillos electrónicos; soluciones de nicotina líquida para su uso en cigarrillos electrónicos. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007207-3

No. de Expediente: 2023221323

No. de Presentación: 20230370585

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Marmot Mountain, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MARMOT

Consistente en: la palabra MARMOT, que se traduce al castellano como: Marmota, que servirá para: amparar: Prendas de vestir y ropa exterior, incluyendo, camisas de punto, camisas tejidas, shorts, pantalones, mallas [leggings], camisas de franela, suéters, prendas de forro polar, vaqueros [jeans], camisas de golf, chaquetas de lluvia, pantalones de lluvia, chaquetas de invierno, chaquetas de alta resistencia térmica, chaquetas cortaviento, pantalones cortaviento, pantalones de esquí, chaquetas de esquí, petos de esquí. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007209-3

No. de Expediente: 2023220879

No. de Presentación: 20230369666

CLASE: 01, 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Avient Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como R estilizada, que servirá para: amparar: Productos químicos y plastisoles para su uso en la fabricación posterior en las industrias textil, juguetera y de equipamiento deportivo, recreativo y de parques infantiles. Clase: 01. Para: amparar: Tintas de imprenta. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007210-3

No. de Expediente: 2023220382

No. de Presentación: 20230368538

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OLGA SOFIA AGUILAR CRUZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CHOCADITOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CHOCADITOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CHOCADITOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de diciembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007217-3

No. de Expediente: 2024222666

No. de Presentación: 20240373584

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MAURICIO MORENO VALLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la frase TWOCUPS y diseño, cuya traducción al idioma castellano es: DOS TAZAS, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE, CAFETERIA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007231-3

No. de Expediente: 2024223169

No. de Presentación: 20240374555

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de Vitabiotics Ltd, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MENOPACE

Consistente en: la palabra **MENOPACE**, que servirá para: Amparar: Preparaciones farmacéuticas; preparaciones vitamínicas; suplementos minerales; Suplementos alimenticios; suplementos de hierbas; Suplementos que contienen extractos botánicos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007456-3

No. de Expediente: 2024223166

No. de Presentación: 20240374551

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de Vitabiotics Ltd, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

WELLMAN

Consistente en: la palabra **WELLMAN**, que servirá para: amparar: Preparaciones farmacéuticas; preparaciones vitamínicas; suplementos minerales; Suplementos alimenticios; suplementos de hierbas; Suplementos que contienen extractos botánicos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007457-3

No. de Expediente: 2024223170

No. de Presentación: 20240374557

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado **DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL**, en su calidad de APODERADO de Vitabiotics Ltd, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PERFECTIL

Consistente en: la palabra **PERFECTIL**, que servirá para: Amparar: Preparaciones farmacéuticas; preparaciones vitamínicas; suplementos minerales; Suplementos alimenticios; suplementos de hierbas; Suplementos que contienen extractos botánicos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007458-3

No. de Expediente: 2024223192

No. de Presentación: 20240374597

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Zoetis Services LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LENIVIA

Consistente en: la palabra LENIVIA, que servirá para: amparar: Preparaciones farmacéuticas veterinarias, a saber, un analgésico inyectable para perros y gatos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007459-3

No. de Expediente: 2024223168

No. de Presentación: 20240374554

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Vita-biotics Ltd, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OSTEOCARE

Consistente en: la palabra OSTEOCARE, que servirá para: amparar: Preparaciones farmacéuticas; preparaciones vitamínicas; suplementos minerales; Suplementos alimenticios; suplementos de hierbas; Suplementos que contienen extractos botánicos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007460-3

No. de Expediente: 2024223389

No. de Presentación: 20240374949

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Portfolio Concentrate Solutions Unlimited Company, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

7UP COCKTAILS

Consistente en: las palabras 7UP COCKTAILS, que se traducen al idioma castellano la palabra up como: arriba y la palabra cocktails como: cócteles, que servirá para: Amparar: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; Preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007462-3

No. de Expediente: 2024223262

No. de Presentación: 20240374747

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de ENVIROCON TECHNOLOGIES INVESTMENTS,

LLC, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Lemi Shine y diseño, que se traduce al idioma castellano la palabra shine como: brillo, que servirá para: Amparar: Productos de limpieza; detergente para la vajilla; detergentes para uso doméstico; preparaciones para limpiar y aromatizar; toallitas pre-humedecidas impregnadas con detergente para lavavajillas; agentes para eliminar manchas. Clase: 03. Para: Amparar: Desinfectantes para inodoros químicos; desinfectantes para uso higiénico; paños de limpieza impregnados con desinfectante para uso higiénico; desinfectantes para uso doméstico; toallitas antibacterianas; toallitas impregnadas de desinfectante para uso higiénico. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007463-3

No. de Expediente: 2024223261

No. de Presentación: 20240374745

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de ENVIROCON TECHNOLOGIES INVESTMENTS, LLC, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Lemi Shine

Consistente en: las palabras Lemi Shine, que se traduce al idioma castellano la palabra shine como: brillo, que servirá para: Amparar: Productos de limpieza; detergente para la vajilla; detergentes para uso doméstico; preparaciones para limpiar, y aromatizar; toallitas pre-humedecidas impregnadas con detergente para lavavajillas; agentes para eliminar manchas. Clase: 03. Para: Amparar: Desinfectantes para

inodoros químicos; desinfectantes para uso higiénico; paños de limpieza impregnados con desinfectante para uso higiénico; desinfectantes para uso doméstico; toallitas antibacterianas; toallitas impregnadas de desinfectante para uso higiénico. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007464-3

No. de Expediente: 2024223431

No. de Presentación: 20240375059

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Sophia Holdings, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AQUADRAN DROPS y diseño, que se traducen al castellano como: AQUADRAN GOTAS, que servirá para: amparar: Productos oftálmicos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007465-3

No. de Expediente: 2024223519

No. de Presentación: 20240375240

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

Elanco Animal Health GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CAD CARNE DE ALTO RENDIMIENTO y diseño, que servirá para: Amparar: Preparaciones veterinarias y farmacéuticos veterinarios. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007466-3

No. de Expediente: 2024223322

No. de Presentación: 20240374845

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SK BIOPHARMACEUTICALS CO., LTD., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ONTOZRY

Consistente en: la palabra ONTOZRY, que servirá para: amparar: medicamentos para uso humano; preparaciones veterinarias; productos farmacéuticos; preparaciones químicas para uso farmacéutico; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del cáncer; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades del sistema nervioso central [SNC]; preparaciones farmacéuticas para la prevención de trastornos del sistema nervioso; psicotrópicos; somníferos; preparaciones para aliviar el dolor; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades del sistema endocrino; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos metabólicos; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la esclerosis múltiple; preparaciones medicinales para el tratamiento de la piel; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos musculoesqueléticos; preparaciones farmacéuticas

para prevenir y tratar las convulsiones; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades cardiovasculares; Pastillas para el tratamiento de los síntomas del mareo; preparaciones farmacéuticas para la prevención de trastornos del sistema inmunológico; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos hormonales; Productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades respiratorias. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007467-3

No. de Expediente: 2024223228

No. de Presentación: 20240374684

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SIGNAL GROUP, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SPINNAKER ATMS y diseño, que servirá para: amparar: Suministro de uso de software no descargable basado en la web para la gestión de señales de tráfico en las intersecciones, para gestionar equipos de control de tráfico, cámaras, señales de mensajes variables, estaciones meteorológicas y teléfonos de emergencia en la carretera, para la generación de informes y proporcionar servicios que respalden la capacidad de respuesta del tráfico, la adaptación del tráfico y la gestión de incidentes, y para la integración con sistemas informáticos externos. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007468-3

No. de Expediente: 2024223227

No. de Presentación: 20240374682

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILLO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Signal Group, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SPINNAKER

Consistente en: la palabra SPINNAKER, que servirá para: Amparar: Suministro de uso de software no descargable basado en la web para la gestión de señales de tráfico en las intersecciones, para gestionar equipos de control de tráfico, cámaras, señales de mensajes variables, estaciones meteorológicas y teléfonos de emergencia en la carretera, para la generación de informes y proporcionar servicios que respalden la capacidad de respuesta del tráfico, la adaptación del tráfico y la gestión de incidentes, y para la integración con sistemas informáticos externos. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007470-3

No. de Expediente: 2024222212

No. de Presentación: 20240372504

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de DENK PHARMA GmbH & Co. KG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Xtoro

Consistente en: la palabra XTORO, que servirá para: Amparar: Medicamentos; productos farmacéuticos; preparaciones y sustancias

médicas; preparaciones y sustancias veterinarias; preparaciones químicas para uso médico; preparaciones y artículos sanitarios; suplementos dietéticos y preparaciones dietéticas; suplementos nutricionales. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042051-3

No. de Expediente: 2024222211

No. de Presentación: 20240372503

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de HOLCIM TECHNOLOGY LTD, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ADIGrind

Consistente en: la palabra ADIGRIND, que servirá para: Amparar: Productos químicos para la industria; Adhesivos para uso en la industria; Aditamento de concreto; Adiciones químicas para concreto; Aditamento (químico) para mortero; Aditivos para su uso en la mezcla de cemento; Aditivos (químicos) para cemento; Composiciones químicas para reforzar el cemento; Composiciones químicas para endurecer el cemento; Productos químicos son aditivos para el cemento; Aditivos para su uso en la fabricación de cemento; Composiciones químicas para su uso en la industria de la construcción; Productos químicos y aditivos químicos para la industria de la construcción. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042052-3

No. de Expediente: 2024222075

No. de Presentación: 20240372152

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

WYMJI

Consistente en: la palabra WYMJI, que servirá para: amparar: Preparaciones farmacéuticas para humanos, incluyendo el tratamiento de enfermedades, trastornos y deficiencias relacionados con la ginecología; preparaciones farmacéuticas para humanos, incluyendo el tratamiento de enfermedades, trastornos y deficiencias relacionadas con hormonas; preparaciones farmacéuticas para humanos, incluyendo el tratamiento de enfermedades, trastornos y deficiencias relacionadas con cardiología; Preparaciones farmacéuticas para humanos, incluyendo el tratamiento de enfermedades, trastornos y deficiencias relacionadas con oncología; preparaciones farmacéuticas para humanos, incluyendo el tratamiento de enfermedades, trastornos y deficiencias relacionadas con la genética. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042053-3

No. de Expediente: 2024222043

No. de Presentación: 20240372089

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-

RADO de UPL Mauritius Limited, de nacionalidad MAURICIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como: diseño Microbio Azul, que servirá para: Amparar: Productos químicos para la industria, la ciencia, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia. Clase: 01. Para: Amparar: Herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermícidias, rodenticidas, weedicidas, preparaciones para matar malezas y destruir animales dañinos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042054-3

No. de Expediente: 2024222041

No. de Presentación: 20240372087

CLASE: 07, 09, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Shenzhen Woweisi Electronic Technology Co., Ltd, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra MECHANIC y diseño, que se traduce al idioma castellano como: mecánico, que servirá para: Amparar: LÁMPARAS PARA SOLDAR; APARATOS DE SOLDAR ELÉCTRICOS; MÁQUINAS DE GALVANOPLASTIA; HERRAMIENTAS DE MANO QUE NO SEAN ACCIONADAS MANUALMENTE; INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE.

TE; SOLDADORAS ELÉCTRICAS; APARATOS DE SOLDADURA ELÉCTRICA; HIERROS DE SOLDADURA ELÉCTRICOS; LANZAS TÉRMICAS (MÁQUINAS); APARATOS DE CORTE POR ARCO ELÉCTRICO. Clase: 07. Para: Amparar: BATERÍAS ELÉCTRICAS; ESTUCHES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; BATERIAS RECARGABLES ELÉCTRICAS; ENCHUFES, TOMAS Y OTROS CONTACTOS (CONEXIONES ELÉCTRICAS); AURICULARES; PANTALLAS TÁCTILES; LÁMINAS PROTECTORAS ESPECIALES PARA PANTALLAS DE ORDENADOR; BRAZOS EXTENSIBLES PARA AUTOFOTOS (MONOPIES DE MANO); CAJAS DE ALTA-VOCES; TECLADOS DE ORDENADOR; RELOJES INTELIGENTES; GAFAS INTELIGENTES; CARGADORES DE PILAS Y BATERÍAS; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; GAFAS 30; BOLSAS ESPECIALES PARA ORDENADORES PORTÁTILES; CABLES DE DATOS. Clase: 09. Para: Amparar: CONSULTORIA SOBRE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR SITIOS WEB; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA MINORISTA; SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SELECCIÓN DE PERSONAL; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, VETERINARIAS Y SANITARIAS, ASÍ COMO DE SUMINISTROS MÉDICOS; MARKETING; SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; PUBLICACIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS; PUBLICIDAD; PUBLICIDAD EN LÍNEA POR UNA RED INFORMÁTICA; DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042055-3

No. de Expediente: 2024221885

No. de Presentación: 20240371726

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-

DO de TECNOGLOBAL PH7, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SUPER FIX 1 y diseño, que se traduce al idioma castellano como Super arreglo, que servirá para: Amparar: jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, gel para el cabello, fijadores de cabello, champús, acondicionadores, esmalte de uñas, bloqueadores de rayos solares, cremas con filtro solar, gel refrescante, cremas para afeitar. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042058-3

No. de Expediente: 2024221884

No. de Presentación: 20240371724

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de TECNOGLOBAL PH7, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Sunbeat PROCARE y diseño, que servirá para: Amparar: jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, gel para el cabello, fijadores de cabello, champús, acondicionadores, esmalte de uñas, bloqueadores

de rayos solares, cremas con filtro solar, gel refrescante, protecciones solares resistentes al agua, cremas para afeitar. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042060-3

No. de Expediente: 2024221826

No. de Presentación: 20240371590

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de AstraZeneca UK Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SIDAPVIA

Consistente en: la palabra SIDAPVIA, que servirá para: Amparar: preparaciones y sustancias farmacéuticas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042062-3

No. de Expediente: 2024222438

No. de Presentación: 20240373028

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-

DO de Ferrara Candy Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FUNABLES

Consistente en: la palabra FUNABLES, que servirá para: amparar: Refrigerios a base de fruta. Clase: 29. Para: amparar: Productos de confitería; golosinas (caramelos); productos de confitería congelados. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042064-3

No. de Expediente: 2024222430

No. de Presentación: 20240373014

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Ferrara Candy Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Ferrara

Consistente en: la palabra FERRARA y diseño, que servirá para: Amparar: Refrigerios a base de fruta. Clase: 29. Para: Amparar: Productos de confitería; golosinas (caramelos); productos de confitería congelados. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042065-3

No. de Expediente: 2024222422

No. de Presentación: 20240373006

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Ferrara Candy Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra FUNABLES, que servirá para: Amparar: Refrigerios a base de fruta. Clase: 29. Para: Amparar: Productos de confitería; golosinas (caramelos); productos de confitería congelados. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042066-3

No. de Expediente: 2024222421

No. de Presentación: 20240373005

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Ferrara Candy Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra BRACHS y diseño, que servirá para: Amparar: Productos de confitería; golosinas (caramelos); productos de confitería congelados. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042068-3

No. de Expediente: 2024222419

No. de Presentación: 20240373003

CLASE: 03, 09, 14, 18, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADA de BIMBA & LOLA, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: Las palabras BIMBA Y LOLA y diseño, que servirá para: AMPARAR: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería; aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Clase 09. Para: AMPARAR: Gafas; gafas de sol; lentes y monturas para gafas; lentes de contacto; lentillas ópticas; lupas (óptica); fundas; cadenas y cordones para gafas; partes y accesorios de todos los productos mencionados; fundas de piel para lectores multimedia; fundas de piel para móviles; fundas de piel para DVD y CD; fundas de piel para aparatos de reproducción de sonido; fundas de piel para PDA; fundas de piel para agendas electrónicas; fundas de piel para cámaras de video y fundas de piel para cámaras fotográficas; cascos de protección; agendas electrónicas; altavoces y amplificadores de audio; aparatos e instrumentos fotográficos y cinematográficos; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; aparatos e instrumentos de grabación y reproducción del sonido; teléfonos y teléfonos móviles; aparatos GPS; software de aplicaciones para ordenadores (descargable); telescopios; bolsas portordenadores; bolsas para máquinas de fotografiar; brújulas; calculadoras; ordenadores portátiles; ordenadores y aparatos para el tratamiento de la información; programas de ordenador descargables; ratones de ordenador; videodiscos y cintas pregrabados; programas para software y orde-

nador; publicaciones electrónicas; teléfonos inteligentes; cámaras de video. Clase 09. Para: AMPARAR: Artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; sortijas [artículos de joyería]; plata en bruto o batida; bisutería; anillos, brazaletes, collares, colgantes, pendientes y alfileres de metales comunes u otros materiales [bisutería]; gemelos; brazaletes y pulseras; correa para reloj de pulsera; carcasas de relojes; estuches (de relojes); cadenas de reloj; cadenas [artículos de joyería]; dijes [joyería]; collares; cronógrafos; productos de relojería; diamantes; pasadores de corbata; estatuillas de metales preciosos; hilos de metales preciosos [artículos de joyería]; medallas; medallones; obras de arte de metales preciosos; pendientes y adornos [joyería]; adornos de metales preciosos para calzado; adornos de metales preciosos para sombreros; oro en bruto o batido; relojes de péndulo; relojes; relojes eléctricos; perlas; cuentas para confeccionar joyas; piedras de joyería; llaveros de fantasía; cajas de metales preciosos; armazones para relojes y relojes de pulsera; pasadores de corbata; alfileres de adorno. Clase 14. Para: AMPARAR: Bolsos de mano, equipaje; porta-tarjetas; portafolios de piel; fundas de tarjetas de crédito de cuero; carteras; carteras de piel para documentos; fundas de llaves de cuero; bolsos de mano, baúles y maletas; fundas de viaje para prendas de vestir; bolsas para contener artículos de tocador; bolsos de deporte comprendidos en esta clase; bolsas para artículos de deporte; bolsos de noche y de bandolera para señora; bolsas de piel para la compra; carteras de colegio; fundas de viaje para prendas de vestir; fundas de viaje para zapatos; bolsas de playa; bolsas para pañales; mochilas; cofres (baúles) de viaje; bolsos de tela; maletines de viaje; sacos de alpinistas; portafolios escolares; bolsos formales; neceseres (vacíos); cuero; baúles y cajas elaborados en piel; carteras [marroquinería]; arneses de cuero; paraguas; cordones de cuero. Clase 18. Para: AMPARAR: Prendas de vestir de señora y caballero; abrigos; chaquetas; faldas; tops; abrigos impermeables; sobretodos; cinturones; vestidos; pulóveres; pantalones vaqueros; capotes; parkas; jerseys; camisas; camisetas interiores; rebecas; lencería; albornoces; ropa de baño; trajes de baño; batas [saltos de cama]; prendas de noche; chales; fajas [bandas]; corbatas; corbatines; trajes de caballero; sudaderas; camisetas; polos; pantis; blazers; pantalones cortos; camisas deportivas; calzado; escaarpines; protectores de calzado; zapatos de golf; zuecos; zapatos de lona; botas de trekking; calzado de playa; zapatos para correr; zapatillas de gimnasia; botas; botines; zapatos para después esquiar; sandalias; sandalias de baño; guantes [prendas de vestir]; sombrerería, en concreto sombreros; gorras; viseras. Clase 25. Para AMPARAR: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de emisión de franquicias; organización de desfiles de moda y eventos con fines promocionales y comerciales; servicios de venta al por mayor y al por menor en comercio y online en relación con productos de perfumería; productos de tocador y cosméticos; productos limpiadores y de cuidado para el baño y de uso personal; velas; cuberterías; libros y materiales impresos; bicicletas; instrumentos musicales; papelería; agendas y organizadores personales; tarjetas de felicitación; envoltorios

y cintas para regalos; muebles; accesorios y decoraciones; artículos de cocina; utensilios domésticos; cristal; cristalería; porcelana y loza; artículos de cobre; adornos; accesorios para el cabello; cestos; géneros en pieza; accesorios de costura; bolsas de lona, paja, plástico y PVC; ropa de cama y de mesa; toallas; alfombras y tapetes; artesanía; juguetes; juegos; artículos de juego y de deporte; alimentación y confitería; bebidas con alcohol y sin alcohol; gafas; gafas de sol; lentes y monturas para gafas; lentes de contacto; lentillas ópticas; lupas (óptica); fundas; cadenas y cordones para gafas; partes y accesorios de todos los productos mencionados; fundas de piel para lectores multimedia; fundas de piel para móviles; fundas de piel para DVD y CD, fundas de piel para aparatos de reproducción de sonido; fundas de piel para PDA; fundas de piel para agendas electrónicas; fundas de piel para cámaras de vídeo y fundas de piel para cámaras fotográficas; cascos de protección; agendas electrónicas; altavoces y amplificadores de audio; aparatos e instrumentos fotográficos y cinematográficos; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; aparatos e instrumentos de grabación y reproducción del sonido; teléfonos y teléfonos móviles; aparatos GPS; software de aplicaciones para ordenadores (descargable); telescopios; bolsas porta-ordenadores; bolsas para máquinas de fotografiar; brújulas; calculadoras; ordenadores portátiles; ordenadores y aparatos para el tratamiento de la información; programas de ordenador descargables; ratones de ordenador; videodiscos y cintas pregrabados; programas para software y ordenador; publicaciones electrónicas; teléfonos inteligentes; cámaras de video; Artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; sortijas [artículos de joyería]; plata en bruto o batida; bisutería; anillos, brazaletes, collares, colgantes, pendientes y alfileres de metales comunes u otros materiales [bisutería]; gemelos; brazaletes y pulseras; correa para reloj de pulsera; carcasas de relojes; estuches (de relojes); cadenas de reloj; cadenas [artículos de joyería]; dijes [joyería]; collares; cronógrafos; productos de relojería; diamantes; pasadores de corbata; estatuillas de metales preciosos; hilos de metales preciosos [artículos de joyería]; medallas; medallones; obras de arte de metales preciosos; pendientes y adornos [joyería]; adornos de metales preciosos para calzado; adornos de metales preciosos para sombreros; oro en bruto o batido; relojes de péndulo; relojes; relojes eléctricos; perlas; cuentas para confeccionar joyas; piedras de joyería; llaveros de fantasía; cajas de metales preciosos; armazones para relojes y relojes de pulsera; pasadores de corbata; alfileres de adorno; Bolsos de mano, equipaje; porta-tarjetas; portafolios de piel; fundas de tarjetas de crédito de cuero; carteras; carteras de piel para documentos; fundas de llaves de cuero; bolsos de mano; baúles y maletas; fundas de viaje para prendas de vestir; bolsas para contener artículos de tocador; bolsos de deporte comprendidos en esta clase; bolsas para artículos de deporte; bolsos de noche y de bandolera para señora; bolsas de piel para la compra; carteras de colegio; fundas de viaje para prendas de vestir; fundas de viaje para zapatos; bolsas de playa; bolsas para pañales; mochilas; cofres (baúles) de viaje; bolsos de tela; maletines de viaje; sacos de alpinistas; portafolios escolares; bolsos formales; neceseres (vacíos);

cuero; cofres y cajas elaborados en piel; carteras [marroquinería]; arneses de cuero; paraguas; cordones de cuero; prendas de vestir de señora y caballero; abrigos; chaquetas; faldas; tops; abrigos impermeables; sobretodos; cinturones; vestidos; pulóveres; pantalones vaqueros; capotes; parkas; jerseys; camisas; camisetas interiores; rebecas; lencería; albarnoces; ropa de baño; trajes de baño; batas [saltos de cama]; prendas de noche; chales; fajas [bandas]; corbatas; corbatines; trajes de caballero; sudaderas; camisetas; polos; pantis; blazers; pantalones cortos; camisas deportivas; calzado; escaarpines; protectores de calzado; zapatos de golf; zuecos; zapatos de lona; botas de trekking; calzado de playa; zapatos para correr; zapatillas de gimnasia; botas; botines; zapatos para después de esquiar; sandalias; sandalias de baño; guantes [prendas de vestir]; sombrerería, en concreto sombreros; gorras; viseras. Clase 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042070-3

No. de Expediente: 2024222413

No. de Presentación: 20240372994

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Shanghai Runmi Technology Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Un diseño identificado como diseño NINETYGO, que servirá para: Amparar: Mochilas; tiras de cuero; bolsos de mano; bolsas de viaje; baúles [equipaje]; bolsos; paraguas; bastones; billeteras de cuero; billeteras. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042071-3

No. de Expediente: 2024222398

No. de Presentación: 20240372956

CLASE: 06, 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FREUND DE EL SALVADOR, LTDA. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra Bauen y diseño, que servirá para: Amparar: Materiales de construcción metálicos. Clase: 06. Para: Amparar: Materiales de construcción no metálicos. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042073-3

No. de Expediente: 2024222397
 No. de Presentación: 20240372955
 CLASE: 06, 19, 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FREUND DE EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras ELEMENTO, ACABADOS ARQUITECTONICOS y diseño. Se concede exclusividad únicamente sobre la palabra ELEMENTO, ya que sobre el uso de los elementos denominativos ACABADOS ARQUITECTONICOS, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, en relación a los productos solicitados. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Cerraduras metálicas. Clase: 06. Para: Amparar: Cerámica, pisos y azulejos; molduras no metálicas para la construcción; techos no metálicos. Clase: 19. Para: amparar: muebles de baño; perfiles [piezas de acabado] de materias plásticas para muebles. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042074-3

No. de Expediente: 2024222396
 No. de Presentación: 20240372953
 CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de HOSHIZAKI CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra HOSHIZAKI y diseño, que servirá para: Amparar: Aparatos de secado para procesos químicos; recuperadores para tratamientos químicos; vaporizadores para procesos químicos; evaporadores para procesos químicos; destiladores para procesos químicos; intercambiadores térmicos para tratamientos químicos; calderas que no sean partes de motores o máquinas motrices no eléctricos; calentadores de agua para usos industriales; aparatos de aire acondicionado para usos industriales; aparatos y máquinas para purificar el aire para eliminar el etileno; purificadores de aire industriales; aparatos eléctricos para desodorizar el aire para usos industriales; ventiladores; máquinas y aparatos congeladores; refrigeradores y congeladores eléctricos industriales de mesa; máquinas y aparatos industriales de descongelación, refrigeración; refrigeradores industriales para enfriar jarras de cerveza; refrigeradores eléctricos para almacenar, enfriadores de vino para usos industriales; refrigeradores eléctricos industriales prefabricados; congeladores eléctricos industriales prefabricados para almacenar hielo; ultracongeladores industriales para alimentos; refrigeradores industriales de enfriamiento rápido para alimentos; congeladores y refrigeradores eléctricos para usos industriales; cámaras frigoríficas industriales para enfriamiento rápido de alimentos; congeladores para agentes frigoríficos; fregaderos de cocina con refrigeradores para usos industriales; refrigeradores eléctricos industriales para la conservación temporal en frío de alimentos; vitrinas frigoríficas eléctricas para plantas ornamentales con función automática de electrólisis del agua; vitrinas frigoríficas y congeladores eléctricos para sushi; vitrinas frigoríficas y congeladores eléctricos; vitrinas frigoríficas eléctricas con función automática de fabricación de hielo para alimentos refrigerados y congelados; dispensadores de hielo y agua refrigerada para usos industriales; aparatos eléctricos de refrigeración de agua para usos industriales; aparatos de refrigeración con agua salada fría para alimentos perecederos; máquinas fabricadoras de hielo de mesa con función de fabricación de helados para usos industriales; máquinas fabricadoras de hielo industriales con función de envasado; máquinas de hielo; máquinas fabricadoras de hielo; congeladores eléctricos industriales prefabricados para almacenamiento de hielo; armarios frigoríficos industriales para leche, eléctricos; armarios frigoríficos industriales para arroz integral, eléctricos; aparatos e instalaciones de cocción para uso industrial; secadoras industriales de vajilla; esterilizadoras de vajilla para uso industrial; freidoras industriales; arroceras industriales; ollas industriales; asadores industriales; hornos de cocción industriales; hornos industriales de convección de vapor; freidoras eléctricas industriales con mesa; calderas industriales para fideos; vaporizadores industriales para cocinar; cocinas

de inducción electromagnética para usos industriales; dispensadores industriales de cerveza de barril con función de refrigeración; dispensadores industriales de café helado; dispensadores industriales de zumo; dispensadores industriales de bebidas gaseosas heladas; dispensadores industriales de vino con función de refrigeración; dispensadores industriales de cócteles con función de refrigeración; dispensadores industriales de sake refrigerado; dispensadores industriales de bebidas refrigeradas; dispensadores de agua mineral para usos industriales; dispensadores de agua gasificada para usos industriales; dispensadores de bebidas para usos industriales; dispensadores de helado blando para usos industriales; dispensadores de bebidas de helado blando para usos industriales; dispensadores de helado para usos industriales; dispensadores de hielo de mesa para usos industriales; dispensadores de sopa de miso para usos industriales; calentadores de sopa para mantener la temperatura de la sopa para usos industriales; calentadores industriales de café; dispensadores de té empotrados para usos industriales; dispensadores móviles de té tipo vagón para usos industriales; dispensadores de té para usos industriales; dispensadores de vasos de papel como componente del dispensador de té para usos industriales; aparatos industriales de descongelación por aspersión de agua para descongelar alimentos congelados; aparatos industriales de descongelación para descongelar alimentos congelados al vacío; dispositivo de almacenamiento para favorecer la maduración de alimentos manteniendo la temperatura; armarios de maduración y secado de alimentos; almacenes calentadores eléctricos para usos industriales; armarios eléctricos utilizados para controlar la temperatura y la humedad para la conservación de alimentos; máquinas esterilizadoras de utensilios de cocina para uso industrial; aparatos de esterilización y desinfección de utensilios de cocina para uso industrial; grifos de agua corriente; válvulas reguladoras de nivel para depósitos; grifos de tuberías; purificadores de agua; purificadores de agua eléctricos industriales para purificar el agua corriente por congelación y posterior fusión purificadores de agua para usos industriales; aparatos y máquinas para la electrólisis del agua para usos industriales; esterilizadores de agua para piscinas; lámparas eléctricas y otros aparatos de alumbrado; aparatos electrotérmicos de uso doméstico; hornos microondas [aparatos de cocina]; cafeteras eléctricas de uso doméstico; máquinas de hielo eléctricas de uso doméstico; aparatos y máquinas para descongelar, refrigerar, de uso doméstico; congeladores y refrigeradores eléctricos de uso doméstico; servidores de té eléctricos de uso doméstico; Aparatos y máquinas para la electrólisis del agua de uso doméstico; aparatos eléctricos domésticos para la purificación del agua del grifo por congelación y posterior fusión; freidoras eléctricas con mesa de uso doméstico; freidoras eléctricas de uso doméstico; hervidores eléctricos de fideos de uso doméstico; vaporizadores eléctricos de alimentos de uso doméstico; esterilizadores de vajilla de uso doméstico; lavadoras para grifos de agua; calentadores de agua de gas; calentadores de cocina no eléctricos de uso doméstico; encimeras de cocina; fregaderos de cocina; filtros domésticos de agua del grifo; máquinas eléctricas para la fabricación de helados de uso doméstico. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042075-3

No. de Expediente: 2024222394

No. de Presentación: 20240372951

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HOSHIZAKI CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HOSHIZAKI

Consistente en: La palabra HOSHIZAKI, que servirá para: Am-
parar: Aparatos de secado para procesos químicos; recuperadores para
tratamientos químicos; vaporizadores para procesos químicos; evapo-
radores para procesos químicos; destiladores para procesos químicos;
intercambiadores térmicos para tratamientos químicos; calderas que no
sean partes de motores o máquinas motrices no eléctricos; calentadores
de agua para usos industriales; aparatos de aire acondicionado para usos
industriales; aparatos y máquinas para purificar el aire para eliminar el
etileno; purificadores de aire industriales; aparatos eléctricos para des-
odorizar el aire para usos industriales; ventiladores; máquinas y aparatos
congeladores; refrigeradores y congeladores eléctricos industriales de
mesa; máquinas y aparatos industriales de descongelación, refrigeración;
refrigeradores industriales para enfriar jarras de cerveza; refrigeradores
eléctricos para almacenar, enfriadores de vino para usos industriales;
refrigeradores eléctricos industriales prefabricados; congeladores eléc-
tricos industriales prefabricados para almacenar hielo; ultracongeladores

industriales para alimentos; refrigeradores industriales de enfriamiento rápido para alimentos; congeladores y refrigeradores eléctricos para usos industriales; cámaras frigoríficas industriales para enfriamiento rápido de alimentos; congeladores para agentes frigoríficos; fregaderos de cocina con refrigeradores para usos industriales; refrigeradores eléctricos industriales para la conservación temporal en frío de alimentos; vitrinas frigoríficas eléctricas para plantas ornamentales con función automática de electrólisis del agua; vitrinas frigoríficas y congeladores eléctricos para sushi; vitrinas frigoríficas y congeladores eléctricos; vitrinas frigoríficas eléctricas con función automática de fabricación de hielo para alimentos refrigerados y congelados; dispensadores de hielo y agua refrigerada para usos industriales; aparatos eléctricos de refrigeración de agua para usos industriales; aparatos de refrigeración con agua salada fría para alimentos perecederos; máquinas fabricadoras de hielo de mesa con función de fabricación de helados para usos industriales; máquinas fabricadoras de hielo industriales con función de envasado; máquinas de hielo; máquinas fabricadoras de hielo; congeladores eléctricos industriales prefabricados para almacenamiento de hielo; armarios frigoríficos industriales para leche, eléctricos; armarios frigoríficos industriales para arroz integral, eléctricos; aparatos e instalaciones de cocción para uso industrial; secadoras industriales de vajilla; esterilizadoras de vajilla para uso industrial; freidoras industriales; arroceras industriales; ollas industriales; asadores industriales; hornos de cocción industriales; hornos industriales de convección de vapor; freidoras eléctricas industriales con mesa; calderas industriales para fideos; vaporizadores industriales para cocinar; cocinas de inducción electromagnética para usos industriales; dispensadores industriales de cerveza de barril con función de refrigeración; dispensadores industriales de café helado; dispensadores industriales de zumo; dispensadores industriales de bebidas gaseosas heladas; dispensadores industriales de vino con función de refrigeración; dispensadores industriales de cócteles con función de refrigeración; dispensadores industriales de sake refrigerado; dispensadores industriales de bebidas refrigeradas; dispensadores de agua mineral para usos industriales; dispensadores de agua gasificada para usos industriales; dispensadores de bebidas para usos industriales; dispensadores de helado blando para usos industriales; dispensadores de bebidas de helado blando para usos industriales; dispensadores de helado para usos industriales; dispensadores de hielo de mesa para usos industriales; dispensadores de sopa de miso para usos industriales; calentadores de sopa para mantener la temperatura de la sopa para usos industriales; calentadores industriales de café; dispensadores de té empotrados para usos industriales; dispensadores móviles de té tipo vagón para usos industriales; dispensadores de té para usos industriales; dispensadores de vasos de papel como componente del dispensador de té para usos industriales; aparatos industriales de descongelación por aspersión de agua para descongelar alimentos congelados; aparatos industriales de descongelación para descongelar alimentos congelados al vacío; dispositivo de almacenamiento para favorecer la maduración de alimentos manteniendo la temperatura; armarios de maduración y secado de alimentos; almacenes calentadores eléctricos para usos industriales;

armarios eléctricos utilizados para controlar la temperatura y la humedad para la conservación de alimentos; máquinas esterilizadoras de utensilios de cocina para uso industrial; aparatos de esterilización y desinfección de utensilios de cocina para uso industrial; grifos de agua corriente; válvulas reguladoras de nivel para depósitos; grifos de tuberías; purificadores de agua; purificadores de agua eléctricos industriales para purificar el agua corriente por congelación y posterior fusión purificadores de agua para usos industriales; aparatos y máquinas para la electrólisis del agua para usos industriales; esterilizadores de agua para piscinas; lámparas eléctricas y otros aparatos de alumbrado; aparatos electrotérmicos de uso doméstico; hornos microondas [aparatos de cocina]; cafeteras eléctricas de uso doméstico; máquinas de hielo eléctricas de uso doméstico; aparatos y máquinas para descongelar, refrigerar, de uso doméstico; congeladores y refrigeradores eléctricos de uso doméstico; servidores de té eléctricos de uso doméstico; Aparatos y máquinas para la electrólisis del agua de uso doméstico; aparatos eléctricos domésticos para la purificación del agua del grifo por congelación y posterior fusión; freidoras eléctricas con mesa de uso doméstico; freidoras eléctricas de uso doméstico; hervidores eléctricos de fideos de uso doméstico; vaporizadores eléctricos de alimentos de uso doméstico; esterilizadores de vajilla de uso doméstico; lavadoras para grifos de agua; calentadores de agua de gas; calentadores de cocina no eléctricos de uso doméstico; encimeras de cocina; fregaderos de cocina; filtros domésticos de agua del grifo; máquinas eléctricas para la fabricación de helados de uso doméstico. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042076-3

No. de Expediente: 2024222991

No. de Presentación: 20240374235

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERA-

DO de SOCIEDAD ANÓNIMA DAMM, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro.

LA GIRALDA

Consistente en: Las palabras LA GIRALDA, que servirá para: Amparar: Cervezas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042077-3

No. de Expediente: 2024222929

No. de Presentación: 20240374081

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LAUDIS

Consistente en: La palabra LAUDIS, que servirá para: Amparar: Productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042080-3

No. de Expediente: 2024222927

No. de Presentación: 20240374075

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de DAVID GOMEZ SANCHEZ, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOEVE

Consistente en: La palabra MOEVE, que servirá para: Amparar: Aceites y grasas para uso industrial; aceites para motores, aceites para engranajes, aceites de transmisión final de motores; combustibles para la iluminación; aditivos no químicos para aceites y combustibles; lubricantes y grasas lubricantes; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; petróleo; biocombustible; fueloil industrial; gas de petróleo; subproductos del petróleo; combustibles (incluida la gasolina para motores); ceras (materia prima); jalea de petróleo para uso industrial; velas y mechas de iluminación; gases combustibles; gases solidificados (combustibles); gases licuados del petróleo; gas natural licuado; gas natural; combustibles gaseosos; electricidad; energía eléctrica; energía eléctrica procedente de fuentes renovables. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042082-3

No. de Expediente: 2024222888

No. de Presentación: 20240373962

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LAUDI

Consistente en: La palabra LAUDI, que servirá para: Amparar: Productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042083-3

No. de Expediente: 2024222839

No. de Presentación: 20240373846

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de MOLINOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RINOCERONTE

Consistente en: La palabra RINOCERONTE, que servirá para: Amparar: HARINA DE TRIGO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042084-3

No. de Expediente: 2024222650

No. de Presentación: 20240373543

CLASE: 03, 16, 18, 20, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de KIMCHI CHIC BEAUTY LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KIMCHI CHIC BEAUTY

Consistente en: Las palabras KIMCHI CHIC BEAUTY, que se traducen al castellano como: KIMCHI BELLEZA ELEGANTE, que servirá para: Amparar: Cosméticos en forma de cremas; Sueros de belleza; Coloretos cosméticos; Lociones corporales; Productos de limpieza; Crema para contorno; Polvo cosmético para contorno; Polvos cosméticos; Cosméticos; Sombras de ojos; Crema para los ojos; Perfumadores de ojos; Cremas faciales para uso cosmético; Aceites faciales;

Polvos faciales; Hidratantes para la cara [cosméticos]; Purpurina para cosmética; Lociones para las manos; Bálsamos labiales [no medicinales]; Brillos de labios; Delineadores para los labios; Base de maquillaje líquida [mizu-oshiroi]; Bases de maquillaje; Desmaquilladores; Pulverizadores para fijar maquillaje; Máscara de pestañas; Loción corporal hidratante [cosméticos]; Cremas hidratantes; Productos para el cuidado de la piel, en concreto, sueros no medicinales para la piel; Hidratante para la piel; Tónicos para la piel; Bronceadores para la piel; Geles hidratantes para la piel. Clase: 03. Para: amparar: Sacapuntas de lápices cosméticos. Clase: 16. Para: amparar: Bolsas de maquillaje vendidas vacías. Clase: 18. Para: Amparar: Espejos compactos personales. Clase: 20. Para: Brochas y pinceles de maquillaje. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042085-3

No. de Expediente: 2024222619

No. de Presentación: 20240373456

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Consumer Care AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Un diseño identificado como diseño HEART COLORED VERSION 2022, que servirá para: Amparar: Preparaciones farmacéuticas; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; suplementos dietéticos para consumo humano; bebidas suplementarias dietéticas; tabletas efervescentes; suplementos nutricionales; preparaciones de vitaminas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042087-3

No. de Expediente: 2024222461

No. de Presentación: 20240373073

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LUSEN

Consistente en: La palabra LUSEN, que servirá para: Amparar: Productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042089-3

No. de Expediente: 2024222460

No. de Presentación: 20240373070

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de FERRERO S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras enjoy every bit y diseño, que se traducen al idioma castellano como: disfruta cada bocado, que servirá para: Amparar: productos de pastelería; productos de confitería; miel; chocolate; productos de chocolate; pastas para untar a base de chocolates; pastas para untar a base de chocolate con frutos secos; bebidas a base de cacao; galletas; pasteles; helados; helados cremosos; sorbetes [helados]. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042091-3

No. de Expediente: 2024222444

No. de Presentación: 20240373034

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-

RADO de Acino Pharma AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Libartys

Consistente en: la palabra Libartys, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042092-3

No. de Expediente: 2024221633

No. de Presentación: 20240371296

CLASE: 09, 10, 38, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

CEVEGO

Consistente en: la palabra CEVEGO, que servirá para: Amparar: Software utilizado para la actividad y diagnóstico de radiología; software de inteligencia artificial. Clase: 09. Para: Amparar: Aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos; Dispositivos médicos para la actividad radiológica y el diagnóstico. Clase: 10. Para: Amparar: Suministro de acceso a bases de datos médicas; transmisión y recepción [transmisión] de información de bases de datos médicas a través de una Red de te-

lecunicaciones; servicios de telecomunicaciones para proporcionar acceso a bases de datos; suministro de acceso a bases de datos en computadora redes; suministro de acceso a bases de datos informáticas en línea; transmisión de información de bases de datos a través de redes de telecomunicaciones; transmisión electrónica de mensajes, datos y documentos; todos los servicios antes mencionados proporcionado o relacionado con el campo médico. Clase: 38. Para: Amparar: desarrollo y diseño de software; instalación de software, mantenimiento de software, actualización de software, software como servicio (SaaS) para uso en el campo médico; desarrollo de aplicación de software soluciones; software como servicio [SaaS] que permite la interpretación de imágenes obtenidas en el contexto de procedimientos de imágenes médicas; suministro de uso temporal de software en línea no descargable y/o descargable para procesar, interpretar y gestionar los datos producidos al poner en operación de procedimientos de imágenes médicas; investigación científica; investigación tecnológica; servicios de ingeniería; investigación en el ámbito de la inteligencia artificial; asesoramiento en materia de desarrollo tecnológico; Diseño y desarrollo de productos de ingeniería; todos los servicios antes mencionados proporcionados o relacionado con el campo médico. Clase: 42. Para: Servicios médicos y de salud; información médica; información en el ámbito de la salud; servicios de información sobre productos de diagnóstico para uso médico; servicios de asistencia a la actividad radiológica.. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042093-3

No. de Expediente: 2024221780

No. de Presentación: 20240371542

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-

RADO de AstraZeneca UK Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Sidapvia y diseño, que servirá para: Amparar: Preparaciones y sustancias farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y trastornos de los sistemas cardiovascular, renal y metabólico. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042094-3

No. de Expediente: 2023221262

No. de Presentación: 20230370427

CLASE: 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de YOYO S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras YOYO JEANS y diseño. Sobre la palabra Jeans que se incluye en el nombre del signo, No se le concede

exclusividad por ser un término de uso común y necesario en el comercio, en relación a los productos y servicios que solicita amparar, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Clase: 25. Para: Amparar: Servicios de comercialización, compra y venta física y online de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, maletas; billeteras; bolsos de mano; carteras de cuero; maletines para ejecutivos; mochilas; mochilas de ruedas; mochilas escolares; monederos; morrales; paraguas; sombrillas portátiles, productos cosméticos y de belleza, artículos de joyería y bisutería. Estos servicios pueden ser prestados por comercios minoristas o mayoristas, institucional, puntos de venta o mediante catálogo de ventas, catálogos de venta por correo, por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales, vía telefónica, por correo, por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos o medios de comunicación electrónicos, por ejemplo sitios web o programas de televentas, internet, correo electrónico, world wide web y otras redes de bases de datos. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042095-3

No. de Expediente: 2024221576

No. de Presentación: 20240371188

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MAG SERVICIOS PROFESIONALES, S. A. DE C. V.,

de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como: diseño CORREDOR ATLETICA, que servirá para: Amparar: Vestuario, calzado y sombrerería. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día once de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042096-3

No. de Expediente: 2023221110

No. de Presentación: 20230370184

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de UNION MEDICAL S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras UM UNION MEDICAL y diseño, que servirá para: Amparar: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, sábanas quirúrgicas, cobertores para uso médico, limpiador de puntas

para uso médico, bolsas quirúrgicas, recientes de uso médico, mango flexible para luces (uso médico), cobertores para uso médico, corto punzantes para uso médico, batas quirúrgicas de alto desempeño, batas quirúrgicas, batas reforzadas, batas quirúrgicas estériles, materiales de barrera resistente a la penetración de sangre y otros fluidos para uso médico, kit de asepsia para uso médico, envolvedoras para uso médico, papel grado médico, batas quirúrgicas, batas para personal médico, batas para pacientes, gorros quirúrgicos, mascarillas con resorte, mascarillas quirúrgicas, respiradores, guantes quirúrgicos, guantes estériles, agujas quirúrgicas, bisturís quirúrgicos, camas especiales para cuidados médicos, catéteres, cojines para uso médico, cuchillas quirúrgicas, espéculos, hilo quirúrgico, jeringas desechables, monitores de frecuencia de pulso, respiración, frecuencia cardíaca, muletas, pinzas de uso médico, ropa quirúrgica, vasos para administrar medicamentos, bolsas para uso médico, tubos de succión para uso médico, cánulas. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042097-3

No. de Expediente: 2023217821

No. de Presentación: 20230363709

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de AHMIND, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ADRIANA HOYOS

Consistente en: las palabras ADRIANA HOYOS, que servirá para: amparar: Muebles, espejos, marcos; productos, no comprendidos

en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042099-3

No. de Expediente: 2023221166

No. de Presentación: 20230370259

CLASE: 09, 37, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Holcim Technology Ltd, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

SMARTCast

Consistente en: la expresión SMARTCast y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: amparar: Hardware y software informáticos para uso en la industria de la construcción, a saber, hardware y software informáticos para controlar la madurez, resistencia y temperatura del concreto; sensores; aparatos e instrumentos de medición para controlar la madurez, resistencia y temperatura del concreto; probadores de concreto; máquinas de ensayo de concreto; Puertas de enlace inteligentes para la comunicación. Clase:

09. Para: amparar: Servicios de consultoría relacionados a la construcción de edificios. Clase: 37. Para: amparar: Software como servicio [SaaS] que incluye software para monitorear la madurez, resistencia y temperatura del concreto; plataforma como servicio [PaaS] que incluye una plataforma de software para monitorear la madurez, resistencia y temperatura del concreto; vigilancia de la calidad de los materiales de construcción. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042101-3

No. de Expediente: 2023221167

No. de Presentación: 20230370260

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Samsung Electronics CO., Ltd., de nacionalidad NORCOREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Relumino

Consistente en: la palabra Relumino, que servirá para: amparar: Hardware informático para analizar y configurar gafas de asistencia visual; Software informático para analizar y configurar gafas de asistencia visual; Gafas de asistencia visual computarizadas que consisten en una cámara, una computadora y una pantalla para capturar, procesar y presentar imágenes; Hardware informático para visualizar datos y vídeos; Software para instalar, configurar y controlar hardware informático portátil; Software informático para instalar, configurar y controlar periféricos portátiles para televisores, ordenadores y dispositivos móviles, a saber, auriculares, dispositivos de visualización y gafas; gafas inteligentes; computadoras portátiles; equipos de fotografía para vídeos de realidad virtual; Aparatos audiovisuales para realidad virtual; Simula-

dores en forma de gafas para experiencias de realidad virtual; Aparatos audiovisuales en forma de gafas para experiencias de realidad virtual; Periféricos informáticos portátiles; Software; Aplicaciones de software descargables; Gafas de vídeo digitales; Gafas correctoras; Gafas correctoras de la visión; Teléfonos móviles; Teléfonos inteligentes; Pantallas de diodos emisores de luz (LED); Auriculares de realidad virtual; Unidades flash USB en blanco; Tarjetas de memoria flash en blanco; Enrutadores de red; Cerraduras digitales para puertas; Paneles de visualización de señalización digital; Señalización digital; Monitores de señalización digital; Semiconductores; Cargadores de batería; Proyectores de vídeo; Decodificadores; Relojes inteligentes; Discos de estado sólido; Fundas protectoras para teléfonos inteligentes; Altavoces de audio; Sistemas de sonido envolvente; Equipo de sonido; Aparatos de audio; Aparatos transmisores de sonido; Sensores eléctricos; rastreadores de actividad portátiles; Baterías eléctricas recargables; Cámaras; Ordenadores; Monitores de ordenador; Tabletas; Televisores; Auriculares; Auriculares; Computadoras portátiles; Bolígrafos electrónicos; Lápices capacitivos para dispositivos con pantalla táctil. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042104-3

No. de Expediente: 2023221242

No. de Presentación: 20230370403

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de AstraZeneca AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra IMJUDO y diseño, que servirá para: amparar: PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042106-3

No. de Expediente: 2023221260

No. de Presentación: 20230370425

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Estetra, société à responsabilité limitée, de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como: STETRA PHOENIX, que se traduce al castellano el término PHOENIX como FÉNIX, que servirá para: amparar: Preparaciones y sustancias farmacéuticas; Preparaciones y sustancias medicinales; Medicamentos para uso humano; Medicamentos bioquímicos para uso humano; Sustancias dietéticas para uso medicinal; Productos farmacéuticos en el campo de la ginecología y la salud femenina; Preparaciones de estrógenos para uso terapéutico; Preparaciones farmacéuticas que contienen estrógenos; Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la disfunción hormonal femenina; Preparaciones farmacéuticas para uso en terapia de reemplazo hormonal; Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de los síntomas, afecciones y trastornos de la menopausia. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042107-3

No. de Expediente: 2023221280

No. de Presentación: 20230370474

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de McMaster-Carr Supply Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como: M, que servirá para: amparar: Conectores de software informático descargables que brindan acceso a dibujos técnicos y modelos virtuales tridimensionales de productos de suministros industriales y que admiten revisión, modelado y visualización tridimensionales; Conectores de software informático descargables para ver dibujos técnicos y para ver, modelar y visualizar modelos virtuales tridimensionales de productos de suministro industrial, para facilitar el pedido de productos de suministro industrial y para generar listas de materiales. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042110-3

No. de Expediente: 2024221326

No. de Presentación: 20240370631

CLASE: 06, 09, 36, 39, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO

de Sesami Cash Management Technologies Corporation, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

SESAMI

Consistente en: la palabra SESAMI y diseño, que servirá para: amparar: Bóvedas metálicas para dinero en efectivo y cajas fuertes. Clase: 06. Para: amparar: Máquinas recicladoras de efectivo; software grabado para bancos e instituciones financieras y sus clientes comerciales para procesar, gestionar y declarar el efectivo disponible. Clase: 09. Para: amparar: Servicios de consulta financiera, a saber concreto, servicios de previsión de flujo de efectivo y servicios de procesamiento de efectivo, a saber, suministro de procesamiento de pagos en efectivo para bancos e instituciones financieras y sus clientes comerciales. Clase: 36. Para: amparar: Servicios de transporte de vehículos blindados, servicios de transporte de efectivo. Clase: 39. Para: amparar: Servicios de plataforma como servicio que incluyen software para procesar, gestionar y notificar el efectivo disponible por parte de minoristas y para que los bancos procesen, gestionen y supervisen cuentas. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042112-3

No. de Expediente: 2024221327

No. de Presentación: 20240370632

CLASE: 06, 09, 36, 39, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO

de Sesami Cash Management Technologies Corporation, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño identificado como: BLUEBLACK SESAMI, que servirá para: amparar: Bóvedas metálicas para dinero en efectivo y cajas fuertes. Clase: 06. Para: amparar: máquinas recicladoras de efectivo, software grabado para bancos e instituciones financieras y sus clientes comerciales para procesar, gestionar y declarar el efectivo disponible. Clase: 09. Para: amparar: servicios de consulta financiera, a saber concreto, servicios de previsión de flujo de efectivo y servicios de procesamiento de efectivo, a saber, suministro de procesamiento de pagos en efectivo para bancos e instituciones financieras y sus clientes comerciales. Clase: 36. Para: amparar: Servicios de transporte de vehículos blindados, servicios de transporte de efectivo. Clase: 39. Para: amparar: Servicios de plataforma como servicio que incluyen software para procesar, gestionar y notificar el efectivo disponible por parte de minoristas y para que los bancos procesen, gestionen y supervisen cuentas. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042114-3

No. de Expediente: 2024221341

No. de Presentación: 20240370658

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-

RADO de ABG-Thalia, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

THALIA SODI

Consistente en: la expresión THALIA SODI, que servirá para: AMPARAR: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o del consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones para los oídos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042116-3

No. de Expediente: 2024221357

No. de Presentación: 20240370685

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de PROMOTORA GIRALDO GONZALEZ & CIA S.C.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

QUEST

Consistente en: la expresión QUEST, que se traduce al idioma castellano como: BÚSQUEDA, que servirá para: Amparar: Cuero; todo tipo de bolsos; maletas; billeteras; sombrillas; riñoneras.. Clase: 18. Para: Amparar: Abrigos; blusas; bermudas; botas y zapatos; blusas; bodis; calcetines; calzado; camisas; camisetas; capuchas; cazadoras; chalecos; chaquetas; cinturones de cuero; cinturones de materias textiles; corbatas; faldas; gorras; guantes; kimonos; pantalones; pantalones vaqueros; pijamas; polos; prendas de vestir; ropa de ejercicio; ropa interior; shorts; sombreros; sudaderas; vestidos; zapatillas; zapatos.. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042117-3

No. de Expediente: 2024221389

No. de Presentación: 20240370767

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AI OptiWash

Consistente en: Las palabras Ai OptiWash. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de

los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: Amparar: Máquinas para lavar la ropa uso doméstico; Lavadoras eléctricas para uso doméstico; Lavadoras de ropa; Lavadoras eléctricas. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día cinco de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042118-3

No. de Expediente: 2024221729

No. de Presentación: 20240371429

CLASE: 05, 10, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de DENK PHARMA GmbH & Co. KG. de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras DENK PHARMA y diseño, que servirá para: Amparar: Medicamentos; productos farmacéuticos; preparaciones y sustancias médicas; preparaciones y sustancias veterinarias; preparaciones químicas para uso médico; preparaciones y artículos sanitarios; suplementos dietéticos y preparaciones dietéticas; suplementos nutricionales; emplastos; apósitos, revestimientos y aplicadores médicos. Clase: 05. Para: Amparar: Aparatos e instrumentos quirúrgicos; aparatos e instrumentos

médicos y veterinarios; aplicadores de medicamentos; aparatos para la administración de medicamentos; aparatos médicos para introducir preparados farmacéuticos en el cuerpo humano; bombas de infusión médica; instrumentos de administración intravenosa para uso médico; tubos médicos; frascos cuentagotas para administrar medicamentos; cucharas dosificadoras para administrar medicamentos; vasos para administrar medicamentos; inhaladores; jeringas para uso médico; herramientas para diagnóstico médico; aparatos de análisis de sangre; aparatos de pruebas para uso médico; instrumentos ortopédicos; aparatos para uso ortopédico; instrumentos ortopédicos; aparatos ortopédicos; Materiales de sutura para uso médico. Clase: 10. Para: Amparar: Servicios de venta mayorista y minorista de medicamentos, productos farmacéuticos, preparaciones y sustancias médicas, preparaciones y sustancias veterinarias, preparaciones químicas para uso médico, preparaciones y artículos sanitarios, suplementos dietéticos y preparaciones dietéticas, suplementos nutricionales, emplastos, apósitos, revestimientos y aplicadores médicos; servicios de venta mayorista y minorista relacionados con productos farmacéuticos y químicos para su uso en las industrias alimentaria, de suplementos alimenticios, farmacéutica y cosmética; servicios de venta mayorista y minorista relacionados con edulcorantes y colorantes artificiales; servicios de venta mayorista y minorista de aparatos e instrumentos quirúrgicos, aparatos e instrumentos médicos y veterinarios, aplicadores de medicamentos, aparatos para la administración de medicamentos, aparatos médicos para introducir preparados farmacéuticos en el cuerpo humano, bombas de infusión médicas, instrumentos de administración intravenosa para fines médicos, instrumentos médicos tubos, frascos cuentagotas para administrar medicamentos, cucharas dosificadoras para administrar medicamentos, vasos para administrar medicamentos, inhaladores, jeringas para uso médico, herramientas para diagnóstico médico, aparatos para análisis de sangre, aparatos de prueba para uso médico, instrumentos ortopédicos, aparatos para uso ortopédico, aparatos ortopédicos artículos, aparatos ortopédicos, materiales de sutura para uso médico; publicidad; gestión de empresas; administración de empresas. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042120-3

No. de Expediente: 2017160813

No. de Presentación: 20170251855

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO ELEA S.A.C.I.F. y A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Leval Elea y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS GINECOLÓGICOS Y PRODUCTOS UROLÓGICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042121-3

No. de Expediente: 2023218973

No. de Presentación: 20230365960

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIO ELEA PHOENIX S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Climatrof Urufarma y diseño, que servirá para: amparar: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO EN HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042124-3

No. de Expediente: 2023219307

No. de Presentación: 20230366529

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADA de GUANGZHOU HAVIT TECHNOLOGY COMPANY LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HAVIT

Consistente en: la palabra HAVIT, que servirá para Amparar: periféricos informáticos, ratones [periféricos informáticos]; teclados de ordenador; relojes inteligentes [aparatos de procesamiento de datos; bases de enfriamiento para ordenadores portátiles; alfombrillas de ratón; disipadores de calor para uso en computadoras; acopladores [equipos de procesamiento de datos]; estuches adaptados para computadoras; pies adaptados para computadoras; soportes adaptados para teléfonos móviles; cronógrafos [aparatos para registrar el tiempo]; teléfonos inteligentes en forma de relojes; monitores de actividad física portátiles; audífonos; auriculares de diadema; auriculares de diadema con micrófono bluetooth; altavoces; cajas de altavoces; altavoces portátiles; reproductores de sonido (estéreos); micrófonos; soportes adaptados para micrófonos; cámaras de vídeo; cámara web; estuches protectores contra agua para teléfonos inteligentes; aros de luz para autofotos, para teléfonos inteligentes; proyectores de vídeo; cables de datos; cables USB; convertidores para enchufes eléctricos; cargadores de teléfonos móviles; cargadores de energía portátiles; cargadores inalámbricos; cargadores de baterías; palos para selfies [monopiés de mano]; ratón para juegos. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042126-3

No. de Expediente: 2023220521

No. de Presentación: 20230368878

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADA de FREIXENET, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Freixenet Mia y diseño. Se concede exclusividad sobre las palabras Freixenet y Mia, así como los colores, tipo de letra y el diseño de las mismas, ya que sobre el diseño de la botella como tal, no se le concede exclusividad por ser la imagen de un producto de uso común. De conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para Amparar: Bebidas alcohólicas excepto cervezas. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042128-3

No. de Expediente: 2023221073

No. de Presentación: 20230370123

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Dixon Comercializadora, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Vinci y diseño, que servirá para: amparar: PINTURAS LIQUIDA CARTEL, PINTURA LIQUIDA

ACRILICA, PINTURA LIQUIDA TEMPERA; PINTURA LIQUIDA PARA DEDOS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042129-3

No. de Expediente: 2023221074

No. de Presentación: 20230370125

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Dixon Comercializadora, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Vinci y diseño, que servirá para: amparar: ESTUCHE DE GEOMETRIA COMPUESTO POR ESCUADRAS, REGLA, COMPAS Y TRANSPORTADOR. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042131-3

No. de Expediente: 2023221075

No. de Presentación: 20230370126

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de

APODERADO de Dixon Comercializadora, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Vinci y diseño, que servirá para: amparar: ACUARELAS, CRAYONES, LAPICES DE GRAFITO, LAPICES DE COLOR, GISES, BORRADORES DE PIZARRON, PLASTILINA, PLUMONES ESCOLARES, MARCADORES LAVABLES, MATERIAS PLASTICAS PARA MODELAR, PASTAS DE MODELAR, CERAS DE MODELAR QUE NO SEAN PARA USO DENTAL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042132-3

No. de Expediente: 2023221117
No. de Presentación: 20230370192
CLASE: 25, 35.
EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de STOP S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras stop JEANS y diseño, que se traduce al castellano como: alto jeans. Sobre los elementos denominativos stop JEANS traducidos al castellano como: ALTO JEANS individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser palabras descriptivas de los productos que ampara. Se aclara que obtiene su derecho en su conjunto. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Clase: 25. Para: amparar: Servicios de comercialización, compra y venta física y online de prendas de vestir,

calzado, artículos de sombrerería, maletas; billeteras; bolsos de mano; carteras de cuero; maletines para ejecutivos; mochilas; mochilas de ruedas; mochilas escolares; monederos; morrales; paraguas; sombrillas portátiles, productos cosméticos y de belleza, artículos de joyería y bisutería. Estos servicios pueden ser prestados por comercios minoristas o mayoristas, institucional, puntos de venta o mediante catálogo de ventas, catálogos de venta por correo, por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales, vía telefónica, por correo, por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de éstos o medios de comunicación electrónicos, por ejemplo sitios web o programas de televentas, internet, correo electrónico, world wide web y otras redes de bases de datos. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042133-3

No. de Expediente: 2023221145
No. de Presentación: 20230370224
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BioNTech SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AYMCETLA

Consistente en: la palabra AYM CETLA, que servirá para: amparar: Preparaciones farmacéuticas; vacunas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042134-3

No. de Expediente: 2023221185

No. de Presentación: 20230370315

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ULTOR

Consistente en: la palabra ULTOR, que servirá para: amparar: preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042135-3

No. de Expediente: 2024221718

No. de Presentación: 20240371412

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de NOUCOR HEALTH, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA y como GESTOR OFICIOSO de INTAS THIRD PARTY SALES 2005 S.L. de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra duorhin y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos Rupatadine /Montelukast incluidos en el diseño, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base

a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos a base de rupatadina y montelukast. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042136-3

No. de Expediente: 2024223333

No. de Presentación: 20240374863

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER. Que a esta oficina se ha presentado FREDY RAUL MENDEZ ROSA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TECHOS Y METALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TECHOS Y METALES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión TECHOS Y METALES S.A. y diseño. Sobre las palabras TECHOS Y METALES S.A., aisladamente consideradas no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. De conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TECHOS METALICOS, ARTICULOS DE FERRETERÍA METALICOS, METALES. Clase: 6.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X042182-3